AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
"IGNIAPI 15" E "IGNIAPI 22"

Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su momento, causahabiente final de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

FIDEICOMITENTE **FIDUCIARIO**

El motivo del presente aviso con fines informativos (el "Aviso") es hacer del conocimiento del público inversionista la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A con clave de pizarra "IGNIACK 15" y los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B con clave de pizarra "IGNIACK 22" (conjuntamente, los "Certificados") emitidos por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su momento, causahabiente final de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, (el "Fiduciario"), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 10 de enero de 2019, un segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 23 de abril de 2019, un tercer convenio modificatorio de fecha 24 de febrero de 2022, un cuarto convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 12 de mayo de 2022, un quinto convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 31 de enero de 2025 y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier otro momento, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar ("Administrador"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, derivado de (i) la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A de fecha 25 de febrero de 2022 (la "Asamblea de Tenedores Serie A"); (ii) la asamblea especial de tenedores de los Certificados Serie A de fecha 9 de diciembre de 2024 (la "Asamblea Seria A 2024"); (iii) la asamblea especial de tenedores de los Certificados Serie B de fecha 9 de diciembre de 2024 (la "Asamblea Serie B"); y (iv) la asamblea general de tenedores de los Certificados Serie A y los Certificados Serie B de fecha 9 de diciembre de 2024 (la "Asamblea General 2024"), mediante las cuales los Tenedores aprobaron, entre otros, la transformación de los Certificados en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la

fracción II del artículo 14 de la Circular Única. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS VALORES

SERIE A

Fecha Inicial de Emisión Serie A:	4 de noviembre de 2015
Fecha de Vencimiento Final Serie A:	7 de noviembre de 2025
Vigencia de los Certificados:	3,656 días
Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única.
Precio de Colocación por Certificado de la Emisión Inicial:	$100,000.00 M.N. por cada Certificado Bursátil.
Número de Certificados Bursátiles en circulación:	487,176 Certificados Bursátiles.
Monto efectivamente suscrito a la fecha:	$1,496,703,906.34 (mil cuatrocientos noventa y seis millones setecientos tres mil novecientos seis Pesos 34/100 M.N.).
Denominación:	Los Certificados Bursátiles están denominados en pesos.
Lugar y Forma de Pago:	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.
Derechos de los Tenedores:	Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI, inciso a), de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a

	miembros del Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.
Posibles Adquirentes:	Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

SERIE B

Fecha Inicial de Emisión Serie B:	20 de mayo de 2022
Fecha de Vencimiento Final Serie B:	20 de mayo de 2032
Vigencia de los Certificados:	3,653 días
Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única.
Precio de Colocación por Certificado de la Emisión Inicial:	$10,000.00 M.N. por cada Certificado Bursátil.
Número de Certificados Bursátiles en circulación:	49,997 Certificados Bursátiles.
Monto efectivamente suscrito a la fecha:	$499,970,000.00 (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Denominación:	Los Certificados Bursátiles están denominados en pesos.
Lugar y Forma de Pago:	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.
Derechos de los Tenedores:	Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI, inciso a), de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a

	participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores o en la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.
Posibles Adquirentes:	Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

MOTIVO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ACTUALIZACIÓN

Asamblea de Tenedores Serie A. Con fecha 25 de febrero de 2022, los tenedores de los Certificados Serie A aprobaron, entre otros asuntos, los siguientes: (i) la transformación de los Certificados en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación") y (ii) llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Operación, según resulte aplicable, a efecto de reflejar dicha Transformación.

Asamblea Serie A 2024. Con fecha 9 de diciembre de 2024, los tenedores de los Certificados Serie B aprobaron, entre otros asuntos, los siguientes: (i) el mecanismo de salida para los tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A, que no hayan estado presentes en la asamblea de Tenedores celebrada el 25 de febrero de 2022, que no hayan votado a favor de la Transformación o que por su régimen de inversión no puedan mantener su posición de Certificados Bursátiles derivado de la Transformación, en los términos y condiciones presentados por el Administrador en la presente Asamblea; y (ii) modificar en términos sustancialmente similares a los presentados en el Asamblea Serie A 2024, el Contrato de Fideicomiso y, en caso de así resultar aplicable, cualquier otro Documento de la Operación.

Asamblea Serie B. Con fecha 9 de diciembre de 2024, los tenedores de los Certificados Serie B aprobaron, entre otros asuntos, los siguientes: (i) la Transformación y la modificación a los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Serie B; y (ii) llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Operación, según resulte aplicable, a efecto de reflejar dicha Transformación.

Asamblea General 2024. Con fecha 9 de diciembre de 2024, los tenedores de los Certificados Serie A y los Certificados Serie B aprobaron, entre otros asuntos, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación, que resulten aplicables, derivado de lo anterior, así como de la Transformación.

Derivado de lo anterior, de conformidad con la Cláusula Trigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso, se modifica el Contrato de Fideicomiso mediante quinto convenio modificatorio, el Acta de Emisión mediante cuarta modificación y el Contrato de Administración mediante segundo convenio modificatorio con la finalidad de, entre otras cosas, (i) modificar la definición de Certificados y de Sociedades Promovidas; (ii) modificar los fundamentos jurídicos aplicables a los Certificados; (iii) modificar los criterios de inversión; (iv) modificar el porcentaje mínimo de miembros independientes que debe tener el Comité Técnico del Fideicomiso; (v) modificar el régimen fiscal aplicable a los Certificados; y (vi) establecer un mecanismo de emisión de series subsecuentes de Certificados.

Clave de Pizarra. Con motivo de la Transformación, se realizará el cambio de clave de pizarra de los Certificados identificados con clave de pizarra IGNIACK 15 e IGNIACK 22 a IGNIAPI 15 e IGNIAPI 22, respectivamente.

Diferencias entre CKDs y CERPIs: Gobierno Corporativo, Derechos de Minoría y Régimen Fiscal.

(i) Cambios a ser propuestos en el Comité Técnico. Con motivo de la Transformación, se incluyó en el Contrato de Fideicomiso que el Comité Técnico deberá estar conformado en todo momento por una mayoría de miembros independientes a diferencia de los CKDs donde se incluye 25% (veinticinco por ciento) de miembros independientes del Administrador.

(ii) Derechos de Minorías. La regulación del CERPI prevé umbrales de tenencia más altos que aquéllos aplicables a los CKDs y contenidos en el Fideicomiso para el ejercicio de ciertos derechos de minorías, tales como para ejercer el derecho a convocar a Asambleas de Tenedores u oponerse judicialmente a las decisiones de la Asamblea de Tenedores. Toda vez que los umbrales para CERPIs son más altos, el Fideicomiso contempla los umbrales aplicables a CKDs en beneficio de los Tenedores.

(iii) Consideraciones Fiscales. Se modificó el régimen fiscal incluido en el Fideicomiso para convertirlo en un fideicomiso de ingresos pasivos. En términos generales, el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso es el mismo en el caso de CKDs y CERPIs; no obstante, se podrían presentar ciertas diferencias, principalmente, en el régimen fiscal aplicable a los Tenedores considerando que los CERPIs podrían obtener ingresos de fuente de riqueza en el extranjero (incluyendo ingresos de regímenes fiscales preferentes), como se advierte del apartado *CONSIDERACIONES FISCALES* del presente Aviso.

Régimen Fiscal aplicable al Fideicomiso. La Cláusula Trigésima Octava "*Consideraciones Fiscales*" del Contrato de Fideicomiso contiene una descripción general del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso a la fecha del mismo, así como ciertas implicaciones fiscales que pudieran resultar aplicables para los Tenedores por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles.

Criterios de Inversión

Los Criterios de Inversión con los que deben cumplir las Inversiones aplicables a los Certificados Serie A se encuentran previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta y respecto de los Certificados Series Subsecuentes serán determinados para dicha Serie Subsecuente en términos del Contrato de Fideicomiso.

A esta fecha, el Fideicomiso mantiene el 100% de su capital efectivamente invertido en actividades o proyectos dentro del territorio nacional. Asimismo, a la fecha del presente Aviso con Fines Informativos, el 100% del capital del Fideicomiso se encuentra comprometido por lo que no existen compromisos restantes de los tenedores.

CONSIDERACIONES FISCALES

La Cláusula Trigésimo Octava "*Consideraciones Fiscales*" del Contrato de Fideicomiso contiene una descripción general del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso a la fecha de dicho Contrato, así como ciertos efectos fiscales que pudieran resultar aplicables para los Tenedores por la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles. No obstante, esta Sección es un resumen del tratamiento

fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, preparado por los asesores fiscales del Fideicomitente. El siguiente resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todos los efectos fiscales mexicanos que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, y ciertas excepciones pudieran resultar aplicables. Todos los posibles inversionistas deberán obtener una asesoría independiente de sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal que les resulte aplicable por la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, bajo las disposiciones fiscales de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar durante el periodo de vigencia de los Certificados, ya sea por cambios en las disposiciones fiscales, sus reglamentos o reglas administrativas emitidas por las Autoridades Gubernamentales fiscales, o bien, debido a cambios en las actividades o las inversiones a ser llevadas a cabo por el Fideicomiso.

México ha celebrado y está en proceso de negociación de diversos tratados para evitar la doble tributación con múltiples jurisdicciones, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los potenciales adquirentes de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de dichos tratados y sus efectos fiscales.

(i) Impuesto sobre la Renta

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.14., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 ("RMF"); por tanto, se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo, siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Para estos efectos, se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

De conformidad con la Ley Aplicable, el Fideicomiso no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables a un fideicomiso empresarial; por tanto, cada Tenedor será responsable de tributar conforme al régimen fiscal particular previsto en la Ley del Impuesto sobre la Rente ("LISR") para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el intermediario financiero, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Ley Aplicable.

Si, por el contrario, el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso empresarial en los términos de la Ley Aplicable, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones fiscales

previstas en la LISR y las demás disposiciones fiscales aplicables a fideicomisos empresariales. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial, la preparación de declaraciones fiscales, así como la determinación y entero de pagos provisionales del ISR serán efectuados por el Administrador, con el apoyo de un asesor externo, por lo que dichos pagos serán realizados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Impuesto al Valor Agregado

En el caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable, estén sujetos al pago del IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso. El Fiduciario podrá asumir ante las autoridades fiscales competentes, la responsabilidad solidaria, hasta por el Patrimonio del Fideicomiso, por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA"), así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, según resulte aplicable, deberá solicitar la devolución correspondiente de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito que para dichos efectos reciba del Administrador.

(iii) Régimen Fiscal aplicable a los Tenedores

Conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, los Tenedores deberán tributar conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada caso, es decir, causarán el impuesto en los términos del Título de la LISR que corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, como si éstos los obtuvieran de manera directa, atendiendo a los momentos de acumulación que les corresponda conforme al Título de la LISR en el que tribute cada Tenedor, con independencia de que el Fideicomiso haya distribuido o no dichos ingresos a los Tenedores.

Los Tenedores residentes en el extranjero que residan en un país con el cual México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, podrán solicitar la aplicación de los beneficios que el tratado correspondiente brinde, sujeto al cumplimiento de los requisitos necesarios para su aplicación.

A continuación, se incluye un resumen de las implicaciones fiscales que de conformidad con la LISR se generarían para los Tenedores, según su régimen fiscal, por los ingresos que pudieran generarse a través del Fideicomiso pueden resumirse como sigue:

a. Ingresos procedentes de territorio nacional

i. Tenencia de Certificados | Intereses generados a partir de valores colocados entre el gran público inversionista

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Personas morales con fines no lucrativos**	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Fondos de pensiones y jubilaciones**
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Flujo | Base Real	Devengado	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	0.50% (sobre capital)[1]	0. 50% (sobre capital)[2]	Ninguna[3]	4.9% (sobre interés nominal) [4]	4.9% (sobre interés nominal) [5]	Ninguna[6]

ii. *Tenencia de Certificados | Intereses pagados por sociedades que no sean consideradas como parte del sistema financiero y que no deriven de valores colocados entre el gran público inversionista*

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Personas morales con fines no lucrativos**	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Fondos de pensiones y jubilaciones**
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación / Causación del ISR	Devengado | Base real	Devengado	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	20% (sobre interés nominal)	Ninguna	Ninguna	Entre 4.9% y 40%[7] (sobre interés nominal)	Entre 4.9% y 40%[8] (sobre interés nominal)	Ninguna[9]

Por lo que respecta a los ingresos por concepto de intereses referidos en los numerales i. y ii. anteriores, los Tenedores de los Certificados no deberían considerar como ingreso acumulable el reembolso del principal correspondiente a los créditos otorgados a través del Fideicomiso.

Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, los Tenedores deberán reconocer los efectos fiscales derivados de los créditos otorgados a través del Fideicomiso como si fueran créditos otorgados directamente por los Tenedores de los

1 La tasa de retención es determinada por el Congreso de la Unión a través de la Ley de Ingresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, por lo que la misma podría variar por ejercicio.

2 *Ídem.*

3 En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, los Tenedores deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

4 Intereses provenientes de bonos de deuda soberana a cargo del Gobierno Federal deberán estar exentos del ISR.

5 *Ídem.*

6 Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros deberán cumplir ciertos requisitos para acceder a la exención del ISR sobre intereses.

7 La tasa de retención del 40% resultará aplicable cuando **(i)** el pagador de los intereses se considere parte relacionada del Tenedor y **(ii)** el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información y cuyos ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente.

8 *Ídem.*

9 Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros deberán cumplir ciertos requisitos para acceder a la exención del ISR sobre intereses.

Certificados. En ese sentido, los Tenedores de los Certificados deberán consultar con sus asesores fiscales las posibles implicaciones fiscales que se generarían por los créditos otorgados a través del Fideicomiso; entre ellas, el ajuste anual por inflación y, en su caso, el efecto cambiario.

iii. Tenencia de Certificados | Dividendos

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Personas morales con fines no lucrativos**	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Fondos de pensiones y jubilaciones**
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso no acumulable | Aumenta CUFIN	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Flujo	N/A	N/A	Flujo		
Retención	10%	Ninguna	Ninguna	10%	10%	10%[10]

iv. Tenencia de Certificados | Ganancias de Capital | Enajenación de Acciones no colocadas entre el gran público inversionista

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Personas morales con fines no lucrativos**	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Fondos de pensiones y jubilaciones**
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Flujo | Ganancia	Enajenación o pago | Ganancia	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	20% (sobre precio de venta) |35% (sobre ganancia)[11]	Ninguna	Ninguna	25% (sobre ingreso bruto) |35% (sobre ganancia)[12]		

v. Enajenación de Certificados | Ganancia[13]

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

[10] Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros podrían estar exentos del ISR por los dividendos que distribuyan personas morales mexicanas que lleven a cabo inversiones inmobiliarias y cumplan determinados requisitos.

[11] El monto de la retención se considerará como pago provisional por la enajenación de acciones. Las personas físicas podrán optar por que se les efectúe una retención menor sobre la ganancia obtenida, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

[12] Podrán optar por pagar el impuesto a una tasa del 35% sobre la ganancia obtenida, siempre que (a) no obtengan ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente ni residan en un país que rija un sistema de tributación territorial y (b) cumplan con ciertos requisitos. Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros podrían estar exentos del ISR por la venta de acciones de personas morales que lleven a cabo inversiones inmobiliarias y además cumplan con ciertos requisitos.

[13] La ganancia en la enajenación de los Certificados podría calificar como interés para efectos fiscales en términos del criterio 8/ISR/N emitido por las Autoridades Gubernamentales fiscales.

Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Flujo | Base Real	Enajenación	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	0.50% (sobre capital)	0.50% (sobre capital)	Ninguna[14]	4.9%	4.9%	Ninguna

b. Ingresos procedentes del extranjero

i. Tenencia de Certificados | Intereses generados a partir de valores colocados entre el gran público inversionista

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Devengado | Base Nominal[15]	Devengado	N/A	N/A		
Retención en México	0.50% (sobre capital)[16]	0.50% (sobre capital)	Ninguna[17]	Ninguna		

ii. Tenencia de Certificados | Intereses que no deriven de valores colocados entre el gran público inversionista

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Devengado | Base Nominal	Devengado	N/A	N/A		

iii. Tenencia de Certificados | Dividendos distribuidos por personas morales residentes en el extranjero

14 En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, los Tenedores deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

15 En caso de que los intereses sean generados a través de instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, las personas físicas podrán optar por acumular el monto que resulte de aplicar al monto de la inversión al inicio del ejercicio, el factor de acumulación que publique el SAT para cada ejercicio.

16 En caso de intereses provenientes de establecimientos ubicados en el extranjero de instituciones de crédito del país, no debería aplicar la retención, siempre que dichas instituciones informen al SAT sobre los intereses pagados.

17 En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Personas morales con fines no lucrativos**	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Fondos de pensiones y jubilaciones**
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Flujo	Devengado	N/A	N/A		
Impuesto sobre dividendos	10%	N/A	N/A	N/A		

iv. Tenencia de Certificados | Enajenación de acciones de personas morales residentes en el extranjero

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Personas morales con fines no lucrativos**	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Fondos de pensiones y jubilaciones**
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Flujo	Enajenación o pago | Ganancia	N/A	N/A		

(iv) Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero

Los Tenedores residentes en México sujetos al ISR podrán acreditar contra el ISR que les corresponda pagar de conformidad con la LISR, el ISR que se haya pagado en el extranjero por los ingresos provenientes del extranjero, siempre que (i) se trate de ingresos por los que se deba pagar el ISR de conformidad con la LISR y (ii) el ISR pagado en el extranjero sea acumulado.

No obstante, los Tenedores personas morales residentes en México únicamente podrán acreditar el impuesto corporativo que, en su caso, se pague en el extranjero a nivel de los vehículos de inversión subyacentes, cuando el Tenedor persona moral residente en México sea propietario de cuando menos el diez por ciento del capital social de la sociedad residente en el extranjero, al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en la que se pague el dividendo o utilidad de que se trate.

Los Tenedores de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de los mecanismos de acreditamiento del ISR que hayan pagado en el extranjero por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(v) Declaración informativa

Los Tenedores que califiquen como contribuyentes del Título VI de la LISR deberán presentar una declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior a aquél

de que se trate, de conformidad con la LISR ("Declaración Informativa de REFIPREs"). Para estos efectos, se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes tanto los depósitos como los retiros.

Adicionalmente, los Tenedores contribuyentes del ISR se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs si (i) generan ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de la LISR (Territorios Listados), así como (ii) los que realicen operaciones a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente a que se refiere el artículo 4-B de la LISR.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se podrán imponer sanciones de carácter penal a quien sea responsable de omitir la presentación de la declaración informativa referida en esta sección, o bien, a quien la presente en forma incompleta.

Por lo anterior, y en virtud de que los Tenedores de los Certificados recibirán, a través del Fideicomiso, recursos provenientes del extranjero, los Tenedores deberán consultar a sus asesores fiscales externos en cada ejercicio fiscal, con objeto de determinar si actualizan alguno de los supuestos bajo los cuales se encontrarían obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs.

Para tales efectos, los Tenedores tienen el derecho, a través del Representante Común, de solicitar al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar oportunamente, la información y documentación necesaria y razonable para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y, en su caso, presentar la declaración referida ante la autoridad fiscal competente, en términos de lo previsto en el Contrato del Fideicomiso.

Asimismo, en virtud de las Asamblea de Tenedores Serie A, de la Asamblea Serie A 2024, de la Asamblea Serie B, y de la Asamblea General 2024, se aprobó llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, y, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo la correspondiente adecuación y sustitución de los Títulos que amparen los Certificados en el Indeval.

Para efectos de reflejar dicha Transformación, se llevó a cabo la sustitución de los títulos que amparan los Certificados el día 24 de noviembre de 2025.

Excepto por lo mencionado en el presente Aviso, no hubo cambios adicionales en las demás características de los Certificados Bursátiles.

FACTORES DE RIESGO EN RELACIÓN CON LAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN:

La verificación del Representante Común se realizará únicamente a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, el Título que documente los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio

del Fideicomiso; sin embargo dicha verificación únicamente se realizará a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines por el Fiduciario, Fideicomitente, Administrador o cualquiera de las demás partes de los documentos referidos.

Es facultativo el efectuar visitas o revisiones a las personas referidas

A efecto de cumplir con su obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el factor de riesgo anterior, el Representante Común, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, tiene la facultad, mas no la obligación, de realizar visitas y revisiones al Fiduciario, Fideicomitente, Administrador o cualquiera de las demás partes de los Documentos de la Operación, una vez al año y cuando lo considere necesario.

Las fluctuaciones de las divisas y de los tipos de cambio pueden afectar negativamente al valor de las Inversiones y a los importes de las Distribuciones que, en su caso, deba realizar el Fideicomiso

Las Inversiones del Fideicomiso, y los ingresos recibidos por el Fideicomiso con respecto a dichas Inversiones, pueden estar denominados en Dólares. Las variaciones en los tipos de cambio pueden afectar negativamente al valor de las Inversiones y a los importes de las Distribuciones que, en su caso, deba realizar el Fideicomiso. Además, el Fideicomiso incurrirá en costos al convertir los ingresos de las Inversiones de una moneda a otra. En virtud de lo anterior (i) los inversionistas interesados en invertir en los Certificados Bursátiles deberán contar con los medios para pagar por la adquisición de los Certificados Bursátiles, y (ii) los Tenedores que reciban en moneda nacional las Distribuciones, deberán consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo, así como contar con cuentas que permitan pagar o recibir Dólares.

No habrá análisis o valuaciones de terceros independientes respecto de los términos de operaciones con partes relacionadas.

No se realizará un análisis o valuaciones a por parte de terceros independientes en favor de los Tenedores respecto del precio o términos de cualquier operación con partes relacionadas descritas en la presente Política de Operaciones con Personas Relacionadas.

El presente Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.multiva.com.mx.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Los Certificados que se describen en el presente Aviso con Fines Informativos fueron inscritos como se indica a continuación:

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A están inscritos en el RNV bajo el número 2679-1.80-2015-011 mediante oficio No. 153/5813/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 emitido por la CNBV; mediante oficio de actualización número 153/10405/2017 de fecha 9 de junio de 2017 emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la

primera Emisión Adicional de los Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 2679- 1.80-2017-019; mediante oficio de actualización número 153/11473/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2018-023; mediante oficio de actualización número 153/12304/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018 emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2018-026; mediante oficio de actualización número 153/11477/2019 de fecha 17 de enero de 2019 emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2019-030; mediante oficio de actualización número 153/11738/2019 de fecha 24 de abril de 2019 emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2019-032; mediante oficio de actualización número 153/12099/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019 emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2019-036; mediante oficio de actualización número 153/12644/2020 de fecha 27 de agosto de 2020 emitido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2020-040; mediante oficio No. 153/10027128/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Octava Emisión Adicional de los Certificados Serie A, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-292, y mediante oficio No. 153/2866/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la emisión de Certificados Bursátiles Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-331; y mediante oficio No. 153/1842/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la actualización indicada en el presente Aviso, quedando inscritos con el número 3070-1.80-2025-001.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/1842/2025 de fecha 31 de octubre de 2025.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2025.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35 fracción II de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV.

Anexo B Carta de independencia.

Anexo C Título Serie A de los Certificados depositados en Indeval.

Anexo D Título Serie B de los Certificados depositados en Indeval.

Anexo E Cuarta Modificación al Acta de Emisión.

Anexo F Opinión fiscal de fecha 5 de septiembre de 2025.

Anexo G Copia certificada del acta de Asamblea de Tenedores Serie A del 25 de febrero de 2022.

Anexo H Copia certificada del acta de Asamblea Serie A 2024 de fecha 9 de diciembre de 2024.

Anexo I Copia certificada del acta de Asamblea Serie B de fecha 9 de diciembre de 2024.

Anexo J Copia certificada del acta de Asamblea General 2024 de fecha 9 de diciembre de 2024.

Anexo K Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.

Anexo L Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Anexo M Instrucción del Administrador, de fecha 11 de agosto del 2025, dirigida al Fiduciario para llevar a cabo la cuarta modificación al Acta de Emisión.

Anexo A
Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente
a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV.

CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ

ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARIA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIEL OBSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ

Teléfono Directo: (55) 4748-0600
e-mail: mercedes.haddad@creel.mx

9 de septiembre de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud de (i) actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") derivada de la transformación de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con claves de pizarra "IGNIACK 15" e "IGNIACK 22" (los "Certificados Bursátiles") en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, inscritos en el RNV y emitidos por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente universal del negocio fiduciario CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su momento causahabiente final de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) celebrado con Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; ("Ignia" o el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común"); (ii) a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores Serie A (según dicho término se define más adelante) y a los acuerdos adoptados por las Asambleas 2024 (según dicho término se define más adelante) y (iii) a la autorización de las modificaciones derivadas del Quinto Convenio Modificatorio (según dicho término se define más adelante), de la Cuarta Modificación del Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante) y del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de

Administración (según dicho término se define más adelante). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

He actuado como asesor legal externo del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante me refiero.

Para efectos de la presente opinión, he revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor, así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), los Títulos (según dicho término se define más adelante), el Quinto Convenio Modificatorio, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante) y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración (según dicho término se define más adelante).

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Representante Común, los Títulos, el Quinto Convenio Modificatorio y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión.

C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Administrador, el Quinto Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y la Instrucción (según dicho término se define más adelante).

D. El Contrato de Fideicomiso de fecha 29 de octubre de 2015 (el "Contrato Original"), el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 10 de enero de 2019 (el "Primer Convenio Modificatorio"), el segundo convenio modificatorio y de re-expresión de fecha 23 de abril de 2019 (el "Segundo Convenio Modificatorio"), el tercer convenio modificatorio y de re-expresión de fecha 24 de febrero de 2022 (el "Tercer Convenio Modificatorio"), el cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 12 de mayo de 2022 celebrado entre el Administrador, el Emisor y el Representante Común (el "Cuarto Convenio Modificatorio") y el quinto convenio

modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 31 de enero de 2025 (el "Quinto Convenio Modificatorio" y conjuntamente con el Cuarto Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Primer Convenio Modificatorio y el Contrato Original, el "Contrato de Fideicomiso").

E. El contrato de administración de fecha 29 de octubre de 2015, el primer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de administración de fecha 12 de mayo de 2022 y el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de administración de fecha 31 de enero de 2025 celebrado entre el Administrador y el Emisor (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración").

F. Proyecto de la cuarta modificación al Acta de Emisión a ser suscrita por el Emisor y el Representante Común, con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles (la "Cuarta Modificación al Acta de Emisión"), misma que se adjunta a la presente como Anexo 4.

G. La instrucción de fecha 11 de agosto de 2025, suscrita por el Administrador para que el Emisor lleve a cabo la cuarta modificación al Acta de Emisión, (la "Instrucción") misma que se adjunta a la presente como Anexo 5.

H. Los proyectos de títulos que ampararán los Certificados Bursátiles de la Serie A y de la Serie B, respectivamente (los "Títulos"), mismos que se adjuntan a la presente como Anexo 6.

I. Copia autentificada del acta de asamblea de tenedores de la Serie A de fecha 25 de febrero de 2022 (la "Asamblea de Tenedores Serie A") que contó con un quórum de instalación del 98.63% de los certificados en circulación y un quórum de votación del 98.63% de los certificados en circulación, misma que se adjunta a la presente como Anexo 7, y en la cual se aprobó, entre otros asuntos, los siguientes: (i) la transformación de los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación"); y (ii) la modificación del Contrato de Fideicomiso mediante el Quinto Convenio Modificatorio a dicho contrato, al acta de emisión, títulos y demás Documentos de la Operación aplicables con la finalidad de reflejar dicha Transformación.

J. Copias autentificadas de las actas de: la asamblea especial de tenedores de la Serie A de fecha 9 de diciembre de 2024, que contó con un quórum de instalación del 93.00% y un quórum de votación por unanimidad de votos de los Tenedores que estuvieron presentes (la "Asamblea Especial de Tenedores Serie A"); la asamblea especial de tenedores de la Serie B de fecha 9 de diciembre de 2024, que contó con un quórum de instalación del 100.00% y un quórum de votación por unanimidad de votos de los Tenedores que estuvieron presentes (la "Asamblea Especial de Tenedores Serie B"); y la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 9 de diciembre de 2024, que contó con un quórum de instalación del 93.59% de los Certificados Bursátiles en circulación y un quórum de votación por unanimidad de votos de los Tenedores que estuvieron presentes (la "Asamblea General de Tenedores" y junto con la Asamblea Especial de Tenedores Serie

A y la Asamblea Especial de Tenedores Serie B, las "Asambleas 2024"), mismas que se adjuntan a la presente como Anexo 8, y en las cuales se aprobaron, entre otros asuntos, los siguientes: (i) el mecanismo de salida para los tenedores de los Certificados Bursátiles Serie A, que no hayan estado presentes en la Asamblea de Tenedores Serie A, que no hayan votado a favor de la Transformación o que por su régimen de inversión no puedan mantener su posición de Certificados Bursátiles derivado de la Transformación, en los términos y condiciones presentados por el Administrador en la Asamblea Especial de Tenedores Serie A; (ii) la Transformación por parte de los tenedores de los Certificados Serie B; (iii) la modificación del Contrato de Fideicomiso mediante el Quinto Convenio Modificatorio; y (iv) modificar el Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles así como los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, derivados de la Transformación aprobada por la Asamblea de Tenedores Serie A y la asamblea especial de tenedores de los Certificados Serie B, respectivamente.

Me refiero a los documentos que se describen en los incisos A. a J. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En mi revisión de los Documentos de la Opinión, he solicitado al Emisor, al Representante Común y al Administrador que me proporcionen sus estatutos sociales y poderes vigentes, y los documentos que recibí de su parte son las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, respectivamente. Derivado de lo anterior, he asumido, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor y el Representante Común no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, el Anexo 2 y el Anexo 3 ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en mi revisión de los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

3. El Administrador es una es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable limitada legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4. El Quinto Convenio Modificatorio es un convenio válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran.

5. El Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, es un convenio válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran.

6. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores Serie A y en las Asambleas 2024 son válidos y exigibles de conformidad con sus términos.

7. Los proyectos de Títulos, una vez suscritos por los representantes legales del Emisor y el Representante Común, habrán sido válidamente emitidos por el Emisor y serán exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

8. Con base exclusivamente en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de manera mancomunada por cualesquiera dos de dichos delegados fiduciarios, el Quinto Convenio Modificatorio, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y los Títulos en nombre del Emisor.

9. Con base exclusivamente en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera individual, el Quinto Convenio Modificatorio, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión y los Títulos en nombre del Representante Común.

10. Con base exclusivamente en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera individual en nombre del Administrador, el Quinto Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y la Instrucción.

11. El proyecto de la Cuarta Modificación al Acta de Emisión, una vez que sea otorgada ante notario público por los representantes legales autorizados del Fiduciario y del Representante Común, habrá sido válidamente emitida y será válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

12. La Instrucción, ha sido válidamente suscrita por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos,

insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



_____

María Mercedes Haddad Aramburo
Socio Responsable

Licenciada en Derecho responsable de la presente Opinión Legal con cédula profesional número: 08702275

Anexo 1
Escrituras del Emisor

1. Acta Constitutiva. De CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple: copia certificada de la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1, de fecha 25 de julio de 2008; y por parte de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, copia certificada de la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 355867, de fecha 10 de noviembre de 2006.

2. Escisión y Fusión del Emisor. Copia certificada de la escritura número 170,171 de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, en la que consta el contrato de sociedad por acuerdo de escisión de la sociedad denominada CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como sociedad escindente y la constitución de la sociedad mercantil denominada Albatros Transitoria, S.A. de C.V., cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 2025062505, de fecha 5 de septiembre de 2025; y la escritura pública número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, en la que consta el convenio de fusión de la sociedad mercantil denominada Albatros Transitoria, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada y que se extingue, con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su carácter de sociedad fusionante y que subsiste, y cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 355867, de fecha 5 de septiembre de 2025.

3. Estatutos Sociales Vigentes. De CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple: copia certificada de la escritura pública número 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1, de fecha 11 de abril de 2018. Por parte de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, copia certificada de la escritura pública número 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 355867, de fecha 20 de diciembre de 2023.

4. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235-1, de fecha 13 de noviembre de 2020, en donde constan las facultades de Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler, como delegados fiduciarios firma "A"; y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos Gonzalez, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrara, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlín, como delegados fiduciarios firma "B" del Emisor, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A" y una firma "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito; y copia certificada de la escritura pública número 170,175 de fecha 2 de septiembre de 2025, ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la Notaría Pública número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 355867- el 5 de septiembre de 2025, de conformidad con la cual se otorgaron, entre otras, facultades para actos de administración y para suscribir títulos de crédito a los delegados fiduciarios y apoderados del Emisor en favor de, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia y Rosa Adriana Pérez Quesnel cuentan con facultades como delegados fiduciarios firmantes "A", y que por su parte, los señores Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Montserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejí Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García y Alfredo Munguía Trejo cuentan con facultades como delegados fiduciarios firmantes "B", las cuales deberán de ser ejercitadas mancomunadamente mediante la firma de un firmante "A" y un firmante "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo 2
Escrituras del Representante Común

1. Acta Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 686 el día 27 de febrero de 1979.

2. Estatutos Sociales Vigentes. Copia certificada de la escritura pública 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686.

3. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la notaría pública número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 el día 16 de agosto de 2018, en donde constan las facultades de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Sauceda, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramirez, Juan Carlos Montero López, Ivette Hernández Núñez y César David Hernández Sánchez para ser ejercidos de manera individual, incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo 3
Escrituras del Administrador

1. Acta Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 173,830, de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 523056-1 de fecha 7 de octubre del 2014.

2. Estatutos Sociales Vigentes. Copia certificada de la escritura pública 32,320, de fecha 7 de enero de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Iván Salazar Tamez, titular de la notaría pública número 143 del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México según consta en la carta expedida por el licenciado Jorge Iván Salazar Tamez de fecha 26 de mayo de 2021.

3. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 173,830, de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 523056-1 de fecha 7 de octubre del 2014, en donde constan las facultades de Fabrice Jesus Serfati Magaña, Álvaro Rodriguez Arregui, Leon Kraig Eskenazi, Otto Jorge Graff Navarro y Cristina Fernández Lozano, para ser ejercidos de manera individual, incluyendo, entre otros, poderes para actos de dominio y de administración.

Anexo B
Carta de independencia.

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE
ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVÍA
ALEJANDRO ISAAC BEAS
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ELSA ORTEGA LÓPEZ
SOFÍA GÓMEZ RUANO

Teléfono directo: (55) 4748 0600
E-mail: mercedes.haddad@creel.mx

25 de septiembre de 2025

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva
Torre Esmeralda 1, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 22
Lomas de Chapultepec III Sección,
11000 Ciudad de México, México,

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la solicitud de (i) actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") derivada de la transformación de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con claves de pizarra "IGNIACK 15" e "IGNIACK 22" (los "Certificados Bursátiles") en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, inscritos en el RNV y emitidos por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente universal del negocio fiduciario CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su momento causahabiente final de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) celebrado con Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; ("Ignia" o el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común"); (ii) a los

acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores Serie A y a los acuerdos adoptados por las Asambleas 2024 y (iii) a la autorización de las modificaciones derivadas del Quinto Convenio Modificatorio, de la Cuarta Modificación del Acta de Emisión y del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, en atención a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente;

(ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez



María Mercedes Haddad Aramburo
Socia Responsable
Licenciada en Derecho responsable de la Opinión Legal con cédula profesional número: 08702275

Anexo C
Título Serie A de los Certificados depositados en Indeval.

TÍTULO QUE AMPARA 487,176 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA,

"IGNIAPI 15"

24 de noviembre de 2025

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
21 NOV. 2025
RECIBIDO

El presente título se expide al portador y ampara 487,176 (cuatrocientos ochenta y siete mil ciento setenta y seis) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Serie A") emitidos por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante (el "Emisor" o el "Fiduciario"), los cuales representan un importe igual a $1,496,703,906.34 (un mil cuatrocientos noventa y seis millones setecientos tres mil novecientos seis Pesos 34/100 M.N.).

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante).

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el Artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el Artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del Artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos como consecuencia de la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/5813/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, en virtud del cual la CNBV autorizo la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Emisión Inicial, mediante oficio No. 153/10405/2017 de fecha 9 de junio de 2017, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Primera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/11473/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Segunda Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/12304/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Tercera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/11477/2019, de fecha 17 de enero de 2019, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Cuarta Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/11738/2019 de fecha 24 de abril de 2019, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Quinta Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/12099/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Sexta Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/12644/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Séptima Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/10027128/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Octava Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/2866/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y mediante oficio 153/1842/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la transformación de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2015-011 de fecha 30 de octubre de 2015, según el mismo fue actualizado con el número 2679-1.80-2017-019 de fecha 9 de junio de 2017, con el número 2679-1.80-2018-023 de fecha 13 de marzo de 2018, con el número 2679-1.80-2018-026 de fecha 25 de septiembre de 2018, con el número 2679-1.80-2019-030 de fecha 17 de enero de 2019, con el número 2679-1.80-2019-032 de fecha 24 de abril de 2019, con el número 2679-1.80-2019-036 de fecha 6 de septiembre de 2019, con el número 2679-1.80-2020-040 de fecha 27 de agosto de 2020, con el número 3239-1.80-2021-292 de fecha 26 de noviembre de 2021, con el número 3239-1.80-2022-331 de fecha 13 de mayo de 2022 y con el número 3070-1.80-2025-001 de fecha 31 de octubre de 2025.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V. ("IGNIA"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo

lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión" significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor a que se refiere el Artículo 7o, fracción IX, numeral 7.2 de la Circular Única, por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles protocolizada ante fedatario público, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significa cualesquiera bienes o derechos, intangibles o tangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

"Administrador" significa IGNIA o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a IGNIA como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona, en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza IGNIA en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según sea competente, aprobando la realización de una Inversión determinada.

"Asamblea Especial" significa, respecto de cada Serie de Certificados, una asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie instalada y celebrada en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta-Bis del Contrato de Fideicomiso, el título respectivo, y las disposiciones legales aplicables.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de Certificados de todas las Series instalada y celebrada en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésimo

Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y de los títulos que representen los Certificados de cada una de las Series, la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable.

"Asuntos Reservados" significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (z) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa Galaz, Yamazaki, Ruíz-Urquiza, S.C., o cualquier otra firma independiente de auditores (respecto del Emisor y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría al Fideicomiso y que apruebe el Comité Técnico.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa de Valores" o "Bolsa" significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social o equivalente de cualquiera de las Sociedades Promovidas.

"Capital Invertido" significa, respecto de cada Serie, el monto total invertido en las Inversiones de dicha Serie por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso o los Gastos de la Serie, según corresponda y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie, a ser emitidos por el Emisor conforme al mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el presente título, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única, en el entendido que el término Certificados Bursátiles incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a cada Emisión Inicial, como aquéllos que se emitan en las Emisiones Adicionales.

"Certificados Remanentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie A" significa los Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial de Certificados Serie A y en cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie Subsecuente" significa los Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial de Certificados Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de una Serie Subsecuente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CFF" significa el Código Fiscal de la Federación.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa IGNIA, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser miembros independientes.

"Comité Técnico Especial" significa el comité técnico para una Serie Subsecuente de Certificados, únicamente en la medida en que una Inversión se haya realizado con el producto de la Emisión de los Certificados de dicha Serie Subsecuente, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso" significa, respecto de cada Serie de Certificados, el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (xi), Sección 8.3, de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, respecto de cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador ajustará los Compromisos Restantes de los Tenedores para tomar en cuenta los efectos de cualquier incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados Bursátiles emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula Octava (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma); en el entendido, además, que el Administrador revisará dichos ajustes con el Auditor Externo.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cuál una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"CONSAR" significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por el Emisor y el Administrador.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión celebrado por el Emisor, el Coinversionista y el Administrador.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de proyectos de inversión No. F/1827 celebrado entre IGNIA, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o derechos equivalentes de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, como consecuencia de la propiedad de valores o por contrato.

"Criterios de Inversión" significan, respecto a los Certificados Serie A aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta y respecto de los Certificados Series Subsecuentes los criterios de inversión que sean determinados para dicha Serie Subsecuente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Cuarta Llamada de Capital" significa la Emisión Adicional realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de $149,618,750.00 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta de Pesos 00/100 M.N.), con fecha 29 de enero de 2019.

"Cuenta de Aportaciones" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Capital Fondeado Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Segunda, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo de los Certificados Serie A, para

realizar Inversiones de Certificados Serie A y pagar Gastos del Fideicomiso correspondientes a los Certificados Serie A.

"Cuenta de Distribuciones Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones relacionadas con los Certificados Serie A aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones relacionadas con los Certificados de cada una de las Series Subsecuentes aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador derivado de la realización de Solicitudes de Fondeo a los Certificados de las Series Subsecuentes correspondientes, para realizar Inversiones relacionadas a los Certificados de Series Subsecuentes que correspondan y pagar Gastos del Fideicomiso correspondientes a los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

"Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva" significa, indistintamente, cualquiera de la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A.

"Cuenta de Reserva para Gastos Serie A" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Gastos Serie A.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A.

"Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis inciso (h) del Contrato de Fideicomiso donde se depositará la Reserva para Gastos correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y de la cual se transferirán los recursos necesarios para constituir la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, y en su caso, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A y la Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A, manteniéndose dichas reservas en la cuenta que corresponda.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado Serie A, la Cuenta de Distribuciones Serie A, la Cuenta del Fideicomisario en

Segundo Lugar, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Montos no Dispuestos de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, las cuales se mantendrán con la institución que señale el Administrador y cualquier otra cuenta o contrato de inversión, de depósito, de cheques o similar que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso y cuya apertura sea instruida al Fiduciario por escrito por el Administrador.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan respecto de cualquier Serie, aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realice, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones de cualquier Serie, previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital y pago de dividendos u otras distribuciones para efectos de Desinversión de las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización o pago completo de dichas Inversiones en Deuda, en el entendido que los dividendos u otras distribuciones (que no sean parte de una Desinversión estructurada para comprender dividendos), intereses, rendimientos y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, o sus subsidiarias, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida o subsidiaria, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día del año distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Dilución Punitiva" significa el mecanismo al que se sujetarán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el apartado denominado "Llamadas de Capital" del presente título.

"Distribuciones" significan, respecto de cada Serie, las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda o en cualesquiera otros bienes, que haga el Fideicomiso a los Tenedores de cada Serie respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones de dicha Serie que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de

carácter similar, en el entendido que cada Distribución podrá ser por montos denominados en pesos moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, o en bienes diferentes.

"Distribuciones por Desempeño" significan, respecto de cada Serie, las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones de dicha Serie, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación" significan, conjuntamente, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) cada uno de los títulos que amparen los Certificados de cada una de las Series, y (vi) cualesquiera otros instrumentos, documentos, convenios, contratos o certificaciones que se incluyan bajo este concepto o que estén relacionados con los anteriores.

"Dólares" o "EUA$" significa la moneda de curso legal y con poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados de cada Serie, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de cada Serie, y en su caso, los correspondientes a las Emisiones Adicionales de cada Serie.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados de una Serie a cambio de la emisión de los mismos, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de cualquier Serie de Certificados.

"Emisiones Adicionales" significan, respecto de cada Serie, cada una de las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales de una Serie a los Certificados de dicha Serie emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie de Certificados, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Adicionales junto con cada Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Serie que corresponda.

"Emisor" o "Fiduciario" significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero (como causahabiente CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

"Fecha de Asignación" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie A" significa el 20 de junio de 2017.

"Fecha de la Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A" significa el 2 de abril de 2018.

"Fecha de la Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A" significa el 2 de octubre de 2018.

"Fecha de la Cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie A" significa el 29 de enero de 2019.

"Fecha de la Quinta Emisión Adicional de Certificados Serie A" significa el 2 de mayo de 2019.

"Fecha de la Sexta Emisión Adicional de Certificados Serie A" significa el 13 de septiembre de 2019.

"Fecha de la Séptima Emisión Adicional de Certificados Serie A" significa el 3 de septiembre de 2020.

"Fecha de la Octava Emisión Adicional de Certificados Serie A" significa el 3 de diciembre de 2021.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Adicional o Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Adicional o Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fecha de Vencimiento Final Serie A" significa el 7 de noviembre de 2025; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie A podrá ser extendida por dos periodos de un año cada uno, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, a propuesta del Administrador.

"Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente" significa la fecha de vencimiento final correspondiente a cada Serie Subsecuente de Certificados, la cual se establecerá en la Notificación de Emisión Inicial y en el título correspondiente que ampare los Certificados de cada Serie Subsecuente, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente podrá ser extendida por dos periodos de un año cada uno, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, a propuesta del Administrador.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa, respecto de cada Serie, la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones de dicha Serie hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores de la Serie que corresponda, en el entendido, que dicha fecha deberá ser previa a la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro que corresponda, o en su caso la fecha que se señale en el aviso correspondiente.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados de una Serie por primera vez.

"Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A" significa la fecha en que se emitieron los Certificados Serie A por primera vez, es decir, el 4 de noviembre de 2015.

"Fecha Límite de Suscripción" significa la fecha que tenga lugar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional.

"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa IGNIA, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa IGNIA, en su carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero (como causahabiente CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales que preste servicios al Administrador, inicialmente conformado por Álvaro Rodríguez Arregui, Michael Chu, Fabrice Serfati y León Kraig, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración,

quedando siempre dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador cuando menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave iniciales; en todo caso, se entenderán por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos de los primeros (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales que presten servicios al Administrador.

"Gastos Excedentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2(j)(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Inversión" significan respecto de cada Serie, los gastos que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (en los casos aplicables, más el IVA), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y estructurar Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, (viii) gastos del Administrador necesarios para realizar la Inversión, y (ix) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores, que no sean del curso ordinario, en el entendido que en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso o a las Sociedades Promovidas, serán Gastos del Fideicomiso, en el entendido, además, que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

"Gastos de la Serie" significan aquellos Gastos del Fideicomiso en que incurra cada Serie de Certificados durante la vigencia del Fideicomiso (en los casos aplicables, más el IVA), así como cualesquier gastos en los que incurra dicha Serie, los que podrán incluir, sin duplicar, respecto de cada Serie, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión;
(ii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
(iii) los gastos relacionados con cualesquiera de las Llamadas de Capital;
(iv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso conforme al porcentaje que le corresponda o relacionadas con los Certificados de una Serie en particular, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores; o
(v) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión de una Serie en particular.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo (en los casos aplicables, más el IVA), en el entendido, que cualesquier gastos derivados de una Serie en particular, deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva y considerados Gastos de la Serie que corresponda. Los Gatos del Fideicomiso podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) las Comisiones de Administración;

(ii) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(iii) los honorarios y gastos del Representante Común;

(iv) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(v) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;

(vi) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;

(vii) los honorarios y gastos del Oficial de Cumplimiento;

(viii) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;

(ix) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a los miembros del Comité Técnico y al Administrador y sus funcionarios y por conceptos similares;

(x) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva);

(xi) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xii) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xiii) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xiv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval respecto de los Certificados (salvo gastos

derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva);

(xv) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión, y

(xvi) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva);

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, en el entendido, además, que en términos de lo establecido en el artículo 64 penúltimo párrafo de la LMV, los gastos incurridos por una Serie en particular serán cubiertos con los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de dicha Serie sin que dichos recursos puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados de cada una de las Series (en los casos aplicables, más el IVA), y que incluyen, entre otros, según sea aplicable, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan constitución del Fideicomiso o al Fideicomiso en relación con la Emisión.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"IGNIA" significa Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"INPC" significa el índice nacional de precios al consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros 10 (diez) días del mes calendario de que se trate, o cualquier otro índice que lo sustituya según y a partir de la fecha en que determine tal sustitución cualquier órgano gubernamental mexicano competente.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), así como cualquier institución que lo sustituya conforme a lo previsto en el Contrato de Colocación.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, respecto de cada Serie de Certificados, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista y/o con el Vehículo Paralelo), directa o indirectamente, en Capital, Activos y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se tenga la intención que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate y que tenga el carácter de puente.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para

preservar, proteger, dar valor o aumentar la inversión del Fideicomiso en el Activo o Sociedad Promovida de que se trate.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, (o cualquier otra sociedad, fondo o vehículo que las sustituya en el futuro conforme a la legislación aplicable) (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, y (vi) cualquier inversionista institucional o calificado conforme a las disposiciones emitidas por la CNBV.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"Liquidador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésimo Tercera, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Llamada de Capital" significa cualquier solicitud que realice el Fiduciario a través del SEDI, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Adicional, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y el Artículo 26 de la LMV o cualquier disposición que la sustituya o reemplace, en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse con respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador, o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que

hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que la Sociedad Promovida de que se trate, el Fideicomitente o el Administrador sean parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad, asociación o entidad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor de que se trate, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; así mismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando el monto del crédito de que se trate sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se comprenden o a los que se haga referencia en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"Monto Inicial de la Emisión" significa el Monto Máximo de los Certificados Serie A, o el Monto Máximo de los Certificados Serie Subsecuente de que se trate, según sea el caso.

"Monto Máximo de los Certificados Serie A" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Octava Llamada de Capital" significa la Emisión Adicional realizada al amparo de la octava Llamada de Capital, por un monto de $84,432,812.59 (ochenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos doce pesos 59/100 M.N.), 3 de diciembre de 2021.

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General, en la Cuenta de Aportaciones, o en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente correspondiente o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A o en la Cuenta de reserva para los Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de la Serie que corresponda en términos de la Cláusula Décimo Quinta. Para el cálculo del Monto Invertible de los Certificados Serie A se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, y la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, y para los Certificados de alguna Serie Subsecuente, las cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, y la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Serie" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Monto Máximo de los Certificados Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Negligencia" significa una omisión o acto injustificable e intencional grave, o un acto que constituya una indiferencia consciente y grave respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial de cada Serie, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Adicionales de cada Serie, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Emisor sea titular o propietario.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"Periodo de Inversión" (a) tratándose de los Certificados Serie A, significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A; y (b) tratándose de los Certificados de cualquier Serie Subsecuente, significa el periodo que se describa en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente; y se establezca en el título que ampare la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores, que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión anticipadamente, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, según corresponda y en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes de la Serie Subsecuente, según corresponda, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios (incluyendo, los Funcionarios Clave), consejeros, empleados, miembros, directivos, representantes, apoderados, del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas, incluyendo a los Funcionarios Clave; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal y poder liberatorio en México.

"Primera Llamada de Capital" significa la Emisión Adicional realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $299,600,000.00 (doscientos noventa y nueve millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.), con fecha 20 de junio de 2017.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los intereses, ingresos netos y cualesquiera rendimientos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital" más adelante.

"Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

"Quinta Llamada de Capital" significa la Emisión Adicional realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de $149,534,375.00 (ciento cuarenta y nueve millones

quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), con fecha 2 de mayo de 2019.

"Reporte de Aplicación de Recursos" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Comité Técnico trimestralmente conforme a lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Trigésima.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan, respecto de los Certificados Serie A aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones Serie A conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso y respecto de los Certificados Series Subsecuentes los requisitos de diversificación que sean determinados para dicha Serie Subsecuente en los términos del contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos Serie A" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A para que se cubran la totalidad de los Gastos de la Serie relacionados con los Certificados Serie A durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Reserva para Gastos Serie Subsecuente" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente para

que se cubran la totalidad de los Gastos de la Serie relacionados con los Certificados Serie Subsecuente durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial de Certificados de Serie Subsecuente que corresponda, a los Miembros Independientes o a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de la Serie que corresponda.

"Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones de los Certificados de la Serie que corresponda respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente" significa un rendimiento anual real acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y a cada fondeo de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie, según aplique, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda, en el entendido que el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, así como los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A.

"RLISR" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

"Sentencia Definitiva" significa, respecto de cualquier Persona salvo, el Representante Común y el Personal del Representante Común conforme lo previsto en el Contrato de

Fideicomiso, la sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia sea en el mismo sentido que la sentencia obtenida en primera instancia y si dicha sentencia en segunda instancia es en sentido opuesto, será resuelta mediante sentencia en la siguiente etapa que corresponda.

"Series" significa cada serie de Certificados emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Series Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

"Siefores" significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"Segunda Llamada de Capital" significa la Emisión Adicional realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de $149,550,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) con fecha 19 de septiembre de 2018, con motivo de la emisión subsecuente de la Segunda Llamada de Capital.

"Séptima Llamada de Capital" significa la Emisión Adicional realizada al amparo de la séptima Llamada de Capital, por un monto de $54,833,593.75 (cincuenta y cuatro millones ochocientos treinta y tres mil quinientos noventa y tres Pesos 75/100 M.N.) con fecha 3 de septiembre de 2020.

"Sexta Llamada de Capital" significa la Emisión Adicional realizada al amparo de la sexta Llamada de Capital, por un monto de $159,546,875.00 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.) con fecha 13 de septiembre de 2019.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas Personas morales o vehículos similares de cualquier nacionalidad, lugar de constitución o país de residencia, tengan o no personalidad jurídica, en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, sociedades, o cualquier otra entidad, de cualquier naturaleza), una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Solicitud de Fondeo" significa aquella instrucción que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, en el entendido, que no podrán ocuparse flujos de una Serie para otra.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"Tercera Llamada de Capital" significa la Emisión Adicional realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de $149,587,500.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), con fecha 2 de octubre de 2018.

"Terceros Coinversionistas" tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"Términos Económicos" significa, respecto de cada Serie Subsecuente, cualquier término económico aplicable a cada Serie Subsecuente que sea emitida por el Fiduciario, según sean propuestos por el Administrador y sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Fideicomiso y se establezcan en el título que ampare la Serie correspondiente.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano o por el gobierno federal de los Estados Unidos de América con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV, en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de contratos de reporto con instituciones calificadas como AAA o acciones en fondos de inversión con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior; y

(iii) instrumentos conocidos como *trackers* líquidos, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido, en todos los casos, que en ningún caso el Fideicomiso podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a la adquisición de valores de deuda inscritos en el RNV.

"Valuador Independiente" significa Quantit, S.A. de C.V., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios (humanos, materiales y de cualquier otra naturaleza) para realizar las valuaciones correspondientes y necesarios conforme al Contrato de Fideicomiso, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

"Vehículo Paralelo" significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podrán llevar a cabo Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, con recursos de diversos inversionistas que el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación serán aplicables al presente título y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma que sea vinculante.

(v) Todos los términos definidos en este título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

Monto Máximo de la Emisión

$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Serie A.

$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Aportación Inicial Mínima de Capital de Certificados Serie A.

$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$299,600,000.00 (doscientos noventa y nueve millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Segunda Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Segunda Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$149,550,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Tercera Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Tercera Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$149,587,500.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido en la Cuarta Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Cuarta Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$149,618,750.00 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido en la Quinta Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Quinta Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$149,534,375.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido en la Sexta Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$160,000,000.00 (ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto efectivamente suscrito en la Sexta Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$159,546,875.00 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido en la Séptima Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$55,000,000.00 (cincuenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto efectivamente suscrito en la Séptima Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$54,833,593.75 (cincuenta y cuatro millones ochocientos treinta y tres mil quinientos noventa y tres Pesos 75/100 M.N.)

Monto emitido en la Octava Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$85,000,000.00 (ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

Monto efectivamente suscrito en la Octava Llamada de Capital de Certificados Serie A.

$84,432,812.59 (ochenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos doce pesos 59/100 M.N.)

Monto total emitido de Certificados Serie A previo a la fecha del presente título.

$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto total efectivamente suscrito de Certificados Serie A previo a la fecha del presente título.

$1,496,703,906.34 (un mil cuatrocientos noventa y seis millones setecientos tres mil novecientos seis Pesos 34/100 M.N.).

Monto total efectivamente suscrito de Certificados Serie A previo a la Octava Llamada de Capital más el monto emitido en la Octava Llamada de Capital.

$1,497,271,093.75 (un mil cuatrocientos noventa y siete millones doscientos setenta y un mil noventa y tres Pesos 75/100 M.N.)

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Inicial de Certificados Serie A.

3,000 (tres mil).

Número de Certificados Serie A emitidos en la Primera Llamada de Capital.

6,000 (seis mil).

Número de Certificados Serie A efectivamente suscritos en la Primera Llamada de Capital.

5,992 (cinco mil novecientos noventa y dos).

Número de Certificados Serie A emitidos en la Segunda Llamada de Capital.

6,000 (seis mil).

Número de Certificados Serie A efectivamente suscritos en la Segunda Llamada de Capital.

5,982 (cinco mil novecientos ochenta y dos).

Número de Certificados Serie A emitidos en la Tercera Llamada de Capital.

12,000 (doce mil).

Número de Certificados Serie A efectivamente suscritos en la Tercera Llamada de Capital.

11,967 (once mil novecientos sesenta y siete).

Número de Certificados Serie A emitidos en la Cuarta Llamada de Capital.

24,000 (veinticuatro mil).

Número de Certificados Serie A efectivamente suscritos en la Cuarta Llamada de Capital.

23,939 (veintitrés mil novecientos treinta y nueve).

Número de Certificados Serie A emitidos en la Quinta Llamada de Capital.

48,000 (cuarenta y ocho mil).

Número de Certificados Serie A efectivamente suscritos en la Quinta Llamada de Capital.

47,851 (cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno).

Número de Certificados Serie A emitidos en la Sexta Llamada de Capital.

102,400 (ciento dos mil cuatrocientos).

Número de Certificados Serie A efectivamente suscritos en la Sexta Llamada de Capital.

102,110 (ciento dos mil ciento diez).

Número de Certificados Serie A emitidos en la Séptima Llamada de Capital.

70,400 (setenta mil cuatrocientos).

Número de Certificados Serie A efectivamente suscritos en la Séptima Llamada de Capital.

70,187 (setenta mil ciento ochenta y siete).

Número de Certificados Serie A emitidos en la Octava Llamada de Capital.

217,600 (doscientos diecisiete mil seiscientos).

Número de Certificados Serie A efectivamente suscritos en la Octava Llamada de Capital.

216,148 (doscientos dieciséis mil ciento cuarenta y ocho).

Número total de Certificados Serie A emitidos previo a la fecha del presente título.

489,400 (cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos).

Número total de Certificados Serie A efectivamente suscritos previo a la fecha del presente título.

487,176 (cuatrocientos ochenta y siete mil ciento setenta y seis)

Número de Certificados Serie A efectivamente suscritos previo a la Octava Llamada de Capital más número de Certificados emitidos en la Octava Llamada de Capital.

488,628 (cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho).

Precio de suscripción de los Certificados Serie A.

$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie A.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Primera Llamada de Capital.

$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie A.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Segunda Llamada de Capital.

$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie A.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Tercera Llamada de Capital.

$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie A.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Cuarta Llamada de Capital.

$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie A.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Quinta Llamada de Capital.

$3,125.00 (tres mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Serie A.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Sexta Llamada de Capital.

$1,562.25 (mil quinientos sesenta y dos 25/100 pesos M.N.) por cada Certificado Serie A.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Séptima Llamada de Capital.

$781.25 (setecientos ochenta y un 25/100 pesos M.N.) por cada Certificado Serie A.

Precio de suscripción de los Certificados Serie A en la Octava Llamada de Capital.

$390.625 (trescientos noventa 625/100 M.N.) por cada Certificado Serie A.

Fecha de la Primera Llamada de Capital de Certificados Serie A.

20 de junio de 2017.

Fecha de la Segunda Llamada de Capital de Certificados Serie A.

2 de abril de 2018.

Fecha de la Tercera Llamada de Capital de Certificados Serie A.

2 de octubre de 2018.

Fecha de la Cuarta Llamada de Capital de Certificados Serie A.

29 de enero de 2019.

Fecha de la Quinta Llamada de Capital de Certificados Serie A.

2 de mayo de 2019.

Fecha de la Sexta Llamada de Capital de Certificados Serie A.

13 de septiembre de 2019.

Fecha de la Séptima Llamada de Capital de Certificados Serie A.

3 de septiembre de 2020.

Fecha de la Octava Llamada de Capital de Certificados Serie A.

3 de diciembre de 2021.

Vigencia de los Certificados Serie A.

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,656 (tres mil seiscientos cincuenta y seis) días calendario, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A,

en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento.

Los Certificados Bursátiles Serie A emitidos en cada una de las Emisiones Adicionales, tendrán un plazo de vigencia igual al periodo que ocurra a partir de la fecha de su emisión, respectivamente, y hasta la Fecha de Vencimiento Final, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada en términos del párrafo anterior.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie A (incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A y los Certificados Serie A correspondientes a las Emisiones Adicionales) será precisamente el 7 de noviembre de 2025, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por dos periodos de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del presente título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados Serie A. No obstante lo anterior, los Certificados Serie A podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales y cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, el registro de dichos Certificados en el RNV y la colocación de los Certificados Serie A a través de la Bolsa de Valores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión de los Certificados correspondientes y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores de cada Serie de Certificados según corresponda, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Los títulos que amparen los Certificados de cada Serie y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles de cada Serie y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance con los recursos de cada Serie, según corresponda y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para hacer frente a dicha responsabilidad. Asimismo, y para efectos de claridad, en términos de lo establecido en el artículo 64 penúltimo párrafo de la LMV, las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso está compuesto por recursos y activos derivados de y/o asignados a distintas Series de Certificados y

por lo tanto, los recursos de cada Serie serán destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Serie que corresponda

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones, según se prevé en el Artículo 391 de la LGTOC y conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Actualización de la Emisión.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el título que ampara los Certificados Serie A y Certificados Serie B y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

(b) El Emisor tendrá la opción de realizar Llamadas de Capital y no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, sea superior al Monto Máximo de la Serie A.

(c) El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Adicional de Certificados Serie A correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, tanto a la CNBV como a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del órgano interno del Administrador que corresponda, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial (según sea el caso) respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar. Así mismo, el Fiduciario deberá canjear el título que represente los Certificados Serie A en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, y dicho título deberá modificarse para actualizar el número de Certificados Serie A que amparará, así como cualquier otra información que deba modificarse en virtud de la Emisión Adicional de Certificados Serie A de que se trate, incluyendo el monto de la Emisión Adicional de Certificados Serie A, la fecha de la Emisión Adicional de Certificados Serie A, el número total de Certificados Serie A, entre otros, en el entendido que los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento Final Serie A, la clave de pizarra que identifica a los Certificados Serie A y la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A. Dicho título deberá ser depositado en sustitución del anterior, a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente con la correspondiente autorización emitida por CNBV para actualizar el registro de los Certificados Serie A como consecuencia de la Emisión Adicional de Certificados Serie A de que se trate.

(d) En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional, el título emitido conforme a la Cláusula Tercera del Acta de Emisión será sustituido por un nuevo título que

represente la totalidad de los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Emisiones de Series Subsecuentes

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente") en los siguientes casos, en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados de las Series Subsecuentes y de los Certificados Serie A que hayan sido emitidas por el Fiduciario, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que se podrán realizar Emisiones de Series Subsecuentes (y en caso de ser aplicable, incrementar el Monto Máximo de la Emisión, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), en la medida que (i) se obtengan las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa de Valores correspondiente respecto a las actualizaciones correspondientes a la inscripción en el RNV y al listado en el listado de la Bolsa de Valores, a efecto de reflejar la modificación en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de dicho aumento y Emisión; (ii) dicha Serie Subsecuente cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única, en la LMV y en la CUF; (iii) haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y dichas modificaciones con motivo del aumento y Emisión sean reflejadas en el Acta de Emisión; y (iv) se lleve a cabo la actualización del registro de los Certificados en el RNV. Cualesquier gastos relacionados con cada Serie Subsecuente deberán de ser pagados por los Tenedores de los Certificados de dichas Serie Subsecuente, en el entendido, que en caso de que no se lleve a cabo la Emisión de una Serie Subsecuente por razones atribuibles al Administrador, los gastos que se eroguen, en su caso, serán cubiertos por el Administrador con su patrimonio, por lo que por ningún motivo se podrán pagar los correspondientes gastos generados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso:

(i) para contribuir a una Inversión cuyo monto requiera inversión de capital superior a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A, previa propuesta del Administrador; o

(ii) en cualquier otro caso, previa propuesta del Administrador.

en el entendido, que los Términos Económicos de cualquier Emisión de Certificados Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular, deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en el título que ampara la Serie Subsecuente respectiva conforme a la Notificación de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que los mismos se entenderán aceptados por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

Asimismo, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 64 de la LMV, las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan que en el caso de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie Subsecuente, los bienes o derechos afectos a las Cuentas del Fideicomiso (o subcuentas, en su caso) que correspondan a cada Serie Subsecuente solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser

utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente deberá contar previamente con la inscripción de los Certificados Subsecuentes que correspondan en el RNV, asimismo, el título que ampare los Certificados deberá depositarse en Indeval previo a la Fecha Inicial de Emisión y deberá de realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Según las instrucciones por escrito previas del Administrador (con copia al Representante Común), en seguimiento de la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través del SEDI y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, por lo menos 15 (quince) Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

(1) La clave de pizarra de la Serie Subsecuente;

(2) Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;

(3) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente; así como el factor de suscripción para realizar el cálculo a trece decimales en su caso;

(4) el Monto Inicial de la Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dicha cantidad deberá ser igual a, o mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie respecto de los Certificados de dicha Serie Subsecuente;

(5) el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente, que deberá ser igual al Monto Inicial de la Emisión de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (3) anterior;

(6) la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente, así como la Fecha Ex Derecho, Fecha de Registro, Fecha Límite de Suscripción, Fecha de Liquidación y Fecha de Vencimiento Final de dicha Serie Subsecuente;

(7) una breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, e identificar la Inversión al cual será destinado, misma que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(8) los Términos Económicos de la Serie Subsecuente correspondiente, según los mismos hayan sido propuestos por el Administrador, y hayan sido previamente

aprobados por la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, y que sean establecidos en el título que ampara la Emisión de la Serie Subsecuente respectiva; y

(9) el periodo de inversión aplicable a los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva.

(ii) Compradores Permitidos. Sujeto a lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación en los Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iii) siguiente. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda en la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Representante Común (con copia al Administrador y al Fiduciario), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares de Certificados Serie A que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, así como la confirmación de titularidad expedida por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 290 de la LMV.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar 8 (ocho) Días Hábiles anteriores a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Series Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie A descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, por monto equivalente a la proporción que dicho Tenedor posee de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio, podrán incluir adicionalmente, una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio, no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de 1 (un) Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones exceden el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) conforme al párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a publicar un aviso a través del SEDI y STIV-2, ese mismo día, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que

cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

(4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3), el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2; en el entendido, que, en caso de que no se asigne la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor de Certificados Serie A.

Lo anterior, en el entendido, que cualesquier pagos que deban realizarse conforme a la presente sección deberán ser realizados a través del Indeval asimismo no se podrá realizar este proceso en el formato de traspaso libre de pago.

(v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha Inicial de Emisión de una Serie Subsecuente no utilice los recursos derivados de dicha Emisión, el Fiduciario (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos Iniciales de la Emisión correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, deberá reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente a través del Indeval el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Valores Permitidos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario y el Representante Común llevarán a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar la inscripción de dichos Certificados en el RNV, llevar a cabo cualesquier procesos para dar aviso de dicha situación a la CNBV y/o a la Bolsa de Valores y sustituir o cancelar, según corresponda ante Indeval el título que ampare dichos Certificados Serie Subsecuente, y en su caso, llevar a cabo los ajustes necesarios en el Acta de Emisión a efecto de reflejar el monto de Certificados efectivamente suscrito, así como el Monto Máximo de la Serie que corresponda. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada

Serie Subsecuente, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos.

(i) En adición de los destinos establecidos en la presente sección, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes deberán ser destinados para pagar (entre otros, y conforme a los Fines del Fideicomiso) (1) Gastos Iniciales de la Emisión relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente; (2) la parte proporcional de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, que en cada caso corresponda a la porción de la Inversión respectiva financiada con dichos Certificados de Serie Subsecuente; y (3) la parte proporcional de los Gastos de Inversión y la parte proporcional de la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, calculada sobre la base del monto total colocado a través de la emisión de dichos Certificados de Serie Subsecuente, en relación con el monto total colocado a través de las emisiones de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva, de conformidad con las instrucciones por escrito que gire el Administrador al Fiduciario (con copia para el Representante Común).

(ii) en caso de que una Inversión sea financiada con los recursos derivados tanto de la emisión de los Certificados Serie A, como de la emisión de Certificados de cualquier otra Serie Subsecuente, los Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión, así como la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, deberán ser cubiertos proporcionalmente a la participación de cada Serie en la Inversión correspondiente; en el entendido, que para efectos de realizar el cálculo de la participación de cada Serie, se tomarán en cuenta los montos de dichos gastos, lo anterior, de conformidad con las instrucciones por escrito que gire el Administrador al Fiduciario (con copia para el Representante Común).

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de la emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la inscripción o actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa de Valores, Indeval y cualquier autoridad gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará, en su caso, una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados Serie Subsecuente, mediante un nuevo título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos, condiciones y derechos respectivos de los Certificados de Serie Subsecuentes se establecerán en el título respectivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas

en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(f) Términos Económicos. Los Términos Económicos de cualquier Emisión de Certificados Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular, deberán ser previamente propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente y se contendrán en el título que ampare dichos Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda; en el entendido, que los mismos se entenderán aceptados por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

(g) Comisión por administración. El Administrador, directamente o a través de sus respectivas Afiliadas, podrá cobrar una comisión por administración respecto de la Inversión realizada con recursos derivados de la emisión de los Certificados de cada Serie Subsecuente. Los términos de dicha comisión por administración deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente; los cuales se integrarán en el título que ampare la emisión correspondiente; en el entendido, que la misma se entenderá aceptada por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de Certificados de dicha Serie Subsecuente.

En caso de que el Administrador cause daños o perjuicios al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación y dichos daños hayan sido declarados en una Sentencia Definitiva, entonces se podrá utilizar la Comisión por Administración o por Desempeño del Administrador como garantía del pago de dichos daños y perjuicios. En dicho supuesto, el Administrador acepta expresamente que el Fiduciario tendrá la facultad de cubrir cualquier daño o perjuicio que le cause al Fideicomiso con cargo a las Comisiones del Administrador y a las Distribuciones por Desempeño. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que resulten aplicables para el Administrador conforme a la legislación aplicable.

Adicional a lo anterior la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de llamar al Administrador para ajustar su Comisión por Administración en caso de que en un año el Administrador no haya presentado ningún proyecto de inversión viable.

(h) *Carried Interests.* Por la emisión de los Certificados de cada Serie Subsecuente, el Administrador, directamente o a través de sus respectivas Afiliadas, podrá tener derecho a recibir una distribución de desempeño. Los términos de dicha distribución de desempeño deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, así como en el título de la Serie Subsecuente; en el entendido, que la misma se entenderá aceptada por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de los Certificados de dicha Serie Subsecuente.

(i) Reaperturas. Las partes del Contrato de Fideicomiso acordaron que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas o incrementar el Monto Máximo de la Serie de cualquier Serie Subsecuente siempre y cuando (i) obtenga las autorizaciones requeridas de la CNBV

y de la Bolsa de Valores correspondiente respecto a la actualización de la inscripción en el RNV, así como a la actualización del listado en el listado de la Bolsa de Valores, a efecto de reflejar la modificación en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de dicha ampliación o reapertura; (ii) los Certificados emitidos al amparo de dicha ampliación o reapertura estén sujetos en todos sus términos a la Circular Única, la LMV y, en lo conducente, a la CUF; (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente o en caso de implicar una modificación al Monto Máximo de Emisión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y dichas modificaciones con motivo de la reapertura o incremento del Monto Máximo de la Serie que corresponda sean reflejadas en el Acta de Emisión; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de dicha Serie Subsecuente en el RNV; en el entendido, que los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente respectiva que documenten dichas reaperturas de la Emisión de dicha Serie Subsecuente deberán tener los mismos términos y condiciones a los establecidos en los títulos de dicha Serie Subsecuente o en el Acta de Emisión en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable.

(j) Límite de Gastos. Los Certificados de cualquier Serie Subsecuente que sean emitidos al amparo de la presente Sección deberán cumplir con lo siguiente. Para efectos de claridad, los Certificados de la Serie A no estarán sujetos a lo establecido en el presente inciso (j), salvo que los mismos sean objeto de una reapertura o aumente el compromiso de dicha Serie A:

(a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá realizar el cálculo de los gastos y comisiones del Fideicomiso al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF.

(b) En caso de que los gastos y comisiones pagados por el Fideicomiso excedan los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF, el Administrador realizará a su nombre y por cuenta de las Administradoras de Fondos para el Retiro, el pago de dichos gastos y comisiones excedentes (los "Gastos Excedentes") a través del Indeval, con recursos propios con el objetivo de que no se excedan los umbrales máximos de gastos establecidos en el Anexo X de la CUF; en el entendido, de que el Administrador podrá en periodos posteriores cobrar la comisión por administración que dejo de cobrar en dicho periodo siempre que los gastos no excedan los umbrales máximos establecidos en el Anexo X de la CUF y siempre y cuando el Fideicomiso cuente con flujos suficientes.

(c) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con gastos pagaderos del Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso no genere Gastos Excedentes con los recursos de cualquier Serie Subsecuente (según corresponda).

(d) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso se paguen Gastos Excedentes con recursos de cualquier Serie Subsecuente (según corresponda) el Administrador deberá:

(i) notificar por escrito la existencia de dichos Gastos Excedentes a los Tenedores a través del Representante Común y al Fiduciario a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo de al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF; y

(ii) reembolsar al Fideicomiso, a nombre y cuenta de las Administradoras de Fondos para el Retiro, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF, directamente a los Tenedores a la fecha de dicho cálculo, la parte proporcional que les corresponda de dichos Gastos Excedentes; en el entendido, que el Administrador depositará los flujos en la Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes correspondiente o, en su caso, la Cuenta de Distribuciones Serie A (exclusivamente, en caso de que dicha Serie sea objeto de una reapertura o aumente el compromiso de la misma) o en cualquier otra cuenta que para dichos efectos le notifiquen por escrito el Administrador al Fiduciario (conforme a lo que le indiquen por escrito para dichos efectos los Tenedores correspondientes) por concepto del pago a que se refiere este inciso (ii), en el entendido que una vez que se encuentre disponibles el Fiduciario, en seguimiento de las instrucciones del Administrador, realizará el reembolso a través del Indeval.

Para efectos de claridad, los Certificados de la Serie A no estarán sujetos a lo establecido en el presente inciso (d), salvo que los mismos sean objeto de una reapertura o aumente el compromiso de dicha Serie A.

El Administrador deberá presentar un presupuesto de los Gastos del Fideicomiso de forma anual (en el cuarto trimestre del año, correspondiente al presupuesto que será utilizado para el siguiente año calendario), el cual tendrá que ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que cualquier desviación a dicho presupuesto deberá ser aprobada por el Comité Técnico como Asunto Reservado, cuando la desviación represente más del 5% (cinco por ciento), pero menos del 15% del presupuesto anual, por lo que cuando el presupuesto deba exceder más del 15% del presupuesto aprobado la Asamblea de Tenedores deberá aprobar dicha desviación. En el entendido que el Administrador en cada Reporte de Aplicación de Recursos que presente, deberá rendir un informe del uso de dicho presupuesto.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Adicionales de cualquier Serie de Certificados se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada eficaz cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI o cualquier sistema de comunicación aprobado por la Bolsa de Valores respectiva. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda (incluyendo

para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente de la Serie correspondiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente que corresponda y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie Subsecuente que corresponda). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente a una Serie en particular y deberá señalar:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie en cuestión, que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados de la Serie que corresponda por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie que corresponda;

(iv) el número de Certificados de dicha Serie y que correspondan a la Emisión Adicional;

(v) el precio de colocación por cada Certificado Bursátil;

(vi) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación, de la Serie que corresponda, previo a la Emisión Adicional;

(vii) una descripción del destino que se tenga la intención de dar a los recursos a ser obtenidos con la Llamada de Capital; y

(viii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vi) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo ; en el entendido, además, que en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados Serie A y las Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, consideradas en su conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión

El Emisor únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. **En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe a continuación.**

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción respectiva el Emisor no hubiere recibido órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Emisor (1) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles adicionales (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI y entregando un aviso por escrito a Indeval notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se prevén en el primer párrafo de este apartado "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, la fecha en que la aportación deba realizarse.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital de que se trate en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción, pagará en la nueva Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una penalidad calculada aplicando al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por

el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el número de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Emisor. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior, serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que corresponda emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente) en el entendido que, el Fiduciario tiene la obligación de poner a disposición del Representante Común dicho registro, si el Representante Común lo solicitare expresamente y por escrito.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital respecto de cualquier Serie después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos y pagar Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, que no sean Gastos de Inversión;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de cualquier Serie para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente correspondiente y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes), en su caso, y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital respecto durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de cualquier Serie para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie Subsecuente correspondiente y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100

M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, suponiendo que todos los Tenedores hayan suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional será ajustado, de ser necesario, para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no se tomará en cuenta para realizar los cálculos que se prevén en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie respectiva en la Emisión Adicional correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales en el resultado.

El número de Certificados a ser emitidos por cada Serie en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de los Certificados Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso de los Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A

(2) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso de los Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A

(3) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

X_3

$$C_3 = \frac{\quad}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie A

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportaciones respectiva y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada Capital correspondiente a cualquier Serie representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto, la Asamblea Especial correspondiente deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador solicitará al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que cualquiera del Emisor o el Representante Común convoquen a la Asamblea Especial de Tenedores oportunamente.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, se verá sujeto a una Dilución Punitiva resultante de la aplicación de las fórmulas contenidas en este apartado, ya que cualquier monto ya aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme al Compromiso que resulte aplicable, considerando la Serie de que se trate. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá por un

monto superior al monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional de que se trate de acuerdo al Compromiso que resulte aplicable, considerando la Serie de que se trate, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respecto de dicha Serie. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, según las mismas se describen en el apartado "Distribuciones" del presente título, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, ya que conforme a la Cláusula Vigésimo Cuarta, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso y al apartado "Asambleas de Tenedores" del presente título, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados de dicha Serie, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de la Serie respectiva que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial de Certificados Serie A se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda los Gastos Iniciales de la Emisión Inicial de la Serie A, según se describe en el Prospecto. El remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior constituirá el Monto Invertible inicial.

Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Activos y Deuda de Sociedades Promovidas, en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos, de cualquier naturaleza, en términos de los Certificados. Los Certificados no son, ni deben considerarse, instrumentos de deuda. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos; de no existir no se hará Distribución alguna sin responsabilidad del Administrador, de naturaleza alguna.

Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdidas. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan o serán responsables de otorgar rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos.

Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser este negativo. Las Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a prorrata entre los Tenedores, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de las Distribuciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor, sin ninguna responsabilidad para Indeval.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de SEDI, con copia a Indeval y al Representante Común, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en el aviso correspondiente de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (i) anterior a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año que tenga lugar después del año calendario en el que haya ocurrido la Emisión Inicial.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión de los Certificados Serie A, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los

Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación. El Efectivo Excedente se determinará a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión correspondiente. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador notificará al Emisor, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente de la Cuenta General, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través del SEDI, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones Serie A.

(a) Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones Serie A del Fideicomiso. El Emisor aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones Serie A, y realizará Distribuciones Serie A dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A, el Emisor distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, con copia al Representa Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades ya sea en Pesos o en Dólares, que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A sea inferior al que se señala en este párrafo; y en el entendido, además que no se podrán realizar distribuciones en especie:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores

de los Certificados Serie A hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;

(iv) cuarto, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A; y

(2) el 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(b) En caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor de Certificados Serie A o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor de Certificados Serie A o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A, a que se refiere el inciso (a) anterior en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(c) El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto en Pesos o Dólares a distribuir, (v) el monto en Pesos o Dólares correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Bursátil Serie A en circulación, (vi) el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores de los Certificados Serie A y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al

Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través del SEDI con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado Serie A del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

(d) Las cantidades en Pesos o Dólares a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A en los términos de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso serán distribuidas a cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(e) El Emisor deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se entregue al Administrador, quien a su vez entregará al Representante Común, el título que ampara los Certificados Serie A contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

(f) En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y que IGNIA sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de IGNIA como Administrador en caso de que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita una resolución judicial, sin que medie culpa de IGNIA, que prohíba el desempeño de IGNIA como Administrador, IGNIA, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualesquiera cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción, se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción.

(g) En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y que IGNIA sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, por haber tenido lugar un Evento de Sustitución, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados Serie A, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital,

se darán por vencidos los Certificados Serie A. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través del SEDI e informará por escrito a Indeval, con cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

(i) la Sustitución con Causa del Administrador,

(ii) que el Fideicomiso o el Administrador inicie directa y voluntariamente un procedimiento de concurso mercantil que no haya sido suspendido dentro de un plazo de 90 (noventa) días calendario, o sea declarado en concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar, sea disuelto, liquidado o dado por terminado,

(iii) la Sustitución sin Causa del Administrador,

(iv) Que el Administrador haya sido declarado culpable, mediante Sentencia Definitiva, en cualquier caso, en relación con su implicación en actos de corrupción, lavado de dinero, terrorismo, o cualquier otro acto ilícito, ya sea fuera o dentro del territorio de México, aunque no necesariamente constituya un Evento de Sustitución con Causa, en el entendido, que durante el proceso y en tanto no se resuelva respecto de la culpabilidad del Administrador, se suspenderá el Periodo de Inversión y no se podrán realizar Inversiones; y

(v) que, una vez transcurrido un periodo de 6 meses desde el inicio de una acción de extinción de dominio o aseguramiento que recaiga sobre cualquier porción del Patrimonio del Fideicomiso, o sobre cualquier bien cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, dicho procedimiento no haya sido resuelto o declarado improcedente, infundado o inoperante mediante Sentencia Definitiva y siempre y cuando no haya mediado el dolo, Negligencia o mala fe del Administrador.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones antes de la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, el Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles de que tenga conocimiento de dicha situación, convocará a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar (salvo que en la legislación aplicable se prevean consecuencias específicas para lo previsto en el presente párrafo), por votación favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se

deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento (a) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que las bases de liquidación se considerarán parte integrante del Fideicomiso y las mismas podrán contener términos distintos o adicionales a los establecidos en el Fideicomiso o los Documentos de la Operación), (b) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, incluyendo contraprestación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (c) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. Asimismo, en caso de resolverse sobre la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores adicionalmente deberá determinar si la función de liquidador (en lo sucesivo, el "Liquidador") recaerá en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores. Una vez que se designe al Liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar si el Administrador deberá ser removido, en caso de haberse actualizado una Sustitución con Causa del Administrador o si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y en caso de que se decida su permanencia, se determinará la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de las Cláusula Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Cuarta Bis, en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado con motivo de una Sustitución con Causa (salvo que dichas Distribuciones por Desempeño hubieren sido exigibles y no se hubieren pagado previo a dicha Sustitución con Causa), y que los montos que se encuentren en la Cuenta General, en la Cuenta de Aportaciones, en cualquier Cuenta de Reserva y en la Cuenta de Capital Fondeado Serie A deberán ser distribuidas precisamente en términos de la Cláusula Décimo Tercera y la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

El Administrador o el Fiduciario deberán utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso, Gastos de la Serie y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores respecto de los Certificados).

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores correspondiente, y por el Liquidador, asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

Salvo por lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final

Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador serán dadas por el Representante Común o el Liquidador, según corresponda, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la CNBV y a la BMV, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados Serie A se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, con copia al Representante Común, que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través del SEDI con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado Serie A del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados Serie A en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Así mismo,

considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados Serie A otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el Artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el Artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los Artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados Serie A otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI, inciso a) de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores o en la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados de cualquier Serie, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios de dicha Serie, que la Persona o grupo de Personas en el entendido, que lo anterior, no resultará aplicable a una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que sea el posible adquirente de los Certificados) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de cualquier Serie, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Adicionales), directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de cualquier Serie, o bloques posteriores del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores administradas por la misma administradora de fondos para el retiro.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir la titularidad del 10% (diez por ciento) o más, pero que no excedan del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados de una Serie en particular, en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (1) el número de los Certificados de dicha Serie que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor, (2) el número de los Certificados de la Serie correspondiente que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes, (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados de cualquier Serie o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento), sin exceder del 40% de la tenencia de dichos Certificados, y (5) la forma y términos en que se pretenda formalizar la adquisición de que se trate. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente, y en el entendido, que las personas que pretendan adquirir los certificados deberán acreditar solvencia moral, económica y honorabilidad de los posibles compradores.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, lo que ocurra más tarde, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretende llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico, y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie que corresponda.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores. En seguimiento con lo anterior, en caso de hacerse la venta en contravención a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico o el Comité Técnico Especial o, en su caso, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados hasta que sean subsanados los requisitos para aprobar la trasmisibilidad.

(v) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados de una Serie en particular u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este apartado por la mera adquisición de los mismos en contra de los términos previstos en el Fideicomiso, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de

mercado de los Certificados de dicha Serie que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados de dicha Serie en la fecha o fechas de las operaciones respectivas, en el entendido, que el pago de dicha pena convencional será obligatorio para la o las Personas que adquieran los Certificados, y en el entendido además, que en ningún momento se deberá entender que el pago de la pena convencional prevista en la presente fracción, disminuye el compromiso de la Persona correspondiente o forma parte de dicho compromiso. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva, según resulte aplicable.

(vi) Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados de cualquier Serie en violación a estas disposiciones, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales correspondientes, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de dicha Serie de su propiedad en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dichos Tenedores, pero manteniendo sus derechos de carácter económico. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados de dicha Serie del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales correspondientes sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

(vii) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este apartado o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" conforme a lo previsto por la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este apartado.

(viii) El Comité Técnico deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación de lo aquí previsto.

(ix) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% de los Certificados de cualquier Serie deberá ser notificada a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, para que ésta (con un quorum de votación en primera o ulterior convocatoria de al menos el 66% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente) tome la decisión de aprobar o no dicha venta, basado en la información que presente el posible comprador para acreditar su solvencia económica, moral, reputacional y cualquier otra información del posible comprador que pueda ser solicitada por la Asamblea Especial de Tenedores para tomar las determinaciones correspondientes. En caso de hacerse la venta en contravención a lo que diga la Asamblea Especial de Tenedores se suspenderán, en la medida

que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados, conforme lo previsto en el presente apartado.

(l) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados de cualquier Serie que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados de dicha Serie que se emitan en una Emisión Adicional en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado (en el entendido, que no resultará aplicable a una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que sea el posible adquirente de los Certificados) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de la Serie correspondiente y antes de que termine el Periodo de Inversión correspondiente, pretenda adquirir la titularidad de Certificados de cualquier Serie en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores por la misma administradora de fondos para el retiro, lo cual no resultará necesario.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir la titularidad del 10% (diez por ciento) o más, pero que no excedan del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados de dicha Serie en términos del subinciso anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos (1) el número de los Certificados de la Serie correspondiente que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos (incluyendo, una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados de cualquier Serie o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento), sin exceder del 40% de la tenencia de dichos Certificados), (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso correspondiente de suscribir y pagar los Certificados de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Adicional. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente y en el entendido, que las personas que pretendan adquirir los certificados deberán acreditar solvencia moral, económica y honorabilidad de los posibles compradores.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados de dicha Serie pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados de dicha Serie que se emitan en una Emisión Adicional en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mayor interés de los fines del Fideicomiso, y

los Tenedores; (3) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Adicional; y (4) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie correspondiente.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores. En seguimiento con lo anterior, en caso de hacerse la venta en contravención a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico, o el Comité Técnico Especial, o en su caso, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados hasta que sean subsanados los requisitos para aprobar la trasmisibilidad.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas previstas en el presente inciso (l) por la mera adquisición de los mismos en contra de los términos previstos en el Fideicomiso, (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados de dicha Serie que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados de dicha Serie en la fecha o fechas de las operaciones respectivas, en el entendido, que el pago de dicha pena convencional será obligatorio para la o las Personas que adquieran los Certificados, y en el entendido además, que en ningún momento se deberá entender que el pago de la pena convencional prevista en la presente fracción, disminuye el compromiso de la Persona correspondiente o forma parte de dicho compromiso. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva, según resulte aplicable.

(vi) Asimismo, la Persona que adquiera Certificados de cualquier Serie en violación a las disposiciones previstas en el presente inciso (l) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial correspondientes, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de dicha Serie que haya adquirido en violación a estas disposiciones (no así respecto de los Certificados de cualquier Serie correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor, de ser el caso), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dicho Tenedor. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados de dicha Serie del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial correspondiente sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

(vii) El Comité Técnico deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a lo aquí previsto.

(viii) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% de los Certificados de cualquier Serie deberá ser notificada a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, para que ésta tome la decisión (con un quorum de votación en primera o ulterior convocatoria de al menos el 66% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente) de aprobar o no dicha venta, basado en la información que presente el posible comprador para acreditar su solvencia económica, moral, reputacional y cualquier otra información del posible comprador que pueda ser solicitada por la Asamblea Especial de Tenedores para tomar las determinaciones correspondientes. En caso de hacerse la venta en contravención a lo que diga la Asamblea Especial de Tenedores se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados, conforme lo previsto en el presente inciso (l).

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrán la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Serie A y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados Serie A, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados Serie A, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie A, se obligan a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados Serie A, en el caso de los Tenedores, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Emisor, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer.

En adición a las obligaciones a cargo del Emisor descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Emisor y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el Acta de Emisión así como en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que

establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Obligaciones del Fideicomitente y del Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Emisor deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Emisor en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de la Serie) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones o en relación con las Desinversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y Desinversiones, la designación de consejeros, funcionarios, gerentes o representantes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Emisor o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Emisor para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Emisor para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas, o como funcionarios o representantes de dichas Sociedades Promovidas, a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Emisor en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas y cualquier Desinversión respecto de las mismas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el

mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión previstos en el Contrato de Fideicomiso) a personas distintas del Emisor, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador (por cualquier causa), (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Administrador internamente y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Monto Invertible ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad, (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y no sea conveniente llevar a cabo la misma parcialmente o con otros inversionistas independientes, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no pudiera llevarse a cabo por no cumplir con los Requisitos de Diversificación, o (vi) la inversión a ser aprovechada para sí o para ofrecer a terceros correspondiente hubiera sido aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador y sus funcionarios que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador o sus funcionarios.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo a los Vehículos Paralelos), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones, lo que suceda primero. Asimismo, el Administrador no podrá competir con el Fideicomiso o administrar un fondo que compita con el Fideicomiso con anterioridad o existe después de los supuestos previamente mencionados, salvo que lo autorice la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso.

Asimismo, los Funcionarios Clave no podrán dedicar la mayor parte de su tiempo a otro fondo en tanto no se haya invertido el 80% del del Monto Máximo de la Emisión o no se haya terminado su Periodo de Inversión.

Obligaciones de Reportar.

El Emisor, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Emisor divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

El Emisor, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma anual y cuando

exista un cambio relevante en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, y empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, así como a los criterios emitidos por el *International Valuation Standards Council* (IVSC) o bien aquel estándar internacional de valuación que la Asamblea de Tenedores defina, entre otros.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el, Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que se le hubiere proporcionado conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario, o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(v) notificar a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y

cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de éstos últimos, y para cualesquiera otros asuntos que se le requiera;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones previstas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo, y

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador y del Fiduciario (o de cualquier otra parte obligada) previstas en el Contrato de

Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el presente título, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para tales efectos, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra Persona que sea parte del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o los títulos que amparen los Certificados o a aquellas Personas que les presten servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o títulos que amparen los Certificados Bursátiles, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y aquella otra información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, una vez al año calendario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue dicha notificación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación. El Fiduciario y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración o el título o los títulos que amparen los Certificados o que les presten servicios en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar al Representante Común, aquella documentación e información que se encuentren obligados a entregar al amparo de los Documentos de la Operación y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y, para recibir dicha información, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común. El Representante Común podrá solicitar, razonablemente, documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Operación no se establezca un plazo para su entrega; las partes responsables de generar dicha información, deberán de entregar ésta dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión y, para recibir dicha información dentro del plazo convenido, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considere como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes, de conformidad con la Cláusula Trigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de que el

Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y a solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos descritos en el párrafo siguiente.

El Representante Común solicitará, inmediatamente, a través de notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el presente título que ampara los Certificados, de cualquier parte de dichos documentos. En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Operación o al momento de concluir su encargo.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente título y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a cualquier tercero especializado, para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. El Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a un tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos, pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. En el caso que el Fiduciario lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación podrán ser considerados Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie y cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente título que ampara los Certificados, la LMV o cualquier otra disposición aplicable.

En el caso que el Fiduciario no consienta por causas razonables que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos, se realice con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, ya sea en concepto de Gastos del Fideicomiso, Gastos de la Serie o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fiduciario para cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, no existan los recursos suficientes en la Cuenta de Reserva para Gastos para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el Artículo 2,577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

En los supuestos previstos anteriormente, en su caso, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, (i) subcontratar o contratar, según sea el caso, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que éste subcontrate o contrate, según sea el caso, en ambos casos a los terceros especializados o asesores antes referidos, de ser aplicable conforme a los párrafos anteriores, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, ni el Representante Común, ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y/o administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el presente título que ampara los Certificados, que no estén directamente relacionadas con el pago de Distribuciones.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de ejercer las facultades o para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba llevar a cabo conforme a los Documentos de la Operación, la LMV u otra disposición aplicable.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su

cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial, factores y dependientes del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las parte de vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados de la totalidad de las Series podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

1. Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual, todas las Series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y se regirán por las disposiciones contenidas en el título que ampara los Certificados, el Contrato de Fideicomiso y en lo previsto por, la LMV, y la LGTOC y la Circular Única, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario

en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en el presente apartado, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series.

2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o en su caso, el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 siguiente.

3. El Administrador, la mayoría de los Miembros del Comité Técnico o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un bloque de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de todas las Series en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

4. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de todas las Series en circulación o el Administrador, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo previsto en el subinciso 3 anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

5. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del SEDI, pudiendo ser convocadas por el Emisor de conformidad con las instrucciones del Administrador o por el Representante Común, respectivamente, con un mínimo de 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse y el Representante Común, de ser quien la convoque, entregará una copia de dicha convocatoria al Administrador y al Emisor. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

6. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 8, 9, 10 y 11 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno). Para que se considere válidamente instalada, en virtud de primera o ulterior convocatoria, una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito tratar los puntos descritos en los incisos 8, 9, 10 y 11 siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o el 75% (setenta

y cinco por ciento), el 95% (noventa y cinco por ciento) y el 75% (setenta y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación.

7. Excepto por las resoluciones respecto de los asuntos a que hacen referencia los incisos 8, 9 y 10 siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

8. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% del total de los Certificados Bursátiles en circulación.

9. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:

   (i) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación;

   (ii) Cualquier reapertura o ampliación ya sea en el número o monto de los Certificados Bursátiles en circulación, así como ampliación del Monto Máximo de la Emisión;

   (iii) una modificación a los Fines del Fideicomiso;

   (iv) la remoción y designación de un nuevo Representante Común;

   (v) exclusivamente en los casos en los que resulte en beneficio de los intereses de los Tenedores y siempre y cuando el asunto en relación con el cual puede darse dicho beneficio no esté expresamente previsto por lo que se refiere a porcentaje de quórum en el inciso (x), podrán aprobar (i) el otorgamiento de cualquier dispensa conforme al Contrato de Fideicomiso, o (ii) corregir o complementar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, salvo que dichas resoluciones afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso deberá aprobarse mediante la Asamblea Especial correspondiente;

   (vi) la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso;

   (vii) la modificación del numeral 9;

   (viii) cualquier Inversión que no cumpla con los Requisitos de Diversificación y/o Criterios de Inversión;

   (ix) para adquirir compromisos o proyectos para los que no se tenga fondeo asegurado dentro de los límites previstos en el Fideicomiso o para adquirir compromisos que

pudieran generar contingencias en el Fideicomiso que tuvieran como efecto romper los límites en caso de materializarse; y

(x) para que pueda darse el cambio de naturaleza de la Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso realice o haya realizado una Inversión.

10. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:

(i) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(ii) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(iii) exclusivamente en los casos en los que resulte en beneficio de los Tenedores, y siempre y cuando el asunto en relación con el cual puede darse dicho beneficio, esté contemplado en los subincisos (i) a (iii) del presente inciso 10, o resulte de una Llamada de Capital o de dispensas relacionadas con cualquiera de dichos asuntos, respecto precisamente de tales asuntos para (i) el otorgamiento de cualquier dispensa conforme al Contrato de Fideicomiso, (ii) corregir o complementar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, salvo que dichas resoluciones afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso deberá aprobarse mediante la Asamblea Especial correspondiente, y

(iv) la modificación de este numeral 10; y

11. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno), ya sea en primera o ulterior convocatoria, para resolver cualquier modificación al Acta de Emisión y/o al título de los Certificados Bursátiles. Para cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso y/o Contrato de Administración que no repercuta al Acta de Emisión y/o al título de los Certificados Bursátiles, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral 6 anterior.

12. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(i) la remoción del Fiduciario;

(ii) la extinción anticipada del Fideicomiso;

(iii) la emisión de Certificados Serie Subsecuente, así como los Términos Económicos de los mismos propuestos por el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(iv) en caso de cualquier emisión de Certificados Series Subsecuentes o en caso de una reapertura de los Certificados Serie A, discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a un Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el Contrato de Fideicomiso en relación con la Serie Subsecuente correspondiente, en el entendido, que el Administrador deberá contratar a dicho Oficial de Cumplimiento a más tardar dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea que apruebe la contratación respectiva;

(v) si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Tercera del contrato de Fideicomiso;

(vi) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de cualquiera de una Sustitución sin Causa o una Sustitución con Causa;

(vii) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, a propuesta del Comité Técnico;

(viii) políticas o límites de apalancamiento o endeudamiento en su caso, así como cualquier modificación a los límites de apalancamiento establecidos en la Cláusula Cuarta inciso (xix) del Contrato de Fideicomiso;

(ix) aprobar cambios a los Requisitos de Diversificación que se prevén en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(x) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del Valuador Independiente sustituto; así como calificar la independencia del Valuador Independiente (en el entendido, que la calificación de independencia del Valuador Independiente se realizará en los mismos términos que se realiza la calificación de los Miembros Independientes del Comité Técnico); en caso de que exista un Conflicto de Interés del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores podrá designar y remover al Auditor Externo;

(xi) aprobar anualmente un presupuesto a los Gastos del Fideicomiso, según sean propuestos por el Administrador y cualquier desviación al mismo cuando exceda más del 15% del presupuesto aprobado inicialmente;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso; y

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas o Afiliadas del Administrador, que no

estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Personas Relacionadas.

13. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o custodio correspondiente respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, de ser el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, mediante poder otorgado conforme a derecho común, o a través de formulario o formato que sea consistente con lo previsto por la LMV, en su caso. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física o mediante documento con que se acredite su depósito en el lugar, conforme los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

14. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costo para dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de cualquiera de dichos documentos. El Representante Común enviará al Emisor, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de todas las actas levantadas con motivo de la misma, junto con la totalidad de los anexos, listas y demás documentación que las integren. Así mismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, así como de cualquier otra documentación relacionada que solicite el Administrador.

15. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

16. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y éste designará a las personas que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea de Tenedores.

17. El Emisor y el Administrador tendrán, en todo momento, derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto.

18. No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Emisor, al Administrador y al Representante Común.

19. Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que se inicien en términos de este inciso prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho, o tenga lugar la omisión, que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

20. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya votado en contra de la resolución correspondiente y la demanda de que se trate sea presentada dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.

21. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Emisor y del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días calendario de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que el orden del día de las convocatorias no podrá contener ni discutirse puntos titulados como "asuntos generales".

22. El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A, a efecto de tratar los siguientes puntos:

    (i) la designación de miembros del Comité Técnico;

    (ii) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, la delegación del establecimiento de tales políticas al Comité Técnico y/o al Administrador; y

    (iii) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para ser considerados como Miembros Independientes.

23. Los Tenedores que tengan algún Conflicto de Interés deberán revelarlo al presidente y al secretario de la Asamblea de Tenedores y deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Únicamente en caso de que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores (sin que dicho punto se encuentre en el orden del día), en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente, y, el entendido además que no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por este, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente.

Asamblea Especial de Tenedores

Los Tenedores de Certificados de cada Serie podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores a efecto de discutir asuntos relacionados a dichos Certificados de la Serie correspondiente y

limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no deberán estar relacionadas a Certificados de otra Serie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie.

1. Cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de la Serie respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en este apartado, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

2. Los Tenedores de la Serie respectiva se reunirán en Asamblea Especial cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según se establece en los párrafos (iii) y (iv) siguientes. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

3. Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados de la Serie respectiva en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie, especificando los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea Especial se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

4. Asimismo, el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico Especial y/o el Representante Común, podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Fiduciario, previo a la publicación de la convocatoria, deberá obtener el visto bueno del Representante Común. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes estará obligado a expedir dicha convocatoria, y ante la omisión de este último, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o de cualquier miembro del Comité Técnico Especial, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

5. Las convocatorias para las Asambleas Especiales, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional así como a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados de la Serie correspondiente, y se enviarán al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, y al

Administrador vía correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

6. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.

7. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados de la Serie respectiva en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores de la Serie Subsecuente respectiva que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie en particular. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

8. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la legislación aplicable en relación con dicha Serie, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

9. Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de la Serie correspondiente depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de dicha Serie de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores de una Serie podrán hacerse representar en la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o a través del formulario en el que se indique el sentido de su voto. En caso de que los Certificados de dicha Serie dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a la Asamblea Especial correspondiente, los Tenedores de dicha Serie deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales

Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea Especial.

10. La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea Especial.

11. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se tomará como base el número de Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores de dicha Serie Subsecuente tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil de dicha Serie en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

12. El secretario de la Asamblea Especial levantará un acta firmada por el quienes hayan fungido como presidente y secretario, reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores de dicha Serie. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores de dicha Serie presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea Especial, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores de dicha Serie. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

13. Los Tenedores de la Serie respectiva deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e) de la LMV, en el entendido, que el orden del día de las convocatorias no podrá contener ni discutirse puntos titulados como "asuntos generales".

14. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

15. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.

Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie de Certificados deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar únicamente:

1. cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al título que ampare los Certificados de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente.

2. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial de dicha Serie (y sus respectivos suplentes) en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que para dicha determinación, se deberá presentar el CV de dichos miembros para su validación así como una carta emitida por la persona que lo designe señalando que existe independencia con dicha persona, junto con una carta de independencia del miembro correspondiente. Lo anterior, en el entendido, además que para dichos efectos, la Asamblea Especial podrá solicitar a dichos miembros, cartas de independencia o cualquier otra información o documentación razonable que considere necesaria para calificar la independencia. La calificación de independencia que para el efecto determine la Asamblea Especial la realizará considerando que la información que le presentan las partes es verás y no omite información relevante que afecte la independencia de estas.

3. Aprobar las ampliaciones a las emisiones de los Certificados de la Serie de que se trate que pretendan realizarse, ya sea en monto o en número de Certificados; en el entendido que, no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Serie correspondiente cuando el Emisor haya efectuado una Llamada de Capital relacionada con dicha Serie, salvo con la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Certificados de dicha Serie en circulación.

4. Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se contrate la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido, que cualquier oportunidad potencial de inversión o desinversión que haya sido recomendada por el Administrador a la Asamblea Especial conforme al presente inciso (iv), y haya sido rechazada por la misma, el Administrador tendrá prohibido reducir el monto y recomendarla al Comité Técnico Especial; sino que deberá en todo caso presentarse de nueva cuenta a dicha Asamblea;

5. Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados

a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

6. Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto.

7. Aprobar las ampliaciones ya sea en el número o el monto de los Certificados Bursátiles, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Adicionales, que pretendan realizarse cuando excedan el Monto Máximo de cada Serie.

8. Aprobar ampliaciones al periodo de inversión de la Serie que corresponda, (en el entendido que, respecto de ampliaciones por el primer año, se requerirá de un quórum de votación de mayoría simple y respecto del segundo año será necesario un quórum de votación del 75% de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda, respecto de los Certificados en circulación).

9. Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea Especial conforme al Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea Especial por el Comité Técnico Especial de dicha Serie, por el Administrador, por el Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación, siempre y cuando cualquiera de dichos asuntos se encuentre relacionado con una Inversión que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores.

10. Cualquier incremento en los esquemas de compensación, Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico Especial u órgano equivalente, o cualquier tercero, en cada caso, según corresponda a cada Serie.

11. A propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable.

12. acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones aplicables a la Serie que corresponda;

13. la modificación a los Criterios de Inversión de la Serie que corresponda, incluyendo cualquier dispensa al cumplimiento de los Criterios de Inversión de dicha Serie; y

14. permitir al Fideicomiso hacer Inversiones de Certificados de la Serie que corresponda distintas de Activos, Capital o Deuda o eliminar cualquiera de dichas alternativas.

Convenios de Voto. Los Tenedores de la Serie respectiva podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie Subsecuente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa mediante el SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Quórum de Instalación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido, que una Asamblea Especial reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores de dicha Serie que se presenten a dicha Asamblea Especial, y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

Conflictos de Interés de los Tenedores.

Los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea Especial de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea Especial de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea Especial de Tenedores(sin que dicho punto se encuentre en el orden del día), en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y, el entendido además, que no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por este, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento..

En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos

del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente.

Comité Técnico.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada bloque de 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar un (1) miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico;

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; y

(iii) la Asamblea de Tenedores estará facultada para designar a un miembro propietario y su respectivo suplente, debiéndose para tales efectos someter a votación de la Asamblea de Tenedores una terna de candidatos propuesta por los propios Tenedores y en la cual además se presente la experiencia e idoneidad de dichos candidatos, así como la compensación respectiva (misma que será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso); en el entendido, que dichos miembros deberán ser en todo momento designados como Miembros Independientes incluso los Tenedores, y , en el entendido, además, que los Tenedores sólo podrán ejercer este derecho, en el caso que los Tenedores hayan designado menos de 10 (diez) miembros en el Comité Técnico. Para efectos de lo anterior, se deberá presentar el *curriculum vitae* de dicho miembro para su validación, así como una carta de independencia emitida por el miembro correspondiente y una carta emitida por las personas que lo designen señalando que existe independencia con dicha persona.

Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" prevista en el Contrato de Fideicomiso (según dicha definición se modifique periódicamente conforme a la legislación aplicable).

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xxi) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta inciso (r) del Contrato de Fideicomiso) y en el entendido además, que estarán excluidas aquellas facultades que estén reservadas para la Asamblea Especial o el Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto el Contrato de Fideicomiso:

(i) Determinar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de Activos y otras Inversiones y Desinversiones, que se adquieran y mantengan, o lleven a cabo, por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, cuando representen un valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. Lo anterior, en el entendido que estarán excluidas de esta facultad aquellas Inversiones, Desinversiones, adquisiciones o enajenaciones de Activos que lleve a cabo el Fideicomiso que estén reservadas para la Asamblea Especial o el Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Determinar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración;

(iv) vigilar el cumplimiento de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y cualquier documentación relacionada;

(v) proponer a la Asamblea de Tenedores, cualesquiera modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Contrato de Coinversión y cualquier documentación relacionada;

(vi) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso.

(vii) verificar el desempeño del Administrador (incluyendo cualquier Administrador Sustituto) respecto del Patrimonio del Fideicomiso.

(viii) Aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un Conflicto de Interés que tengan la intención de celebrarse por el Emisor o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.

(ix) solicitar del Administrador, dentro de los plazos y en la forma que razonablemente convenga el Comité Técnico con el Administrador, la información (incluyendo documentación) necesaria para que el Comité Técnico cumpla con sus obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso;

(x) revisar el Reporte de Aplicación de Recursos que presenta trimestralmente el Administrador, en términos de la Cláusula Trigésimo Tercera, inciso (k) del Contrato de Fideicomiso;

(xi) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo, en el entendido, que, en caso de presentarse un Conflicto de Interés, la facultad de designación y remoción del Auditor Externo recaerá en la Asamblea de Tenedores;

(xii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes y/o a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores así como cualesquiera asesores o especialistas que se requiera para la operación del Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por la Asamblea de Tenedores y que en caso de presentarse un Conflicto de Interés con los miembros del Comité Técnico, la facultad de designación y remoción de dichos asesores recaerá en la Asamblea de Tenedores, en el entendido que en la medida que dichos asesores o especialistas requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de los servicios de asesoría citados, el Administrador deberá solicitar y verificar que se hayan obtenido dichos permisos o autorizaciones, y que los mismos se encuentren en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos asesores o especialistas, así como su independencia, correspondiendo al Comité Técnico que instruya o resuelva la contratación de los Asesores Independientes, el determinar si tales asesores o especialistas satisfacen los requisitos para ser considerados independientes;

(xiii) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de cualquiera de los mismos, y en relación con ello vigilar que se cumplan con las disposiciones aplicables, en particular lo previsto por la Circular Única, respecto a máximos de endeudamiento, índices de cobertura de servicio de deuda y planes correctivos respecto de tales conceptos, aplicables al Fideicomiso, así como vigilar que el Administrador establezca los mecanismos de control para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables, en el entendido que, dentro de las citadas reglas y disposiciones aplicables, (1) que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas por el Comité Técnico,

y que el Administrador revelará en los reportes trimestrales que entrega a los Tenedores, los pasivos contratados por el Fideicomiso y (2) dichos pasivos podrán ser garantizados (conforme las autorizaciones del Comité Técnico).

(xiv) Dar su recomendación respecto del reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicha recomendación sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico;

(xv) Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(ii)(A) de la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso en el caso de una Sustitución sin Causa;

(xvi) Aprobar la remoción del Emisor y la designación del Emisor sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(xvii) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(iii) de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso;

(xviii) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión que deba ser aprobada en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(xix) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión;

(xx) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;

(xxi) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad y con base en sus labores de supervisión;

(xxii) Aprobar el pago a realizarse al Administrador en relación con la prestación de servicios, tales como banca de inversión, asesoría y otros similares o relacionados respecto de las Sociedades Promovidas.

(xxiii) Aprobar otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado o por el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

(xxiv) llevar a cabo aquellos actos que sean necesarios para dar cumplimiento con las disposiciones de la CUAE; y

(xxv) aprobar cualesquier desviaciones al presupuesto de Gastos del Fideicomiso aprobados por la Asamblea de Tenedores que representen un aumento del mismo de un 5% (cinco por ciento), pero menos del 15% (quince por ciento).

(aa) La mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán las siguientes facultades indelegables:

(i) solicitar al Representante Común o, en su caso, al Fiduciario que convoquen a Asamblea de Tenedores, debiendo especificar en su solicitud los puntos del orden del día que habrán de tratarse en dicha Asamblea de Tenedores;

(ii) solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a juicio de dicha mayoría de Miembros Independientes, deba ser del conocimiento del público; y

(iii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(bb) Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

Comité Técnico Especial

Únicamente en la medida en que una Inversión se haya realizado exclusivamente con el producto de la Emisión de Certificados de una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se deberá establecer un comité técnico para dicha Serie Subsecuente de Certificados (el "Comité Técnico Especial"). El Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente únicamente deberá discutir asuntos relacionados a dichos Certificados Serie Subsecuente y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie Subsecuente, y respecto de las cuales los Certificados Serie A no hubieren participado, y por lo tanto, dicho Comité Técnico Especial no deberá estar relacionado a Certificados de otra Serie Subsecuente o a Certificados Serie A, o relacionado a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie Subsecuente o Certificados Serie A (independientemente que los Certificados de dicha Serie Subsecuente tengan, o no tengan, una participación en dichas Inversiones en las cuales los Certificados Serie A tengan una participación).

Integración de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente respectivos y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para el Comité Técnico en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Las disposiciones contenidas en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso les resultarán aplicables

a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico Especial designados por el Administrador, al momento de su designación deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común una carta en la cual certifiquen que no han sido condenados o se encuentran sujetos a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.

Funciones y Facultades de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial tendrá las facultades del Comité Técnico previstas en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en relación con los Certificados Serie Subsecuente relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones que el Fideicomiso hubiere realizado exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie Subsecuente.

Otros Asuntos. Cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado única y exclusivamente con la Serie Subsecuente correspondiente no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse por el Administrador.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título consta de 91 (noventa y un) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en México, Ciudad de México, este 24 de noviembre de 2025.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL EMISOR

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO. F/1827

Por: _____
Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: María Monserrat Uriarte Carlín
Cargo: Delegado Fiduciario.

REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

Por: José Daniel Hernández Torres

Nombre: José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez

Cargo: Apoderado

Anexo D

Título Serie B de los Certificados depositados en Indeval.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
21 NOV. 2025
RECIBIDO

TÍTULO QUE AMPARA 49,997 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA

"IGNIAPI 22"

24 de noviembre de 2025

El presente título se expide al portador y ampara 49,997 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie B, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados"), emitidos por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante (el "Emisor" o el "Fiduciario"), los cuales representan un importe igual a $499,970,000.00 (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.).

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante).

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el Artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el Artículo 289 del

mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del Artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/5813/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, mediante oficio de actualización No. 153/2866/2022 de fecha 13 de mayo de 2022 y mediante oficio 153/1842/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la transformación de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2015-011, bajo el No. 3239-1.80-2022-331 y bajo el No. 3070-1.80-2025-001. Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V. ("IGNIA"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión" significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor a que se refiere el Artículo 7o, fracción IX, numeral 7.2 de la Circular Única, por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles protocolizada ante fedatario público, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significa cualesquiera bienes o derechos, intangibles o tangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

"Administrador" significa IGNIA o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a IGNIA como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona, en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza IGNIA en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según sea competente, aprobando la realización de una Inversión determinada.

"Asamblea Especial" significa, respecto de cada Serie de Certificados, una asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie instalada y celebrada en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta-Bis del Contrato de Fideicomiso, el título respectivo, y las disposiciones legales aplicables.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de Certificados de todas las Series instalada y celebrada en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y de los títulos que representen los Certificados de cada una de las Series, la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable.

"Asuntos Reservados" significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (z) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa Galaz, Yamazaki, Ruíz-Urquiza, S.C., o cualquier otra firma independiente de auditores (respecto del Emisor y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría al Fideicomiso y que apruebe el Comité Técnico.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa de Valores o Bolsa" significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social o equivalente de cualquiera de las Sociedades Promovidas.

"Capital Invertido" significa, respecto de cada Serie, el monto total invertido en las Inversiones de dicha Serie por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso o los Gastos de la Serie, según corresponda y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie, a ser emitidos por el Emisor conforme al mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el presente título, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única, en el entendido que el término Certificados Bursátiles incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a cada Emisión Inicial, como aquéllos que se emitan en las Emisiones Adicionales.

"Certificados Remanentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie Subsecuente" significa los Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial de Certificados Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de una Serie Subsecuente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CFF" significa el Código Fiscal de la Federación.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa IGNIA, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser miembros independientes.

"Comité Técnico Especial" significa el comité técnico para una Serie Subsecuente de Certificados, únicamente en la medida en que una Inversión se haya realizado con el producto de la Emisión de los Certificados de dicha Serie Subsecuente, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso" significa, respecto de cada Serie de Certificados, el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (xi), Sección 8.3, de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, respecto de cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador ajustará los Compromisos Restantes de los Tenedores para tomar en cuenta los efectos de cualquier incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados Bursátiles emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula Octava (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma); en el entendido, además, que el Administrador revisará dichos ajustes con el Auditor Externo.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cuál una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"CONSAR" significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por el Emisor y el Administrador.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión celebrado por el Emisor, el Coinversionista y el Administrador.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de proyectos de inversión No. F/1827 celebrado entre IGNIA, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o derechos equivalentes de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, como consecuencia de la propiedad de valores o por contrato.

"Criterios de Inversión" significan, respecto a los Certificados Serie A aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso y respecto de los Certificados Series Subsecuentes los criterios de inversión que sean determinados para dicha Serie Subsecuente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Aportaciones" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Capital Fondeado Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Segunda, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo de los Certificados Serie A, para realizar Inversiones de Certificados Serie A y pagar Gastos del Fideicomiso correspondientes a los Certificados Serie A.

"Cuenta de Distribuciones Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones relacionadas con los Certificados Serie A aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones relacionadas con los Certificados de cada una de las Series Subsecuentes aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador derivado de la realización de Solicitudes de Fondeo a los Certificados de las Series Subsecuentes correspondientes, para realizar Inversiones relacionadas a los Certificados de Series Subsecuentes que correspondan y pagar Gastos del Fideicomiso correspondientes a los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

"Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva" significa, indistintamente, cualquiera de la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A.

"Cuenta de Reserva para Gastos Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Gastos Serie A.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A.

"Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis inciso (h) del contrato de Fideicomiso donde se depositará la Reserva para Gastos correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y de la cual se transferirán los recursos necesarios para constituir la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, y en su caso, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A y la Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A, manteniéndose dichas reservas en la cuenta que corresponda.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado Serie A, la Cuenta de Distribuciones Serie A, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para

Inversiones Comprometidas Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Montos no Dispuestos de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, las cuales se mantendrán con la institución que señale el Administrador y cualquier otra cuenta o contrato de inversión, de depósito, de cheques o similar que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso y cuya apertura sea instruida al Fiduciario por escrito por el Administrador.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan respecto de cualquier Serie, aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realice, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones de cualquier Serie, previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital y pago de dividendos u otras distribuciones para efectos de Desinversión de las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización o pago completo de dichas Inversiones en Deuda, en el entendido que los dividendos u otras distribuciones (que no sean parte de una Desinversión estructurada para comprender dividendos), intereses, rendimientos y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, o sus subsidiarias, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida o subsidiaria, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día del año distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Dilución Punitiva" significa el mecanismo al que se sujetarán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el apartado denominado "Llamadas de Capital" del presente título.

"Distribuciones" significan, respecto de cada Serie, las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda o en cualesquiera otros bienes, que haga el Fideicomiso a los Tenedores de cada Serie respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones de dicha Serie que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de

intereses o de rendimientos de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, en el entendido que cada Distribución podrá ser por montos denominados en pesos moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, o en bienes diferentes.

"Distribuciones por Desempeño" significan, respecto de cada Serie, las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones de dicha Serie, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación" significan, conjuntamente, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) cada uno de los títulos que amparen los Certificados de cada una de las Series, y (vi) cualesquiera otros instrumentos, documentos, convenios, contratos o certificaciones que se incluyan bajo este concepto o que estén relacionados con los anteriores.

"Dólares" o "EUA$" significa la moneda de curso legal y con poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados de cada Serie, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de cada Serie, y en su caso, los correspondientes a las Emisiones Adicionales de cada Serie.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados de una Serie a cambio de la emisión de los mismos, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de cualquier Serie de Certificados.

"Emisiones Adicionales" significan, respecto de cada Serie, cada una de las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales de una Serie a los Certificados de dicha Serie emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie de Certificados, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Adicionales junto con cada Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Serie que corresponda.

"Emisor" o "Fiduciario" significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

"Fecha de Asignación" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Adicional o Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Adicional o Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fecha de Vencimiento Final Serie A" significa el 7 de noviembre de 2025; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie A podrá ser extendida por dos periodos de un año cada uno, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, a propuesta del Administrador.

"Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente" significa la fecha de vencimiento final correspondiente a cada Serie Subsecuente de Certificados, la cual se establecerá en la Notificación de Emisión Inicial y en el título correspondiente que ampare los Certificados de cada Serie Subsecuente, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente podrá ser extendida por dos periodos de un año cada uno, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, a propuesta del Administrador.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa, respecto de cada Serie, la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones de dicha Serie hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores de la Serie que corresponda, en el entendido, que dicha fecha deberá ser previa a la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro que corresponda, o en su caso la fecha que se señale en el aviso correspondiente.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados de una Serie por primera vez.

"Fecha Límite de Suscripción" significa la fecha que tenga lugar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional.

"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa IGNIA, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa IGNIA, en su carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales que preste servicios al Administrador, inicialmente conformado por Álvaro Rodríguez Arregui, Michael Chu, Fabrice Serfati y León Kraig, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, quedando siempre dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador cuando menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave iniciales; en todo caso, se entenderán por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los

miembros sustitutos de los primeros (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales que presten servicios al Administrador.

"Gastos Excedentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2(j)(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Inversión" significan respecto de cada Serie, los gastos que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (en los casos aplicables, más el IVA), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y estructurar Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, (viii) gastos del Administrador necesarios para realizar la Inversión, y (ix) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores, que no sean del curso ordinario, en el entendido que en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso o a las Sociedades Promovidas, serán Gastos del Fideicomiso, en el entendido, además, que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

"Gastos de la Serie" significan aquellos Gastos del Fideicomiso en que incurra cada Serie de Certificados durante la vigencia del Fideicomiso (en los casos aplicables, más el IVA), así como cualesquier gastos en los que incurra dicha Serie, los que podrán incluir, sin duplicar, respecto de cada Serie, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión;
(ii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
(iii) los gastos relacionados con cualesquiera de las Llamadas de Capital;
(iv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso conforme al porcentaje que le corresponda o relacionadas con los Certificados de una Serie en particular, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores; o
(v) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión de una Serie en particular.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo (en los casos aplicables, más el IVA), en el entendido, que cualesquier gastos derivados de una Serie en particular, deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva y considerados Gastos de la Serie que corresponda. Los Gatos del Fideicomiso podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) las Comisiones de Administración;

(ii) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(iii) los honorarios y gastos del Representante Común;

(iv) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(v) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;

(vi) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;

(vii) los honorarios y gastos del Oficial de Cumplimiento;

(viii) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;

(ix) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a los miembros del Comité Técnico y al Administrador y sus funcionarios y por conceptos similares;

(x) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva);

(xi) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xii) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xiii) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xiv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval respecto de los Certificados (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva);

(xv) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión, y

(xvi) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva);

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, en el entendido, además, que en términos de lo establecido en el artículo 64 penúltimo párrafo de la LMV, los gastos incurridos por una Serie en particular serán cubiertos con los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de dicha Serie sin que dichos recursos puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados de cada una de las Series, y que incluyen, entre otros, según sea aplicable, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan constitución del Fideicomiso o al Fideicomiso en relación con la Emisión.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"IGNIA" significa Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"INPC" significa el índice nacional de precios al consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros 10 (diez) días del mes calendario de que se trate, o cualquier otro índice que lo sustituya según y a partir de la fecha en que determine tal sustitución cualquier órgano gubernamental mexicano competente.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), así como cualquier institución que lo sustituya conforme a lo previsto en el Contrato de Colocación.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, respecto de cada Serie de Certificados, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista y/o con el Vehículo Paralelo), directa o indirectamente, en Capital, Activos y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se tenga la intención que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate y que tenga el carácter de puente.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger, dar valor o aumentar la inversión del Fideicomiso en el Activo o Sociedad Promovida de que se trate.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, (o cualquier otra sociedad, fondo o vehículo que las sustituya en el futuro conforme a la legislación aplicable) (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, y (vi) cualquier inversionista institucional o calificado conforme a las disposiciones emitidas por la CNBV.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"Liquidador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésimo Tercera, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Llamada de Capital" significa cualquier solicitud que realice el Emisor, a través del SEDI, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Adicional, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" siguifica la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y el Artículo 26 de la LMV o cualquier disposición que la sustituya o reemplace, en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse con respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador, o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que la Sociedad Promovida de que se trate, el Fideicomitente o el Administrador sean parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad, asociación o entidad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor de que se trate, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; así mismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando el monto del crédito de que se trate sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se comprenden o a los que se haga referencia en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"Monto Inicial de la Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Monto Máximo de los Certificados Serie B" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General, en la Cuenta de Aportaciones, o en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente correspondiente o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A o en la Cuenta de reserva para los Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de la Serie que corresponda en términos de la Cláusula Décimo Quinta. Para el cálculo del Monto Invertible de los Certificados Serie A se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, y la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, y para los Certificados de alguna Serie Subsecuente, las cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, y la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Serie" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Monto Máximo de los Certificados Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Negligencia" significa una omisión o acto injustificable e intencional grave, o un acto que constituya una indiferencia consciente y grave respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial de cada Serie, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Adicionales de cada Serie, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Emisor sea titular o propietario.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"Periodo de Inversión" (a) tratándose de los Certificados Serie A, significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A; y (b) tratándose de los Certificados de cualquier Serie Subsecuente, significa el periodo que se describa en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente; y se establezca en el título que ampare la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores, que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión anticipadamente, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, según corresponda y en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes de la Serie Subsecuente, según corresponda, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios (incluyendo, los Funcionarios Clave), consejeros, empleados, miembros, directivos, representantes, apoderados, del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas, incluyendo a los Funcionarios Clave; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados

fiduciarios; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes..

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal y poder liberatorio en México.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los intereses, ingresos netos y cualesquiera rendimientos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital" más adelante.

"Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

"Reporte de Aplicación de Recursos" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario con copia al Representante Común y al Comité Técnico trimestralmente conforme a lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Trigésima del contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan, respecto de los Certificados Serie A aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones Serie A conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso y respecto de los Certificados Series Subsecuentes los requisitos de diversificación que sean determinados para dicha Serie Subsecuente en los términos del contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos Serie A" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A para que se cubran la totalidad de los Gastos de la Serie relacionados con los Certificados Serie A durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, a los Miembros Independientes del

Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Reserva para Gastos Serie Subsecuente" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente para que se cubran la totalidad de los Gastos de la Serie relacionados con los Certificados Serie Subsecuente durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial de Certificados de Serie Subsecuente que corresponda, a los Miembros Independientes o a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de la Serie que corresponda.

"Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones de los Certificados de la Serie que corresponda respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente" significa un rendimiento anual real acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión

y a cada fondeo de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie, según aplique, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda, en el entendido que el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, así como los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A.

"Retorno Preferente Aplicable" significa, respecto de cada Serie Subsecuente de Certificados, un rendimiento anual real acumulado del 9% en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de cada solicitud de fondeo de cada Inversión aplicable a la Serie Subsecuente correspondiente y a cada fondeo de Gastos del Fideicomiso, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda.

"RLISR" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

"Sentencia Definitiva" significa, respecto de cualquier Persona salvo, el Representante Común y el Personal del Representante Común conforme lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia sea en el mismo sentido que la sentencia obtenida en primera instancia y si dicha sentencia en segunda instancia es en sentido opuesto, será resuelta mediante sentencia en la siguiente etapa que corresponda.

"Series" significa cada serie de Certificados emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Series Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

"Siefores" significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas Personas morales o vehículos similares de cualquier nacionalidad, lugar de constitución o país de residencia, tengan o no personalidad jurídica, en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, sociedades, o cualquier otra entidad, de cualquier naturaleza), una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Solicitud de Fondeo" significa aquella instrucción que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, en el entendido, que no podrán ocuparse flujos de una Serie para otra.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"Terceros Coinversionistas" tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"Términos Económicos" significa, respecto de cada Serie Subsecuente, cualquier término económico aplicable a cada Serie Subsecuente que sea emitida por el Fiduciario, según sean propuestos por el Administrador y sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Fideicomiso y se establezcan en el título que ampare la Serie correspondiente.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano o por el gobierno federal de los Estados Unidos de América con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV, en el entendido que

dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de contratos de reporto con instituciones calificadas como AAA o acciones en fondos de inversión con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior; y

(iii) instrumentos conocidos como *trackers* líquidos, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido, en todos los casos, que en ningún caso el Fideicomiso podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a la adquisición de valores de deuda inscritos en el RNV.

"Valuador Independiente" significa Quantit, S.A. de C.V., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios (humanos, materiales y de cualquier otra naturaleza) para realizar las valuaciones correspondientes y necesarios conforme al Contrato de Fideicomiso, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

"Vehículo Paralelo" significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podrán llevar a cabo Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, con recursos de diversos inversionistas que el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación serán aplicables al presente título y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma que sea vinculante.

(v) Todos los términos definidos en este título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

Monto Máximo de la Emisión.

$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Serie B.

$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de la Emisión Certificados Serie B:

$499,970,000.00 (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Aportación Mínima de Capital de Certificados Serie B:

La aportación mínima de capital de Certificados Serie B es de $499,970,000.00 (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.), misma que representa el 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie B.

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Inicial de Certificados Serie B:

49,997 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete) Certificados.

Periodo de Inversión de los Certificados Serie B:

Hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie B.

Precio de Colocación correspondiente a la Emisión inicial de los Certificados Serie B:

$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.)

Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B:

20 de mayo de 2022.

Vigencia de los Certificados Serie B.

Los Certificados Serie B que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días calendario, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento.

Los Certificados Bursátiles emitidos en cada una de las Emisiones Adicionales, tendrán un plazo de vigencia igual al periodo que ocurra a partir de la fecha de su emisión, respectivamente, y hasta la Fecha de Vencimiento Final, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada en términos del párrafo anterior.

Términos Económicos aplicables a los Certificados Serie B

Términos Económicos	
Porcentaje de la Comisión por Administración por año:	
Año 1:	2%
Año 2:	1.75%
Año 3:	1.5%
Año 4:	1.25%
Año 5:	1%

- Respecto al Monto Máximo de la Serie B

Distribuciones de las Series Subsecuentes

Dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades, ya sea en Pesos o Dólares que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente sea inferior al que se señala en este inciso y en el entendido, además que no se podrán realizar distribuciones en especie:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Aplicable;

(iv) cuarto, 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente, y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

En caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor de Certificados Serie A o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor de Certificados Serie A o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A, a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como **Anexo 1**, el cual incluirá (i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto en Pesos o Dólares a distribuir, (v) el monto en Pesos o Dólares correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Bursátil Serie A en circulación, (vi) el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décimo Cuarta bis a los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través del SEDI con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado Serie Subsecuente del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores de Certificados Serie A se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común, a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la Distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décimo Cuarta Bis o en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.

Las cantidades en Pesos o Dólares a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A en los términos de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso serán distribuidas a cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Fiduciario deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se entregue al Administrador el título que ampara los Certificados Serie Subsecuente contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento aplicable o una fecha posterior.

Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente.

La fecha de vencimiento final de los Certificados será precisamente el 20 de mayo de 2032, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie B podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por dos periodos de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final Serie B en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales y cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, el registro de dichos Certificados en el RNV y la colocación de los Certificados Serie A, a través de la Bolsa de Valores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión de los Certificados correspondientes y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores de cada Serie de Certificados según corresponda, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones, según se prevé en el Artículo 391 de la LGTOC y conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

<u>Actualización de la Emisión</u>.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el título que ampara los Certificados Serie A y Certificados Serie B y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

(b) El Emisor tendrá la opción de realizar Llamadas de Capital y no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, sea superior al Monto Máximo de la Serie A.

(c) El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Adicional de Certificados Serie A correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, tanto a la CNBV como a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del órgano

interno del Administrador que corresponda, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial (según sea el caso) respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar. Así mismo, el Fiduciario deberá canjear el título que represente los Certificados Serie A en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, y dicho título deberá modificarse para actualizar el número de Certificados Serie A que amparará, así como cualquier otra información que deba modificarse en virtud de la Emisión Adicional de Certificados Serie A de que se trate, incluyendo el monto de la Emisión Adicional de Certificados Serie A, la fecha de la Emisión Adicional de Certificados Serie A, el número total de Certificados Serie A, entre otros, en el entendido que los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento Final Serie A, la clave de pizarra que identifica a los Certificados Serie A y la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A. Dicho título deberá ser depositado en sustitución del anterior, a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente con la correspondiente autorización emitida por CNBV para actualizar el registro de los Certificados Serie A como consecuencia de la Emisión Adicional de Certificados Serie A de que se trate.

(d) En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional, el título emitido conforme a la Cláusula Tercera del Acta de Emisión será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Emisiones de Series Subsecuentes

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente") en los siguientes casos, en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados de las Series Subsecuentes y de los Certificados Serie A que hayan sido emitidas por el Fiduciario, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que se podrán realizar Emisiones de Series Subsecuentes (y en caso de ser aplicable, incrementar el Monto Máximo de la Emisión, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), en la medida que (i) se obtengan las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa de Valores correspondiente respecto a las actualizaciones correspondientes ala inscripción en el RNV y al listado en el listado de la Bolsa de Valores, a efecto de reflejar la modificación en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de dicho aumento y Emisión; (ii) dicha Serie Subsecuente cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única, en la LMV y en la CUF; (iii) haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y dichas modificaciones con motivo del aumento y Emisión sean reflejadas en el Acta de Emisión; y (iv) se lleve a cabo la actualización del registro de los Certificados en el RNV. Cualesquier gastos relacionados con cada Serie Subsecuente deberán de ser pagados por los Tenedores de los Certificados de dichas Serie Subsecuente, en el

entendido, que en caso de que no se lleve a cabo la Emisión de una Serie Subsecuente por razones atribuibles al Administrador, los gastos que se eroguen, en su caso, serán cubiertos por el Administrador con su patrimonio, por lo que por ningún motivo se podrán pagar los correspondientes gastos generados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso:

(i) para contribuir a una Inversión cuyo monto requiera inversión de capital superior a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A, previa propuesta del Administrador; o

(ii) en cualquier otro caso, previa propuesta del Administrador.

en el entendido, que los Términos Económicos de cualquier Emisión de Certificados Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular, deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en el título que ampara la Serie Subsecuente respectiva conforme a la Notificación de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que los mismos se entenderán aceptados por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

Asimismo, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 64 de la LMV, las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan que en el caso de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie Subsecuente, los bienes o derechos afectos a las Cuentas del Fideicomiso (o subcuentas, en su caso) que correspondan a cada Serie Subsecuente solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente deberá contar previamente con la inscripción de los Certificados Subsecuentes que correspondan en el RNV, asimismo, el título que ampare los Certificados deberá depositarse en Indeval previo a la Fecha Inicial de Emisión y deberá de realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Según las instrucciones por escrito previas del Administrador (con copia al Representante Común), en seguimiento de la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través del SEDI y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, por lo menos 15 (quince) Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

(1) La clave de pizarra de la Serie Subsecuente;

(2) Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;

(3) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente; así como el Factor de Suscripción para realizar el cálculo a trece decimales en su caso;

(4) el Monto Inicial de la Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dicha cantidad deberá ser igual a, o mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie respecto de los Certificados de dicha Serie Subsecuente;

(5) el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente, que deberá ser igual al Monto Inicial de la Emisión de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (3) anterior;

(6) la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente, así como la Fecha Ex Derecho, Fecha de Registro, Fecha Límite de Suscripción, Fecha de Liquidación y Fecha de Vencimiento Final de dicha Serie Subsecuente;

(7) una breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, e identificar la Inversión al cual será destinado, misma que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(8) los Términos Económicos de la Serie Subsecuente correspondiente, según los mismos hayan sido propuestos por el Administrador, y hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, y que sean establecidos en el título que ampara la Emisión de la Serie Subsecuente respectiva; y

(9) el periodo de inversión aplicable a los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva.

(ii) Compradores Permitidos. Sujeto a lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación en los Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes de

conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iii) siguiente. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda en la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Representante Común (con copia al Administrador y al Fiduciario), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares de Certificados Serie A que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, así como la confirmación de titularidad expedida por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 290 de la LMV.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar 8 (ocho) Días Hábiles anteriores a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Series Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie A descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, por monto equivalente a la proporción que dicho Tenedor posee de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio, podrán incluir adicionalmente, una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio, no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de 1 (un) Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones exceden el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) conforme al párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a publicar un aviso a través del SEDI y STIV-2, ese mismo día, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus

respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

(4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3), el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2; en el entendido, que, en caso de que no se asigne la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor de Certificados Serie A.

Lo anterior, en el entendido, que cualesquier pagos que deban realizarse conforme a la presente sección deberán ser realizados a través del Indeval asimismo no se podrá realizar este proceso en el formato de traspaso libre de pago.

(v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha Inicial de Emisión de una Serie Subsecuente no utilice los recursos derivados de dicha Emisión, el Fiduciario (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos Iniciales de la Emisión correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, deberá reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente a través del Indeval el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Valores Permitidos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario y el Representante Común llevarán a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar la inscripción de dichos Certificados en el RNV, llevar a cabo cualesquier procesos para dar aviso de dicha situación a la CNBV y/o a la Bolsa de Valores y sustituir o cancelar,

según corresponda ante Indeval el título que ampare dichos Certificados Serie Subsecuente, y en su caso, llevar a cabo los ajustes necesarios en el Acta de Emisión a efecto de reflejar el monto de Certificados efectivamente suscrito, así como el Monto Máximo de la Serie que corresponda. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos.

(i) En adición de los destinos establecidos en la presente sección, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes deberán ser destinados para pagar (entre otros, y conforme a los Fines del Fideicomiso) (1) Gastos Iniciales de la Emisión relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente; (2) la parte proporcional de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, que en cada caso corresponda a la porción de la Inversión respectiva financiada con dichos Certificados de Serie Subsecuente; y (3) la parte proporcional de los Gastos de Inversión y la parte proporcional de la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, calculada sobre la base del monto total colocado a través de la emisión de dichos Certificados de Serie Subsecuente, en relación con el monto total colocado a través de las emisiones de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva, de conformidad con las instrucciones por escrito que gire el Administrador al Fiduciario (con copia para el Representante Común).

(ii) en caso de que una Inversión sea financiada con los recursos derivados tanto de la emisión de los Certificados Serie A, como de la emisión de Certificados de cualquier otra Serie Subsecuente, los Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión, así como la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, deberán ser cubiertos proporcionalmente a la participación de cada Serie en la Inversión correspondiente; en el entendido, que para efectos de realizar el cálculo de la participación de cada Serie, se tomarán en cuenta los montos de dichos gastos, lo anterior, de conformidad con las instrucciones por escrito que gire el Administrador al Fiduciario (con copia para el Representante Común).

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de la emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la inscripción o actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa de Valores, Indeval y cualquier autoridad gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del título que ampare todos los Certificados de dicha Serie

Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará, en su caso, una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados Serie Subsecuente, mediante un nuevo título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos, condiciones y derechos respectivos de los Certificados de Serie Subsecuentes se establecerán en el título respectivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(f) Términos Económicos. Los Términos Económicos de cualquier Emisión de Certificados Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular, deberán ser previamente propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente y se contendrán en el título que ampare dichos Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda; en el entendido, que los mismos se entenderán aceptados por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

(g) Comisión por administración. El Administrador, directamente o a través de sus respectivas Afiliadas, podrá cobrar una comisión por administración respecto de la Inversión realizada con recursos derivados de la emisión de los Certificados de cada Serie Subsecuente. Los términos de dicha comisión por administración deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente; los cuales se integrarán en el título que ampare la emisión correspondiente; en el entendido, que la misma se entenderá aceptada por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de Certificados de dicha Serie Subsecuente.

En caso de que el Administrador cause daños o perjuicios al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación y dichos daños hayan sido declarados en una Sentencia Definitiva, entonces se podrá utilizar la Comisión por Administración o por Desempeño del Administrador como garantía del pago de dichos daños y perjuicios. En dicho supuesto, el Administrador acepta expresamente que el Fiduciario tendrá la facultad de cubrir cualquier daño o perjuicio que le cause al Fideicomiso con cargo a las Comisiones del Administrador y a las Distribuciones por Desempeño. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que resulten aplicables para el Administrador conforme a la legislación aplicable.

Adicional a lo anterior la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de llamar al Administrador para ajustar su Comisión por Administración en caso de que en un año el Administrador no haya presentado ningún proyecto de inversión viable.

(h) Carried Interests. Por la emisión de los Certificados de cada Serie Subsecuente, el Administrador, directamente o a través de sus respectivas Afiliadas, podrá tener derecho a recibir una distribución de desempeño. Los términos de dicha distribución de desempeño deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, así como en el título de la Serie Subsecuente; en el entendido, que la misma se entenderá aceptada por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de los Certificados de dicha Serie Subsecuente.

(i) Reaperturas. Las partes del Contrato de Fideicomiso acordaron que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas o incrementar el Monto Máximo de la Serie de cualquier Serie Subsecuente siempre y cuando (i) obtenga las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa de Valores correspondiente respecto a la actualización de la inscripción en el RNV, así como a la actualización del listado en el listado de la Bolsa de Valores, a efecto de reflejar la modificación en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de dicha ampliación o reapertura; (ii) los Certificados emitidos al amparo de dicha ampliación o reapertura estén sujetos en todos sus términos a la Circular Única, la LMV y, en lo conducente, a la CUF; (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente o en caso de implicar una modificación al Monto Máximo de Emisión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y dichas modificaciones con motivo de la reapertura o incremento del Monto Máximo de la Serie que corresponda sean reflejadas en el Acta de Emisión; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de dicha Serie Subsecuente en el RNV; en el entendido, que los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente respectiva que documenten dichas reaperturas de la Emisión de dicha Serie Subsecuente deberán tener los mismos términos y condiciones a los establecidos en los títulos de dicha Serie Subsecuente o en el Acta de Emisión en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable.

(j) Límite de Gastos. Los Certificados de cualquier Serie Subsecuente que sean emitidos al amparo de la presente Sección deberán cumplir con lo siguiente. Para efectos de claridad, los Certificados de la Serie A no estarán sujetos a lo establecido en el presente inciso (j), salvo que los mismos sean objeto de una reapertura o aumente el compromiso de dicha Serie A:

(a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá realizar el cálculo de los gastos y comisiones del Fideicomiso al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF.

(b) En caso de que los gastos y comisiones pagados por el Fideicomiso excedan los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF, el Administrador realizará a su nombre y por cuenta de las Administradoras de Fondos para el Retiro, el pago de dichos gastos y comisiones excedentes (los "Gastos Excedentes") a través del Indeval, con recursos propios con el objetivo de que no se excedan los umbrales máximos de gastos establecidos en el Anexo X de la CUF; en el entendido, de que el Administrador podrá en periodos posteriores cobrar la comisión por administración que dejo de cobrar en dicho periodo siempre que los gastos no excedan los umbrales máximos establecidos en el Anexo X de la CUF y siempre y cuando el Fideicomiso cuente con flujos suficientes.

(c) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con gastos pagaderos del Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso no genere Gastos Excedentes con los recursos de cualquier Serie Subsecuente (según corresponda).

(d) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso se paguen Gastos Excedentes con recursos de cualquier Serie Subsecuente (según corresponda) el Administrador deberá:

a. notificar por escrito la existencia de dichos Gastos Excedentes a los Tenedores a través del Representante Común y al Fiduciario a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo de al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF; y

b. reembolsar al Fideicomiso, a nombre y cuenta de las Administradoras de Fondos para el Retiro, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF, directamente a los Tenedores a la fecha de dicho cálculo, la parte proporcional que les corresponda de dichos Gastos Excedentes; en el entendido, que el Administrador depositará los flujos en la Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes correspondiente o, en su caso, la Cuenta de Distribuciones Serie A (exclusivamente, en caso de que dicha Serie se objeto de una reapertura o aumente el compromiso de la misma) o en cualquier otra cuenta que para dichos efectos le notifiquen por escrito el Administrador al Fiduciario (conforme a lo que le indiquen por escrito para dichos efectos los Tenedores correspondientes) por concepto del pago a que se refiere este inciso (b), en el entendido que una vez que se encuentre disponibles el Fiduciario, en seguimiento de

las instrucciones del Administrador, realizará el reembolso a través del Indeval.

Para efectos de claridad, los Certificados de la Serie A no estarán sujetos a lo establecido en el presente inciso (d), salvo que los mismos sean objeto de una reapertura o aumente el compromiso de dicha Serie A.

El Administrador deberá presentar un presupuesto de los Gastos del Fideicomiso de forma anual (en el cuarto trimestre del año, correspondiente al presupuesto que será utilizado para el siguiente año calendario), el cual tendrá que ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que cualquier desviación a dicho presupuesto deberá ser aprobada por el Comité Técnico como Asunto Reservado, cuando la desviación represente más del 5% (cinco por ciento), pero menos del 15% del presupuesto anual, por lo que cuando el presupuesto deba exceder más del 15% del presupuesto aprobado la Asamblea de Tenedores deberá aprobar dicha desviación. En el entendido que el Administrador en cada Reporte de Aplicación de Recursos que presente, deberá rendir un informe del uso de dicho presupuesto.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Adicionales de cualquier Serie de Certificados se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada eficaz cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI o cualquier sistema de comunicación aprobado por la Bolsa de Valores respectiva. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda (incluyendo para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente de la Serie correspondiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente que corresponda y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie Subsecuente que corresponda). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente a una Serie en particular y deberá señalar:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie en cuestión, que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días

Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados de la Serie que corresponda por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie que corresponda;

(iv) el número de Certificados de dicha Serie y que correspondan a la Emisión Adicional;

(v) el precio de colocación por cada Certificado Bursátil;

(vi) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación, de la Serie que corresponda, previo a la Emisión Adicional;

(vii) una descripción del destino que se tenga la intención de dar a los recursos a ser obtenidos con la Llamada de Capital; y

(viii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vi) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo ; en el entendido, además, que en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados Serie A y las Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, consideradas en su conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión

El Emisor únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se

considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. **En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe a continuación.**

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción respectiva el Emisor no hubiere recibido órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Emisor (1) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles adicionales (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI y entregando un aviso por escrito a Indeval notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se prevén en el primer párrafo de este apartado "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, la fecha en que la aportación deba realizarse.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital de que se trate en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción, pagará en la nueva Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una penalidad calculada aplicando al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial

de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el número de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Emisor. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que corresponda emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente) en el entendido que, el Fiduciario tiene la obligación de poner a disposición del Representante Común dicho registro, si el Representante Común lo solicitare expresamente y por escrito.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital respecto de cualquier Serie después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, que no sean Gastos de Inversión;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de cualquier Serie para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes), en su caso, y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital respecto durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de cualquier Serie para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que

suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportaciones respectiva y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada Capital correspondiente a cualquier Serie representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto, la Asamblea Especial correspondiente deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador solicitará al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que cualquiera del Emisor o el Representante Común convoquen a la Asamblea Especial de Tenedores oportunamente.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, se verá sujeto a una Dilución Punitiva resultante de la aplicación de las fórmulas contenidas en este apartado, ya que cualquier monto ya aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme al Compromiso que resulte aplicable, considerando la Serie de que se trate. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá por un monto superior al monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional de que se trate de acuerdo al Compromiso que resulte aplicable, considerando la Serie de que se trate, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respecto de dicha Serie. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, según las mismas se describen en el apartado "Distribuciones" del presente título, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, ya que conforme a la Cláusula Vigésimo Cuarta, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso y al apartado "Asambleas de Tenedores" del presente título, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados de dicha Serie, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de la Serie respectiva que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

Destino de los Recursos aplicables a los Certificados Serie B.

Pagar los (1) Gastos Iniciales de la Emisión relacionados con la emisión de la Serie B; (2)

la parte proporcional de los Gastos de la Serie B que correspondan a la porción de las Inversiones financiadas con dichos Certificados Bursátiles Serie B; y (3) la parte proporcional de los Gastos de Inversión y la parte proporcional de la Reserva para Gastos Serie B, así como pagar cierta deuda contraída por el Fideicomiso para la realización de Inversiones en Capital, Activos y Deuda de Sociedades Promovidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, específicamente para las inversiones en las siguientes sociedades: Alibre, S.A.P.I. de C.V., WSB-IF2, S.A.P.I. de C.V., IF2-TREND, S.A.P.I. de C.V. y Pangea Transferencias, S.A.P.I. de C.V., mismas que, en todo momento, deberán cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Activos y Deuda de Sociedades Promovidas, en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos, de cualquier naturaleza, en términos de los Certificados. Los Certificados no son, ni deben considerarse, instrumentos de deuda. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos; de no existir no se hará Distribución alguna sin responsabilidad del Administrador, de naturaleza alguna.

Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdidas. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan o serán responsables de otorgar rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos.

Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser este negativo. Las Distribuciones derivadas

de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a prorrata entre los Tenedores, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de las Distribuciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor, sin ninguna responsabilidad para Indeval.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de SEDI, con copia a Indeval y al Representante Común, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en el aviso correspondiente de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (i) anterior a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año que tenga lugar después del año calendario en el que haya ocurrido la Emisión Inicial.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

Distribuciones Serie B.

Dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades ya sea en Pesos o Dólares, que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente sea inferior al que se señala en este inciso y en el entendido, además que no se podrán realizar distribuciones en especie:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Aplicable;

(iv) cuarto, 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la

totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente, y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

En caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor de Certificados Serie Subsecuente o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor de Certificados Serie Subsecuente o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente a que se refiere el inciso (e) de esta Cláusula) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 1, el cual incluirá (i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto en Pesos o Dólares a distribuir, (v) el monto en Pesos o Dólares correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Serie Subsecuente en circulación, (vi) el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décimo Cuarta bis a los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de SEDI con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado Serie Subsecuente del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Serie Subsecuente en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al

Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décimo Cuarta.

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de SEDI. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común, a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la Distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décimo Cuarta Bis o en la Cláusula Décimo Cuarta, según sea el caso.

Las cantidades en Pesos o Dólares a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente en los términos de esta Cláusula Décimo Cuarta Bis serán distribuidas a cada Tenedor de Certificados Serie Subsecuente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie Subsecuente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie Subsecuente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie Subsecuente y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados Serie Subsecuente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Fiduciario deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente a fin de que se entregue al Administrador el título que ampara los Certificados Serie Subsecuente contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento aplicable o una fecha posterior.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados Serie A, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados Serie A. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través del SEDI e informará por escrito a Indeval, con cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

(i) la Sustitución con Causa del Administrador,

(ii) que el Fideicomiso o el Administrador inicie directa y voluntariamente un procedimiento de concurso mercantil que no haya sido suspendido dentro de un plazo de 90 (noventa) días calendario, o sea declarado en concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar, sea disuelto, liquidado o dado por terminado,

(iii) la Sustitución sin Causa del Administrador,

(iv) Que el Administrador haya sido declarado culpable, mediante Sentencia Definitiva, en cualquier caso, en relación con su implicación en actos de corrupción, lavado de dinero, terrorismo, o cualquier otro acto ilícito, ya sea fuera o dentro del territorio de México, aunque no necesariamente constituya un Evento de Sustitución con Causa, en el entendido, que durante el proceso y en tanto no se resuelva respecto de la culpabilidad del Administrador, se suspenderá el Periodo de Inversión y no se podrán realizar Inversiones; y

(v) que, una vez transcurrido un periodo de 6 meses desde el inicio de una acción de extinción de dominio o aseguramiento que recaiga sobre cualquier porción del Patrimonio del Fideicomiso, o sobre cualquier bien cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, dicho procedimiento no haya sido resuelto o declarado improcedente, infundado o inoperante mediante Sentencia Definitiva y siempre y cuando no haya mediado el dolo, Negligencia o mala fe del Administrador.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones antes de la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, el Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles de que tenga conocimiento de dicha situación, convocará a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar (salvo que en la legislación aplicable se prevean consecuencias específicas para lo previsto en el presente párrafo), por votación favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido

un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento (a) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que las bases de liquidación se considerarán parte integrante del Fideicomiso y las mismas podrán contener términos distintos o adicionales a los establecidos en el Fideicomiso o los Documentos de la Operación), (b) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, incluyendo contraprestación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (c) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. Asimismo, en caso de resolverse sobre la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores adicionalmente deberá determinar si la función de liquidador (en lo sucesivo, el "Liquidador") recaerá en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores. Una vez que se designe al Liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar si el Administrador deberá ser removido, en caso de haberse actualizado una Sustitución con Causa del Administrador o si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y en caso de que se decida su permanencia, se determinará la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de las Cláusula Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Cuarta Bis, en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado con motivo de una Sustitución con Causa (salvo que dichas Distribuciones por Desempeño hubieren sido exigibles y no se hubieren pagado previo a dicha Sustitución con Causa), y que los montos que se encuentren en la Cuenta General, en la Cuenta de Aportaciones, en cualquier Cuenta de Reserva y en la Cuenta de Capital Fondeado Serie A deberán ser distribuidas precisamente en términos de la Cláusula Décimo Tercera y la Cláusula Décimo Cuarta Bis, según corresponda.

El Administrador o el Fiduciario deberán utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso, Gastos de la Serie y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores respecto de los Certificados).

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento previamente aprobado por la Asamblea de

Tenedores correspondiente, y por el Liquidador, asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

Salvo por lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador serán dadas por el Representante Común o el Liquidador, según corresponda, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la CNBV y a la BMV, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados Serie B se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados Serie A otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el Artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el Artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los Artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados Serie A otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI, inciso a) de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo

Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores o en la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados de cualquier Serie, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios de dicha Serie, que la Persona o grupo de Personas en el entendido, que lo anterior, no resultará aplicable a una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que sea el posible adquirente de los Certificados) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de cualquier Serie, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Adicionales), directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de cualquier Serie, o bloques posteriores del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores administradas por la misma administradora de fondos para el retiro.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir la titularidad del 10% (diez por ciento) o más, pero que no excedan del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados de una Serie en particular, en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (1) el número de los Certificados de dicha Serie que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor, (2) el número de los Certificados de la Serie correspondiente que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos,

(3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes, (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados de cualquier Serie o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento), sin exceder del 40% de la tenencia de dichos Certificados, y (5) la forma y términos en que se pretenda formalizar la adquisición de que se trate. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente, y en el entendido, que las personas que pretendan adquirir los certificados deberán acreditar solvencia moral, económica y honorabilidad de los posibles compradores.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, lo que ocurra más tarde, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretende llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico, y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie que corresponda.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores. En seguimiento con lo anterior, en caso de hacerse la venta en contravención a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico o el Comité Técnico Especial o, en su caso, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados hasta que sean subsanados los requisitos para aprobar la trasmisibilidad.

(v) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados de una Serie en particular u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este apartado por la mera adquisición de los mismos en contra de los términos previstos en el Fideicomiso, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados de dicha Serie que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados de dicha Serie en la fecha o fechas de las operaciones respectivas, en el entendido, que el pago de dicha pena convencional será obligatorio para la o las Personas que adquieran los Certificados, y en el entendido además, que en ningún momento se deberá entender que el pago de la pena convencional prevista en la presente fracción, disminuye el

compromiso de la Persona correspondiente o forma parte de dicho compromiso. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva, según resulte aplicable.

(vi) Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados de cualquier Serie en violación a estas disposiciones, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales correspondientes, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de dicha Serie de su propiedad en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dichos Tenedores, pero manteniendo sus derechos de carácter económico. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados de dicha Serie del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales correspondientes sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

(vii) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este apartado o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" conforme a lo previsto por la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este apartado.

(viii) El Comité Técnico deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación de lo aquí previsto.

(ix) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% de los Certificados de cualquier Serie deberá ser notificada a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, para que ésta (con un quorum de votación en primera o ulterior convocatoria de al menos el 66% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente) tome la decisión de aprobar o no dicha venta, basado en la información que presente el posible comprador para acreditar su solvencia económica, moral, reputacional y cualquier otra información del posible comprador que pueda ser solicitada por la Asamblea Especial de Tenedores para tomar las determinaciones

correspondientes. En caso de hacerse la venta en contravención a lo que diga la Asamblea Especial de Tenedores se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados, conforme lo previsto en el presente apartado.

(I) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados de cualquier Serie que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados de dicha Serie que se emitan en una Emisión Adicional en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado (en el entendido, que no resultará aplicable a una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que sea el posible adquirente de los Certificados) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de la Serie correspondiente y antes de que termine el Periodo de Inversión correspondiente, pretenda adquirir la titularidad de Certificados de cualquier Serie en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores por la misma administradora de fondos para el retiro, lo cual no resultará necesario.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir la titularidad del 10% (diez por ciento) o más, pero que no excedan del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados de dicha Serie en términos del subinciso anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos (1) el número de los Certificados de la Serie correspondiente que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos (incluyendo, una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados de cualquier Serie o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento), sin exceder del 40% de la tenencia de dichos Certificados), (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso correspondiente de suscribir y pagar los Certificados de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Adicional. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente y en el entendido, que las personas que pretendan adquirir los certificados deberán acreditar solvencia moral, económica y honorabilidad de los posibles compradores.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados de dicha Serie pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados de dicha Serie que se emitan en una Emisión Adicional en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mayor interés de los fines del Fideicomiso, y los Tenedores; (3) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Adicional; y (4) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie correspondiente.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores. En seguimiento con lo anterior, en caso de hacerse la venta en contravención a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, o en su caso, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados hasta que sean subsanados los requisitos para aprobar la trasmisibilidad.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas previstas en el presente inciso (l) por la mera adquisición de los mismos en contra de los términos previstos en el Fideicomiso, (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados de dicha Serie que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados de dicha Serie en la fecha o fechas de las operaciones respectivas, en el entendido, que el pago de dicha pena convencional será obligatorio para la o las Personas que adquieran los Certificados, y en el entendido además, que en ningún momento se deberá entender que el pago de la pena convencional prevista en la presente fracción, disminuye el compromiso de la Persona correspondiente o forma parte de dicho compromiso. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva, según resulte aplicable.

(vi) Asimismo, la Persona que adquiera Certificados de cualquier Serie en violación a las disposiciones previstas en el presente inciso (l) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial correspondientes, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de dicha Serie que haya adquirido en violación a estas disposiciones (no así respecto de los Certificados de cualquier Serie correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor, de ser el caso), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dicho Tenedor. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados de dicha Serie del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial correspondiente sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

(vii) El Comité Técnico deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a lo aquí previsto.

(viii) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% de los Certificados de cualquier Serie deberá ser notificada a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, para que ésta tome la decisión (con un quorum de votación en primera o ulterior convocatoria de al menos el 66% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente) de aprobar o no dicha venta, basado en la información que presente el posible comprador para acreditar su solvencia económica, moral, reputacional y cualquier otra información del posible comprador que pueda ser solicitada por la Asamblea Especial de Tenedores para tomar las determinaciones correspondientes. En caso de hacerse la venta en contravención a lo que diga la Asamblea Especial de Tenedores se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados, conforme lo previsto en el presente inciso (l).

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrán la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados,

respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados, en el caso de los Tenedores, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Emisor, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer.

En adición a las obligaciones a cargo del Emisor descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Emisor y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el Acta de Emisión así como en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Obligaciones del Fideicomitente y del Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Emisor deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Emisor en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de la Serie) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones o en relación con las Desinversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y Desinversiones, la designación de consejeros, funcionarios, gerentes o representantes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de

Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Emisor o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Emisor para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Emisor para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas, o como funcionarios o representantes de dichas Sociedades Promovidas, a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Emisor en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas y cualquier Desinversión respecto de las mismas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión previstos en el Contrato de Fideicomiso) a personas distintas del Emisor, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador (por cualquier causa), (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Administrador internamente y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Monto Invertible ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad, (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para

llevar a cabo la Inversión propuesta y no sea conveniente llevar a cabo la misma parcialmente o con otros inversionistas independientes, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no pudiera llevarse a cabo por no cumplir con los Requisitos de Diversificación, o (vi) la inversión a ser aprovechada para sí o para ofrecer a terceros correspondiente hubiera sido aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador y sus funcionarios que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador o sus funcionarios.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo a los Vehículos Paralelos), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones, lo que suceda primero. Asimismo, el Administrador no podrá competir con el Fideicomiso o administrar un fondo que compita con el Fideicomiso con anterioridad o existe después de los supuestos previamente mencionados, salvo que lo autorice la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso.

Asimismo, los Funcionarios Clave no podrán dedicar la mayor parte de su tiempo a otro fondo en tanto no se haya invertido el 80% del del Monto Máximo de la Emisión o no se haya terminado su Periodo de Inversión.

Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación aplicables a los Certificados Serie B:

El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico Especial o la Asamblea Especial, de considerarlo conveniente, la realización de Inversiones relacionadas con Certificados Serie B que cumplan con los siguientes Criterios de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

(i) la Sociedad Promovida deberá ser una entidad o sociedad, de cualquier nacionalidad, lugar de constitución o país de residencia, tenga o no personalidad jurídica, que podrá controlar una o varias entidades o sociedades cuya actividad principal se lleve a cabo en territorio nacional, o en el extranjero, en cualquier jurisdicción;

(ii) en caso de que la Sociedad Promovida sea una institución de tecnología financiera regulada por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, dicha Sociedad Promovida deberá contar con todas y cada una de las autorizaciones (incluidas aquellas necesarias para organizarse y operar como institución de tecnología financiera) previstas en dicha Ley;

(iii) no podrán involucrar transacciones "hostiles"; es decir, aquellas que sean opuestas por el consejo de administración o por los accionistas controladores de la sociedad de que se trate;

(iv) no podrán ser directamente en bienes inmuebles no relacionados con Sociedades Promovidas;

(v) no podrán ser en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o de desempeño (sin que esto limite el establecimiento y mantenimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de Sociedades Promovidas o fideicomisos controlados por el Fideicomiso);

(vi) deberán estar permitidas conforme a los parámetros de inversiones permitidas previstos en el **Anexo 6** del Contrato de Fideicomiso.

(f) En la realización de las Inversiones de Certificados Serie B, se deberán mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

(i) La Inversión que se realice en cualquier Sociedad Promovida deberá representar por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de dicha Sociedad Promovida, en el entendido, sin embargo, que las Inversiones en cualquier Sociedad Promovida podrán representar un porcentaje mayor o menor al previsto sujeto a la discreción del Administrador si así lo determina, y podrá representar hasta el 100% (cien por ciento) del capital social de cualquier Sociedad Promovida, en el entendido, además, que respecto aquellas Inversiones en Sociedades Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso adquiera el 51% o más del capital social de dicha Sociedad Promovida, el Administrador deberá observar que se incluyan disposiciones contractuales que obliguen a dicha Sociedad Promovida a contratar seguros consistentes con la recomendación de un asesor de seguros o un tercero independiente con experiencia en ello a efecto de tener certeza de que las pólizas cumplen con los requisitos necesarios y condiciones de calidad apropiadas para cubrir los potenciales daños (y lleven a cabo las renovaciones correspondientes en los tiempos debidos), requeridos para sus operaciones en términos de la legislación que le es aplicable a cada uno de ellos, para ello, el Administrador podrá contar con los servicios de un asesor de seguros o un tercero independiente con experiencia en ello, cuyos honorarios serán cubiertos como Gastos de Inversión, para verificar que dichos seguros son suficientes y consistentes con lo establecido en la legislación aplicable y

conforme a las mejores prácticas del negocio. El Administrador deberá dejar constancia de que realizó sus mejores esfuerzos y solicitó a las Sociedades Promovidas el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente numeral (i), independientemente del porcentaje que adquiera o mantenga del capital social de la Sociedad Promovida. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores a más tardar dentro de los 5 días naturales a su celebración, la vigencia de las pólizas y en su caso, la constancia de la efectiva contratación del asesor de seguros o un tercero independiente con experiencia en ello, así como la consistencia de los seguros contratados en los términos recomendados y dictaminados por el asesor de seguros o un tercero independiente con experiencia en ello. En caso de que derivado del incumplimiento por parte del Administrador de su obligación de revisar que se incluya en los documentos pertinentes la obligación de las Sociedades Promovidas correspondientes de contratar los seguros consistentes con la recomendación del asesor de seguros y las respectivas compañías de seguros no hagan frente a sus obligaciones de indemnización en favor del Fideicomiso, derivado de un siniestro que afecte la funcionalidad del activo que forma parte directa o indirecta del Fideicomiso, será obligación del Administrador, bajo su costa, realizar las reparaciones necesarias para la continuación del funcionamiento del activo correspondiente o bien, se le removerá por actualizarse una causal de sustitución.

Al realizar inversiones en Sociedades Promovidas, el Administrador hará esfuerzos razonables para asegurarse que, cuando resulte apropiado en el contexto de la Inversión en particular, el Fideicomiso esté facultado para designar una o más personas para fungir como el representante del Fideicomiso en el consejo de administración u órgano equivalente de la Sociedad Promovida respectiva y para tener protecciones razonables respecto de la Inversión de que se trate.

Obligaciones de Reportar.

El Emisor, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Emisor divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única, lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el

entendido, que el Administrador deberá notificar a los Tenedores cualquier evento relevante que sea publicado y al Valuador Independiente, en el entendido que el Representante Común deberá dar el seguimiento correspondiente a los mismos.

El Emisor, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma anual y cuando exista un cambio relevante en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, y empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, así como a los criterios emitidos por el *International Valuation Standards Council* (IVSC) o bien aquel estándar internacional de valuación que la Asamblea de Tenedores defina, entre otros.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el, Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que se le hubiere proporcionado conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario, o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(v) notificar a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de éstos últimos, y para cualesquiera otros asuntos que se le requiera;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones previstas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el

intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo , y

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador y del Fiduciario (o de cualquier otra parte obligada) previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el presente título, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para tales efectos, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra Persona que sea parte del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o los títulos que amparen los Certificados o a aquellas Personas que les presten servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o títulos que amparen los Certificados Bursátiles, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y aquella otra información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, una vez al año calendario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue dicha notificación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación. El Fiduciario y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración o el título o los títulos que amparen los Certificados o que les presten servicios en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar al Representante Común, aquella documentación e información que se encuentren obligados a entregar al amparo de los Documentos de la Operación y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento en

tiempo y forma de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y, para recibir dicha información, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común. El Representante Común podrá solicitar, razonablemente, documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Operación no se establezca un plazo para su entrega; las partes responsables de generar dicha información, deberán de entregar ésta dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión y, para recibir dicha información dentro del plazo convenido, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considere como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes, de conformidad con la Cláusula Trigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y a solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos descritos en el párrafo siguiente.

El Representante Común solicitará, inmediatamente, a través de notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el presente título que ampara los Certificados, de cualquier parte de dichos documentos. En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus

funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Operación o al momento de concluir su encargo.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente título y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a cualquier tercero especializado, para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. El Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a un tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos, pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. En el caso que el Fiduciario lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación podrán ser considerados Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie y cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente título que ampara los Certificados, la LMV o cualquier otra disposición aplicable.

En el caso que el Fiduciario no consienta por causas razonables que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos, se realice con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, ya sea en concepto de Gastos del Fideicomiso, Gastos de la Serie o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fiduciario para cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, no existan los recursos suficientes en la Cuenta de Reserva para Gastos para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el Artículo 2,577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

En los supuestos previstos anteriormente, en su caso, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, (i) subcontratar o contratar, según sea el caso, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que éste subcontrate o contrate, según sea el caso, en ambos casos a los terceros especializados o asesores antes referidos, de ser aplicable conforme a los párrafos anteriores, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, ni el Representante Común, ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y/o administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el presente título que ampara los Certificados, que no estén directamente relacionadas con el pago de Distribuciones.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de ejercer las facultades o para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba llevar a cabo conforme a los Documentos de la Operación, la LMV u otra disposición aplicable.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una

Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial, factores y dependientes del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las parte de vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados de la totalidad de las Series podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

1. Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual, todas las Series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y se regirán por las disposiciones contenidas en el título que ampara los Certificados, el Contrato de Fideicomiso y en lo previsto por, la LMV, y la LGTOC y la Circular Única, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en el presente apartado, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series.

2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante

Común o en su caso, el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 siguiente.

3. El Administrador, la mayoría de los Miembros del Comité Técnico o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un bloque de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de todas las Series en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

4. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de todas las Series en circulación o el Administrador, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo previsto en el subinciso 3 anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

5. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del SEDI, pudiendo ser convocadas por el Emisor de conformidad con las instrucciones del Administrador o por el Representante Común, respectivamente, con un mínimo de 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse y el Representante Común, de ser quien la convoque, entregará una copia de dicha convocatoria al Administrador y al Emisor. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

6. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 8, 9, 10 y 11 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno). Para que se considere válidamente instalada, en virtud de primera o ulterior convocatoria, una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito tratar los puntos descritos en los incisos 8, 9,

10 y 11 siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o el 75% (setenta y cinco por ciento), el 95% (noventa y cinco por ciento) y el 75% (setenta y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación.

7. Excepto por las resoluciones respecto de los asuntos a que hacen referencia los incisos 8, 9 y 10 siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

8. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% del total de los Certificados Bursátiles en circulación.

9. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:

   (i) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación;

   (ii) Cualquier reapertura o ampliación ya sea en el número o monto de los Certificados Bursátiles en circulación, así como ampliación del Monto Máximo de la Emisión;

   (iii) una modificación a los Fines del Fideicomiso;

   (iv) la remoción y designación de un nuevo Representante Común;

   (v) exclusivamente en los casos en los que resulte en beneficio de los intereses de los Tenedores y siempre y cuando el asunto en relación con el cual puede darse dicho beneficio no esté expresamente previsto por lo que se refiere a porcentaje de quórum en el inciso (x), podrán aprobar (i) el otorgamiento de cualquier dispensa conforme al Contrato de Fideicomiso, o (ii) corregir o complementar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, salvo que dichas resoluciones afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso deberá aprobarse mediante la Asamblea Especial correspondiente;

   (vi) la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso;

(vii) la modificación del numeral 9;

(viii) cualquier Inversión que no cumpla con los Requisitos de Diversificación y/o Criterios de Inversión;

(ix) para adquirir compromisos o proyectos para los que no se tenga fondeo asegurado dentro de los límites previstos en el Fideicomiso o para adquirir compromisos que pudieran generar contingencias en el Fideicomiso que tuvieran como efecto romper los límites en caso de materializarse; y

(x) para que pueda darse el cambio de naturaleza de la Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso realice o haya realizado una Inversión.

10. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:

(i) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(ii) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(iii) exclusivamente en los casos en los que resulte en beneficio de los Tenedores, y siempre y cuando el asunto en relación con el cual puede darse dicho beneficio, esté contemplado en los subincisos (i) a (iii) del presente inciso 10, o resulte de una Llamada de Capital o de dispensas relacionadas con cualquiera de dichos asuntos, respecto precisamente de tales asuntos para (i) el otorgamiento de cualquier dispensa conforme al Contrato de Fideicomiso, (ii) corregir o complementar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, salvo que dichas resoluciones afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso deberá aprobarse mediante la Asamblea Especial correspondiente, y

(iv) la modificación de este numeral 10; y

11. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno), ya sea en primera o ulterior convocatoria, para resolver cualquier modificación al Acta de Emisión y/o al título de los Certificados Bursátiles. Para cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso y/o Contrato de Administración que no repercuta al Acta de Emisión y/o al título de

los Certificados Bursátiles, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral 6 anterior.

12. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(i) la remoción del Fiduciario;

(ii) la extinción anticipada del Fideicomiso;

(iii) la emisión de Certificados Serie Subsecuente, así como los Términos Económicos de los mismos propuestos por el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(iv) en caso de cualquier emisión de Certificados Series Subsecuentes o en caso de una reapertura de los Certificados Serie A, discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a un Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el Contrato de Fideicomiso en relación con la Serie Subsecuente correspondiente, en el entendido, que el Administrador deberá contratar a dicho Oficial de Cumplimiento a más tardar dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea que apruebe la contratación respectiva;

(v) si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Tercera del contrato de Fideicomiso;

(vi) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de cualquiera de una Sustitución sin Causa o una Sustitución con Causa;

(vii) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, a propuesta del Comité Técnico;

(viii) políticas o límites de apalancamiento o endeudamiento en su caso, así como cualquier modificación a los límites de apalancamiento establecidos en la Cláusula Cuarta inciso (xix) del Contrato de Fideicomiso;

(ix) aprobar cambios a los Requisitos de Diversificación que se prevén en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(x) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del Valuador Independiente sustituto; así como calificar la independencia del Valuador Independiente (en el

entendido, que la calificación de independencia del Valuador Independiente se realizará en los mismos términos que se realiza la calificación de los Miembros Independientes del Comité Técnico); en caso de que exista un Conflicto de Interés del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores podrá designar y remover al Auditor Externo;

(xi) aprobar anualmente un presupuesto a los Gastos del Fideicomiso, según sean propuestos por el Administrador y cualquier desviación al mismo cuando exceda más del 15% del presupuesto aprobado inicialmente;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso; y

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas o Afiliadas del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Personas Relacionadas.

13. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o custodio correspondiente respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, de ser el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, mediante poder otorgado conforme a derecho común, o a través de formulario o formato que sea consistente con lo previsto por la LMV, en su caso. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física o mediante documento con que se acredite su depósito en el lugar, conforme los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

14. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los

Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costo para dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de cualquiera de dichos documentos. El Representante Común enviará al Emisor, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de todas las actas levantadas con motivo de la misma, junto con la totalidad de los anexos, listas y demás documentación que las integren. Así mismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, así como de cualquier otra documentación relacionada que solicite el Administrador.

15. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

16. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y éste designará a las personas que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea de Tenedores.

17. El Emisor y el Administrador tendrán, en todo momento, derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto.

18. No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Emisor, al Administrador y al Representante Común.

19. Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que se inicien en términos de este inciso prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho, o tenga lugar la omisión, que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

20. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya votado en contra de la resolución correspondiente y la demanda de que se trate sea presentada dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de

adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.

21. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Emisor y del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días calendario de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que el orden del día de las convocatorias no podrá contener ni discutirse puntos titulados como "asuntos generales".

22. El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A, a efecto de tratar los siguientes puntos:

(i) la designación de miembros del Comité Técnico;

(ii) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, la delegación del establecimiento de tales políticas al Comité Técnico y/o al Administrador; y

(iii) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para ser considerados como Miembros Independientes.

23. Los Tenedores que tengan algún Conflicto de Interés deberán revelarlo al Presidente y al Secretario de la Asamblea de Tenedores y deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Únicamente en caso de que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea de

Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores (sin que dicho punto se encuentre en el orden del día), en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente, y, el entendido además que no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por este, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente.

Asamblea Especial de Tenedores

Los Tenedores de Certificados de cada Serie podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores a efecto de discutir asuntos relacionados a dichos Certificados de la Serie correspondiente y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no deberán estar relacionadas a Certificados de otra Serie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie.

1. Cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de la Serie respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en este apartado, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones

contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

2. Los Tenedores de la Serie respectiva se reunirán en Asamblea Especial cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según se establece en los párrafos (iii) y (iv) siguientes. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

3. Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados de la Serie respectiva en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie, especificando los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea Especial se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

4. Asimismo, el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico Especial y/o el Representante Común, podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Fiduciario, previo a la publicación de la convocatoria, deberá obtener el visto bueno del Representante Común. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes estará obligado a expedir dicha convocatoria, y ante la omisión de este último, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o de cualquier miembro del Comité Técnico Especial, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

5. Las convocatorias para las Asambleas Especiales, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional así como a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados de la Serie correspondiente, y se enviarán al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, y al Administrador vía correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba

reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

6. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.

7. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados de la Serie respectiva en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores de la Serie Subsecuente respectiva que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie en particular. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

8. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la legislación aplicable en relación con dicha Serie, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

9. Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de la Serie correspondiente depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de dicha Serie de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores de una Serie podrán hacerse representar en la Asamblea Especial por un

apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o a través del formulario en el que se indique el sentido de su voto. En caso de que los Certificados de dicha Serie dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a la Asamblea Especial correspondiente, los Tenedores de dicha Serie deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea Especial.

10. La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea Especial.

11. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se tomará como base el número de Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores de dicha Serie Subsecuente tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil de dicha Serie en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

12. El secretario de la Asamblea Especial levantará un acta firmada por el quienes hayan fungido como presidente y secretario, reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores de dicha Serie. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores de dicha Serie presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea Especial, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores de dicha Serie. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

13. Los Tenedores de la Serie respectiva deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e) de la LMV, en el entendido, que el orden del día de las convocatorias no podrá contener ni discutirse puntos titulados como "asuntos generales".

14. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma

validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

15. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.

Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie de Certificados deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar únicamente:

1. Cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al título que ampare los Certificados de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente.

2. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial de dicha Serie (y sus respectivos suplentes) en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que para dicha determinación, se deberá presentar el CV de dichos miembros para su validación así como una carta emitida por la persona que lo designe señalando que existe independencia con dicha persona, junto con una carta de independencia del miembro correspondiente. Lo anterior, en el entendido, además que para dichos efectos, la Asamblea Especial podrá solicitar a dichos miembros, cartas de independencia o cualquier otra información o documentación razonable que considere necesaria para calificar la independencia. La calificación de independencia que para el efecto determine la Asamblea Especial la realizará considerando que la información que le presentan las partes es verás y no omite información relevante que afecte la independencia de estas.

3. Aprobar las ampliaciones a las emisiones de los Certificados de la Serie de que se trate que pretendan realizarse, ya sea en monto o en número de Certificados; en el entendido que, no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Serie correspondiente cuando el Emisor haya efectuado una Llamada de Capital relacionada con dicha Serie, salvo con la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Certificados de dicha Serie en circulación.

4. Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas operaciones

se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se contrate la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido, que cualquier oportunidad potencial de inversión o desinversión que haya sido recomendada por el Administrador a la Asamblea Especial conforme al presente inciso (iv), y haya sido rechazada por la misma, el Administrador tendrá prohibido reducir el monto y recomendarla al Comité Técnico Especial; sino que deberá en todo caso presentarse de nueva cuenta a dicha Asamblea;

5. Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

6. Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto.

7. Aprobar las ampliaciones ya sea en el número o el monto de los Certificados Bursátiles, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Adicionales, que pretendan realizarse cuando excedan el Monto Máximo de cada Serie.

8. Aprobar ampliaciones al periodo de inversión de la Serie que corresponda, (en el entendido que, respecto de ampliaciones por el primer año, se requerirá de un quórum de votación de mayoría simple y respecto del segundo año será necesario un quórum de votación del 75% de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda, respecto de los Certificados en circulación).

9. Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea Especial conforme al Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea Especial por el Comité Técnico Especial de dicha Serie, por el Administrador, por el Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de dicha

Serie en circulación, siempre y cuando cualquiera de dichos asuntos se encuentre relacionado con una Inversión que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores.

10. Cualquier incremento en los esquemas de compensación, Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico Especial u órgano equivalente, o cualquier tercero, en cada caso, según corresponda a cada Serie.

11. A propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable.

12. acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones aplicables a la Serie que corresponda;

13. la modificación a los Criterios de Inversión de la Serie que corresponda, incluyendo cualquier dispensa al cumplimiento de los Criterios de Inversión de dicha Serie; y

14. permitir al Fideicomiso hacer Inversiones de Certificados de la Serie que corresponda distintas de Activos, Capital o Deuda o eliminar cualquiera de dichas alternativas.

Convenios de Voto. Los Tenedores de la Serie respectiva podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie Subsecuente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa mediante el SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Quórum de Instalación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido, que una Asamblea Especial reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores de dicha Serie que se presenten a dicha Asamblea Especial, y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación

con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

Conflictos de Interés de los Tenedores.

Los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea Especial de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea Especial de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea Especial de Tenedores(sin que dicho punto se encuentre en el orden del día), en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y, el entendido además, que no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por este, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento..

En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente.

Comité Técnico.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada bloque de 10% (diez por ciento) o más del número total de

Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar un (1) miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico;

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; y

(iii) la Asamblea de Tenedores estará facultada para designar a un miembro propietario y su respectivo suplente, debiéndose para tales efectos someter a votación de la Asamblea de Tenedores una terna de candidatos propuesta por los propios Tenedores y en la cual además se presente la experiencia e idoneidad de dichos candidatos, así como la compensación respectiva (misma que será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso); en el entendido, que dichos miembros deberán ser en todo momento designados como Miembros Independientes incluso los Tenedores, y , en el entendido, además, que los Tenedores sólo podrán ejercer este derecho, en el caso que los Tenedores hayan designado menos de 10 (diez) miembros en el Comité Técnico. Para efectos de lo anterior, se deberá presentar el *curriculum vitae* de dicho miembro para su validación, así como una carta de independencia emitida por el miembro correspondiente y una carta emitida por las personas que lo designen señalando que existe independencia con dicha persona.

Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" prevista en el Contrato de Fideicomiso (según dicha definición se modifique periódicamente conforme a la legislación aplicable).

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xxi) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta inciso (r) del Contrato de Fideicomiso) y en el entendido además, que estarán excluidas aquellas facultades que estén reservadas para la Asamblea Especial o el Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto el Contrato de Fideicomiso:

(i) Determinar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de Activos y otras Inversiones y Desinversiones, que se adquieran y mantengan, o lleven a cabo, por el

Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, cuando representen un valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. Lo anterior, en el entendido que estarán excluidas de esta facultad aquellas Inversiones, Desinversiones, adquisiciones o enajenaciones de Activos que lleve a cabo el Fideicomiso que estén reservadas para la Asamblea Especial o el Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Determinar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración;

(iv) vigilar el cumplimiento de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y cualquier documentación relacionada;

(v) proponer a la Asamblea de Tenedores, cualesquiera modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Contrato de Coinversión y cualquier documentación relacionada;

(vi) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso.

(vii) verificar el desempeño del Administrador (incluyendo cualquier Administrador Sustituto) respecto del Patrimonio del Fideicomiso.

(viii) Aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un Conflicto de Interés que tengan la intención de celebrarse por el Emisor o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.

(ix) solicitar del Administrador, dentro de los plazos y en la forma que razonablemente convenga el Comité Técnico con el Administrador, la información (incluyendo documentación) necesaria para que el Comité

Técnico cumpla con sus obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso;

(x) revisar el Reporte de Aplicación de Recursos que presenta trimestralmente el Administrador, en términos de la Cláusula Trigésimo Tercera, inciso (k) del Contrato de Fideicomiso;

(xi) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo, en el entendido, que, en caso de presentarse un Conflicto de Interés, la facultad de designación y remoción del Auditor Externo recaerá en la Asamblea de Tenedores;

(xii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes y/o a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores así como cualesquiera asesores o especialistas que se requiera para la operación del Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por la Asamblea de Tenedores y que en caso de presentarse un Conflicto de Interés con los miembros del Comité Técnico, la facultad de designación y remoción de dichos asesores recaerá en la Asamblea de Tenedores, en el entendido que en la medida que dichos asesores o especialistas requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de los servicios de asesoría citados, el Administrador deberá solicitar y verificar que se hayan obtenido dichos permisos o autorizaciones, y que los mismos se encuentren en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos asesores o especialistas, así como su independencia, correspondiendo al Comité Técnico que instruya o resuelva la contratación de los Asesores Independientes, el determinar si tales asesores o especialistas satisfacen los requisitos para ser considerados independientes;

(xiii) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de cualquiera de los mismos, y en relación con ello vigilar que se cumplan con las disposiciones aplicables, en particular lo previsto por la Circular Única, respecto a máximos de endeudamiento, índices de cobertura de servicio de deuda y planes correctivos respecto de tales conceptos, aplicables al Fideicomiso, así como vigilar que el Administrador establezca los mecanismos de control para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables, en el entendido que, dentro de las citadas reglas y disposiciones aplicables, (1) que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas por el Comité Técnico, y que el Administrador revelará en los reportes trimestrales que entrega a los Tenedores, los pasivos contratados

por el Fideicomiso y (2) dichos pasivos podrán ser garantizados (conforme las autorizaciones del Comité Técnico).

(xiv) Dar su recomendación respecto del reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicha recomendación sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico;

(xv) Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(ii)(A) de la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso en el caso de una Sustitución sin Causa;

(xvi) Aprobar la remoción del Emisor y la designación del Emisor sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(xvii) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(iii) de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso;

(xviii) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión que deba ser aprobada en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(xix) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión;

(xx) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;

(xxi) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad y con base en sus labores de supervisión;

(xxii) Aprobar el pago a realizarse al Administrador en relación con la prestación de servicios, tales como banca de inversión, asesoría y otros similares o relacionados respecto de las Sociedades Promovidas.

(xxiii) Aprobar otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado o por el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

(xxiv) llevar a cabo aquellos actos que sean necesarios para dar cumplimiento con las disposiciones de la CUAE; y

(xxv) aprobar cualesquier desviaciones al presupuesto de Gastos del Fideicomiso aprobados por la Asamblea de Tenedores que representen un aumento del mismo de un 5% (cinco por ciento), pero menos del 15% (quince por ciento).

(aa) La mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán las siguientes facultades indelegables:

(i) solicitar al Representante Común o, en su caso, al Fiduciario que convoquen a Asamblea de Tenedores, debiendo especificar en su solicitud los puntos del orden del día que habrán de tratarse en dicha Asamblea de Tenedores;

(ii) solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a juicio de dicha mayoría de Miembros Independientes, deba ser del conocimiento del público; y

(iii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(bb) Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

Comité Técnico Especial

Únicamente en la medida en que una Inversión se haya realizado exclusivamente con el producto de la Emisión de Certificados de una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se deberá establecer un comité técnico para dicha Serie Subsecuente de Certificados (el "Comité Técnico Especial"). El Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente únicamente deberá discutir asuntos relacionados a dichos Certificados Serie Subsecuente y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie Subsecuente, y respecto de las cuales los Certificados Serie A no hubieren participado, y por lo tanto, dicho Comité Técnico Especial no deberá estar relacionado a Certificados de otra Serie Subsecuente o a Certificados Serie A, o relacionado a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra

Serie Subsecuente o Certificados Serie A (independientemente que los Certificados de dicha Serie Subsecuente tengan, o no tengan, una participación en dichas Inversiones en las cuales los Certificados Serie A tengan una participación).

Integración de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente respectivos y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para el Comité Técnico en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Las disposiciones contenidas en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso les resultarán aplicables a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico Especial designados por el Administrador, al momento de su designación deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común una carta en la cual certifiquen que no han sido condenados o se encuentran sujetos a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.

Funciones y Facultades de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial tendrá las facultades del Comité Técnico previstas en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en relación con los Certificados Serie Subsecuente relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones que el Fideicomiso hubiere realizado exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie Subsecuente.

Otros Asuntos. Cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado única y exclusivamente con la Serie Subsecuente correspondiente no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse por el Administrador.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la

jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título consta de 97 (noventa y siete) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en México, Ciudad de México, este 24 de noviembre de 2025.

EL EMISOR

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO. F/1827

Por: _____
Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: María Monserrat Uriarte Carlín
Cargo: Delegado Fiduciario.

REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

Por: José Daniel Hernández Torres

Nombre: José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez

Cargo: Apoderado

Anexo E
Cuarta Modificación al Acta de Emisión.

T E S T I M O N I O

--- CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/1827 (F DIAGONAL UNO OCHO DOS SIETE) QUE POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD OTORGA BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO CAUSAHABIENTE DE CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO "F/1827" (F DIAGONAL UNO OCHO DOS SIETE) IDENTIFICADO COMO "IGNIA FONDO II", CON LA COMPARECENCIA Y CON EL ACUERDO DE MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO. ----------

ESC: **108,475**

LIBRO: **2,781**

FECHA: **18 DE NOVIEMBRE DE 2025**

N O T A R Í A | U N O

PEDREGAL 24, DESPACHO 802-B (TORRE VIRREYES), MOLINO DEL REY C.P. 11040 CIUDAD DE MEXICO
T 55 5249 5400 55 5202 8833
info@notariouno.mx

LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 1 CIUDAD DE MÉXICO

---------- PROTOCOLO ORDINARIO ----------

---------- INSTRUMENTO NÚMERO ----------

---------- CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ----------

---------- VOLUMEN DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ----------

--- En Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. ----------

--- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante los comparecientes de este instrumento, hago constar:----------

--- La CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/1827 (F diagonal uno ocho dos siete) que por declaración unilateral de la voluntad otorga BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como causahabiente de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número "F/1827" (F diagonal uno ocho dos siete) identificado como "IGNIA Fondo II" (según el mismo ha sido modificado, el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso") (en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor"), representado por Cristina Reus Medina y María Monserrat Uriarte Carlín, como delegadas fiduciarias, con la comparecencia y con el acuerdo de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado por el Licenciado José Daniel Hernández Torres, conforme a las siguientes declaraciones y clausulas. ----------

--- Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Instrumento y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. La presente modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento. ----------

---------- ANTECEDENTES ----------

--- PRIMERO.- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, Administradora Ignia, Sociedad Anónima Promotora Inversión de Capital Variable, en su carácter de

fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente", el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y/o el "Administrador"), el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual las partes del mismo, establecieron un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de proyectos de desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar. ----

--- SEGUNDO.- Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante oficio número 153/5813/2015 (ciento cincuenta y tres diagonal cinco mil ochocientos trece diagonal dos mil quince), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "IGNIACK 15" (IGNIACK quince) en el Registro Nacional de Valores (el "Registro Nacional de Valores") que para tal efecto lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el número 2679-1.80-2015-011 (dos mil seiscientos setenta y nueve guion uno punto ochenta guion dos mil quince guion cero once).----------

--- TERCERO.- Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante oficio 154/8732/2015 (ciento cincuenta y cuatro diagonal ocho mil setecientos treinta y dos diagonal dos mil quince), el Fiduciario por declaración unilateral de voluntad, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el Acta de Emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "IGNIACK 15" (IGNIACK quince).----------

--- CUARTO.- Con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificatorio (el "Primer Convenio Modificatorio") del Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual acordaron, entre otros: (i) modificaciones a la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (ii) modificaciones a la Cláusula Quincuagésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- QUINTO. - Con fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio 154/10157/2019 (ciento cincuenta y cuatro diagonal diez mil ciento cincuenta y siete diagonal dos mil diecinueve), el Fiduciario por declaración unilateral de voluntad, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la Primera Modificación al Acta de Emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "IGNIACK 15" (IGNIACK quince). ----------

--- SEXTO.- En Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "IGNIACK 15" (IGNIACK quince), de fecha

quince de abril de dos mil diecinueve, se aprobaron, entre otros asuntos, la modificación de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/11477/2019 (ciento cincuenta y tres diagonal once mil cuatrocientos setenta y siete diagonal dos mil diecinueve) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, entre las cuales se encuentran, entre otras, modificaciones para incluir las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos (la "Asamblea de dos mil diecinueve"). Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, los Tenedores en Asamblea de Tenedores de los referidos certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "IGNIACK 15" (IGNIACK quince), aprobaron, entre otros, la ratificación de los acuerdos aprobados en la Asamblea de dos mil diecinueve, así como el Informe de CIBanco, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple ("CIBanco") en relación con la transmisión de derechos y obligaciones derivado de la causahabiencia final y universal de Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria. ----------

--- SÉPTIMO.- Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron el segundo convenio modificatorio (el "Segundo Convenio Modificatorio") del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- OCTAVO.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio 154/10377/2019 (ciento cincuenta y tres diagonal diez mil trescientos setenta y siete diagonal dos mil diecinueve), el Fiduciario por declaración unilateral de voluntad, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la segunda modificación al acta de emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "IGNIACK 15" (IGNIACK quince). ----------

--- NOVENO.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, los Tenedores aprobaron, entre otros, realizar ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y a los documentos de la emisión para incluir, entre otros, modificaciones a la cláusula vigésimo cuarta inciso (a), sub incisos (ix) y (x), así como ciertas modificaciones sugeridas o requeridas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y por el Representante Común para reflejar, entre otros, la designación de CIBanco como Fiduciario, ciertos ajustes en la cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, añadir ciertas disposiciones a la Cláusula relativa al Proceso de Aprobación de Inversiones, Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación y a la Cláusula de Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de dos mil veintiuno").----------

--- DÉCIMO.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Fiduciario, el

Administrador y el Representante Común, celebraron el tercer convenio modificatorio (el "Tercer Convenio Modificatorio") del Contrato de Fideicomiso a fin de reflejar las modificaciones aprobadas en la Asamblea de dos mil veintiuno. ----------

--- DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha trece de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio 152/2866/2022 (ciento cincuenta y dos diagonal dos mil ochocientos sesenta y seis diagonal dos mil veintidós, el Fiduciario por declaración unilateral de voluntad, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la tercera modificación al acta de emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "IGNIACK 15" (IGNIACK quince). ----------

--- DÉCIMO SEGUNDO.- En Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "IGNIACK 15" (IGNIACK quince), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (la "Asamblea de dos mil veintidós"), se aprobaron, entre otros asuntos: (i) implementar un mecanismo de emisión de series subsecuentes de Certificados Bursátiles, (ii) Que a partir de la Asamblea dos mil veintidós, los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "IGNIACK 15" (IGNIACK quince) serán considerados como los Certificados Serie A, (iii) la emisión inicial de la primer serie subsecuente a los Certificados Serie A, es decir, de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos al mecanismo de llamadas de capital que serán identificados con la clave de pizarra "IGNIACK 22" (IGNIACK veintidós) (la "Serie B"), (iv) el aumento al Monto Máximo de la Emisión derivado de la emisión inicial de la Serie B, y (v) la celebración de la Tercera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles. ----------

--- DÉCIMO TERCERO.- Con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, el Fiduciario, el Representante Común, y el Fideicomitente y Administrador celebraron el cuarto convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso a fin de reflejar las modificaciones aprobadas en la Asamblea de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (el "Cuarto Convenio Modificatorio"). ----------

--- DÉCIMO CUARTO.- En asamblea de tenedores de los Certificados Serie A de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, (la "Asamblea de Tenedores Serie A"), se aprobaron entre otros asuntos, los siguientes: (i) la transformación de los Certificados en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación"); y (ii) la modificación del Contrato de Fideicomiso mediante el quinto convenio modificatorio a dicho contrato (el "Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"), y (iii) la modificación del Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles.----------

--- DÉCIMO QUINTO.- En asamblea especial de tenedores de los Certificados Serie B y asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles, ambas de fecha nueve de

diciembre de dos mil veinticuatro, (en su conjunto, las "Asambleas veinticuatro"), se aprobaron entre otros asuntos, los siguientes: (i) la Transformación por parte de los tenedores de los Certificados Serie B, (ii) la modificación del Contrato de Fideicomiso mediante el Quinto Convenio Modificatorio, y (iii) modificar el Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles así como los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, derivados de la Transformación aprobada por las asambleas especiales de tenedores de los Certificados Serie A y Certificados Serie B, respectivamente. ----------

--- DÉCIMO SEXTO.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Fiduciario, el Representante Común, y el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador celebraron el Quinto Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso a fin de reflejar las modificaciones aprobadas en la Asamblea de Tenedores Serie A y en las Asambleas dos mil veinticuatro.----------

--- DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha once de agosto de dos mil veinticinco, el Administrador giró una instrucción al Fiduciario para que, en términos de lo previsto en la cláusula "DÉCIMO NOVENA. Modificación", del Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles, se lleve a cabo la Cuarta Modificación a la presente Acta de Emisión. ----------

--- DÉCIMO OCTAVO.- ----------

--- (i). Por escritura número ciento setenta mil ciento setenta, otorgada en esta Ciudad, el dos de septiembre de dos mil veinticinco, ante el Notario número ciento treinta y dos, Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría veintiuno, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebrada el día dos de septiembre del dos mil veinticinco, en la que se acordó escindir dicha sociedad, y en consecuencia disminuir su capital a efecto de que parte de su activo, pasivo y capital social, se transmitieran a una sociedad de nueva creación, a denominarse Albatros Transitoria, Sociedad Anónima de Capital Variable. La escritura que se relaciona en este inciso fue inscrita en Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco.----------

--- (ii). Por escritura número ciento setenta mil ciento setenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el dos de septiembre de dos mil veinticinco, ante el mismo Notario que la anterior, por escisión de Cibanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se constituyó Albatros Transitoria, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad escindida, cuyo objeto principal fue fusionarse, como sociedad fusionada y que desaparecerá, con "Banco Multiva", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como sociedad fusionante que subsistirá, y como efecto de dicha fusión, transmitir todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a dicha sociedad fusionante, incluyendo cualquier mandato y comisión, tales como representaciones comunes. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico nacional del año dos mil

veinticinco número sesenta y dos mil quinientos cinco.----------

--- (iii). Por escritura número ciento setenta mil ciento setenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el dos de septiembre de dos mil veinticinco, ante el mismo Notario que las dos anteriores, Albatros Transitoria, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad fusionada, que se extinguió, se fusionó con Banco Multiva, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como sociedad fusionante, que subsiste y se formalizó el Convenio de Fusión celebrado entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada, del que aparece que *"...Las Partes convienen que, como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Fusionante adquirirá y asumirá, incondicionalmente y a título universal, todos los activos, pasivos, derechos, determinados* o *indeterminados, principales* o *accesorios y obligaciones de la Sociedad Fusionada..."*. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete y en el folio mercantil electrónico nacional del año dos mil veinticinco número sesenta y dos mil quinientos cinco.----------

--- DÉCIMO NOVENO.- La CNBV, mediante oficio No. 153/1842/2025 (ciento cincuenta y tres diagonal mil ochocientos cuarenta y dos diagonal dos mil veinticinco) de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores con motivo de las resoluciones aprobadas en la Asamblea de Tenedores Serie A y en las Asambleas dos mil veinticuatro, a que se refieren los antecedentes DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO, anterior.----------

---------- DECLARACIONES ----------

--- I. Declaraciones del Emisor. ----------

--- I.1. Personalidad. ----------

--- (a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias y constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con plena autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios. Que se constituyó como "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, según consta en la escritura número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil, ante el Notario número diecinueve, licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de Ciudad de México, en el folio mercantil número 262411 (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once).----------

--- (b) Que la sociedad "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple se escindió, subsistiendo la escindente "Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple" y constituyéndose como resultado la escindida "SPV Metro", Sociedad Anónima, quedando esta última como titular y causahabiente de las obligaciones de Fiduciaria en el Fideicomiso. Lo anterior se hizo constar en los

siguientes instrumentos públicos: (i) la escisión de "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, mediante escritura número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el Notario número ciento treinta y dos, licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, e inscrito en el Registro Público de Comercio de Ciudad de México en el folio mercantil electrónico 262411 (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once), de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte; y (ii) la constitución y otorgamiento de estatutos sociales de "SPV Metro, Sociedad Anónima", mediante escritura número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el Notario número ciento treinta y dos, licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, e inscrito en el Registro Público de Comercio de Ciudad de México en el folio mercantil electrónico nacional de año dos mil veinte número 062234 (cero sesenta y dos mil doscientos treinta y cuatro), de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte. ----------

--- (c) Que las sociedades "CIBanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple como fusionante y "SPV Metro", Sociedad Anónima como fusionada, se fusionaron, subsistiendo únicamente "CIBanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final de las obligaciones de Fiduciaria en el Fideicomiso. Lo anterior se hizo constar mediante escritura número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el Notario número ciento treinta y dos, licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, e inscrito ante el Registro Público de Comercio de Ciudad de México en el folio mercantil electrónico 384235 (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco), de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte. ----------

--- (d) Que la sociedad "CIBanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple se escindió, subsistiendo como sociedad escindente y conservando su autorización para organizarse u operar como una institución de banca múltiple, aportando en bloque, los activos, pasivos, derechos y obligaciones y capital determinados como "Negocio Transmitido", y constituyendo como sociedad escindida y posterior sociedad fusionada "Albatros Transitoria, Sociedad Anónima de Capital Variable", y en esa misma fecha y de forma inmediata se realizó la fusión, con "Banco Multiva", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como sociedad fusionante, quedando esta última como titular y causahabiente de las obligaciones de Fiduciario en el Fideicomiso. Lo anterior se hizo constar en los siguientes instrumentos públicos: (i) la escisión de "CIBanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, mediante escritura número ciento setenta mil ciento setenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el dos de septiembre del dos mil veinticinco, ante el Notario número ciento treinta y dos, licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, e inscrito ante el Registro Público de Comercio de Ciudad de México en el folio mercantil electrónico nacional del año dos mil veinticinco número 062505 (cero sesenta y dos mil quinientos cinco), de fecha cinco de septiembre de dos

mil veinticinco; y (ii) la fusión de "Albatros Transitoria, Sociedad Anónima de Capital Variable", como sociedad fusionada y "Banco Multiva", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como sociedad fusionante, mediante escritura número ciento setenta mil ciento setenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el dos de septiembre de dos mil veinticinco, ante el Notario número ciento treinta y dos, licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, e inscrito ante el Registro Público de Comercio de Ciudad de México en el folio mercantil electrónico 355867 (trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete), de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco.------

--- El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en: ----------

--- (i) la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones activas y pasivas, así como prestar todos aquellos servicios bancarios a que se refiere el Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios financieros y mercantiles; ----------

--- (ii) operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; ----------

--- (iii) practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; y----------

--- (iv) las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-

--- I.2. Fines del Fideicomiso.----------

--- (i) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales y cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, el registro de dichos Certificados en el Registro Nacional de Valores y la colocación de los Certificados Serie A a través de la Bolsa de Valores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión de los Certificados correspondientes y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores de cada Serie de Certificados según corresponda, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.----------

--- (ii) Los títulos que amparen los Certificados de cada Serie y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario

únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles de cada Serie y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance con los recursos de cada Serie, según corresponda y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para hacer frente a dicha responsabilidad. Asimismo, y para efectos de claridad, en términos de lo establecido en el artículo 64 penúltimo párrafo de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso está compuesto por recursos y activos derivados de y/o asignados a distintas Series de Certificados y por lo tanto, los recursos de cada Serie serán destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Serie que corresponda. ----------

--- (iii) En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la cláusula "CUARTA. Fines del Fideicomiso", del Contrato de Fideicomiso.----------

--- I.3. Representación. ----------

--- Que sus Delegados Fiduciarios, Cristina Reus Medina y María Monserrat Uriarte Carlín cuentan con las facultades suficientes para celebrar la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación, incluyendo las facultades para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, las cuales a la fecha de esta declaración no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna como se acredita en el apartado de personalidades del presente instrumento.----------

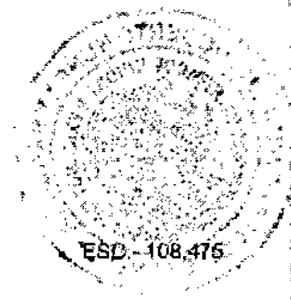
--- II. Declaraciones del Representante Común. ----------

--- II.1. Personalidad. ----------

--- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo ciento setenta y uno de la Ley del Mercado de Valores, según consta en la escritura pública cinco mil novecientos cuarenta de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número ciento cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 (seiscientos ochenta y seis) de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve);----------

--- II.2. Representación. ----------

--- (b) José Daniel Hernández Torres, cuenta con facultades suficientes para celebrar la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, como se acredita en el apartado de personalidades del presente instrumento, las cuales a la fecha de la presente, no les han



sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna; ----------

--- (c) Comparece a la firma de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión en cumplimiento de las resoluciones aprobadas en la Asamblea de Tenedores Serie A y en las Asambleas dos mil veinticuatro, a que se refieren los antecedentes DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO anterior, así como en cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula "DÉCIMO NOVENA. Modificación" del Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles; y----------

--- (d) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral cinco de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso. ----------

--- II.2. Objeto Social. ----------

--- El objeto social del Representante Común consiste en actuar como casa de bolsa en los términos de la Ley del Mercado de Valores y, en consecuencia, realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere el Artículo 171 (ciento setenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.----------

--- III. Autorización y Registro.----------

--- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, tal como se describe en el antecedente SEGUNDO anterior. En el entendido de que, dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) una certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora; ni (ii) una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores.----------

--- Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgó la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado en el antecedente DÉCIMO OCTAVO anterior. ----------

--- IV. Marco legal aplicable. ----------

--- La presente Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7 (siete), fracción IX, de la Circular Única y por lo establecido en las siguientes: ---

---------- CLÁUSULAS ----------

--- PRIMERA. DEFINICIONES. ----------

--- Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente documento que no se

encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Acta de Emisión. ----------

--- SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN. ----------

--- De conformidad con lo señalado en los Antecedentes y Declaraciones de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión y en términos de lo establecido en la cláusula "DÉCIMO NOVENA. Modificación del Acta de Emisión", el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hace constar la modificación y reexpresión del Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles, con efectos a partir de la fecha de la misma, para quedar redactada en los siguientes términos: ----------

--- "PRIMERA. Definiciones. ----------

--- (a) Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados: ----------

--- "Acta de Emisión" significa la presente Acta de Emisión que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor a que se refiere el artículo 7 (siete), fracción IX, numeral 7.2 (siete punto dos) de la Circular Única, por medio de la cual se emiten los Certificados, protocolizada ante fedatario público, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente. ----------

--- "Activos" significa cualesquiera bienes o derechos, intangibles o tangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas. ----------

--- "Administrador" significa IGNIA o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración. ----------

--- "Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a IGNIA como Administrador conforme al Contrato de Administración. ----------

--- "Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona, en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador. ----------

--- "Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realizó IGNIA en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según sea competente, aprobando la realización de una Inversión determinada. ----------

--- "Asamblea de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de Certificados de todas las Series instalada y celebrada en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y de los títulos que representen los Certificados de cada una de las Series, la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que resulte aplicable. ----------

--- "Asamblea Especial" significa, respecto de cada Serie de Certificados, una asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie instalada y celebrada en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta-Bis del Contrato de Fideicomiso, el título respectivo, y las disposiciones legales aplicables. ----------

--- "Asuntos Reservados" significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (z) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Auditor Externo" significa Galaz, Yamazaki, Ruíz-Urquiza, Sociedad Civil, o cualquier otra firma independiente de auditores (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya, que preste servicios de auditoría al Fideicomiso y que apruebe el Comité Técnico.----------

--- "BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. ----------

--- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. ----------

--- "Bolsa de Valores" o "Bolsa" significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.----------

--- "Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social o equivalente de cualquiera de las Sociedades Promovidas.----------

--- "Capital Invertido" significa, respecto de cada Serie, el monto total invertido en las Inversiones de dicha Serie por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores. ----------

--- "Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso o los Gastos de la Serie, según corresponda y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.----------

--- "Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie, a ser emitidos por el Fiduciario, conforme al mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo previsto en esta Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el título que los represente, la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 7 (siete), fracción IX de la Circular Única, en el entendido que el término Certificados Bursátiles incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a cada Emisión Inicial, como aquéllos que se emitan en las Emisiones Adicionales.----------

--- "Certificados Remanentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2 (ocho punto dos), inciso (B)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

--- "Certificados Serie A" significa los Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial de Certificados Serie A y en

cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Certificados Serie Subsecuente" significa los Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial de Certificados Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de una Serie Subsecuente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. ---------

--- "Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente. ----------

--- "CFF" significa el Código Fiscal de la Federación. ----------

--- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

--- "Coinversionista" significa IGNIA, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión. ----------

--- "Comisión de Administración" significa respecto de los Certificados Serie A, la comisión de administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración y respecto de los Certificados de Series Subsecuentes, la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el inciso (b) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.--------

--- "Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser miembros independientes.----------

--- "Comité Técnico Especial" significa el comité técnico para una Serie Subsecuente de Certificados, únicamente en la medida en que una Inversión se haya realizado con el producto de la Emisión de los Certificados de dicha Serie Subsecuente, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta Bis del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Compromiso" significa, respecto de cada Serie de Certificados, el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (xi), Sección 8.3 (ocho punto tres), de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, respecto de cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador ajustará los Compromisos Restantes de los Tenedores para tomar en cuenta los efectos de cualquier incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados Bursátiles emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con el



mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula Octava (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma); en el entendido, además, que el Administrador revisará dichos ajustes con el Auditor Externo. ----------

--- "Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cuál una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores. ----------

--- "CONSAR" significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.----------

--- "Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Emisor y el Administrador. ----------

--- "Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión que celebrarán el Emisor, el Coinversionista y el Administrador. ----------

--- "Contrato de Fideicomiso" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número F/1827 (F diagonal mil ochocientos veintisiete) celebrado entre IGNIA, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.----------

--- "Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o derechos equivalentes de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, como consecuencia de la propiedad de valores o por contrato. ----

--- "Criterios de Inversión" significan, respecto a los Certificados Serie A aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta y respecto delos Certificados Series Subsecuentes los criterios de inversión que sean determinados para dicha Serie Subsecuente en términos del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Cuenta de Aportaciones" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Cuenta de Capital Fondeado Serie A" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.----------

"Cuenta de Distribuciones Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones relacionadas con los Certificados Serie A aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar. ----------

--- "Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones relacionadas con los Certificados de cada una de las Series Subsecuentes aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.----------

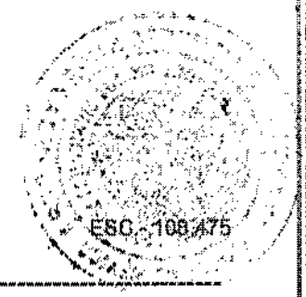
--- "Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador derivado de la realización de Solicitudes de Fondeo a los Certificados de las Series Subsecuentes correspondientes, para realizar Inversiones relacionadas a los Certificados de Series Subsecuentes que correspondan y pagar Gastos del Fideicomiso correspondientes a los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.----------

--- "Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Cuenta de Reserva" significa, indistintamente, cualquiera de la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A. ----------

--- "Cuenta de Reserva para Gastos Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se



depositará la Reserva para Gastos Serie A.----------

--- "Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A.

--- "Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A. ----------

--- "Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A. ----------

--- "Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis inciso (h) donde se depositará la Reserva para Gastos correspondiente a una Serie Subsecuente. ----------

--- "Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondiente a una Serie Subsecuente.----------

--- "Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas correspondiente a una Serie Subsecuente.----------

--- "Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes correspondiente a una Serie Subsecuente.----------

--- "Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar. ------

--- "Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y de la cual se transferirán los recursos necesarios para constituir la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, y en su caso, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A y la Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A, manteniéndose dichas reservas en la cuenta que corresponda.----------

--- "Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado Serie A, la Cuenta de Distribuciones Serie A, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones

Subsecuentes a la Serie A, la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Montos no Dispuestos de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, las cuales se mantendrán con la institución que señale el Administrador y cualquier otra cuenta o contrato de inversión, de depósito, de cheques o similar que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso y cuya apertura sea instruida al Fiduciario por escrito por el Administrador.---

--- "Desinversión" o "Desinversiones" significan respecto de cualquier Serie, aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realice, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones de cualquier Serie, previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital y pago de dividendos u otras distribuciones para efectos de Desinversión de las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización o pago completo de dichas Inversiones en Deuda, en el entendido que los dividendos u otras distribuciones (que no sean parte de una Desinversión estructurada para comprender dividendos), intereses, rendimientos y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.----------

--- "Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, o sus subsidiarias, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida o subsidiaria, a través de instrumentos de deuda. ----------

--- "Día Hábil" significa cualquier día del año distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV. ----------

--- "Dilución Punitiva" significa el mecanismo al que se sujetarán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital.----------

--- "Distribuciones" significan, respecto de cada Serie, las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda o en cualesquiera otros bienes, que haga el Fideicomiso a los Tenedores de cada Serie respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones de dicha Serie que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en

los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, en el entendido que cada Distribución podrá ser por montos denominados en Pesos o en Dólares, o en bienes diferentes.----------

--- "Distribuciones por Desempeño" significan, respecto de cada Serie, las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones de dicha Serie, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.----------

--- "Documentos de la Operación" significan, conjuntamente, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) cada uno de los títulos que amparen los Certificados de cada una de las Series y (vi) cualesquiera otros instrumentos, documentos, convenios, contratos o certificaciones que se incluyan bajo este concepto o que estén relacionados con los anteriores.----------

--- "Dólares" o "EUA$" significa la moneda de curso legal y con poder liberatorio en los Estados Unidos de América.----------

--- "Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Emisión" significa la emisión de los Certificados de cada Serie, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de cada Serie, y en su caso, los correspondientes a las Emisiones Adicionales de cada Serie.----------

--- "Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados de una Serie a cambio de la emisión de los mismos, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de cualquier Serie de Certificados.----------

--- "Emisiones Adicionales" significan, respecto de cada Serie, cada una de las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales de una Serie a los Certificados de dicha Serie emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie de Certificados, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Adicionales junto con cada Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Serie que corresponda.----------

--- "Emisor" significa Banco Multiva, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.-

"Fecha de Asignación" significa el período de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente, en el cual el Administrador revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente.----------

--- "Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación. ----------

--- "Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Adicional o Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Adicional o Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, según corresponda.----------

--- "Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.----------

--- "Fecha de Vencimiento Final Serie A" significa el siete de noviembre de dos mil veinticinco; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie A podrá ser extendida por dos periodos de un año cada uno, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, a propuesta del Administrador.----------

--- "Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente" significa la fecha de vencimiento final correspondiente a cada Serie Subsecuente de Certificados, la cual se establecerá en la Notificación de Emisión Inicial y en el título correspondiente que ampare los Certificados de cada Serie Subsecuente, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente podrá ser extendida por dos periodos de un año cada uno, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, a propuesta del Administrador.----------

--- "Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa, respecto de cada Serie, la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones de dicha Serie hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores de la Serie que corresponda, en el entendido, que dicha fecha deberá ser previa a la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable. ----------

--- "Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro que corresponda, o en su caso la fecha que se señale en el aviso

correspondiente.----------

--- "Fecha Inicial de Emisión Serie A" significa el cuatro de noviembre de dos mil quince. -

--- "Fecha Inicial de Emisión Serie B" significa el veinte de mayo de dos mil veintidós. -----

--- "Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados de una Serie por primera vez. ----------

--- "Fecha Límite de Suscripción" significa la fecha que tenga lugar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional. ----------

--- "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Fideicomisario en Segundo Lugar" significa IGNIA, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Fideicomitente" significa IGNIA, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales que preste servicios al Administrador, inicialmente conformado por Álvaro Rodríguez Arregui, Michael Chu, Fabrice Serfati y León Kraig, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, quedando siempre dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador cuando menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave iniciales; en todo caso, se entenderán por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos de los primeros (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales que presten servicios al Administrador. ----------

--- "Gastos de Inversión" significan, respecto de cada Serie, los gastos que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y estructurar Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "finders fees" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, (viii) gastos

de Administrador necesarios para realizar la Inversión, y (ix) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores, que no sean del curso ordinario, en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso o a las Sociedades Promovidas, serán Gastos del Fideicomiso, en el entendido, además, que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.----------

--- "Gastos de la Serie" significan aquellos Gastos del Fideicomiso en que incurra cada Serie de Certificados durante la vigencia del Fideicomiso (en los casos aplicables, más el IVA), así como cualesquier gastos en los que incurra dicha Serie, los que podrán incluir, sin duplicar, respecto de cada Serie, los gastos derivados de: ----------

--- (i) los Gastos de Inversión;----------

--- (ii) los Gastos Iniciales de la Emisión;----------

--- (iii) los gastos relacionados con cualesquiera de las Llamadas de Capital;----------

--- (iv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso conforme al porcentaje que le corresponda o relacionadas con los Certificados de una Serie en particular, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores; o--

--- (v) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión de una Serie en particular.----------

--- "Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo (en los casos aplicables, más el IVA), en el entendido, que cualesquier gastos derivados de una Serie en particular, deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva y considerados Gastos de la Serie que corresponda. Los Gatos del Fideicomiso podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de: ----------

--- (i) las Comisiones de Administración; ----------

--- (ii) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso); ----------

--- (iii) los honorarios y gastos del Representante Común;----------

--- (iv) los honorarios y gastos del Auditor Externo;----------

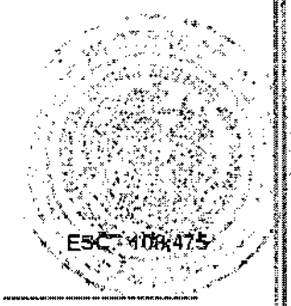
--- (v) los honorarios y gastos del Valuador Independiente; ----------

--- (vi) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario; ----------

--- (vii) los honorarios y gastos del Oficial de Cumplimiento;----------

--- (viii) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;----------

--- (ix) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a los miembros del Comité



Técnico y al Administrador y sus funcionarios y por conceptos similares; ----------

--- (x) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva); ----------

--- (xi) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación; ----------

--- (xii) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores; ----------

--- (xiii) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión; ----------

--- (xiv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval respecto de los Certificados (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva); ----------

--- (xv) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión, y ----------

--- (xvi) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva); ----------

--- en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, en el entendido, además, que en términos de lo establecido en el artículo 64 penúltimo párrafo de la LMV, los gastos incurridos por una Serie en particular serán cubiertos con los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de dicha Serie sin que dichos recursos puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas. ----------

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados de cada una de las Series (en los casos aplicables, más el IVA), y que incluyen, entre otros, según sea aplicable, los siguientes:----------

--- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador; ----------

--- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario; ----------

--- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común; ----------

--- (iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; ----------

--- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;----------

--- (vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión; ----------

--- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente; ----------

--- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados, y ----------

--- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso o al Fideicomiso en relación con la Emisión. ----------

--- "IGNIA" significa Administradora Ignia, Sociedad Aninima Promotora de Inversión de Capital Varieble. ----------

--- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. ----------

--- "INPC" significa el índice nacional de precios al consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación en los primeros 10 (diez) días del mes calendario de que se trate, o cualquier otro índice que lo sustituya según y a partir de la fecha en que determine tal sustitución cualquier órgano gubernamental mexicano competente. ----------

--- "Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Credit Suisse (México), así como cualquier institución que lo sustituya conforme a lo previsto en el Contrato de Colocación.

--- "Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, respecto de cada Serie de Certificados, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista y/o con el Vehículo Paralelo), directa o indirectamente, en Capital, Activos y Deuda.----------

--- "Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o

pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado. ----------

--- "Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se tenga la intención que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate y que tenga el carácter de puente. ----------

--- "Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger, dar valor o aumentar la inversión del Fideicomiso en el Activo o Sociedad Promovida de que se trate. ----------

--- "Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (o cualquier otra sociedad, fondo o vehículo que las sustituya en el futuro conforme a la legislación aplicable), (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, y (vi) cualquier inversionista institucional o calificado conforme a las disposiciones emitidas por la CNBV. ----------

--- "ISR" significa el Impuesto sobre la Renta.----------

--- "IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado. ----------

--- "Liquidador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésimo Tercera, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

--- "LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta. ----------

--- "LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado. ----------

--- "Llamada de Capital" significa cualquier solicitud que realice el Fiduciario a través del SEDI, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Adicional, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha. ----------

--- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.----------

--- "México" significa los Estados Unidos Mexicanos. ----------

--- "Monto Inicial de la Emisión" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de dicha Serie de Certificados. ----------

--- "Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General, en la

Cuenta de Aportaciones, o en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente correspondiente o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A o en la Cuenta de reserva para los Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de la Serie que corresponda en términos de la Cláusula Décimo Quinta. Para el cálculo del Monto Invertible de los Certificados Serie A se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, y la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, y para los Certificados de alguna Serie Subsecuente, las cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, y la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes.----------

--- "Monto Máximo de la Emisión" significa $2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.)., monto correspondiente a la suma de las Series efectivamente emitidas a esta fecha; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión se actualizará al momento de llevar a cabo Emisiones de cualquier Serie Subsecuente de Certificados. ----

--- "Monto Máximo de los Certificados Serie A" significa $1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).----------

--- "Monto Máximo de los Certificados Serie B" significa $500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.). ----------

--- "Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Países Prohibidos" significa aquellos donde se tendrá prohibido realizar operaciones que tengan como origen o destino los países y jurisdicciones que a continuación se señalan, por ser considerados de alto riesgo y con deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo: Corea del Norte, Irán, Bahamas, Botsuana, Camboya, Etiopía, Ghana, Pakistán, Serbia, Sri Lanka, Siria, Trinidad y Tobago, Tunes y Yemen. ----------

--- "Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial de cada Serie, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Adicionales de cada Serie, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos

ESC. 108,475

de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Emisor sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral. ----------

--- "Periodo de Inversión" (a) tratándose de los Certificados Serie A, significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A; y (b) tratándose de los Certificados de cualquier Serie Subsecuente, significa el periodo que se describa en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente; y se establezca en el título que ampare la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores, que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión anticipadamente, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, según corresponda y en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes de la Serie Subsecuente, según corresponda, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado. ----------

--- "Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida. ----------

--- "Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios (incluyendo, los Funcionarios Clave), consejeros, empleados, miembros, directivos, representantes, apoderados del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas, incluyendo a los Funcionarios Clave; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes. ----------

--- "Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal y poder liberatorio en México. ----------

--- "Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los intereses, ingresos netos y cualesquiera rendimientos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del

Fideicomiso. ----------

--- "Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta, inciso (d) de la presente Acta de Emisión. ----------

--- "Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados. ----------

--- "Reporte de Aplicación de Recursos" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Comité Técnico trimestralmente conforme a lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores. ----------

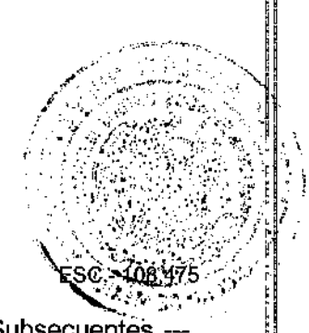
--- "Requisitos de Diversificación" significan, respecto de los Certificados Serie A aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones Serie A conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso y respecto de los Certificados Series Subsecuentes los requisitos de diversificación que sean determinados para dicha Serie Subsecuente en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- "Reserva para Gastos Serie A" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A para que se cubran la totalidad de los Gastos de la Serie relacionados con los Certificados Serie A durante la vigencia del Fideicomiso. ----------

--- "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores. ----------

--- "Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente. ----------

--- "Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A conforme a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso para



que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.---

--- "Reserva para Gastos Serie Subsecuente" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente para que se cubran la totalidad de los Gastos de la Serie relacionados con los Certificados Serie Subsecuente durante la vigencia del Fideicomiso. ----------

--- "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso, para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial de Certificados de Serie Subsecuente que corresponda, a los Miembros Independientes o a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de la Serie que corresponda. ----------

--- "Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones de los Certificados de la Serie que corresponda respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente. ----------

--- "Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes. ----------

--- "Retorno Preferente" significa un rendimiento anual real acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y a cada fondeo de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie, según aplique, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda, en el entendido que el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, así como los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A y la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A.----------

--- "Retorno Preferente Aplicable" significa, respecto de cada Serie Subsecuente de

Certificados, un rendimiento anual real acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha en que dichos recursos sean aportados a la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente que corresponda, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda. ----------

--- "RLISR" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. ----------

--- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV. ----------

--- "SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.----------

--- "Sentencia Definitiva" significa, respecto de cualquier Persona salvo, el Representante Común y el Personal del Representante Común, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia sea en el mismo sentido que la sentencia obtenida en primera instancia y si dicha sentencia en segunda instancia es en sentido opuesto, será resuelta mediante sentencia en la siguiente etapa que corresponda.----------

--- "Series" significa cada serie de Certificados emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de la presente Acta de Emisión.----------

--- "Series Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.----------

--- "Sociedades Promovidas" significan aquellas Personas morales o vehículos similares, de cualquier nacionalidad, lugar de constitución o país de residencia (con excepción de aquellos Países Prohibidos), tengan o no personalidad jurídica, en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, sociedades o cualquier otra entidad, de cualquier naturaleza), una Inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.----------

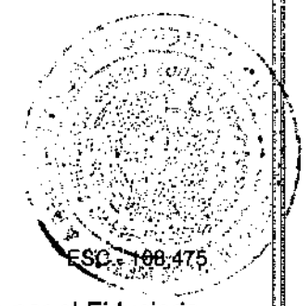
--- "Solicitud de Fondeo" significa aquella instrucción que gire el Administrador al Fiduciario para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, en el entendido, que no podrán ocuparse flujos de una Serie para otra.

--- "Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración. ----------

--- "Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.----------

--- "Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.----------

--- "Términos Económicos" significa, respecto de cada Serie Subsecuente, cualquier



término económico aplicable a cada Serie Subsecuente que sea emitida por el Fiduciario, según sean propuestos por el Administrador y sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se establezcan en el título que ampare la Serie correspondiente.----------

--- "Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso: ----------

--- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano o por el gobierno federal de los Estados Unidos de América con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV, en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año; ----------

--- (ii) las inversiones líquidas por medio de contratos de reporto con instituciones calificadas como AAA o acciones en fondos de inversión con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior; y ----------

--- (iii) instrumentos conocidos como trackers líquidos, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido, en todos los casos, que en ningún caso el Fideicomiso podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a la adquisición de valores de deuda inscritos en el RNV.----------

--- "Valuador Independiente" significa Quantit, Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios (humanos, materiales y de cualquier otra naturaleza) para realizar las valuaciones correspondientes y necesarios conforme al Contrato de Fideicomiso y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.----------

--- "Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.----------

--- (b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a la presente Acta de Emisión y a cualquier Documento de la Operación. ----------

--- (i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, certificaciones, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.----------

--- (ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un

documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece. ----------

--- (iii) Cualquier documento al que se haga referencia en la presente Acta de Emisión o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente, e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento. ----------

--- (iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en la presente Acta de Emisión o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma que sea vinculante. ----------

--- (v) Todos los términos definidos en la presente Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".----------

--- (vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación. ----------

--- SEGUNDA. Emisión de Certificados Bursátiles. ----------

--- De conformidad con los Artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro), 68 (sesenta y ocho) y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7 (siete), fracción IX de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados hasta por un monto máximo de $2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Máximo de la Emisión"), respecto del cual (i) 1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponde al Monto Máximo de los Certificados Serie A, y (ii) $500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponde al Monto Máximo de los Certificados Serie B. ----------

--- En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que (i) se haya llevado a cabo una Llamada de Capital o (ii) el Fideicomiso haya realizado alguna Inversión, salvo con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido que cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en cualquier momento, deberá autorizarla la Asamblea de Tenedores. Lo anterior en el entendido que dicha ampliación implicará una actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores y la correspondiente modificación a la presente Acta de Emisión, misma que deberá hacerse constar ante fedatario público. ----------

--- En caso de que (i) en la oferta pública de Certificados Serie A a que se refiere el

Prospecto se coloque un monto menor al Monto Máximo de la Serie A, y por consiguiente el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A sea menor al previsto en la Cláusula Tercera, y (ii) en la emisión inicial de Certificados Serie B se coloque un monto menor al Monto Máximo de la Serie B, y por consiguiente el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie B sea menor al previsto en la Cláusula Tercera, esta Acta de Emisión deberá modificarse para reflejar el monto efectivamente colocado del Monto Máximo de la Serie que corresponda y el monto y número de Certificados correspondientes al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados que corresponda; en el entendido que (i) en todo caso la aportación inicial a que se refiere la Cláusula Tercera deberá representar el 20% (veinte por ciento) del monto efectivamente colocado del Monto Máximo de la Serie correspondiente, y (ii) la modificación correspondiente a esta Acta de Emisión, no requerirá consentimiento alguno de los Tenedores ni la celebración de una Asamblea de Tenedores, y deberá hacerse constar ante fedatario público.----------

--- Los Certificados emitidos conforme a esta Acta de Emisión se documentarán en un título que representará la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente, mismo que se depositará en Indeval. Dichos títulos serán emitidos por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables. El título correspondiente no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en dichos títulos, se estará a lo dispuesto en la presente Acta de Emisión. En caso de contradicción entre los títulos y la presente Acta de Emisión, prevalecerá lo previsto en el Acta de Emisión. ----------

--- TERCERA. Aportación Inicial Mínima de Capital y Emisión Inicial. ----------

--- De conformidad con lo establecido en el Artículo 64 (sesenta y cuatro) Bis 2 (dos), fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de Certificados, según sea aplicable. En virtud de lo anterior, el Emisor emite en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A hasta 3,000 (tres mil) Certificados por un monto de hasta $300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A"), representativos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie A. El Emisor emite en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B hasta 50,000 (cincuenta mil) Certificados por un monto de hasta $500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie B") representativos del 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Serie B. ----------

--- CUARTA. Actualización de la Emisión. ----------

--- (a) De conformidad con los Artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro), 68 (sesenta y ocho) y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7 (siete), fracción IX de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en la

presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los títulos que amparan los Certificados Serie A y Certificados Serie B, respectivamente, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión. ----------

--- (b) El Emisor tendrá la opción de realizar Llamadas de Capital y no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie de que se trate, sea superior al Monto Máximo de la Serie correspondiente. ----------

--- (c) El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Adicional de Certificados Serie A correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, tanto a la CNBV como a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del órgano interno del Administrador que corresponda, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial (según sea el caso) respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar. Así mismo, el Fiduciario deberá canjear el título que represente los Certificados Serie A en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, y dicho título deberá modificarse para actualizar el número de Certificados Serie A que amparará, así como cualquier otra información que deba modificarse en virtud de la Emisión Adicional de Certificados Serie A de que se trate, incluyendo el monto de la Emisión Adicional de Certificados Serie A, la fecha de la Emisión Adicional de Certificados Serie A, el número total de Certificados Serie A, entre otros, en el entendido que los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento Final Serie A, la clave de pizarra que identifica a los Certificados Serie A y la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A. Dicho título deberá ser depositado en sustitución del anterior, a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente con la correspondiente autorización emitida por CNBV para actualizar el registro de los Certificados Serie A como consecuencia de la Emisión Adicional de Certificados Serie A de que se trate. ----------

--- (d) En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional, el título emitido conforme a la Cláusula Tercera anterior será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la

LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.----------

--- QUINTA. Características de los Certificados Bursátiles ----------

--- (a) Características de los Certificados Serie A Emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie A.----------

--- (i) Clave de pizarra: IGNIAPI 15 (IGNIAPI quince) ----------

--- (ii) Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A: $300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).----------

--- (iii) "Monto Máximo de los Certificados Serie A" $1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).----------

--- (iv) Fecha Inicial de Emisión: cuatro de noviembre de dos mil quince.----------

--- (v) Precio de Colocación: $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. Se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. ----------

--- (vi) Vigencia de los Certificados: los Certificados tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,656 (tres mil seiscientos cincuenta y seis) días calendario, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de la Serie A, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar hasta 2 (dos) prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.----------

--- (vii) Fecha de Vencimiento. La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie A (incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A y los Certificados Serie A correspondientes a las Emisiones Adicionales) será precisamente el siete de noviembre de dos mil veinticinco, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por dos periodos de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados Serie A. No obstante lo anterior, los Certificados Serie A podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.----------

--- (b) Características de los Certificados Serie B Emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie B.----------

--- (i) Clave de Pizarra: IGNIAPI 22 (IGNIAPI veintidós)----------

--- (ii) "Monto Máximo de los Certificados Serie B" $500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).----------

--- (iii) Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie B: $500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.). ----------

--- (iv) Fecha Inicial de Emisión: veinte de mayo de dos mil veintidós.----------

--- (v) Precio de Colocación: $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. Se

considerará que cada Tenedor aporta $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión.----------

--- (vi) Vigencia de los Certificados: los Certificados tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días calendario, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de la Serie B, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar hasta 2 (dos) prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.----------

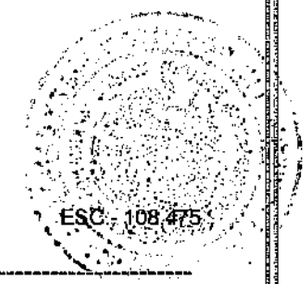
--- (vii) Fecha de Vencimiento. La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie B será precisamente el veinte de mayo de dos mil treinta y dos, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie B podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por dos periodos de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final Serie B en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas. ----------

--- (viii) Destino de los Recursos. Pagar los (1) Gastos Iniciales de la Emisión relacionados con la emisión de la Serie B; (2) la parte proporcional de los Gastos de la Serie B que correspondan a la porción de las Inversiones financiadas con dichos Certificados Bursátiles Serie B; y (3) la parte proporcional de los Gastos de Inversión y la parte proporcional de la Reserva para Gastos Serie B, así como pagar cierta deuda contraída por el Fideicomiso para la realización de Inversiones en Capital, Activos y Deuda de Sociedades Promovidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, específicamente para las inversiones en las siguientes sociedades: Alibre, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, WSB-IF2, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, IF2-TREND, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y Pangea Transferencias, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, mismas que, en todo momento, deberán cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos. ----------

--- (c) Características de los Certificados Emitidos en Emisiones Adicionales. ----------

--- Las características que se señalan a continuación, serán las únicas en que puedan variar los Certificados correspondientes a las Emisiones Adicionales respecto de los Certificados previamente emitidos, por lo que no podrán modificarse de otra forma los títulos que sustituyan al título que represente los Certificados previo a la Emisión Adicional correspondiente.----------

--- (i) Monto de las Emisiones Adicional: será determinado en cada Llamada de Capital



conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta. ----------

--- (ii) Fecha de Emisión: será la fecha que se establezca para tal efecto en la Llamada de Capital que efectúe el Emisor conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.----------

--- (iii) Precio de Colocación: será calculado conforme a la fórmula establecida en el inciso (j) de la Cláusula Sexta. Se considerará que cada Tenedor aporta al Fideicomiso el monto que resulte de multiplicar el precio que se determine conforme a dicha fórmula por el número de Certificados que suscriba y pague. ----------

--- (iv) Vigencia de los Certificados: el plazo de vigencia de los Certificados correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.---------

--- (d) Características Generales de los Certificados. ----------

--- (i) Fecha de Vencimiento Final Certificados Serie A: la fecha de vencimiento final de todos los Certificados Serie A será precisamente el siete de noviembre de dos mil veinticinco, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por dos periodos de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final Serie A en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas. ---------

--- (ii) Fecha de Vencimiento Final Certificados Serie B: la fecha de vencimiento final de los Certificados Serie B será precisamente el veinte de mayo de dos mil treinta y dos, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie B podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por dos periodos de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final Serie B en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas. ----------

--- (iii) Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente: la fecha de vencimiento final respecto de cada Serie Subsecuente de Certificados, será la que se establezca en la Notificación de Emisión Inicial correspondiente a cada Serie de Certificados y en el título correspondiente que ampare los Certificados de cada Serie Subsecuente, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente podrá ser extendida por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, a propuesta del Administrador ---------

--- (iv) Fecha de Vencimiento Total Anticipado: será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o

bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través del SEDI e informará por escrito a Indeval, con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. ----------

--- (v) Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso: ----------

--- Conforme a la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":----------

--- (1) la Sustitución con Causa del Administrador, ----------

--- (2) que el Fideicomiso o el Administrador inicie directa y voluntariamente un procedimiento de concurso mercantil que no haya sido suspendido dentro de un plazo de 90 (noventa) días calendario, o sea declarado en concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar, sea disuelto, liquidado o dado por terminado, ----------

--- (3) la Sustitución sin Causa del Administrador, ----------

--- (4) Que el Administrador haya sido declarado culpable, mediante Sentencia Definitiva, en cualquier caso, en relación con su implicación en actos de corrupción, lavado de dinero, terrorismo, o cualquier otro acto ilícito, ya sea fuera o dentro del territorio de México, aunque no necesariamente constituya un Evento de Sustitución con Causa, en el entendido, que durante el proceso y en tanto no se resuelva respecto de la culpabilidad del Administrador, se suspenderá el Periodo de Inversión y no se podrán realizar Inversiones; y ----------

--- (5) que, una vez transcurrido un periodo de 6 meses desde el inicio de una acción de extinción de dominio o aseguramiento que recaiga sobre cualquier porción del Patrimonio del Fideicomiso, o sobre cualquier bien cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, dicho procedimiento no haya sido resuelto o declarado improcedente, infundado o inoperante mediante Sentencia Definitiva y siempre y cuando no haya mediado el dolo, Negligencia o mala fe del Administrador.----------

--- En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones antes de la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, el Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles de que tenga conocimiento de dicha situación, convocará a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin derecho a voto. ----------

--- La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar (salvo que en la legislación aplicable se prevean consecuencias específicas para lo previsto en el presente inciso), por votación favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) en caso de

que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento (a) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que las bases de liquidación se considerarán parte integrante del Contrato de Fideicomiso y las mismas podrán contener términos distintos o adicionales a los establecidos en el Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Operación), (b) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, incluyendo contraprestación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (c) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. Asimismo, en caso de resolverse sobre la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores adicionalmente deberá determinar si la función de liquidador (en lo sucesivo, el "Liquidador") recaerá en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores. Una vez que se designe al Liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar si el Administrador deberá ser removido, en caso de haberse actualizado una Sustitución con Causa del Administrador o si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y en caso de que se decida su permanencia, se determinará la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones. ----------

--- En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusulas Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Cuarta Bis, del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado con motivo de una Sustitución con Causa (salvo que dichas Distribuciones por Desempeño hubieren sido exigibles y no se hubieren pagado previo a dicha Sustitución con Causa), y que los montos que se encuentren en la Cuenta General, en la Cuenta de Aportaciones, en cualquier Cuenta de Reserva y en la Cuenta de Capital Fondeado Serie A deberán ser distribuidas precisamente en términos de la Cláusula Décimo Tercera y la Cláusula Décimo Cuarta Bis, según corresponda. ----------

--- El Administrador o el Fiduciario deberán utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso, Gastos de la Serie y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores respecto de los Certificados). ----------

--- La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación

aplicable y se realizará conforme al procedimiento previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores correspondiente, y por el Liquidador, asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva. ----------

--- Salvo por lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común o el Liquidador, según corresponda, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores. ----------

--- En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso. --

--- Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la CNBV y a la BMV, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución. ----------

--- (vi) Obligaciones de Pago: no existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos, de cualquier naturaleza, en términos de los Certificados. Los Certificados no son, ni deben considerarse, instrumentos de deuda. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos; de no existir no se hará Distribución alguna sin responsabilidad del Administrador, de naturaleza alguna. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdidas. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan o serán responsables de otorgar rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a prorrata entre los Tenedores, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno

o más Tenedores de las Distribuciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- (vii) Garantía: los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna. --------

--- (viii) Lugar y Forma de Pago: todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número doscientos cincuenta y cinco, Piso tres, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, México, Ciudad de México, en el entendido que los pagos deberá ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 (once) a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil. ----------

--- QUINTA BIS. Emisiones de Series Subsecuentes ----------

--- (a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente") en los siguientes casos, en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados de las Series Subsecuentes y de los Certificados Serie A que hayan sido emitidas por el Fiduciario, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que se podrán realizar Emisiones de Series Subsecuentes (y en caso de ser aplicable, incrementar el Monto Máximo de la Emisión, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), en la medida que (i) se obtengan las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa de Valores correspondiente respecto a las actualizaciones correspondientes a la inscripción en el RNV y al listado en el listado de la Bolsa de Valores, a efecto de reflejar la modificación en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de dicho aumento y Emisión; (ii) dicha Serie Subsecuente cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única, en la LMV y en la CUF; (iii) haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y dichas modificaciones con motivo del aumento y Emisión sean reflejadas en el Acta de Emisión; y (iv) se lleve a cabo la actualización del registro de los Certificados en el RNV. Cualesquier gastos relacionados con cada Serie Subsecuente deberán de ser pagados por los Tenedores de los Certificados de dichas Serie Subsecuente, en el entendido, que en caso de que no se lleve a cabo la Emisión de una Serie Subsecuente por razones atribuibles al Administrador, los gastos que se eroguen, en su caso, serán cubiertos por el Administrador con su patrimonio, por lo que por ningún motivo se podrán pagar los correspondientes gastos generados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso: ----------

--- (i) para contribuir a una Inversión cuyo monto requiera inversión de capital superior a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A, previa propuesta del Administrador; o ----------

--- (ii) en cualquier otro caso, previa propuesta del Administrador. ----------

--- en el entendido, que los Términos Económicos de cualquier Emisión de Certificados Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular, deberán ser propuestos por

el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en el título que ampara la Serie Subsecuente respectiva conforme a la Notificación de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que los mismos se entenderán aceptados por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente. ----------

--- Asimismo, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 64 (sesenta y cuatro) de la LMV, las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan que en el caso de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie Subsecuente, los bienes o derechos afectos a las Cuentas del Fideicomiso (o subcuentas, en su caso) que correspondan a cada Serie Subsecuente solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. ----------

--- (b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente deberá contar previamente con la inscripción de los Certificados Subsecuentes que correspondan en el RNV, asimismo, el título que ampare los Certificados deberá depositarse en Indeval previo a la Fecha Inicial de Emisión y autorización correspondiente de CNBV y deberá de realizarse de conformidad con lo siguiente: ----------

--- (i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Según las instrucciones por escrito previas del Administrador (con copia al Representante Común), en seguimiento de la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través del SEDI y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, por lo menos 15 (quince) Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:----------

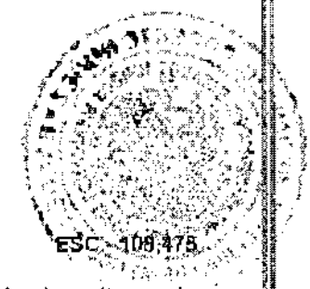
--- (1) La clave de pizarra de la Serie Subsecuente;----------

--- (2) Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;----------

--- (3) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente; así como el Factor de Suscripción para realizar el cálculo a trece decimales en su caso; ----------

--- (4) el Monto Inicial de la Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dicha cantidad deberá ser igual a, o mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie respecto de los Certificados de dicha Serie Subsecuente; -----

--- (5) el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente, que deberá ser igual al Monto



Inicial de la Emisión de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (3) anterior;----------

--- (6) la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente, así como la Fecha Ex Derecho, Fecha de Registro, Fecha Límite de Suscripción, Fecha de Liquidación y Fecha de Vencimiento Final de dicha Serie Subsecuente; ----------

--- (7) una breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, e identificar la Inversión al cual será destinado misma que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (8) los Términos Económicos de la Serie Subsecuente correspondiente, según los mismos hayan sido propuestos por el Administrador, y hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, y que sean establecidos en el título que ampara la Emisión de la Serie Subsecuente respectiva; y----------

--- (9) el periodo de inversión aplicable a los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva. ----------

--- (ii) Compradores Permitidos. Sujeto a lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación en los Certificados Serie A (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iii) siguiente. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda en la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Representante Común (con copia al Administrador y al Fiduciario), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares de Certificados Serie A que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, así como la confirmación de titularidad expedida por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 290 (doscientos noventa) de la LMV.----------

--- (iii) Proceso de Suscripción. A más tardar 8 (ocho) Días Hábiles anteriores a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Series Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, acompañada de la

información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie A descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, por monto equivalente a la proporción que dicho Tenedor posee de Certificados Serie A (vis-a-vis del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio, podrán incluir adicionalmente, una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. ----------

--- (iv) Asignación. El Administrador, dentro de un período de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente: ----------

--- (1) Primero, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio, no será considerada para efectos de dicha asignación. ----------

--- (2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de 1 (un) Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de

Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones exceden el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) conforme al párrafo (iii) anterior. ----------

--- (3) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a publicar un aviso a través del SEDI y STIV-2, ese mismo día, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate. ----------

--- (4) Cuarto, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3), el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2; en el entendido, que, en caso de que no se asigne la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor de Certificados Serie A. ----------

--- Lo anterior, en el entendido, que cualesquier pagos que deban realizarse conforme a la presente sección deberán ser realizados a través del Indeval asimismo no se podrá

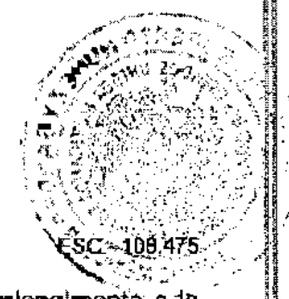
realizar este proceso en el formato de traspaso libre de pago. ----------

--- (v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha Inicial de Emisión de una Serie Subsecuente no utilice los recursos derivados de dicha Emisión, el Fiduciario (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos Iniciales de la Emisión correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, deberá reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente a través del Indeval el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Valores Permitidos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario y el Representante Común llevarán a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar la inscripción de dichos Certificados en el RNV, llevar a cabo cualesquier procesos para dar aviso de dicha situación a la CNBV y/o a la Bolsa de Valores y sustituir o cancelar, según corresponda ante Indeval el título que ampare dichos Certificados Serie Subsecuente, y en su caso, llevar a cabo los ajustes necesarios en el Acta de Emisión a efecto de reflejar el monto de Certificados efectivamente suscrito, así como el Monto Máximo de la Serie que corresponda. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.----------

--- (c) Destino de los Recursos. ----------

--- (i) En adición de los destinos establecidos en la presente sección, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes deberán ser destinados para pagar (entre otros, y conforme a los Fines del Fideicomiso) (1) Gastos Iniciales de la Emisión relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente; (2) la parte proporcional de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, que en cada caso corresponda a la porción de la Inversión respectiva financiada con dichos Certificados de Serie Subsecuente; y (3) la parte proporcional de los Gastos de Inversión y la parte proporcional de la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, calculada sobre la base del monto total colocado a través de la emisión de dichos Certificados de cada Serie Subsecuente, en relación con el monto total colocado a través de las emisiones de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva, de conformidad con las instrucciones por escrito que gire el Administrador al Fiduciario (con copia para el Representante Común). ----------

--- (ii) en caso de que una Inversión sea financiada con los recursos derivados tanto de la emisión de los Certificados Serie A, como de la emisión de Certificados de cualquier otra Serie Subsecuente, los Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión, así como la



Reserva para Gastos Serie Subsecuente, deberán ser cubiertos proporcionalmente a la participación de cada Serie en la Inversión correspondiente; en el entendido, que para efectos de realizar el cálculo de la participación de cada Serie, se tomarán en cuenta los montos de dichos gastos, lo anterior, de conformidad con las instrucciones por escrito que gire el Administrador al Fiduciario (con copia para el Representante Común). ----------

--- (d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de la emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa de Valores, Indeval y cualquier autoridad gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval. ----------

--- (e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará, en su caso, una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados Serie Subsecuente, mediante un nuevo título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos, condiciones y derechos respectivos de los Certificados de Serie Subsecuentes se establecerán en el título respectivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones. ----------

--- (f) Términos Económicos. Los Términos Económicos de cualquier Emisión de Certificados Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular, deberán ser previamente propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente y se contendrán en el título que ampare dichos Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda; en el entendido, que los mismos se entenderán aceptados por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente. ----------

--- (g) Comisión por administración. El Administrador, directamente o a través de sus respectivas Afiliadas, podrá cobrar una comisión por administración respecto de la Inversión realizada con recursos derivados de la emisión de los Certificados de cada Serie Subsecuente. Los términos de dicha comisión por administración deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que

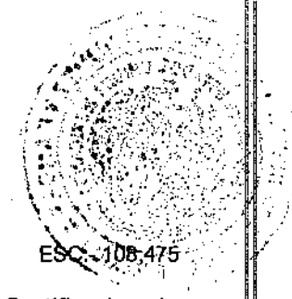
aprueba la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente; los cuales se integrarán en el título que ampare la emisión correspondiente; en el entendido, que la misma se entenderá aceptada por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de Certificados de dicha Serie Subsecuente. --------

--- En caso de que el Administrador cause daños o perjuicios al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación y dichos daños hayan sido declarados en una Sentencia Definitiva, entonces se podrá utilizar la Comisión por Administración o por Desempeño del Administrador como garantía del pago de dichos daños y perjuicios. En dicho supuesto, el Administrador acepta expresamente que el Fiduciario tendrá la facultad de cubrir cualquier daño o perjuicio que le cause al Fideicomiso con cargo a las Comisiones del Administrador y a las Distribuciones por Desempeño. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que resulten aplicables para el Administrador conforme a la legislación aplicable. ----------

--- Adicional a lo anterior la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de llamar al Administrador para ajustar su Comisión por Administración en caso de que en un año el Administrador no haya presentado ningún proyecto de inversión viable.----------

--- (h) Carried Interests. Por la emisión de los Certificados de cada Serie Subsecuente, el Administrador, directamente o a través de sus respectivas Afiliadas, podrá tener derecho a recibir una distribución de desempeño. Los términos de dicha distribución de desempeño deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, así como en el título de la Serie Subsecuente; en el entendido, que la misma se entenderá aceptada por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de los Certificados de dicha Serie Subsecuente.----------

--- (i) Reaperturas. Las partes del Contrato de Fideicomiso en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas o incrementar el Monto Máximo de la Serie de cualquier Serie Subsecuente siempre y cuando (i) obtenga las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa de Valores correspondiente respecto a la actualización de la inscripción en el RNV, así como a la actualización del listado en el listado de la Bolsa de Valores, a efecto de reflejar la modificación en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de dicha ampliación o reapertura; (ii) los Certificados emitidos al amparo de dicha ampliación o reapertura estén sujetos en todos sus términos a la Circular Única, la LMV y, en lo conducente, a la CUF; (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente o en caso de implicar una modificación al Monto Máximo de Emisión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y dichas modificaciones con motivo de la reapertura o incremento del Monto Máximo de la Serie que corresponda sean reflejadas en el Acta de



Emisión; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de dicha Serie Subsecuente en el RNV; en el entendido, que los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente respectiva que documenten dichas reaperturas de la Emisión de dicha Serie Subsecuente deberán tener los mismos términos y condiciones a los establecidos en los títulos de dicha Serie Subsecuente o en el Acta de Emisión en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable. ----------

--- (j) Límite de Gastos. Los Certificados de cualquier Serie Subsecuente que sean emitidos al amparo de la presente cláusula deberán cumplir con lo siguiente. Para efectos de claridad, los Certificados de la Serie A no estarán sujetos a lo establecido en el presente inciso (j), salvo que los mismos sean objeto de una reapertura o aumente el compromiso de dicha Serie A: ----------

--- (a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá realizar el cálculo de los gastos y comisiones del Fideicomiso al que se refiere el numeral 2 (dos) del Anexo X de la CUF. -

--- (b) En caso de que los gastos y comisiones pagados por el Fideicomiso excedan los umbrales establecidos en el numeral 1 (uno) del Anexo X de la CUF, el Administrador realizará a su nombre y por cuenta de las Administradoras de Fondos para el Retiro, el pago de dichos gastos y comisiones excedentes (los "Gastos Excedentes") a través del Indeval, con recursos propios con el objetivo de que no se excedan los umbrales máximos de gastos establecidos en el Anexo X de la CUF; en el entendido, de que el Administrador podrá en periodos posteriores cobrar la comisión por administración que dejo de cobrar en dicho periodo siempre que los gastos no excedan los umbrales máximos establecidos en el Anexo X de la CUF y siempre y cuando el Fideicomiso cuente con flujos suficientes. ----------

--- (c) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con gastos pagaderos del Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso no genere Gastos Excedentes con los recursos de cualquier Serie Subsecuente (según corresponda).----------

--- (d) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso se paguen Gastos Excedentes con recursos de cualquier Serie Subsecuente (según corresponda) el Administrador deberá: ----------

--- (i) notificar por escrito la existencia de dichos Gastos Excedentes a los Tenedores a través del Representante Común y al Fiduciario a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo de al que se refiere el numeral 2 (dos) del Anexo X de la CUF; y----------

--- (ii) reembolsar al Fideicomiso, a nombre y cuenta de las Administradoras de Fondos para el Retiro, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo al que se refiere el numeral 2 (dos) del Anexo X

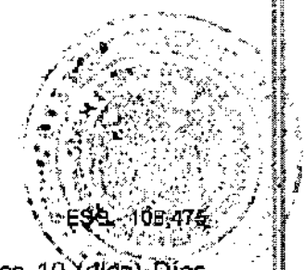
de la CUF, directamente a los Tenedores a la fecha de dicho cálculo, la parte proporcional que les corresponda de dichos Gastos Excedentes; en el entendido, que el Administrador depositará los flujos en la Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes correspondiente o, en su caso, la Cuenta de Distribuciones Serie A (exclusivamente, en caso de que dicha Serie sea objeto de una reapertura o aumente el compromiso de la misma) o en cualquier otra cuenta que para dichos efectos le notifiquen por escrito el Administrador al Fiduciario (conforme a lo que le indiquen por escrito para dichos efectos los Tenedores correspondientes) por concepto del pago a que se refiere este inciso (ii), en el entendido que una vez que se encuentren disponibles el Fiduciario, en seguimiento de las instrucciones del Administrador, realizará el reembolso a través del Indeval. --------

--- Para efectos de claridad, los Certificados de la Serie A no estarán sujetos a lo establecido en el presente inciso (d), salvo que los mismos sean objeto de una reapertura o aumente el compromiso de dicha Serie A. ----------

--- El Administrador deberá presentar un presupuesto de los Gastos del Fideicomiso de forma anual (en el cuarto trimestre del año, correspondiente al presupuesto que será utilizado para el siguiente año calendario), el cual tendrá que ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que cualquier desviación a dicho presupuesto deberá ser aprobada por el Comité Técnico como Asunto Reservado, cuando la desviación represente más del 5% (cinco por ciento), pero menos del 15% del presupuesto anual, por lo que cuando el presupuesto deba exceder más del 15% del presupuesto aprobado la Asamblea de Tenedores deberá aprobar dicha desviación. En el entendido que el Administrador en cada Reporte de Aplicación de Recursos que presente, deberá rendir un informe del uso de dicho presupuesto. ----------

--- SEXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva. ----------

--- Las Emisiones Adicionales de cualquier Serie de Certificados se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada eficaz cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI o cualquier sistema de comunicación aprobado por la Bolsa de Valores respectiva. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda (incluyendo para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente de la Serie correspondiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente que corresponda y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie Subsecuente que



corresponda). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente a una Serie en particular y deberá señalar:----------

--- (i) el número de Llamada de Capital; ----------

--- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie en cuestión, que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados de la Serie que corresponda por parte de los Tenedores;----------

--- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie que corresponda; ----------

--- (iv) el número de Certificados de dicha Serie y que correspondan a la Emisión Adicional; ----------

--- (v) el precio de colocación por cada Certificado Bursátil; ----------

--- (vi) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación, de la Serie que corresponda, previo a la Emisión Adicional; ----

--- (vii) una descripción del destino que se tenga la intención de dar a los recursos a ser obtenidos con la Llamada de Capital; y----------

--- (viii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.----------

--- (a) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados Serie A y las Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, consideradas en su conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión.----------

--- (b) El Emisor únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso

correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el subinciso (o) siguiente. ----------

--- (c) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el subinciso (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie respectiva que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.----------

-- (d) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción respectiva el Fiduciario no hubiere recibido órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario (1) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles adicionales (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI y entregando un aviso por escrito a Indeval notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se prevén en el subinciso (i) de este inciso "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, la fecha en que la aportación deba realizarse. ----------

— Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital de que se trate en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción, pagará en la nueva Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una penalidad



calculada aplicando al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el número de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior, serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador. ----------

--- (e) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que corresponda emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente) en el entendido que, el Fiduciario tiene la obligación de poner a disposición del Representante Común dicho registro, si el Representante Común lo solicitare expresamente y por escrito. ----------

--- (f) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital respecto de cualquier Serie después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente, salvo por lo previsto a continuación: ----------

--- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente y pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, que no sean Gastos de Inversión;

--- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de cualquier Serie para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente correspondiente y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes), en su caso, y ----------

--- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital respecto durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de cualquier Serie para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie Subsecuente correspondiente y

realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).---

--- (g) Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).----------

--- (h) El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, suponiendo que todos los Tenedores hayan suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional será ajustado, de ser necesario, para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no se tomará en cuenta para realizar los cálculos que se prevén en este inciso (i), ni en los incisos (j) y (k) siguientes):-

--- $Xi = (2n) (Yi/100,000)$----------

--- Donde: ----------

--- Xi = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo ----------

--- Yi = al monto de la Emisión Adicional correspondiente ----------

--- n = al número de Llamada de Capital correspondiente ----------

--- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor----------

--- (i) El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula: ----------

--- $Pi = Yi / Xi$ ----------

--- Donde: Pi = al precio por Certificado de la Serie respectiva en la Emisión Adicional correspondiente, en el entendido que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales en el resultado. ----------

--- (j) El número de Certificados a ser emitidos por cada Serie en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula: ----------

$$C_i = \frac{X_i}{n \sum X_i - 1}$$

----------1 ----------

--- Donde: ----------

--- Ci = al Compromiso por Certificado ----------

--- en el entendido que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. ----------

--- (k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de los Certificados Serie A: ----------

--- (1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso de los Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula: ----------

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

--- Donde: ----------

--- X1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital ----------

--- X0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A ----------

--- (2) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso de los Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula: ----------

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

--- Donde: ----------

--- X2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A. ----------

--- (3) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula: ----------

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

--- Donde: ----------

--- X3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido

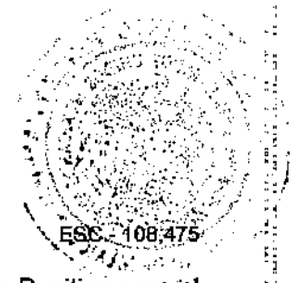
suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie A. ----------

--- (l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente. ----------

--- (m) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportaciones respectiva y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda. ----------

--- (n) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital correspondiente a cualquier Serie representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto, la Asamblea Especial correspondiente deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador solicitará al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que cualquiera del Fiduciario o el Representante Común convoquen a la Asamblea Especial de Tenedores oportunamente.

--- (o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se prevé en esta Cláusula Sexta, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, se verá sujeto a una Dilución Punitiva resultante de la aplicación de las fórmulas contenidas en esta Sección 8.3 (ocho punto tres), ya que cualquier monto ya aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme al Compromiso que resulte aplicable, considerando la Serie de que se trate. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá por un monto superior al monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional de que se trate de acuerdo al Compromiso que resulte aplicable, considerando la Serie de que se trate, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se



emitieron en la Emisión Adicional respecto de dicha Serie. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: ----------

--- (i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima siguiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; ----------

--- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, ya que conforme a la Cláusula Vigésimo Cuarta, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; ----------

--- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y ----------

--- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que conforme a esta Cláusula Sexta, dicho derecho se basa en el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de la Serie respectiva que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente. ----------

--- (p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. ----------

--- SÉPTIMA. Destino de los Recursos. ----------

--- De la Emisión Inicial de Certificados Serie A. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para (i) constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, (ii) pagar o reembolsar a la Persona que corresponda los Gastos Iniciales de la Emisión de Certificados Serie A, según se describe en el

Prospecto, y (iii) el remanente de dichos recursos que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior, constituirá el Monto Invertible inicial.----------

--- Destino de los Recursos de los Certificados Serie B. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial de Certificados Serie B, se utilizarán pagar los (1) Gastos Iniciales de la Emisión relacionados con la emisión de la Serie B; (2) la parte proporcional de los Gastos de la Serie B que correspondan a la porción de las Inversiones financiadas con dichos Certificados Bursátiles Serie B; y (3) la parte proporcional de los Gastos de Inversión y la parte proporcional de la Reserva para Gastos Serie B, así como pagar cierta deuda contraída por el Fideicomiso para la realización de Inversiones en Capital, Activos y Deuda de Sociedades Promovidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, específicamente para las inversiones en las siguientes sociedades: Alíbre, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, WSB-IF2, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, IF2-TREND, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y Pangea Transferencias, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, mismas que, en todo momento, deberán cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.----------

--- De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial de las Emisiones Subsecuentes, se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para pagar (entre otros, y conforme a los Fines del Fideicomiso) (1) Gastos Iniciales de la Emisión relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente; (2) la parte proporcional de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, que en cada caso corresponda a la porción de la Inversión respectiva financiada con dichos Certificados de Serie Subsecuente; y (3) la parte proporcional de los Gastos de Inversión y la parte proporcional de la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, calculada sobre la base del monto total colocado a través de la emisión de dichos Certificados de Serie Subsecuente, en relación con el monto total colocado a través de las emisiones de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva, de conformidad con las instrucciones por escrito que gire el Administrador al Fiduciario (con copia para el Representante Común). ----------

--- OCTAVA. Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso. ----------

--- (a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas: ----------

--- (i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del

ESC. 168,475

Administrador, el Emisor anunciará, a través de SEDI, con copia a Indeval y al Representante Común, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate. ----------

--- (ii) El Fiduciario entregará, a través de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en el aviso correspondiente de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. ----------

--- (iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año que tenga lugar después del año calendario en el que haya ocurrido la Emisión Inicial. --------

--- Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Fideicomiso no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- NOVENA. Devolución de Efectivo Excedente. ----------

--- Al finalizar el Periodo de Inversión de los Certificados Serie A, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación. El Efectivo Excedente se determinará a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión correspondiente. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador notificará al Emisor, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente de la Cuenta General, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través del SEDI, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores

por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación.----------

--- A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por concepto de Efectivo Excedente que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- DÉCIMA. Distribuciones de Certificados Serie A. ----------

--- (a) Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones Serie A del Fideicomiso. El Emisor aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades ya sea en Pesos o Dólares, que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A sea inferior al que se señala en este párrafo y en el entendido, además que no se podrán realizar distribuciones en especie:----------

--- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, según lo determine el Administrador; ----------

--- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;----------

--- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;----------

--- (iv) cuarto, 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme

a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv).----------

--- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:----------

--- (1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A; y----------

--- (2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.----------

--- (b) En caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor de Certificados Serie A o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor de Certificados Serie A o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso. ----------

--- (c) El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto en Pesos o Dólares a distribuir, (v) el monto en Pesos o Dólares correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Bursátil Serie A en circulación, (vi) el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores de los Certificados Serie A y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través del SEDI con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado Serie A del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine. ----------

--- (d) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores de Certificados Serie A se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario

en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décimo Cuarta.----------

--- (e) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la Distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Tercera o en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.----------

--- (f) Las cantidades en Pesos o Dólares a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A en los términos de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso serán distribuidas a cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. ----------

--- (g) El Fiduciario deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se entregue al Administrador el título que ampara los Certificados Serie A contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

--- DÉCIMA Bis. Distribuciones de Certificados Series Subsecuentes. ----------

--- Dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades ya sea en Pesos o en Dólares, que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente aun

ESC. 108,475

cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente sea inferior al que se señala en este inciso y en el entendido, además que no se podrán realizar distribuciones en especie:----------

--- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, según lo determine el Administrador; ----------

--- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;----------

--- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Aplicable;----------

--- (iv) cuarto, 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv). ----------

--- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera: ----------

--- (1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente, y ----------

--- (2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.----------

--- (a) En caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor de Certificados Serie Subsecuente o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor de Certificados Serie Subsecuente o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente a que se refiere el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis del Contrato de Fideicomiso) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una

Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso. ----------

--- (b) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 1 (uno), el cual incluirá (i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto en Pesos o Dólares a distribuir, (v) el monto en Pesos o Dólares correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Bursátil Serie Subsecuente en circulación, (vi) el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta bis del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de SEDI con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado Serie Subsecuente del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación. ----------

--- (c) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Serie Subsecuente en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- (d) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de SEDI u otros medios apropiados. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la Distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décimo Cuarta Bis o en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso. ----------

--- (e) Las cantidades en Pesos o en Dólares a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente en los términos de esta Cláusula Décima Bis serán distribuidas a cada Tenedor de Certificados Serie Subsecuente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie Subsecuente en términos de la legislación aplicable,

considerando el número de Certificados Serie Subsecuente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie Subsecuente y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados Serie Subsecuente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie Subsecuente en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. ----------

--- (f) El Fiduciario deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente, a fin de que se entregue al Administrador el título que ampara los Certificados Serie Subsecuente contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento aplicable o una fecha posterior. ----------

--- DÉCIMO PRIMERA. Restricciones para la Transferencia de los Certificados.----------

--- (a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados. ----------

--- (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados de cualquier Serie, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios de dicha Serie, que la Persona o grupo de Personas (en el entendido, que lo anterior, no resultará aplicable a una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que sea el posible adquirente de los Certificados) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de cualquier Serie, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Adicionales), directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de cualquier Serie, o bloques posteriores del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores administradas por la misma administradora de fondos para el retiro. ----------

--- (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir la titularidad del 10% (diez por ciento) o más, pero que no excedan del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados de una Serie en particular, en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (1) el número de los Certificados de dicha Serie que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor, (2) el número de los

Certificados de la Serie correspondiente que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes, (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados de cualquier Serie o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento), sin exceder del 40% (cuarenta por ciento)de la tenencia de dichos Certificados, y (5) la forma y términos en que se pretenda formalizar la adquisición de que se trate. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente, y en el entendido, que las personas que pretendan adquirir los certificados deberán acreditar solvencia moral, económica y honorabilidad de los posibles compradores.----------

--- (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, lo que ocurra más tarde, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretende llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico, y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie que corresponda.----------

--- (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores. En seguimiento con lo anterior, en caso de hacerse la venta en contravención a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico o el Comité Técnico Especial o, en su caso, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados hasta que sean subsanados los requisitos para aprobar la trasmisibilidad. ----

--- (v) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados de una Serie en particular u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este inciso (a) por la mera adquisición de los mismos en contra de los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados de dicha Serie que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados de dicha Serie en la fecha o fechas de las operaciones respectivas, en el

ESC. 108,475

entendido, que el pago de dicha pena convencional será obligatorio para la o las Personas que adquieran los Certificados, y en el entendido además, que en ningún momento se deberá entender que el pago de la pena convencional prevista en la presente fracción, disminuye el compromiso de la Persona correspondiente o forma parte de dicho compromiso. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva, según resulte aplicable.----

--- (vi) Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente inciso (a), adquieran Certificados de cualquier Serie en violación a estas disposiciones, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales correspondientes, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de dicha Serie de su propiedad en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dichos Tenedores, pero manteniendo sus derechos de carácter económico. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados de dicha Serie del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales correspondientes sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo. ----------

--- (vii) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" conforme a lo previsto por la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso.----------

--- (viii) El Comité Técnico deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación de lo aquí previsto. ----------

--- (ix) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados de cualquier Serie deberá ser notificada a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, para que ésta (con un quorum de votación en primera o ulterior convocatoria de al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente) tome la decisión

de aprobar o no dicha venta, basado en la información que presente el posible comprador para acreditar su solvencia económica, moral, reputacional y cualquier otra información del posible comprador que pueda ser solicitada por la Asamblea Especial de Tenedores para tomar las determinaciones correspondientes, excepto en el caso de enajenaciones y trasmisiones que se realicen entre Siefores por la misma administradora de fondos para el retiro, lo cual no será necesario. En caso de hacerse la venta en contravención a lo que diga la Asamblea Especial de Tenedores se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados, conforme lo previsto en el presente inciso. ----------

--- (b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión. ----------

--- (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados de cualquier Serie que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados de dicha Serie que se emitan en una Emisión Adicional en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado (en el entendido, que no resultará aplicable a una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que sea el posible adquirente de los Certificados) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de la Serie correspondiente y antes de que termine el Periodo de Inversión correspondiente, pretenda adquirir la titularidad de Certificados de cualquier Serie en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores por la misma administradora de fondos para el retiro, lo cual no resultará necesario. ----------

--- (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir la titularidad del 10% (diez por ciento) o más, pero que no excedan del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados de dicha Serie en términos del subinciso anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos (1) el número de los Certificados de la Serie correspondiente que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos (incluyendo, una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados de cualquier Serie o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento), sin exceder del 40% de la tenencia de dichos Certificados), (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso correspondiente de suscribir y pagar los Certificados de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Adicional. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que

ESC - 108476

presente la solicitud de autorización correspondiente y en el entendido, que las personas que pretendan adquirir los certificados deberán acreditar solvencia moral, económica y honorabilidad de los posibles compradores.----------

--- (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados de dicha Serie pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados de dicha Serie que se emitan en una Emisión Adicional en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mayor interés de los fines del Fideicomiso, y los Tenedores; (3) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Adicional; y (4) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie correspondiente. ----------

--- (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores. En seguimiento con lo anterior, en caso de hacerse la venta en contravención a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, o en su caso, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados hasta que sean subsanados los requisitos para aprobar la trasmisibilidad-----

--- (v) Cualquier Persona que adquiera Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) por la mera adquisición de los mismos en contra de los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados de dicha Serie que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados de dicha Serie en la fecha o fechas de las operaciones respectivas, en el entendido, que el pago de dicha pena convencional será obligatorio para la o las Personas que adquieran los Certificados, y en el entendido además, que en ningún momento se deberá entender que el pago de la pena convencional prevista en la presente fracción, disminuye el compromiso de la Persona correspondiente o forma parte de dicho compromiso. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones

para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva, según resulte aplicable.----------

--- (vi) Asimismo, la Persona que adquiera Certificados de cualquier Serie en violación a las disposiciones previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial correspondientes, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de dicha Serie que haya adquirido en violación a estas disposiciones (no así respecto de los Certificados de cualquier Serie correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor, de ser el caso), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dicho Tenedor. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados de dicha Serie del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial correspondiente sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.----------

--- (vii) El Comité Técnico deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a lo aquí previsto.----------

--- (viii) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados de cualquier Serie deberá ser notificada a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, para que ésta tome la decisión (con un quorum de votación en primera o ulterior convocatoria de al menos el 66% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente) de aprobar o no dicha venta, basado en la información que presente el posible comprador para acreditar su solvencia económica, moral, reputacional y cualquier otra información del posible comprador que pueda ser solicitada por la Asamblea Especial de Tenedores para tomar las determinaciones correspondientes. En caso de hacerse la venta en contravención a lo que diga la Asamblea Especial de Tenedores se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados, conforme lo previsto en el presente inciso (b).----------

--- DÉCIMO SEGUNDA. Derechos de los Tenedores.----------

--- (a) Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el Artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II, III y IV de la LMV.----------

--- (b) En términos de lo dispuesto en la presente Acta de Emisión, los Certificados

ESC. 108,475

otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el Artículo 7 (siete), fracción IX, inciso a) de la Circular Única y a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico. Cada Tenedor de los Certificados considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. ----------

--- (c) Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión. ----------

--- DÉCIMO TERCERA. Representante Común. ----------

--- (a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 69 (sesenta y nueve) de la LMV, en los Certificados Bursátiles y, en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en la presente Acta de Emisión, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones: ----------

--- (i) suscribir los Certificados Bursátiles; ----------

--- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; ----------

--- (iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el, Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que se le hubiere proporcionado conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario, o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; ----------

--- (v) notificar a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles; ---

--- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores; ----------

en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común; ----------

--- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador; ----------

--- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de éstos últimos, y para cualesquiera otros asuntos que se le requiera; ----------

--- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones previstas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte; ----------

--- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares; ----------

--- (xii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo, y----------

--- (xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles. ----------

--- (b)(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador y del Emisor (o de cualquier otra parte obligada) previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el título o los títulos que amparen los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. ----------

--- (ii) Para tales efectos, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra Persona que sea parte del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o

los títulos que amparen los Certificados o a aquellas Personas que les presten servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o títulos que amparen los Certificados Bursátiles, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y aquella otra información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, una vez al año calendario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue dicha notificación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación. El Fiduciario y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración o el título o los títulos que amparen los Certificados o que les presten servicios en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar al Representante Común, aquella documentación e información que se encuentren obligados a entregar al amparo de los Documentos de la Operación y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y, para recibir dicha información, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común. El Representante Común podrá solicitar, razonablemente, documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Operación no se establezca un plazo para su entrega; las partes responsables de generar dicha información, deberán de entregar ésta dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión y, para recibir dicha información dentro del plazo convenido, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común. ----------

--- (iii) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considere como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya

estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes, de conformidad con la Cláusula Trigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y a solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (iv) siguiente. ----------

--- (iv) El Representante Común solicitará, inmediatamente, a través de notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el título o los títulos que amparen los Certificados, de cualquier parte de dichos documentos. En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.----------

--- (v) El Representante Común estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Operación o al momento de concluir su encargo.----------

--- (vi) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a cualquier tercero especializado, para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores.---

--- El Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a un tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos, pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. En el caso que el Fiduciario lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables

resultado de dicha subcontratación podrán ser considerados Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie y cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos. ----------

--- En caso de que el Representante Común haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y el título o los títulos que representen los Certificados Bursátiles, la LMV o cualquier otra disposición aplicable. ----------

--- En el caso que el Fiduciario no consienta por causas razonables que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos en el primer párrafo de este subinciso (vi), se realice con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, ya sea en concepto de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fiduciario para cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, no existan los recursos suficientes en la Cuenta de Reserva para Gastos para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 (doscientos ochenta y uno) del Código de Comercio, así como a lo establecido en el Artículo 2,577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 (doscientos diecisiete) de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior. ----------

--- En los supuestos previstos anteriormente, en su caso, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, (i) subcontratar o contratar, según sea el caso, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que éste subcontrate o contrate, según sea el caso, en ambos casos a los terceros especializados o asesores antes referidos, de ser aplicable conforme a los párrafos anteriores, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. ----------

--- (vii) Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, ni el Representante Común, ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y/o administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados, que no estén directamente relacionadas con el pago de Distribuciones. ------

--- (viii) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier

tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de ejercer las facultades o para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba llevar a cabo conforme a los Documentos de la Operación, la LMV u otra disposición aplicable. ----------

--- (c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos. ----------

--- (d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común. ----------

--- (e) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 (doscientos dieciséis) de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un Representante Común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. ----------

--- (f) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad. ----------

--- (g) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores. ----------

--- (h) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial, factores y dependientes del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o

Desinversión. ----------

--- (i) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. ----------

--- DÉCIMO CUARTA. Asamblea de Tenedores. ----------

--- Los Tenedores de los Certificados de la totalidad de las Series podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. ----------

--- 1. Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual, todas las Series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y se regirán por las disposiciones contenidas en el título que ampara los Certificados, el Contrato de Fideicomiso y en lo previsto por, la LMV, y la LGTOC y la Circular Única, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en el presente apartado, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series. ----------

--- 2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o en su caso, el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 (cinco) siguiente. ----------

--- 3. El Administrador, la mayoría de los Miembros del Comité Técnico o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un bloque de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de todas las Series en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación deberá emitir la convocatoria para la asamblea. ----------

--- 4. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de todas las Series en circulación o el Administrador, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo previsto en el subinciso 3 (tres) anterior sea aplazada por una

sola vez por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.----------

--- 5. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del SEDI, pudiendo ser convocadas por el Emisor de conformidad con las instrucciones del Administrador o por el Representante Común, respectivamente, con un mínimo de 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse y el Representante Común, de ser quien la convoque, entregará una copia de dicha convocatoria al Administrador y al Emisor. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.----------

--- 6. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez) y 11 (once) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno). Para que se considere válidamente instalada, en virtud de primera o ulterior convocatoria, una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito tratar los puntos descritos en los incisos 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez) y 11 (once) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o el 75% (setenta y cinco por ciento), el 95% (noventa y cinco por ciento) y el 75% (setenta y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación.----------

--- 7. Excepto por las resoluciones respecto de los asuntos a que hacen referencia los incisos 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno). ----------

--- 8. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% (cuarenta por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación.----------

--- 9. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos: ----------

--- (i) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación;----------

--- (ii) Cualquier reapertura o ampliación ya sea en el número o monto de los Certificados

Bursátiles en circulación, así como ampliación del Monto Máximo de la Emisión; ----------

--- (iii) una modificación a los Fines del Fideicomiso. ----------

--- (iv) la remoción y designación de un nuevo Representante Común; ----------

--- (v) exclusivamente en los casos en los que resulte en beneficio de los intereses de los Tenedores y siempre y cuando el asunto en relación con el cual pueda darse dicho beneficio no esté expresamente previsto por lo que se refiere a porcentaje de quórum en el inciso (x) de la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso, podrán aprobar (i) el otorgamiento de cualquier dispensa conforme al Contrato de Fideicomiso, o (ii) corregir o complementar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, salvo que dichas resoluciones afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso deberá aprobarse mediante la Asamblea Especial correspondiente; ----------

--- (vi) la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso;----------

--- (vii) la modificación del numeral 9 (nueve); ----------

--- (viii) cualquier inversión que no cumpla con los Requisitos de Diversificación y/o Criterios de Inversión; ----------

--- (ix) para adquirir compromisos o proyectos para los que no se tenga fondeo asegurado dentro de los límites previstos en el Fideicomiso o para adquirir compromisos que pudieran generar contingencias en el Fideicomiso que tuvieran como efecto romper los límites en caso de materializarse; y----------

--- (x) para que pueda darse el cambio de naturaleza de la Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso realice o haya realizado una Inversión. ----------

--- 10. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos: ----------

--- (i) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso; ------

--- (ii) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; ----------

--- (iii) exclusivamente en los casos en los que resulte en beneficio de los Tenedores, y siempre y cuando el asunto en relación con el cual puede darse dicho beneficio, esté contemplado en los subincisos (i) a (iii) del presente inciso 10 (diez), o resulte de una Llamada de Capital o de dispensas relacionadas con cualquiera de dichos asuntos, respecto precisamente de tales asuntos para (i) el otorgamiento de cualquier dispensa conforme al Contrato de Fideicomiso, (ii) corregir o complementar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, salvo que dichas resoluciones afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso deberá aprobarse mediante la Asamblea Especial correspondiente, y ----------

--- (iv) la modificación de este numeral 10 (diez); y ----------

--- 11. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de

Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno), ya sea en primera o ulterior convocatoria, para resolver cualquier modificación al Acta de Emisión y/o al título de los Certificados Bursátiles. Para cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso y/o Contrato de Administración que no repercuta al Acta de Emisión y/o al título de los Certificados Bursátiles, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral 6 anterior. ----------

--- 12. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar: ----------

--- (i) la remoción del Fiduciario; ----------

--- (ii) la extinción anticipada del Fideicomiso; ----------

--- (iii) la emisión de Certificados Serie Subsecuente, así como los Términos Económicos de los mismos propuestos por el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (iv) en caso de cualquier emisión de Certificados Series Subsecuentes o en caso de una reapertura de los Certificados Serie A, discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a un Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el Contrato de Fideicomiso en relación con la Serie Subsecuente correspondiente, en el entendido, que el Administrador deberá contratar a dicho Oficial de Cumplimiento a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea que apruebe la contratación respectiva; ----------

--- (v) si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Tercera del contrato de Fideicomiso; ----------

--- (vi) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de cualquiera de una Sustitución sin Causa o una Sustitución con Causa; -------

--- (vii) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, a propuesta del Comité Técnico; ----------

--- (viii) políticas o límites de apalancamiento o endeudamiento en su caso, así como cualquier modificación a los límites de apalancamiento establecidos en la Cláusula Cuarta inciso (xix) del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (ix) aprobar cambios a los Requisitos de Diversificación que se prevén en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (x) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del Valuador Independiente sustituto; así como calificar la independencia del Valuador Independiente (en el entendido, que la calificación de independencia del Valuador Independiente se realizará en los mismos términos que se realiza la calificación de los Miembros Independientes del Comité Técnico); en caso de que exista un Conflicto de Interés del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores podrá designar y remover al Auditor Externo; ----------

--- (xi) aprobar anualmente un presupuesto a los Gastos del Fideicomiso, según sean propuestos por el Administrador y cualquier desviación al mismo cuando exceda más del

15% (quince por ciento) del presupuesto aprobado inicialmente; ----------

--- (xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso; y ----------

--- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas o Afiliadas del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Personas Relacionadas.

--- 13. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o custodio correspondiente respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, de ser el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, mediante poder otorgado conforme a derecho común, o a través de formulario o formato que sea consistente con lo previsto por la LMV, en su caso. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física o mediante documento con que se acredite su depósito en el lugar, conforme los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores. ----------

--- 14. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costo para dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de cualquiera de dichos documentos. El Representante Común enviará al Emisor, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de todas las actas levantadas con motivo de la misma, junto con la totalidad de los anexos, listas y demás documentación que las integran. Así mismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, así como de cualqular otra documentación relacionada que solicite el Administrador. ----------

--- 15. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los

Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto. ----------

--- 16. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y éste designará a las personas que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea de Tenedores.----------

--- 17. El Emisor y el Administrador tendrán, en todo momento, derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto. ----------

--- 18. No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Emisor, al Administrador y al Representante Común. -----

--- 19. Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que se inicien en términos de este inciso prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho, o tenga lugar la omisión, que haya causado el daño patrimonial correspondiente. ----------

--- 20. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya votado en contra de la resolución correspondiente y la demanda de que se trate sea presentada dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido en que, el Administrador deberá suspender cualesquier Inversión que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea de Tenedores y cuyos acuerdos se hayan impugnado de conformidad con este numeral 20 (veinte). ----------

--- 21. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Emisor y del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días calendario de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que el orden del día de las convocatorias no podrá contener ni discutirse puntos titulados como "asuntos generales". ----------

--- 22. El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A, a efecto de tratar los siguientes puntos:----------

--- (i) la designación de miembros del Comité Técnico;----------

--- (ii) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, la delegación del establecimiento de tales políticas al Comité Técnico y/o al Administrador; y ----------

--- (iii) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para ser considerados como Miembros Independientes.----------

--- 23. Los Tenedores que tengan algún Conflicto de Interés deberán revelarlo al presidente y al secretario de la Asamblea de Tenedores y deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate. ----------

--- Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 (doscientos veintitrés de la LGTOC.----------

--- De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.----------

--- Conflictos de Interés. Únicamente en caso de que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores (sin que dicho punto se encuentre en el orden del día), en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente, y, el entendido además que no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por este, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.----------

--- En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se

entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente. ----------

--- DÉCIMO CUARTA Bis. Asamblea Especial de Tenedores.----------

--- Los Tenedores de Certificados de cada Serie podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores a efecto de discutir asuntos relacionados a dichos Certificados de la Serie correspondiente y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no deberán estar relacionadas a Certificados de otra Serie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie. ----------

--- 1. Cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de la Serie respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en este apartado, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218 (doscientos dieciocho), 219 (doscientos diecinueve), 220 (doscientos veinte), 221 (doscientos veintiuno), 223 (doscientos veintitrés) y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 (sesenta y cuatro) Bis 1 (uno) y 68 (sesenta y ocho) de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados, en su capacidad de Tenedores de los mismos.----------

--- 2. Los Tenedores de la Serie respectiva se reunirán en Asamblea Especial cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según se establece en los párrafos 3 (tres) y 4 (cuatro) siguientes. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. ----------

--- 3. Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados de la Serie respectiva en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie, especificando los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea Especial se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez

de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. ----------

--- 4. Asimismo, el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico Especial y/o el Representante Común, podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Fiduciario, previo a la publicación de la convocatoria, deberá obtener el visto bueno del Representante Común. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes estará obligado a expedir dicha convocatoria, y ante la omisión de este último, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o de cualquier miembro del Comité Técnico Especial, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

--- 5. Las convocatorias para las Asambleas Especiales, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, así como a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados de la Serie correspondiente, y se enviarán al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, y al Administrador vía correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.----

--- 6. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.----------

--- 7. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados de la Serie respectiva en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores de la Serie Subsecuente respectiva que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare

infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie en particular. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. Lo anterior en el entendido que, el Administrador deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial y cuyos acuerdos se hayan impugnado de conformidad con lo establecido en este numeral 7 (siete). ----------

--- 8. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la legislación aplicable en relación con dicha Serie, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 (cinco) años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.----------

--- 9. Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de la Serie correspondiente depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de dicha Serie de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores de una Serie podrán hacerse representar en la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o a través del formulario en el que se indique el sentido de su voto. En caso de que los Certificados de dicha Serie dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a la Asamblea Especial correspondiente, los Tenedores de dicha Serie deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea Especial. ----------

--- 10. La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea Especial.----------

--- 11. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se tomará como base el número de Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores de dicha Serie Subsecuente tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil de dicha Serie en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.----------

--- 12. El secretario de la Asamblea Especial levantará un acta firmada por el quienes hayan fungido como presidente y secretario, reflejando las resoluciones adoptadas por

los Tenedores de dicha Serie. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores de dicha Serie presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea Especial, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores de dicha Serie. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.----------

--- 13. Los Tenedores de la Serie respectiva deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria, en términos del artículo 64 (sesenta y cuatro) Bis 1 (uno), fracción II, inciso e) de la LMV, en el entendido, que el orden del día de las convocatorias no podrá contener ni discutirse puntos titulados como "asuntos generales".----------

--- 14. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.----------

--- 15. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.----------

--- Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie de Certificados deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar únicamente:----------

--- 1. cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al título que ampare los Certificados de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente.----------

--- 2. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial de dicha Serie (y sus respectivos suplentes) en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que para dicha determinación, se deberá presentar el CV de dichos miembros para su validación así como una carta emitida por la persona que lo designe señalando que existe independencia con dicha persona, junto con una carta de independencia del miembro correspondiente. Lo anterior, en el entendido, además que para dichos efectos, la Asamblea Especial podrá solicitar a dichos

miembros, cartas de independencia o cualquier otra información o documentación adicional que considere necesaria para calificar la independencia. La calificación de independencia que para el efecto determine la Asamblea Especial la realizará considerando que la información que le presentan las partes es verás y no omite información relevante que afecte la independencia de estas.----------

--- 3. Aprobar las ampliaciones a las emisiones de los Certificados de la Serie de que se trate que pretendan realizarse, ya sea en monto o en número de Certificados; en el entendido que, no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Serie correspondiente cuando el Emisor haya efectuado una Llamada de Capital relacionada con dicha Serie, salvo con la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Certificados de dicha Serie en circulación.----------

--- 4. Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se contrate la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido, que cualquier oportunidad potencial de inversión o desinversión que haya sido recomendada por el Administrador a la Asamblea Especial conforme al presente inciso (iv), y haya sido rechazada por la misma, el Administrador tendrá prohibido reducir el monto y recomendarla al Comité Técnico Especial; sino que deberá en todo caso presentarse de nueva cuenta a dicha Asamblea; ----------

--- 5. Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;--------

--- 6. Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto. ----------

ESC. 108,475

--- 7. Aprobar las ampliaciones ya sea en el número o el monto de los Certificados Bursátiles, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Adicionales, que pretendan realizarse cuando excedan el Monto Máximo de cada Serie. ----------

--- 8. Aprobar ampliaciones al periodo de inversión de la Serie que corresponda, (en el entendido que, respecto de ampliaciones por el primer año, se requerirá de un quórum de votación de mayoría simple y respecto del segundo año será necesario un quórum de votación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda, respecto de los Certificados en circulación). ----------

--- 9. Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea Especial conforme al Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea Especial por el Comité Técnico Especial de dicha Serie, por el Administrador, por el Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación, siempre y cuando cualquiera de dichos asuntos se encuentre relacionado con una Inversión que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores. ----------

--- 10. Cualquier incremento en los esquemas de compensación, Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico Especial u órgano equivalente, o cualquier tercero, en cada caso, según corresponda a cada Serie. ----------

--- 11. A propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable. --

--- 12. acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones aplicables a la Serie que corresponda; ----------

--- 13. la modificación a los Criterios de Inversión de la Serie que corresponda, incluyendo cualquier dispensa al cumplimiento de los Criterios de Inversión de dicha Serie; y ---------

--- 14. permitir al Fideicomiso hacer Inversiones de Certificados de la Serie que corresponda distintas de Activos, Capital o Deuda o eliminar cualquiera de dichas alternativas. ----------

--- Convenios de Voto. Los Tenedores de la Serie respectiva podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie Subsecuente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa mediante el SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. ----

--- Quórum de Instalación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles de la

Serie respectiva en circulación con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido, que una Asamblea Especial reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores de dicha Serie que se presenten a dicha Asamblea Especial, y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. ----------

--- Conflictos de Interés de los Tenedores.----------

--- Los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea Especial de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea Especial de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea Especial de Tenedores(sin que dicho punto se encuentre en el orden del día), en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y, el entendido además, que no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por este, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.----------

--- En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente. ----------

--- DÉCIMO QUINTA. Comité Técnico. ----------

--- (a) De conformidad con lo previsto por el Artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito y numeral 4 (cuatro) del inciso a) de la fracción IX del Artículo 7 (siete) de la Circular Única, se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. ----------

--- (b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma: ----------

--- (i) cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada bloque de 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar un (1) miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico; ----------

--- (ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; y ----------

--- (iii) la Asamblea de Tenedores estará facultada para designar a un miembro propietario y su respectivo suplente, debiéndose para tales efectos someter a votación de la Asamblea de Tenedores una terna de candidatos propuesta por los propios Tenedores y en la cual además se presente la experiencia e idoneidad de dichos candidatos, así como la compensación respectiva (misma que será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso); en el entendido, que dichos miembros deberán ser en todo momento designados como Miembros Independientes incluso de los Tenedores, y , en el entendido, además, que los Tenedores sólo podrán ejercer este derecho, en el caso que los Tenedores hayan designado menos de 10 (diez) miembros en el Comité Técnico. Para efectos de lo anterior, se deberá presentar el curriculum vitae de dicho miembro para su validación, así como una carta de independencia emitida por el miembro correspondiente y una carta emitida por las personas que lo designen señalando que existe independencia con dicha persona. ----------

--- c) Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" prevista en el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xxi) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta inciso (r) del Contrato de Fideicomiso) y en el entendido además, que estarán excluidas aquellas facultades que estén reservadas para la Asamblea Especial o el Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto el Contrato de Fideicomiso: ----------

Determinar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. ----------

--- (ii) Aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de Activos y otras Inversiones y Desinversiones, que se adquieran y mantengan, o lleven a cabo, por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, cuando representen un valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. Lo anterior, en el entendido que estarán excluidas de esta facultad aquellas Inversiones, Desinversiones, adquisiciones o enajenaciones de Activos que lleve a cabo el Fideicomiso que (i) estén reservadas para la Asamblea Especial o el Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto el Contrato de Fideicomiso; y (ii) sean rechazadas por la Asamblea Especial si los términos de las mismas fueron modificados en el sentido de reducir el monto por debajo del 20% (veinte por ciento) del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, o cualquier otro sentido que busque evadir la decisión de la Asamblea Especial. ----------

--- (iii) Determinar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración. ----------

--- (iv) vigilar el cumplimiento de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y cualquier documentación relacionada. ------

--- (v) proponer a la Asamblea de Tenedores, cualesquiera modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Contrato de Coinversión y cualquier documentación relacionada. ----------

--- (vi) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- (vii) verificar el desempeño del Administrador (incluyendo cualquier Administrador Sustituto) respecto del Patrimonio del Fideicomiso. ----------

--- (viii) Aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un conflicto de interés que tengan la intención de celebrarse por el Emisor o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante. ----------

--- (ix) solicitar del Administrador, dentro de los plazos y en la forma que razonablemente convenga el Comité Técnico con el Administrador, la información (incluyendo documentación) necesaria para que el Comité Técnico cumpla con sus obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (x) revisar el Reporte de Aplicación de Recursos que presenta trimestralmente el Administrador, en términos de la Cláusula Trigésimo Tercera, inciso (k) del Contrato de Fideicomiso; ----------

--- (xi) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo, en el entendido, que, en caso de presentarse un Conflicto de Interés, la facultad de designación y remoción del Auditor Externo recaerá en la Asamblea de Tenedores; ----------

--- (xii) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes y/o a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores así como cualesquiera asesores o especialistas que se requiera para la operación del Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por la Asamblea de Tenedores y que en caso de presentarse un Conflicto de Interés con los miembros del Comité Técnico, la facultad de designación y remoción de dichos asesores recaerá en la Asamblea de Tenedores, en el entendido que en la medida que dichos asesores o especialistas requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de los servicios de asesoría citados, el Administrador deberá solicitar y verificar que se hayan obtenido dichos permisos o autorizaciones, y que los mismos se encuentren en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos asesores o especialistas, así como su independencia, correspondiendo al Comité Técnico que instruya o resuelva la contratación de los Asesores Independientes, el determinar si tales asesores o especialistas satisfacen los requisitos para ser considerados independientes.----------

--- (xiii) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de cualquiera de los mismos, y en relación con ello vigilar que se cumplan con las disposiciones aplicables, en particular lo previsto por la Circular Única, respecto a máximos de endeudamiento, índices de cobertura de servicio de deuda y planes correctivos respecto de tales conceptos, aplicables al Fideicomiso, así como vigilar que el Administrador establezca los mecanismos de control para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables, en el entendido que, dentro de las citadas reglas y disposiciones aplicables, (1), que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas por el Comité Técnico, y que el Administrador revelará en los reportes trimestrales que entrega a los Tenedores, los pasivos contratados por el Fideicomiso y (2) dichos pasivos podrán ser garantizados (conforme las autorizaciones del Comité Técnico). ----------

--- (xiv) Dar su recomendación respecto del reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicha recomendación sin necesidad de

convocar a una sesión del Comité Técnico. ----------

--- (xv) Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(ii)(A) de la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso en el caso de una Sustitución sin Causa.----------

--- (xvi) Aprobar la remoción del Emisor y la designación del Emisor sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. ----------

--- (xvii) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- (xviii) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión que deba ser aprobada en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso. ----------

--- (xix) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión. ----------

--- (xx) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores. --------

--- (xxi) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad y con base en sus labores de supervisión. ----------

--- (xxii) Aprobar el pago a realizarse al Administrador en relación con la prestación de servicios, tales como banca de inversión, asesoría y otros similares o relacionados respecto de las Sociedades Promovidas. ----------

--- (xxiii) Aprobar otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado o por el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión. ----------

--- (xxiv) llevar a cabo aquellos actos que sean necesarios para dar cumplimiento con las disposiciones de la CUAE; y----------

--- (xxv) aprobar cualesquier desviaciones al presupuesto de Gastos del Fideicomiso aprobados por la Asamblea de Tenedores que representen un aumento del mismo de un 5% (cinco por ciento), pero menos del 15% (quince por ciento). ----------

--- La mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán las siguientes facultades indelegables: ----------

--- (i) solicitar al Representante Común o, en su caso, al Fiduciario que convoquen a Asamblea de Tenedores, debiendo especificar en su solicitud los puntos del orden del día que habrán de tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; ----------

--- (ii) solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a juicio de dicha mayoría de Miembros Independientes, deba ser del conocimiento del público; y ----------

--- (iii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador,

respecto de un incumplimiento a las Restricciones de Inversión, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.----------

--- Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico. ----------

--- DÉCIMO QUINTA Bis. Comité Técnico Especial. ----------

--- Únicamente en la medida en que una Inversión se haya realizado exclusivamente con el producto de la Emisión de Certificados de una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 (ochenta) de la LIC, se deberá establecer un comité técnico para dicha Serie Subsecuente de Certificados (el "Comité Técnico Especial"). El Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente únicamente deberá discutir asuntos relacionados a dichos Certificados Serie Subsecuente y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie Subsecuente, y respecto de las cuales los Certificados Serie A no hubieren participado, y por lo tanto, dicho Comité Técnico Especial no deberá estar relacionado a Certificados de otra Serie Subsecuente o a Certificados Serie A, o relacionado a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie Subsecuente o Certificados Serie A (independientemente que los Certificados de dicha Serie Subsecuente tengan, o no tengan, una participación en dichas Inversiones en las cuales los Certificados Serie A tengan una participación). ----------

--- Integración de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente respectivos y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para el Comité Técnico en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Las disposiciones contenidas en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso les resultarán aplicables a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial.----------

--- Cada uno de los miembros del Comité Técnico Especial designados por el Administrador, al momento de su designación deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común una carta en la cual certifiquen que no han sido condenados o se encuentran sujetos a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.----------

--- Funciones y Facultades de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial tendrá las facultades del Comité Técnico previstas en la Cláusula Vigésima

Quinta del Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en relación con los Certificados Serie Subsecuente relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones que el Fideicomiso hubiere realizado exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie Subsecuente. ----------

--- Otros Asuntos. Cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado única y exclusivamente con la Serie Subsecuente correspondiente no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse por el Administrador. ----------

--- DÉCIMO SEXTA. Posibles Adquirentes. ----------

--- Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. ----------

--- DÉCIMO SÉPTIMA. Consideraciones Fiscales. ----------

--- Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con esta Cláusula, salvo que expresamente se establezca lo contrario. ----------

--- Régimen fiscal. ----------

--- (a) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15. (tres punto uno punto quince), fracción I de la RMF o aquella que la sustituya, por lo que los ingresos del Fideicomiso serán considerados como pasivos. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 (trece) de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15. (tres punto uno punto quince), fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin. ----------

--- (b) De conformidad con la regla 3.1.15. (tres punto uno punto quince), fracción I, de la RMF, los ingresos pasivos del Fideicomiso deben de representar cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en

bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.----------

--- (c) Para estos efectos, el Administrador, en representación del Fiduciario y por cuenta del Fideicomiso, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.--------

--- (d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15. (tres punto uno punto quince), fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 (trece) de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15. (tres punto uno punto quince), fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso. -----

--- (e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15. (tres punto uno punto quince), fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el

Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al SAT el cambio de obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito. ----------

--- (f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del SAT, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15. (tres punto uno punto quince), fracción I de la RMF, bajo la denominación "CIBanco SA IBM Fideicomiso DB1827 IGNIA" con domicilio fiscal en Bosques de Ciruelos número ciento sesenta, Piso uno, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal once mil setecientos; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula del Contrato, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso. ----------

--- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15. (tres punto uno punto quince), fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En caso de que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso. ----------

--- (h) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso. ----------

--- (i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 38.1. (treinta y ocho punto uno) (h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. ----------

--- Clasificación Fiscal de las Distribuciones. ----------

--- (a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos

que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar al menos las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:----------

--- (1) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas; ------

--- (2) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;----------

--- (3) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y----------

--- (4) cuenta relativa a reembolsos de capital. ----------

--- (b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:---

--- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate; ----------

--- (ii) dividendos;----------

--- (iii) ganancias de capital; ----------

--- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y----------

--- (v) reembolsos de capital. ----------

--- (c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores. ----------

--- (d) En el caso y en la medida en que el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra persona obligada en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en

que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.----------

--- (e) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 38.2 (treinta y ocho punto dos) (f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la Ley Aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto a lo dispuesto en la Sección 38.2 (treinta y ocho punto dos) (f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 38.2 (treinta y ocho punto dos) (b), el décimo Día Hábil de cada mes de calendario, el Fiduciario de acuerdo con la solicitud previa de los Tenedores y de acuerdo con las instrucciones previas del Administrador, utilizará sus esfuerzos razonablemente, para notificar a los Tenedores, lo siguiente:----------

--- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:----------

--- (1) intereses; ----------

--- (2) dividendos;----------

--- (3) ganancias de capital; ----------

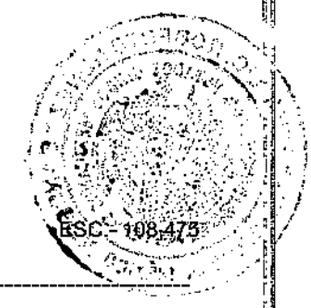
--- (4) ganancia cambiaria; y----------

--- (5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso.----------

--- (ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso y asignadas a los Tenedores a través del Fideicomiso.----------

--- (f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario y el Administrador todos o casi todos los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR para efectos del impuesto sobre la renta en México conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 38.2 (treinta y ocho punto dos) (e), salvo que el Administrador instruya lo contrario por escrito.----------

--- (g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar con el apoyo del Administrador a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria y razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate



("Tenedores REFIPREs").----------

--- (h) Asimismo, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá notificar a más tardar el diez de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información razonable y necesaria que tenga a su disposición para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con el cumplimiento a las notificaciones previstas en los numerales (i) y (ii) será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. ----------

--- (i) Con objeto de cumplir con la obligación establecida en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. ----------

--- Responsabilidad Fiscal. ----------

--- (a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.----------

--- (b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

--- (i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de

adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo; ----------

--- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, residan dichos Tenedores residente en el extranjero; y ----------

--- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal. ----------

--- (c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente. ----------

--- (d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (Internal Revenue Service) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente. ----------

--- (e) Cada Tenedor proporcionará la cooperación y asistencia, incluyendo pero sin limitarse a la ejecución y presentación de formularios u otras declaraciones, que



razonablemente solicite el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad en la que el Fideicomiso tenga una participación directa o indirecta cumpla con cualquier requisito de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o tasa reducida de impuestos u otro beneficio fiscal o ser liberado de cualquier obligación fiscal. ----------

--- IVA. ----------

--- (a) En el caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA y demás disposiciones aplicables.----------

--- (b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 (setenta y cuatro) del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo. ----------

--- (c) Para estos efectos, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, manifiestan que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 (setenta y cuatro) del RLIVA a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo, sin limitar, la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.----------

--- (d) En el caso de que se opte por ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 (setenta y cuatro) del RLIVA. ----------

--- (e) De resultar aplicable, el Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.----------

--- Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador. ----------

(a) Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de Certificados, acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula Trigésimo Octava será realizado por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.---------

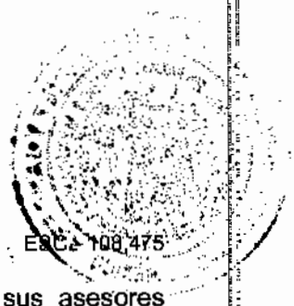
--- (b) El Administrador, con el apoyo del Contador del Fideicomiso, preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fidecomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.----------

--- (c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios, para el Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal quienes deberán tener vinculada su e.firma a la e.firma del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.----------

--- FATCA y CRS. ----------

--- (a) En caso de que con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.----------

--- (b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios



efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (Know Your Customer) y las Inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los Estados Unidos a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente los Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de los Estados Unidos.------

--- (c) Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso (mediante la venta de sus respectivos Certificados Bursátiles) en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados Bursátiles, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA). ----------

--- Beneficiario Controlador. ----------

--- Conforme a los artículos 32 (treinta y dos) B Ter, 32 (treinta y dos) B Quáter y 32 (treinta y dos) B Quinquies del CFF las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar del Contrato de Fideicomiso (incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable, cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del Contrato de Fideicomiso, aún de forma contingente); y, en todo caso, según le resulte aplicable a cada una, que en términos de

las disposiciones tenga el carácter de beneficiario controlador y previa solicitud por escrito de la parte que corresponda, se obligan a entregar de forma oportuna a las demás partes del Contrato de Fideicomiso la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que las partes del Contrato de Fideicomiso reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable. ----------

--- Impuestos de los EEUU.----------

--- El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier vehículo de inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Administrador no perjudique cualquier régimen fiscal aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un vehículo de inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier vehículo de inversión propiedad del Fideicomiso, sea clasificado como una partnership, sociedad o entidad transparente (disregarded entity) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU. ----------

--- Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales. ----------

--- Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores, acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula Trigésimo Octava, serán cubiertos con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos que corresponda establecida en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, y a falta de recursos en la misma se liquidarán directamente por el Fideicomitente o por los fideicomisarios, según corresponda. ----------

--- DÉCIMO OCTAVA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. ----------

--- (a) La presente Acta de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. ----------

--- (b) Para todo lo relacionado con la presente Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo. ---

--- (c) En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Acta de Emisión y del título que represente a los Certificados, prevalecerán las disposiciones de esta Acta de Emisión.----

--- DÉCIMO NOVENA. Modificación.----------

--- La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante

Común. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y deberá hacerse constar ante fedatario público.----------

--- No obstante lo anterior, podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la aprobación por la Asamblea de Tenedores con el voto de la mayoría simple de los Tenedores o el voto favorable de la los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en el caso de que se haya efectuado alguna Llamada de Capital, sujeto a la modificación del Acta de Emisión, que deberá de hacerse constar ante la fedatario público, y los demás Documentos de la Operación, así como la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV y la autorización de la CNBV.----------

--- VIGÉSIMA. Domicilios.----------

--- Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: ----------

--- Emisor----------

--- Representante Común ----------

--- Banco Multiva, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva ----------

--- Plaza Campos Elíseos No. uno, Colonia Rincón del Bosque, Código Postal once mil quinientos ochenta, Miguel Hidalgo, Ciudad de México ----------

--- Correo electrónico: ----------

--- nabor.mejia@multiva.com.mx; ----------

--- cristina.reus@multiva.com.mx;----------

--- instruccionesmexico@multiva.com.mx, ----------

--- Atención: Cristina Reus Medina,----------

--- Nabor Mejía Robles Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero-----

--- Av. Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, Piso nueve, Colonia Juárez, Código Postal cero seis mil seiscientos, México, D.F.----------

--- Tel: (55) 5230 0296 (cinco cinco cinco dos tres cero cero dos nueve seis)----------

--- Correo electrónico:----------

--- czermeno@monex.com.mx; ----------

--- altapia@monex.com.mx; ----------

--- cdhernandez@monex.com.mx----------

--- Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez"----------

--- TERCERA. AUSENCIA DE NOVACIÓN O TERMINACIÓN. ----------

--- Las Partes expresamente convienen en que el contenido de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión no constituye, no es, ni podrá ser bajo ningún motivo o interpretación novación, renuncia, ni extinción de las obligaciones contenidas en el Acta de Emisión. ----------

--- CUARTA. ENCABEZADOS.----------

Las Partes reconocen y manifiestan que los encabezados o títulos de cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento no tienen valor jurídico alguno, ya que son utilizadas exclusivamente para un mejor entendimiento y localización del clausulado, no afectando de esta forma su contenido y alcance legal. ----------

--- QUINTA. DIVISIBILIDAD. ----------

--- Las Partes convienen que, si cualquier disposición de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este instrumento, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión. ----------

--- SEXTA. SUBSISTENCIA. ----------

--- Las declaraciones y cláusulas del Acta de Emisión, que no hayan sido expresamente modificadas en virtud de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.----------

--- SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. ----------

--- (a) La presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. ----------

--- (b) Para todo lo relacionado con la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo. ----------

---------- PERSONALIDAD ----------

--- Los comparecientes acreditan su personalidad con los siguientes documentos:---------

--- I. El Licenciado José Daniel Hernández Torres, en representación de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con la escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ante el Notario número ochenta y tres, Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, por la cual su representada, le otorgó para que los ejerza de manera conjunta o separada, poder general para pleitos y cobranzas, sin la facultad de hacer cesión de bienes y para actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad, sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, poder general para actos de administración en materia laboral y facultad para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes anteriores, los ejercerá el apoderado únicamente cuando la Sociedad

Poderdante tenga y actúe con cualquier carácter de representante común de tenedores de valores, incluyendo sin limitar la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis.----------

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, la cual tiene su domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, capital en la parte mínimo fija sin derecho a retiro de Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se encomienden. ---------

--- II. Las Señoras Cristina Reus Medina y María Monserrat Uriarte Carlín, en representación de BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, (como causahabiente de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), con la escritura número ciento setenta mil doscientos cuarenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el once de septiembre de dos mil veinticinco, ante el Notario número ciento treinta y dos Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría veintiuno de la Ciudad de México, por la cual su representada por resoluciones adoptadas el dos de septiembre de dos mil veinticinco por unanimidad de los accionistas designó como delegados fiduciarios y apoderados de representación común entre otros a la Señora Cristina Reus Medina, con firma "A" y a la Señora María Monserrat Uriarte Carlín, con firma "B", otorgándoles los poderes y facultades siguientes: ----------

---------- *"...RESOLUCIONES* ----------

--- *PRIMERA.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN.* ----------

--- *Se resuelve designar como delegados fiduciarios y apoderados de representación común en términos de los artículos 46 fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito a los licenciados... Cristina Reus Medina, ...* María Monserrat Uriarte Carlín... ----------

--- *SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODERES.* ----------

--- *Se resuelve otorgar los siguientes poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las siguientes personas que, conforme a la Resolución Primera anterior, fungen como Delegados Fiduciarios y Apoderados de representación común, a ser ejercidos conforme lo*

establecido a continuación. ----------

--- Por lo que respecta a: ----------

--- A) Los Licenciados... (iv) Cristina Reus Medina... fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A". ----------

--- B) Los Licenciados... (vii) María Monserrat Uriarte Carlín*; ... fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B",* ----------

--- C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: ----------

--- i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".----------

--- (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".----------

--- (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".----------

---- (iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes: ... ----------

---... II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana...----------

---... IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. ----------

--- V. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito... ----------

---... Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para ser ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados..." Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete. ----------

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, la cual tiene su domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, capital social de Tres Mil Setecientos Treinta y Tres Millones

Trescientos Cuarenta y Un Mil Pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal, la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.----------

--- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la constitución y capacidad legal de las sociedades poderdantes.----------

--- Los comparecientes declaran que las personalidades que respectivamente ostentan están vigentes en sus términos.----------

---------- GENERALES ----------

--- Los comparecientes declaran por los suyos ser: ----------

--- La señora CRISTINA REUS MEDINA, originaria de Córdoba, Veracruz, que nació el primero de octubre de mil novecientos setenta y siete, mexicana por nacimiento, casada, funcionaria bancaria, con domicilio en Torre Esmeralda I, Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso veintidós, Lomas de Chapultepec tercera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad y se identifica con pasaporte número G tres cinco seis cinco cero seis tres cinco, con vigencia al ocho de agosto de dos mil veintinueve.----------

--- La señorita MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLÍN, originaria de esta ciudad, que nació el veintidós de enero de mil novecientos ochenta, mexicana por nacimiento, soltera, funcionaria bancaria, con domicilio en Torre Esmeralda I, Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso veintidós, Lomas de Chapultepec tercera Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población "UICM800122MDFRRN05" (UICM ocho cero cero uno dos dos MDFRRN cero cinco), con Registro Federal de Contribuyentes "UICM800122G4A" (UICM ocho cero cero uno dos dos G cuatro A) y se identifica con pasaporte tipo P número N uno uno nueve siete uno nueve cinco tres, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores con vigencia al diez de diciembre de dos mil treinta y tres.----------

--- El Licenciado JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, originario de esta Ciudad, que nació el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, mexicano por nacimiento, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, Piso nueve, Colonia Juárez, Código Postal cero seis mil seiscientos, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad, y se identifica con credencial para votar número "IDMEX2547266464" (IDMEX dos cinco cuatro siete dos seis seis cuatro seis cuatro), expedida por el Instituto Nacional Electoral.----------

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: ----------

--- a) Que los comparecientes se identificaron con los documentos ya relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario.----------

--- b) Que a los comparecientes les fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndoles informado del derecho que tiene de leerla por sí mismos. ----------

--- c) Que a los comparecientes les ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, les hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y les informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario. ----------

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.----------

--- e) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firman el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, momento en que la autorizo definitivamente. Doy Fe. ---

--- Firma de la Señora Cristina Reus Medina.----------

--- Firma de la Señorita María Monserrat Uriarte Carlín.----------

--- Firma del Licenciado José Daniel Hernández Torres.----------

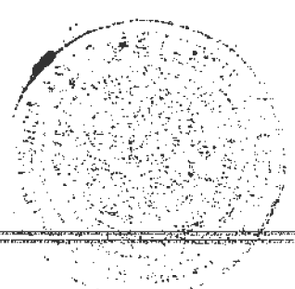
--- R. Núñez. Firmado. ----------

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Ciudad de México. Estados Unidos Mexicanos.----------

--- ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. ----------

--- VA EN CIENTO ONCE PÁGINAS CORREGIDAS.----------

--- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.----------



Anexo F
Opinión fiscal de fecha 5 de septiembre de 2025.

Teléfono Directo:
55 8330 2022
Correo Electrónico:
jlmanzanilla@fralla.mx

5 de septiembre de 2025

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Jorge León Manzanilla Cañizares, en mi calidad de licenciado en contaduría pública, con cédula profesional número 5399735, y facultado para emitir dictámenes en materia fiscal, inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados con número de inscripción 18485, manifiesto que revisé el Aviso con fines informativos mediante el cual los Tenedores notificaron la transformación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo a Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión ("Certificados"), sujetos al mecanismo de llamadas de capital, que fueron emitidos por el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de "Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión" identificado con el número "F/1827" celebrado el 29 de octubre de 2015, en el que participan: (i) Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., en su calidad de Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador; (ii) los Tenedores de los Certificados, como Fideicomisarios en Primer Lugar; (iii) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su momento, causahabiente final de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), a fin de verificar el régimen fiscal descrito en la sección *CONSIDERACIONES FISCALES* del Aviso con fines informativos en cuestión, el cual resulta aplicable a los Certificados. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, el prospecto, el aviso con fines informativos y la carta de autorización a la cual se adjunta la presente opinión fiscal.

Derivado de lo anterior, a través de la presente opinión fiscal, el suscrito manifiesta que el régimen fiscal revelado en el Aviso con fines informativos referido en el párrafo anterior resulta aplicable a los Certificados de conformidad con las disposiciones fiscales mexicanas vigentes.

Atentamente,



L.C.P.C. Jorge León Manzanilla Cañizares,
inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados,
con número de inscripción 18485

Anexo G

Copia certificada del acta de Asamblea de Tenedores Serie A del 25 de febrero de 2022.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **IGNIACK 15** CELEBRADA EL **25 DE FEBRERO DE 2022** (LA "**ASAMBLEA**"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA (AHORA CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO SU CAUSAHABIENTE FINAL)**, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1827, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **5 (CINCO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.

2 (DOS) HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO.

129 (CIENTO VEINTINUEVE) HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "III" – INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

1 (UNA) HOJA(S) TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A **9 DE JUNIO DE 2025**.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "IGNIACK 15", EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1827 (ACTUALMENTE CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO CAUSAHABIENTE FINAL), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EN DONDE ADMINISTRADORA IGNIA, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 12:30 horas del día 25 de febrero de 2022, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "**IGNIACK 15**" (los "**Certificados**"), por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable F/1827 (actualmente CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple como causahabiente final), en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") al amparo del Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número 1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), en el que Administradora Ignia, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente convocados por el Fiduciario mediante convocatoria publicada el 14 de febrero de 2022 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Financiero", de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (a), sub inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso y con el título que ampara la emisión de los Certificados (el "**Título**"), así como en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos a nombres propios o vocablos de inicios de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Luis Urrea Sauceda y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado César David Hernández Sánchez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la presencia de la licenciada María Magdalena Valdez Vargas, como invitada del Representante Común, del señor Yukio Carlos Gutiérrez Kumazawa Miranda, como invitado de uno de los Tenedores y, del señor Otto Jorge Graff Navarro por parte del Administrador. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma *Microsoft Teams* de la licenciada Cristina Fernández Lozano por parte del Administrador y; de los licenciados Raúl Francisco Barrera Sotelo y Ana Erika Martínez Avitia por parte del Fiduciario

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados María Magdalena Valdez Vargas y César David Hernández Sánchez (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **480,502 (cuatrocientos ochenta mil quinientos dos)** Certificados, de un total de **487,176 (cuatrocientos ochenta y siete mil ciento setenta y seis)** Certificados que se encentran actualmente en circulación, es decir, el **98.63% (noventa y ocho punto sesenta y tres)** de los referidos Certificados.

Acto seguido, el Presidente manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con lo previsto cláusula Vigésima Cuarta y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y el Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario, los Tenedores y el Representante Común con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) transformar los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, y (ii) modificar el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables para efecto de lo anterior, incluyendo sin limitar el Acta de Emisión, así como para llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, y, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

II. **Designación, ratificación, remoción y/o sustitución, en su caso, de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico por parte de los Tenedores que tengan derecho a hacerlo, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Quinta, inciso (b) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**

III. **Calificación de la independencia de los miembros del Comité Técnico que, en su caso, sean designados con el carácter de Miembros Independientes del Comité Técnico y cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta, inciso (c) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**

IV. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) transformar los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, y (ii) modificar el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables para efecto de lo anterior, incluyendo sin limitar el Acta de Emisión, así como para llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, y, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

En deshago del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Otto Jorge Graff Navarro, quien manifestó que con el objetivo hacer más eficientes las salidas del portafolio, planeadas para los siguientes meses, es necesario transformar los Certificados en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión y, en consecuencia, modificar el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, señaló que las modificaciones ya han sido revisados con los Tenedores y los documentos habían sido puestos a su disposición con anterioridad a la presente Asamblea. Copia de dicho proyecto se anexa a la presente acta como **Anexo II**.

Acto seguido, el Presidente preguntó a los presentes si habían tenido a su disposición la documentación y si existían dudas y/o comentarios adicionales en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los Tenedores confirmaron haber tenido a su disposición dicha información y no tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 98.63% (noventa y ocho punto sesenta y tres por ciento) de los Certificados en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba llevar a cabo la transformación de los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión y, en consecuencia, se aprueba modificar el Contrato de Fideicomiso, así como a los demás Documentos de la Operación, según resulte aplicable, incluyendo sin limitar el Acta de Emisión, el Título en los términos en los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, así como las demás modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, BMV y/o Indeval, en la medida que dichas modificaciones se relacionen con lo anterior y resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en la Asamblea y, adicionalmente, se autoriza e instruye al Representante Común, el Administrador y al Fiduciario, en la medida que a cada un corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, lleven a cabo y celebren cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos

y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, el canje del Título y realizar todos los trámites y obtener autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y demás autoridades o instancias correspondientes, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Designación, ratificación, remoción y/o sustitución, en su caso, de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico por parte de los Tenedores que tengan derecho a hacerlo, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Quinta, inciso (b) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Secretario, quien con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de medios remotos para las personas que se encontraban participando por medios digitales, presentó las designaciones y remociones de miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso propuestas por parte de un Tenedor que en lo individual representa más del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, mismas que fueron confirmadas por el Tenedor en la Asamblea, conforme se señala más adelante.

Al respecto, en uso de la palabra, el Tenedor que propuso el nombramiento y remoción de miembros del Comité Técnico confirmó las designaciones y manifestó que dichas designaciones se realizan con el carácter de Miembros Independientes, quedando de la siguiente manera:

	Nombre	**Cargo**
Designación	Alejandro Aranda Jáuregui	Miembro propietario
Designación	Yukio Carlos Gutiérrez Kumazawa Miranda	Suplente de Alejandro Aranda Jáuregui
Designación	Norma Paulett Zuñiga Contreras	Suplente de Alejandro Aranda Jáuregui
Designación	Amira Yolatl Monroy López	Suplente de Alejandro Aranda Jáuregui
Designación	Daniel Eduardo Medina Silverio	Suplente de Alejandro Aranda Jáuregui
Remoción	Beatriz Alejandra Solórzano Bouchan	-
Remoción	Carlos Alan Fernández Márquez	-

Al respecto, el Secretario recordó a los Tenedores presentes que de acuerdo con la Cláusula Vigésimo Quinta, inciso (b), sub inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los Certificados en circulación, tienen derecho a nombrar un miembro al Comité Técnico (y sus respectivos suplentes), por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados.

Tras ser conocidas las designaciones y remociones de miembros del Comité Técnico por parte de uno de los Tenedores presentes, el Secretario indicó que, en caso de que la Asamblea califique la independencia de dichos miembros, el Comité Técnico del Fideicomiso quedaría integrado de acuerdo con el documento que se adjunta a la presente acta como **Anexo III**.

No habiendo dudas o comentarios y una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, con la conformidad de la totalidad de los Tenedores presentes, hizo constar el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se toma conocimiento de las designaciones y remociones de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico realizadas en la Asamblea por parte de un Tenedor que, en lo individual o en su conjunto, representa 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que, dichas designaciones fueron realizadas con el carácter de Miembros Independientes.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Calificación de la independencia de los miembros del Comité Técnico que, en su caso, sean designados con el carácter de Miembros Independientes del Comité Técnico y cumplan con

los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta, inciso (c) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Secretario, quien comentó que es necesario calificar la independencia de los miembros del Comité Técnico que fueron designados como Miembros Independientes, atendiendo a lo establecido en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido que tal independencia se califica respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y el Administrador. Para tales efectos, se propuso a la Asamblea, calificar la independencia de los Miembros Independientes que fueron designados con tal carácter y conforme a las manifestaciones realizadas por el Tenedor que los designó, con relación a los miembros designados del Comité Técnico, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos antes referidos y en el Contrato de Fideicomiso, ante lo cual, los Tenedores manifestaron que los miembros designados no se encuentran en algún supuesto de los previstos en el artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV y, los demás Tenedores estuvieron conformes con el carácter de Miembros Independientes de aquellas personas designadas en tal carácter.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 98.63% (noventa y ocho punto sesenta y tres por ciento) de los Certificados en circulación, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se califica y confirma la independencia de los miembros designados por el Tenedor, con derecho a hacerlo, a que se refieren el acuerdo SEGUNDO anterior, por cumplir con los requisitos establecidos en la LMV y el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que la independencia se califica respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y el Administrador.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En desahogo del cuarto y último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en caso de ser conveniente o necesario.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 98.63% (noventa y ocho punto sesenta y tres por ciento) de los Certificados en circulación, adoptó el siguiente:

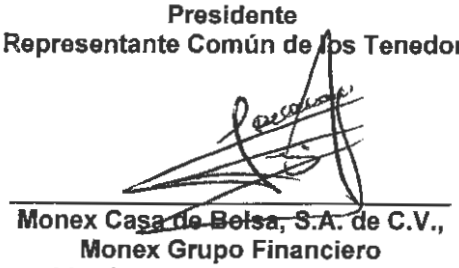
ACUERDO

CUARTO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, José Antonio Guerrero Luna, Mariel Martínez Chavez, César David Hernández Sánchez, María Magdalena Valdez Vargas o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad o tercero.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 13:03 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

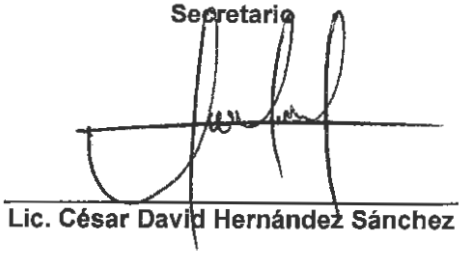
Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común de los Tenedores



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Luis Urrea Sauceda
Apoderado

Secretario



Lic. César David Hernández Sánchez

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “IGNIACK 15”, celebrada el 25 de febrero de 2022, la cual consta de 5 (cinco) hojas incluyendo la presente y sin considerar sus Anexos

Anexo H

Copia certificada del acta de Asamblea Serie A 2024 de fecha 9 de diciembre de 2024.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SERIE A,** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **IGNIACK 15,** CELEBRADA EL **09 DE DICIEMBRE DE 2024,** (LA "**ASAMBLEA**"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1827 (ACTUALMENTE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE)** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/1827, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.
1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – MECANISMO DE SALIDA.
3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "III" – PROYECTO DE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
218 (DOSCIENTAS DIECIOCHO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "IV" – CORREO ELECTRÓNICO DE CONFIRMACIÓN DE PARTE DE PPROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE TENEDOR.
3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE JUNIO DE 2025.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



_____

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.

ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SERIE A IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "IGNIACK 15", POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1827 (ACTUALMENTE CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO CAUSAHABIENTE FINAL EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO), EN DONDE ADMINISTRADORA IGNIA, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2024.

En la Ciudad de México, siendo las 11:30 horas del día 09 de diciembre de 2024, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "**IGNIACK 15**" (los "**Certificados**"), por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("**Deutsche**"), (actualmente CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple como causahabiente final), en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") al amparo del Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), en el que Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente convocados por el Fiduciario mediante convocatoria publicada el 28 de noviembre de 2024 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Universal", de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (a), sub inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso y con el título que ampara la emisión de los Certificados (el "**Título**"), así como en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos a nombres propios o vocablos de inicios de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado César David Hernández Sánchez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la presencia de los licenciados Ricardo Ramírez Gutiérrez, Claudia Alicia García Ramírez y Erick Alberto Contreras Castillo como invitados por parte del Representante Común; de la licenciada Cristina Fernández Lozano por parte del Administrador; y de los licenciados Mariel Martínez Chávez y Alonso Rojas Dingler por parte del Fiduciario; Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma Microsoft Teams del licenciado Arturo Quiroga Viejo por parte del Administrador, de los licenciados María Mercedes Haddad Arámburo y Alejandro González Cruz por parte de Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C. como asesor legal del Administrador, de las licenciadas Lucila Adriana Arredondo Gastelum y Frida Fernanda Ruiz Morales como invitadas de uno de los Tenedor, y de los licenciados José Luis Urrea Sauceda y Karla Estada Jiménez como invitados del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Ricardo Ramírez Gutiérrez y César David Hernández Sánchez (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **453,086 (cuatrocientos cincuenta y tres mil ochenta y seis)** Certificados, de un total de **487,176 (cuatrocientos ochenta y siete mil ciento setenta y seis)** Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **93.00% (noventa y tres por ciento)** de los Certificados en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con lo previsto cláusula Vigésima Cuarta y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y el Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación de manera presencial y remota de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario, los Tenedores y el Representante Común con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. **Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación de un mecanismo de salida para los tenedores de los Certificados Bursátiles, que no hayan estado presentes en la asamblea de Tenedores celebrada el 25 de febrero de 2022, no hayan votado a favor de la transformación de los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación") o que por su régimen de inversión no puedan mantener su posición de Certificados Bursátiles derivado de la Transformación. Acciones y resoluciones al respecto.**

II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Bursátiles, a que se refiere el Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia, modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, así como para llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, y, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

III. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de votos de los Tenedores presentes el orden del día transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

I. **Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación de un mecanismo de salida para los tenedores de los Certificados Bursátiles, que no hayan estado presentes en la asamblea de Tenedores celebrada el 25 de febrero de 2022, no hayan votado a favor de la transformación de los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación") o que por su régimen de inversión no puedan mantener su posición de Certificados Bursátiles derivado de la Transformación. Acciones y resoluciones al respecto.**

En deshago del primer punto del orden del día la representante del Administrador comentó que, a efecto de continuar con el proceso de Transformación, la CNBV había solicitado presentar un mecanismo de salida para aquellos Tenedores de los Certificados que no hubiesen estado presentes en la asamblea de Tenedores celebrada el 25 de febrero de 2022 que aprobó la Transformación, no hubiesen votado a favor de la misma, o que por su régimen de inversión no puedan mantener su posición de Certificados Bursátiles derivado de la Transformación.

Para dichos efectos se presentó a la Asamblea un documento con el referido mecanismo de salida, el cual fue proyectado en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma Microsoft Teams para las personas que se encontraban participando por medios digitales, el cual se agrega de manera confidencial a la presente acta como **Anexo II**.

Al respecto, el Presidente preguntó a los Tenedores si existían dudas respecto del presente punto del orden del día, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda al respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, y no habiendo duda o comentarios adicionales, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el mecanismo de salida para los tenedores de los Certificados Bursátiles, que no hayan estado presentes en la asamblea de Tenedores celebrada el 25 de febrero de 2022, que no hayan votado a favor de la Transformación o que por su régimen de inversión no puedan mantener su posición de Certificados Bursátiles derivado de la Transformación, en los términos y condiciones presentados por el Administrador en la presente Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Bursátiles, a que se refiere el Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia, modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, así como para llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, y, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

En deshago del segundo punto del orden del día la representante del Administrador, presentó un proyecto de convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el cual fue proyectado en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma Microsoft Teams para las personas que se encontraban participando por medios digitales, el cual se agrega de manera confidencial a la presente acta como **Anexo III,** proponiendo a la Asamblea modificar los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Bursátiles a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, uno de los invitados de **que Profuturo Afore, S.A. de C.V.** comentó que el mismo únicamente podría votar a favor de la modificación de los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Bursátiles si las modificaciones que se realizarán al Contrato de Fideicomiso, contuvieran los cambios solicitados por el referido Tenedor al Administrador previo a la celebración de la Asamblea. En dicho sentido, **Profuturo Afore, S.A. de C.V.** propuso que el acuerdo que se adoptaría con motivo del desahogo del presente punto, quedara sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el referido Tenedor, a través de su(s) apoderado(s) confirme vía correo electrónico al Representante Común los términos definitivos de la modificación al Contrato de Fideicomiso, solicitando que para dichos efectos el correo electrónico, mediante el cual se haga constar la confirmación antes referida, sea adjuntado de manera confidencial a la presente acta como **Anexo IV,** estando de acuerdo los demás Tenedores presentes en sujetar el acuerdo respectivo a dicha condición.

Al respecto, el Presidente preguntó a los Tenedores si existían dudas respecto del presente punto del orden del día, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda al respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se aprueba modificar los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Bursátiles a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia modificar, en términos sustancialmente similares a los presentados en el Asamblea, el Contrato de Fideicomiso y, en caso de así resultar aplicable, cualquier otro Documento de la Operación, así como, en su caso, incluir las demás modificaciones solicitadas por Profuturo Afore, S.A. de C.V. sugeridas o requeridas por el Representante Común, la CNBV, BMV y/o Indeval, en la medida que dichas modificaciones se relacionen con el presente punto del orden del día, resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial y; adicionalmente, se autoriza e instruye al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo y celebrar cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, el canje de los títulos y realizar todos los trámites y obtener autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y demás autoridades o instancias correspondientes, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en el entendido que, el presente acuerdo se encuentra sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que Profuturo Afore, S.A. de C.V., a través de su(s) apoderado(s) confirme vía correo electrónico al Representante Común los términos definitivos de la modificación al Contrato de Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en caso de ser conveniente o necesario.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

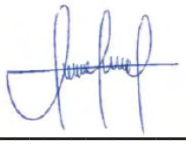
ACUERDO

TERCERO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, César David Hernández Sánchez, Claudia Alicia García Ramírez, Karla Estada Jiménez, Ricardo Ramírez Gutierrez, o cualquier otro apoderado del Representante Común o del Administrador para que, conjunta o separadamente, realicen los actos y/o los trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta, en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables,

así como realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y, cualquier autoridad o tercero.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:59 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente **El Representante Común de los Tenedores**	**Secretario**
	
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., **Monex Grupo Financiero** **Lic. José Daniel Hernández Torres** **Apoderado**	**Lic. César David Hernández Sánchez**

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “IGNIACK 15”, celebrada el 09 de diciembre de 2024, la cual consta de 4 (cuatro) hojas incluyendo la presente y sin considerar sus Anexos.

Anexo I

Copia certificada del acta de Asamblea Serie B de fecha 9 de diciembre de 2024.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SERIE B,** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **IGNIACK 22,** CELEBRADA EL **09 DE DICIEMBRE DE 2024,** (LA "**ASAMBLEA**"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1827 (ACTUALMENTE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE)** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/1827, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.
1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – CORREO ELECTRÓNICO EN EL QUE CONSTA LA CONFIRMACIÓN DE PARTE DEL TENEDOR TOTALITARIO.
3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "III" – PROYECTO DE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
218 (DOSCIENTAS DIECIOCHO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2024.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.

ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE B EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SERIE B IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "IGNIACK 22", POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1827 (ACTUALMENTE CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO CAUSAHABIENTE FINAL EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO), EN DONDE ADMINISTRADORA IGNIA, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2024.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 09 de diciembre de 2024, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "**IGNIACK 22**" (los "**Certificados**"), por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("**Deutsche**"), (actualmente CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple como causahabiente final de Deutsche), en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") del Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), en el que Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente convocados por el Fiduciario mediante convocatoria publicada el 28 de noviembre de 2024 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Universal", de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (a), sub inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso y con el título que ampara la emisión de los Certificados (el "**Título**"), así como en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos a nombres propios o vocablos de inicios de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado César David Hernández Sánchez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la presencia de los licenciados Ricardo Ramírez Gutiérrez, Claudia Alicia García Ramírez y Erick Alberto Contreras Castillo como invitados por parte del Representante Común; de la licenciada Cristina Fernández Lozano por parte del Administrador; y de los licenciados Mariel Martínez Chávez y Alonso Rojas Dingler por parte del Fiduciario. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma Microsoft Teams del licenciado Arturo Quiroga Viejo por parte del Administrador, de los licenciados María Mercedes Haddad Arámburo y Alejandro González Cruz por parte de Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C. como asesor legal del Administrador, de las licenciadas Lucila Adriana Arredondo Gastelum y Frida Fernanda Ruiz Morales como invitadas del Tenedor, y del licenciado José Luis Urrea Sauceda como invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Ricardo Ramírez Gutiérrez y César David Hernández Sánchez (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **49,997 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete)** Certificados, es decir, el **100.00% (cien por ciento)** de los Certificados en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con lo previsto cláusula Vigésima Cuarta y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y el Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación de manera presencial y remota de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario, el Tenedor y el Representante Común con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. **Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación para transformar los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación"). Acciones y resoluciones al respecto.**

II. **Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación de un mecanismo de salida para los tenedores de los Certificados Bursátiles, que no estén presentes en la Asamblea, no hayan votado a favor de la Transformación o que por el régimen de inversión que les aplica, no puedan mantener su posición de Certificados Bursátiles derivado de la Transformación. Acciones y resoluciones al respecto.**

III. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia, modificar el título que ampara los Certificados Bursátiles y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, así como para llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, y, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

IV. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de votos del Tenedor presente el orden del día transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

I. **Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación para transformar los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación"). Acciones y resoluciones al respecto.**

En deshago del primer punto del orden del día la representante del Administrador comentó que, derivado de que al momento en que la asamblea general de Tenedores aprobó llevar a cabo la Transformación, no habían sido emitidos los Certificados, era necesario someter a aprobación de la presente Asamblea la referida Transformación.

Al respecto, uno de los invitados del Tenedor totalitario de los Certificados comentó que el mismo únicamente podría votar a favor de la Transformación si las modificaciones que se realizarán al Contrato de Fideicomiso, contuvieran los cambios solicitados por el Tenedor totalitario al Administrador previo a la celebración de la Asamblea.

Para dichos efectos, el Tenedor totalitario solicitó que el acuerdo que se adoptaría con motivo del desahogo del presente punto, quedara sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el Tenedor totalitario, a través de su(s) apoderado(s) confirme vía correo electrónico al Representante Común los términos definitivos de la modificación al Contrato de Fideicomiso, solicitando que para dichos efectos el correo electrónico, mediante el cual se haga constar la confirmación antes referida, sea adjuntado de manera confidencial a la presente acta como **Anexo II**.

Por último, el Presidente preguntó al Tenedor presente si existían dudas en relación con el desahogo de la información presentada, sin que el Tenedor manifestara tener alguna duda respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, y no habiendo duda o comentarios adicionales, la Asamblea por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba llevar a cabo la transformación de los Certificados Bursátiles, en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión y, en consecuencia, se aprueba modificar, en términos sustancialmente similares a los presentados en la Asamblea, el Contrato de Fideicomiso, así como los demás Documentos de la Operación, según resulte aplicable, incluyendo sin limitar, el Acta de Emisión y el Título, así como las demás modificaciones solicitadas por el Tenedor y aquellas sugeridas o requeridas por el Representante Común, la CNBV, BMV y/o Indeval, en la medida que dichas modificaciones se relacionen con el presente punto del orden del día, resultan consistentes y no impliquen una variación sustancial y; adicionalmente, se autoriza e instruye al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo y celebrar cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, el canje del Título y realizar todos los trámites y obtener autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y demás autoridades o instancias correspondientes, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en el entendido que, el presente acuerdo se encuentra sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el Tenedor, a través de su(s) apoderado(s) confirme vía

correo electrónico al Representante Común los términos definitivos de la modificación al Contrato de Fideicomiso.

II. Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación de un mecanismo de salida para los tenedores de los Certificados Bursátiles, que no estén presentes en la Asamblea, no hayan votado a favor de la Transformación o que por el régimen de inversión que les aplica, no puedan mantener su posición de Certificados Bursátiles derivado de la Transformación. Acciones y resoluciones al respecto.

En relación con el segundo punto del orden del día, y en virtud de que el Tenedor totalitario aprobó la Transformación, el Administrador comentó que no sería necesario someter a aprobación de la Asamblea el mecanismo de salida para los tenedores de los Certificados Bursátiles que no hubiesen estado presentes en la Asamblea, no hubiesen votado a favor de la Transformación o que por el régimen de inversión aplicable no pudieran mantener su posición de Certificados derivado de la Transformación, por lo que no se procedió al desahogo del segundo punto del orden del día.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia, modificar el título que ampara los Certificados Bursátiles y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, así como para llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, y, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, la representante del Administrador, presentó un proyecto de convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el cual fue proyectado en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma Microsoft Teams para las personas que se encontraban participando por medios digitales, el cual se agrega de manera confidencial a la presente acta como **Anexo III,** proponiendo a la Asamblea modificar los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Bursátiles a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto uno de los invitados del Tenedor totalitario comentó que el mismo únicamente podría votar a favor de la modificación de los Criterios de Inversión si las modificaciones que se realizarán al Contrato de Fideicomiso, contuvieran los cambios solicitados por el Tenedor totalitario al Administrador previo a la celebración de la Asamblea, solicitando que el acuerdo que se adoptaría con motivo del desahogo del presente punto, quedara sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva que había quedado relacionada en el acuerdo primero de la presente acta.

Por último, el Presidente preguntó al Tenedor presente si existían dudas en relación con el desahogo de la información presentada, sin que el Tenedor manifestara tener alguna duda respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se aprueba modificar los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Bursátiles a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia, modificar, en términos sustancialmente similares a los presentados en la Asamblea, el título que ampara los Certificados Bursátiles y, en caso de así resultar aplicable cualquier otro Documento de la Operación, así como, en su caso, incluir las demás modificaciones solicitadas por el Tenedor y aquellas sugeridas o requeridas por el Representante Común, la CNBV, BMV y/o Indeval, en la medida que dichas modificaciones se relacionen con el presente punto del orden del día, resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en esta Asamblea; y adicionalmente, se autoriza e instruye al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo y celebrar cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, el canje de los títulos y realizar todos los trámites y obtener autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y demás autoridades o instancias correspondientes, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en el entendido que, el presente acuerdo se encuentra sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el Tenedor a través de su(s) apoderado(s) confirme vía correo electrónico al Representante Común los términos definitivos de la modificación al Contrato de Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente sugirió a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en caso de ser conveniente o necesario.

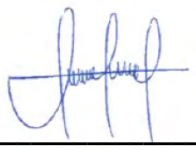
Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, César David Hernández Sánchez, Claudia Alicia García Ramírez, Karla Estada Jiménez, Ricardo Ramírez Gutierrez, o cualquier otro apoderado del Representante Común o del Administrador para que, conjunta o separadamente, realicen los actos y/o los trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta, en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y, cualquier autoridad o tercero.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:29 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvo presente el Tenedor totalitario que intervino en ella, reuniéndose en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente **El Representante Común de los Tenedores**	**Secretario**
	
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., **Monex Grupo Financiero** **Lic. José Daniel Hernández Torres** **Apoderado**	**Lic. César David Hernández Sánchez**

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “IGNIACK 22”, celebrada el 09 de diciembre de 2024, la cual consta de 4 (cuatro) hojas incluyendo la presente y sin considerar sus Anexos

Anexo J

Copia certificada del acta de Asamblea General 2024 de fecha 9 de diciembre de 2024.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SERIE A Y SERIE B,** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **"IGNIACK 15" E "IGNIACK 22",** CELEBRADA EL **09 DE DICIEMBRE DE 2024,** (LA "**ASAMBLEA**"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1827 (ACTUALMENTE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE)** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/1827, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **4 (CUATRO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO "I" – LISTA DE ASISTENCIA.
1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "II" – PROYECTO DE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
218 (DOSCIENTAS DIECIOCHO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO "III" – CORREO ELECTRÓNICO DE CONFIRMACIÓN DE PARTE DE PPROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE TENEDOR.
3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2024.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A Y SERIE B IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "IGNIACK 15" E "IGNIACK 22", EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1827 (ACTUALMENTE CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO CAUSAHABIENTE FINAL EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO), EN DONDE ADMINISTRADORA IGNIA, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2024.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 09 de diciembre de 2024, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A y Serie B identificados con clave de pizarra "**IGNIACK 15**" e "**IGNIACK 22**" (los "**Certificados**"), emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria **("Deutsche")**, (actualmente CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple como causahabiente final de Deutsche), en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") del Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), en el que Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente convocados por el Fiduciario mediante convocatoria publicada el 28 de noviembre de 2024 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Universal", de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (a), sub inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso y con el título que ampara la emisión de los Certificados (el "**Título**"), así como en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos a nombres propios o vocablos de inicios de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado César David Hernández Sánchez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la presencia de los licenciados Ricardo Ramírez Gutiérrez, Claudia Alicia García Ramírez y Erick Alberto Contreras como invitados por parte del Representante Común; de la licenciada Cristina Fernández Lozano por parte del Administrador; y de los licenciados Mariel Martínez Chávez y Alonso Rojas Dingler por parte del Fiduciario; Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma Microsoft Teams del licenciado Arturo Quiroga Viejo por parte del Administrador, de los licenciados María Mercedes Haddad Arámburo y Alejandro González Cruz por parte de Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C. como asesor legal del Administrador, de los licenciados Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Frida Fernanda Ruiz Morales y Arturo Guerrero García como invitados de uno de los Tenedores, y del licenciado José Luis Urrea Sauceda como invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Ricardo Ramírez Gutiérrez y César David Hernández Sánchez (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea 452,766 (cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y seis) certificados bursátiles de la serie A identificados con clave de pizarra "IGNIACK 15" y 49,997 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete) certificados bursátiles de la serie B identificados con clave de pizarra "INGNIACK 22" resultando en **502,763 (quinientos dos mil setecientos sesenta y tres)** Certificados, de un total de **537,173 (quinientos treinta y siete mil ciento setenta y tres)** Certificados que se encuentran en circulación, es decir, el **93.59% (noventa y tres punto cincuenta y nueve por ciento)** de los Certificados en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los participantes que, de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

En virtud de lo anterior el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten respecto del desahogo del total de los puntos de su orden del día, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los Tenedores presentes. A su vez, el presidente hizo notar la participación de manera presencial y vía remota a través de la plataforma Microsoft Teams de invitados por parte del Administrador, el Fiduciario, los Tenedores y el Representante Común, sometiendo a consideración de los presentes su participación en la Asamblea, respecto a lo cual no hubo objeción alguna.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. **Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación para modificar los Requisitos de Diversificación aplicables a los Certificados Bursátiles a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, en su caso, los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, así como para llevar a cabo los tramites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, y, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación, que resulten aplicables, derivado de, entre otros, la transformación de los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, previamente aprobada por la asamblea de tenedores de los Certificados Serie A y por la asamblea de tenedores de los Certificados Serie B, así como para llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval, y/o cualquier autoridad, y, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

III. **Tomar nota de las aprobaciones y resoluciones adoptadas por la asamblea de tenedores de los Certificados serie A y por la asamblea de los tenedores de los Certificados Serie B celebradas previamente, en esta misma fecha. Acciones y resoluciones al respecto.**

IV. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

I. **Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación para modificar los Requisitos de Diversificación aplicables a los Certificados Bursátiles a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, en su caso, los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, así como para llevar a cabo los tramites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, y, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

En relación con el primer punto del orden del día, y en virtud de que el Administrador confirmó que no se requerían modificar los Requisitos de Diversificación aplicables a los Certificados Bursátiles a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, no se procedió al desahogo del primer punto del orden del día.

II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación, que resulten aplicables, derivado de, entre otros, la transformación de los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, previamente aprobada por la asamblea de tenedores de los Certificados Serie A y por la asamblea de tenedores de los Certificados Serie B, así como para llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval, y/o cualquier autoridad, y, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior. Acciones y resoluciones al respecto.**

En deshago del segundo punto del orden del día la representante del Administrador, presentó un proyecto de convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el cual fue proyectado en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, así como a través de la plataforma Microsoft Teams para las personas que se encontraban participando por medios digitales, el cual se agrega de manera confidencial a la presente acta como **Anexo II,** proponiendo a la Asamblea modificar el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, derivado de, entre otros, la transformación de los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión.

Al respecto, uno de los invitados de **que Profuturo Afore, S.A. de C.V.** comentó que el mismo únicamente podría votar a favor de la modificación de los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Bursátiles si las modificaciones que se realizarán al Contrato de Fideicomiso, contuvieran los cambios solicitados por el referido Tenedor al Administrador previo a la celebración de la Asamblea. En dicho sentido, **Profuturo Afore, S.A. de C.V.** propuso que el acuerdo que se adoptaría con motivo del desahogo del presente punto, quedara sujeto al

cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el referido Tenedor, a través de su(s) apoderado(s) confirme vía correo electrónico al Representante Común los términos definitivos de la modificación al Contrato de Fideicomiso, solicitando que para dichos efectos el correo electrónico, mediante el cual se haga constar la confirmación antes referida, sea adjuntado de manera confidencial a la presente acta como **Anexo III,** estando de acuerdo los demás Tenedores presentes en sujetar el acuerdo respectivo a dicha condición.

Al respecto, el Presidente preguntó a los Tenedores si existían dudas respecto del presente punto del orden del día, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda al respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación, que resulten aplicables, derivado de la transformación de los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión previamente aprobada por la asamblea de Tenedores de los Certificados Serie A y por la asamblea de Tenedores de los Certificados Serie B, en términos sustancialmente similares a los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, así como incluir las demás modificaciones solicitadas por Profuturo Afore, S.A. de C.V. y aquellas sugeridas o requeridas por el Representante Común, la CNBV, BMV y/o Indeval, en la medida que dichas modificaciones se relacionen con lo anterior y resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en esta Asamblea y; adicionalmente, se autoriza e instruye al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo y celebrar cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, el canje de los Títulos y realizar todos los trámites y obtener autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y demás autoridades o instancias correspondientes, y demás publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en el entendido que, el presente acuerdo se encuentra sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que Profuturo Afore, S.A. de C.V. a través de su(s) apoderado(s) confirme vía correo electrónico al Representante Común los términos definitivos de la modificación al Contrato de Fideicomiso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Tomar nota de las aprobaciones y resoluciones adoptadas por la asamblea de tenedores de los Certificados serie A y por la asamblea de los tenedores de los Certificados Serie B celebradas previamente, en esta misma fecha. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Secretario, quien comentó que era interés del Administrador que se tome nota en la Asamblea de las aprobaciones y resoluciones adoptadas en las asambleas de tenedores de los Certificados Serie A y Serie B, celebradas previamente en la misma fecha de celebración de la Asamblea.

Al respecto, el Presidente preguntó a los Tenedores si existían dudas respecto del presente punto del orden del día, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda al respecto.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, con la conformidad de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se toma nota de las aprobaciones y acuerdos adoptados por la asamblea de Tenedores de los Certificados Serie A y por la asamblea de Tenedores de los Certificados Serie B, previamente celebradas en esta misma fecha.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En desahogo del cuarto y último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea,

así como para comparecer ante el fedatario público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en caso de ser conveniente o necesario.

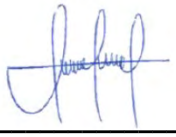
Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, César David Hernández Sánchez, Claudia Alicia García Ramírez, Ricardo Ramírez Gutiérrez, Karla Estrada Jiménez, o cualquier otro apoderado del Representante Común o del Administrador para que, conjunta o separadamente, realicen los actos y/o los trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta, en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y, cualquier autoridad o tercero.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 12:38 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todos y cada uno de los Tenedores que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente **El Representante Común de los Tenedores**	**Secretario**
	
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., **Monex Grupo Financiero** **Lic. José Daniel Hernández Torres** **Apoderado**	**Lic. César David Hernández Sánchez**

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “IGNIACK 15” e “IGNIACK 22”, celebrada el 09 de diciembre de 2024, la cual consta de 4 (cuatro) hojas incluyendo la presente y sin considerar sus anexos.

Anexo K
Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN (el "Convenio Modificatorio y Reexpresión") de fecha 31 de enero de 2025, que celebran Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de prestador de servicios de administración (en dicho carácter, indistintamente, el "Administrador" o "IGNIA") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso Emisor (según dicho término se define más adelante) (en dicho carácter, el "Fiduciario"), de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. CONSIDERANDO que, el 29 de octubre de 2015, IGNIA, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 (según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 10 de enero de 2019, un segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 23 de abril de 2019, un tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 24 de febrero de 2022, un cuarto convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 12 de mayo de 2022, y mediante un quinto convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 31 de enero de 2025 y según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, en lo sucesivo el "Contrato de Fideicomiso");

2. CONSIDERANDO que, el 29 de octubre de 2015, el Administrador, en dicho carácter, y el Fiduciario como institución fiduciaria del Contrato de Fideicomiso celebraron cierto contrato de Prestación de Servicios de Administración, (el "Contrato de Administración Original"), cuyo propósito es la designación del Administrador por parte del Fiduciario como administrador de las Inversiones y Desinversiones y obligar al Administrador a prestar al Fiduciario los servicios descritos en el Contrato de Administración Original;

3. CONSIDERANDO que, el 12 de mayo de 2022 el Administrador y el Fiduciario celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Administración y según el mismo es modificado mediante el presente Convenio Modificatorio y Reexpresión, y según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Administración");

4. CONSIDERANDO que, en Asamblea de Tenedores de fecha 25 de febrero de 2022 (la "Asamblea 2022"), los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos a llamadas de capital Serie A (los "Certificados Serie A"), aprobaron, entre otros asuntos, la transformación de los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación") y ciertas modificaciones al Contrato de Administración, con la finalidad de reflejar dicha Transformación;

5. CONSIDERANDO que en asamblea especial de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos a llamadas de capital Serie B (los "Certificados Serie B", y de forma conjunta con los Certificados Serie A, los "Certificados Bursátiles"), de fecha 9 de diciembre de 2024 (la "Asamblea Serie B"), los tenedores de los Certificados Serie B, aprobaron, entre otros asuntos, la Transformación; y

6. CONSIDERANDO que en asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles, de fecha 9 de diciembre de 2024 (la "Asamblea General" y, conjuntamente con la Asamblea Serie B, las "Asambleas"), los tenedores de los Certificados Bursátiles, aprobaron, entre otros asuntos, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación, que resulten aplicables, incluyendo este Contrato de Administración, derivado de, entre otros, la Transformación.

DECLARACIONES

I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México como una sociedad anónima (según se define en el Contrato de Fideicomiso), según consta en la escritura pública número 173,830, de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México.

(b) Según consta en la escritura pública número 32,320, de fecha 7 de enero de 2021, otorgada ante el licenciado Jorge Iván Salazar Tamez, titular de la notaría pública número 143 del Estado de Nuevo León, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Ignia de fecha 16 de diciembre de 2020, Ignia adoptó la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión.

(c) La celebración de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual el Administrador esté obligado, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen sobre cualesquiera de sus propiedades o bienes de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o contrato o instrumento similar (distinto a este Convenio Modificatorio y de Reexpresión), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un

efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Convenio Modificatorio y de Reexpresión o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

(e) Este Convenio Modificatorio y de Reexpresión constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo.

(g) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus propiedades (i) que tengan como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Convenio Modificatorio y de Reexpresión o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Convenio Modificatorio y de Reexpresión o de cualquier otro Documento de la Operación.

(h) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio y de Reexpresión en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

(a) Es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple, lo anterior según consta en la escritura pública número 57,480, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235.

(b) Según consta en la escritura pública número 153,968, de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, el Fiduciario se fusionó, como entidad fusionante, con Metro SPV, S.A. (una sociedad constituida con motivo de una escisión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple), como entidad fusionada, de conformidad con cierto convenio de fusión de fecha 15 de octubre de 2020, fusión que fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 312-3/0281/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y que surtió efectos a partir del 27 de octubre de 2020. Derivado de la fusión anteriormente descrita, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple se volvió causahabiente final, a título particular, de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, y como consecuencia de lo anterior, fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

(c) Es su intención celebrar este Convenio Modificatorio y de Reexpresión en consecución de los Fines del Fideicomiso.

(d) La celebración de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Fideicomiso o sus bienes.

(e) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión y de los demás Documentos de la Operación, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos.

(f) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio y de Reexpresión en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, no han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Administración, el Administrador y el Fiduciario acuerdan modificar el Contrato de Administración de conformidad con lo siguiente:

CLÁUSULA I
CIERTOS TÉRMINOS DEFINIDOS

Sección 1.1 Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA II
MODIFICACIONES y REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.1 Modificación y Reexpresión. (a) El Administrador y el Fiduciario en este acto modifican y reexpresan en su totalidad el Contrato de Administración, en los términos que se reflejan a través del documento con cambios marcados que se adjunta al presente como Anexo "A", a efecto de que, a partir de esta fecha, el texto integral de las cláusulas del Contrato de Administración sea el que se refleja en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B".

(b) El Administrador y el Fiduciario en este acto acuerdan que el presente Convenio Modificatorio y Reexpresión no tiene la intención de modificar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de dicha reexpresión, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión reexpresada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión reexpresada. En consecuencia, las modificaciones y reexpresión sólo afectará aquellos actos que se encuentran pendientes o que sean de ejecución continua.

CLÁUSULA III
MISCELÁNEOS

Sección 3.1. No Novación. Este Convenio Modificatorio y Reexpresión es una modificación al Contrato de Administración y no extingue ningún derecho, ni libera de ninguna obligación, bajo el Contrato de Administración o cualesquier otro Documento de la Operación. Nada de lo contenido en el presente Convenio Modificatorio y Reexpresión debe interpretarse como novación de los derechos u obligaciones contenidos en el Contrato de Administración. Cada una de las partes del presente Convenio Modificatorio y Reexpresión confirma y conviene que cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales es parte continúa en pleno vigor y efecto con las modificaciones contenidas en este Convenio Modificatorio y Reexpresión, y en este acto los ratifica en todos sus aspectos.

Sección 3.2 Anexos; Encabezados y Acuerdo Único. Todos los documentos adjuntos al o a los cuales se haga referencia en el presente deberán ser considerados como incorporados por referencia al mismo, y serán considerados como parte del presente Convenio Modificatorio

y de Reexpresión. Los encabezados incluidos en el presente únicamente han sido incluidos con fines de prácticos y no deberán definir, limitar o describir de forma alguna el alcance o propósito (o de cualquier otra manera afectar la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión sea declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectara la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

Sección 3.3 Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

Sección 3.4 Jurisdicción, Legislación Aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio y Reexpresión, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Sección 3.5 Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión podrá firmarse en cualquier número de ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un convenio modificatorio y de reexpresión único.

Sección 3.6 Actualización del Registro ante el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Administración en los términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión y de conformidad con las autorizaciones previstas en las Asambleas, las partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según sea aplicable para cada uno de ellos, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como para realizar los trámites que se requieran ante la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes de conformidad con la legislación aplicable.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes firman y otorgan el presente Convenio Modificatorio y Reexpresión a través de sus representantes legales debidamente autorizados en la fecha que se indica en el proemio.

[*Sigue hoja de firmas*]

El Administrador:

Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.

Por:_____

Nombre: Otto Jorge Graff Navarro

Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas pertenece al segundo convenio modificatorio y reexpresión al Contrato de Administración celebrado entre Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., como prestador de servicios de administración y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. F/1827.

El Fiduciario:
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. F/1827.

Por:_____
Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:_____
Nombre: María Monserrat Uriarte Carlin
Cargo: Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas pertenece al segundo convenio modificatorio y reexpresión al Contrato de Administración celebrado entre Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., como prestador de servicios de administración y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. F/1827.

Anexo "A"

Contrato de Administración Re-expresado (versión con cambios marcados)

[*Se adjunta al presente*]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA ~~12~~[•] DE ~~MAYO~~[ENERO] DE ~~2022~~2025, QUE CELEBRAN ADMINISTRADORA IGNIA, S.A.P.I. DE C.V. ("IGNIA"), COMO PRESTADOR DE SERVICIOS (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. F/1827, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 29 de octubre de 2015, IGNIA, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 (según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 10 de enero de 2019, un segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 23 de abril de 2019, mediante un tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 24 de febrero de 2022 y mediante un cuarto convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 12 de mayo de 2022, el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de establecer un esquema para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, para la realización de Inversiones para beneficio de los Tenedores, que recibirán cualquier beneficio de las Inversiones mediante la realización de diversas Distribuciones a los Tenedores, y pudiéndose hacer Distribuciones por Desempeño a IGNIA, en su calidad de fideicomisario en segundo lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso.

II. Con fecha 29 de octubre de 2015, el Fiduciario, en dicho carácter y el Administrador, celebraron un contrato de prestación de servicios de administración (el "Contrato de Administración Original") a efecto de establecer los términos conforme a los cuales el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso en nombre del Fiduciario, con el propósito de coadyuvar con dicho Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso para beneficio de los Tenedores.

III. Con fecha 31 de marzo de 2022, los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores resolvieron, entre otros, implementar un mecanismo de emisión de series subsecuentes de Certificados Bursátiles, la emisión inicial de la ~~primer~~primera serie subsecuente a la serie A de Certificados Bursátiles, la aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al presente Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Operación, según resulte aplicable.

IV. Con fecha 12 de mayo de 2022, el Fiduciario, en dicho carácter y el Administrador, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de prestación de servicios de administración (el "Primer Convenio

Modificatorio" y conjuntamente con el Contrato de Administración Original y, según esté último sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Administración") a efecto de modificar y represar los términos conforme a los cuales el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso en nombre del Fiduciario;

V. Con fecha 25 de febrero de 2022, los tenedores de los Certificados Serie A mediante Asamblea de Tenedores resolvieron, entre otros asuntos los siguientes: (i) la transformación de los Certificados en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación"); y (ii) la modificación de los diferentes Documentos de la Operación, incluyendo el presente Contrato de Administración, con la finalidad de reflejar dicha Transformación; y

VI. Con fecha 9 de diciembre de 2024, en asamblea especial de la Serie B y general de Tenedores de los Certificados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles aprobaron, entre otros asuntos, según corresponda: (i) la Transformación; y (ii) la modificación de los diferentes Documentos de la Operación, con la finalidad de reflejar dicha Transformación.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante), según consta en la escritura pública número 173,830, de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México.

(b) Según consta en la escritura pública número 32,320, de fecha 7 de enero de 2021, otorgada ante el licenciado Jorge Iván Salazar Tamez, titular de la notaría pública número 143 del Estado de Nuevo León, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Ignia de fecha 16 de diciembre de 2020, Ignia adoptó la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión.

(c) Es su intención celebrar este Contrato con el propósito de coadyuvar con el Fiduciario en la administración de las Inversiones que el Fiduciario realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de que dichas Inversiones y las Desinversiones correspondientes resulten en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño a IGNIA, de ser el caso, en su calidad de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

(d) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme

a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual el Administrador esté obligado, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen sobre cualesquiera de sus propiedades o bienes de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomisos, contratos de crédito, garantías, contratos de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar (distinto al Contrato de Fideicomiso), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y cumplir con los términos del mismo, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(f) Este Contrato constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(g) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como administrador conforme a los términos de este Contrato.

(h) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus propiedades (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(i) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de

este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos.

(j) Sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(k) Cuenta con: (i) un código de ética y políticas sobre la conducta de su personal y el tipo de Inversiones a realizar, aplicables al Administrador, sus directores principales de finanzas, jurídico y contabilidad, a los Funcionarios Clave, así como a las personas que definen políticas que incidan en los resultados y desempeño del Fideicomiso y los Vehículos Paralelos, y a aquellas personas con acceso a información privilegiada en términos de la LMV o que desempeñen funciones similares, que contienen a su vez (w) políticas que evitan malas prácticas que afecten los intereses de los Tenedores, (x) políticas y mecanismos de revelación de acontecimientos que representen un efecto significativo sobre el Fideicomiso y los Tenedores, (y) políticas de trato y condiciones equitativas para todos los Tenedores; y (z) políticas de diligencia en la selección y supervisión permanente de las Inversiones; (ii) políticas para contratar proveedores, así como un registro actualizado con relación a los proveedores que presten sus servicios al Fideicomiso o a los Vehículos Paralelos, por sí mismo o a través de sus Afiliadas y a las Sociedades Promovidas; (iii) una política de manejo de conflictos de interés, así como la adhesión de los funcionarios y empleados del Administrador a la misma; (iv) sistemas de información automatizados para realizar los reportes financieros del Fideicomiso, así como para el control financiero de los proyectos en los que invierta el Fideicomiso, por sí mismo o a través de sus Afiliadas; (v) un plan de continuidad de negocio (BCP por sus siglas en inglés) y un plan de recuperación de desastres (DRP por sus siglas en inglés), por sí mismo o a través de sus Afiliadas; y (vi) un manual de procesos de inversión y de procesos de riesgo.

(l) No tiene conocimiento de que: 1) puedan existir Conflictos de Interés entre (i) el Administrador y los Tenedores, (ii) el Administrador y el grupo corporativo o empresarial al que pertenezcan los Tenedores, ni (iii) los Funcionarios Clave, funcionarios o empleados del Administrador y los Tenedores, ni (iv) el Administrador frente a cualquier administradora de Siefores o del grupo empresarial al que pertenezcan y que puedan ser Tenedores, y 2) el Funcionario Clave inicial se sitúe en alguno de los supuestos para ser considerados Partes Relacionadas de los Tenedores.

(m) ~~(k)~~ Cuenta con la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura suficiente para prestar los servicios materia de este Contrato.

(n) Los Funcionarios Clave cuentan con las características de experiencia y cualificaciones mínimas previstas en la fracción III, capítulo III de la CUF.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384,235-1 el día 25 de julio de 2008.

(b) Según consta en la escritura pública número 153,968, de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, el Fiduciario se fusionó, como entidad fusionante, con Metro SPV, S.A. (una sociedad constituida con motivo de una escisión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple), como entidad fusionada, de conformidad con cierto convenio de fusión de fecha 15 de octubre de 2020, fusión que fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 312-3/0281/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y que surtió efectos a partir del 27 de octubre de 2020. Derivado de la fusión anteriormente descrita, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple se volvió causahabiente final, a título particular, de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, y como consecuencia de lo anterior, fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus bienes.

(d) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(e) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.

(f) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades (i) que

tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(g) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020 otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384,235, de fecha 13 de noviembre de 2020..

(h) Las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por lo que su responsabilidad estará limitada, en términos económicos, al Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Contrato y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Administrador Sustituto" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta inciso (a), subinciso (ii), de este Contrato.

"Comisión de Administración por Certificado Serie A" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el inciso (a) de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el inciso (b) de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Consejo Consultivo" significa el consejo que podrá establecer el Administrador, a su absoluta discreción y sin estar obligado a ello, integrado por el número de miembros que el Administrador determine, los cuales serán designados por el Administrador y que funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava de este Contrato.

"Contrato" significa este Contrato de Prestación de Servicios de Administración.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de ~~Desarrollo~~Proyectos de Inversión No. F/1827 celebrado por IGNIA, el Fiduciario y el Representante Común.

"Eventos de Sustitución" significan aquellos eventos que pueden dar lugar a la sustitución del Administrador en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales que prestan servicios al Administrador, inicialmente conformado por Álvaro Rodríguez Arregui, Michael Chu, Fabrice Serfati y León Kraig; en el entendido que dichos Funcionarios Clave podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, quedando siempre dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador cuando menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave; en todo caso, se entenderán por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos de los primeros (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales que presten servicios al Administrador.

"Plan de Continuidad" significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en el caso de que (i) durante el Periodo de Inversión correspondiente, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una

porción preponderante de su tiempo a los asuntos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo, considerado conjuntamente, y (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente, cualquiera de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando una parte razonable de su tiempo a los asuntos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo, considerado conjuntamente, y en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y la realización de las Desinversiones.

"Reglas de la ICC" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Tercera de este Contrato.

"Servicios" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

(b) Las siguientes reglas de interpretación serán aplicables a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten y de la legislación que las rija, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en este Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente, e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley o disposición a que se haga referencia en este Contrato o en cualquier Documento de la Operación significa dicha ley o disposición según sea modificada, reformada, adicionada o sustituida por una ley comparable o por leyes o disposiciones que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos, reglas o disposiciones promulgadas así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. De la Prestación de Servicios.

(a) Sujeto a los términos de este Contrato y conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario designa al Administrador como (i) administrador del Fideicomiso, (ii) representante legal para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, y (iii) administrador de las Inversiones y Desinversiones, y le encomienda la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los "Servicios"):

(i) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y, en su caso, celebrar en nombre y por cuenta del Fideicomiso, todos aquellos contratos o convenios necesarios o convenientes para ejecutar las potenciales Inversiones que, directa o indirectamente a través de Sociedades Promovidas, efectúe el Fiduciario;

(ii) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar, y, en su caso ejecutar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, todas aquellas potenciales Desinversiones;

(iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión o una Desinversión, conforme a lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso;

(iv) instruir al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones o pagos, determinar el tratamiento contable de las Inversiones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar inversiones en Valores Permitidos, y el ejercicio de los derechos que le corresponden respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y con la designación de consejeros, funcionarios o gerentes de las Sociedades Promovidas;

(v) elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, según corresponda, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo la información contable y fiscal que se deba preparar por el Fiduciario al amparo de los Artículos 192 y 193 de la LISR (o los Artículos que los sustituyan en un futuro);

(vi) supervisar las actividades de las Sociedades Promovidas con respecto a la coordinación de servicios de gestoría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso, de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo la Comisión Federal de Competencia Económica) que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

(vii) participar en los órganos de administración, o de decisión de las Sociedades Promovidas, o en la administración continua de las mismas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales, o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(2) instruir al Fiduciario para que designe a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas, o como funcionarios o representantes ante las Sociedades Promovidas, a aquellas Personas que señale el Administrador;

(3) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas y cualquier Desinversión respecto de las mismas; y

(4) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso;

(viii) realizar, en conjunto con la asesoría especializada que para dichos efectos contrate, la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos

del Fideicomiso, de ser necesarios o a través del Fiduciario y/o mediante la firma por el Fiduciario de la documentación necesaria, de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable), así como de la información que se requiera entregar a Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados en relación con las retenciones que deban efectuar los mismos;

(ix) asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier solicitudes, avisos, informes, reportes y cualesquiera solicitudes de información requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar, la información solicitada por la CNBV y la BMV;

(x) celebrar en nombre y por cuenta del Fiduciario, siempre en relación con el Fideicomiso, cualquier acuerdo, convenio o contrato que sea necesario o conveniente para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, incluyendo contratos de compraventa de acciones o activos, convenios entre accionistas, contratos de suscripción de acciones, convenios de no competir, convenios laborales y contratos de garantía y de financiamiento;

(xi) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en este Contrato o en los Documentos de la Operación, o que fueren necesarios o convenientes en relación con las Inversiones o Desinversiones o, en general, con los Servicios;

(xii) preparar, con el apoyo de los asesores contables que contrate para tal efecto, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos previstos en la legislación aplicable; y

(xiii) en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionados con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, según las prácticas de mercado que fueren necesarias o que periódicamente le requiera el Fiduciario en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil, para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren expresamente reservados a otras Personas.

(c) El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador preste al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en este Contrato y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, siempre y cuando (i) el Administrador tenga la capacidad técnica para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado (en el entendido que dicha contraprestación, en su caso, sería adicional a la contraprestación convenida en la Cláusula Tercera), y (iii) no exista un conflicto de intereses o el mismo sea debidamente solucionado.

(d) El Administrador tendrá derecho a, y el Fiduciario deberá reembolsar al Administrador, aquellas erogaciones realizadas por el Administrador que constituyan Gastos de Inversión. A efecto de que no haya lugar a dudas, deberán ser reembolsados al Administrador aquellos Gastos de Inversión incurridos por el Administrador con anterioridad a la Fecha Inicial de Emisión que correspondan a Inversiones aprobadas por el Comité Técnico.

(e) El Administrador se obliga a prestar los Servicios de forma diligente, actuando de buena fe y procurando el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

(f) El Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores, en caso que se lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite respecto del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

TERCERA. Contraprestación.

(a) Comisión de Administración por Certificados Serie A. El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los Servicios descritos en este Contrato, durante la vigencia de este Contrato, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida), la Comisión de Administración por Certificados Serie A como se prevé a continuación:

(i) Durante el Período de Inversión de los Certificados Serie A y hasta su conclusión, la Comisión de Administración por Certificados Serie A por la Administración del Fideicomiso será del 2.0% (dos punto cero por ciento) anual sobre la cantidad que resulte de restar (i) del Monto Máximo de los Certificados Serie A, (ii) la suma de las Desinversiones de los Certificados Serie A realizadas a la fecha de cálculo respectiva más las Pérdidas de Capital, pagadera por adelantado trimestralmente, en noviembre, febrero, mayo y agosto de cada año calendario.

(ii) Al finalizar el Período de Inversión de los Certificados Serie A y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones aplicables a los Tenedores de los Certificados Serie A, la Comisión de Administración por Certificados Serie A también será del 2.0% (dos punto cero por ciento) anual, calculada respecto del monto total de Inversiones de los Certificados Serie A aún no sujetas a desinversión por el Fideicomiso, directa o indirectamente, menos las Pérdidas de Capital, de existir, y también será pagadera por adelantado trimestralmente, en noviembre, febrero, mayo y agosto de cada año calendario.

(iii) Cualquier pago de la Comisión de Administración de los Certificados Serie A por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días calendario que efectivamente hayan de transcurrir durante el periodo de que se trate, en el entendido que respecto del periodo que ocurra a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A, la Comisión de Administración por Certificados Serie A será pagada en la Fecha Inicial de Emisión de dichos Certificados Serie A.

(b) Comisión de Administración por Certificados Serie Subsecuente. En caso de que el Fideicomiso lleve a cabo Emisiones de Series Subsecuentes, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los Servicios descritos en este Contrato, durante la vigencia de este Contrato, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración por Certificados Serie Subsecuente como se establece a continuación:

(i) Durante el primer año de vigencia de los Certificados Serie Subsecuente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será equivalente al 2% anual sobre la cantidad que resulte de restar (i) del Monto Máximo de la Serie Subsecuente, (ii) la suma de las Desinversiones de los Certificados Serie Subsecuente que correspondan realizadas a la fecha de cálculo respectiva más las Pérdidas de Capital; pagadera por adelantado, ya sea mensual, bimestral o trimestralmente.

(ii) Durante el segundo año de vigencia de los Certificados Serie Subsecuente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será equivalente al 1.75% anual, calculado de la misma manera que se establece en el párrafo (i) anterior.

(iii) Durante el tercer año de vigencia de los Certificados Serie Subsecuente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será equivalente al 1.5% anual, calculado de la misma manera que se establece en el párrafo (i) anterior.

(iv) Durante el cuarto año de vigencia de los Certificados Serie Subsecuente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será equivalente al 1.25% anual, calculado de la misma manera que se establece en el párrafo (i) anterior.

(v) A partir del quinto año de vigencia y hasta finalizar el Periodo de Inversión de vigencia de los Certificados Serie Subsecuente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será equivalente al 1% anual, calculado de la misma manera que se establece en el párrafo (i) anterior.

(vi) A partir de que finalice el Periodo de Inversión y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones aplicables a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será el equivalente al 1% anual, calculada respecto del monto total de Inversiones aún no sujetas a Desinversión por el Fideicomiso, directa o indirectamente, menos las Pérdidas de Capital, en su caso, pagadera por adelantado ya sea mensual, bimestral o trimestralmente.

Cualquier pago de la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente hayan transcurrido durante el periodo de que se trate, en el entendido que respecto del periodo que ocurra a partir de la Fecha de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será pagada en la Fecha de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente.

Asimismo, el Administrador tendrá derecho a recibir las Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Reglas generales respecto del pago de comisiones. Cualquier pago de las comisiones previstas en esta Cláusula Tercera a ser realizado al Administrador, se efectuará conforme a lo siguiente:

(i) Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Administrador le indique por escrito al Fiduciario y a la misma se le adicionará el impuesto al valor agregado correspondiente.

(ii) Cada una de las partes será responsable de los impuestos que se causen respecto de cualquier pago realizado o recibido conforme a este Contrato y, en particular, al amparo de esta Cláusula Tercera, aceptando el Administrador, en este acto, de ser aplicable, que el Fiduciario realice y entere cualesquiera

retenciones que deba hacerle al Administrador conforme a la legislación aplicable.

(iii) El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, contra el pago de los honorarios pagaderos como contraprestación conforme a esta Cláusula Tercera, un recibo que cumpla con los requisitos de la legislación fiscal aplicable en México.

(iv) Las contraprestaciones previstas en esta Cláusula Tercera, se han establecido cuidando los intereses de los Tenedores.

(v) El pago de las comisiones a ser pagadas al Administrador deberán de realizarse con los recursos correspondientes a la Serie que corresponda, por lo anterior, se realizará con cargo a la cuenta de la Serie correspondiente.

CUARTA. <u>Ciertas Obligaciones del Fiduciario</u>.

Con el objeto de permitir al Administrador cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(a) sujeto a las restricciones que impone la Ley de Instituciones de Crédito en materia de secreto fiduciario a las instituciones de crédito, mismos que los Tenedores, por el hecho de adquirir Certificados, renuncian de manera incondicional e irrevocable, permitir el acceso al Administrador y entregarle, según lo solicite el Administrador, toda aquella información relativa al Patrimonio del Fideicomiso que sea necesaria o conveniente a efecto de que el Administrador esté en posibilidad de instruir al Fiduciario en relación con el portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones, la realización de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso y, en general, para administrar el Patrimonio del Fideicomiso;

(b) a elaborar cualquier reporte e información con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, que sea solicitado por el Administrador y que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, y

(c) celebrar cualquier acto, firmar cualquier instrumento o documento y en general, llevar a cabo cualquier acción que razonablemente la requiera el Administrador, para cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato y de cualquiera de los Documentos de la Operación.

QUINTA. <u>Funcionarios Clave</u>.

(a) Durante el Período de Inversión y durante el tiempo en que el Administrador no haya sido destituido, el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen una porción preponderante de su tiempo para cumplir con sus

obligaciones respectivas, incluyendo, según sea el caso, (i) buscar oportunidades de inversión que se apeguen a los objetivos de inversión descritos en el prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles (y consistentes con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en particular con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación), (ii) asistir a las sesiones de los órganos internos del Administrador que correspondan y analizar las Inversiones y Desinversiones propuestas al Administrador, a efecto de aprobar o rechazar las mismas, en su caso, (iii) que el Fideicomiso realice las Inversiones respectivas dentro del Periodo de Inversión, (iv) que el Fideicomiso realice las Desinversiones respectivas durante la vigencia del Fideicomiso, según se considere oportuno, (v) administrar las Inversiones realizadas y demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso y en este Contrato para que realice el Administrador, y (vi) llevar a cabo todas las actividades necesarias para la administración del Patrimonio del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como (1) administrar asuntos de IGNIA y sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, a otros vehículos de inversión similares al Fideicomiso administrados por IGNIA y sus Afiliadas (sujeto a las limitaciones establecidas en los incisos (g) y (h) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso), (2) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (3) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, (4) actividades docentes o altruistas, y (5) cualesquiera actividades de consultoría o relacionadas que presten IGNIA o sus Afiliadas.

(b) El Administrador se obliga a que cada uno de los Funcionarios Clave, mientras tenga tal carácter, esté obligado en los términos de un documento que incluya términos similares a los contemplados en el documento adjunto como **Anexo B**.

En caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos, "Eventos de Funcionario Clave", dicho Funcionario clave deberá ser removido y sustituido conforme a lo establecido en el párrafo (c) siguiente:

(i) Incapacidad de seguir ejerciendo su cargo por un periodo superior a 4 (cuatro) meses, salvo de que se trate de una ausencia motivada por el desacato a una orden judicial o prisión preventiva en cuyo caso será inmediato el evento y no se requerirá que haya pasado un periodo mayor a 4 (cuatro) meses;

(ii) que el Funcionario Clave se separe de su cargo; o

(iii) que el Funcionario Clave muera.

(c) Cuando un Funcionario Clave sea removido o se separe de su cargo, o cuando ocurra algún Evento de Funcionario Clave, el Comité Técnico emitirá una recomendación de los funcionarios propuestos por el Administrador a la Asamblea de Tenedores, la cual deberá resolver sobre el reemplazo de dicho Funcionario Clave, en el entendido que dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador quedarán

siempre cuando menos dos de los Funcionarios Clave iniciales, salvo que los Miembros Independientes al decidirlo como Asunto Reservado, aprueben lo contrario. Los Miembros Independientes podrán resolver fuera de una sesión de Comité Técnico y tendrán un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta al Comité Técnico, para rechazar o aceptar la propuesta de sustituto que realice el Administrador, para su posterior recomendación a la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (i) de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará como irrevocablemente aceptada, y (ii) el Comité Técnico no podrá rechazar la propuesta sin que medie una justificación razonable. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a un sustituto en las ocasiones adicionales que resulte necesario, hasta que el Comité Técnico lo apruebe, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas los mencionados miembros del Comité Técnico tendrán periodos de 20 (veinte) Días Hábiles para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que el Comité Técnico no lo resuelva en el mencionado plazo. En la propuesta que haga el Administrador, deberá incluir un análisis detallado de la persona propuesta que contendrá criterios mínimos del porque es el ideal para sustituir. En caso de que la Asamblea de Tenedores, en seguimiento a la recomendación realizada por el Comité Técnico, en los términos previstos en el presente párrafo, no haya aceptado, después de 3 intentos, la designación de un Funcionario Clave sustituto propuesto por el Administrador cuando se haya presentado una causal de sustitución de Funcionario Clave y que la razón derive de la falta de experiencia, compatibilidad o reputación de los candidatos presentados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá suspender el Periodo de Inversión.

(d) Plan de Continuidad

(i) Incumplimiento de Funcionarios Clave durante el Período de Inversión.

En caso que en cualquier momento durante el Período de Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una porción preponderante de su tiempo a los asuntos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo considerado conjuntamente, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquél que no esté atendiendo dichos asuntos, y el Administrador estará obligado a notificar a más tardar al día calendario siguiente a que se origine tal situación al Fiduciario, quien deberá a su vez notificar dicha situación al Comité Técnico del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario. Dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a que el Administrador realice la notificación, deberá presentar al Comité Técnico para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones del Fideicomiso. Dicho Plan de Continuidad deberá ser aprobado por el Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a aquel a que se presente la propuesta.

Si dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la fecha en la cual el Administrador haya notificado al Fiduciario sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a los párrafos anteriores, el Administrador no ha presentado al Comité Técnico el Plan de Continuidad, se procederá a la remoción del Administrador.

(ii) Incumplimiento de Funcionarios Clave después del Periodo de Inversión.

Una vez finalizado el Período de Inversión, los Funcionarios Clave deberán dedicar el tiempo que sea razonablemente necesario para manejar las Inversiones y demás actividades del Fideicomiso, pudiendo participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie; en caso que en cualquier momento después del Periodo de Inversión cualquiera de los Funcionarios Claves no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquellos que no estén atendiendo dichos asuntos como se conviene, y el Administrador estará obligado a notificar a más tardar al día calendario siguiente a que se origine tal situación al Fiduciario, quien deberá a su vez notificar dicha situación al Comité Técnico del Fideicomiso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario.

Dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a que el Administrador realice la notificación, deberá presentar al Comité Técnico para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones del Fideicomiso y la realización de las Desinversiones. Dicho Plan de Continuidad deberá ser aprobado por el Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en aquel a que se presente la propuesta.

Si dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la fecha en la cual el Administrador haya notificado al Fiduciario sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección, el Administrador no ha presentado al Comité Técnico el Plan de Continuidad, se procederá a la remoción del Administrador.

(e) Requisitos mínimos para los Funcionarios Clave. Los Funcionarios Clave deberán de contar con las siguientes características de experiencia y cualificaciones:

i) Tener cuando menos 10 años de experiencia en un puesto de toma de decisiones en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Fideicomiso.

ii) Contar con alguna de las certificaciones que establece del Anexo J de la CUF, siéndoles aplicables las vigencias que en dicho Anexo J se establecen. En caso de no contar con las certificaciones que establece el Anexo J de la CUF, los Funcionarios Clave deberán acreditar la salida o cierre de al menos un fondo de capital privado o

Instrumentos Estructurados con activos subyacentes en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Fideicomiso.

iii) No haber sido inhabilitado del sistema financiero, del servicio público y no haber sido encontrado culpable de evasión fiscal o fraude.

iv) Deberá poder acreditar la salida o cierre de al menos un fondo de capital privado o instrumentos estructurados con activos subyacentes en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Fideicomiso.

No obstante de que se presente una causal de sustitución para los Funcionarios Clave, conforme lo previsto en el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, en caso de que el Funcionario Clave cause un daño o perjuicio al Fideicomiso, además de su obligación de resarcir el daño o perjuicio correspondiente simultáneamente se detonará el proceso de sustitución del Funcionario Clave.

(f) Requisitos de Administrador. El Administrador deberá contar con los siguientes requisitos:

i) Contar con un código de ética ~~que sea aplicable a la conducta de su personal y el tipo de inversiones en las que participe y llevé a cabo en términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso~~y políticas sobre la conducta de su personal y el tipo de Inversiones a realizar, aplicables al Administrador, sus directores principales de finanzas, jurídico y contabilidad, a los Funcionarios Clave, así como a las personas que definen políticas que incidan en los resultados y desempeño del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, y a aquellas personas con acceso a información privilegiada en términos de la LMV o que desempeñen funciones similares, que contengan a su vez (w) políticas que evitan malas prácticas que afecten los intereses de los Tenedores, (x) políticas y mecanismos de revelación de acontecimientos que representen un efecto significativo sobre el Fideicomiso y los Tenedores, (y) políticas de trato y condiciones equitativas para todos los Tenedores; y (z) políticas de diligencia en la selección y supervisión permanente de las Inversiones.

ii) No tener conocimiento de la existencia o posible existencia de un potencial conflicto de interés del Administrador frente a cualquier administradora de SIEFORES o del grupo empresarial al que pertenezcan y que pudieran ser Tenedores; lo anterior, conforme a lo establecido en el Anexo B, Capitulo III, fracción I, inciso b), de la CUF, en lo que respecta a:

1. Las administradoras de las SIEFORES o el grupo empresarial al que pertenecen las mismas y que pudieran resultar o son Tenedores de los Certificados;

2. Los Funcionarios Clave o empleados del Administrador, no se consideran Personas Relacionadas con las administradoras de las SIEFORES que pudieran ser o resultan ser Tenedores de los Certificados.

iii) Contar con políticas de contratación, y mantener un registro de terceros proveedores de servicios que presten servicios al Contrato de Fideicomiso o a los Vehículos Paralelos, por sí mismo o a través de sus Afiliadas y a las Sociedades Promovidas.

iv) Contar con un manual de procesos de inversión y un manual de procesos de riesgo.

v) Contar con una política de manejo de conflictos de interés, así como la adhesión de los funcionarios y empleados del Administrador a la misma.

vi) ~~v)~~ Contar con un sistema de información automatizado para la elaboración de los reportes financieros, así como para el control financiero de las Sociedades Promovidas del Fideicomiso.

vii) ~~vi)~~ Contar con un plan de continuidad de negocio (BCP por sus siglas en inglés) y un plan de recuperación de desastres (DRP por sus siglas en inglés), por sí mismo o a través de sus Afiliadas.

SEXTA. Remoción y Renuncia del Administrador.

(a) Sustitución con Causa.

(i) Los siguientes eventos se considerarán "Eventos de Sustitución", en el entendido que para cualquiera de dichos eventos, el término Administrador se entenderá que comprende actos del mismo realizados a través de cualquier apoderado, funcionario o empleado del Administrador, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador:

(1) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables, mediante Sentencia Definitiva, de cualquier delito grave de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, y que además, en el caso de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad;

(2) que exista una Sentencia Definitiva, que declare que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave hubieren actuado con dolo, mala fe o negligencia grave, respecto de sus respectivas obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, y que además, en el caso de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare la actuación dolosa, de mala fe o afectada de negligencia grave;

(3) que habiéndose causado un daño al Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de que tenga lugar un Evento de Sustitución de los referidos en los incisos (1) y (2) inmediatos anteriores, y aun cuando el Funcionario Clave cuya conducta hubiere constituido el Evento de Sustitución haya sido removido en cumplimiento de lo previsto en dichos incisos (1) y (2), el daño de que se trate no haya sido resarcido por el Funcionario Clave en cuestión o por el Administrador, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contando a partir de la fecha en que, en su caso, se haya determinado el daño mediante la sentencia correspondiente;

(4) que (i) el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en este Contrato, en cualquier otro Documento de la Operación o en la legislación aplicable respecto de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, (ii) dicho incumplimiento resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 3% (tres por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (iii) dicho incumplimiento no haya sido subsanado (incluyendo, principalmente, mediante el resarcimiento de la pérdida que corresponda) por el Administrador, dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la pérdida, según haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente en Sentencia Definitiva;

(5) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en los incisos (f), (g) o (h) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine;

(6) que dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador no funjan como tal, a la fecha de determinación de que se trate, cuando menos 2 (dos) Funcionarios Clave iniciales del Administrador o personas que sean Funcionarios Clave como consecuencia de designaciones subsecuentes, si lo hubiere consentido el Comité Técnico;

(7) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula

Quinta de este Contrato, y que, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Quinta de este Contrato, no se hayan sustituido cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 2 (dos) Funcionarios Clave cumplan con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, dentro del plazo previsto en la Cláusula Quinta, en el entendido que este Evento de Sustitución no será aplicable mientras el Administrador se encuentre en proceso de sustituir a dichos Funcionarios Clave conforme lo previsto en el presente Contrato;

(8) que el Coinversionista (o el Administrador en su caso) incumpla con sus obligaciones de coinversión (incluyendo el mantener la inversión respectiva) conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión y en cualquier otro Documento de la Operación, de ser el caso, contando, en cada caso, con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento, incluyendo sin limitar, que desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Coinversión respectivo o bien, si fuera el caso, que transfiera sus Certificados Bursátiles mientras este administrando el Fideicomiso;

(9) que el Coinversionista o sus Afiliadas que realicen la coinversión conforme al Contrato de Coinversión dejen de considerarse Afiliadas del Administrador y dicha circunstancia no haya sido subsanada dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine;

(10) que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto o liquidado;

(11) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el inciso (f)(i) Cláusula Décimo Sexta respecto a la contratación de pólizas de seguro y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine;

(12) que ocurra un Evento de Funcionario Clave, y dicho Funcionario Clave no haya sido sustituido conforme al proceso establecido en el presente Contrato. Para efectos de claridad, no se detonará la presente causal si el Funcionario Clave es sustituido por la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso;

(13) que haya ocurrido un cambio de Control respecto al Administrador, siempre que la Persona que adquiera dicho Control, no sea una Afiliada del Administrador;

(14) que ocurra un evento de Incumplimiento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y

(15) Incumplimiento por parte del Administrador o Funcionarios Clave a sus obligaciones de no competencia y/o exclusividad conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(ii) En el caso que tenga lugar y continúe un Evento de Sustitución, el Representante Común, a su discreción o según le sea instruido por los Tenedores que sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, convocará a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción, en su caso, del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el "Administrador Sustituto"). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y se requerirá del voto de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá designar la Fecha de Remoción. En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución con Causa, el Administrador tendrá los derechos previstos en la Cláusula Vigésimo Novena, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso.

(b) Sustitución sin Causa.

(i) Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción sin causa del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la Fecha de Remoción.

(ii) En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, el Administrador tendrá los derechos previstos en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

(c) Renuncia del Administrador.

El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme a este Contrato, en el caso que entre en vigor alguna ley, reglamento o cualquier otra disposición, o se emita alguna resolución judicial, que prohíba el desempeño del Administrador como administrador conforme a este Contrato, siempre y cuando y hasta que la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto, en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario tomará las medidas a su alcance para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del administrador

sustituto dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles contando a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos de este Contrato, como la Fecha de Remoción. En el caso de renuncia, el Administrador tendrá los derechos previstos en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Poderes del Administrador.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y a aquellas personas físicas designadas por el Administrador, un poder o poderes especiales, ante notario público, para actuar como representante legal del Fiduciario, con las siguientes facultades:

poder general para pleitos y cobranzas o actos de administración de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles correspondientes de los estados de México y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, representar el Fideicomiso o el Fiduciario ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercer dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley;

El Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados.

OCTAVA. Consejo Consultivo.

El Administrador podrá, discrecionalmente y sin estar obligado a hacerlo, establecer un Consejo Consultivo a su absoluta discreción, integrado por el número de miembros que el Administrador determine, los cuales serán designados por el Administrador. El Consejo Consultivo, en caso de que éste sea establecido, se reunirá cómo y cuándo el Administrador lo determine para, principalmente sin limitarse a, (i) actuar como consultores estratégicos respecto de nuevas oportunidades de inversión, y (ii) proporcionar asesoría en general al Administrador en llevar a cabo sus funciones como Administrador, en el entendido, sin embargo, que el Consejo Consultivo no tendrá facultades para tomar cualesquiera decisiones y vincular al Administrador o al

Fiduciario, incluyendo decisiones respecto de Inversiones o Desinversiones y el Administrador será el único facultado para tomar decisiones respecto de la administración del Fideicomiso.

NOVENA. Responsabilidad Laboral.

Este Contrato deberá considerarse como un contrato de prestación de servicios independiente, del que no resulta una relación de subordinación entre el Fiduciario y el Administrador y sus respectivos funcionarios, empleados, prestadores de servicios y asesores. En consecuencia, el Administrador será el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja en contra del Administrador por sus respectivos funcionarios y empleados, y el Administrador conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto de cualquier responsabilidad laboral relacionada o que resulte por tal motivo.

DÉCIMA. Responsabilidad y Exoneración del Administrador.

(a) El Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato, sujeto a lo previsto en la legislación aplicable y el inciso (b) siguiente.

(b) El Administrador no incurrirá en responsabilidad alguna si actúa de buena fe, basado en cualquier documento que el Administrador crea que sea genuino, si se basa de buena fe en un certificado o instrucción firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona, se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación, o si el Administrador actúa tratando de buena fe, de evitar un daño o de lograr un beneficio para los Tenedores y de conformidad con las disposiciones aplicables, excepto en la medida que dicha actuación esté afectada por dolo, mala fe o negligencia grave por parte del Administrador. El Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, asesores fiscales, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador.

(c) El Administrador no será responsable frente al Fideicomiso por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado del Administrador, siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

(d) El Administrador no será responsable por el rendimiento de los Certificados, y el Fideicomiso renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Administrador.

DÉCIMA PRIMERA. Avisos y Domicilios.

Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula Décima Primera, o a cualquier otro domicilio, número de transmisión de fax o correo electrónico que, periódicamente, sea señalada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada, dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios y correo electrónico los siguientes:

El Fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Cordillera de Los Andes 265, piso 3,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Correo electrónico: ebrau@cibanco.com; emartinez@cibanco.com; dbmextrust@cibanco.com; arojas@cibanco.com

Atención: Ernesto Brau Martínez, Ana Martínez Avitia, Alonso Rojas Dingler

El Administrador

Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.
Avenida Ricardo Margáin 575, Torre D, Piso 3,
Col. Santa Engracia, C.P. 66267, San Pedro Garza García, N.L.
Tel: 81 80007164
Correo electrónico: ara@ignia.mx; fsm@ignia.mx; cfl@ignia.mx
Atención: Álvaro Rodríguez Arregui, Fabrice Jesús Serfati Magaña, Cristina Fernández Lozano

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones.

Cualquier disposición de este Contrato sólo podrá ser modificada por escrito y con el consentimiento de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. Cesión; Servicios por Terceros.

(a) Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de la otra parte de este Contrato, o (b) según sea expresamente permitido conforme a este Contrato o al Contrato de Fideicomiso (incluyendo el nombramiento de nuevos Funcionarios Clave y el nombramiento del Administrador Sustituto).

(b) No obstante lo anterior, el Fiduciario está de acuerdo y en este acto autoriza al Administrador para que contrate a uno o más terceros (incluyendo a Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador), que podrán ser consultores, respecto de cualquiera de los Servicios objeto de este Contrato, o sus obligaciones o facultades como administrador previstas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación, en el entendido que (i) los costos que sean incurridos como contraprestación por dichas contrataciones directamente relacionadas con la prestación de los Servicios en el curso ordinario, correrán en todo caso por cuenta del Administrador, excluyendo en todos los casos de Gastos de Inversión o Gastos del Fideicomiso, (ii) el Administrador no podrá delegar a dichos terceros, de manera general, sus obligaciones o facultades como administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y (iii) el Administrador será el responsable frente al Fiduciario por la actuación de dichos consultores o terceros, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad.

(a) El Administrador deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Fiduciario, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad, en el entendido que el Administrador podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general o hayan sido conocidos por otros medios, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte del Administrador o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que deba ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga competencia sobre el Administrador o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualquier requerimiento o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, reglamento, sentencia o resolución aplicable al Administrador o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, (6) sean requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y (7) sea en sus funciones de Administrador para cumplir con los fines del Fideicomiso.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial, estructural o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

DÉCIMA QUINTA. Vigencia y Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, fecha en el que este Contrato terminará respecto de cada una de las partes, en el entendido, sin embargo, que las obligaciones y los derechos del Administrador conforme a este Contrato terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación, si hubiere alguna.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

DÉCIMA SEXTA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

VIGÉSIMA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Entrega de Información al Fiduciario.

El Fiduciario tendrá el derecho, mismo que deberá ejercer de forma razonable, de solicitar al Administrador información respecto de los servicios que preste conforme a este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato prevalecerán respecto de (i) las disposiciones en conflicto, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

VIGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

ANEXO A

Copia del Contrato de Fideicomiso

ANEXO B

Documento Funcionarios Clave

Anexo B

Contrato de Administración Re-expresado (versión en limpio)

[*Se adjunta al presente*]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

celebrado por

Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.
como Administrador,

y

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. F/1827

31 de enero de 2025

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
DECLARACIONES 2
CLÁUSULAS 6
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 6
SEGUNDA. De la Prestación de Servicios. 9
TERCERA. Contraprestación. 12
CUARTA. Ciertas Obligaciones del Fiduciario. 15
QUINTA. Funcionarios Clave 15
SEXTA. Remoción y Renuncia del Administrador. 20
SÉPTIMA. Poderes del Administrador. 24
OCTAVA. Consejo Consultivo. 24
NOVENA. Responsabilidad Laboral. 24
DÉCIMA. Exoneración del Administrador. 25
DÉCIMA PRIMERA. Avisos y Domicilios. 25
DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones 26
DÉCIMA TERCERA. Cesión; Servicios por Terceros. 26
DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad. 27
DÉCIMA QUINTA. Vigencia y Terminación. 28
DÉCIMA SEXTA. Encabezados. 28
DÉCIMA SÉPTIMA. Ejemplares. 28
DÉCIMA OCTAVA. Independencia de Disposiciones. 28
DÉCIMA NOVENA. Anexos. 28
VIGÉSIMA. Gastos. 28
VIGÉSIMA PRIMERA. Entrega de Información al Fiduciario. 28
VIGÉSIMA SEGUNDA. Conflictos. 29
VIGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción. 29
ANEXO A 3
ANEXO B 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025, QUE CELEBRAN ADMINISTRADORA IGNIA, S.A.P.I. DE C.V. ("IGNIA"), COMO PRESTADOR DE SERVICIOS (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. F/1827, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 29 de octubre de 2015, IGNIA, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 (según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 10 de enero de 2019, un segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 23 de abril de 2019, mediante un tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 24 de febrero de 2022 y mediante un cuarto convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 12 de mayo de 2022, el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de establecer un esquema para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, para la realización de Inversiones para beneficio de los Tenedores, que recibirán cualquier beneficio de las Inversiones mediante la realización de diversas Distribuciones a los Tenedores, y pudiéndose hacer Distribuciones por Desempeño a IGNIA, en su calidad de fideicomisario en segundo lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso.

II. Con fecha 29 de octubre de 2015, el Fiduciario, en dicho carácter y el Administrador, celebraron un contrato de prestación de servicios de administración (el "Contrato de Administración Original") a efecto de establecer los términos conforme a los cuales el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso en nombre del Fiduciario, con el propósito de coadyuvar con dicho Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso para beneficio de los Tenedores.

III. Con fecha 31 de marzo de 2022, los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores resolvieron, entre otros, implementar un mecanismo de emisión de series subsecuentes de Certificados Bursátiles, la emisión inicial de la primera serie subsecuente a la serie A de Certificados Bursátiles, la aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al presente Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Operación, según resulte aplicable.

IV. Con fecha 12 de mayo de 2022, el Fiduciario, en dicho carácter y el Administrador, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de prestación de servicios de administración (el "Primer Convenio Modificatorio" y conjuntamente con el Contrato de Administración Original y, según esté último sea

modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Administración") a efecto de modificar y represar los términos conforme a los cuales el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso en nombre del Fiduciario;

V. Con fecha 25 de febrero de 2022, los tenedores de los Certificados Serie A mediante Asamblea de Tenedores resolvieron, entre otros asuntos los siguientes: (i) la transformación de los Certificados en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación"); y (ii) la modificación de los diferentes Documentos de la Operación, incluyendo el presente Contrato de Administración, con la finalidad de reflejar dicha Transformación; y

VI. Con fecha 9 de diciembre de 2024, en asamblea especial de la Serie B y general de Tenedores de los Certificados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles aprobaron, entre otros asuntos, según corresponda: (i) la Transformación; y (ii) la modificación de los diferentes Documentos de la Operación, con la finalidad de reflejar dicha Transformación.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante), según consta en la escritura pública número 173,830, de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México.

(b) Según consta en la escritura pública número 32,320, de fecha 7 de enero de 2021, otorgada ante el licenciado Jorge Iván Salazar Tamez, titular de la notaría pública número 143 del Estado de Nuevo León, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Ignia de fecha 16 de diciembre de 2020, Ignia adoptó la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión.

(c) Es su intención celebrar este Contrato con el propósito de coadyuvar con el Fiduciario en la administración de las Inversiones que el Fiduciario realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de que dichas Inversiones y las Desinversiones correspondientes resulten en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño a IGNIA, de ser el caso, en su calidad de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

(d) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de

administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual el Administrador esté obligado, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen sobre cualesquiera de sus propiedades o bienes de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomisos, contratos de crédito, garantías, contratos de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar (distinto al Contrato de Fideicomiso), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y cumplir con los términos del mismo, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(f) Este Contrato constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(g) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como administrador conforme a los términos de este Contrato.

(h) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus propiedades (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(i) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este

Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos.

(j) Sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(k) Cuenta con: (i) un código de ética y políticas sobre la conducta de su personal y el tipo de Inversiones a realizar, aplicables al Administrador, sus directores principales de finanzas, jurídico y contabilidad, a los Funcionarios Clave, así como a las personas que definen políticas que incidan en los resultados y desempeño del Fideicomiso y los Vehículos Paralelos, y a aquellas personas con acceso a información privilegiada en términos de la LMV o que desempeñen funciones similares, que contienen a su vez (w) políticas que evitan malas prácticas que afecten los intereses de los Tenedores, (x) políticas y mecanismos de revelación de acontecimientos que representen un efecto significativo sobre el Fideicomiso y los Tenedores, (y) políticas de trato y condiciones equitativas para todos los Tenedores; y (z) políticas de diligencia en la selección y supervisión permanente de las Inversiones; (ii) políticas para contratar proveedores, así como un registro actualizado con relación a los proveedores que presten sus servicios al Fideicomiso o a los Vehículos Paralelos, por sí mismo o a través de sus Afiliadas y a las Sociedades Promovidas; (iii) una política de manejo de conflictos de interés, así como la adhesión de los funcionarios y empleados del Administrador a la misma; (iv) sistemas de información automatizados para realizar los reportes financieros del Fideicomiso, así como para el control financiero de los proyectos en los que invierta el Fideicomiso, por sí mismo o a través de sus Afiliadas; (v) un plan de continuidad de negocio (BCP por sus siglas en inglés) y un plan de recuperación de desastres (DRP por sus siglas en inglés), por sí mismo o a través de sus Afiliadas; y (vi) un manual de procesos de inversión y de procesos de riesgo.

(l) No tiene conocimiento de que: 1) puedan existir Conflictos de Interés entre (i) el Administrador y los Tenedores, (ii) el Administrador y el grupo corporativo o empresarial al que pertenezcan los Tenedores, ni (iii) los Funcionarios Clave, funcionarios o empleados del Administrador y los Tenedores, ni (iv) el Administrador frente a cualquier administradora de Siefores o del grupo empresarial al que pertenezcan y que puedan ser Tenedores, y 2) el Funcionario Clave inicial se sitúe en alguno de los supuestos para ser considerados Partes Relacionadas de los Tenedores.

(m) Cuenta con la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura suficiente para prestar los servicios materia de este Contrato.

(n) Los Funcionarios Clave cuentan con las características de experiencia y cualificaciones mínimas previstas en la fracción III, capítulo III de la CUF.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384,235-1 el día 25 de julio de 2008.

(b) Según consta en la escritura pública número 153,968, de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, el Fiduciario se fusionó, como entidad fusionante, con Metro SPV, S.A. (una sociedad constituida con motivo de una escisión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple), como entidad fusionada, de conformidad con cierto convenio de fusión de fecha 15 de octubre de 2020, fusión que fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 312-3/0281/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y que surtió efectos a partir del 27 de octubre de 2020. Derivado de la fusión anteriormente descrita, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple se volvió causahabiente final, a título particular, de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, y como consecuencia de lo anterior, fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus bienes.

(d) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(e) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.

(f) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad

gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(g) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020 otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384,235, de fecha 13 de noviembre de 2020..

(h) Las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por lo que su responsabilidad estará limitada, en términos económicos, al Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Contrato y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Administrador Sustituto" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta inciso (a), subinciso (ii), de este Contrato.

"Comisión de Administración por Certificado Serie A" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el inciso (a) de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el inciso (b) de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Consejo Consultivo" significa el consejo que podrá establecer el Administrador, a su absoluta discreción y sin estar obligado a ello, integrado por el número de miembros que el Administrador determine, los cuales serán designados por el Administrador y que funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava de este Contrato.

"Contrato" significa este Contrato de Prestación de Servicios de Administración.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. F/1827 celebrado por IGNIA, el Fiduciario y el Representante Común.

"Eventos de Sustitución" significan aquellos eventos que pueden dar lugar a la sustitución del Administrador en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales que prestan servicios al Administrador, inicialmente conformado por Álvaro Rodríguez Arregui, Michael Chu, Fabrice Serfati y León Kraig; en el entendido que dichos Funcionarios Clave podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, quedando siempre dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador cuando menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave; en todo caso, se entenderán por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos de los primeros (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales que presten servicios al Administrador.

"Plan de Continuidad" significa el documento que deberá presentar el Administrador al Comité Técnico en el caso de que (i) durante el Periodo de Inversión correspondiente, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una porción preponderante de su tiempo a los asuntos del Fideicomiso y del Vehículo

Paralelo, considerado conjuntamente, y (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente, cualquiera de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando una parte razonable de su tiempo a los asuntos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo, considerado conjuntamente, y en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones y la realización de las Desinversiones.

"Reglas de la ICC" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Tercera de este Contrato.

"Servicios" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

(b) Las siguientes reglas de interpretación serán aplicables a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten y de la legislación que las rija, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en este Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente, e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley o disposición a que se haga referencia en este Contrato o en cualquier Documento de la Operación significa dicha ley o disposición según sea modificada, reformada, adicionada o sustituida por una ley comparable o por leyes o disposiciones que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos, reglas o disposiciones promulgadas así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. De la Prestación de Servicios.

(a) Sujeto a los términos de este Contrato y conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario designa al Administrador como (i) administrador del Fideicomiso, (ii) representante legal para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, y (iii) administrador de las Inversiones y Desinversiones, y le encomienda la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los "Servicios"):

(i) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y, en su caso, celebrar en nombre y por cuenta del Fideicomiso, todos aquellos contratos o convenios necesarios o convenientes para ejecutar las potenciales Inversiones que, directa o indirectamente a través de Sociedades Promovidas, efectúe el Fiduciario;

(ii) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar, y, en su caso ejecutar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, todas aquellas potenciales Desinversiones;

(iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión o una Desinversión, conforme a lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso;

(iv) instruir al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones o pagos, determinar el tratamiento contable de las Inversiones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar inversiones en Valores Permitidos, y el ejercicio de los derechos que le corresponden respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y con la designación de consejeros, funcionarios o gerentes de las Sociedades Promovidas;

(v) elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, según corresponda, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo la información contable y fiscal que se deba preparar por el Fiduciario al amparo de los Artículos 192 y 193 de la LISR (o los Artículos que los sustituyan en un futuro);

(vi) supervisar las actividades de las Sociedades Promovidas con respecto a la coordinación de servicios de gestoría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso, de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo la Comisión Federal de Competencia Económica) que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

(vii) participar en los órganos de administración, o de decisión de las Sociedades Promovidas, o en la administración continua de las mismas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales, o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(2) instruir al Fiduciario para que designe a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas, o como funcionarios o representantes ante las Sociedades Promovidas, a aquellas Personas que señale el Administrador;

(3) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas y cualquier Desinversión respecto de las mismas; y

(4) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso;

(viii) realizar, en conjunto con la asesoría especializada que para dichos efectos contrate, la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso, de ser necesarios o a través del Fiduciario y/o mediante la firma

por el Fiduciario de la documentación necesaria, de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable), así como de la información que se requiera entregar a Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados en relación con las retenciones que deban efectuar los mismos;

(ix) asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier solicitudes, avisos, informes, reportes y cualesquiera solicitudes de información requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar, la información solicitada por la CNBV y la BMV;

(x) celebrar en nombre y por cuenta del Fiduciario, siempre en relación con el Fideicomiso, cualquier acuerdo, convenio o contrato que sea necesario o conveniente para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, incluyendo contratos de compraventa de acciones o activos, convenios entre accionistas, contratos de suscripción de acciones, convenios de no competir, convenios laborales y contratos de garantía y de financiamiento;

(xi) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en este Contrato o en los Documentos de la Operación, o que fueren necesarios o convenientes en relación con las Inversiones o Desinversiones o, en general, con los Servicios;

(xii) preparar, con el apoyo de los asesores contables que contrate para tal efecto, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos previstos en la legislación aplicable; y

(xiii) en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionados con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, según las prácticas de mercado que fueren necesarias o que periódicamente le requiera el Fiduciario en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil, para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren expresamente reservados a otras Personas.

(c) El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador preste al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en este Contrato y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, siempre y cuando

(i) el Administrador tenga la capacidad técnica para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado (en el entendido que dicha contraprestación, en su caso, sería adicional a la contraprestación convenida en la Cláusula Tercera), y (iii) no exista un conflicto de intereses o el mismo sea debidamente solucionado.

(d) El Administrador tendrá derecho a, y el Fiduciario deberá reembolsar al Administrador, aquellas erogaciones realizadas por el Administrador que constituyan Gastos de Inversión. A efecto de que no haya lugar a dudas, deberán ser reembolsados al Administrador aquellos Gastos de Inversión incurridos por el Administrador con anterioridad a la Fecha Inicial de Emisión que correspondan a Inversiones aprobadas por el Comité Técnico.

(e) El Administrador se obliga a prestar los Servicios de forma diligente, actuando de buena fe y procurando el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

(f) El Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores, en caso que se lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite respecto del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

TERCERA. Contraprestación.

(a) Comisión de Administración por Certificados Serie A. El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los Servicios descritos en este Contrato, durante la vigencia de este Contrato, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida), la Comisión de Administración por Certificados Serie A como se prevé a continuación:

(i) Durante el Período de Inversión de los Certificados Serie A y hasta su conclusión, la Comisión de Administración por Certificados Serie A por la Administración del Fideicomiso será del 2.0% (dos punto cero por ciento) anual sobre la cantidad que resulte de restar (i) del Monto Máximo de los Certificados Serie A, (ii) la suma de las Desinversiones de los Certificados Serie A realizadas a la fecha de cálculo respectiva más las Pérdidas de Capital, pagadera por adelantado trimestralmente, en noviembre, febrero, mayo y agosto de cada año calendario.

(ii) Al finalizar el Período de Inversión de los Certificados Serie A y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones aplicables a los Tenedores de los Certificados Serie A, la Comisión de Administración por Certificados Serie A también será del 2.0% (dos punto cero por ciento) anual,

calculada respecto del monto total de Inversiones de los Certificados Serie A aún no sujetas a desinversión por el Fideicomiso, directa o indirectamente, menos las Pérdidas de Capital, de existir, y también será pagadera por adelantado trimestralmente, en noviembre, febrero, mayo y agosto de cada año calendario.

(iii) Cualquier pago de la Comisión de Administración de los Certificados Serie A por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días calendario que efectivamente hayan de transcurrir durante el periodo de que se trate, en el entendido que respecto del periodo que ocurra a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A, la Comisión de Administración por Certificados Serie A será pagada en la Fecha Inicial de Emisión de dichos Certificados Serie A.

(b) Comisión de Administración por Certificados Serie Subsecuente. En caso de que el Fideicomiso lleve a cabo Emisiones de Series Subsecuentes, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los Servicios descritos en este Contrato, durante la vigencia de este Contrato, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración por Certificados Serie Subsecuente como se establece a continuación:

(i) Durante el primer año de vigencia de los Certificados Serie Subsecuente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será equivalente al 2% anual sobre la cantidad que resulte de restar (i) del Monto Máximo de la Serie Subsecuente, (ii) la suma de las Desinversiones de los Certificados Serie Subsecuente que correspondan realizadas a la fecha de cálculo respectiva más las Pérdidas de Capital; pagadera por adelantado, ya sea mensual, bimestral o trimestralmente.

(ii) Durante el segundo año de vigencia de los Certificados Serie Subsecuente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será equivalente al 1.75% anual, calculado de la misma manera que se establece en el párrafo (i) anterior.

(iii) Durante el tercer año de vigencia de los Certificados Serie Subsecuente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será equivalente al 1.5% anual, calculado de la misma manera que se establece en el párrafo (i) anterior.

(iv) Durante el cuarto año de vigencia de los Certificados Serie Subsecuente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será equivalente al 1.25% anual, calculado de la misma manera que se establece en el párrafo (i) anterior.

(v) A partir del quinto año de vigencia y hasta finalizar el Periodo de Inversión de vigencia de los Certificados Serie Subsecuente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será equivalente al 1% anual, calculado de la misma manera que se establece en el párrafo (i) anterior.

(vi) A partir de que finalice el Periodo de Inversión y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones aplicables a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será el equivalente al 1% anual, calculada respecto del monto total de Inversiones aún no sujetas a Desinversión por el Fideicomiso, directa o indirectamente, menos las Pérdidas de Capital, en su caso, pagadera por adelantado ya sea mensual, bimestral o trimestralmente.

Cualquier pago de la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente hayan transcurrido durante el periodo de que se trate, en el entendido que respecto del periodo que ocurra a partir de la Fecha de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente, la Comisión de Administración por Certificado Serie Subsecuente será pagada en la Fecha de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente.

Asimismo, el Administrador tendrá derecho a recibir las Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Reglas generales respecto del pago de comisiones. Cualquier pago de las comisiones previstas en esta Cláusula Tercera a ser realizado al Administrador, se efectuará conforme a lo siguiente:

(i) Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Administrador le indique por escrito al Fiduciario y a la misma se le adicionará el impuesto al valor agregado correspondiente.

(ii) Cada una de las partes será responsable de los impuestos que se causen respecto de cualquier pago realizado o recibido conforme a este Contrato y, en particular, al amparo de esta Cláusula Tercera, aceptando el Administrador, en este acto, de ser aplicable, que el Fiduciario realice y entere cualesquiera retenciones que deba hacerle al Administrador conforme a la legislación aplicable.

(iii) El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, contra el pago de los honorarios pagaderos como contraprestación conforme a esta Cláusula

Tercera, un recibo que cumpla con los requisitos de la legislación fiscal aplicable en México.

(iv) Las contraprestaciones previstas en esta Cláusula Tercera, se han establecido cuidando los intereses de los Tenedores.

(v) El pago de las comisiones a ser pagadas al Administrador deberán de realizarse con los recursos correspondientes a la Serie que corresponda, por lo anterior, se realizará con cargo a la cuenta de la Serie correspondiente.

CUARTA. Ciertas Obligaciones del Fiduciario.

Con el objeto de permitir al Administrador cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(a) sujeto a las restricciones que impone la Ley de Instituciones de Crédito en materia de secreto fiduciario a las instituciones de crédito, mismos que los Tenedores, por el hecho de adquirir Certificados, renuncian de manera incondicional e irrevocable, permitir el acceso al Administrador y entregarle, según lo solicite el Administrador, toda aquella información relativa al Patrimonio del Fideicomiso que sea necesaria o conveniente a efecto de que el Administrador esté en posibilidad de instruir al Fiduciario en relación con el portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones, la realización de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso y, en general, para administrar el Patrimonio del Fideicomiso;

(b) a elaborar cualquier reporte e información con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, que sea solicitado por el Administrador y que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, y

(c) celebrar cualquier acto, firmar cualquier instrumento o documento y en general, llevar a cabo cualquier acción que razonablemente la requiera el Administrador, para cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato y de cualquiera de los Documentos de la Operación.

QUINTA. Funcionarios Clave.

(a) Durante el Período de Inversión y durante el tiempo en que el Administrador no haya sido destituido, el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen una porción preponderante de su tiempo para cumplir con sus obligaciones respectivas, incluyendo, según sea el caso, (i) buscar oportunidades de inversión que se apeguen a los objetivos de inversión descritos en el prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles (y consistentes con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en particular con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación), (ii) asistir

a las sesiones de los órganos internos del Administrador que correspondan y analizar las Inversiones y Desinversiones propuestas al Administrador, a efecto de aprobar o rechazar las mismas, en su caso, (iii) que el Fideicomiso realice las Inversiones respectivas dentro del Periodo de Inversión, (iv) que el Fideicomiso realice las Desinversiones respectivas durante la vigencia del Fideicomiso, según se considere oportuno, (v) administrar las Inversiones realizadas y demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso y en este Contrato para que realice el Administrador, y (vi) llevar a cabo todas las actividades necesarias para la administración del Patrimonio del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como (1) administrar asuntos de IGNIA y sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, a otros vehículos de inversión similares al Fideicomiso administrados por IGNIA y sus Afiliadas (sujeto a las limitaciones establecidas en los incisos (g) y (h) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso), (2) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (3) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, (4) actividades docentes o altruistas, y (5) cualesquiera actividades de consultoría o relacionadas que presten IGNIA o sus Afiliadas.

(b) El Administrador se obliga a que cada uno de los Funcionarios Clave, mientras tenga tal carácter, esté obligado en los términos de un documento que incluya términos similares a los contemplados en el documento adjunto como **Anexo B**.

En caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos, "Eventos de Funcionario Clave", dicho Funcionario clave deberá ser removido y sustituido conforme a lo establecido en el párrafo (c) siguiente:

(i) Incapacidad de seguir ejerciendo su cargo por un periodo superior a 4 (cuatro) meses, salvo de que se trate de una ausencia motivada por el desacato a una orden judicial o prisión preventiva en cuyo caso será inmediato el evento y no se requerirá que haya pasado un periodo mayor a 4 (cuatro) meses;

(ii) que el Funcionario Clave se separe de su cargo; o

(iii) que el Funcionario Clave muera.

(c) Cuando un Funcionario Clave sea removido o se separe de su cargo, o cuando ocurra algún Evento de Funcionario Clave, el Comité Técnico emitirá una recomendación de los funcionarios propuestos por el Administrador a la Asamblea de Tenedores, la cual deberá resolver sobre el reemplazo de dicho Funcionario Clave, en el entendido que dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador quedarán siempre cuando menos dos de los Funcionarios Clave iniciales, salvo que los Miembros Independientes al decidirlo como Asunto Reservado, aprueben lo contrario. Los Miembros Independientes podrán resolver fuera de una sesión de Comité Técnico y

tendrán un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta al Comité Técnico, para rechazar o aceptar la propuesta de sustituto que realice el Administrador, para su posterior recomendación a la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (i) de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará como irrevocablemente aceptada, y (ii) el Comité Técnico no podrá rechazar la propuesta sin que medie una justificación razonable. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a un sustituto en las ocasiones adicionales que resulte necesario, hasta que el Comité Técnico lo apruebe, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas los mencionados miembros del Comité Técnico tendrán periodos de 20 (veinte) Días Hábiles para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que el Comité Técnico no lo resuelva en el mencionado plazo. En la propuesta que haga el Administrador, deberá incluir un análisis detallado de la persona propuesta que contendrá criterios mínimos del porque es el ideal para sustituir. En caso de que la Asamblea de Tenedores, en seguimiento a la recomendación realizada por el Comité Técnico, en los términos previstos en el presente párrafo, no haya aceptado, después de 3 intentos, la designación de un Funcionario Clave sustituto propuesto por el Administrador cuando se haya presentado una causal de sustitución de Funcionario Clave y que la razón derive de la falta de experiencia, compatibilidad o reputación de los candidatos presentados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá suspender el Periodo de Inversión.

(d) Plan de Continuidad

(i) Incumplimiento de Funcionarios Clave durante el Período de Inversión.

En caso que en cualquier momento durante el Período de Inversión, alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando una porción preponderante de su tiempo a los asuntos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo considerado conjuntamente, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquél que no esté atendiendo dichos asuntos, y el Administrador estará obligado a notificar a más tardar al día calendario siguiente a que se origine tal situación al Fiduciario, quien deberá a su vez notificar dicha situación al Comité Técnico del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario. Dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a que el Administrador realice la notificación, deberá presentar al Comité Técnico para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones del Fideicomiso. Dicho Plan de Continuidad deberá ser aprobado por el Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a aquel a que se presente la propuesta.

Si dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la fecha en la cual el Administrador haya notificado al Fiduciario sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a los párrafos anteriores, el Administrador no ha presentado al Comité Técnico el Plan de Continuidad, se procederá a la remoción del Administrador.

(ii) Incumplimiento de Funcionarios Clave después del Periodo de Inversión.

Una vez finalizado el Período de Inversión, los Funcionarios Clave deberán dedicar el tiempo que sea razonablemente necesario para manejar las Inversiones y demás actividades del Fideicomiso, pudiendo participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie; en caso que en cualquier momento después del Periodo de Inversión cualquiera de los Funcionarios Claves no se encuentre dedicando una parte razonable de su atención a los asuntos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo, se considerará que hay incumplimiento por parte de aquellos que no estén atendiendo dichos asuntos como se conviene, y el Administrador estará obligado a notificar a más tardar al día calendario siguiente a que se origine tal situación al Fiduciario, quien deberá a su vez notificar dicha situación al Comité Técnico del Fideicomiso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que fue notificado el Fiduciario.

Dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a que el Administrador realice la notificación, deberá presentar al Comité Técnico para su aprobación, el Plan de Continuidad en el que se detalle la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones del Fideicomiso y la realización de las Desinversiones. Dicho Plan de Continuidad deberá ser aprobado por el Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en aquel a que se presente la propuesta.

Si dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la fecha en la cual el Administrador haya notificado al Fiduciario sobre la ausencia de Funcionarios Clave conforme a la presente Sección, el Administrador no ha presentado al Comité Técnico el Plan de Continuidad, se procederá a la remoción del Administrador.

(e) Requisitos mínimos para los Funcionarios Clave. Los Funcionarios Clave deberán de contar con las siguientes características de experiencia y cualificaciones:

i) Tener cuando menos 10 años de experiencia en un puesto de toma de decisiones en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Fideicomiso.

ii) Contar con alguna de las certificaciones que establece del Anexo J de la CUF, siéndoles aplicables las vigencias que en dicho Anexo J se establecen. En caso de no contar con las certificaciones que establece el Anexo J de la CUF, los Funcionarios Clave deberán acreditar la salida o cierre de al menos un fondo de capital privado o Instrumentos Estructurados con activos subyacentes en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Fideicomiso.

iii) No haber sido inhabilitado del sistema financiero, del servicio público y no haber sido encontrado culpable de evasión fiscal o fraude.

iv) Deberá poder acreditar la salida o cierre de al menos un fondo de capital privado o instrumentos estructurados con activos subyacentes en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Fideicomiso.

No obstante de que se presente una causal de sustitución para los Funcionarios Clave, conforme lo previsto en el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, en caso de que el Funcionario Clave cause un daño o perjuicio al Fideicomiso, además de su obligación de resarcir el daño o perjuicio correspondiente simultáneamente se detonará el proceso de sustitución del Funcionario Clave.

(f) Requisitos de Administrador. El Administrador deberá contar con los siguientes requisitos:

i) Contar con un código de ética y políticas sobre la conducta de su personal y el tipo de Inversiones a realizar, aplicables al Administrador, sus directores principales de finanzas, jurídico y contabilidad, a los Funcionarios Clave, así como a las personas que definen políticas que incidan en los resultados y desempeño del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, y a aquellas personas con acceso a información privilegiada en términos de la LMV o que desempeñen funciones similares, que contengan a su vez (w) políticas que evitan malas prácticas que afecten los intereses de los Tenedores, (x) políticas y mecanismos de revelación de acontecimientos que representen un efecto significativo sobre el Fideicomiso y los Tenedores, (y) políticas de trato y condiciones equitativas para todos los Tenedores; y (z) políticas de diligencia en la selección y supervisión permanente de las Inversiones.

ii) No tener conocimiento de la existencia o posible existencia de un potencial conflicto de interés del Administrador frente a cualquier administradora de SIEFORES o del grupo empresarial al que pertenezcan y que pudieran ser Tenedores; lo anterior, conforme a lo establecido en el Anexo B, Capitulo III, fracción I, inciso b), de la CUF, en lo que respecta a:

1. Las administradoras de las SIEFORES o el grupo empresarial al que pertenecen las mismas y que pudieran resultar o son Tenedores de los Certificados;

2. Los Funcionarios Clave o empleados del Administrador, no se consideran Personas Relacionadas con las administradoras de las SIEFORES que pudieran ser o resultan ser Tenedores de los Certificados.

iii) Contar con políticas de contratación, y mantener un registro de terceros proveedores de servicios que presten servicios al Contrato de Fideicomiso o a los Vehículos Paralelos, por sí mismo o a través de sus Afiliadas y a las Sociedades Promovidas.

iv) Contar con un manual de procesos de inversión y un manual de procesos de riesgo.

v) Contar con una política de manejo de conflictos de interés, así como la adhesión de los funcionarios y empleados del Administrador a la misma.

vi) Contar con un sistema de información automatizado para la elaboración de los reportes financieros, así como para el control financiero de las Sociedades Promovidas del Fideicomiso.

vii) Contar con un plan de continuidad de negocio (BCP por sus siglas en inglés) y un plan de recuperación de desastres (DRP por sus siglas en inglés), por sí mismo o a través de sus Afiliadas.

SEXTA. <u>Remoción y Renuncia del Administrador</u>.

(a) <u>Sustitución con Causa</u>.

(i) Los siguientes eventos se considerarán "<u>Eventos de Sustitución</u>", <u>en el entendido</u> que para cualquiera de dichos eventos, el término Administrador se entenderá que comprende actos del mismo realizados a través de cualquier apoderado, funcionario o empleado del Administrador, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador:

(1) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables, mediante Sentencia Definitiva, de cualquier delito grave de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, y que además, en el caso de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad;

(2) que exista una Sentencia Definitiva, que declare que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave hubieren actuado con dolo, mala fe o negligencia grave, respecto de sus respectivas obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, y que además, en el caso de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare la actuación dolosa, de mala fe o afectada de negligencia grave;

(3) que habiéndose causado un daño al Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de que tenga lugar un Evento de Sustitución de los referidos en los incisos (1) y (2) inmediatos anteriores, y aun cuando el Funcionario Clave cuya conducta hubiere constituido el Evento de Sustitución haya sido removido en cumplimiento de lo previsto en dichos incisos (1) y (2), el daño de que se trate no haya sido resarcido por el Funcionario Clave en cuestión o por el Administrador, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contando a partir de la fecha en que, en su caso, se haya determinado el daño mediante la sentencia correspondiente;

(4) que (i) el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en este Contrato, en cualquier otro Documento de la Operación o en la legislación aplicable respecto de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, (ii) dicho incumplimiento resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 3% (tres por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (iii) dicho incumplimiento no haya sido subsanado (incluyendo, principalmente, mediante el resarcimiento de la pérdida que corresponda) por el Administrador, dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la pérdida, según haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente en Sentencia Definitiva;

(5) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en los incisos (f), (g) o (h) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine;

(6) que dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador no funjan como tal, a la fecha de determinación de que se trate, cuando menos 2 (dos) Funcionarios Clave iniciales del Administrador o personas que sean Funcionarios Clave como consecuencia de designaciones subsecuentes, si lo hubiere consentido el Comité Técnico;

(7) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, y que, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Quinta de este Contrato, no se hayan sustituido cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 2 (dos) Funcionarios Clave cumplan con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, dentro del plazo previsto en la Cláusula Quinta, en el entendido que este Evento de Sustitución no será aplicable mientras el Administrador se encuentre en proceso de sustituir a dichos Funcionarios Clave conforme lo previsto en el presente Contrato;

(8) que el Coinversionista (o el Administrador en su caso) incumpla con sus obligaciones de coinversión (incluyendo el mantener la inversión respectiva) conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión y en cualquier otro Documento de la Operación, de ser el caso, contando, en cada caso, con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento, incluyendo sin limitar, que desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Coinversión respectivo o bien, si fuera el caso, que transfiera sus Certificados Bursátiles mientras este administrando el Fideicomiso;

(9) que el Coinversionista o sus Afiliadas que realicen la coinversión conforme al Contrato de Coinversión dejen de considerarse Afiliadas del Administrador y dicha circunstancia no haya sido subsanada dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine;

(10) que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto o liquidado;

(11) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el inciso (f)(i) Cláusula Décimo Sexta respecto a la contratación de pólizas de seguro y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine;

(12) que ocurra un Evento de Funcionario Clave, y dicho Funcionario Clave no haya sido sustituido conforme al proceso establecido en el presente Contrato. Para efectos de claridad, no se detonará la presente causal si el Funcionario Clave es sustituido por la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso;

(13) que haya ocurrido un cambio de Control respecto al Administrador, siempre que la Persona que adquiera dicho Control, no sea una Afiliada del Administrador;

(14) que ocurra un evento de Incumplimiento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y

(15) Incumplimiento por parte del Administrador o Funcionarios Clave a sus obligaciones de no competencia y/o exclusividad conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(ii) En el caso que tenga lugar y continúe un Evento de Sustitución, el Representante Común, a su discreción o según le sea instruido por los Tenedores que sean

titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, convocará a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción, en su caso, del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el "Administrador Sustituto"). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y se requerirá del voto de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá designar la Fecha de Remoción. En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución con Causa, el Administrador tendrá los derechos previstos en la Cláusula Vigésimo Novena, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso.

(b) Sustitución sin Causa.

(i) Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción sin causa del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la Fecha de Remoción.

(ii) En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, el Administrador tendrá los derechos previstos en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

(c) Renuncia del Administrador.

El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme a este Contrato, en el caso que entre en vigor alguna ley, reglamento o cualquier otra disposición, o se emita alguna resolución judicial, que prohíba el desempeño del Administrador como administrador conforme a este Contrato, siempre y cuando y hasta que la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto, en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario tomará las medidas a su alcance para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del administrador sustituto dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles contando a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos de este Contrato, como la Fecha de Remoción. En el caso de renuncia, el Administrador tendrá los derechos previstos en la Cláusula Vigésima Novena, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Poderes del Administrador.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y a aquellas personas físicas designadas por el Administrador, un poder o poderes especiales, ante notario público, para actuar como representante legal del Fiduciario, con las siguientes facultades:

poder general para pleitos y cobranzas o actos de administración de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles correspondientes de los estados de México y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, representar el Fideicomiso o el Fiduciario ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercer dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley;

El Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados.

OCTAVA. Consejo Consultivo.

El Administrador podrá, discrecionalmente y sin estar obligado a hacerlo, establecer un Consejo Consultivo a su absoluta discreción, integrado por el número de miembros que el Administrador determine, los cuales serán designados por el Administrador. El Consejo Consultivo, en caso de que éste sea establecido, se reunirá cómo y cuándo el Administrador lo determine para, principalmente sin limitarse a, (i) actuar como consultores estratégicos respecto de nuevas oportunidades de inversión, y (ii) proporcionar asesoría en general al Administrador en llevar a cabo sus funciones como Administrador, en el entendido, sin embargo, que el Consejo Consultivo no tendrá facultades para tomar cualesquiera decisiones y vincular al Administrador o al Fiduciario, incluyendo decisiones respecto de Inversiones o Desinversiones y el Administrador será el único facultado para tomar decisiones respecto de la administración del Fideicomiso.

NOVENA. Responsabilidad Laboral.

Este Contrato deberá considerarse como un contrato de prestación de servicios independiente, del que no resulta una relación de subordinación entre el Fiduciario y el

Administrador y sus respectivos funcionarios, empleados, prestadores de servicios y asesores. En consecuencia, el Administrador será el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja en contra del Administrador por sus respectivos funcionarios y empleados, y el Administrador conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto de cualquier responsabilidad laboral relacionada o que resulte por tal motivo.

DÉCIMA. Responsabilidad y Exoneración del Administrador.

(a) El Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato, sujeto a lo previsto en la legislación aplicable y el inciso (b) siguiente.

(b) El Administrador no incurrirá en responsabilidad alguna si actúa de buena fe, basado en cualquier documento que el Administrador crea que sea genuino, si se basa de buena fe en un certificado o instrucción firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona, se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación, o si el Administrador actúa tratando de buena fe, de evitar un daño o de lograr un beneficio para los Tenedores y de conformidad con las disposiciones aplicables, excepto en la medida que dicha actuación esté afectada por dolo, mala fe o negligencia grave por parte del Administrador. El Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, asesores fiscales, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador.

(c) El Administrador no será responsable frente al Fideicomiso por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado del Administrador, siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

(d) El Administrador no será responsable por el rendimiento de los Certificados, y el Fideicomiso renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Administrador.

DÉCIMA PRIMERA. Avisos y Domicilios.

Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula Décima Primera, o a cualquier otro domicilio, número de transmisión de fax o correo electrónico que, periódicamente, sea señalada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas

personalmente, mediante servicio de mensajería especializada, dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios y correo electrónico los siguientes:

El Fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Cordillera de Los Andes 265, piso 3,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Correo electrónico: ebrau@cibanco.com; emartinez@cibanco.com; dbmextrust@cibanco.com; arojas@cibanco.com

Atención: Ernesto Brau Martínez, Ana Martínez Avitia, Alonso Rojas Dingler

El Administrador

Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.
Avenida Ricardo Margáin 575, Torre D, Piso 3,
Col. Santa Engracia, C.P. 66267, San Pedro Garza García, N.L.
Tel: 81 80007164
Correo electrónico: ara@ignia.mx; fsm@ignia.mx; cfl@ignia.mx
Atención: Álvaro Rodríguez Arregui, Fabrice Jesús Serfati Magaña, Cristina Fernández Lozano

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones.

Cualquier disposición de este Contrato sólo podrá ser modificada por escrito y con el consentimiento de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. Cesión; Servicios por Terceros.

(a) Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de la otra parte de este Contrato, o (b) según sea expresamente permitido conforme a este Contrato o al Contrato de Fideicomiso (incluyendo el nombramiento de nuevos Funcionarios Clave y el nombramiento del Administrador Sustituto).

(b) No obstante lo anterior, el Fiduciario está de acuerdo y en este acto autoriza al Administrador para que contrate a uno o más terceros (incluyendo a Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador), que podrán ser consultores, respecto de cualquiera de los Servicios objeto de este Contrato, o sus

obligaciones o facultades como administrador previstas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación, en el entendido que (i) los costos que sean incurridos como contraprestación por dichas contrataciones directamente relacionadas con la prestación de los Servicios en el curso ordinario, correrán en todo caso por cuenta del Administrador, excluyendo en todos los casos de Gastos de Inversión o Gastos del Fideicomiso, (ii) el Administrador no podrá delegar a dichos terceros, de manera general, sus obligaciones o facultades como administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y (iii) el Administrador será el responsable frente al Fiduciario por la actuación de dichos consultores o terceros, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad.

(a) El Administrador deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Fiduciario, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad, en el entendido que el Administrador podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general o hayan sido conocidos por otros medios, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte del Administrador o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que deba ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga competencia sobre el Administrador o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualquier requerimiento o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, reglamento, sentencia o resolución aplicable al Administrador o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, (6) sean requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y (7) sea en sus funciones de Administrador para cumplir con los fines del Fideicomiso.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial, estructural o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

DÉCIMA QUINTA. Vigencia y Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, fecha en el que este Contrato terminará respecto de cada una de las partes, en el entendido, sin embargo, que las obligaciones y los derechos del Administrador conforme a este Contrato terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación, si hubiere alguna.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

DÉCIMA SEXTA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

VIGÉSIMA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Entrega de Información al Fiduciario.

El Fiduciario tendrá el derecho, mismo que deberá ejercer de forma razonable, de solicitar al Administrador información respecto de los servicios que preste conforme a este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato prevalecerán respecto de (i) las disposiciones en conflicto, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

VIGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

ANEXO A

Copia del Contrato de Fideicomiso

ANEXO B

Documento Funcionarios Clave

Anexo L
Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 de fecha 31 de enero de 2025 (el "Convenio Modificatorio y de Reexpresión"), que celebran Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (indistintamente, "Ignia", el "Administrador" o el "Fideicomitente"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"), de conformidad con las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Contrato de Fideicomiso Original. Con fecha 29 de octubre de 2015, Ignia, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 (el "Contrato de Fideicomiso Original" y el fideicomiso creado en virtud del mismo, el "Fideicomiso Original") mediante el cual, con fecha 4 de noviembre de 2015 se realizó la emisión inicial de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra IGNIACK 15.

2. Primer Convenio Modificatorio. Con fecha 10 de enero de 2019, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual acordaron, entre otros, (i) modificaciones a la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (ii) modificaciones a la Cláusula Quincuagésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso (el "Primer Convenio Modificatorio").

3. Segundo Convenio Modificatorio. Con fecha 23 de abril de 2019, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/11477/2019 de fecha 17 de enero de 2019 (el "Segundo Convenio Modificatorio").

4. Modalidad de sociedad anónima promotora de inversión. En asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de fecha 16 de diciembre de 2020, los accionistas de Ignia aprobaron la adopción de la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión, según consta la escritura pública número 32,320, de fecha 7 de enero de 2021, otorgada ante el licenciado Jorge Iván Salazar Tamez, titular de la notaría pública número 143 del Estado de Nuevo León (la "Asamblea de Conversión").

5. Tercer Convenio Modificatorio. Con fecha 24 de febrero de 2022, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso con el fin de realizar las modificaciones aprobadas mediante la asamblea de tenedores de fecha 16 de

diciembre de 2021, (el "Tercer Convenio Modificatorio").

6. Cuarto Convenio Modificatorio. Con fecha de 12 de mayo de 2022, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso con el fin de realizar las modificaciones aprobadas mediante la asamblea de tenedores de fecha 31 de marzo de 2022, entre otros, (i) llevar a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso a efecto de incluir: a) un mecanismo de emisión de Series Subsecuentes de Certificados Bursátiles y b) ciertas adecuaciones necesarias para el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (el "Cuarto Convenio Modificatorio" y, conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio, el Cuarto Convenio Modificatorio y el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso" según lo requiera el contexto).

7. Autorizaciones Corporativas En asamblea de tenedores de fecha 25 de febrero de 2022 (la "Asamblea 2022"), los tenedores aprobaron, entre otros asuntos, los siguientes: (i) la transformación de los certificados bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación"); y (ii) la modificación del Contrato de Fideicomiso, así como a los demás Documentos de la Operación, con la finalidad de reflejar dicha Transformación.

   En asamblea especial de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos a llamadas de capital Serie A (los "Certificados Serie A"), de fecha 9 de diciembre de 2024 (la "Asamblea Serie A"), los tenedores de los Certificados Serie A, aprobaron, entre otros asuntos, la modificación a los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Serie A, a que se refiere el Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia, modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable.

   En asamblea especial de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos a llamadas de capital Serie B (los "Certificados Serie B", y de forma conjunta con los Certificados Serie A, los "Certificados Bursátiles"), de fecha 9 de diciembre de 2024 (la "Asamblea Serie B"), los tenedores de los Certificados Serie B, aprobaron, entre otros asuntos, la Transformación y la modificación a los Criterios de Inversión aplicables a los Certificados Serie B, a que se refiere el Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia, modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable.

   En asamblea general de tenedores de los Certificados Serie A y los Certificado Serie B, de fecha 9 de diciembre de 2024 (la "Asamblea General" y, conjuntamente con la Asamblea 2022, la Asamblea Serie A y la Asamblea Serie B, las "Asambleas"), los tenedores de los Certificados Serie A y los Certificados Serie B, aprobaron, entre otros asuntos, la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación, que resulten aplicables, derivado de lo

anterior, así como de la Transformación.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Administrador, en tal carácter, así como en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario y el Representante Común celebran el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México como una sociedad anónima (según se define en el Contrato de Fideicomiso), según consta en la escritura pública número 173,830, de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México.

(b) Según consta en la escritura pública número 32,320, de fecha 7 de enero de 2021, otorgada ante el licenciado Jorge Iván Salazar Tamez, titular de la notaría pública número 143 del Estado de Nuevo León, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Ignia de fecha 16 de diciembre de 2020, Ignia adoptó la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión.

(c) La celebración de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual el Administrador esté obligado, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen sobre cualesquiera de sus propiedades o bienes de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o contrato o instrumento similar (distinto a este Convenio Modificatorio y de Reexpresión), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus bienes, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Convenio Modificatorio y de Reexpresión o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

(e) Este Convenio Modificatorio y de Reexpresión constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo.

(g) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus propiedades (i) que tengan como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la transformación de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Convenio Modificatorio y de Reexpresión o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Convenio Modificatorio y de Reexpresión o de cualquier otro Documento de la Operación.

(h) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio y de Reexpresión en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(i) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

(a) Es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple, lo anterior según consta en la escritura pública número 57,480, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235.

(b) Según consta en la escritura pública número 153,968, de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, el Fiduciario se fusionó, como entidad fusionante, con Metro SPV, S.A. (una sociedad constituida con motivo de una escisión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple), como entidad fusionada, de conformidad con cierto convenio de fusión de fecha 15 de octubre de 2020, fusión que fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 312-3/0281/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y que surtió efectos a partir del 27 de octubre de 2020. Derivado de la fusión anteriormente descrita, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple se volvió causahabiente final, a título particular, de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, y como consecuencia de lo anterior, fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

(c) Es su intención celebrar este Convenio Modificatorio y de Reexpresión en consecución de los Fines del Fideicomiso.

(d) La celebración de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Fideicomiso o sus bienes.

(e) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión y de los demás Documentos de la Operación, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos.

(f) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio y de Reexpresión en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, no han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(g) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, lo anterior según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México.

(b) Celebra este Convenio Modificatorio y de Reexpresión en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones otorgadas por las Asambleas.

(c) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio y de Reexpresión en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los antecedentes y en las declaraciones contenidas en el presente, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados, pero no definidos en el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión. Ignia, el Fiduciario y el Representante Común en este acto acuerdan, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, modificar y reexpresar las Cláusulas que se identifican con cambios marcados en el documento que se adjunta al presente como **Anexo "A"** a fin de reflejar, entre otros, la transformación de los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión. En consecuencia, acuerdan reexpresar en su totalidad las cláusulas y anexos del Contrato de Fideicomiso, para que queden redactadas en términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo "B"**.

TERCERA. Alcance de la Modificación y Reexpresión. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan que, la presente modificación y reexpresión no pretende afectar las declaraciones de las partes bajo el Contrato de Fideicomiso, que estaban vigentes

en el momento en el que fueron realizadas, así como los actos que, a la fecha del presente, han sido llevados a cabo o consumados. Por lo anterior, no todos los actos incluidos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso deberán ser considerados como pendientes (u ocurriendo simultáneamente) o por ser llevados a cabo otra vez bajo el Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado mediante el presente, según el contexto lo requiera.

CUARTA. No Novación. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión constituye una modificación y reexpresión y no extingue los derechos, ni libera o sustituye las obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso. Ninguna disposición en el presente se entenderá como una novación de los derechos u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Anexos; Encabezados y Acuerdo Único. Todos los documentos adjuntos al o a los cuales se haga referencia en el presente deberán ser considerados como incorporados por referencia al mismo, y serán considerados como parte del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión. Los encabezados incluidos en el presente únicamente han sido incluidos con fines de prácticos y no deberán definir, limitar o describir de forma alguna el alcance o propósito (o de cualquier otra manera afectar la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

En el evento que alguna disposición de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión sea declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de manera separada del resto de las disposiciones contenidas en el presente y de ninguna manera afectara la legalidad y exigibilidad de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, instrucciones, direcciones u otro tipo de comunicaciones proporcionadas en conexión con el presente deberán ser entregadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Registro. El Administrador y el Fiduciario acuerdan registrar el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en el RUG, en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para dichos propósitos, el Administrador instruye al fedatario público de su elección en México para que lleve a cabo el registro en el RUG, y las partes, por medio del presente, acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que se lleve a cabo dicho registro, de conformidad con la Cláusula Quincuagésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso. Dicha inscripción se realizará, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente convenio, obligándose a entregar al Fiduciario y al Representante Común evidencia de dicha inscripción. Cualquier gasto o costo derivado de dichas inscripciones será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

OCTAVA. Jurisdicción; Ley Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio y de Reexpresión, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes federales aplicables de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que las partes en

este acto renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

NOVENA. Ejemplares. El presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión podrá firmarse en cualquier número de ejemplares; en el entendido, que cada uno de los cuales será considerado como un tanto original y todos deberán constituir un convenio modificatorio y de reexpresión único.

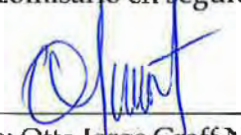
DÉCIMA. Actualización del Registro ante el RNV. Como resultado de las modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión y de conformidad con las autorizaciones previstas en las Asambleas, las partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según sea aplicable para cada uno de ellos dentro de sus respectivas facultades, para actualizar el registro de los certificados ante el RNV que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como para realizar los trámites que se requieran ante la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes de conformidad con la legislación aplicable.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes han causado que sus representantes legales o apoderados celebren el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión en la fecha antes señalada.

[*Sigue hoja de firmas*]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión a través de sus respectivos representes legales o apoderados, debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.,
como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador



Nombre: Otto Jorge Graff Navarro
Cargo: Apoderado

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por:_____
Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:_____
Nombre: María Monserrat Uriarte Carlin
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1827 CELEBRADO POR ADMINISTRADORA IGNIA, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por:_____

Nombre: José Luis Urrea Sauceda
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1827 CELEBRADO POR ADMINISTRADORA IGNIA, S.A.P.I. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Anexo "A"

Contrato de Fideicomiso Reexpresado (versión con cambios marcados)

[*Se adjunta documento*]

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE ~~DESARROLLO~~PROYECTOS DE INVERSIÓN NO. F/1827 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015, (SEGÚN EL MISMO FUE MODIFICADO MEDIANTE UN PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019, UN SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, UN TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022, UN CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022, Y SEGÚN EL MISMO ~~HA SIDO~~SEA MODIFICADO, TOTAL O PARCIALMENTE, ADICIONADO, RENOVADO O DE CUALQUIER OTRA FORMA REFORMADO ~~A ESTA FECHA~~DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO", Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO MEDIANTE EL MISMO, EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO POR ADMINISTRADORA IGNIA, S.A.P.I. DE C.V. ("IGNIA"), COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE"), COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), Y COMO ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera inciso (a) de este Contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de octubre de 2015, Ignia, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827, en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

SEGUNDO. Con fecha 10 de enero de 2019, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificatorio (el "Primer Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual acordaron, entre otros, (i) modificaciones a la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (ii) modificaciones a la Cláusula Quincuagésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

TERCERO. En Asamblea de Tenedores de fecha 15 de abril de 2019, los Tenedores aprobaron, entre otros, la modificación de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/11477/2019 de fecha 17 de enero de 2019 (la "Asamblea de 2019"). Con fecha 23 de

abril de 2019, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron el segundo convenio modificatorio (el "Segundo Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso atendiendo los requerimientos anteriormente mencionados. Con fecha 1 de noviembre de 2021, los Tenedores aprobaron, entre otros, la ratificación de los acuerdos aprobados en la Asamblea de 2019.

CUARTO. Con fecha 16 de diciembre de 2021, los Tenedores aprobaron, entre otros, realizar ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso para incluir, entre otros, ciertas modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV y por el Representante Común (la "Asamblea de 2021"). Con fecha 24 de febrero de 2022, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron el tercer convenio modificatorio (el "Tercer Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso a fin de reflejar las modificaciones aprobadas en la Asamblea de 2021.

QUINTO. En Asamblea de Tenedores de fecha 31 de marzo de 2022, los Tenedores aprobaron, entre otros, implementar un mecanismo de emisión de series subsecuentes de Certificados Bursátiles, la emisión inicial de la primer serie subsecuente a la serie A de Certificados Bursátiles, y la aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Operación, para llevar a cabo lo anterior, así como ciertas adecuaciones necesarias para que, los términos del Contrato de Fideicomiso se encuentren alineados con las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según resulte aplicable.

SEXTO. En Asamblea de Tenedores de fecha 25 de febrero de 2022 (la "Asamblea de Tenedores Serie A"), los tenedores de los Certificados Serie A, aprobaron, entre otros asuntos, los siguientes: (i) la transformación de los Certificados en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación"); y (ii) la modificación del presente Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de reflejar dicha Transformación.

SÉPTIMO. En Asamblea de Tenedores de fecha 31 de marzo de 2022 (la "Asamblea de 2023") los tenedores de los Certificados Serie A, aprobaron, entre otros asuntos, la modificación al Contrato de Fideicomiso a efecto de incluir, entre otros, un mecanismo de emisión de series subsecuentes de Certificados y ciertas adecuaciones para que los términos del mismo se encuentren alineados a la CUF. Con fecha 12 de mayo de 2022, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron el cuarto convenio modificatorio (el "Cuarto Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso a fin de reflejar las modificaciones aprobadas en la Asamblea de 2023.

OCTAVO. En asamblea especial de la Serie B y general de Tenedores de los Certificados de fecha 9 de diciembre de 2024 (la "Asamblea 2024"), se aprobaron entre otros asuntos, según correspondió a cada una de ellas, los siguientes: (i) la Transformación; y (ii) la modificación del presente Contrato de Fideicomiso mediante el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Quinto Convenio Modificatorio"), con la finalidad de, entre otros, reflejar dicha Transformación.

DECLARACIONES

I. IGNIA, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, declara por conducto de su representante que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante), según consta en la escritura pública número 173,830, de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México.

(b) Según consta en la escritura pública número 32,320, de fecha 7 de enero de 2021, otorgada ante el licenciado Jorge Iván Salazar Tamez, titular de la notaría pública número 143 del Estado de Nuevo León, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Ignia de fecha 16 de diciembre de 2020, Ignia adoptó la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión.

(c) Es su intención constituir este Fideicomiso con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y utilice los recursos que obtenga conforme a las reglas establecidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de ser aplicables, incluyendo la realización de Inversiones que puedan resultar en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, de ser el caso.

(d) Además de la celebración de este Contrato, en esta misma fecha celebrará con el Fiduciario, con el carácter de Administrador, un contrato de prestación de servicios de administración conforme al cual, el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso a efecto de coadyuvar con el Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, así como establecer los términos para el pago de las Comisiones del Administrador que tendrá derecho a recibir por la prestación de dichos servicios y los casos en que la gestión del Administrador podrá darse por terminada.

(e) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual IGNIA esté obligado, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen sobre cualesquiera de sus propiedades o bienes de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o contrato o instrumento similar (distinto a este Contrato), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre IGNIA o sus bienes, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(g) Este Contrato constituye una obligación válida de IGNIA, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(h) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar conforme a los términos de este Contrato y como administrador conforme a los términos de este Contrato y del Contrato de Administración.

(i) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre IGNIA o sus propiedades (i) que tengan como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(j) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no tendrán como resultado su ubicación en cualquiera de dichos supuestos.

(k) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(l) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (a cargo y costa del propio Fiduciario) realice, desde la constitución de este Fideicomiso, las consultas respecto de IGNIA que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(m) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de información y documentación que le sea solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de

clientes (*know your customer*) del Fiduciario, en término de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(n) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

(o) Los bienes que aporta al Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad, son resultado de actividades lícitas y no tienen conexión alguna entre el origen, fuente o destino de dichos recursos con actividades ilícitas o acciones que apoyen a grupos terroristas o actividades relacionadas con lavado de dinero.

(p) El Representante Común, puso a su disposición, con anterioridad a la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

(q) ~~Cuenta con un código de ética que es aplicable a la conducta de su personal y el tipo de inversiones en las que participa y lleva a cabo en términos del presente Contrato.~~los Funcionarios Clave cuentan con las características de experiencia y cualificaciones mínimas previstas en la fracción III, Capítulo III del Anexo B, de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en lo sucesivo "CUF").

(r) Cuenta con un código de ética sobre la conducta de su personal y el tipo de Inversiones en las que participa aplicables al Administrador, sus directores principales de finanzas, jurídico y contabilidad, a los Funcionarios Clave, así como a las personas que definen políticas que incidan en los resultados y desempeño del Fideicomiso y los Vehículos Paralelos, y a aquellas personas con acceso a información privilegiada en términos de la LMV o que desempeñen funciones similares, que contienen a su vez (w) políticas que evitan malas prácticas que afecten los intereses de los Tenedores, (x) políticas y mecanismos de revelación de acontecimientos que representen un efecto significativo sobre el Fideicomiso y los Tenedores, (y) políticas de trato y condiciones equitativas para todos los Tenedores; y (z) políticas de diligencia en la selección y supervisión permanente de las Inversiones.

(s) Cuenta con una política de manejo de conflictos de interés, así como la adhesión de los funcionarios y empleados del Administrador a la misma,

(t) ~~(r)~~ No tiene conocimiento de la existencia o considera pueda existir un potencial conflicto de interés entre: (i) el Administrador y los Tenedores, (ii) entre el Administrador y el grupo corporativo o empresarial al que pertenezcan los Tenedores, ni (iii) entre los Funcionarios Clave, funcionarios o empleados del

Administrador y los Tenedores, ni (iv)del Administrador frente a cualquier administradora de ~~SIEFORES~~Siefores o del grupo empresarial al que pertenezcan y que pudieran ser Tenedores; lo anterior, conforme a lo establecido en el Anexo B, Capitulo III, fracción I, inciso b), de ~~las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en lo sucesivo "~~la CUF~~"),~~ en lo que respecta a:

1. Las administradoras de las ~~SIEFORES~~Siefores o el grupo empresarial al que pertenecen las mismas y que pudieran resultar o son Tenedores de los Certificados;

2. Los Funcionarios Clave o empleados del Administrador, no se consideran Personas Relacionadas con las administradoras de las ~~SIEFORES~~Siefores que pudieran ser o resultan ser Tenedores de los Certificados.

(u) ~~(s)~~ Cuenta con políticas ~~de contratación, y el Administrador mantendrá~~contratar proveedores, así como un registro ~~de terceros~~actualizado con relación a los proveedores ~~de servicios~~ que presten sus servicios al ~~Contrato de~~ Fideicomiso o a los Vehículos Paralelos, por sí mismo o a través de sus Afiliadas y a las Sociedades Promovidas.

(v) ~~(t)~~ Cuenta con un manual de procesos de inversión y un manual de procesos de riesgo.

(w) ~~(u)~~ Cuenta con un sistema de información automatizado para la elaboración de los reportes financieros, así como para el control financiero de las Sociedades Promovidas del Fideicomiso.

(x) ~~(v)~~ Cuenta con un plan de continuidad de negocio (BCP por sus siglas en ingles) y un plan de recuperación de desastres (DRP por sus siglas en ingles), por sí mismo o a través de sus Afiliadas.

(y) ~~(w)~~ los bienes y/o derechos que aportados al Patrimonio del Fideicomiso (i) provienen de fuentes licitas; (ii) no provienen, directa o indirectamente, de ganancias derivadas de la comisión de algún delito; y (iii) son de su propiedad, por lo que se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite en cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario, así como aquella información que le sea requerida al Fiduciario por autoridades de carácter fiscal, judicial, penal o administrativo;

(z) ~~(x)~~ a la fecha de firma del presente Contrato, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente, incluyendo procedimientos iniciados conforme a las leyes federales o locales relativas a extinción de dominio, en su contra o en contra de sus bienes y/o derechos, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en su contra;

(aa) ~~(y)~~ no se encuentra en lista alguna de personas sancionadas por autoridades nacionales y/o extranjeras vinculadas a delitos de narcotráfico o terrorismo;

(bb) ~~(z)~~ Los bienes y derechos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, no han sido involucrados ni se sitúan en alguno de los supuestos de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de alguna amenaza de que se inicie un procedimiento de esta naturaleza en términos de dicha ley o cualesquier otras leyes aplicables que tengan como consecuencia la pérdida de derechos sobre dichos bienes y derechos. Asimismo, a la fecha de celebración del presente Contrato, no le ha sido notificada acción judicial, administrativa o arbitral, demanda, medios preparatorios a juicio, providencias precautorias, embargo o procedimiento alguno relacionados con el embargo o aseguramiento de los bienes de su propiedad, requerimientos de pago judicial o extrajudicial, concurso mercantil, extinción de dominio, o de cualquier otro procedimiento de naturaleza análoga o de cualquier otro tipo, provenientes de procedimientos iniciados o que se pretendan iniciar en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, por parte de cualquier tercero, ya sea en México o en el extranjero, que afecte la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384,235-1 el día 25 de julio de 2008.

(b) Según consta en la escritura pública número 153,968, de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, el Fiduciario se fusionó, como entidad fusionante, con Metro SPV, S.A. (una sociedad constituida con motivo de una escisión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple), como entidad fusionada, de conformidad con cierto convenio de fusión de fecha 15 de octubre de 2020, fusión que fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 312-3/0281/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y que surtió efectos a partir del 27 de octubre de 2020. Derivado de la fusión anteriormente descrita, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple se volvió causahabiente final, a título particular, de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, y como consecuencia de lo anterior, fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

(c) Ha sido instruido para celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme a este Contrato, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines de este Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto de este Fideicomiso en su carácter de Fiduciario.

(d) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Fideicomiso o sus bienes.

(e) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(f) Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(g) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para ~~celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta~~obligar a su representada, según se desprende de los poderes que constan en ~~la~~ escritura pública número ~~154,058~~180,222 de fecha ~~30~~23 de ~~octubre~~mayo de ~~2020~~2022, otorgada ante la fe del licenciado ~~Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, notario público~~Amando Mastachi Aguario, Notario Público número ~~132~~121 de la Ciudad de México~~, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito~~ e inscrita bajo el folio mercantil 384235-1 en el Registro Público de ~~la Propiedad y del~~ Comercio de la Ciudad de México ~~bajo el folio mercantil electrónico número 384,235~~, el 2 de ~~fecha 13~~agosto de ~~noviembre de 2020~~2022, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

(h) Ha hecho saber inequívocamente a las partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la

limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se contiene en el presente Contrato.

(i) el Representante Común puso a su disposición, con anterioridad a la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común declara, por conducto de su representante, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes de México, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, lo anterior según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo.

(c) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

IV. IGNIA y el Representante Común conjuntamente declaran que:

(a) El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el Artículo 106, XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, (ii) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y (iii) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

(i) *"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

….

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la

institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"5.4 El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante las instrucciones escritas que ellos mismos den al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas."

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no

podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(b) De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Acta de Emisión" significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario a que se refiere el Artículo ~~64 Bis 2~~7o., fracción IX, numeral 7.2, de la ~~LMV~~Circular Única, por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles ~~y que se hará constar~~protocolizada ante ~~la CNBV~~fedatario público, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significa cualesquiera bienes o derechos, intangibles o tangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

"Administrador" significa IGNIA o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a IGNIA como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona, en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realizó el Fideicomitente a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según sea competente, aprobando la realización de una Inversión determinada.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de Certificados de todas las Series instalada y celebrada en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y de los títulos que representen los Certificados de cada una de las Series, la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Especial" significa, respecto de cada Serie de Certificados, una asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie instalada y celebrada en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta-Bis del Contrato de Fideicomiso, el título respectivo, y las disposiciones legales aplicables.

"Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (z) de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato.

"Auditor Externo" significa Galaz, Yamazaki, Ruíz-Urquiza, S.C., o cualquier otra firma independiente de auditores (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya, que preste servicios de auditoría al Fideicomiso y que apruebe el Comité Técnico.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa de Valores o "Bolsa"" significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social o equivalente de cualquiera de las Sociedades Promovidas.

"Capital Invertido" significa, respecto de cada Serie, el monto total invertido en las Inversiones de dicha Serie por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso o los Gastos de la Serie, según corresponda y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los certificados bursátiles fiduciarios de ~~desarrollo~~proyectos de inversión de cualquier Serie, a ser emitidos por el Fiduciario, conforme al mecanismo de llamadas de capital, sin expresión

de valor nominal, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato, el título que los represente, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 ~~Bis 1, fracción I~~ de la LMV y el Artículo 7, fracción ~~VI~~IX, de la Circular Única, en el entendido que el término Certificados Bursátiles incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a cada Emisión Inicial, como aquéllos que se emitan en las Emisiones Adicionales.

"Certificados Remanentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iii) del presente Contrato.

"Certificados Serie A" significa los Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial de Certificados Serie A y en cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Certificados Serie Subsecuente" significa los Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial de Certificados Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de una Serie Subsecuente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas periódicamente por Banco de México.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CFF" significa el Código Fiscal de la Federación, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa IGNIA, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Comisión de Administración" significa respecto de los Certificados Serie A, la comisión de administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración y respecto de los Certificados de Series Subsecuentes, la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el inciso (b) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la Cláusula Vigésimo Quinta.

"Comité Técnico Especial" significa el comité técnico para una Serie Subsecuente de Certificados, únicamente en la medida en que una Inversión se haya realizado con el

producto de la Emisión de los Certificados de dicha Serie Subsecuente, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta Bis.

"Compromiso" significa, respecto de cada Serie de Certificados, el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (xi), Sección 8.3, de la Cláusula Octava.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, respecto de cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Contrato; en el entendido, que el Administrador ajustará los Compromisos Restantes de los Tenedores para tomar en cuenta los efectos de cualquier incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados Bursátiles emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula Octava (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma); en el entendido, además, que el Administrador revisará dichos ajustes con el Auditor Externo.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cuál una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al presente Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"CONSAR" significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contador del Fideicomiso" significa cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por el Fiduciario y el Administrador.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión celebrado por el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.

"Contrato de Colocación" significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, IGNIA y el Intermediario Colocador.

"Contrato de Fideicomiso" o este "Contrato" significa este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de ~~Desarrollo~~Proyectos de Inversión No. F/1827.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o derechos equivalentes de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, como consecuencia de la propiedad de valores o por contrato.

"Criterios de Inversión" significan, respecto a los Certificados Serie A aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta y respecto delos Certificados Series Subsecuentes los criterios de inversión que sean determinados para dicha Serie Subsecuente en términos del Contrato de Fideicomiso.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"Cuenta de Aportaciones" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato, para los fines establecidos en el presente Contrato.

"Cuenta de Capital Fondeado Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Segunda, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo de los Certificados Serie A, para realizar Inversiones de Certificados Serie A y pagar Gastos del Fideicomiso correspondientes a los Certificados Serie A.

"Cuenta de Distribuciones Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones

relacionadas con los Certificados Serie A aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones relacionadas con los Certificados de cada una de las Series Subsecuentes aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador derivado de la realización de Solicitudes de Fondeo a los Certificados de las Series Subsecuentes correspondientes, para realizar Inversiones relacionadas a los Certificados de Series Subsecuentes que correspondan y pagar Gastos del Fideicomiso correspondientes a los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

"Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato, para los fines establecidos en el presente Contrato.

"Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato, para los fines establecidos en el presente Contrato.

"Cuenta de Reserva" significa, indistintamente, cualquiera de la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A.

"Cuenta de Reserva para Gastos Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Gastos Serie A.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A.

"Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis inciso (h) donde se depositará la Reserva para Gastos correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Cuarta, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y de la cual se transferirán los recursos necesarios para constituir la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, y en su caso, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A y la Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A, manteniéndose dichas reservas en la cuenta que corresponda.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado Serie A, la Cuenta de Distribuciones Serie A, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Montos no Dispuestos de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente, la Cuenta de

Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, las cuales se mantendrán con la institución que señale el Administrador y cualquier otra cuenta o contrato de inversión, de depósito, de cheques o similar que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso y cuya apertura sea instruida al Fiduciario por escrito por el Administrador.

"CUF" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (q) de la Declaración I del presente Contrato.

"Declaración Informativa de REFIPREs" significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan respecto de cualquier Serie, aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realice, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones de cualquier Serie, previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital y pago de dividendos u otras distribuciones para efectos de Desinversión de las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización o pago completo de dichas Inversiones en Deuda, en el entendido que los dividendos u otras distribuciones (que no sean parte de una Desinversión estructurada para comprender dividendos), intereses, rendimientos y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, o sus subsidiarias, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida o subsidiaria, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día del año distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Dilución Punitiva" significa el mecanismo al que se sujetarán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.3, inciso (xvi), del presente Contrato.

"Disposiciones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones" significan, respecto de cada Serie, las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda o en cualesquiera otros bienes, que haga el

Fideicomiso a los Tenedores de cada Serie respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones de dicha Serie que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo previsto en este Contrato, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, en el entendido que cada Distribución podrá ser por montos denominados en Pesos o en Dólares, o en bienes diferentes.

"Distribuciones por Desempeño" significan, respecto de cada Serie, las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones de dicha Serie, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

"Documentos de la Operación" significan, conjuntamente, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) cada uno de los títulos que amparen los Certificados de cada una de las Series, y (vi) cualesquiera otros instrumentos, documentos, convenios, contratos o certificaciones que se incluyan bajo este concepto o que estén relacionados con los anteriores.

"Dólares" o "EUA$" significa la moneda de curso legal y con poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

"e.firma" significa la Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

"Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Primera.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados de cada Serie, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de cada Serie y, en su caso, los correspondientes a las Emisiones Adicionales de cada Serie.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados de una Serie a cambio de la emisión de los mismos, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de cualquier Serie de Certificados.

"Emisiones Adicionales" significan, respecto de cada Serie, cada una de las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales de una Serie a los Certificados de dicha Serie emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie de Certificados, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Adicionales junto con cada Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Serie que corresponda.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de Contrato de Administración.

"Exceso de Distribución por Desempeño" significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño, respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Asignación" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iv) del presente Contrato.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Adicional o Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Adicional o Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fecha de Vencimiento Final Serie A" significa el 7 de noviembre de 2025; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie A podrá ser extendida por dos

periodos de un año cada uno, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, a propuesta del Administrador.

"Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente" significa la fecha de vencimiento final correspondiente a cada Serie Subsecuente de Certificados, la cual se establecerá en la Notificación de Emisión Inicial y en el título correspondiente que ampare los Certificados de cada Serie Subsecuente, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente podrá ser extendida por dos periodos de un año cada uno, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, a propuesta del Administrador.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa, respecto de cada Serie, la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones de dicha Serie hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores de la Serie que corresponda, en el entendido, que dicha fecha deberá ser previa a la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro que corresponda, o en su caso la fecha que se señale en el aviso correspondiente.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados de una Serie por primera vez.

"Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A" significa la fecha en que se emitieron los Certificados Serie A por primera vez, es decir, el 4 de noviembre de 2015.

"Fecha Límite de Suscripción" significa la fecha que tenga lugar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional.

"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iii) del presente Contrato.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa IGNIA, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme a este Contrato.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con este Contrato.

"Fideicomitente" significa IGNIA, en su carácter de fideicomitente conforme a este Contrato.

"Fiduciario" significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme a este Contrato, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en este Contrato.

"Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales que preste servicios al Administrador, inicialmente conformado por Álvaro Rodríguez Arregui, Michael Chu, Fabrice Serfati y León Kraig, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, quedando siempre dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador cuando menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave iniciales; en todo caso, se entenderán por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos de los primeros (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales que presten servicios al Administrador.

"Gastos Excedentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2(j)(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Inversión" significan respecto de cada Serie, los gastos que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (en los casos aplicables, más el IVA), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y estructurar Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, (viii) gastos del Administrador necesarios para realizar la Inversión, y (ix) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores, que no sean del curso ordinario, en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso o a las Sociedades Promovidas, serán Gastos del Fideicomiso, en el entendido, además, que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración.

"Gastos de la Serie" significan aquellos Gastos del Fideicomiso en que incurra cada Serie de Certificados durante la vigencia del Fideicomiso (en los casos aplicables, más el IVA), así como cualesquier gastos en los que incurra dicha Serie, los que podrán incluir, sin duplicar, respecto de cada Serie, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión;
(ii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
(iii) los gastos relacionados con cualesquiera de las Llamadas de Capital;
(iv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso conforme al porcentaje que le corresponda o relacionadas con los Certificados de una Serie en particular, de ser el caso, en el entendido

que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores; o

(v) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión de una Serie en particular.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo (en los casos aplicables, más el IVA), en el entendido, que cualesquier gastos derivados de una Serie en particular, deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva y considerados Gastos de la Serie que corresponda. Los Gatos del Fideicomiso podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) las Comisiones de Administración;

(ii) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(iii) los honorarios y gastos del Representante Común;

(iv) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(v) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;

(vi) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;

(vii) los honorarios y gastos del Oficial de Cumplimiento;

(viii) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;

(ix) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a los miembros del Comité Técnico y al Administrador y sus funcionarios y por conceptos similares;

(x) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva);

(xi) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xii) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xiii) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xiv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval respecto de los Certificados (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva);

(xv) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión, y

(xvi) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva);

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, en el entendido, además, que en términos de lo establecido en el artículo 64 penúltimo párrafo de la LMV, los gastos incurridos por una Serie en particular serán cubiertos con los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de dicha Serie sin que dichos recursos puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados de cada una de las Series (en los casos aplicables, más el IVA), y que incluyen, entre otros, según sea aplicable, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados, y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso o al Fideicomiso en relación con la Emisión.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"IGNIA" significa Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Información Fiscal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 38.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

"INPC" significa el índice nacional de precios al consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros 10 (diez) días del mes calendario de que se trate, o cualquier otro índice que lo sustituya según y a partir de la fecha en que determine tal sustitución cualquier órgano gubernamental mexicano competente.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), así como cualquier institución que lo sustituya conforme a lo previsto en el Contrato de Colocación.

"Inversión Requerida en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, respecto de cada Serie de Certificados, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista y/o con el Vehículo Paralelo), directa o indirectamente, en Capital, Activos y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se tenga la intención que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate y que tenga el carácter de puente.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger, dar valor o aumentar la inversión del Fideicomiso en el Activo o Sociedad Promovida de que se trate.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (o cualquier otra sociedad, fondo o vehículo que las sustituya en el futuro conforme a la legislación aplicable), (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, y (vi) cualquier inversionista institucional o calificado conforme a las disposiciones emitidas por la CNBV.

"ISR" significa el ~~impuesto~~Impuesto sobre la ~~renta~~Renta.

"IVA" significa el ~~impuesto al valor agregado.~~Impuesto al Valor Agregado.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, resoluciones, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"Liquidador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésimo Tercera, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto ~~Sobre~~sobre la Renta.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Llamada de Capital" significa cualquier solicitud que realice el Fiduciario a través del SEDI, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Adicional, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y el Artículo 26 de la LMV o cualquier disposición que la sustituya o reemplace, en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse con respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador, o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que la Sociedad Promovida de que se trate, el Fideicomitente o el Administrador sean parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad, asociación o entidad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor de que se trate, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; así mismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando el monto del crédito

de que se trate sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se comprenden o a los que se haga referencia en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"Monto Inicial de la Emisión" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de dicha Serie de Certificados.

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General, en la Cuenta de Aportaciones, o en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente correspondiente o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A o en la Cuenta de Reserva para los Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de la Serie que corresponda en términos de la Cláusula Décimo Quinta. Para el cálculo del Monto Invertible de los Certificados Serie A se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, y la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, y para los Certificados de alguna Serie Subsecuente, las cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, y la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Monto Máximo de la Serie" significa el Monto Máximo de los Certificados Serie A, o el Monto Máximo de los Certificados Serie Subsecuente de que se trate, según sea el caso.

"Monto Máximo de los Certificados Serie A" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Monto Máximo de los Certificados Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Negligencia" significa una omisión o acto injustificable e intencional grave, o un acto que constituya una indiferencia consciente y grave respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iii) del presente Contrato.

"Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(i) del presente Contrato.

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésimo Séptima, inciso (i), numeral (1).

"Países Prohibidos" significa aquellos donde se tendrá prohibido realizar operaciones que tengan como origen o destino los países y jurisdicciones que a continuación se señalan, por se considerados de alto riesgo y con deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo: Corea del Norte, Irán, Bahamas, Botsuana, Camboya, Etiopía, Ghana, Pakistán, Serbia, Sri Lanka, Siria, Trinidad y Tobago, Tunes y Yemen.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes, incluyendo derechos, descritos en la Cláusula Quinta.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"Periodo de Inversión" (a) tratándose de los Certificados Serie A, significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A; y (b) tratándose de los Certificados de cualquier Serie Subsecuente, significa el periodo que se describa en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, y se establezca en el título que ampare la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores, que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión anticipadamente, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, según corresponda y en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes de la Serie Subsecuente, según corresponda, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios (incluyendo, los Funcionarios Clave), consejeros, empleados, miembros, directivos, representantes, apoderados del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas, incluyendo a los Funcionarios Clave; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes.

"Personal del Representante Común" significa cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos, representantes, apoderados del Representante Común.

"Personas Relacionadas" significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una "Persona de Referencia"):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia, y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mando" y "Consorcio" tendrán los significados establecidos en la LMV.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal y poder liberatorio en México.

"Porcentaje de Participación" significa el porcentaje en el que participarán o coinvertirán el Coinversionista y el Fideicomiso en la realización de Inversiones, mismo que será determinado tratándose de una Inversión, con base en la proporción de los compromisos totales de inversión de los diferentes inversionistas, así como de los Tenedores.

"Porcentaje de Participación del Coinversionista" significa respecto del Coinversionista, el 2% (dos por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Fideicomiso y el Coinversionista.

"Porcentaje de Participación del Fideicomiso" significa respecto del Fideicomiso, el 98% (noventa y ocho por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Fideicomiso y el Coinversionista.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, litigio, arbitraje, procedimiento o recurso administrativo, actuación, reclamación, auditoría u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los intereses, ingresos netos y cualesquiera rendimientos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (j), subinciso (v) del presente Contrato.

"Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

"Reclamaciones" significan todas y cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, pasivos, contingencias, daños o perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados, requeridos o demandados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada en cualquier forma, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación o como consecuencia de las Inversiones, Desinversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato o del cumplimiento o realización de cualesquiera actividades en términos de los Documentos de la Operación, incluyendo la compensación y reparación de sanciones y/o multas impuestas por autoridades gubernamentales al Fiduciario derivadas de la actuación o falta de actuación de parte del Fiduciario, incluyendo las que se deriven exclusivamente de la falta de entrega de la información y/o documentación respecto de la política de identificación y conocimiento de clientes (*know your customer*) del Fiduciario por parte del Fideicomitente, e incluyendo cualquier investigación, procedimiento o requerimiento de notificación requerida previa y oportunamente y por escrito por el Fiduciario para el cumplimiento de sus obligaciones impuestas conforme a los términos del presente Contrato o derivadas de la legislación

aplicable, cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales y de otros asesores incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

"Reporte de Aplicación de Recursos" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Comité Técnico trimestralmente conforme a lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Trigésima.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al inciso (d) de la Cláusula Décimo Tercera.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan, respecto de los Certificados Serie A aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones Serie A conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta y respecto de los Certificados Series Subsecuentes los requisitos de diversificación que sean determinados para dicha Serie Subsecuente en términos de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos Serie A" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A para que se cubran la totalidad de los Gastos de la Serie relacionados con los Certificados Serie A durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A conforme a la Cláusula Décimo Primera, para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, a los Miembros Independientes o a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A conforme a la Cláusula Décimo Primera para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A conforme a la Cláusula Décimo Primera para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Reserva para Gastos Serie Subsecuente" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente para que se cubran la totalidad de los Gastos de la Serie relacionados con los Certificados Serie Subsecuente durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis, para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial de Certificados de Serie Subsecuente que corresponda, a los Miembros Independientes o a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de la Serie que corresponda.

"Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones de los Certificados de la Serie que corresponda respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Restricciones de Inversión" significan las restricciones de inversión a que hace referencia la Cláusula Décimo Sexta, inciso (k) del presente Contrato.

"Retorno Preferente" significa un rendimiento anual real acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y a cada fondeo de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie, según aplique, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda, en el entendido que el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, así como los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A y la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A.

"Retorno Preferente Aplicable" significa, respecto de cada Serie Subsecuente de Certificados, un rendimiento anual real acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la

fecha en que dichos recursos sean aportados a la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente que corresponda, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda.

"RFC" significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

"RLISR" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"RLIVA" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"SAT" significa el Servicio de Administración Tributaria.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

"Sentencia Definitiva" significa, respecto de cualquier Persona salvo, el Representante Común y el Personal del Representante Común conforme lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, la sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia sea en el mismo sentido que la sentencia obtenida en primera instancia y si dicha sentencia en segunda instancia es en sentido opuesto, será resuelta mediante sentencia en la siguiente etapa que corresponda.

"Series" significa cada serie de Certificados emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Series Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (a) del presente Contrato.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefores" significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas Personas morales ~~mexicanas residentes para fines fiscales y conforme a la regulación aplicable a los Sistemas de~~

~~Ahorro para el Retiro en México~~o vehículos similares, de cualquier nacionalidad, lugar de constitución o país de residencia (con excepción de aquellos Países Prohibidos), tengan o no personalidad jurídica, en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, sociedades, o cualquier otra entidad, de cualquier naturaleza), una Inversión conforme a lo previsto en este Contrato.

"Solicitud de Fondeo" significa aquella instrucción que gire el Administrador al Fiduciario para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, en el entendido, que no podrán ocuparse flujos de una Serie para otra.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"Tenedores REFIPREs" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 38.2(g) del Contrato de Fideicomiso.

"Terceros Coinversionistas" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.

"Términos Económicos" significa, respecto de cada Serie Subsecuente, cualquier término económico aplicable a cada Serie Subsecuente que sea emitida por el Fiduciario, según sean propuestos por el Administrador y sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Fideicomiso y se establezcan en el título que ampare la Serie correspondiente.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano o por el gobierno federal de los Estados Unidos de América con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV, en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de contratos de reporto con instituciones calificadas como AAA o acciones en fondos de inversión con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, y

(iii) instrumentos conocidos como *trackers* líquidos, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior en el entendido, en todos los casos, que en ningún caso el Fideicomiso podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a la adquisición de valores de deuda inscritos en el RNV.

"Valuador Independiente" significa Quantit, S.A. de C.V. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios (humanos, materiales y de cualquier otra naturaleza) para realizar las valuaciones correspondientes y necesarios conforme a este Contrato, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima.

(b) Las siguientes reglas de interpretación serán aplicables a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, certificaciones, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente, e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma que sea vinculante.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de ~~desarrollo~~proyectos de inversión con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones contempladas en este Contrato.

(b) El Fideicomitente ha aportado al Fideicomiso la cantidad de $20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 M.N.) como Aportación Inicial. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial. La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes de este Contrato las siguientes personas, cada una con el carácter que se indica respecto de los mismos:

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Administradora Ignia, S.A. P.I. de C.V.
Fiduciario:	CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple (como causahabiente de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles periódicamente quienes estarán representadas para todos los efectos de este Contrato por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y este Contrato.
Administrador:	Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en dicho carácter conforme lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Administración.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo

Financiero, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales y cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, el registro de dichos Certificados en el RNV y la colocación de los Certificados Serie A a través de la Bolsa de Valores, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión de los Certificados correspondientes y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en este Contrato, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores de cada Serie de Certificados según corresponda, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Los títulos que amparen los Certificados de cada Serie y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles de cada Serie y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance con los recursos de cada Serie, según corresponda y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para hacer frente a dicha responsabilidad. Asimismo, y para efectos de claridad, en términos de lo establecido en el artículo 64 penúltimo párrafo de la LMV, las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso está compuesto por recursos y activos derivados de y/o asignados a distintas Series de Certificados y por lo tanto, los recursos de cada Serie serán destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Serie que corresponda.

(c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones, según se prevé en el Artículo 391 de la LGTOC y conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los títulos que amparen cada una de las Series de Certificados, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión, y cualquier otro contrato, convenio, certificación, instrumento o documento relacionado, y cualesquiera modificaciones a los mismos, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con cada uno de los mismos, respecto de cualquier Serie;

(ii) emitir los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial correspondientes a cualquier Serie, incluyendo la Serie A, en su caso, colocarlos a través de la Bolsa de Valores y del Intermediario Colocador, en los términos del

Contrato de Colocación correspondiente, e incrementar el número de Certificados Bursátiles de cada una de las Series mediante la realización de Emisiones Adicionales de cualquier Serie, emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión correspondiente como resultado de las Llamadas de Capital o cualesquier reaperturas, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie ante el RNV que mantiene la CNBV; lo anterior en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados Serie A y las Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, consideradas en su conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(iii) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) aplicar los recursos derivados de cada emisión de cada Serie a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;

(v) sujeto al proceso que se prevé en la Cláusula Décimo Sexta, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

(vi) suscribir y pagar o adquirir Capital, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo, sociedad o entidad que requiera ser constituido para realizar las Inversiones, directa o indirectamente, en el entendido que ~~cuando se trate de~~, para adquisiciones de Capital de Sociedades Promovidas ~~cuyas acciones se encuentren inscritas en el RNV o hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso deberá adquirir cuando menos~~se deberá observar las Restricciones de Inversión establecidas en el ~~20%~~inciso (~~veinte por ciento) del capital social~~k) de la ~~Sociedad Promovida de que se trate~~Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(viii) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y este Contrato;

(ix) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Décimo Novena realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(x) aplicar, respecto de cada Serie, los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(xi) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos que formen el Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador;

(xii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, realizar Inversiones, realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;

(xiii) entregar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos de este Contrato;

(xiv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar los reportes que se mencionan en este Contrato y conforme a la legislación aplicable;

(xv) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la Bolsa de Valores, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, y cualesquiera otros que sean requeridos por la LMV, la Circular Única y demás legislación aplicable;

(xvi) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa de Valores o Indeval;

(xvii) contratar y/o destituir, en su caso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, al Auditor Externo, y conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(xviii) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador;

(xix) contratar uno o varios pasivos y otorgar garantías respecto de cada Serie de Certificados, según le instruya el Administrador, hasta por el monto y para los propósitos que determine y conforme a las aprobaciones del Comité Técnico Especial o la Asamblea Especial según corresponda, en el entendido que

(i) el monto máximo de los pasivos y garantías que contrate directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 60% (sesenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie que corresponda; y (ii) se podrán establecer reservas específicas en la Cuenta de Aportaciones y en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso en la Serie que corresponda;

(xx) contratar operaciones financieras derivadas respecto de cada Serie de Certificados, según corresponda, según le instruya el Administrador, siempre que el Administrador provea de tales instrucciones de conformidad con los parámetros o respecto de operaciones específicas previamente aprobadas por el Comité Técnico Especial o la Asamblea Especial que corresponda, y con el fin de cubrir riesgos respecto de Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones de la Serie que corresponda, hasta por los montos y para cubrir los riesgos que determine el Administrador;

(xxi) celebrar y suscribir en seguimiento de las aprobaciones de los órganos correspondientes todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los títulos que amparan los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, cualquier Acta de Emisión, el Contrato de Coinversión, y los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, respecto de cualquier Serie, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital, Activos y/o Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato o en los Documentos de la Operación, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

(xxii) otorgar instrumentos de garantía, tales como cartas de crédito y fianzas, y garantías personales o reales a las Sociedades Promovidas o a terceros, para el cumplimiento de su objeto social o planes de negocio, a cambio de la contraprestación que determine el Comité Técnico;

(xxiii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente, incluyendo las operaciones cambiarias necesarias, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxiv) otorgar los poderes generales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan

específicamente en este Contrato o en los Documentos de la Operación, y (2) aquellos poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato o, en su defecto, por el Representante Común, en el entendido que el Representante Común podrá realizar o llevar a cabo, en cualquier momento, los actos o acciones que considere necesarios o convenientes para instruir la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que para tales efectos el Representante Común requiera instrucción previa del Fiduciario o del Administrador, pudiendo sin embargo solicitar dicha instrucción; para efectos de claridad, bajo ninguna circunstancia podrá el Fiduciario delegar facultades u otorgar poderes para actos de dominio, cambiarias o para abrir cuentas bancarias o de inversión, los cuales deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, de manera diligente y conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, del Comité Técnico o, de ser el caso, del Representante Común;

(xxv) contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A y/o con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, según corresponda y/o previa aprobación de la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, según corresponda, proporcionar al Representante Común, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A y/o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, según corresponda, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que estén previstas en el presente Contrato o en las disposiciones legales aplicables;

(xxvi) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, dar por terminado este Contrato mediante la celebración de un convenio de extinción respecto de este Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) firmar cualquier solicitud de registro y/o inscripción que le sean instruidos por el Fideicomitente y/o Administrador, que sea necesario o conveniente para efectos de que el Fideicomitente o el Administrador realice la inscripción del presente Contrato, y cualesquiera modificaciones al mismo, en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaria de Economía, así como la cancelación de dicha inscripción en caso de terminación del presente Contrato o de ser necesario por cualquier otra razón, y gestionar la obtención de evidencia de los actos registrales anteriormente descritos;

(xxviii) la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de la emisora serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xxix) de conformidad con las aprobaciones de los órganos facultados en términos de lo previsto en el Fideicomiso, llevar a cabo cualquier acto, de cualquier naturaleza, incluyendo la celebración o modificación de cualquier contrato, convenio o instrumento, u otorgar o solicitar que se otorgue cualquier dispensa, en relación con el presente Contrato o los Documentos de la Operación en seguimiento de las instrucciones recibidas por las partes que tenga derecho a instruirle, incluyendo la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, según resulte aplicable;

(xxx) De conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial según sea aplicable, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión y/o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; y

(xxxi) todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes, a juicio y por instrucción del Administrador, para alcanzar los fines del Fideicomiso y lo previsto por los Documentos de la Operación.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

(a) la Aportación Inicial;

(b) los recursos derivados de la Emisión Inicial de cada Serie;

(c) los recursos que se deriven de Emisiones Adicionales de cada Serie;

(d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(e) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;

(f) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(g) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;

(h) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y

(i) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines contemplados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. El Fiduciario reconoce y acepta la titularidad de los bienes y

derechos que, periódicamente, le sean transmitidos con el propósito de ser mantenidos como parte del Patrimonio del Fideicomiso y destinados a los fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Cuarta anterior.

De conformidad con lo previsto en la Sección 5.1 de la Circular 1/2005, en este acto las partes acuerdan que la Aportación Inicial hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma, el Fideicomitente y el Representante Común conservan una copia del mismo. Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las Inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan en este contrato.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

En este acto, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (i) acepta su cargo como fiduciario y se obliga a desempeñarlo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y la legislación aplicable; y (ii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

(a) Las partes acuerdan que, para todos los efectos administrativos y de identificación, que el Fideicomiso creado de conformidad con este Contrato, del cual es Fiduciario CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (como causahabiente de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple), sea referido como CIBanco SA IBM Fideicomiso F/1827 IGNIA y para efectos comerciales sea referido como IGNIA Fondo II y para efectos del Registro Federal de Contribuyentes sea referido como CIBanco SA IBM Fideicomiso DB1827 IGNIA.

(b) En caso de que el Administrador deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se den por terminados el Contrato de Administración o este Contrato, según sea el caso, el Fiduciario y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán, de manera expedita:

(i) preparar y celebrar un convenio modificatorio a este Contrato mediante el que se modifique el nombre del Fideicomiso para eliminar la palabra "IGNIA" o cualquier palabra o símbolo similar que pudiera confundirse con "IGNIA".

(ii) dejar de emplear el nombre "IGNIA" o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso, y

(iii) hacer que cualquier Persona bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo cualquier Sociedad Promovida), cuyo nombre incluya la palabra "IGNIA" o que emplee cualquier marca asociada en

relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas marcas, según sea el caso.

(c) Independientemente de que IGNIA deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que IGNIA haya entregado una notificación para dichos efectos.

(d) Las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima podrán ejercerse por IGNIA, no obstante que haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato, en el entendido que los derechos que resultan para IGNIA en términos de esta Cláusula Séptima, una vez cesada su función de Administrador, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción y no podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes de este Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de IGNIA.

OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, Emisiones de Series Subsecuentes y Llamadas de Capital.

Sección 8.1. Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63, ~~63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2~~64, 68 y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados Serie A en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A (el cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie A), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV, a su listado para cotización en la Bolsa de Valores y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos, y a la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran. En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que (i) se haya llevado a cabo una Llamada de Capital, o (ii) el Fideicomiso haya realizado alguna Inversión, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos del inciso (a)(viii) de la Cláusula Vigésimo Cuarta.

(b) De conformidad con los Artículos 62, 63, ~~63 Bis 1,~~ 64, ~~64 Bis 1, 64 Bis 2,~~ 68 y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y en los términos y condiciones previstos en este Contrato, el Acta de Emisión y los términos y condiciones del título que ampara los Certificados Serie A, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se prevé en la Sección 8.3 siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión de los Certificados. El Fiduciario tendrá la opción de realizar las Llamadas de Capital y no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, sea

superior al Monto Máximo de la Serie A. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Adicional de Certificados Serie A correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, tanto a la CNBV como a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del órgano interno del Administrador que corresponda, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial (según sea el caso) respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar. Así mismo, el Fiduciario deberá canjear el título que represente los Certificados Serie A en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, y dicho título deberá modificarse para actualizar el número de Certificados Serie A que amparará, así como cualquier otra información que deba modificarse en virtud de la Emisión Adicional de Certificados Serie A de que se trate, incluyendo el monto de la Emisión Adicional de Certificados Serie A, la fecha de la Emisión Adicional de Certificados Serie A, el número total de Certificados Serie A, entre otros, en el entendido que los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento Final Serie A, la clave de pizarra que identifica a los Certificados Serie A y la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A. Dicho título deberá ser depositado en sustitución del anterior, a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente con la correspondiente autorización emitida por CNBV para actualizar el registro de los Certificados Serie A como consecuencia de la Emisión Adicional de Certificados Serie A de que se trate.

(c) Los términos y condiciones de los Certificados Serie A que se emitan al amparo de Emisiones Adicionales de la Serie A se preverán en el título que represente los Certificados Serie A correspondientes.

(d) Los Certificados Serie A que emita el Fiduciario en términos del presente Contrato se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Serie A y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados Serie A por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

(e) Las Distribuciones y los pagos en términos de los Certificados Serie A se realizarán exclusivamente con los bienes depositados en las Cuentas del Fideicomiso aplicables a la Serie A de Certificados. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar (en cada caso conforme corresponda a la Serie correspondiente) y pagos de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones contempladas en este Contrato.

(f) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en las Cuentas del Fideicomiso aplicables a la Serie A de Certificados según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario

Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Serie A. Los Certificados Serie A serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en las Cuentas del Fideicomiso aplicables a la Serie A de Certificados. En caso que los bienes disponibles en las Cuentas del Fideicomiso aplicables a la Serie A de Certificados sean insuficientes para realizar los pagos y Distribuciones en términos de los Certificados Serie A, ninguno del Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas estarán obligados a realizar desembolso alguno en lo personal o a realizar cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio respecto de los Certificados Serie A. Los títulos que representen los Certificados Serie A deberán incluir una leyenda que contemple lo previsto en este inciso (f).

(g) El Acta de Emisión en la que se documentarán los Certificados Serie A, así como cualesquier Certificados Serie Subsecuente, y los títulos de los Certificados Bursátiles correspondientes a cualquier Serie se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(h) Cualquier inversionista que adquiera Certificados Serie A ya sea directamente del Fiduciario o en el mercado secundario, deberá, en caso de que éste lo solicite, manifestar al intermediario financiero correspondiente su conocimiento de los riesgos asociados a dichos Certificados Serie A.

(i) Los Tenedores, por el hecho de adquirir Certificados Serie A estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, del Acta de Emisión y del título correspondiente que ampare los Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Quincuagésimo Primera del presente Contrato.

(j) Las partes del presente Contrato en este acto convienen en que el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A, podrá llevar a cabo una reapertura de la Emisión de Certificados Serie A o incremento del Monto Máximo de los Certificados Serie A en la medida que (i) se obtengan las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa de Valores correspondiente respecto a las actualizaciones correspondientes a la inscripción en el RNV y al listado en el listado de la Bolsa de Valores, a efecto de reflejar la modificación en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de dicho aumento; (ii) dicho aumento o reapertura cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única, en la LMV y en la CUF; (iii) dicho incremento o reapertura haya sido aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A, según corresponda en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y dichas modificaciones con motivo de la reapertura o incremento del Monto Máximo de los Certificados Serie A que corresponda sean reflejadas en el Acta de Emisión; y (iv) se lleve a cabo la actualización del registro de los Certificados de la Serie A en el RNV; en el entendido, que, los Certificados Serie A que evidencien la Emisión con relación a dicha reapertura, deberán tener los mismos términos y condiciones que aquellos establecidos en el título que ampara los Certificados Serie A, o en el Acta de Emisión en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de la Serie A, según sea el caso.

Sección 8.2. Emisiones de Series Subsecuentes.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente") en los siguientes casos, en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados de las Series Subsecuentes y de los Certificados Serie A que hayan sido emitidas por el Fiduciario, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que se podrán realizar Emisiones de Series Subsecuentes (y en caso de ser aplicable, incrementar el Monto Máximo de la Emisión, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), en la medida que (i) se obtengan las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa de Valores correspondiente respecto a las actualizaciones correspondientes a la inscripción en el RNV y al listado en el listado de la Bolsa de Valores, a efecto de reflejar la modificación en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de dicho aumento y Emisión; (ii) dicha Serie Subsecuente cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única, en la LMV y en la CUF; (iii) haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y dichas modificaciones con motivo del aumento y Emisión sean reflejadas en el Acta de Emisión; y (iv) se lleve a cabo la actualización del registro de los Certificados en el RNV. Cualesquier gastos relacionados con cada Serie Subsecuente deberán de ser pagados por los Tenedores de los Certificados de dichas Serie Subsecuente, en el entendido, que en caso de que no se lleve a cabo la Emisión de una Serie Subsecuente por razones atribuibles al Administrador, los gastos que se eroguen, en su caso, serán cubiertos por el Administrador con su patrimonio, por lo que por ningún motivo se podrán pagar los correspondientes gastos generados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso:

(i) para contribuir a una Inversión cuyo monto requiera inversión de capital superior a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A, previa propuesta del Administrador; o

(ii) en cualquier otro caso, previa propuesta del Administrador.

en el entendido, que los Términos Económicos de cualquier Emisión de Certificados Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular, deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en el título que ampara la Serie Subsecuente respectiva conforme a la Notificación de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que los mismos se entenderán aceptados por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

Asimismo, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 64 de la LMV, las partes del presente Contrato acuerdan que en el caso de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie Subsecuente, los bienes o derechos afectos a las Cuentas del Fideicomiso (o subcuentas, en su caso) que correspondan a cada Serie Subsecuente solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente deberá contar previamente con la inscripción de los Certificados Subsecuentes que correspondan en el RNV, asimismo, el título que ampare los Certificados deberá depositarse en Indeval previo a la Fecha Inicial de Emisión y deberá de realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Según las instrucciones por escrito previas del Administrador (con copia al Representante Común), en seguimiento de la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través del SEDI y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, por lo menos 15 (quince) Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

(1) La clave de pizarra de la Serie Subsecuente;
(2) Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;
(3) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente; así como el factor de suscripción para realizar el cálculo a trece decimales en su caso;
(4) el Monto Inicial de la Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dicha cantidad deberá ser igual a, o mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie respecto de los Certificados de dicha Serie Subsecuente;
(5) el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente, que deberá ser igual al Monto Inicial de la Emisión de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (3) anterior;
(6) la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente, así como la Fecha Ex Derecho, Fecha de Registro, Fecha Límite de Suscripción, Fecha de Liquidación y Fecha de Vencimiento Final de dicha Serie Subsecuente;
(7) una breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, e identificar la Inversión al cual será destinado misma que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
(8) los Términos Económicos de la Serie Subsecuente correspondiente, según los mismos hayan sido propuestos por el Administrador, y hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, y que sean establecidos en el título que ampara la Emisión de la Serie Subsecuente respectiva; y
(9) el periodo de inversión aplicable a los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva.

(ii) Compradores Permitidos. Sujeto a lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación en los Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iii) siguiente. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda en la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Representante Común (con copia al Administrador y al Fiduciario), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares de Certificados Serie A que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, así como la confirmación de titularidad expedida por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 290 de la LMV.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar 8 (ocho) Días Hábiles anteriores a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Series Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie A descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, por monto equivalente a la proporción que dicho Tenedor posee de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que las Notificaciones de Ejercicio, podrán incluir adicionalmente, una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, además, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, dentro de un período de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio, no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de 1 (un) Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones exceden el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) conforme al párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a publicar un aviso a través del SEDI y STIV-2, ese mismo día, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de

anticipación a la Fecha de Emisión respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

(4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3), el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2; en el entendido, que, en caso de que no se asigne la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor de Certificados Serie A.

Lo anterior, en el entendido, que cualesquier pagos que deban realizarse conforme a la presente sección deberán ser realizados a través del Indeval asimismo no se podrá realizar este proceso en el formato de traspaso libre de pago.

(v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha Inicial de Emisión de una Serie Subsecuente no utilice los recursos derivados de dicha Emisión, el Fiduciario (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos Iniciales de la Emisión correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, deberá reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente a través del Indeval el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Valores Permitidos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario y el Representante Común llevarán a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar la inscripción de dichos Certificados en el RNV, llevar a cabo cualesquier procesos para dar aviso de dicha situación a la CNBV y/o a la Bolsa de Valores y sustituir o cancelar, según corresponda ante Indeval el título que ampare dichos Certificados Serie Subsecuente, y en su caso, llevar a cabo los ajustes necesarios en el Acta de Emisión a efecto de reflejar el monto de Certificados efectivamente suscrito, así como el Monto Máximo de la Serie que corresponda. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos.

(i) En adición de los destinos establecidos en la presente Cláusula, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y de

Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes deberán ser destinados para pagar (entre otros, y conforme a los Fines del Fideicomiso) (1) Gastos Iniciales de la Emisión relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente; (2) la parte proporcional de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, que en cada caso corresponda a la porción de la Inversión respectiva financiada con dichos Certificados de Serie Subsecuente; y (3) la parte proporcional de los Gastos de Inversión y la parte proporcional de la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, calculada sobre la base del monto total colocado a través de la emisión de dichos Certificados de Serie Subsecuente, en relación con el monto total colocado a través de las emisiones de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva, de conformidad con las instrucciones por escrito que gire el Administrador al Fiduciario (con copia para el Representante Común).

(ii) en caso de que una Inversión sea financiada con los recursos derivados tanto de la emisión de los Certificados Serie A, como de la emisión de Certificados de cualquier otra Serie Subsecuente, los Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión, así como la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, deberán ser cubiertos proporcionalmente a la participación de cada Serie en la Inversión correspondiente; en el entendido, que para efectos de realizar el cálculo de la participación de cada Serie, se tomarán en cuenta los montos de dichos gastos, lo anterior, de conformidad con las instrucciones por escrito que gire el Administrador al Fiduciario (con copia para el Representante Común).

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de la emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la inscripción o actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa de Valores, Indeval y cualquier autoridad gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará, en su caso, una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados Serie Subsecuente, mediante un nuevo título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos, condiciones y derechos respectivos de los Certificados de Serie Subsecuentes se establecerán en el título respectivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(f) Términos Económicos. Los Términos Económicos de cualquier Emisión de Certificados Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular, deberán ser

previamente propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente y se contendrán en el título que ampare dichos Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda; en el entendido, que los mismos se entenderán aceptados por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

(g) Comisión por administración. El Administrador, directamente o a través de sus respectivas Afiliadas, podrá cobrar una comisión por administración respecto de la Inversión realizada con recursos derivados de la emisión de los Certificados de cada Serie Subsecuente. Los términos de dicha comisión por administración deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente; los cuales se integrarán en el título que ampare la emisión correspondiente; en el entendido, que la misma se entenderá aceptada por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de Certificados de dicha Serie Subsecuente.

En caso de que el Administrador cause daños o perjuicios al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación y dichos daños hayan sido declarados en una Sentencia Definitiva, entonces se podrá utilizar la Comisión por Administración o por Desempeño del Administrador como garantía del pago de dichos daños y perjuicios. En dicho supuesto, el Administrador acepta expresamente que el Fiduciario tendrá la facultad de cubrir cualquier daño o perjuicio que le cause al Fideicomiso con cargo a las Comisiones del Administrador y a las Distribuciones por Desempeño. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que resulten aplicables para el Administrador conforme a la legislación aplicable.

Adicional a lo anterior la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de llamar al Administrador para ajustar su Comisión por Administración en caso de que en un año el Administrador no haya presentado ningún proyecto de inversión viable.

(h) *Carried Interests*. Por la emisión de los Certificados de cada Serie Subsecuente, el Administrador, directamente o a través de sus respectivas Afiliadas, podrá tener derecho a recibir una distribución de desempeño. Los términos de dicha distribución de desempeño deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, así como en el título de la Serie Subsecuente; en el entendido, que la misma se entenderá aceptada por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de los Certificados de dicha Serie Subsecuente.

(i) Reaperturas. Las partes del presente Contrato en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas o incrementar el Monto Máximo de la Serie de cualquier Serie Subsecuente siempre y cuando (i) obtenga las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa de Valores correspondiente respecto a la

actualización de la inscripción en el RNV, así como a la actualización del listado en el listado de la Bolsa de Valores, a efecto de reflejar la modificación en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de dicha ampliación o reapertura; (ii) los Certificados emitidos al amparo de dicha ampliación o reapertura estén sujetos en todos sus términos a la Circular Única, la LMV y, en lo conducente, a la CUF; (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente o en caso de implicar una modificación al Monto Máximo de Emisión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato y dichas modificaciones con motivo de la reapertura o incremento del Monto Máximo de la Serie que corresponda sean reflejadas en el Acta de Emisión; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de dicha Serie Subsecuente en el RNV; en el entendido, que los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente respectiva que documenten dichas reaperturas de la Emisión de dicha Serie Subsecuente deberán tener los mismos términos y condiciones a los establecidos en los títulos de dicha Serie Subsecuente o en el Acta de Emisión en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable.

(j) Límite de Gastos. Los Certificados de cualquier Serie Subsecuente que sean emitidos al amparo de la presente Sección 8.2 deberán cumplir con lo siguiente. Para efectos de claridad, los Certificados de la Serie A no estarán sujetos a lo establecido en el presente inciso (j), salvo que los mismos sean objeto de una reapertura o aumente el compromiso de dicha Serie A:

(a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá realizar el cálculo de los gastos y comisiones del Fideicomiso al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF.

(b) En caso de que los gastos y comisiones pagados por el Fideicomiso excedan los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF, el Administrador realizará a su nombre y por cuenta de las Administradoras de Fondos para el Retiro, el pago de dichos gastos y comisiones excedentes (los "Gastos Excedentes") a través del Indeval, con recursos propios con el objetivo de que no se excedan los umbrales máximos de gastos establecidos en el Anexo X de la CUF; en el entendido, de que el Administrador podrá en periodos posteriores cobrar la comisión por administración que dejo de cobrar en dicho periodo siempre que los gastos no excedan los umbrales máximos establecidos en el Anexo X de la CUF y siempre y cuando el Fideicomiso cuente con flujos suficientes.

(c) Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con gastos pagaderos del Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso no genere Gastos Excedentes con los recursos de cualquier Serie Subsecuente (según corresponda).

(d) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato se paguen Gastos Excedentes con recursos de cualquier Serie Subsecuente (según corresponda) el Administrador deberá:

(i) notificar por escrito la existencia de dichos Gastos Excedentes a los Tenedores a través del Representante Común y al Fiduciario a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo de al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF; y

(ii) reembolsar al Fideicomiso, a nombre y cuenta de las Administradoras de Fondos para el Retiro, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF, directamente a los Tenedores a la fecha de dicho cálculo, la parte proporcional que les corresponda de dichos Gastos Excedentes; en el entendido, que el Administrador depositará los flujos en la Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes correspondiente o, en su caso, la Cuenta de Distribuciones Serie A (exclusivamente, en caso de que dicha Serie ~~se~~sea objeto de una reapertura o aumente el compromiso de la misma) o en cualquier otra cuenta que para dichos efectos le notifiquen por escrito el Administrador al Fiduciario (conforme a lo que le indiquen por escrito para dichos efectos los Tenedores correspondientes) por concepto del pago a que se refiere este inciso (ii), en el entendido que una vez que se ~~encuentre~~encuentren disponibles el Fiduciario, en seguimiento de las instrucciones del Administrador, realizará el reembolso a través del Indeval.

Para efectos de claridad, los Certificados de la Serie A no estarán sujetos a lo establecido en el presente inciso (d), salvo que los mismos sean objeto de una reapertura o aumente el compromiso de dicha Serie A.

El Administrador deberá presentar un presupuesto de los Gastos del Fideicomiso de forma anual (en el cuarto trimestre del año, correspondiente al presupuesto que será utilizado para el siguiente año calendario), el cual tendrá que ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que cualquier desviación a dicho presupuesto deberá ser aprobada por el Comité Técnico como Asunto Reservado, cuando la desviación represente más del 5% (cinco por ciento), pero menos del 15% del presupuesto anual, por lo que cuando el presupuesto deba exceder más del 15% del presupuesto aprobado la Asamblea de Tenedores deberá aprobar dicha desviación. En el entendido que el Administrador en cada Reporte de Aplicación de Recursos que presente, deberá rendir un informe del uso de dicho presupuesto.

Sección 8.3. Llamadas de Capital

(i) Las Emisiones Adicionales de cualquier Serie de Certificados se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada eficaz cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI o cualquier sistema de comunicación aprobado por la Bolsa de Valores respectiva. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda (incluyendo para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente de la Serie correspondiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente que corresponda y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie Subsecuente que corresponda). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente a una Serie en particular y deberá señalar:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie en cuestión, que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados de la Serie que corresponda por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie que corresponda;

(4) el número de Certificados de dicha Serie y que correspondan a la Emisión Adicional;

(5) el precio de colocación por cada Certificado Bursátil;

(6) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación, de la Serie que corresponda, previo a la Emisión Adicional,

(7) una descripción del destino que se tenga la intención de dar a los recursos a ser obtenidos con la Llamada de Capital; y

(8) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados Serie A y las Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, consideradas en su conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. **En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie respectiva que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción respectiva el Fiduciario no hubiere recibido órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario (1) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de

2 (dos) Días Hábiles adicionales (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI y entregando un aviso por escrito a Indeval notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se prevén en el subinciso (i) de este inciso "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, la fecha en que la aportación deba realizarse.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital de que se trate en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción, pagará en la nueva Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una penalidad calculada aplicando al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el número de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior, serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que corresponda emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente) en el entendido que, el Fiduciario tiene la obligación de poner a disposición del Representante Común dicho registro, si el Representante Común lo solicitare expresamente y por escrito.

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital respecto de cualquier Serie después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente y pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, que no sean Gastos de Inversión;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de cualquier Serie para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente correspondiente y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes), en su caso, y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital respecto durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de cualquier Serie para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie Subsecuente correspondiente y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(viii) Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(ix) El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, suponiendo que todos los Tenedores hayan suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional será ajustado, de ser necesario, para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no se tomará en cuenta para realizar los cálculos que se prevén en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n)\,(Y_i/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

(x) El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie respectiva en la Emisión Adicional correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales en el resultado.

(xi) El número de Certificados a ser emitidos por cada Serie en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de los Certificados Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso de los Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A

(2) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso de los Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A

(3) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie A

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportaciones respectiva y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda.

(xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital correspondiente a cualquier Serie representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto, la Asamblea Especial correspondiente deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador solicitará al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que cualquiera del Fiduciario o el Representante Común convoquen a la Asamblea Especial de Tenedores oportunamente.

(xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se prevé en esta Sección 8.3, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, se verá sujeto a una Dilución Punitiva resultante de la aplicación de las fórmulas contenidas en esta Sección 8.3, ya que cualquier monto ya aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme al Compromiso que resulte aplicable, considerando la Serie de que se trate. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá por un monto superior al monto

proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional de que se trate de acuerdo al Compromiso que resulte aplicable, considerando la Serie de que se trate, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respecto de dicha Serie. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, ya que conforme a la Cláusula Vigésimo Cuarta, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésimo Quinta, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico, y

(4) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que conforme a esta Sección 8.3, dicho derecho se basa en el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de la Serie respectiva que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

(xvii) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(k) Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados de cualquier Serie, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios de dicha Serie, que la Persona o grupo de Personas (en el entendido, que lo anterior, no resultará aplicable a una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que sea el posible adquirente de los Certificados) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de cualquier Serie, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Adicionales), directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de cualquier Serie, o bloques posteriores del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores administradas por la misma administradora de fondos para el retiro.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir la titularidad del 10% (diez por ciento) o más, pero que no excedan del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados de una Serie en particular, en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (1) el número de los Certificados de dicha Serie que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor, (2) el número de los Certificados de la Serie correspondiente que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes, (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados de cualquier Serie o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento), sin exceder del 40% de la tenencia de dichos Certificados, y (5) la forma y términos en que se pretenda formalizar la adquisición de que se trate. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente, y en el entendido, que las personas que pretendan adquirir los certificados deberán acreditar solvencia moral, económica y honorabilidad de los posibles compradores.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El

Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, lo que ocurra más tarde, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretende llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico, y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie que corresponda.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores. En seguimiento con lo anterior, en caso de hacerse la venta en contravención a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico o el Comité Técnico Especial o, en su caso, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados hasta que sean subsanados los requisitos para aprobar la trasmisibilidad.

(v) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados de una Serie en particular u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este inciso (k) por la mera adquisición de los mismos en contra de los términos previstos en el presente Fideicomiso, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados de dicha Serie que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados de dicha Serie en la fecha o fechas de las operaciones respectivas, en el entendido, que el pago de dicha pena convencional será obligatorio para la o las Personas que adquieran los Certificados, y en el entendido además, que en ningún momento se deberá entender que el pago de la pena convencional prevista en la presente fracción, disminuye el compromiso de la Persona correspondiente o forma parte de dicho compromiso. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva, según resulte aplicable.

(vi) Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente inciso (k), adquieran Certificados de cualquier Serie en violación a estas disposiciones, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales correspondientes, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de dicha Serie de su propiedad en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia,

inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dichos Tenedores, pero manteniendo sus derechos de carácter económico. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados de dicha Serie del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales correspondientes sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

(vii) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (k) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" conforme a lo previsto por la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (k).

(viii) El Comité Técnico deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación de lo aquí previsto.

(ix) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% de los Certificados de cualquier Serie deberá ser notificada a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, para que ésta (con un quorum de votación en primera o ulterior convocatoria de al menos el 66% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente) tome la decisión de aprobar o no dicha venta, basado en la información que presente el posible comprador para acreditar su solvencia económica, moral, reputacional y cualquier otra información del posible comprador que pueda ser solicitada por la Asamblea Especial de Tenedores para tomar las determinaciones correspondientes, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores por la misma administradora de fondos para el retiro, lo cual no resultará necesario. En caso de hacerse la venta en contravención a lo que diga la Asamblea Especial de Tenedores se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados, conforme lo previsto en el presente inciso (k).

(l) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados de cualquier Serie que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados de dicha Serie que se emitan en una Emisión Adicional en perjuicio de los Tenedores existentes, que la

Persona que no sea un Inversionista Aprobado (en el entendido, que no resultará aplicable a una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que sea el posible adquirente de los Certificados) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de la Serie correspondiente y antes de que termine el Periodo de Inversión correspondiente, pretenda adquirir la titularidad de Certificados de cualquier Serie en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores por la misma administradora de fondos para el retiro, lo cual no resultará necesario.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir la titularidad del 10% (diez por ciento) o más, pero que no excedan del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados de dicha Serie en términos del subinciso anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos (1) el número de los Certificados de la Serie correspondiente que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos (incluyendo, una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados de cualquier Serie o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento), sin exceder del 40% de la tenencia de dichos Certificados), (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso correspondiente de suscribir y pagar los Certificados de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Adicional. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente y en el entendido, que las personas que pretendan adquirir los certificados deberán acreditar solvencia moral, económica y honorabilidad de los posibles compradores.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados de dicha Serie pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados de dicha Serie que se emitan en una Emisión Adicional en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mayor interés de los fines del Fideicomiso, y los Tenedores; (3) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados de la

Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Adicional; y (4) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie correspondiente.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores. En seguimiento con lo anterior, en caso de hacerse la venta en contravención a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, o en su caso, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados hasta que sean subsanados los requisitos para aprobar la trasmisibilidad

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas previstas en el presente inciso (l) por la mera adquisición de los mismos en contra de los términos previstos en el presente Fideicomiso, (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados de dicha Serie que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados de dicha Serie en la fecha o fechas de las operaciones respectivas, en el entendido, que el pago de dicha pena convencional será obligatorio para la o las Personas que adquieran los Certificados, y en el entendido además, que en ningún momento se deberá entender que el pago de la pena convencional prevista en la presente fracción, disminuye el compromiso de la Persona correspondiente o forma parte de dicho compromiso. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato y serán registradas en la Cuenta de Distribución Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva, según resulte aplicable.

(vi) Asimismo, la Persona que adquiera Certificados de cualquier Serie en violación a las disposiciones previstas en el presente inciso (l) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial correspondientes, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de dicha Serie que haya adquirido en violación a estas disposiciones (no así respecto de los Certificados de cualquier Serie correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor, de ser el caso), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dicho Tenedor. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados de dicha Serie del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por

lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial correspondiente sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

(vii) El Comité Técnico deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a lo aquí previsto.

(viii) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% de los Certificados de cualquier Serie deberá ser notificada a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, para que ésta tome la decisión (con un quorum de votación en primera o ulterior convocatoria de al menos el 66% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente) de aprobar o no dicha venta, basado en la información que presente el posible comprador para acreditar su solvencia económica, moral, reputacional y cualquier otra información del posible comprador que pueda ser solicitada por la Asamblea Especial de Tenedores para tomar las determinaciones correspondientes, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores por la misma administradora de fondos para el retiro, lo cual no resultará necesario. En caso de hacerse la venta en contravención a lo que diga la Asamblea Especial de Tenedores se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados, conforme lo previsto en el presente inciso (l).

NOVENA. Uso de Recursos derivados de cada Emisión.

(a) El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, cuando corresponda, los recursos derivados de cada Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General o a la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso.

(b) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de cada Emisión Adicional, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(c) Devolución de Fondos. Únicamente respecto a las Emisiones Adicionales de cualquier Serie Subsecuente de Certificados, en caso de que el Fiduciario dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a que haya recibido los recursos derivados de cada Emisión Adicional, no utilice dichos recursos derivados de dicha Emisión Adicional, el Fiduciario (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de la Emisión correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, deberá reembolsar a los Tenedores de la Serie Subsecuente que corresponda, a través del Indeval, el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Valores Permitidos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso) y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, en el entendido, que dichos recursos llamados pero no utilizados, deberán de ser considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (e) de la Cláusula

Décimo Cuarta Bis del presente Contrato. El Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar la inscripción de dichos Certificados en el RNV, llevar a cabo cualesquier procesos para dar aviso de dicha situación a la CNBV y/o la Bolsa de Valores.

DÉCIMA. <u>Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos</u>.

(a) El Fiduciario abrirá a su nombre y mantendrá las siguientes cuentas en relación con los Certificados Serie A:

(i) la Cuenta General;

(ii) la Cuenta de Capital Fondeado Serie A;

(iii) la Cuenta de Distribuciones Serie A;

(iv) la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A;

(v) la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A;

(vi) la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, y

(vii) la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A.

(b) El Fiduciario abrirá y mantendrá la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en relación con cualquier Serie de Certificados.

(c) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas en relación con los Certificados Serie Subsecuente:

(i) la Cuenta de Aportaciones;

(ii) la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente;

(iii) la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente;

(iv) la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente;

(v) la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente;

(vi) la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente;

(vii) la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente;

(viii) la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, y

(ix) la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie Subsecuente.

A las cuentas enumeradas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, se les denominará, para efectos del presente Contrato como las "Cuentas del Fideicomiso".

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

(d) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas razonablemente necesarias a su alcance para procurar que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario en la institución de crédito que le instruya el Administrador por escrito al momento de la apertura de las mismas, en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión de la Serie correspondiente.

(e) En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula Décima y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), los requisitos anteriores no serán aplicables si así lo autoriza el Administrador, en el entendido que el Fiduciario deberá asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario llevará a cabo la contratación del sistema de acceso vía internet al sistema de banca electrónica del banco donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario, mediante instrucción por escrito del Administrador, realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador y al Representante Común a tener, y que efectivamente tengan en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a observar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

(g) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario, mediante instrucción por escrito del Administrador, invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos que le instruya el Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores), en el entendido que, en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna.

(ii) No obstante haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sólo en los Valores Permitidos que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(iii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (f) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones, en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con la propia área de tesorería de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

(iv) Los Productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme a este Contrato.

(v) Las partes reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común serán responsables por la selección de los Valores Permitidos y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichos Valores Permitidos.

(h) Las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantenga en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple:

(i) el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos no menos favorables que los disponibles u ofrecidos a terceros, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (g)(iv) anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa más alta que dicha

institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;

(ii) el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las reglas previstas en este Contrato;

(iii) los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas, y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(i) En caso de que el Fideicomiso reciba cualquier cantidad en una moneda distinta a Pesos, el Fiduciario recibirá dichas cantidades y convertirá dichas cantidades a Pesos a efecto de depositar dichas cantidades en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda con la institución (y el tipo de cambio) con quien normalmente trate el Fiduciario, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado. El Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores) tendrá derecho a instruir al Fiduciario respecto de la institución y el tipo de cambio con que el Fiduciario deberá realizar dichas operaciones cambiarias, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado.

(j) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(k) El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de este Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en este Contrato o que sean conforme a los fines del Fideicomiso.

(l) En caso de una Sustitución sin Causa, las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, o en cualesquiera subcuentas de las mismas, se utilizarán para pagar cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador conforme al Contrato de Administración y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (h) de la

Cláusula Décimo Tercera, en el entendido que el pago establecido anteriormente, se podrá realizar siempre y cuando no ponga en riesgo la operación del Fideicomiso, en el entendido que lo anterior, en todo momento se deberá ajustar a lo establecido en las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro.

DÉCIMO PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General:

(i) los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Serie A, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión de los Certificados Serie A que sean deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación (en el caso de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A);

(ii) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas, respecto de los Certificados Serie A y

(iii) las devoluciones que se reciban, en su caso, de pagos de impuesto al valor agregado, así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación, respecto de los Certificados Serie A.

(b) En el caso de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A, conforme a las instrucciones del Administrador, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión de los Certificados Serie A que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) dichos Gastos Iniciales de la Emisión de los Certificados Serie A con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión de los Certificados Serie A deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo respecto de los Certificados Serie A y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondeado Serie A.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondeado Serie A conforme una Solicitud de Fondeo respecto de Certificados Serie A para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos de la Serie, respecto de los Certificados Serie A o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A.

(d) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado Serie A las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo de

los Certificados Serie A, a efecto de pagar Gastos de la Serie que no sean Gastos de Inversión, relacionados con Certificados Serie A.

(e) Al finalizar el Periodo de Inversión de los Certificados Serie A, el saldo del Monto Invertible correspondiente a los Certificados Serie A que (i) no haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado Serie A conforme a los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Décimo Primera, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A y la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de esta Cláusula Décimo Primera (el "Efectivo Excedente"), será distribuido a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, como se describe en este inciso. El Efectivo Excedente se determinará a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión correspondiente. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente de la Cuenta General, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través del SEDI, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por concepto de Efectivo Excedente que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A en la Fecha Ex-Derecho.

(g) El Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta que se denominará la "Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A" en la que se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, el Fiduciario transferirá $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes y/o a aquellos miembros del Comité Técnico que hubieren sido designados por los Tenedores de Certificados Serie A, conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario, previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea Especial, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea Especial, según sea el caso. En caso que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, los mismos deberán, antes de su contratación, expedir una certificación en la que confirmen que han obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y que las mismas permanecen en pleno vigor y efecto, lo cual deberá ser confirmado por el Administrador, correspondiendo al Comité Técnico o la Asamblea Especial, según cualquiera de dichos órganos hubiere instruido o autorizado la contratación en los términos antes previstos, la calificación respecto de si dichos asesores tienen el carácter de independientes.

(iii) Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, Serie A la misma no podrá ser reconstituida por acuerdo del Comité Técnico, sino que será necesario acuerdo favorable de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A en la Fecha de Vencimiento Final Serie A o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado de los Certificados Serie A se transferirá a los Tenedores de los Certificados Serie A proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación de manera proporcional conforme a su titularidad de Certificados Serie A.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A, ni serán tomados en cuenta como

Distribuciones de los Certificados Serie A para efectos de los cálculos que se describen en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(h) Con anterioridad al término del Periodo de Inversión correspondiente, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, abrirá y mantendrá una cuenta que denominará la "Cuenta de Reserva para Gastos Serie A" en la que depositará la Reserva para Gastos Serie A. El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos Serie A únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(1) El Administrador determinará el monto que deberá ser transferido por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos Serie A con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes relacionadas con los Certificados Serie A, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie A y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones relacionadas con los Certificados Serie A que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos de la Serie relacionadas con los Certificados Serie A que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos de la Serie relacionadas con los Certificados Serie A será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(2) Una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión relacionada con los Certificados Serie A o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones relacionadas con los Certificados Serie A que mantenga el Fideicomiso, sean transferidos a la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A para formar parte de la Reserva para Gastos Serie A.

(3) Los montos que se mantengan segregados en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado Serie A para pagar los Gastos de la Serie correspondientes a la Serie A que no sean Gastos de Inversión de los Certificados Serie A conforme a las instrucciones del Administrador.

(i) Al término del Periodo de Inversión correspondiente y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas relacionadas con los Certificados Serie A conforme al inciso (a) de la Cláusula Décimo Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir y mantener una cuenta que se denominará la "Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A" en la

que depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas relacionadas con Certificados Serie A, si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario el monto que deberá ser transferido, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, con base en el monto de las Inversiones Comprometidas relacionadas con Certificados Serie A existentes en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A podrán, durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión correspondiente, ser objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado Serie A para completar Inversiones Comprometidas relacionadas con Certificados Serie A (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión correspondiente o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décimo Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a dichos Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 4 (cuatro) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de los Certificados Serie A por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de Certificados Serie A, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(j) Al término del Periodo de Inversión correspondiente y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A conforme al inciso (a) de la Cláusula Décimo Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir y mantener una cuenta que se denominará la "Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A" en la que depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A, si el Administrador prevé que el Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes a los Certificados Serie A una vez terminado el Periodo de Inversión correspondiente y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para

Inversiones Subsecuentes a la Serie A únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, con base en el monto de las Inversiones Subsecuentes de los Certificados Serie A previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo de Certificados Serie A y transferidas a la cuenta de Capital Fondeado Serie A para ser invertidas en Inversiones Subsecuentes relacionadas con los Certificados Serie A, durante los 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión correspondiente.

(iii) Al término de dicho periodo de 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión correspondiente o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo Serie A conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décimo Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a dichos Tenedores de Certificados Serie A y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 4 (cuatro) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de Certificados Serie A, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.

(k) Los montos que se encuentren en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, deberán ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos de la Serie correspondiente y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado Serie A.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Capital Fondeado Serie A las cantidades que se transfieran de la Cuenta General conforme una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A (incluyendo, sin limitación, los montos a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera).

(b) El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado Serie A para realizar las Inversiones relacionadas con Certificados Serie A (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos de la Serie relacionadas con Certificados Serie A.

(c) Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado Serie A deberán ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos de la Serie relacionadas con Certificados Serie A y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMO TERCERA. Cuenta de Distribuciones Serie A.

(a) El Fiduciario recibirá, en la Cuenta de Distribuciones Serie A, cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes, en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible, previa instrucción por escrito del Administrador.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades ya sea en Pesos o en Dólares, que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A sea inferior al que se señala en este inciso; y en el entendido, además que no se podrán realizar distribuciones en especie:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los

Tenedores de los Certificados Serie A hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;

(iv) cuarto, 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A, y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(c) En caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor de Certificados Serie A o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor de Certificados Serie A o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A a que se refiere el inciso (b) de esta Cláusula Décimo Tercera) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(d) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 1**, el cual incluirá (i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto en Pesos o Dólares a distribuir, (v) el monto en Pesos o Dólares correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Bursátil Serie A en circulación, (vi)

el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décimo Tercera a los Tenedores de los Certificados Serie A y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través del SEDI con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado Serie A del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación.

(e) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores de Certificados Serie A se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décimo Cuarta.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la Distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décimo Tercera o en la Cláusula Décimo Primera, según sea el caso.

(g) Las cantidades en Pesos o Dólares a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A en los términos de esta Cláusula Décimo Tercera serán distribuidas a cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) El Fiduciario deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se entregue al Administrador el título que ampara los Certificados Serie A contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

DÉCIMO CUARTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, con copia al Representante Común, los recursos ya sea en Pesos o en Dólares que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera y el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión correspondiente, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas para el caso que deban ser aplicadas en los términos del inciso (c) siguiente.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración correspondiente, se realice una Distribución en términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera o el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis, según sea aplicable, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones Serie A o a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique y sea distribuido en términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera o el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis, según sea aplicable, sin que pasen o se reintegren a la Cuenta General o a la Cuenta de Aportaciones.

(d) Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión correspondiente conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad ya sea en Pesos o en Dólares que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión correspondiente, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

(f) En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño, algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso (neto de cualesquiera impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho Exceso de

Distribución por Desempeño), dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido el Exceso de Distribución por Desempeño correspondiente. En caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar no realice la devolución de dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso a la Cuenta del Fideicomiso correspondiente dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de que haya recibido el Exceso de Distribución por Desempeño, pagará en términos del Artículo 1840 del Código Civil Federal una pena convencional que será el resultado de calcular respecto de la cantidad igual al Exceso de Distribución por Desempeño, una tasa de interés igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. El Fiduciario transferirá las cantidades devueltas correspondientes a la Cuenta de Distribuciones Serie A para su aplicación y distribución conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(g) El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia mayor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (g) no se considerarán Distribuciones por Desempeño para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera o el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis, según sea aplicable.

DÉCIMA CUARTA-Bis. Cuentas Respecto de Series Subsecuentes.

Respecto de las cuentas en relación con los Certificados Serie Subsecuente, el Fiduciario estará a lo siguiente:

(a) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de Certificados de una Serie diferente.

Inicialmente, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con

las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con el fin de (i) pagar los Gastos Iniciales de la Emisión relacionados con la emisión de Certificados de dicha Serie Subsecuente; (ii) realizar los desembolsos o pagos requeridos conforme a una Solicitud de Fondeo de Certificados de Series Subsecuentes con respecto a la porción de la Inversión correspondiente a ser financiada con el producto de una emisión de Certificados de una Serie Subsecuente en particular, los cuales incluirán, sin limitación, Gastos de Inversión, honorarios, gastos y costos del Fideicomiso, que en cada caso correspondan a la porción de la Inversión respectiva financiada con dicha Serie Subsecuente de Certificados.

Las cantidades que se depositen en la Cuenta de Aportaciones se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente conforme una Solicitud de Fondeo respecto de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos de la Serie, respecto de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente o la Reserva para Inversiones Subsecuentes a los Certificados Series Subsecuentes.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

(A) Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta para dicha Serie que se denominará la "Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente" en la que se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente. La Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, el Fiduciario transferirá $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes y/o a aquellos miembros del Comité

Técnico que hubieren sido designados por los Tenedores de Certificados de la Serie que corresponda, conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario, previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea Especial, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea Especial, según sea el caso. En caso que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, los mismos deberán, antes de su contratación, expedir una certificación en la que confirmen que han obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y que las mismas permanecen en pleno vigor y efecto, lo cual deberá ser confirmado por el Administrador, correspondiendo al Comité Técnico o la Asamblea Especial, según cualquiera de dichos órganos hubiere instruido o autorizado la contratación en los términos antes previstos, la calificación respecto de si dichos asesores tienen el carácter de independientes.

(iii) Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, Serie Subsecuente la misma no podrá ser reconstituida por acuerdo del Comité Técnico, sino que será necesario acuerdo favorable de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie correspondiente.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente en la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se transferirá a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente proporcionalmente por cada Certificado Serie Subsecuente en circulación de manera proporcional conforme a su titularidad de Certificados Serie Subsecuente.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie Subsecuente, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones de los Certificados Serie Subsecuente para efectos de los cálculos que se describen en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis.

(B) Con anterioridad al término del Periodo de Inversión correspondiente y cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, abrirá y mantendrá una cuenta que denominará la "Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la que depositará la Reserva para Gastos Serie Subsecuente. La Cuenta de

Reserva para Gastos Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos Serie Subsecuente únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(1) El Administrador determinará el monto que deberá ser transferido por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos Serie Subsecuente con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta de Aportaciones en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos de la Serie relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos de la Serie relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(2) Una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión relacionada con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que mantenga el Fideicomiso, sean transferidos a la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente para formar parte de la Reserva para Gastos Serie Subsecuente.

(3) Los montos que se mantengan segregados en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie Subsecuente y transferidas a la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente para pagar los Gastos de la Serie correspondientes a la Serie Subsecuente correspondiente que no sean Gastos de Inversión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente conforme a las instrucciones del Administrador.

(C) Al término del Periodo de Inversión correspondiente y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente conforme al inciso (a) de la Cláusula Décimo Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir y mantener una cuenta que se denominará la "Cuenta de Reserva para Inversiones

Comprometidas Serie Subsecuente" en la que depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas relacionadas con Certificados Serie Subsecuente correspondiente, si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta de Aportaciones para dichos efectos, en el entendido, que una vez concluido el Periodo de Inversión, se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para realizar Inversiones con los recursos de la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, sin importar el monto. La Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario el monto que deberá ser transferido, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, con base en el monto de las Inversiones Comprometidas relacionadas con Certificados Serie Subsecuente existentes en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta de Aportaciones para dichos efectos; en el entendido, se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para realizar dichas Inversiones con los recursos de la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, sin importar el monto.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente podrán, durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión correspondiente, ser objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y transferidas a la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente para completar Inversiones Comprometidas (previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores) relacionadas con Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión correspondiente o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Serie Subsecuente en circulación, conforme al proceso que se establece en el inciso (a) de esta Cláusula Décimo Cuarta Bis, en el entendido, que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a dichos Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 4 (cuatro) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de Certificados Serie Subsecuente, serán considerados

Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis.

(D) Al término del Periodo de Inversión correspondiente y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie Subsecuentes conforme al inciso (a) de la Cláusula Décimo Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir y mantener una cuenta que se denominará la "Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes" para cada Serie Subsecuente, en la que depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes si el Administrador prevé que el Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes a los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente una vez terminado el Periodo de Inversión correspondiente y existen fondos en la Cuenta de Aportaciones para dichos efectos; en el entendido, que se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para realizar Inversiones Subsecuentes, una vez concluido el Periodo de Inversión, con los recursos de la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, sin importar el monto. La Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, con base en el monto de las Inversiones Subsecuentes de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta de Aportaciones para dichos efectos; en el entendido que cualesquier Inversiones Subsecuentes que pretendan realizarse una vez terminado el Periodo de Inversión con los recursos de la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, deberán contar con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y transferidas a la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente para ser invertidas en Inversiones Subsecuentes relacionadas con los Certificados Serie Subsecuente, durante los 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión correspondiente.

(iii) Al término de dicho periodo de 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión correspondiente o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Cuenta de Reserva para

Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado de dicha Serie Subsecuente en circulación, conforme al proceso que se establece en el inciso (a) de esta Cláusula Décimo Cuarta Bis, en el entendido, que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a dichos Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 4 (cuatro) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente correspondientes por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis de este Contrato.

(E) Los montos que se encuentren en la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuente, deberán ser distribuidos, ya sea en Pesos o Dólares a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

(b) Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá las cantidades que se transfieran de la Cuenta de Aportaciones conforme una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie Subsecuente o depositará los recursos para realizar las Inversiones relacionadas con Certificados de dicha Serie Subsecuente y pagar los Gastos de la Serie relacionadas con dichos Certificados de la Serie subsecuente correspondiente.

La Cuenta de Inversiones de Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente.

De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de Certificados de una Serie diferente.

En caso de que se mantenga recursos depositados en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente, éstos deberán invertirse en Valores Permitidos, hasta en tanto dichos recursos sean utilizados para llevar a cabo Inversiones; los rendimientos que

resulten de la inversión en Valores Permitidos efectuadas con los recursos que se encuentren en dicha Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente se mantendrán en dicha Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente para su utilización conforme a la presente Cláusula.

Los recursos depositados en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente de que se trate podrán ser utilizados exclusivamente para realizar Inversiones relacionadas con la Serie Subsecuente respectiva, incluyendo en todo caso los recursos necesarios para cubrir los Gastos de Inversión relacionados con cada Serie Subsecuente y la parte proporcional de Comisión de Administración. El saldo de la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente respectiva que no se hubiere utilizado conforme a lo anterior concluido el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente o, será transferido a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente.

El Fiduciario podrá transferir recursos a la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con lo establecido a continuación.

(c) Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente**.** Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual se depositarán, a partir de que concluya el Periodo Inicial de la Serie Subsecuente respectiva, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los montos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital y que no hayan sido utilizados para hacer Inversiones. La Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente.

De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de Certificados de una Serie diferente.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para transferir a la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente correspondiente, los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente relacionada con dicha Serie Subsecuente, según se requiera para hacer Inversiones relacionadas con los Certificados Serie Subsecuente correspondientes, o pagar la parte proporcional de Gastos de la Serie correspondiente a dicha Serie Subsecuente. En caso que se requieran recursos para hacer Inversiones relacionadas con los Certificados Serie Subsecuente, Gastos de la Serie y existan cantidades disponibles en la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente correspondiente, se deberán utilizar en primer lugar los recursos depositados en dicha cuenta y, en caso que dichos recursos no sean suficientes, se podrán realizar Llamadas de Capital de Certificados Serie Subsecuente de que se trate para recibir los recursos complementarios para hacer dichos pagos. En la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado,

según sea el caso, los recursos de la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente correspondiente, se depositarán en la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente correspondiente.

(d) Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente**.** Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual se depositarán, conforme a las instrucciones del Administrador, (i) los rendimientos de las inversiones en Valores Permitidos de la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie; (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente, el saldo de la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie Subsecuente y de la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente correspondiente. La Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente.

De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de Certificados de una Serie diferente.

Los recursos en la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente correspondiente deberán ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, según sea el caso.

(e) Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identificará con la letra de dicha Serie Subsecuente.

De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente.

Dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en

cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades ya sea en Pesos o en Dólares, que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente sea inferior al que se señala en este inciso y en el entendido, además que no se podrán realizar distribuciones en especie:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Aplicable;

(iv) cuarto, 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente, y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(f) En caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor de Certificados Serie Subsecuente o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se

considerará que dicho Tenedor de Certificados Serie Subsecuente o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente a que se refiere el inciso (e) de esta Cláusula) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(g) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 1**, el cual incluirá (i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto en Pesos o Dólares a distribuir, (v) el monto en Pesos o Dólares correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Serie Subsecuente en circulación, (vi) el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décimo Cuarta bis a los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de SEDI con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado Serie Subsecuente del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación.

(h) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Serie Subsecuente en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décimo Cuarta.

(i) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de SEDI. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común, a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la Distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décimo Cuarta Bis o en la Cláusula Décimo Cuarta, según sea el caso.

(j) Las cantidades en Pesos o Dólares a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente en los términos de esta Cláusula Décimo Cuarta Bis serán distribuidas a cada Tenedor de Certificados Serie Subsecuente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular

de los Certificados Serie Subsecuente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie Subsecuente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie Subsecuente y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados Serie Subsecuente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(k) El Fiduciario deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente a fin de que se entregue al Administrador el título que ampara los Certificados Serie Subsecuente contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento aplicable o una fecha posterior.

DÉCIMO QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de SEDI (con copia a Indeval y al Representante Común), la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en el aviso correspondiente de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año que tenga lugar después del año calendario en el que haya ocurrido la Emisión Inicial.

(b) Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a esta Cláusula Décimo Quinta no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) la Cláusula Décimo Tercera.

DÉCIMO SEXTA. <u>Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación</u>.

(a) El Administrador, en los términos de este Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas, incluyendo asegurarse de que sean incluidos términos comerciales estándares en el sector de la potencial Inversión dentro de los documentos que sirvan de base para realizar una Inversión específica a efecto de que se incluyan disposiciones contractuales en los documentos de dicha Inversión que establezcan la obligación de la Sociedad Promovida respectiva (o de alguna otra entidad que sin ser la Sociedad Promovida, en el contexto de la Inversión respectiva, sea quien deba asumir este tipo de obligaciones) de contar con manuales o políticas tendientes a identificar y prevenir que se adquieran bienes de procedencia ilícita o relacionados con alguna acción de extinción de dominio y, en general, cumplir con las obligaciones impuestas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y leyes relacionadas (pudiendo dichas obligaciones cumplirse con la inclusión de obligaciones genéricas respecto del cumplimiento de la legislación aplicable), en el entendido que, la inclusión de dichas disposiciones se realizará atendiendo a las circunstancias específicas de cada Inversión y a los estándares razonables en operaciones comparables a la Inversión respectiva.

El Administrador como parte de su labor de investigación de las potenciales Inversiones o Desinversiones, deberá asegurarse en todo momento que las Sociedades Promovidas y/o que los documentos en los que se formalicen las Inversiones en dichas Sociedades Promovidas contengan una estructura corporativa y fiscal viable y que se apeguen a las disposiciones legales aplicables al régimen de inversión del Fideicomiso y de la Sociedad Promovida correspondiente, incluyendo sin limitar, la regulación del sistema de ahorro para el retiro que resulte aplicable.

Asimismo, cuando se lleve a cabo una adquisición de bienes y/o derechos en favor del Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, el Administrador deberá solicitar que en los documentos en los que consten los actos jurídicos que se celebren para el efecto, se prevea una indemnización específica en favor del Fideicomiso pare el caso de reclamaciones, litigios, demandas, multas, sanciones, acciones, penalidades, gastos y costos de cualesquier tipo, incluyendo honorarios legales, que se pudieran llegar a generar, ya sea en contra del Fideicomiso o de los bienes y derechos que formen parte del

patrimonio del mismo, que surjan con motivo de cualquier incumplimiento a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y/o cualesquier otras leyes aplicables.

(b) El Administrador en relación con las Inversiones que realice, deberá llevar a cabo, a través de un despacho de abogados de reconocido prestigio en México, un proceso de auditoría (*due diligence*) para revisar y analizar, entre otras cosas, que los bienes involucrados en dicha Inversión tengan una procedencia legítima y no sean objeto o destino de hechos ilícitos, o relacionados con alguna acción de extinción de dominio.

El Administrador deberá presentar una propuesta al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial (según corresponda) para la designación del despacho que realice el proceso de auditoría antes mencionado, en el entendido, que en el caso del Comité Técnico dicha aprobación será tratada como un asunto reservado, dicha propuesta deberá prever el desglose de gastos de manera detallada para que el Comité Técnico o en su caso, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, decida aprobar dichos gastos o requerir la cotización de algún otro despacho.

En caso de que se presente algún daño o perjuicio en relación con las Inversiones que se realicen causado por el incumplimiento del Administrador a las obligaciones de establecidas en los párrafos inmediatos anteriores, este deberá indemnizar al Fideicomiso.

(c) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones relacionadas con Certificados de la Serie correspondiente, someterá la realización de la potencial Inversión a su aprobación interna y, en caso de ser necesario conforme al inciso (~~c~~d) siguiente, al Comité Técnico Especial o la Asamblea Especial o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, lo anterior en el entendido que, la aprobación de las Inversiones a que se refiere el presente Contrato de Fideicomiso, se calcularán con base en el porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondiente al cierre del trimestre inmediato anterior. Sin perjuicio de cualquier otra información que los Tenedores de Certificados de la Serie respectiva o los miembros del Comité Técnico Especial correspondiente tengan derecho a solicitar en relación con una potencial Inversión, cualquier recomendación de inversión que el Administrador presente a los Tenedores de los Certificados de la Serie respectiva o al Comité Técnico Especial correspondiente deberá acompañarse de un memorándum (o documento similar) que describa las principales características de dicha Inversión, incluyendo, sin limitar, apalancamiento y otras fuentes de financiamiento para fondear la Inversión respectiva (en su caso) y las principales responsabilidades del Fideicomiso derivadas de dicha Inversión, así como los resultados favorables del due diligence referido en el inciso (b) anterior, para aprobación de dicha Inversión, por lo anterior, no se podrá presentar una inversión para aprobación, salvo que se haya realizado previamente la auditoría y se hayan obtenido resultados favorables.

(d) Una vez que el Administrador apruebe la realización de la potencial Inversión, (i) en el caso que la potencial Inversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce)

meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico o al Comité Técnico Especial, según corresponda, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta o Vigésimo Quinta Bis y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, y (ii) en el caso que la potencial Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión a la Asamblea Especial o Asamblea de Tenedores, según corresponda, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta o Vigésimo Cuarta Bis y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, y (iii) en el caso que la potencial Inversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Administrador emitirá la Aprobación de Inversión. Cualquier Aprobación de Inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión relacionadas con los Certificados de la Serie correspondiente al Fideicomiso respecto de dicha Inversión de la Serie correspondiente; en el entendido, que en todo momento, se deberá considerar la suma de los montos invertidos subsecuentemente en las Inversiones y deberá ser aprobado por los órganos corporativos correspondientes en todo momento, conforme lo previsto en el presente Fideicomiso y la LMV. Cualquier oportunidad potencial de inversión que haya sido recomendada por el Administrador a la Asamblea Especial, y haya sido rechazada por la misma, el Administrador tendrá prohibido reducir el monto y recomendarla al Comité Técnico; sino que deberá en todo caso presentarse de nueva cuenta a dicha asamblea.

Lo anterior, en el entendido, que el Fideicomiso deberá realizar Inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México (cada una, una "Inversión Requerida en México"), por una cantidad al menos igual al 10% del Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados, que es el monto requerido, a efecto de que la inversión realizada por cada Siefore en el Fideicomiso no compute como parte del límite de inversión aplicable a dicha Siefore a que se refiere la Disposición Décima Sexta fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" (las "Disposiciones") que estén en vigor a la fecha del presente Contrato o a la fecha de emisión de la Serie correspondiente. El Administrador buscará inversiones en México, de manera que el Fideicomiso cumpla con la Inversión Requerida en relación con cada Serie.

(e) Respecto de los Certificados Serie A, el Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico Especial o la Asamblea Especial, en

su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen a continuación:

(f) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico Especial o la Asamblea Especial, de considerarlo conveniente, la realización de Inversiones relacionadas con Certificados Serie A que cumplan con los siguientes Criterios de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

(i) la Sociedad Promovida deberá ser una ~~empresa que tenga su domicilio fiscal y social en México y~~entidad o sociedad, de cualquier nacionalidad, lugar de constitución o país de residencia (con excepción de aquellos Países Prohibidos), tenga o no personalidad jurídica, que podrá controlar una o varias entidades o sociedades, cuya ~~actividad~~ principal actividad se lleve a cabo en territorio nacional, ~~en el entendido que tratándose de Activos, dicho Activo deberá, en el caso de ser un activo tangible, ubicarse en México o, en caso de ser intangible, contar~~ o en el extranjero, en cualquier jurisdicción (con ~~una fuente~~excepción de ~~pago o recursos ubicada en México~~aquellos Países Prohibidos;

(ii) en caso de que la Sociedad Promovida sea una institución de tecnología financiera regulada por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, dicha Sociedad Promovida deberá contar con todas y cada una de las autorizaciones (incluidas aquellas necesarias para organizarse y operar como institución de tecnología financiera) previstas en dicha Ley;

(iii) no podrán involucrar transacciones "hostiles"; es decir, aquellas que sean opuestas por el consejo de administración o por los accionistas controladores de la sociedad de que se trate;

(iv) no podrán ser directamente en bienes inmuebles no relacionados con Sociedades Promovidas;

(v) no podrán ser en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o de desempeño (sin que esto limite el establecimiento y mantenimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de Sociedades Promovidas o fideicomisos controlados por el Fideicomiso);

(vi) deberán estar permitidas conforme a los parámetros de inversiones permitidas previstos en el **Anexo 6**.

(g) En la realización de las Inversiones de Certificados Serie A, se deberán mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

(i) La Inversión que se realice en cualquier Sociedad Promovida deberá representar por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social

de dicha Sociedad Promovida, en el entendido, sin embargo, que las Inversiones en cualquier Sociedad Promovida podrán representar un porcentaje mayor o menor al previsto sujeto a la discreción del Administrador si así lo determina, y podrá representar hasta el 100% (cien por ciento) del capital social de cualquier Sociedad Promovida, en el entendido, además, que respecto aquellas Inversiones en Sociedades Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso adquiera el 51% o más del capital social de dicha Sociedad Promovida, el Administrador deberá observar que se incluyan disposiciones contractuales que obliguen a dicha Sociedad Promovida a contratar seguros consistentes con la recomendación de un asesor de seguros o un tercero independiente con experiencia en ello a efecto de tener certeza de que las pólizas cumplen con los requisitos necesarios y condiciones de calidad apropiadas para cubrir los potenciales daños (y lleven a cabo las renovaciones correspondientes en los tiempos debidos), requeridos para sus operaciones en términos de la legislación que le es aplicable a cada uno de ellos, para ello, el Administrador podrá contar con los servicios de un asesor de seguros o un tercero independiente con experiencia en ello, cuyos honorarios serán cubiertos como Gastos de Inversión, para verificar que dichos seguros son suficientes y consistentes con lo establecido en la legislación aplicable y conforme a las mejores prácticas del negocio. El Administrador deberá dejar constancia de que realizó sus mejores esfuerzos y solicitó a las Sociedades Promovidas el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente numeral (i), independientemente del porcentaje que adquiera o mantenga del capital social de la Sociedad Promovida. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores a más tardar dentro de los 5 días naturales a su celebración, la vigencia de las pólizas y en su caso, la constancia de la efectiva contratación del asesor de seguros o un tercero independiente con experiencia en ello, así como la consistencia de los seguros contratados en los términos recomendados y dictaminados por el asesor de seguros o un tercero independiente con experiencia en ello. En caso de que derivado del incumplimiento por parte del Administrador de su obligación de revisar que se incluya en los documentos pertinentes la obligación de las Sociedades Promovidas correspondientes de contratar los seguros consistentes con la recomendación del asesor de seguros y las respectivas compañías de seguros no hagan frente a sus obligaciones de indemnización en favor del Fideicomiso, derivado de un siniestro que afecte la funcionalidad del activo que forma parte directa o indirecta del Fideicomiso, será obligación del Administrador, bajo su costa, realizar las reparaciones necesarias para la continuación del funcionamiento del activo correspondiente o bien, se le removerá por actualizarse una causal de sustitución.

(ii) Al realizar inversiones en Sociedades Promovidas, el Administrador hará esfuerzos razonables para asegurarse que, cuando resulte apropiado en el contexto de la Inversión en particular, el Fideicomiso esté facultado para designar una o más personas para fungir como el representante del Fideicomiso en el consejo de administración u órgano equivalente de la

Sociedad Promovida respectiva y para tener protecciones razonables respecto de la Inversión de que se trate.

(h) Los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones de Certificados Serie A. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones en Certificados Serie A sin ninguna restricción adicional de conformidad con las instrucciones que reciba para dichos efectos. Las características de dichas Inversiones en Certificados Serie A, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control corresponda a terceros) o inversiones mayoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter mayoritario en las que el Fideicomiso tenga una influencia significativa o el control de su administración y operación) y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio, en el entendido que el Administrador buscará obtener protecciones razonables para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(i) Una vez aprobada una Inversión de la Serie que corresponda, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, en términos y seguimiento de lo aprobado por los órganos correspondientes, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones correspondientes de manera directa o por conducto de una Sociedad Promovida o de otro fideicomiso controlado por el Fideicomiso. En la negociación de los términos de la documentación correspondiente, el Administrador se cerciorará que la misma contenga las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y del Coinversionista, los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fideicomiso y del Coinversionista, el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de Certificados de la Serie de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que estos requieran para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Trigésima, incisos (c), (d), (e) y (f), con una antelación suficiente para dichos propósitos.

Para el caso de Inversiones relacionadas con Series Subsecuentes, los términos del inciso (f) de la presente cláusula no serán aplicables. Los términos relacionados con dichas Inversiones de Certificados de Series Subsecuentes, incluyendo los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación aplicables a las mismas, serán aquellos propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores que resuelva sobre la emisión de dicha Serie Subsecuente y especificados en la Notificación de Emisión Inicial

correspondiente, los cuales deberán quedar integrados a los títulos que amparen dichos Certificados de Series Subsecuentes.

(j) El Periodo de Inversión correspondiente podrá ser suspendido, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda, en caso de que:

(a) el Administrador o cualquier Funcionario Clave o cualquier Persona Indemnizada relacionada con el Administrador sea declarada culpable en la primera instancia de un procedimiento judicial con motivo de violaciones a sus obligaciones o cualquier controversia relacionada con los Documentos de la Operación y hasta en tanto dicha controversia no sea resuelta mediante Sentencia Definitiva; o

(b) exista una acción de extinción de dominio o aseguramiento que recaiga sobre cualquier porción del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, el Administrador, tan pronto como le sea posible pero en todo caso, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la acción de extinción de dominio respectiva, deberá notificar de dicha circunstancia al Comité Técnico y a los Tenedores, con copia al Fiduciario y al Representante Común), o sobre cualquier bien cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, hasta que exista una Sentencia Definitiva en la que se declare improcedente, infundada o inoperante dicha acción de extinción de dominio o aseguramiento; en el entendido, que en caso de que el procedimiento se extienda por más de 6 meses, la Asamblea de Tenedores podrá resolver sobre las medidas a ser ejecutadas (incluyendo la posible liquidación del Patrimonio del Fideicomiso), en el entendido, que cualquier gasto incurrido por el Administrador (incluyendo honorarios legales) en relación con dicha acción de extinción de dominio o aseguramiento que recaiga sobre cualquier porción del Patrimonio del Fideicomiso, o sobre cualquier bien cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso deberá ser a cargo del Administrador (y no podrán considerarse como gastos de mantenimiento o inversión), en seguimiento con lo anterior, el Fiduciario no podrá realizar pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por los conceptos antes mencionados, y únicamente serán reembolsados por el Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que la Sentencia Definitiva sea absolutoria para el Fideicomiso y que se establezca que no medio dolo, negligencia o mala fe del Administrador. Para efectos de claridad, en caso de que se actualice el supuesto establecido en el presente párrafo, se entenderán suspendidas las obligaciones de fondeo de los Tenedores en relación con cualesquier Inversiones, Inversiones Comprometidas y/o Inversiones Subsecuentes hasta que la improcedencia de la acción de extinción de dominio sea decretada mediante Sentencia Definitiva; lo anterior, en el entendido, que las Llamadas de Capital que, en su caso, requiera hacer el Administrador durante el periodo de suspensión respectivo deberán limitarse únicamente a pago de Gastos del Fideicomiso; o

(c) se actualice un Evento de Funcionario Clave o un evento de sustitución de Funcionario Clave; o

(d) se actualice una causal de Remoción del Administrador;

(e) Qué la Asamblea de Tenedores, en seguimiento a la recomendación realizada por el Comité Técnico, no haya aceptado, después de 3 intentos, la designación de un Funcionario Clave sustituto propuesto por el Administrador cuando se haya presentado una causal de sustitución de Funcionario Clave y que la razón derive de la falta de experiencia, compatibilidad o reputación de los candidatos presentados por el Administrador.

Lo anterior, en el entendido, que se entenderá que el Periodo de Inversión suspenderá la realización de nuevas Inversiones, así como en la medida de lo posible, las Inversiones adicionales. Por lo anterior, el Administrador deberá procurar que los documentos de las Inversiones particulares prevean que no se podrá realizar inversiones adicionales si existe alguno de los supuestos señalados con anterioridad. No obstante lo anterior, a reserva de que la Asamblea Especial de Tenedores determine lo contrario, o se determine la necesidad o posible afectación en el Patrimonio del Fideicomiso de no llevarse a cabo dichas inversiones, el Administrador podrá llevar a cabo Llamadas de Capital en la medida en la que se requieran flujos para que el Fideicomiso cumpla con obligaciones previamente asumidas o para el pago de gastos.

(k) Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir Capital de Sociedades Promovidas cuyas acciones se encuentren inscritas en el RNV o hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad Promovida de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social de la Sociedad Promovida de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad Promovida que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración de la Sociedad Promovida correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera Capital de Sociedades Promovidas cuyas acciones se encuentren inscritas en el RNV o hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad Promovida de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del inciso (i) inmediato anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el porcentaje mínimo señalado en el inciso (i) inmediato anterior; en el

entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el incumplimiento al porcentaje mínimo señalado en el inciso (i) inmediato anterior. El plan correctivo que presente el Administrador a la Asamblea de Tenedores, deberá contemplar lo establecido por el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 6.1, tercer párrafo de la Circular Única.

DÉCIMO SÉPTIMA. Inversiones Puente.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente en relación con cualesquiera Inversiones. En caso que una Inversión Puente no sea objeto de una Desinversión y su producto no sea recibido por el Fideicomiso con anterioridad a un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, dicha Inversión Puente será considerada como una Inversión definitiva y no como una Inversión Puente, y cualesquiera cantidades que se distribuyan respecto de la misma serán consideradas para determinar distribuciones y pagos conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera, en el entendido que dicho plazo de 18 (dieciocho) meses no será aplicable respecto de la porción de aquellas Inversiones que adquieran y mantengan los Vehículos Paralelos del Fideicomiso (y sean independientes de lo previsto en este Contrato). El Administrador deberá considerar las implicaciones fiscales respecto de las Inversiones Puente, incluyendo sin limitación, las implicaciones respecto del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso antes de llevar a cabo la Inversión Puente correspondiente.

DÉCIMO OCTAVA. Término del Periodo de Inversión.

(a) Una vez que termine el Periodo de Inversión de una Serie particular, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones adicionales ni realizar Llamadas de Capital, y el Administrador no podrá realizar Solicitudes de Fondeo, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital respecto de la Serie correspondiente para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente y pagar Gastos de la Serie relacionados con dicha Serie que no sean Gastos de Inversión; las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente podrán ser objeto de Solicitud de Fondeo para el pago de Gastos de la Serie relacionados con dicha Serie que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de la Serie respectiva para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes) relacionados con dicha Serie; las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser utilizadas,

durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de la Serie respectiva, para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes) relacionados con dicha Serie, y

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de la Serie respectiva para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes) relacionados con dicha Serie; las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser utilizadas, durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de la Serie respectiva, para realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes) relacionados con dicha Serie.

(b) El Administrador podrá (i) revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión de la Serie respectiva, y podrá dar por terminado el Periodo de Inversión de una Serie en particular, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie correspondiente, y (ii) proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión correspondiente en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

(c) En caso que (i) 2 (dos) o más Funcionarios Clave estén en incumplimiento con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, o (ii) se haya iniciado un procedimiento para la Sustitución con Causa del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones conforme a este Contrato a menos que lo autorice la Asamblea de Tenedores, en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta del presente y demás relacionadas.

DÉCIMO NOVENA. <u>Proceso de Aprobación de Desinversiones</u>.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial desinversión a una aprobación interna y, en su caso, se presentará al Comité Técnico Especial o a la Asamblea Especial o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Sin perjuicio de cualquier otra información que los Tenedores o los miembros del Comité Técnico correspondiente tengan derecho a solicitar en relación con una potencial Desinversión, cualquier recomendación de desinversión que el Administrador presente a la Asamblea Especial o al Comité Técnico Especial

correspondiente deberá acompañarse de un memorándum (o documento similar) que describa las principales características de dicha desinversión, incluyendo, sin limitar, las principales responsabilidades del Fideicomiso derivadas de dicha Desinversión.

(c) En el caso que el Administrador apruebe internamente la realización de la potencial Desinversión, (i) en el caso que la potencial Desinversión represente 5% (cinco por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico Especial, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta, (ii) en el caso que la potencial Desinversión represente 20% (veinte por ciento) o más del porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta, y (iii) en el caso que la potencial Desinversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Administrador podrá resolver sobre la misma; en el entendido, que en todo momento, se deberá considerar la suma de los montos invertidos subsecuentemente en las Desinversiones y deberá ser aprobado por los órganos corporativos correspondientes en todo momento, conforme lo previsto en el presente Fideicomiso y la LMV. Cualquier oportunidad potencial de Desinversión que haya sido recomendada por el Administrador a la Asamblea Especial, y haya sido rechazada por la misma, el Administrador tendrá prohibido reducir el monto y recomendarla al Comité Técnico; sino que deberá en todo caso presentarse de nueva cuenta a dicha Asamblea Especial.

(d) Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, entre otros), no se requerirá aprobación del Administrador o del Comité Técnico Especial o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. Tratándose de Desinversiones pactadas en los instrumentos de inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico Especial o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Administrador resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (c) anterior, las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, de conformidad con los términos aprobados por la asamblea o comité respectivo, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas, en el entendido que el Administrador buscará en todo momento obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso y los Tenedores considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión por el órgano respectivo en términos de la presente Cláusula, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión, en términos de la aprobación respectiva y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dicha documentación. En la negociación de los términos de dicha documentación, el Administrador se cerciorará que la misma contenga las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso, los Tenedores y del Coinversionista, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

VIGÉSIMA. Vehículos Paralelos.

(a) Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas, que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, a través de uno o más vehículos paralelos de cualquier naturaleza (los "Vehículos Paralelos"). Los Vehículos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Los documentos que rijan los Vehículos Paralelos podrán incluir, siempre que se revele a los Tenedores, (i) una comisión de administración (o su equivalente, como quiera que se denomine) en un porcentaje igual o superior a la Comisión de Administración, y (ii) una distribución por desempeño (o su equivalente, como quiera que se denomine) cuyos porcentajes para distribuciones sean iguales o superiores para sus inversionistas que los porcentajes previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera, en el entendido que (x) los retornos de los Tenedores y a los inversionistas de los Vehículos Paralelos (incluyendo, sin limitación, el retorno preferente que se utilice para el cálculo de la distribución por desempeño) podrían ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos, movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y en los Vehículos Paralelos podrá haber compromisos denominados y desembolsados en otras monedas) y disposiciones fiscales aplicables, e (y) si las Inversiones de los Vehículos Paralelos se hicieron en los mismos términos y a través de los mismos instrumentos que las

Inversiones del Fideicomiso, los términos económicos y de voto atribuibles a los instrumentos de inversión (como acciones o cualquier título similar) deberán ser los mismos para el Fideicomiso que para el Vehículo Paralelo.

(b) Los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares en la medida que le sea posible y reciba las autorizaciones correspondientes de sus órganos internos, en el entendido que (i) el Administrador estará obligado a presentar las posibles Inversiones tanto al Vehículo Paralelo como al Fideicomiso, y (ii) el Vehículo Paralelo podrá dejar de hacer una inversión si por cualquier razón, no la aprobaren sus órganos internos. Cualesquiera inversiones y desinversiones que realicen los Vehículos Paralelos, serán sustancialmente en los mismos términos y condiciones a las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y simultáneas a las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos podrán realizar Inversiones independientemente de que el Vehículo Paralelo o el Fideicomiso no realicen la misma Inversión. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Administrador determine realizar Inversiones a través de Vehículos Paralelos u otros fondos, con mejores términos que el presente Fideicomiso, se obliga a ofrecer en primera instancia dichas oportunidades a este Fideicomiso, o en su caso, a modificar los términos del presente, para que cuente con las mismas condiciones.

(c) El Administrador procurará, en la medida posible, que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de las Inversiones se ejerzan de manera coordinada. Asimismo, el Administrador deberá causar que las inversiones realizadas por los Vehículos Paralelos de manera conjunta con el Fideicomiso se inviertan y desinviertan simultáneamente y en términos sustancialmente similares a los de las Inversiones respectivas realizadas por el Fideicomiso, salvo en el caso de que exista algún motivo legal, fiscal, regulatorio o de cualquier otra naturaleza para llevar a cabo la inversión o desinversión de los Vehículos Paralelos de manera distinta, pero en todo caso, el Fideicomiso deberá tener, cuando menos, los mismos derechos económicos y de voto que los previstos para los Vehículos Paralelos en relación con las inversiones que realicen conjuntamente.

(d) El Administrador determinará los porcentajes específicos de participación del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión, la cual será en forma proporcional con base en (i) la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores, (ii) el Porcentaje de Participación del Coinversionista y (iii) el monto de los compromisos restantes de los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos, considerando que las proporciones o porcentajes de inversión del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos podrán variar en cada caso y en el tiempo, considerando entre otros factores, inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y los Vehículos Paralelos podrá tener compromisos denominados y desembolsados en otras monedas). El Administrador informará al Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores que, en su caso, apruebe la Inversión correspondiente (pero sin que esté sujeto a la aprobación de dichos órganos), las proporciones de participación del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión, e igualmente revelará a los Tenedores dichas

proporciones como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única.

(e) Los Vehículos Paralelos podrán, sujeto a las aprobaciones que en su caso se requieran del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, adquirir del Fideicomiso y del Coinversionista una porción de las Inversiones que hubieran realizado los mismos previamente al establecimiento de los Vehículos Paralelos. Dichas adquisiciones deberán realizarse con base en el porcentaje de participación que se establece en el inciso (d) anterior, al mismo valor nominal que el pagado originalmente por el Fideicomiso y el Coinversionista respecto de dichas Inversiones y dentro de los 2 (dos) años siguientes a la Fecha Inicial de Emisión. Las distribuciones que, en su caso, reciban el Fideicomiso y el Coinversionista respecto de dichas Inversiones, previo a la adquisición por parte de los Vehículos Paralelos, no se computarán para determinar el precio de adquisición por parte de los Vehículos Paralelos. La porción de las Inversiones que adquieran del Fideicomiso los Vehículos Paralelos será considerada una Inversión Puente para efectos de este Contrato, y los recursos correspondientes que reciba el Fideicomiso se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(f) Los Vehículos Paralelos serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Vehículos Paralelos serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(g) La emisión de los Certificados Bursátiles no estará condicionada, a que el o los Vehículos Paralelos existan o tengan fondos disponibles para realizar Inversiones.

VIGÉSIMO PRIMERA. <u>El Coinversionista</u>.

(a) En o antes de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A y de los Certificados de las Series Subsecuentes, el Fiduciario celebrará el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obligará, entre otros, a (i) invertir, en el Porcentaje de Participación del Coinversionista, recursos, directamente o a través de una o varias de las Afiliadas (en el entendido que en caso de que sus Afiliadas no de cumplimiento a la realización de la Coinversión, el Administrador estará obligado a llevar a cabo y cumplir con la misma) de sus accionistas, en cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso (siendo que el Fideicomiso invertirá el Porcentaje de Participación del Fideicomiso), y (ii) a desinvertir las Inversiones en los mismos plazos y términos que el Fideicomiso, sujeto a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Coinversión, lo anterior en el entendido, que (sujeto a lo establecido en el párrafo (b) siguiente) el Coinversionista, deberá cumplir en todo momento con el Porcentaje de Participación del Coinversionista, aun y cuando se emitan Series Subsecuentes y en el entendido, además que dicha coinversión deberá realizarse sustancialmente en los mismos términos y condiciones (económicos y contractuales) que los demás inversionistas, es decir tendrá que hacerse por los mismos plazos y condiciones, en el entendido que, cualquier variación sólo podrá ser aprobada por la

Asamblea Especial o la Asamblea de Tendedores, según corresponda. El Administrador y/o el Coinversionista deberán comprobar que su coinversión fue realizada en tiempo y forma conforme al presente Contrato de Fideicomiso mediante notificación por escrito al Representante Común (con copia al Fiduciario) lo antes posible, pero a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a que se realice dicha coinversión.

(b) El Coinversionista estará obligado a invertir, conforme al Porcentaje de Participación del Coinversionista, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso (siendo que el Fideicomiso invertirá el Porcentaje de Participación del Fideicomiso), directamente o a través de Sociedades Promovidas, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo que se remueva al Administrador o el Administrador renuncie en los términos del Contrato de Administración. La Asamblea de Tenedores podrá, más no estará obligada, a la compra de su coinversión o, en su caso, el Administrador Sustituto podrá adquirir su coinversión.

(c) El Contrato de Coinversión deberá establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones. Adicionalmente, el Coinversionista será responsable de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Terceros Coinversionistas.

(a) De forma conjunta a las inversiones simultáneas del Fideicomiso, del Coinversionista y de los Vehículos Paralelos, a discreción del Administrador (pero sujeto a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta), se podrán obtener recursos adicionales de otros inversionistas independientes con respecto al Administrador, que podrán comprender a cualesquiera de los Tenedores en lo individual, sin que el Administrador esté obligado a dar oportunidad a cualesquiera de dichos Tenedores a que coinviertan (en conjunto, los "Terceros Coinversionistas"), que podrán coinvertir con el Fideicomiso, el Administrador, y en su caso, el Vehículo Paralelo, sustancialmente en los mismos términos aplicables a la Inversión y de manera simultánea con el Fideicomiso y el Coinversionista, con o sin el pago de comisiones de administración o basadas en incentivos, en los casos en los que (i) la transacción de que se trate importe una cantidad mayor a la permitida o aprobada por quien sea competente para la inversión por el Fideicomiso, a la permitida para el Vehículo Paralelo o a la permitida a ambos en conjunto, (ii) exista un valor agregado adicional que aporten los Terceros Coinversionistas, o (iii) sea conveniente para la Inversión. La participación de los Terceros Coinversionistas en las Inversiones respectivas, será revelada por el Administrador a los Tenedores como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única. Los Terceros Coinversionistas podrán ser Personas Relacionadas, por lo

que la aprobación de cualquier Inversión deberá tener lugar conforme a lo previsto por este Contrato como una Persona de Referencia.

(b) En los contratos correspondientes deberán establecerse mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y los Terceros Coinversionistas se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda).

(c) Los Terceros Coinversionistas serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Terceros Coinversionistas serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(d) El Administrador tomará las medidas razonablemente a su alcance para que los Terceros Coinversionistas se obliguen a desinvertir de las Inversiones en los mismos plazos y términos que el Fideicomiso.

VIGÉSIMO TERCERA. <u>Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso</u>.

(a) Constituirán "<u>Eventos de Incumplimiento</u>" los siguientes eventos:

(i) la Sustitución con Causa del Administrador,

(ii) que el Fideicomiso o el Administrador inicie directa y voluntariamente un procedimiento de concurso mercantil que no haya sido suspendido dentro de un plazo de 90 (noventa) días calendario, o sea declarado en concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar, sea disuelto, liquidado o dado por terminado,

(iii) la Sustitución sin Causa del Administrador,

(iv) Que el Administrador haya sido declarado culpable, mediante Sentencia Definitiva, en cualquier caso, en relación con su implicación en actos de corrupción, lavado de dinero, terrorismo, o cualquier otro acto ilícito, ya sea fuera o dentro del territorio de México, aunque no necesariamente constituya un Evento de Sustitución con Causa, en el entendido, que durante el proceso y en tanto no se resuelva respecto de la culpabilidad del Administrador, se suspenderá el Periodo de Inversión y no se podrán realizar Inversiones; y

(v) que, una vez transcurrido un periodo de 6 meses desde el inicio de una acción de extinción de dominio o aseguramiento que recaiga sobre cualquier porción del Patrimonio del Fideicomiso, o sobre cualquier bien cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, dicho

procedimiento no haya sido resuelto o declarado improcedente, infundado o inoperante mediante Sentencia Definitiva y siempre y cuando no haya mediado el dolo, Negligencia o mala fe del Administrador.

(b) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones antes de la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, el Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles de que tenga conocimiento de dicha situación, convocará a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar (salvo que en la legislación aplicable se prevean consecuencias específicas para lo previsto en el presente inciso), por votación favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento (a) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que las bases de liquidación se considerarán parte integrante del presente Fideicomiso y las mismas podrán contener términos distintos o adicionales a los establecidos en el presente Fideicomiso o los Documentos de la Operación), (b) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, incluyendo contraprestación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (c) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. Asimismo, en caso de resolverse sobre la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores adicionalmente deberá determinar si la función de liquidador (en lo sucesivo, el "Liquidador") recaerá en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores. Una vez que se designe al Liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar si el Administrador deberá ser removido, en caso de haberse actualizado una Sustitución con Causa del Administrador o si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y en caso de que se decida su permanencia, se determinará la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (c) anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusulas Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Cuarta Bis, en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado con motivo de una Sustitución

con Causa (salvo que dichas Distribuciones por Desempeño hubieren sido exigibles y no se hubieren pagado previo a dicha Sustitución con Causa), y que los montos que se encuentren en la Cuenta General, en la Cuenta de Aportaciones, en cualquier Cuenta de Reserva y en la Cuenta de Capital Fondeado Serie A deberán ser distribuidas precisamente en términos de la Cláusula Décimo Tercera y la Cláusula Décimo Cuarta Bis, según corresponda.

(e) El Administrador o el Fiduciario deberán utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso, Gastos de la Serie y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores correspondiente, y por el Liquidador, asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común o el Liquidador, según corresponda, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato.

(i) Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la CNBV y a la BMV, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

VIGÉSIMO CUARTA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados de la totalidad de las Series podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(i) Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual, todas las Series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y se regirán por las disposiciones contenidas en el título que ampara los Certificados, el presente Contrato y en lo previsto por, la LMV, y la LGTOC y la Circular Única, siendo válidas sus resoluciones respecto de

todos los Tenedores de todas las Series de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, cualquier referencia hecha a Certificados en esta Cláusula Vigésima Cuarta, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o en su caso, el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el inciso (v) siguiente.

(iii) El Administrador, la mayoría de los Miembros del Comité Técnico o los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen un bloque de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de todas las Series en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

(iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de todas las Series en circulación o el Administrador, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo previsto en el subinciso (iii) anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del SEDI, pudiendo ser convocadas por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador o por el Representante Común, respectivamente, con un mínimo de 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse y el Representante Común, de ser quien la convoque, entregará una copia de dicha convocatoria al Administrador y al Fiduciario. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vi) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (viii), (ix), (x) y (xi) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir,

al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno). Para que se considere válidamente instalada, en virtud de primera o ulterior convocatoria, una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito tratar los puntos descritos en los incisos (viii), (ix), (x) y (xi) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), el 75% (setenta y cinco por ciento), el 95% (noventa y cinco por ciento) y el 75% (setenta y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación.

(vii) Excepto por las resoluciones respecto de los asuntos a que hacen referencia los incisos (viii), (ix) y (x) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(viii) Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% del total de los Certificados Bursátiles en circulación.

(ix) Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:

(1) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación;

(2) Cualquier reapertura o ampliación ya sea en el número o monto de los Certificados Bursátiles en circulación, así como ampliación del Monto Máximo de la Emisión;

(3) una modificación ~~de~~a los ~~fines previstos en este Contrato~~Fines del Fideicomiso;

(4) la remoción y designación de un nuevo Representante Común;

(5) exclusivamente en los casos en los que resulte en beneficio de los intereses de los Tenedores y siempre y cuando el asunto en relación con el cual puede darse dicho beneficio no esté expresamente previsto por lo que se refiere a porcentaje de quórum en el inciso (x), podrán aprobar (i) el otorgamiento de cualquier dispensa conforme al presente Contrato, o (ii) corregir o complementar cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso, salvo que dichas resoluciones afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso deberá aprobarse mediante la Asamblea Especial correspondiente;

(6) la terminación anticipada de este Contrato,

(7) la modificación de este inciso (ix);

(8) cualquier Inversión que no cumpla con los Requisitos de Diversificación y/o Criterios de Inversión;

(9) para adquirir compromisos o proyectos para los que no se tenga fondeo asegurado dentro de los límites previstos en el Fideicomiso o para adquirir compromisos que pudieran generar contingencias en el Fideicomiso que tuvieran como efecto romper los límites en caso de materializarse; y

(10) para que pueda darse el cambio de naturaleza de la Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso realice o haya realizado una Inversión.

(x) Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:

(1) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésimo Quinta;

(2) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(3) exclusivamente en los casos en los que resulte en beneficio de los Tenedores, y siempre y cuando el asunto en relación con el cual puede darse dicho beneficio, esté contemplado en los subincisos (1) a (3) del presente inciso (x), o resulte de una Llamada de Capital o de dispensas relacionadas con cualquiera de dichos asuntos, respecto precisamente de tales asuntos para (i) el otorgamiento de cualquier dispensa conforme a este Contrato de Fideicomiso, (ii) corregir o complementar cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso, salvo que dichas resoluciones afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso deberá aprobarse mediante la Asamblea Especial correspondiente, y

(4) la modificación de este inciso (x).

(xi) Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno), ya sea en primera o ulterior convocatoria, para resolver cualquier modificación al Acta de Emisión y/o al título de los Certificados Bursátiles. Para cualquier otra modificación al Contrato

de Fideicomiso y/o Contrato de Administración que no repercuta al Acta de Emisión y/o al título de los Certificados Bursátiles, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (vi) inmediato anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésimo Novena del presente Contrato.

(xii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(1) la remoción del Fiduciario ~~o del Representante Común~~;

(2) ~~cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, o~~ la extinción anticipada del Fideicomiso; ~~y~~

(3) la emisión de Certificados Serie Subsecuente, así como los Términos Económicos de los mismos propuestos por el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato;

(4) en caso de cualquier emisión de Certificados Series Subsecuentes o en caso de una reapertura de los Certificados Serie A, discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a un Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el presente Contrato en relación con la Serie Subsecuente correspondiente, en el entendido, que el Administrador deberá contratar a dicho Oficial de Cumplimiento a más tardar dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea que apruebe la contratación respectiva;

(5) si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Tercera;

(6) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de cualquiera de una Sustitución sin Causa o una Sustitución con Causa;

(7) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, a propuesta del Comité Técnico;

(8) políticas o límites de apalancamiento o endeudamiento en su caso, así como cualquier modificación a los límites de apalancamiento establecidos en la Cláusula Cuarta inciso (xix);

(9) aprobar cambios a los Requisitos de Diversificación que se prevén en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta;

(10) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del Valuador Independiente

sustituto; así como calificar la independencia del Valuador Independiente (en el entendido, que la calificación de independencia del Valuador Independiente se realizará en los mismos términos que se realiza la calificación de los Miembros Independientes del Comité Técnico); en caso de que exista un Conflicto de Interés del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores podrá designar y remover al Auditor Externo; ~~y~~

(11) aprobar anualmente un presupuesto a los Gastos del Fideicomiso, según sean propuestos por el Administrador y cualquier desviación al mismo cuando exceda más del 15% del presupuesto aprobado inicialmente;

(12) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las Restricciones de Inversión, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato; y

(13) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas o Afiliadas del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Personas Relacionadas.

(xiii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o custodio correspondiente respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, de ser el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, mediante poder otorgado conforme a derecho común, o a través de formulario o formato que sea consistente con lo previsto por la LMV, en su caso. En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física o mediante documento que se acredite su depósito en el lugar, conforme los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xiv) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como una copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante

Común, a costo para dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de cualquiera de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de todas las actas levantadas con motivo de la misma, junto con la totalidad de los anexos, listas y demás documentación que las integren. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, así como de cualquier otra documentación relacionada que solicite el Administrador.

(xv) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(xvi) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y éste designará a las personas que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea de Tenedores.

(xvii) El Fiduciario y el Administrador tendrán, en todo momento, derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto.

(xviii) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xix) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Administración. Las acciones que se inicien en términos de este inciso prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho, o tenga lugar la omisión, que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xx) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya votado en contra de la resolución correspondiente y la demanda de que se trate sea presentada dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido en que, el Administrador deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea de

Tenedores y cuyos acuerdos se hayan impugnado de conformidad con lo establecido en este inciso (xx).

(xxi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario y del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días calendario de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que el orden del día de las convocatorias no podrá contener ni discutirse puntos titulados como "asuntos generales".

(xxii) El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A a efecto de tratar los siguientes puntos:

(1) la designación de miembros del Comité Técnico;

(2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, la delegación del establecimiento de tales políticas al Comité Técnico y/o al Administrador, y

(3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato, para ser considerados como Miembros Independientes.

(xxii) Los Tenedores que tengan algún Conflicto de Interés deberán revelarlo al Presidente y al Secretario de la Asamblea de Tenedores y deberán abstenerse de votar en el asunto de que se trate.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) Conflictos de Interés. Únicamente en caso de que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible

conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores (sin que dicho punto se encuentre en el orden del día), en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente, y, el entendido además, que no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por este, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA Bis. Asamblea Especial de Tenedores.

Los Tenedores de Certificados de cada Serie podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores a efecto de discutir asuntos relacionados a dichos Certificados de la Serie correspondiente y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no deberán estar relacionadas a Certificados de otra Serie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie.

(i) Cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de la Serie respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(ii) Los Tenedores de la Serie respectiva se reunirán en Asamblea Especial cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según se establece en los párrafos (iii) y (iv) siguientes. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados de la Serie respectiva en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie, especificando los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea Especial se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico Especial y/o el Representante Común, podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Fiduciario, previo a la publicación de la convocatoria, deberá obtener el visto bueno del Representante Común. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes estará obligado a expedir dicha convocatoria, y ante la omisión de este último, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o de cualquier miembro del Comité Técnico Especial, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional así como a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados de la Serie correspondiente, y se enviarán al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, y al Administrador vía correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. ~~Una vez que se declare instalada una Asamblea Especial, los Tenedores de dicha Serie no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de~~

~~una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.~~

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados de la Serie respectiva en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores de la Serie Subsecuente respectiva que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie en particular. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. Lo anterior en el entendido en que, el Administrador deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial y cuyos acuerdos se hayan impugnado de conformidad con lo establecido en este inciso (vii).

(viii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la legislación aplicable en relación con dicha Serie, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(ix) Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de la Serie correspondiente depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de dicha Serie de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores de una Serie podrán hacerse representar en la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o a través del formulario en el que se indique el sentido de su voto. En caso de que los Certificados de dicha Serie dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a la Asamblea Especial correspondiente, los Tenedores de dicha Serie deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea Especial.

(x) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea Especial.

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se tomará como base el número de Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores de dicha Serie Subsecuente tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil de dicha Serie en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(xii) El secretario de la Asamblea Especial levantará un acta firmada por el quienes hayan fungido como presidente y secretario, reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores de dicha Serie. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores de dicha Serie presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea Especial, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores de dicha Serie. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xiii) Los Tenedores de la Serie respectiva deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e) de la LMV, en el entendido, que el orden del día de las convocatorias no podrá contener ni discutirse puntos titulados como "asuntos generales".

(xiv) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xv) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.

(a) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie de Certificados deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar únicamente:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al título que ampare los Certificados de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente.

(ii) Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial de dicha Serie (y sus respectivos suplentes) en los términos establecidos en el presente Contrato, en el entendido, que para dicha determinación, se deberá presentar el CV de dichos miembros para su validación así como una carta emitida por la persona que lo designe señalando que existe independencia con dicha persona, junto con una carta de independencia del miembro correspondiente. Lo anterior, en el entendido, además que para dichos efectos, la Asamblea Especial podrá solicitar a dichos miembros, cartas de independencia o cualquier otra información o documentación razonable que considere necesaria para calificar la independencia. La calificación de independencia que para el efecto determine la Asamblea Especial la realizará considerando que la información que le presentan las partes es verás y no omite información relevante que afecte la independencia de estas.

(iii) Aprobar las ampliaciones a las emisiones de los Certificados de la Serie de que se trate que pretendan realizarse, ya sea en monto o en número de Certificados; en el entendido que, no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Serie correspondiente cuando el Emisor haya efectuado una Llamada de Capital relacionada con dicha Serie, salvo con la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Certificados de dicha Serie en circulación.

(iv) Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se contrate la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido, que cualquier oportunidad potencial de inversión o desinversión que haya sido recomendada por el Administrador a la Asamblea Especial conforme al presente inciso (iv), y haya sido rechazada por la misma, el Administrador tendrá prohibido reducir el monto y recomendarla al Comité Técnico Especial; sino que deberá en todo caso presentarse de nueva cuenta a dicha Asamblea;

(v) Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las

Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

(vi) Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto.

(vii) Aprobar las ampliaciones ya sea en el número o el monto de los Certificados Bursátiles, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Adicionales, que pretendan realizarse cuando excedan el Monto Máximo de cada Serie.

(viii) Aprobar ampliaciones al periodo de inversión de la Serie que corresponda, (en el entendido que, respecto de ampliaciones por el primer año, se requerirá de un quórum de votación de mayoría simple y respecto del segundo año será necesario un quórum de votación del 75% de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda, respecto de los Certificados en circulación).

(ix) Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea Especial conforme al presente Contrato o la legislación aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea Especial por el Comité Técnico Especial de dicha Serie, por el Administrador, por el Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación, siempre y cuando cualquiera de dichos asuntos se encuentre relacionado con una Inversión que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores.

(x) Cualquier incremento en los esquemas de compensación, Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico Especial u órgano equivalente, o cualquier tercero, en cada caso, según corresponda a cada Serie.

(xi) A propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable.

(xii) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones aplicables a la Serie que corresponda;

(xiii) la modificación a los Criterios de Inversión de la Serie que corresponda, incluyendo cualquier dispensa al cumplimiento de los Criterios de Inversión de dicha Serie; y

(xiv) permitir al Fideicomiso hacer Inversiones de Certificados de la Serie que corresponda distintas de Activos, Capital o Deuda o eliminar cualquiera de dichas alternativas.

(b) Convenios de Voto. Los Tenedores de la Serie respectiva podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie Subsecuente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa mediante el SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(c) Quórum de Instalación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido, que una Asamblea Especial reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores de dicha Serie que se presenten a dicha Asamblea Especial, y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

(d) Conflictos de Interés de los Tenedores. Los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea Especial de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea Especial de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea Especial de Tenedores (sin que dicho punto se encuentre en el orden del día), en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, y, el entendido además, que no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por este, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se

abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo previsto por el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y numeral ~~2~~4 del inciso a) de la fracción ~~VI~~IX del Artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada bloque de 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar un (1) miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico;

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador, y

(iii) la Asamblea de Tenedores estará facultada para designar a un miembro propietario y su respectivo suplente, debiéndose para tales efectos someter a votación de la Asamblea de Tenedores una terna de candidatos propuesta por los propios Tenedores y en la cual además se presente la experiencia e idoneidad de dichos candidatos, así como la compensación respectiva (misma que será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso); en el entendido, que dichos miembros deberán ser en todo momento designados como Miembros Independientes incluso de los Tenedores, y , en el entendido, además, que los Tenedores sólo podrán ejercer este derecho, en el caso que los Tenedores hayan designado menos de 10 (diez) miembros en el Comité Técnico. Para efectos de lo anterior, se deberá presentar el *curriculum vitae* de dicho miembro para su validación, así como una carta de independencia emitida por el miembro correspondiente y una carta emitida por las personas que lo designen señalando que existe independencia con dicha persona.

(c) Por lo menos ~~el 25% (veinticinco por ciento)~~la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros

Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" prevista en este Contrato (según dicha definición se modifique periódicamente conforme a la legislación aplicable).

(d) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico, designarán a dichos miembros, ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante notificación, por escrito, al Fiduciario, con copia al Administrador, en el entendido que tratándose de un Miembro Independiente únicamente se podrá llevar a cabo dicha designación en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de un año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme a los incisos (f) y (g) de esta Cláusula Vigésimo Quinta. El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (d), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal y, posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación.

(e) Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor sea propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, junto con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o custodio depositante de Indeval correspondiente, de ser el caso o cualquier otro documento que deje constancia fehaciente de la titularidad.

(f) Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común, en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos de su cargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se prevé en el inciso (g) siguiente). No obstante lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero solo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos

designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, declaración de ausencia incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(g) En caso que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Comité Técnico y revocar dicho nombramiento. En caso de que el Tenedor no revoque dicho nombramiento, el propio Comité Técnico deberá remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores.

(h) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(i) El Fiduciario y el Representante Común (a través de los apoderados, empleados, funcionarios, dependientes o factores que sean designados para tales efectos) serán invitados a participar en las sesiones del Comité Técnico como observadores para el caso del Fiduciario, con voz pero sin derecho de voto, y para el caso del Representante Común, sin voz y sin derecho de voto. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico. El Comité Técnico podrá invitar a cualquier tercero a sus sesiones pudiendo participar para los fines a que se le haya convocado, sin derecho de voto, pero con derecho de hacer recomendaciones.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). El Presidente no tendrá voto de calidad.

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sean debidamente otorgadas de conformidad con el proceso previsto en esta Cláusula Vigésimo Quinta.

(l) La Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico, ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas, en el entendido que (i) la Asamblea de Tenedores podrá delegar la determinación de la remuneración y el establecimiento de dichas políticas de remuneración al Comité Técnico o al Administrador, (ii) en el establecimiento de la remuneración para cada miembro del Comité Técnico, se deberán respetar las disposiciones respecto de Conflicto de Interés previstas en el inciso (q) de esta Cláusula Vigésimo Quinta, y (iii) la remuneración para cada miembro del Comité Técnico podrá ser distinta, siempre y cuando esto se revele al público inversionista.

(m) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos, la cual no tendrá el carácter de permanente). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores de Certificados Bursátiles o los miembros del Comité Técnico, según corresponda, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa y el SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(n) Salvo que se trate de información que deba publicarse o que deba revelarse al público conforme a la legislación aplicable, cada uno de los miembros del Comité Técnico tendrá las obligaciones de confidencialidad previstas en este Contrato, en la Cláusula Cuadragésimo Tercera.

(o) El Comité Técnico deberá reunirse cuando sea convocado para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico por el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario o conforme a lo previsto por el inciso (w) siguiente. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(p) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(q) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de quién los hubiera designado, salvo en este último caso, que los mismos hubieran sido calificados como Miembros Independientes) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y votar el asunto de que se trate. Los ~~demás~~ miembros del Comité Técnico ~~podrán pedirle al miembro~~ que ~~tenga el~~ tengan Conflicto de Interés deberán ausentarse de la sesión ~~y~~mientras se discute y vota el asunto respecto del cual se actualiza un Conflicto de Interés, sin que ello afecte el quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico. Los demás miembros del Comité Técnico podrán ~~también~~ señalar el Conflicto de Interés correspondiente en caso de que dicho miembro no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar y votar un asunto

en los supuestos previstos en este inciso, no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(r) Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros del Comité Técnico, designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores que no tengan el carácter de Miembros Independientes, considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores que no tengan el carácter de Miembros Independientes, considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(s) El secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente; el secretario estará obligado a enviar copias de las resoluciones que se aprueben al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

(t) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, videoconferencia en centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(u) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos para ser válidos.

(v) En el evento que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa y el SEDI.

(w) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días calendario de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(x) A discreción del secretario o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (w) anterior (en el entendido que si el secretario se niega a convocar a la sesión cuando esta sea solicitada por algún miembro del Comité Técnico conforme al inciso (w) anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva), el secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada

con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(y) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, de forma adicional a la entrega de copia de la lista de asistencia.

(z) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xxi) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (r) anterior) y en el entendido además, que estarán excluidas aquellas facultades que estén reservadas para la Asamblea Especial o el Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto el presente Contrato:

(i) determinar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de Activos y otras Inversiones y Desinversiones, que se adquieran y mantengan, o lleven a cabo, por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, cuando representen un valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. Lo anterior, en el entendido que estarán excluidas de esta facultad aquellas Inversiones, Desinversiones, adquisiciones o enajenaciones de Activos que lleve a cabo el Fideicomiso que (i) estén reservadas para la Asamblea Especial o el Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto el presente Contrato; y (ii) sean rechazadas por la Asamblea Especial si los términos de las mismas fueron modificados en el sentido de reducir el monto por debajo del 20% (veinte por ciento) del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, o cualquier otro sentido que busque evadir la decisión de la Asamblea Especial;

(iii) determinar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración;

(iv) vigilar el cumplimiento de lo previsto por este Contrato, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y cualquier documentación relacionada;

(v) proponer a la Asamblea de Tenedores, cualesquiera modificaciones a este Contrato, al Contrato de Administración, al Contrato de Coinversión y cualquier documentación relacionada;

(vi) aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Trigésimo Octava;

(vii) verificar el desempeño del Administrador (incluyendo cualquier Administrador Sustituto) respecto del Patrimonio del Fideicomiso;

(viii) aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un Conflicto de Interés que tengan la intención de celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante;

(ix) solicitar del Administrador, dentro de los plazos y en la forma que razonablemente convenga el Comité Técnico con el Administrador, la información (incluyendo documentación) necesaria para que el Comité Técnico cumpla con sus obligaciones previstas en el presente Contrato;

(x) revisar el Reporte de Aplicación de Recursos que presenta trimestralmente el Administrador, en términos de la Cláusula Trigésimo Tercera, inciso (k);

(xi) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo, en el entendido, que, en caso de presentarse un Conflicto de Interés, la facultad de designación y remoción del Auditor Externo recaerá en la Asamblea de Tenedores;

(xii) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes y/o a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores así como cualesquiera asesores o especialistas que se requiera para la operación del Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por la Asamblea de Tenedores y que en caso de presentarse un Conflicto de Interés con los miembros del Comité Técnico, la facultad de designación y remoción de dichos asesores recaerá en la Asamblea de Tenedores, en el entendido que en la medida que dichos asesores o especialistas requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de los servicios de asesoría citados, el Administrador deberá solicitar y verificar que se hayan obtenido dichos permisos o autorizaciones, y que los mismos se encuentren en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos asesores o especialistas, así

como su independencia, correspondiendo al Comité Técnico que instruya o resuelva la contratación de los Asesores Independientes, el determinar si tales asesores o especialistas satisfacen los requisitos para ser considerados independientes;

(xiii) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de cualquiera de los mismos, y en relación con ello vigilar que se cumplan con las disposiciones aplicables, en particular lo previsto por la Circular Única, respecto a máximos de endeudamiento, índices de cobertura de servicio de deuda y planes correctivos respecto de tales conceptos, aplicables al Fideicomiso, así como vigilar que el Administrador establezca los mecanismos de control para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables, en el entendido que, dentro de las citadas reglas y disposiciones aplicables, (1) que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas por el Comité Técnico, y que el Administrador revelará en los reportes trimestrales que entrega a los Tenedores, los pasivos contratados por el Fideicomiso y (2) dichos pasivos podrán ser garantizados (conforme las autorizaciones del Comité Técnico).

(xiv) dar su recomendación respecto del reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicha recomendación sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico;

(xv) aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(ii)(A) de la Cláusula Vigésimo Novena en el caso de una Sustitución sin Causa;

(xvi) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.;

(xvii) aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Décimo Octava;

(xviii) aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión que deba ser aprobada en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésimo Séptima;

(xix) aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión;

(xx) supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;

(xxi) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad y con base en sus labores de supervisión;

(xxii) Aprobar el pago a realizarse al Administrador en relación con la prestación de servicios, tales como banca de inversión, asesoría y otros similares o relacionados respecto de las Sociedades Promovidas;

(xxiii) aprobar otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado o por el Comité Técnico conforme a este Contrato, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión;

(xxiv) llevar a cabo aquellos actos que sean necesarios para dar cumplimiento con las disposiciones de la CUAE; y

(xxv) aprobar cualesquier desviaciones al presupuesto de Gastos del Fideicomiso aprobados por la Asamblea de Tenedores que representen un aumento del mismo de un 5% (cinco por ciento), pero menos del 15% (quince por ciento).

(aa) La mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico ~~podrá~~tendrán las siguientes facultades indelegables:

(i) solicitar al Representante Común o, en su caso, al Fiduciario que convoquen a Asamblea de Tenedores, debiendo especificar en su solicitud los puntos del orden del día que habrán de tratarse en dicha Asamblea de Tenedores~~,~~ ~~y~~;

(ii) solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a juicio de dicha mayoría de Miembros Independientes, deba ser del conocimiento del público; y

(iii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las Restricciones de Inversión, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

(bb) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

VIGESIMO QUINTA Bis. Comité Técnico Especial.

Únicamente en la medida en que una Inversión se haya realizado exclusivamente con el producto de la Emisión de Certificados de una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se deberá establecer un comité técnico para dicha Serie Subsecuente de Certificados (el "Comité Técnico Especial"). El

Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente únicamente deberá discutir asuntos relacionados a dichos Certificados Serie Subsecuente y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie Subsecuente, y respecto de las cuales los Certificados Serie A no hubieren participado, y por lo tanto, dicho Comité Técnico Especial no deberá estar relacionado a Certificados de otra Serie Subsecuente o a Certificados Serie A, o relacionado a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie Subsecuente o Certificados Serie A (independientemente que los Certificados de dicha Serie Subsecuente tengan, o no tengan, una participación en dichas Inversiones en las cuales los Certificados Serie A tengan una participación).

Integración de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos ~~el 25% (veinticinco por ciento)~~ la mayoría deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente respectivos y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para el Comité Técnico en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Las disposiciones contenidas en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato les resultarán aplicables a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico Especial designados por el Administrador, al momento de su designación deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común una carta en la cual certifiquen que no han sido condenados o se encuentran sujetos a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.

Funciones y Facultades de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial tendrá las facultades del Comité Técnico previstas en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato, única y exclusivamente en relación con los Certificados Serie Subsecuente relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones que el Fideicomiso hubiere realizado exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie Subsecuente.

Otros Asuntos. Cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado única y exclusivamente con la Serie Subsecuente correspondiente no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse por el Administrador.

VIGÉSIMO SEXTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí previstas en este Contrato.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 69 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el, Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que se le hubiere proporcionado conforme a lo previsto en este Contrato;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario, o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(v) notificar a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos de este Contrato y la legislación aplicable, incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de éstos últimos, y para

cualesquiera otros asuntos que se le requiera;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones previstas en los Certificados Bursátiles, en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo, y

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c)(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador y del Fiduciario (o de cualquier otra parte obligada) previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el título o los títulos que amparen los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para tales efectos, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra Persona que sea parte del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o los títulos que amparen los Certificados o a aquellas Personas que les presten servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o títulos que amparen los Certificados Bursátiles, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y aquella otra información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, una vez al año calendario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva

salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue dicha notificación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación. El Fiduciario y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración o el título o los títulos que amparen los Certificados o que les presten servicios en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar al Representante Común, aquella documentación e información que se encuentren obligados a entregar al amparo de los Documentos de la Operación y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y, para recibir dicha información, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común. El Representante Común podrá solicitar, razonablemente, documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Operación no se establezca un plazo para su entrega; las partes responsables de generar dicha información, deberán de entregar ésta dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión y, para recibir dicha información dentro del plazo convenido, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común.

(iii) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considere como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes, de conformidad con la Cláusula Trigésimo Tercera del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y a solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (iv) siguiente.

(iv) El Representante Común solicitará, inmediatamente, a través de notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el título o los títulos que amparen los Certificados, de cualquier parte de dichos documentos. En el caso de

que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(v) El Representante Común estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Operación o al momento de concluir su encargo.

(vi) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a cualquier tercero especializado, para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. El Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a un tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos, pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. En el caso que el Fiduciario lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación podrán ser considerados Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie y cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato y el título o los títulos que representen los Certificados Bursátiles, la LMV o cualquier otra disposición aplicable.

En el caso que el Fiduciario no consienta por causas razonables que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos en el primer párrafo de este subinciso (vi), se realice con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, ya sea en concepto de Gastos del Fideicomiso, Gastos de la Serie o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fiduciario para cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, no existan los recursos suficientes en la Cuenta de Reserva para Gastos para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el Artículo 2,577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación

o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

En los supuestos previstos anteriormente, en su caso, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, (i) subcontratar o contratar, según sea el caso, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que éste subcontrate o contrate, según sea el caso, en ambos casos a los terceros especializados o asesores antes referidos, de ser aplicable conforme a los párrafos anteriores, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(vii) Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, ni el Representante Común, ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y/o administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados, que no estén directamente relacionadas con el pago de Distribuciones.

(viii) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de ejercer las facultades o para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba llevar a cabo conforme a los Documentos de la Operación, la LMV u otra disposición aplicable.

(d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos previstos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(e) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un Representante Común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente

Contrato, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(g) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

(h) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(i) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial, factores y dependientes del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

(j) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. <u>Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas</u>.

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de cumplir con los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador.

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

(c) Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al inciso (a)(x)(3) de la Cláusula Vigésimo Cuarta y el inciso (z)(ii) de la Cláusula Vigésimo Quinta, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de la Serie) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones o en relación con las Desinversiones, así como servicios administrativos en

relación con las Inversiones y Desinversiones, la designación de consejeros, funcionarios, gerentes o representantes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

(d) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano de las Sociedades Promovidas, o como funcionarios o representantes de dichas Sociedades Promovidas, a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas y cualquier Desinversión respecto de las mismas, y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(e) El Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder especial ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario, con facultades para pleitos y cobranzas y/o actos de administración, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso.

(f) El Administrador, en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones que este Contrato, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

(g) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión previstos en este Contrato) a personas distintas del Fiduciario, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, salvo que

(i) se haya sustituido al Administrador (por cualquier causa), (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Administrador internamente y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Monto Invertible ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad, (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y no sea conveniente llevar a cabo la misma parcialmente o con otros inversionistas independientes, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no pudiera llevarse a cabo por no cumplir con los Requisitos de Diversificación, o (vi) la inversión a ser aprovechada para sí o para ofrecer a terceros correspondiente hubiera sido aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador y sus funcionarios que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador o sus funcionarios.

(h) El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo a los Vehículos Paralelos), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones, lo que suceda primero. Asimismo, el Administrador no podrá competir con el Fideicomiso o administrar un fondo que compita con el Fideicomiso con anterioridad o existe después de los supuestos previamente mencionados, salvo que lo autorice la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso.

Asimismo, los Funcionarios Clave no podrán dedicar la mayor parte de su tiempo a otro fondo en tanto no se haya invertido el 80% del del Monto Máximo de la Emisión o no se haya terminado su Periodo de Inversión.

(i) Oficial de Cumplimiento.

(1) Oficial de Cumplimiento. El ~~Administrador~~Fideicomiso deberá contar con un oficial de cumplimiento independiente del Administrador, sus afiliadas y vehículos en los que participe el Administrador (el "Oficial de Cumplimiento") durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, mismo que deberá ser designado por la Asamblea de Tenedores, donde se determinará de igual manera la duración de su encargo, los honorarios correspondientes y demás términos y condiciones de su contratación, con la finalidad de que dicho Oficial de Cumplimiento realice, entre otras, las siguientes funciones: (i) revisar y vigilar que los costos y gastos en los cuales incurre el Fideicomiso y el Administrador por cualquier concepto correspondan a los necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista; ~~y~~ (ii) revisar y vigilar el cumplimiento del Fideicomiso con la normativa aplicable y con los lineamientos y manuales internos y con los Documentos de la Operación; (iii) validar el porcentaje de coinversión en las Inversiones; y (iv) dar seguimiento y validar la información sobre los montos invertidos por el Administrador respecto de aquellos autorizados, los montos de desinversión y los flujos de capital que presente el Fideicomiso, en el entendido, que en la Asamblea de Tenedores que apruebe

su designación y contratación determinara las actividades y funciones particulares que desempeñara el Oficial de Cumplimiento, pudiendo agregar funciones adicionales. El Administrador deberá convocar a la Asamblea de Tenedores que designe y contrate al Oficial de Cumplimiento, lo antes posible, pero a más tardar dentro de los 90 días siguientes a que se realice la primera emisión de una Serie Subsecuente.

El Administrador deberá presentar para consideración de la Asamblea de Tenedores una terna de candidatos para ocupar dicho cargo, debiendo entregar toda la documentación necesaria que la Asamblea de Tenedores correspondiente solicite para la toma de decisiones.

En caso de emisiones de Series Subsecuentes, se entenderá que los Tenedores que adquieran los Certificados emitidos, por la mera adquisición de dichos Certificados, se sujetan a las a las aprobaciones realizadas por la Asamblea de Tenedores respecto del Oficial de Cumplimiento.

(2) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la legislación aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades derivadas de su cargo como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

(3) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador entregue al Fiduciario cada Reporte Trimestral, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico y a los Tenedores que así lo soliciten escrito (una vez comprobada su capacidad cómo Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita su intermediario financiero para dichos efectos), un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia, en términos del inciso (1) anterior, llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior y conforme a las actividades descritas en el **Anexo 7**.

(4) Responsabilidad del Administrador. El nombramiento y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente clausula, no deberán, de forma alguna, modificar o incrementar el estándar de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración.

A efecto de que el Oficial de Cumplimiento esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común (en el entendido que, la información que el Representante Común estará obligado a entregar al Oficial de Cumplimento, será aquella a la que también tengan derecho a recibir los Tenedores de los Certificados) y/o cualquier otra Persona prevista en el presente Contrato, según corresponda, se obligan a proporcionar la información y documentación que el Oficial de

Cumplimiento requiera para cumplir con sus funciones en términos de la presente Cláusula. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento contará con las facultades necesarias para convocar al Comité Técnico o solicitar al Representante Común que convoque la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, para informar cualesquier irregularidades, hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia, con la finalidad de que dichos órganos determinen las acciones a seguir conforme a sus facultades (incluyendo sin limitar, llevar a cabo auditorías o contratación de asesores independientes).

VIGÉSIMO OCTAVA. Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.

(a) Lo previsto por esta Cláusula, en tanto no sea modificada, será considerado como las ~~políticas~~Políticas de ~~operaciones~~Operaciones con Partes Relacionadas.

(b) En caso de que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Administrador, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter al Comité Técnico la aprobación de dicha operación, como un Asunto Reservado. A efecto de que no haya dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de las inversiones que haga el Coinversionista conforme a la Cláusula Vigésimo Primera ni respecto de las operaciones previstas en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima con los Vehículos Paralelos, salvo en este caso, el monto de la operación sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.

(c) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (b) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos, en el entendido que, en los casos que Administrador o el Comité Técnico lo considere necesario, podrá solicitarse la opinión de un tercero independiente, a efecto que se pronuncie sobre si la operación de que se trata, se celebrará en términos de mercado desde el punto de vista financiero, y en el entendido, además, que los derechos y las obligaciones de las Personas con las que se celebre una operación de las contempladas por esta Cláusula Vigésimo Octava deberán ser negociadas de buena fe, excluyendo toda intención dolosa y procurando obtener condiciones razonablemente aceptables para el Fideicomiso.

(d) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que IGNIA y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas de IGNIA participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso.

(e) No se realizará un análisis o valuaciones a por parte de terceros independientes en favor de los Tenedores respecto del precio o términos de cualquier operación con partes relacionadas descritas en la presente Política de Operaciones con Personas Relacionadas.

VIGÉSIMO NOVENA. Consecuencias de la Remoción del Administrador.

(a) Sustitución sin Causa o Renuncia. En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa e IGNIA sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de IGNIA como Administrador conforme al inciso (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente):

(i) El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones (respecto de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción) se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción, en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá decidir la forma de liquidación de dicha Distribución por Desempeño, pudiendo ser en efectivo o en especie (a valor del Valuador Independiente actualizado a la fecha de la sustitución) o incluso a través de la entrega de Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso.

Una vez obtenida la valuación a que se refiere el párrafo anterior, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores, para que ésta decida, por mayoría simple de los Certificados en circulación, si está de acuerdo en tomar como base la valuación mencionada en el párrafo anterior. En caso de no estar de acuerdo con la valuación del Valuador Independiente, un despacho de contadores de los llamados "4 grandes" o cualquier otro asesor con conocimientos en la materia elegido por el Administrador y la Asamblea de Tenedores, según lo resuelva la mayoría simple de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en mutuo acuerdo, deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, se calcularán las Distribuciones por Desempeño. La valuación correspondiente deberá ser obtenida dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días calendario a partir de su nombramiento.

Una vez emitida la valuación por el despacho de contadores o experto elegido con base en el punto anterior se celebrará una Asamblea de Tenedores para que la Asamblea decida, por mayoría simple de los Certificados en circulación con derecho a voto, si acepta o no la valuación. En caso de que no acepte se deberá contratar otro valuador independiente para que emita una nueva valuación (la "Nueva Valuación") o bien una opinión en cuanto a la razonabilidad (*fairness opinion*) respecto de la valuación, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de 60 (sesenta) días calendario a partir de su nombramiento.

Si es (i) una opinión en cuanto a la razonabilidad de la valuación, en caso de que la misma confirme la razonabilidad de dicha valuación, las partes acuerdan utilizar la valuación para los efectos previstos, y (ii) en caso de la Nueva Valuación y ésta no implique una diferencia de más del 10% (diez por ciento) respecto de la valuación inicial, se utilizará el promedio de la valuación inicial y la Nueva Valuación para realizar los cálculos relacionados a la Distribuciones por Desempeño. En caso de que (i) no se confirme la razonabilidad de la valuación o (ii) arroje una diferencia de más del 10% (diez por ciento) respecto de la valuación inicial, se deberá solicitar una nueva valuación (la "Tercer Valuación") de parte de un banco de inversión que sea designado por los Tenedores dentro de un plazo que no deberá exceder de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se obtuvo la Nueva Valuación. Una vez obtenida la Tercer Valuación, se utilizará el valor que resulte de promediar las 3 (tres) valuaciones obtenidas, el cual será vinculante y definitivo.

Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine el valor de las Inversiones. Dichos montos serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme lo determine la Asamblea de Tenedores considerando el estado que guarde el Fideicomiso.

(ii) Únicamente respecto a la Sustitución sin Causa y/o la Renuncia del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá determinar quién comprará las Inversiones que mantenga el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista que hubiera coinvertido con el Fideicomiso conforme a la Cláusula Vigésimo Primera y al Contrato de Coinversión, pudiendo ser el Administrador Sustituto o el mismo Fideicomiso, en caso de que así sea determinado por la Asamblea de Tenedores:

(A) a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al subinciso (i) anterior.

(iv) El Administrador tendrá derecho a recibir las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción y las Comisiones de Administración que le habrían correspondido desde la Fecha de Remoción y hasta lo que ocurra primero de (x) la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente o (y) la fecha que ocurra 12 (doce) meses después de la Fecha de Remoción. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(v) En caso de una Sustitución sin Causa, todos los montos que se encuentren en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán utilizados para pagar los montos que se adeuden al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al

subinciso (i) anterior y al Administrador conforme al subinciso (iv) anterior y al Contrato de Administración, lo anterior, conforme lo previsto en la Cláusula Décima Primera inciso (l).

(b) Sustitución con Causa. En caso de que ocurra una Sustitución con Causa e IGNIA sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración por haber tenido lugar un Evento de Sustitución:

(i) El Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquier Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

(ii) El Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración, solamente en la porción correspondiente al periodo que termine en la Fecha de Remoción. Los pagos a que se refiere este inciso serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Con independencia de que se presente cualquiera de los eventos previstos en la presente cláusula, salvo por lo previsto en el Contrato de Administración y en el presente Contrato de Fideicomiso, en caso de que el Administrador o cualquier Persona Indemnizada relacionada con el Administrador, sea declarada culpable en Sentencia Definitiva con motivo de violaciones a sus obligaciones contenidas en los Documentos de la Operación, además de las responsabilidades legales contractuales a las que hubiere lugar, surtirán los siguientes efectos en caso de que la Asamblea de Tenedores con un quórum de votación de mayoría simple es decir, el 50% más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto así lo apruebe:

(i) Cualquier (i) desinversión o transacción sustancial deberá contar con la previa aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en adición a las demás aprobaciones que se requieran en términos del presente Contrato, en el entendido que ninguna desinversión deberá ser aprobada por el Administrador unilateralmente;

(ii) que se lleve a cabo la suspensión del Periodo de Inversión (en seguimiento a lo previsto en el presente Fideicomiso); y

(iii) Se contratará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un tercero que vigile la actuación del Administrador o ejecute de manera temporal las obligaciones que mantiene el Administrador.

Lo previsto en los incisos (i) a (iii) anteriores prevalecerán en tanto no se resuelva en Sentencia Definitiva la controversia con el Administrador o las Partes Relacionadas, en el entendido que se ajustará la Comisión del Administrador por

el tiempo que estas medidas duren y las actividades del Administrador se vean disminuidas.

(c) Consecuencias Adicionales de la Remoción o Renuncia. En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en el Contrato de Administración, independientemente de si ha ocurrido una Sustitución sin Causa, una Sustitución con Causa o una renuncia del Administrador:

(i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;

(ii) ni el Administrador ni sus Afiliadas, incluyendo en su carácter de Coinversionista conforme al Contrato de Coinversión, estarán obligados a fondear o hacer cualesquiera Inversiones futuras o existentes a esa fecha;

(iii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, por lo que el Contrato de Administración deberá modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso (o deberá celebrarse un nuevo contrato de administración);

(iv) el Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésimo Segunda, pero sólo respecto de Reclamaciones (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previamente a la remoción o renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el periodo previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal, y

(v) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, mediante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato y el Contrato de Administración, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

(d) Asesor jurídico del Fideicomiso. En caso de que el Administrador sea removido o que ocurra un conflicto de interés entre el Administrador y el Fideicomiso o cualquier otro asunto relacionado con el Fideicomiso o el Contrato de Administración, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrán contratar abogados independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondiente. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de remover a los asesores jurídicos del Fideicomiso.

En ningún caso, los abogados o asesores jurídicos del Fideicomiso podrán ser los mismos, que en su caso, utilice el Administrador para su defensa, ya sea para temas relacionados con la Remoción del Administrador, un Conflicto de Interés o cualquier otro asunto relacionado con el Fideicomiso o el Contrato de Administración. Por lo que hace al pago de la contraprestación del asesor jurídico del Administrador está siempre deberá correr a cargo del Administrador.

TRIGÉSIMA. Obligaciones de Reportar.

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, conforme a lo dispuesto por la CUAE. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico como un Asunto Reservado y cumpliendo, en todo momento, con las disposiciones de la CUAE.

El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la CUAE; en el entendido que, las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de la emisora serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dicha Asamblea de Tenedores deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente con respecto al Fiduciario, al Administrador y a los Tenedores. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dicha Asamblea de Tenedores deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente con respecto al Fiduciario, al Administrador y a los Tenedores. El Valuador Independiente deberá contar, a juicio del Administrador y de la Asamblea de Tenedores, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

(c) El Administrador y los asesores contables y otros asesores que contrate para tal efecto, deberán preparar y con asistencia del Fiduciario divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de las Sociedades Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos previstos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7, fracción ~~VI~~IX, de la Circular Única, en el entendido que para el caso de Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso mantenga una Inversión que represente, en lo individual, 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie correspondiente, cuando dicha información financiera no se encuentre reflejada de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, el Fiduciario deberá divulgar a los Tenedores, a través de la Bolsa y la CNBV, los estados financieros anuales dictaminados de la

Sociedad Promovida de que se trate, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos previstos en la LMV y en la Circular Única.

(d) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única, lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante en los términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá notificar a los Tenedores cualquier evento relevante que sea publicado y al Valuador Independiente, en el entendido el Representante Común deberá dar el seguimiento correspondiente a los mismos.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles, tratándose de información anual, en el entendido que, si el Administrador no pudiere cumplir dichos plazos, de cualquier modo el Fiduciario llevará a cabo los actos necesarios para cumplir con las disposiciones aplicables en el momento que reciba la información respectiva.

(f) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma anual o cuando exista un cambio relevante en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, y empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, así como a los criterios emitidos por el *International Valuation Standards Council* (IVSC) o bien aquel estándar internacional de valuación que la Asamblea de Tenedores defina, entre otros.

(g) Una vez concluido cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, (i) el Auditor Externo deberá auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Administrador y emitir un dictamen respecto de los mismos, (ii) el Administrador, con apoyo del Fiduciario, deberán preparar un informe respecto de los servicios distintos al de auditoría externa, que haya prestado el Auditor Externo al Fideicomiso, de

conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, y (iii) el Auditor Externo preparará la declaración a que hace referencia el Artículo 37 de la CUAE respecto de independencia y control de calidad. El Fiduciario deberá entregar a la Comisión, a través de los medios aplicables, en la medida que los hubiere recibido del Administrador, Representante Común y miembros del Comité Técnico, los documentos referidos en los incisos (i) a (iii) de la oración anterior, junto con el consentimiento del Auditor Externo conforme lo establece el Artículo 84 Bis de la Circular Única.

(h) Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la Bolsa (y, si es aplicable, por medio del SEDI), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los incisos anteriores de esta Cláusula Trigésima, al Representante Común.

(i) El Fiduciario proporcionará a la Bolsa, a través de la persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la disposición 4.033.00 y cualquier disposición que la reemplace y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que, en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

(j) El Representante Común y el Comité Técnico supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones previstas en esta Cláusula Trigésima.

(k) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación y las disposiciones aplicables emitidas por CNBV, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que (x) la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato, e (y) las operaciones financieras derivadas celebradas se hayan celebrado con propósito de cobertura y no de especulación, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición del término "Gastos del Fideicomiso" o "Gastos de la Serie" y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión, y

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y notificación hecha por el Administrador respecto de pagos a los Tenedores sean consistentes con las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Administrador deberá proceder conforme a lo descrito en la Cláusula Décimo Cuarta, inciso (c).

(l) El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, la Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador y demás comisiones, el cual deberá prepararse con base en el formato que se adjunta a este como **Anexo 2**.

(m) El Administrador hará que el Valuador Independiente, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, lleve a cabo una valuación de los Certificados Bursátiles y del Patrimonio del Fideicomiso, misma que el Fiduciario se obliga a revelar públicamente, una vez que el Administrador hubiere revisado y acordado el citado informe anual de valuación e instruya su publicación.

(n) El Administrador deberá asistir al Fiduciario, en la medida prevista en este Contrato de Fideicomiso, para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula Trigésima.

(o) El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran, para cumplir con sus respectivas obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean parte, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

(p) Reporte de ILPA. Los reportes que el Administrador prepare conforme a la presente Clausula Trigésima, según sea aplicable, deberán cumplir con los estándares

de revelación internacionales de la "*Institutional Limited Partners Association*", así como aquellos reportes de incidencias especiales que deba presentar.

(q) Reporte 0343. El Administrador deberá proporcionar a los Tenedores de los Certificados el reporte 0343 de CONSAR requerido de conformidad con la normatividad aplicable a las Siefores que sean Tenedores, en el entendido que toda aquella información que sea incluida en dicho reporte deberá ser veraz y correcta en la fecha entregada, en el entendido que en caso de que la misma refleje errores y lo anterior genere un daño o perjuicio a los Tenedores deberá responsabilizarse y pagar aquellas penas pecuniarias en los que estos puedan incurrir derivado de que dentro de la obligaciones del Administrador se encuentra la de reportar toda aquella información conforme a sus funciones de forma adecuada y correcta.

(r) Reporteo del Administrador. El Administrador, a través de los terceros que contrate para dichos efectos, cuenta con sistemas necesarios para que el reporteo que realice en términos del presente Contrato sea eficiente y transparente.

(s) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a lo anterior, el Administrador, deberá entregar a los miembros del Comité Técnico, el Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su capacidad de Tenedor mediante la presentación de la constancia emitida que para tal efecto emita Indeval, así como, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos), dentro de los 60 días naturales siguientes a que concluya dicho trimestre, un reporte trimestral describiendo el desempeño de su mandato durante dicho periodo de tiempo; así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.

(t) Otras Obligaciones de Reporteo e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, así como con este Contrato y el Contrato de Administración.

TRIGÉSIMO PRIMERA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador, o de cualquier otra Persona u órgano que esté facultado para instruir tal contratación conforme a este Contrato.

(b) Los libros y registros contables del Fideicomiso serán auditados al final de cada ejercicio fiscal por el Auditor Externo.

(c) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por escrito por parte del Administrador o del Representante Común, según sea el caso, aquella información que concierna a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(d) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda la correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario, que realice aclaraciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de entrega de dichos estados de cuenta o cualesquiera aclaraciones a los mismos por parte del Fiduciario, debiendo el Fiduciario dar respuesta a esta solicitud a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de parte del Administrador o del Representante Común, según sea el caso. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En virtud de que las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en una institución financiera diversa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, las partes aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del patrimonio (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco en donde se mantienen las Cuentas del Fideicomiso, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario.

Así mismo, las partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta mensuales sean enviados de manera electrónica a los correos electrónicos previstos en la Cláusula Cuadragésima del presente Contrato o a cualquier otro que dichas partes notifiquen al Fiduciario por escrito firmado por representante legal de cada una de ellas, previa suscripción de los formatos respectivos.

(e) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que razonablemente le soliciten para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros o para cumplir con sus respectivas obligaciones, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud del Administrador o del Representante Común, según sea el caso, o en un plazo más corto, en los casos urgentes o necesarios.

(f) La información referida en los incisos (c) a (e) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, y (ii) al Comité Técnico si así se lo solicita.

(g) En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula Trigésimo Primera sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésimo Tercera (en la medida que sea aplicable).

(h) El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles, la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda a los ingresos obtenidos por los Tenedores a través del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores a través del Fideicomiso, ni expedir la constancia de retención correspondiente, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar dichas retenciones.

(i) El Fiduciario deberá verificar, a través de la información proporcionada para dichos fines por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(j) En tanto el Fiduciario actúe de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, estará libre de toda responsabilidad, conforme a lo previsto por el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario (exclusivamente con bienes que formen parte de la Serie de Certificados que corresponda y hasta donde alcancen) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada (en su parte proporcional junto con el Coinversionista) de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en cualesquiera responsabilidades, daños y perjuicios, excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente en Sentencia Definitiva (en el entendido, que respecto del Representante Común y el Personal del Representante Común, deberá determinarse por un tribunal con jurisdicción competente en una sentencia definitiva, elevada al grado de cosa juzgada) que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del dolo, mala fe o Negligencia grave de dicha Persona Indemnizada.

(b) La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron del dolo, mala fe o Negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo prevea expresamente.

(c) No obstante lo anterior, no se le podrá adelantar a cualquier Persona Indemnizada indemnización alguna, y por tanto serán responsables por cualesquier gastos (incluyendo honorarios de abogados) en que puedan incurrir en su defensa, respecto de un acuerdo o transacción de cualquier reclamación en contra de dicha Persona Indemnizada iniciada por (i) el Fiduciario en representación del Fideicomiso, (ii) por el (los) Tenedor(es) o, (iii) por el Representante Común en representación de los Tenedores; en el entendido que, en caso que la Sentencia Definitiva (en el entendido, que respecto del Representante Común y el Personal del Representante Común, deberá

determinarse por un tribunal con jurisdicción competente en una sentencia definitiva, elevada al grado de cosa juzgada) de dicha reclamación sea favorable a dicha Persona Indemnizada, esta tendrá derecho a ser reembolsada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por dichos gastos o en su caso, con cargo al patrimonio de la Serie que corresponda.

(d) Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con los recursos de la Serie que corresponda.

(e) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

(f) Las disposiciones de esta Cláusula Trigésimo Segunda continuarán para beneficio de cada una de las Personas Indemnizadas sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada adquirió el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula Trigésimo Segunda, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula Trigésimo Segunda sean aplicables a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(g) El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituya reservas para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula Trigésimo Segunda, en caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario.

(h) Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo a los recursos de la Serie que corresponda.

TRIGÉSIMO TERCERA. <u>Responsabilidad de las Personas Indemnizadas</u>.

(a) Una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad alguna de cualquier naturaleza, si actúa, basada en una instrucción que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Indemnizada crea que sea genuina, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona, se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación, actúa de buena fe procurando los intereses de los

Tenedores, excepto en la medida que la acción de que se trate se lleve a cabo con dolo, mala fe o Negligencia grave por parte de dicha Persona Indemnizada, según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva (en el entendido, que respecto del Representante Común y el Personal del Representante Común, deberá determinarse por un tribunal con jurisdicción competente en una sentencia definitiva elevada al grado de cosa juzgada). Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas que sean expertos y sean seleccionadas por dicha Persona Indemnizada, a su costo.

(b) Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada, siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o Negligencia grave.

(c) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera de sus Afiliadas.

(d) El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad de funcionarios del Administrador o miembros del Comité Técnico, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula Trigésimo Segunda, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

TRIGÉSIMO CUARTA. Facultades y Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos de este Contrato, estén autorizados para dichos efectos y como un buen padre de familia. Dichas facultades incluyen la verificación, a través de la información proporcionada para dichos fines por las partes del Fideicomiso, del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna, excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en este Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, y (3) la responsabilidad que resulte de su Negligencia, mala fe o dolo, según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva. El Fiduciario no será responsable de

(i) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos de este Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines de este Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme a este Contrato;

(ii) actos u omisiones de las demás partes de este Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines de este Contrato;

(iii) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(iv) por la falsedad de cualquier declaración hecha en este Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o de cualquier documento relacionado con este Contrato.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, instrucción, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme a este Contrato.

(d) El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario fuere inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, o razonablemente considere que es falsa o incorrecta, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(e) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

(f) Ni el Fiduciario, ni cualquier delegado fiduciario, consejero, apoderado, empleado, filial, factores, y dependientes del Fiduciario, serán responsables de las decisiones de inversión o del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o de la adecuación de dichos resultados a los rendimientos esperados, en el entendido, que su actuación se sujetará en todo momento a lo establecido en el presente Contrato y en seguimiento de las aprobaciones de los órganos facultados y de las instrucciones que le giren las personas facultadas, cuidando en todo momento que se apeguen al presente Fideicomiso y a las aprobaciones correspondientes.

TRIGÉSIMO QUINTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con este Contrato o con los Documentos de la Operación, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula Trigésimo Quinta, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) Una vez que se reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador, o en su defecto, el Representante Común, designará a una Persona o unas Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general o especial para pleitos y cobranzas, conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador o el Representante Común, según corresponda. En caso que el Administrador o, en su defecto, el Representante Común, no designe a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y a juicio del Fiduciario sea probable que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso o en los casos urgentes, entonces en esos casos, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de Negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva, otorgará los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, designen e instruyan por escrito al Fiduciario para realizar dicha defensa.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula Trigésimo Quinta ni por el pago de sus honorarios o gastos, con cargo a su patrimonio, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la Negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva. En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de Negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos. Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario por lo menos cada 3 (tres) meses y en cualquier otro tiempo a petición del Administrador. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no será

responsable por la falta de entrega de dichos informes por parte de los apoderados, sin perjuicio de que deberá exigir su entrega.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la Negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario (siempre que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la Negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva).

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en este Contrato se indique lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos de este Contrato o según lo considere necesario el Fiduciario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; cuyos gastos y honorarios, en su caso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Las partes de este Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudieren considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme a este Contrato, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

TRIGÉSIMO SEXTA. Acceso a Información.

(a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito, a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, durante horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los reportes y registros del Fiduciario, única y exclusivamente en relación al presente Fideicomiso, y a (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme a este Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos documentos y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de dichos documentos y registros, salvo que la divulgación de dicha información sea requerida por ley o por orden de autoridad y salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la divulgación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme a este Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá

y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme a este Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(c) En relación con cualquier revelación de información, los Tenedores en este acto de manera expresa e irrevocable, renuncia a cualquier protección que les pudiera corresponder derivada de la LIC, incluyendo, sin limitar, al secreto bancario y al secreto fiduciario, y autorizan expresa e irrevocablemente al Fiduciario a revelar la información al Administrador y al Representante Común.

(d) Cada uno de los Tenedores tendrán el derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, y cada uno del Representante Común y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar, de forma gratuita, la información de que sea poseedor o que pueda preparar el Fiduciario y que no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que (i) acompañe a su solicitud las constancias de Indeval, y el listado de Tenedores que para tal efecto expidan los depositantes en Indeval, o cualesquiera otras constancias que acrediten sus calidad de Tenedor, (ii) dicha información esté relacionada con la potencial Inversión que tenga la intención de realizar el Fideicomiso, en el entendido que cada Tenedor, por el mero hecho de solicitar dicha información expresamente (1) conviene que toda información que reciba, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, es confidencial, (2) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a persona alguna, y (3) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que conformidad con la LMV cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (A) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada, (B) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla, y (C) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante lo anterior, el Administrador se reserva el derecho de entregar cualquier tipo de información o documentación a los Tenedores única y exclusivamente cuando dicha entrega sea contraria a la legislación aplicable.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula Trigésimo Séptima, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación, únicamente en los siguientes casos:

(i) en los casos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC;

(ii) en el caso de falta de pago de los honorarios del Fiduciario de conformidad con lo previsto en el **Anexo 3** del presente Contrato;

(iii) en el caso que los costos y gastos razonables incurridos por el Fiduciario y autorizados conforme a lo previsto por el presente Contrato, no sean rembolsados al Fiduciario en un plazo de 30 (treinta) días calendario siguientes a que dichos gastos sean incurridos;

(iv) si el Fideicomitente no hace entrega de la documentación e información que el Fiduciario le requiera previamente y por escrito, y resultante de las disposiciones aplicables para cumplir con su política de identificación y conocimiento de clientes (*know your customer*).

Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula Trigésimo Séptima, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación que el Administrador, previa aprobación de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, le entregue con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación. El Administrador, mediante la entrega de dicha notificación, designará a un fiduciario sustituto, el cual deberá ser aceptable para la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula Trigésimo Séptima.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme a este Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme a este Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Comité Técnico, Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días calendario para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes, salvo en los casos en que cualquier error u omisión no fuere aparente.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula Trigésimo Séptima. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en su caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, copia de cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme a este Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos de que sea titular con el carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme a este Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato.

TRIGÉSIMO OCTAVA. Consideraciones Fiscales.

~~(a) Introducción y generalidades.~~

~~El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los Artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como FICAPs, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen previsto para este tipo de fideicomisos.~~

~~Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 192 de la LISR vigente, así como en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, en consecuencia, le resulte aplicable el régimen fiscal previsto en el Artículo 193 de la LISR. Este resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran ser relevantes para tomar~~

una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. El tratamiento fiscal vigente puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles.

El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles entregará a los Tenedores de Certificados Bursátiles constancias de los ingresos entregados y, en su caso, del impuesto retenido o recaudado, así como del reembolso de aportaciones.

Las partes del presente Contrato han convenido que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos, así como el IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto al Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario contratará a cualesquiera asesores en materia fiscal que le indique el Administrador, mismos que apoyarán al Administrador y al Fiduciario en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Cláusula. El Fiduciario confiará en la información presentada por los asesores fiscales externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales, quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables a este Contrato. El Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general en el trabajo realizado por dichos asesores, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso, en caso de ser necesario. Así mismo, se encargará de hacer el entero del IVA a través de la cuenta de cheques que para tales fines tenga el Fiduciario.

A la fecha del presente Contrato, el régimen fiscal aplicable respecto de los Certificados Bursátiles para las personas morales residentes en México para efectos fiscales, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y las personas físicas residentes en México para efectos fiscales, se encuentra establecido, respectivamente, en los Títulos II, III y IV de la LISR vigente, y el régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles que sean adquiridos por personas físicas o morales que para efectos fiscales residan en el extranjero, se encuentra en las disposiciones establecidas en el Título V de la LISR vigente, en términos de las Reglas de FICAPs. Las personas físicas y morales residentes en el extranjero que residan en un país con el cual México haya celebrado un convenio para evitar la doble imposición que se encuentre vigente y sea aplicable, podrán gozar de beneficios fiscales específicos contenidos en dichos convenios y que no están contemplados en el presente, siempre que para tales efectos se cumplan los requisitos formales para su aplicación.

(b) Implicaciones Fiscales para el Fideicomiso

(i) FICAPs

Para poder promover inversiones con riesgo de capital en México, la LISR establece un régimen fiscal específico para los contribuyentes que inviertan en capital de riesgo mexicano a través de fideicomisos mexicanos. El régimen fiscal específico le es aplicable tanto a los inversionistas residentes en México como a aquéllos que residan en el extranjero, que inviertan en sociedades mexicanas que no coticen en una bolsa de valores al momento en que la inversión se realice, así como para aquéllos que otorguen créditos a las entidades antes mencionadas, a través de fideicomisos mexicanos creados para tales efectos. Para poder aplicar el régimen fiscal específico, los fideicomisos a través de los cuales los contribuyentes inviertan en sociedades mexicanas con capital de riesgo u otorgan créditos a dichas sociedades deben cumplir con los siguientes requisitos:

(a) El fideicomiso deberá ser creado de conformidad con la legislación mexicana;

(b) El fiduciario debe ser una institución financiera mexicana autorizada;

(c) El fin primordial del fideicomiso deberá ser invertir en sociedades mexicanas residentes en México que no coticen en una bolsa de valores reconocida al momento en que la inversión sea realizada y participar en su consejo de administración, así como otorgar financiamiento a dichas sociedades;

(d) Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del patrimonio neto del Fideicomiso deberá estar invertido en acciones emitidas por Sociedades Promovidas residentes en México para efectos fiscales, o en financiamiento otorgados a las compañías previamente mencionadas. El remanente deberá ser invertido en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda que cumplan los requisitos aplicables. Dicho límite de 80% (ochenta por ciento) deberá alcanzarse a más tardar el 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, en términos de la regla 3.21.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El hecho de incumplir con este requisito en el plazo establecido ocasionará que el Fideicomiso se encuentre sujeto a las reglas aplicables a fideicomisos empresariales contenidas en la LISR;

(e) Las acciones emitidas por las Sociedades Promovidas que vayan a ser adquiridas por el Fideicomiso no podrán ser vendidas sino hasta que se cumpla un periodo de 2 (dos) años, contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la adquisición. En caso que se lleve a cabo una venta antes de que se cumpla dicho periodo de 2 (dos) años, el Fiduciario deberá determinar y pagar por cuenta de los inversionistas, los impuestos correspondientes respecto de los ingresos obtenidos en términos de las disposiciones aplicables para los fideicomisos empresariales contenidas en la LISR a partir del siguiente ejercicio fiscal;

(f) La duración del fideicomiso no podrá exceder de 10 (diez) años. Si la duración del fideicomiso excediera de dicho plazo, de acuerdo con la

regla 3.21.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, una vez transcurrido el periodo de 10 (diez) años cualquier ingreso obtenido por los fideicomitentes o los fideicomisarios, según sea aplicable, estará sujeto a impuesto a nivel del Fideicomiso a partir del año siguiente a aquél en dicho periodo haya transcurrido, de conformidad con las reglas aplicables para los fideicomisos empresariales contenidas en la LISR;

(g) Al menos 80% (ochenta por ciento) de los ingresos obtenidos por el fideicomiso en 1 (un) año deberán ser distribuidos a los inversionistas dentro de los 2 (dos) primeros meses del año siguiente. Al respecto, la regla 3.21.4.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente establece que para determinar el importe sujeto a distribución, el fiduciario podrá restar de los ingresos obtenidos por el fideicomiso los gastos efectivamente erogados y las provisiones para constituir o incrementar ciertas reservas. El fiduciario no podrá reinvertir los recursos obtenidos en acciones emitidas por las Sociedades Promovidas. Por otra parte, la regla 3.21.3.6. establece el procedimiento para determinar los ingresos netos que deberán distribuirse.

(ii) Requerimientos de control del Fiduciario

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a impuestos, en términos de la LISR, según sea aplicable, por los ingresos obtenidos por el Fiduciario derivados de dichos valores. Por lo tanto, las disposiciones prevén una serie de reglas mediante las cuales el Fiduciario está obligado a registrar los diferentes tipos de ingresos que se obtengan de las Sociedades Promovidas.

Dichas obligaciones se encuentran establecidas en el Artículo 193 de la LISR y obligan al fiduciario a registrar cualquier tipo de ingreso obtenido en cuentas diferentes, según se detalla a continuación:

(a) Cuentas de Ingreso

El Fiduciario mantendrá ciertas cuentas contables en las cuales se deberán registrar los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con cada tipo de ingreso obtenido por el fideicomiso y disminuirse con los montos pagados a los Fideicomisarios, derivados de cada cuenta.

- Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;
- Intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;
- Intereses que se generen de financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas o vehículos de inversión;
- Ganancias de capital generadas por la venta de acciones.
- Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas

De conformidad con lo previsto en la regla 3.21.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval la información siguiente:

El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

- Dividendos.
- Intereses.
- Ganancia por la enajenación de acciones.
- Prestación de servicios independientes.

Cuando se paguen intereses, se deberá informar el monto nominal y real de los mismos. A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, suministrará al intermediario financiero la información anterior para que éste último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento de lo previsto en la legislación fiscal aplicable, los reglamentos y las resoluciones misceláneas vigentes.

(b) Cuenta de Capital de Aportación

Adicionalmente a las cuentas de ingreso, el Fiduciario está obligado, previa instrucción del Administrador, a mantener una cuenta contable de capital de aportación independiente respecto de los compradores iniciales de los Certificados Bursátiles, en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos compradores, respectivamente. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado por inflación.

No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar una constancia a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(c) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

El Fiduciario deberá conservar una cuenta contable en la cual quede registrada la participación del fideicomiso en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de cada Sociedad Promovida.

(d) Obligaciones de retención de impuestos

En cualquier momento en que sean pagados montos a favor de las personas físicas mexicanas o de residentes en el extranjero por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la regla 3.21.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles también estará obligado a proporcionar una constancia a los

~~fideicomisarios por cada retención de impuestos que se lleve a cabo, en términos de la Resolución Miscelánea vigente.~~

~~(iii) Fideicomiso empresarial~~

~~Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la LISR para los FICAPs a fin de no calificar como un fideicomiso empresarial~~

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con esta Cláusula, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 38.1. Régimen fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF o aquella que la sustituya, por lo que los ingresos del Fideicomiso serán considerados como pasivos. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, los ingresos pasivos del Fideicomiso deben de representar cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, en representación del Fiduciario y por cuenta del Fideicomiso, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada

mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al SAT el cambio de obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del SAT, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación "CIBanco SA IBM Fideicomiso DB1827 IGNIA[1]" con domicilio fiscal en Bosques de Ciruelos No. 160, Piso 1, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11700; en el entendido, que el

[1] **Nota Creel Fiscal**: Se utiliza la misma denominación que la señalada en la Cláusula Séptima (a) para efectos de evitar potenciales inconsistencias.

Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula del Contrato, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En caso de que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 38.1.(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Sección 38.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar al menos las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

(1) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;
(2) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
(3) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
(4) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

(i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
(ii) dividendos;
(iii) ganancias de capital;
(iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
(v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra persona obligada en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 38.2(f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la Ley Aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto a lo dispuesto en la Sección 38.2(f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 38.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes de calendario, el Fiduciario de acuerdo con la solicitud previa de los Tenedores y de acuerdo con las instrucciones previas del Administrador, utilizará sus esfuerzos razonablemente, para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

(i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través

del Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:

(1) intereses;
(2) dividendos;
(3) ganancias de capital;
(4) ganancia cambiaria; y
(5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso y asignadas a los Tenedores a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario y el Administrador todos o casi todos los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR para efectos del impuesto sobre la renta en México conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 38.2(e), salvo que el Administrador instruya lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar con el apoyo del Administrador a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria y razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

(h) Asimismo, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá notificar a más tardar el diez de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información razonable y necesaria que tenga a su disposición para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con el cumplimiento a las notificaciones previstas en los numerales (i) y (ii) será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

(i) Con objeto de cumplir con la obligación establecida en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

Sección 38.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

(i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;

(ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, residan dichos Tenedores residente en el extranjero; y

(iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con

las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor proporcionará la cooperación y asistencia, incluyendo pero sin limitarse a la ejecución y presentación de formularios u otras declaraciones, que razonablemente solicite el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad en la que el Fideicomiso tenga una participación directa o indirecta cumpla con cualquier requisito de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o tasa reducida de impuestos u otro beneficio fiscal o ser liberado de cualquier obligación fiscal.

Sección 38.4. IVA.

(a) En el caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA y demás disposiciones aplicables.

(b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así

como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, manifiestan que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo, sin limitar, la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) En el caso de que se opte por ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) De resultar aplicable, el Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Sección 38.5. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de Certificados, acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula Trigésimo Octava será realizado por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador, con el apoyo del Contador del Fideicomiso, preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fidecomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios, para el Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal quienes deberán tener vinculada su e.firma a la e.firma

del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Sección 38.6. FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*) y las Inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los Estados Unidos a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente los Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de

acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de los Estados Unidos.

(c) Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso (mediante la venta de sus respectivos Certificados Bursátiles) en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados Bursátiles, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Sección 38.7. Beneficiario Controlador.

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del CFF las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar del presente Contrato (incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable, cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente); y, en todo caso, según le resulte aplicable a cada una, que en términos de las disposiciones tenga el carácter de beneficiario controlador y previa solicitud por escrito de la parte que corresponda, se obligan a entregar de forma oportuna a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del presente Contrato, en el entendido de que las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

Sección 38.8. Impuestos de los EEUU.

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier vehículo de inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Administrador no perjudique cualquier régimen fiscal aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un vehículo de inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier vehículo de inversión propiedad del Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

Sección 38.9. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores, acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras

erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula Trigésimo Octava, serán cubiertos con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos que corresponda establecida en la Cláusula Décima del presente Contrato, y a falta de recursos en la misma se liquidarán directamente por el Fideicomitente o por los fideicomisarios, según corresponda.

TRIGÉSIMO NOVENA. Modificaciones.

(a) Todas las modificaciones respecto de este Contrato deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos. Bajo ninguna circunstancia, el Administrador del Fideicomiso puede negar o demorar indebidamente la firma de la modificación del Contrato de Fideicomiso, si no es de forma justificada y mediante escrito dirigido a los Tenedores, al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los tres Días Hábiles que sigan al acuerdo de la Asamblea de Tenedores (en caso de ser necesaria) de la modificación del Contrato de Fideicomiso. Respecto de modificaciones que afecten únicamente a una Serie, si el consentimiento de los Tenedores es necesario, las mismas deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante a través del SEDI.

(b) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente, para modificar los términos y disposiciones de este Contrato, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se requiera conforme a los incisos (a)(vi) a (a)(xi) de la Cláusula Vigésimo Cuarta o según se requiera conforme a la LMV, LGTOC y la Circular Única.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (b) anterior, este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto subsanar algún error de tipografía o, en su caso, implementar modificaciones derivado de la observancia de disposiciones legales aplicables al Fideicomiso, siempre y cuando dicha modificación no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme a este Contrato y la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula Cuadragésima, o a cualquier otro domicilio, o correo electrónico que, periódicamente, sea determinado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales

notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fiduciario

~~CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,~~
~~Cordillera de Los Andes 265, piso 3,~~
~~Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,~~
~~Miguel Hidalgo~~
Plaza Campos Elíseos No. 1
Colonia Rincón del Bosque,
11580, Ciudad de México
Correo electrónico: rbarrera@cibanco.commailto:; emartinez@cibanco.com;
~~dbmextrust@cibanco.com~~instruccionesmexico@cibanco.com; arojas@cibanco.com
Atención: Raúl Francisco Barrera Sotelo, Ana Erika Martínez Avitia, Alonso Rojas Dingler

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

Administradora Ignia S.A.P.I. de C.V.
Avenida Ricardo Margáin 575, Torre D, Piso 3,
Col. Santa Engracia, C.P. 66267, San Pedro Garza García, N.L.
Tel: 81 80007164
Correo electrónico: ara@ignia.mx; ogn@ignia.mx; cfl@ignia.mx
Atención: Álvaro Rodríguez Arregui, Fabrice Jesús Serfati Magaña, Cristina Fernández Lozano

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, México
Tel: (55) 5230-0296
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; cdhernandez@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez.

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán (i) estar dirigidas a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado, (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de este Contrato

y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 5** (remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente, en el entendido que si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación previamente al Fiduciario, no se deberá remitir nuevamente), (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por error manifiesto, pudiendo el Fiduciario solicitar cualquier aclaración que considere necesaria), (v) cuando la instrucción solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el presente Contrato y dentro del plazo señalado para tales efectos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar la misma cuando cuente con recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previstas en este Contrato, y (vi) ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula Cuadragésima, en original debidamente firmado por quien instruya, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se venga a realizar, en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (archivo ".pdf" con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas) con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días calendario siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante. Las partes de este Contrato aceptan expresamente estar obligadas por los términos de cualquier instrucción que haya sido enviada en su nombre suscrita por un apoderado con facultades suficientes según lo previsto en este Contrato. En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o exista error manifiesto, las partes de este Contrato expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

(d) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción de que se trate. En el supuesto de que con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción respectiva, el Fiduciario deberá solicitar a la parte que haya emitido la instrucción confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en los términos de dicha instrucción.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Duración y Terminación del Fideicomiso.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a

cualquier derecho del que sea titular para revocar este Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de este Contrato y terminará en cuanto se realice la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, ya sea en virtud de que ocurrió la Fecha de Vencimiento Final Serie A, la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, la Fecha de Vencimiento Total Anticipado o alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia de este Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido, incluyendo sin limitación, el plazo máximo previsto en el Artículo 394 de la LGTOC. Este Contrato terminará por las razones previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con la excepción de la fracción VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Cesión.

Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de identificación y conocimiento de clientes (*know your customer*) del Fiduciario y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMO TERCERA. Confidencialidad.

(a) Cada Tenedor, el Fiduciario, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico (así como sus funcionarios y empleados) deberá mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, con cualquier Sociedad Promovida, con cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad, en el entendido que dicho Tenedor, Fiduciario, Representante Común, o miembro del Comité Técnico deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus derechos como Tenedor, Fiduciario, Representante Común, o miembro del Comité Técnico, y podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Cuadragésimo Tercera por parte de dicho Tenedor, Fiduciario, Representante Común, o miembro del Comité Técnico, según corresponda, (2) sea requerida conforme a este Contrato para su inclusión en cualquier reporte, declaración o notificación que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga

jurisdicción sobre dicho Tenedor, Fiduciario, Representante Común, o miembro del Comité Técnico, (3) sea solicitada por autoridad competente como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, de cualquier naturaleza, siempre que notifiquen al Administrador la existencia de dicho requerimiento o citatorio y la consiguiente obligación de revelación, antes de que ésta se produzca o en caso de haberse producido, tan pronto como sea razonablemente posible, y se obtenga, en la medida posible conforme a la legislación aplicable, confirmación escrita del órgano judicial o administrativo competente en el sentido de que se le otorgará a dicha información el grado de protección como confidencial más elevado posible de conformidad con la disposiciones aplicables, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, disposición, orden, reglamento, regla, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común, o miembro del Comité Técnico, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales que requieran el conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula Cuadragésimo Tercera (de lo que será responsable la persona que proporcione la información de que se trate), y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

Asimismo, en la medida en la que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador o sus (funcionarios o empleados) estén legalmente obligados a revelar información confidencial conforme a lo establecido en el párrafo anterior relacionada con algún Tenedor, deberán notificar inmediatamente al o a los Tenedores involucrados, y deberán divulgar únicamente la porción de la información confidencial que su asesor legal haya identificado como legalmente necesaria y usar sus mejores esfuerzos para que dicha porción de la información confidencial divulgada sea tratada con confidencialidad, en el entendido que, para el caso del Representante Común, dicha notificación no será necesaria, únicamente en el caso de que dicha revelación se realice en cumplimiento de sus funciones establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común, o miembros del Comité Técnico, y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial, estructural o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso, a sus Inversiones o a cualquiera de los Tenedores, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

(c) El Administrador deberá celebrar convenios de confidencialidad con el Valuador Independiente, el Auditor Externo y con cualquier proveedor servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la

presente Cláusula Cuadragésima Tercera. Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Operación o la legislación aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Administrador, el Representante Común y el Fiduciario, a solicitud del Tenedor respectivo, deberán poner a disposición de las Personas que dichos Tenedores contraten, toda la información que dichas Personas requieran para la prestación de sus servicios, siempre y cuando se sometan a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso. En ningún caso la entrega de información estará sujeta a la autorización del Administrador.

Los miembros del Comité Técnico podrán compartir cualquier tipo de información que le sea requerida por los Tenedores que lo hayan designado.

CUADRAGÉSIMO CUARTA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

CUADRAGÉSIMO QUINTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CUADRAGÉSIMO SEXTA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo, por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución de los fines contemplados en el mismo, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMO NOVENA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión o desinversión y la consecución de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato y que no contravengan sus derechos en los términos previstos en la LMV, la Circular Única o cualquier otra legislación aplicable.

QUINCUAGÉSIMA. Divulgación de Información.

El Fideicomitente autoriza a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple para que divulgue la información que se derive de las operaciones objeto del presente Contrato, así como cualquier otra información y/o datos personales que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple haya recibido del Fideicomitente como consecuencia de la celebración del presente Contrato, siempre y cuando sea expresamente requerido conforme a las disposiciones aplicables y lo notifique con anticipación al Administrador, a efecto que tome las medidas que considere necesarias. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, de manera enunciativa más no limitativa, podrá compartir la información señalada anteriormente con: (i) las personas a las que tenga que proporcionar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y la LMV, (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionada con la institución, mismos que estarán obligados a mantener confidencial dicha información, (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuales CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple tenga que observar alguna obligación presente o futura, (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, (vi) el Banco de México, (vii) S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores en México, (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro, (ix) las autoridades regulatorias de la casa matriz de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; y (x) los Tenedores, según sea aplicable.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de

México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato únicamente prevalecerán respecto de (i) las disposiciones que fueran conflictivas, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el **Anexo 4** en los términos que se establecen en dicho anexo.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el **Anexo 5** en los términos que se indican en dicho anexo.

QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Inscripción en Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Las partes del presente Contrato, para dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 389 de la LGTOC, convienen inscribir este Fideicomiso, así como cualquier modificación al mismo, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Para completar lo anterior, el Fideicomitente o el Administrador podrán instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado Registro. Dicha inscripción se realizará, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la celebración del presente Contrato (o para el caso de modificaciones, siguientes a dicha modificación), obligándose a entregar al Fiduciario y al Representante Común evidencia de dicha inscripción. Cualquier gasto o costo derivado de dichas inscripciones será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

Asimismo, el Fideicomitente se obliga a llevar a cabo los actos necesarios para cancelar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes en caso de terminación del mismo por cualquier causa o de ser necesario por cualquier otra razón.

QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, las partes y los Tenedores (salvo el Representante Común), por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acuerdan, reconocen y aceptan expresamente que, para cualquier cuestión relacionada con el presente Contrato de Fideicomiso, se considerará como definitiva la resolución adoptada en una Sentencia Definitiva, en el entendido que, cualquier controversia que involucre la participación y/o se relacione con el Representante Común o Personal del Representante Común, por cualquier causa,

deberá resolverse por tribunal competente mediante sentencia definitiva, elevada al grado de cosa juzgada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Anexo 1 - Formato de Reporte de Distribuciones

[Papel Membretado del Administrador]

Ciudad de México, a [fecha]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
como Fiduciario en el Contrato
de Fideicomiso a que se hace referencia a continuación

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como
Representante Común en el Contrato de Fideicomiso
a que se hace referencia a continuación

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo fue modificado el [●] de [●] de [●], en adelante el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común. (Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Distribuciones se entrega conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera en los siguientes términos:

Fecha Ex Derecho:

Fecha de Registro:

Fecha de Distribución:

Monto total de la Distribución: $_____

Concepto de Ingresos: [Intereses/Ganancias de Capital/Dividendos/Otros]

Monto de Distribución por Certificado: $_____

Monto de la Distribución por Desempeño: $_____

Exceso Distribución por Desempeño, en su caso: $_____[°°]

Cálculo:

[°°] Se ajustará el cálculo para reflejar, en su caso, el Exceso de Distribución por Desempeño.

(i) montos de los productos de Desinversiones y de cualquier otro flujo de Inversiones considerados Inversiones Puente: $_____

(ii) cantidades de la Cuenta de Distribución transferidas a la Cuenta de Reserva para Gastos (equivalentes a esta fecha a $_____):

$_____

(iii) monto distribuido a los Tenedores hasta un monto equivalente al Capital y Gastos Realizados: $_____

(1) los Gastos del Fideicomiso:
$_____
conformados por Gastos de Inversión (equivalentes a $_____), Comisión de Administración (equivalentes a $_____) y otros Gastos del Fideicomiso (equivalentes a $_____).

(2) Capital Invertido:
$_____

TOTAL:

(iv) monto para los Tenedores hasta por la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente: $_____

(v) monto para el Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que el monto acumulado sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (b)(i) a (b) (iv) de la Cláusula Décimo Tercera: $_____

(vi) monto de los flujos restantes a distribuir a los Tenedores respecto de su 80%: $_____

(vii) monto de los flujos restantes a distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de su 20%: $_____

Atentamente

_____

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

Anexo 2 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

[Papel Membretado del Administrador]

Ciudad de México a [fecha]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple Fiduciaria,
como Fiduciario en el Contrato
de Fideicomiso a que se hace referencia a continuación

Miembros del Comité Técnico

Estimados señores y señoras:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo fue modificado el [●] de [●] de [●], en adelante el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Aplicación de Recursos se entrega conforme al inciso (k) de la Cláusula Trigésima en los siguientes términos:

CONCEPTO[°]	**MONTO**
Gastos del Fideicomiso:	
Gastos Iniciales de la Emisión	$
Gastos de Inversión	$
Comisión de Administración	$
Otros Gastos del Fideicomiso	$
Distribuciones a Tenedores	$
Otros pagos a Tenedores	$
Distribución por Desempeño	$
Total	$

Atentamente

_____

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

~~[°] Los conceptos enumerados podrán desglosarse por categoría relevante~~
[°] Los conceptos enumerados podrán desglosarse por categoría relevante

Anexo 3 – Honorarios del Fiduciario

Por su intervención en el Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios que a continuación se indican. En la medida en que dichos honorarios no sean pagados por el Fideicomitente, éstos serán pagados con cargo a los fondos mantenidos en el Patrimonio del Fideicomiso sin necesidad de instrucción ulterior de las partes del Fideicomiso.

1. Honorario Inicial Fideicomiso: Un pago inicial por aceptación de EUA$10,000.00 (Diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), más el IVA correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración del contrato de fideicomiso.

2. Honorarios por Administración Anual: ~~Un~~(i) A partir de la firma del presente Contrato un pago anual por Administración de $935,000.00 MXN (novecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y (ii) a partir de cada Emisión de una Serie Subsecuente, el honorario adicional de MXN$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), estas cantidades siempre serán más el IVA correspondiente, pagaderos en anualidades adelantadas a partir de la fecha de celebración del ~~contrato de~~Título que ampare cada ~~fideicomiso~~emisión subsecuente, monto que se sumará al honorario por administración anual.

3. Honorarios por Emisiones Adicionales o Aumento de Certificados: $200,000.00 MXN (doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el IVA correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración de la Emisión Subsecuente o Aumento de Certificados.

4. Honorarios por Actos Subsecuentes: Todos Aquellas cuestiones que requieran de la participación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple causarán un honorario de $20,000.00 MXN (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el IVA correspondiente, por cada participación fiduciaria. Los convenios modificatorios se cotizaran por separado.

5. Poderes: La cantidad de $20,000.00 MXN (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el IVA correspondiente, pagadera por adelantado al otorgamiento del poder a ser preparado y otorgado en términos del contrato de fideicomiso o según sea necesario.

6. Gastos: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, honorarios de asesores legales externos, etc., serán cobrados según sea el costo.

7. Por la apertura de cuentas bancarias o de inversión, a partir de la firma del presente convenio se cobrará la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por cada cuenta bancaria o de inversión que se abra, lo cual deberá de pagarse al momento en que se abran las mismas.

Los honorarios señalados se actualizarán de forma anualizada, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Labor Statistics*).

Los honorarios serán cobrados íntegramente por el Fiduciario, en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno.

Las partes acuerdan que el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse.

En caso de que en un plazo mayor a 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que debió de haberse realizado el pago de cualesquiera honorarios del Fiduciario, y el Fiduciario no haya recibido dicho pago de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario estará facultado a cobrar, intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos porcentuales que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, desde la fecha en que inicio la mora y hasta la fecha en que los honorarios correspondientes sean pagados, y las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo pendiente de pago por concepto de honorarios Fiduciarios, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

Anexo 4 – Honorarios del Representante Común

Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derecho a recibir:

a) Honorarios por Aceptación: Un pago inicial por aceptación de $130,000.00 (ciento treinta mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A.

b) Honorarios Anuales por Desempeño del Cargo: Pago anual por desempeño del cargo de 65,000 UDIS (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión), más el IVA correspondiente, pagaderos por anualidad adelantada a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A, en cada aniversario de la misma y hasta el término del Contrato de Fideicomiso.

c) Honorarios por Aceptación por cada Serie Subsecuente: Un pago inicial por aceptación de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos en la Fecha Inicial de Emisión de cada Serie Subsecuente.

d) Honorarios Anuales por Desempeño del Cargo de Serie Subsecuente: Pago anual por desempeño del cargo de 65,000 UDIS (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión), más el IVA correspondiente, pagaderos por anualidad adelantada a partir de la Fecha Inicial de Emisión de cada Serie Subsecuente, en cada aniversario de la misma y hasta el término del Contrato de Fideicomiso.

e) Honorarios por Modificaciones: Por modificar los Documentos de la Operación a través de una Asamblea de Tenedores o resolución unánime fuera de asamblea, se cobrará por modificación la cantidad de $90,000.00 (noventa mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, por cada participación que se realice.

f) Sesiones de Asambleas de Tenedores: Por la celebración de sesiones de Asambleas de Tenedores, el Representante Común cobrará honorarios por 5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión), más el IVA correspondiente, por cada sesión de Asamblea de los Tenedores en la que participe.

g) Gastos: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa más no limitativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para que el Representante Común lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos por el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, debiendo los honorarios de que se trate ser previamente aprobados por el Administrador.

En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el Representante Común deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, publicaciones o cualesquier

otros gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que no se cumplan con las obligaciones de pago anteriormente referidas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte del Representante Común, este último cobrará intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("TIIE") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días calendario efectivamente transcurridos en el periodo de incumplimiento, dada a conocer por el Banco de México en la fecha de incumplimiento; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo total liquidación de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola).

Los honorarios y gastos del Representante Común causarán el respectivo IVA en términos de legislación aplicable y/o cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Así mismo, los honorarios y gastos que se denominen en Moneda Nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Anexo 5 – Formato de Certificación de Firmas

__ de _____ de 20[*]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
[•]
Atención: División Fiduciaria
[•]

Re: Instrucciones al Fiduciario – Fideicomiso F/1827

El que suscribe **[Nombre], [Cargo]** de _____(favor de incluir la empresa o la parte que representa), en relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "F/1827" (el "Fideicomiso"), celebrado con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el cual funge como Fiduciario (el "Fiduciario"), certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario podrá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Nombre	Teléfono

Así mismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono aquí designados.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

_____

Por:
Cargo: [debe ser apoderado y entregar copia del poder al Fiduciario]

Anexo 6 - Sectores e Inversiones No Permitidas

A. **Sectores y Proyectos Excluidos.** Las industrias del tabaco, bebidas alcohólicas, giros negros, hoteles de paso, farmacéuticas que atenten contra la vida, armamentos, estupefacientes, empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que tengan un efecto adverso significativo en la Empresa Promovida de que se trate) o cualquier otra controversia que ponga en entredicho su buen nombre así como alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, o de narcotráfico o lavado de dinero.

B. **Prohibiciones.** Tratándose de los siguiente sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario y este último realizar las Inversiones en los sectores de energía, equipo de defensa, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando no reúnan ninguna de las siguientes características:

- Que la actividad implique la fabricación y comercialización de armamento;
- Presas que no cumplen con el marcos de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework);
- Extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento;
- Extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley;
- Minería artesanal: minería utilizando herramientas rusticas normalmente sin regulación;
- Producción de armas químicas;
- Fabricación, almacenaje y transportación de contaminantes orgánicos persistentes (como identificados por la Convención de Estocolmo), y de pesticidas y químicos industriales peligrosos (según se definen el Convenio de Rotterdam);
- Actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica;
- Tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados;
- Actividades o proyectos ubicados en o que impacten sustancialmente:
    - Bosques tropicales húmedos primarios y de alto valor de conservación.
    - Hábitats naturales críticos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES.
    - Humedales registrados en la lista de Ramsar.
    - Sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.
    - Zonas núcleo de áreas naturales protegidas.

- Actividades o proyectos del sector energía dentro de o adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.

C. **Restricciones.** Así mismo, el Administrador podrá instruir y el Fiduciario realizar las inversiones en los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando cumplan con lo siguiente:

- Deben cumplir o estar en el proceso de cumplimiento con las normas de desempeño y lineamientos de ambiente, salud y seguridad aplicables de la Corporación Financiera Internacional.
- Todas las actividades y proyectos en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad y/o que los impactan de manera significativa deben contar con medidas adecuadas para mitigar los impactos.
- Todas las actividades y operaciones en las áreas de amortiguación de las áreas naturales protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas naturales Protegidas (CONANP).

Adicionalmente, se deberán observar las siguientes restricciones:

a) Químicos: Deben cumplir o estar en proceso de cumplimiento con los siguientes tratados y estándares internacionales:
   - Convención de Estocolmo.
   - Convención de Róterdam.
   - Protocolo de Montreal.
   - Organización Mundial de la Salud (OMS) – Clasificación recomendada de pesticidas por su peligrosidad (Lista roja de la OMS).

b) Energía: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
   - Protocolo de Kioto cuando sea aplicable.
   - Esquema del intercambio de emisiones de la Unión Europea cuando sea aplicable.
   - Actividades relacionadas con la energía nuclear requieren de la autorización de GMO GSD.

c) Silvicultura y productos forestales: Es obligatorio que todas las empresas promovidas del sector se certifiquen y demuestre que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares consistentes con los principios y criterio establecidos por el FSC (Forest Stewardship Counsil). Está restringido:

- La manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente).
- Cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad.
- Operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente de las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a bosques de alto valor de conservación (HCVF).
- Plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos de bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado bosques de alto valor de conservación (HCVF).

d) Minería y metales: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
   - Código Internacional de Manejo de Cianuro o equivalente.
   - Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT).
   - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica.
   - Salud y Seguridad.
   - Esquema de certificación del proceso Kimberly.

   ▪ Las actividades del sector no deben incluir lo siguiente:
     - Jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significantes.
     - Instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca representen un peligro para la vida humana y/o mantos acuíferos.
     - Minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes.
     - Minas sin un plan de cierre creíble.
     - Operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos.
     - Extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador este fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés).

e) Infraestructura de agua dulce: (aplica solamente a proyectos) Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
   - Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o manejo integrado de recursos hídricos (IWRM).
   - Marco de la comisión mundial de presas (WCD Framework).
   - Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con los otros estándares antes mencionados y los

estándares de la Organización Mundial de la Salud (WHO por sus siglas en inglés).

En el caso de las actividades que conforme a los lineamientos anteriores requieran de alguna certificación a fin de cumplir con los dispuesto en el presente Anexo, la empresa promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo, y en si caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el administrador designe al efecto.

Anexo 7 - Funciones Mínimas del Oficial de cumplimiento

Cada Oficial de Cumplimiento, deberá de llevar a cabo, por lo menos, las siguientes funciones:

1. Emitir un reporte sobre las actividades que realiza, y en su caso, las observaciones, consideraciones y conclusiones de su revisión, señalando si el Administrador ha dado cumplimiento a sus actividades y funciones, conforme lo establecido en los documentos de la operación, así como a la normativa aplicable, en el entendido, que dicho reporte deberá ser presentado al menos de forma trimestral al Comité Técnico, el Representante Común y a los Tenedores.

2. Contará con facultades necesarias para convocar al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, para informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados, en seguimiento al ejercicio de sus funciones, que pudieran generar una contingencia, con la finalidad de que dichos órganos determinen las acciones a seguir conforme a sus facultades (incluyendo sin limitar, llevar a cabo auditorías o contratación de asesores independientes).

3. En caso de que así lo considere pertinente o derivado de cualesquier irregularidades, hechos o actos identificados, en seguimiento al ejercicio de sus funciones, que pudieran generar una contingencia, podrá llevar a cabo auditorías de forma periódica o especiales, de manera preventiva o indagatoria, al Fideicomiso, los vehículos de inversión y los procesos de inversión, según sea determinado por el propio Oficial de Cumplimiento, y deberá notificar los resultados de la misma, al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores.

4. Derivado de la realización de sus actividades, así como, de la realización de auditorías, en seguimiento a las revisiones realizadas y conclusiones de las mismas, recomendará al Administrador, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, mejoras respecto de las áreas de oportunidad que haya identificado derivado de sus hallazgos, derivado de sus funciones o las auditorias que efectúe.

5. Conforme y en seguimiento a sus funciones ayude a la pronta identificación de riesgos, así como promover acciones para disminuir ineficiencias o fortalecer mitigantes de riesgos, que pudieran derivar o deriven del incumplimiento de la normativa aplicable, asimismo, conforme a sus facultades identificar que los lineamientos y manuales internos con los que cuente el Administrador de Inversiones y, en su caso, el Administrador prevean claramente gestión de riesgos.

6. El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, conforme a sus facultades, podrán encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas conforme sus instrucciones, en el entendido, que la prestación de los servicios adicionales a sus funciones serán objeto de cotización independiente.

7. Validar que los procesos de designación del Valuador Independiente y el Auditor Independiente se realicen apegándose y en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable y el fideicomiso.

8. El Oficial de Cumplimiento tendrá la obligación y en consecuencia todas las facultades para constatar que el Administrador (o el Administrador de inversiones), así como sus Funcionarios Clave hayan pasado por un proceso de revisión de antecedentes en listas de PLD.

9. A continuación se establece una tabla describiendo las funciones mínimas con los que deberá cumplir el Oficial de Cumplimiento:

Elementos mínimos que deben cumplir los Instrumentos Estructurados (Capitulo III CUF) Funciones del Oficial de Cumplimiento			
Obligación que se cubre	**Alcances de la Revisión del Oficial de Cumplimiento**	**Cumple SI/NO**	**Documentos para Revisión**
Vigilar que los costos y gastos en los cuales incurre el Instrumento Estructurado correspondan a los necesarios para el	Revisión respecto de los gastos realizados en el fideicomiso corresponden con la definición de "Gastos" en el Contrato de Fideicomiso.		Contrato de Fideicomiso, Reportes de gastos o cualquier otro documento relacionado con la comprobación de gastos.

funcionamiento del instrumento bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista	Los gastos del fideicomiso son acordes a lo establecido en el presupuesto estimado anual del fideicomiso y con los montos revelados en documentos relevantes aplicables.		Presupuesto o estimación anual de gastos del fideicomiso Estados financieros trimestrales
Vigilancia del cumplimiento del Instrumento Estructurado con la normativa aplicable	***Reporte Trimestral***		
	Se entregó en los tiempos establecidos por la normatividad aplicable		
	Las secciones requeridas del Reporte Trimestral han sido documentadas y son consistentes con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.		
	La información financiera es consistente con los Estados financieros trimestrales del ~~CKD~~CERPI para el trimestre correspondiente.		Reportes Trimestrales publicados en la Bolsa
	Los Reportes trimestrales o cualquier reporte relacionado con la emisión cumplen con los estándares de revelación internacionales de la "Institutional Limited Partners Association", ILPA e incluyen reportes de incidencias especiales.		
	Reporte Anual		
	Se entregó en los tiempos establecidos por la normatividad aplicable		
	Las secciones requeridas del Reporte Anual han sido documentadas y son consistentes con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.		Reporte Anual incluyendo reporte de auditoría anual publicado en la Bolsa
	El dictamen del auditor no contiene salvedades		
	Eventos Relevantes		
	Identificar que el ~~CKD~~CERPI, en seguimiento y conforme a la información disponible conforme a sus funciones, ha realizado la publicación de los Eventos Relevantes, conforme a la normativa aplicable y que el contenido de la información revelada es clara y suficiente.		Eventos Relevantes publicados en la Bolsa
	Asamblea de Tenedores		

	Identificar que las Asambleas de Tenedores que se celebren hayan sido debidamente convocadas e instaladas		Información de los acuerdos de Asamblea y Actas de Asambleas publicadas en la Bolsa, así como Resoluciones Unánimes de Tenedores.
	Verificar que los asuntos tratados en la sesión celebrada fueron aprobados conforme a los quorums de votación establecidos y corresponden a facultades de la Asamblea de Tenedores, conforme lo previsto en el fideicomiso, los documentos de la operación y la normatividad aplicable.		
	Verificar que los acuerdos adoptados en Asamblea de Tenedores fueron debidamente documentados y publicados en los medios de información respectivos conforme a la normativa aplicable.		
	Los acuerdos adoptados en Asambleas o Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea, fueron debidamente ejecutados en seguimiento a las aprobaciones de dicho órgano.		Documentos aplicables (Actas de Asambleas de Tenedores e instrucciones emitidas por las personas facultadas para la ejecución de los acuerdos adoptados)
	Comité Técnico		
	Identificar que las sesiones del Comité Técnico fueron debidamente convocadas e instaladas		Información de Comités Técnicos
	Verificar que los asuntos tratados en la sesión celebrada fueron aprobados conforme a los quorums de votación establecidos y corresponden a facultades del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los documentos de la operación y la normativa aplicable.		
	En su caso, los acuerdos fueron debidamente ejecutados en seguimiento a las aprobaciones de dicho órgano.		Documentos aplicables (Actas de Comité Técnico e instrucciones emitidas por las personas facultadas para la ejecución de los acuerdos adoptados)
	Distribuciones		
	Revisar que las distribuciones se realizaron de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los documentos de la operación y la regulación aplicable		Avisos de Distribuciones publicados en la Bolsa y estados de cuenta que reflejen los movimientos

	Llamadas de capital o derechos de suscripción a los Tenedores		
	Las llamadas de capital o derechos de suscripción se realizaron de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los demás documentos de la operación y la normativa aplicable.		Avisos de Llamadas de Capital o Avisos de Derechos de Suscripción publicados en la Bolsa
	Valuaciones trimestrales		Valuaciones publicadas en reportes trimestrales
	Las valuaciones se han entregado en tiempo y forma		
	Reportes de desempeño del Administrador		
	Los reportes de desempeño del Administrador se han entregado dentro del plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso y con las ~~carácteristicas~~características previstas en el Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados.		Reportes de desempeño del Administrador enviados a los miembros del CT
	Reporte 0343		
	El reporte 0343 se ha entregado dentro del plazo establecido. Así mismo, las cantidades se encuentran reflejadas correctamente.		Reporte 0343
	Temas fiscales		
	Las obligaciones fiscales del Fideicomiso se han cumplido en tiempo y forma		Información aplicable a temas fiscales según corresponda
Vigilancia del cumplimiento del Instrumento Estructurado con los lineamientos y manuales internos	Verificar que el cumplimiento de las obligaciones del Administrador y el Administrador de Inversiones está alineado y se apega a sus lineamientos y manuales internos		Lineamientos y Manuales internos del Administrador
	Verificar que el Administrador y el Administrador de Inversiones cuenten con un Código de ética vigente y firmado por los empleados aplicables, incluyendo en los periodos de renovación aplicables		Evidencia de firmas
	Verificar que el Administrador de Inversiones cuente con: Manuales de procesos de inversión implementados y actualizados según corresponda Manuales de gestión de riesgos vigentes y actualizados según corresponda		Evidencia de Manuales

	Plan de continuidad del negocio implementado y actualizado según corresponda		
	Declaración de potenciales conflictos de interés		Evidencia que documente posibles conflictos y resoluciones, según corresponda
	Cumplimiento de experiencia y certificaciones de los ejecutivos claves del Administrador de Inversiones		Evidencia de experiencia y certificaciones

Anexo "B"

Contrato de Fideicomiso Reexpresado (versión en limpio)

[*Se adjunta documento*]

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO. F/1827

celebrado por

Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador,

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario,

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,
como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

31 de enero de 2025

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
DECLARACIONES 2
CLÁUSULAS 12
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 12
SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso. 37
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso. 38
CUARTA. Fines del Fideicomiso. 38
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso 44
SEXTA. Aceptación del Fiduciario. 45
SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso. 45
OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, Emisiones de Series Subsecuentes y Llamadas de Capital. 46
NOVENA. Uso de Recursos derivados de cada Emisión. 71
DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos. 72
DÉCIMO PRIMERA. Cuenta General. 76
DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado Serie A. 82
DÉCIMO TERCERA. Cuenta de Distribuciones Serie A. 82
DÉCIMO CUARTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. 85
DÉCIMA CUARTA-Bis. Cuentas Respecto de Series Subsecuentes. 86
DÉCIMO QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso. 97
DÉCIMO SEXTA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación. 98
DÉCIMO SÉPTIMA. Inversiones Puente. 106
DÉCIMO OCTAVA. Término del Periodo de Inversión. 106
DÉCIMO NOVENA. Proceso de Aprobación de Desinversiones. 108
VIGÉSIMA. Vehículos Paralelos. 109
VIGÉSIMO PRIMERA. El Coinversionista. 112
VIGÉSIMO SEGUNDA. Terceros Coinversionistas. 113
VIGÉSIMO TERCERA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso. 113
VIGÉSIMO CUARTA. Asamblea de Tenedores. 116
VIGÉSIMA CUARTA Bis. Asamblea Especial de Tenedores. 124
VIGÉSIMO QUINTA. Comité Técnico. 130
VIGESIMO QUINTA Bis. Comité Técnico Especial. 139
VIGÉSIMO SEXTA. Representante Común. 140
VIGÉSIMO SÉPTIMA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas. 145
VIGÉSIMO OCTAVA. Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas. 149
VIGÉSIMO NOVENA. Consecuencias de la Remoción del Administrador. 150

TRIGÉSIMA. Obligaciones de Reportar. 154
TRIGÉSIMO PRIMERA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario. 159
TRIGÉSIMO SEGUNDA. Indemnizaciones. 161
TRIGÉSIMO TERCERA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas. 162
TRIGÉSIMO CUARTA. Facultades y Responsabilidad del Fiduciario. 163
TRIGÉSIMO QUINTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso 164
TRIGÉSIMO SEXTA. Acceso a Información 166
TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.....167
TRIGÉSIMO OCTAVA. Consideraciones Fiscales. 169
TRIGÉSIMO NOVENA. Modificaciones 179
CUADRAGÉSIMA. Notificaciones; Cartas de Instrucción. 180
CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Duración y Terminación del Fideicomiso. 182
CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Cesión.....182
CUADRAGÉSIMO TERCERA. Confidencialidad.....183
CUADRAGÉSIMO CUARTA. Encabezados.....184
CUADRAGÉSIMO QUINTA. Ejemplares. 185
CUADRAGÉSIMO SEXTA. Independencia de Disposiciones. 185
CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Anexos. 185
CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Gastos. 185
CUADRAGÉSIMO NOVENA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores. 185
QUINCUAGÉSIMA. Divulgación de Información. 185
QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción. 186
QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Conflictos. 186
QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común. 186
QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Inscripción en Registro Único de Garantías Mobiliarias. 187
QUINCUAGÉSIMO QUINTA. 187

ANEXOS

Anexo 1 – Formato de Reporte de Distribuciones
Anexo 2 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos
Anexo 3 – Honorarios del Fiduciario
Anexo 4 – Honorarios del Representante Común
Anexo 5 – Formato de Certificación de Firmas
Anexo 6 – Sectores e Inversiones No Permitidos

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO. F/1827 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015, (SEGÚN EL MISMO FUE MODIFICADO MEDIANTE UN PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019, UN SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, UN TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022, UN CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022, Y SEGÚN EL MISMO SEA MODIFICADO, TOTAL O PARCIALMENTE, ADICIONADO, RENOVADO O DE CUALQUIER OTRA FORMA REFORMADO DE TIEMPO EN TIEMPO, EL "CONTRATO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO", Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO MEDIANTE EL MISMO, EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO POR ADMINISTRADORA IGNIA, S.A.P.I. DE C.V. ("IGNIA"), COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE"), COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), Y COMO ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera inciso (a) de este Contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de octubre de 2015, Ignia, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827, en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

SEGUNDO. Con fecha 10 de enero de 2019, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificatorio (el "Primer Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual acordaron, entre otros, (i) modificaciones a la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (ii) modificaciones a la Cláusula Quincuagésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

TERCERO. En Asamblea de Tenedores de fecha 15 de abril de 2019, los Tenedores aprobaron, entre otros, la modificación de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso con el fin de atender y dar por satisfechos ciertos requerimientos y solicitudes realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio 153/11477/2019 de fecha 17 de enero de 2019 (la "Asamblea de 2019"). Con fecha 23 de abril de 2019, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron el segundo convenio modificatorio

(el "Segundo Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso atendiendo los requerimientos anteriormente mencionados. Con fecha 1 de noviembre de 2021, los Tenedores aprobaron, entre otros, la ratificación de los acuerdos aprobados en la Asamblea de 2019.

CUARTO. Con fecha 16 de diciembre de 2021, los Tenedores aprobaron, entre otros, realizar ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso para incluir, entre otros, ciertas modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV y por el Representante Común (la "Asamblea de 2021"). Con fecha 24 de febrero de 2022, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron el tercer convenio modificatorio (el "Tercer Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso a fin de reflejar las modificaciones aprobadas en la Asamblea de 2021.

QUINTO. En Asamblea de Tenedores de fecha 31 de marzo de 2022, los Tenedores aprobaron, entre otros, implementar un mecanismo de emisión de series subsecuentes de Certificados Bursátiles, la emisión inicial de la primer serie subsecuente a la serie A de Certificados Bursátiles, y la aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Operación, para llevar a cabo lo anterior, así como ciertas adecuaciones necesarias para que, los términos del Contrato de Fideicomiso se encuentren alineados con las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según resulte aplicable.

SEXTO. En Asamblea de Tenedores de fecha 25 de febrero de 2022 (la "Asamblea de Tenedores Serie A"), los tenedores de los Certificados Serie A, aprobaron, entre otros asuntos, los siguientes: (i) la transformación de los Certificados en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (la "Transformación"); y (ii) la modificación del presente Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de reflejar dicha Transformación.

SÉPTIMO. En Asamblea de Tenedores de fecha 31 de marzo de 2022 (la "Asamblea de 2023") los tenedores de los Certificados Serie A, aprobaron, entre otros asuntos, la modificación al Contrato de Fideicomiso a efecto de incluir, entre otros, un mecanismo de emisión de series subsecuentes de Certificados y ciertas adecuaciones para que los términos del mismo se encuentren alineados a la CUF. Con fecha 12 de mayo de 2022, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, celebraron el cuarto convenio modificatorio (el "Cuarto Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso a fin de reflejar las modificaciones aprobadas en la Asamblea de 2023.

OCTAVO. En asamblea especial de la Serie B y general de Tenedores de los Certificados de fecha 9 de diciembre de 2024 (la "Asamblea 2024"), se aprobaron entre otros asuntos, según correspondió a cada una de ellas, los siguientes: (i) la Transformación; y (ii) la modificación del presente Contrato de Fideicomiso mediante el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Quinto Convenio Modificatorio"), con la finalidad de, entre otros, reflejar dicha Transformación.

DECLARACIONES

I. IGNIA, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, declara por conducto de su representante que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante), según consta en la escritura pública número 173,830, de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México.

(b) Según consta en la escritura pública número 32,320, de fecha 7 de enero de 2021, otorgada ante el licenciado Jorge Iván Salazar Tamez, titular de la notaría pública número 143 del Estado de Nuevo León, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Ignia de fecha 16 de diciembre de 2020, Ignia adoptó la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión.

(c) Es su intención constituir este Fideicomiso con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y utilice los recursos que obtenga conforme a las reglas establecidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de ser aplicables, incluyendo la realización de Inversiones que puedan resultar en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, de ser el caso.

(d) Además de la celebración de este Contrato, en esta misma fecha celebrará con el Fiduciario, con el carácter de Administrador, un contrato de prestación de servicios de administración conforme al cual, el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso a efecto de coadyuvar con el Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, así como establecer los términos para el pago de las Comisiones del Administrador que tendrá derecho a recibir por la prestación de dichos servicios y los casos en que la gestión del Administrador podrá darse por terminada.

(e) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual IGNIA esté obligado, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen sobre cualesquiera de sus propiedades o bienes de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o contrato o instrumento similar (distinto a este Contrato), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre IGNIA o sus bienes, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(g) Este Contrato constituye una obligación válida de IGNIA, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(h) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar conforme a los términos de este Contrato y como administrador conforme a los términos de este Contrato y del Contrato de Administración.

(i) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre IGNIA o sus propiedades (i) que tengan como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(j) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no tendrán como resultado su ubicación en cualquiera de dichos supuestos.

(k) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(l) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (a cargo y costa del propio Fiduciario) realice, desde la constitución de este Fideicomiso, las consultas respecto de IGNIA que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(m) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de información y documentación que le sea solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de clientes (*know your customer*) del Fiduciario, en término de lo dispuesto por las disposiciones

de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(n) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

(o) Los bienes que aporta al Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad, son resultado de actividades lícitas y no tienen conexión alguna entre el origen, fuente o destino de dichos recursos con actividades ilícitas o acciones que apoyen a grupos terroristas o actividades relacionadas con lavado de dinero.

(p) El Representante Común, puso a su disposición, con anterioridad a la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

(q) los Funcionarios Clave cuentan con las características de experiencia y cualificaciones mínimas previstas en la fracción III, Capítulo III del Anexo B, de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en lo sucesivo "CUF").

(r) Cuenta con un código de ética sobre la conducta de su personal y el tipo de Inversiones en las que participa aplicables al Administrador, sus directores principales de finanzas, jurídico y contabilidad, a los Funcionarios Clave, así como a las personas que definen políticas que incidan en los resultados y desempeño del Fideicomiso y los Vehículos Paralelos, y a aquellas personas con acceso a información privilegiada en términos de la LMV o que desempeñen funciones similares, que contienen a su vez (w) políticas que evitan malas prácticas que afecten los intereses de los Tenedores, (x) políticas y mecanismos de revelación de acontecimientos que representen un efecto significativo sobre el Fideicomiso y los Tenedores, (y) políticas de trato y condiciones equitativas para todos los Tenedores; y (z) políticas de diligencia en la selección y supervisión permanente de las Inversiones.

(s) Cuenta con una política de manejo de conflictos de interés, así como la adhesión de los funcionarios y empleados del Administrador a la misma,

(t) No tiene conocimiento de la existencia o considera pueda existir un potencial conflicto de interés entre: (i) el Administrador y los Tenedores, (ii) entre el Administrador y el grupo corporativo o empresarial al que pertenezcan los Tenedores, ni (iii) entre los Funcionarios Clave, funcionarios o empleados del Administrador y los Tenedores, ni (iv)del Administrador frente a cualquier administradora de Siefores o del grupo empresarial al que pertenezcan y que

pudieran ser Tenedores; lo anterior, conforme a lo establecido en el Anexo B, Capitulo III, fracción I, inciso b), de la CUF en lo que respecta a:

1. Las administradoras de las Siefores o el grupo empresarial al que pertenecen las mismas y que pudieran resultar o son Tenedores de los Certificados;

2. Los Funcionarios Clave o empleados del Administrador, no se consideran Personas Relacionadas con las administradoras de las Siefores que pudieran ser o resultan ser Tenedores de los Certificados.

(u) Cuenta con políticas contratar proveedores, así como un registro actualizado con relación a los proveedores que presten sus servicios al Fideicomiso o a los Vehículos Paralelos, por sí mismo o a través de sus Afiliadas y a las Sociedades Promovidas.

(v) Cuenta con un manual de procesos de inversión y un manual de procesos de riesgo.

(w) Cuenta con un sistema de información automatizado para la elaboración de los reportes financieros, así como para el control financiero de las Sociedades Promovidas del Fideicomiso.

(x) Cuenta con un plan de continuidad de negocio (BCP por sus siglas en ingles) y un plan de recuperación de desastres (DRP por sus siglas en ingles), por sí mismo o a través de sus Afiliadas.

(y) los bienes y/o derechos que aportados al Patrimonio del Fideicomiso (i) provienen de fuentes licitas; (ii) no provienen, directa o indirectamente, de ganancias derivadas de la comisión de algún delito; y (iii) son de su propiedad, por lo que se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite en cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario, así como aquella información que le sea requerida al Fiduciario por autoridades de carácter fiscal, judicial, penal o administrativo;

(z) a la fecha de firma del presente Contrato, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente, incluyendo procedimientos iniciados conforme a las leyes federales o locales relativas a extinción de dominio, en su contra o en contra de sus bienes y/o derechos, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en su contra;

(aa) no se encuentra en lista alguna de personas sancionadas por autoridades nacionales y/o extranjeras vinculadas a delitos de narcotráfico o terrorismo;

(bb) Los bienes y derechos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, no han sido involucrados ni se sitúan en alguno de los supuestos de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de alguna amenaza de que se inicie un procedimiento de esta naturaleza en términos de dicha ley o cualesquier otras leyes aplicables que tengan como consecuencia la pérdida de derechos sobre dichos bienes y derechos. Asimismo, a la fecha de celebración

del presente Contrato, no le ha sido notificada acción judicial, administrativa o arbitral, demanda, medios preparatorios a juicio, providencias precautorias, embargo o procedimiento alguno relacionados con el embargo o aseguramiento de los bienes de su propiedad, requerimientos de pago judicial o extrajudicial, concurso mercantil, extinción de dominio, o de cualquier otro procedimiento de naturaleza análoga o de cualquier otro tipo, provenientes de procedimientos iniciados o que se pretendan iniciar en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, por parte de cualquier tercero, ya sea en México o en el extranjero, que afecte la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384,235-1 el día 25 de julio de 2008.

(b) Según consta en la escritura pública número 153,968, de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, el Fiduciario se fusionó, como entidad fusionante, con Metro SPV, S.A. (una sociedad constituida con motivo de una escisión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple), como entidad fusionada, de conformidad con cierto convenio de fusión de fecha 15 de octubre de 2020, fusión que fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 312-3/0281/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020 y que surtió efectos a partir del 27 de octubre de 2020. Derivado de la fusión anteriormente descrita, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple se volvió causahabiente final, a título particular, de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, y como consecuencia de lo anterior, fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

(c) Ha sido instruido para celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme a este Contrato, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines de este Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto de este Fideicomiso en su carácter de Fiduciario.

(d) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, reglamento o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre el Fideicomiso o sus bienes.

(e) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación, y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(f) Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(g) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada, según se desprende de los poderes que constan en escritura pública número 180,222 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México e inscrita bajo el folio mercantil 384235-1 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 2 de agosto de 2022, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

(h) Ha hecho saber inequívocamente a las partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se contiene en el presente Contrato.

(i) el Representante Común puso a su disposición, con anterioridad a la celebración del presente Contrato, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común declara, por conducto de su representante, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes de México, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, lo anterior según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo.

(c) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

IV. IGNIA y el Representante Común conjuntamente declaran que:

(a) El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el Artículo 106, XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, (ii) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y (iii) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

(i) "*Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

….

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"5.4 El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante las instrucciones escritas que ellos mismos den al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas."

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(b) De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Acta de Emisión" significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario a que se refiere el Artículo 7o., fracción IX, numeral 7.2, de la Circular Única, por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles protocolizada ante fedatario público, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significa cualesquiera bienes o derechos, intangibles o tangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

"Administrador" significa IGNIA o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a IGNIA como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona, en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realizó el Fideicomitente a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según sea competente, aprobando la realización de una Inversión determinada.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de Certificados de todas las Series instalada y celebrada en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y de los títulos que representen los Certificados de cada una de las Series, la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Especial" significa, respecto de cada Serie de Certificados, una asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie instalada y celebrada en términos de la Cláusula Vigésimo Cuarta-Bis del Contrato de Fideicomiso, el título respectivo, y las disposiciones legales aplicables.

"Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (z) de la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Contrato.

"Auditor Externo" significa Galaz, Yamazaki, Ruíz-Urquiza, S.C., o cualquier otra firma independiente de auditores (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya, que preste servicios de auditoría al Fideicomiso y que apruebe el Comité Técnico.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa de Valores o "Bolsa"" significa la BMV, BIVA o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social o equivalente de cualquiera de las Sociedades Promovidas.

"Capital Invertido" significa, respecto de cada Serie, el monto total invertido en las Inversiones de dicha Serie por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso o los Gastos de la Serie, según corresponda y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa conjuntamente los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie, a ser emitidos por el Fiduciario, conforme al mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato, el título que los represente, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV y el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, en el entendido que el término Certificados Bursátiles incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a cada Emisión Inicial, como aquéllos que se emitan en las Emisiones Adicionales.

"Certificados Remanentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iii) del presente Contrato.

"Certificados Serie A" significa los Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial de Certificados Serie A y en cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie A, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Certificados Serie Subsecuente" significa los Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial de Certificados Serie Subsecuente y en cualquier Emisión Adicional de una Serie Subsecuente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular

emitidas periódicamente por Banco de México.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CFF" significa el Código Fiscal de la Federación, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa IGNIA, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Comisión de Administración" significa respecto de los Certificados Serie A, la comisión de administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración y respecto de los Certificados de Series Subsecuentes, la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el inciso (b) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la Cláusula Vigésimo Quinta.

"Comité Técnico Especial" significa el comité técnico para una Serie Subsecuente de Certificados, únicamente en la medida en que una Inversión se haya realizado con el producto de la Emisión de los Certificados de dicha Serie Subsecuente, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta Bis.

"Compromiso" significa, respecto de cada Serie de Certificados, el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (xi), Sección 8.3, de la Cláusula Octava.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, respecto de cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Contrato; en el entendido, que el Administrador ajustará los Compromisos Restantes de los Tenedores para tomar en cuenta los efectos de cualquier incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados Bursátiles emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula Octava (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma); en el entendido, además, que el Administrador revisará dichos ajustes con el Auditor Externo.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cuál una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al presente Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"CONSAR" significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contador del Fideicomiso" significa cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por el Fiduciario y el Administrador.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión celebrado por el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.

"Contrato de Colocación" significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, IGNIA y el Intermediario Colocador.

"Contrato de Fideicomiso" o este "Contrato" significa este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Proyectos de Inversión No. F/1827.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o derechos equivalentes de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, como consecuencia de la propiedad de valores o por contrato.

"Criterios de Inversión" significan, respecto a los Certificados Serie A aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta y respecto delos Certificados Series Subsecuentes los criterios de inversión que sean determinados para dicha Serie Subsecuente en términos del Contrato de Fideicomiso.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y

el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"Cuenta de Aportaciones" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato, para los fines establecidos en el presente Contrato.

"Cuenta de Capital Fondeado Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Segunda, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo de los Certificados Serie A, para realizar Inversiones de Certificados Serie A y pagar Gastos del Fideicomiso correspondientes a los Certificados Serie A.

"Cuenta de Distribuciones Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones relacionadas con los Certificados Serie A aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones relacionadas con los Certificados de cada una de las Series Subsecuentes aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato, donde se depositarán los montos que requiera el

Administrador derivado de la realización de Solicitudes de Fondeo a los Certificados de las Series Subsecuentes correspondientes, para realizar Inversiones relacionadas a los Certificados de Series Subsecuentes que correspondan y pagar Gastos del Fideicomiso correspondientes a los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

"Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato, para los fines establecidos en el presente Contrato.

"Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Bis del presente Contrato, para los fines establecidos en el presente Contrato.

"Cuenta de Reserva" significa, indistintamente, cualquiera de la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A.

"Cuenta de Reserva para Gastos Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Gastos Serie A.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A.

"Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis inciso (h) donde se depositará la Reserva para Gastos correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis,

donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta Bis, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes correspondiente a una Serie Subsecuente.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Cuarta, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y de la cual se transferirán los recursos necesarios para constituir la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, y en su caso, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A y la Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A, manteniéndose dichas reservas en la cuenta que corresponda.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado Serie A, la Cuenta de Distribuciones Serie A, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Montos no Dispuestos de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, las cuales se mantendrán con la institución que señale el Administrador y cualquier otra cuenta o contrato de inversión, de depósito, de cheques o similar que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso y cuya apertura sea instruida al Fiduciario por escrito por el Administrador.

"CUF" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (q) de la Declaración I del presente Contrato.

"Declaración Informativa de REFIPREs" significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan respecto de cualquier Serie, aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realice, directa o indirectamente,

cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones de cualquier Serie, previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital y pago de dividendos u otras distribuciones para efectos de Desinversión de las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización o pago completo de dichas Inversiones en Deuda, en el entendido que los dividendos u otras distribuciones (que no sean parte de una Desinversión estructurada para comprender dividendos), intereses, rendimientos y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, o sus subsidiarias, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida o subsidiaria, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día del año distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Dilución Punitiva" significa el mecanismo al que se sujetarán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.3, inciso (xvi), del presente Contrato.

"Disposiciones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones" significan, respecto de cada Serie, las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda o en cualesquiera otros bienes, que haga el Fideicomiso a los Tenedores de cada Serie respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones de dicha Serie que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo previsto en este Contrato, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, en el entendido que cada Distribución podrá ser por montos denominados en Pesos o en Dólares, o en bienes diferentes.

"Distribuciones por Desempeño" significan, respecto de cada Serie, las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones de dicha Serie, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

"Documentos de la Operación" significan, conjuntamente, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta

de Emisión, (v) cada uno de los títulos que amparen los Certificados de cada una de las Series, y (vi) cualesquiera otros instrumentos, documentos, convenios, contratos o certificaciones que se incluyan bajo este concepto o que estén relacionados con los anteriores.

"Dólares" o "EUA$" significa la moneda de curso legal y con poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

"e.firma" significa la Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

"Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Primera.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados de cada Serie, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de cada Serie y, en su caso, los correspondientes a las Emisiones Adicionales de cada Serie.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados de una Serie a cambio de la emisión de los mismos, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de cualquier Serie de Certificados.

"Emisiones Adicionales" significan, respecto de cada Serie, cada una de las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales de una Serie a los Certificados de dicha Serie emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie de Certificados, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Adicionales junto con cada Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Serie que corresponda.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de Contrato de Administración.

"Exceso de Distribución por Desempeño" significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño, respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la

substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Asignación" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iv) del presente Contrato.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Adicional o Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Adicional o Emisión Inicial de Certificados de una Serie Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fecha de Vencimiento Final Serie A" significa el 7 de noviembre de 2025; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie A podrá ser extendida por dos periodos de un año cada uno, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, a propuesta del Administrador.

"Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente" significa la fecha de vencimiento final correspondiente a cada Serie Subsecuente de Certificados, la cual se establecerá en la Notificación de Emisión Inicial y en el título correspondiente que ampare los Certificados de cada Serie Subsecuente, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente podrá ser extendida por dos periodos de un año cada uno, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, a propuesta del Administrador.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa, respecto de cada Serie, la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones de dicha Serie hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores de la Serie que corresponda, en el entendido, que dicha fecha deberá ser previa a la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro que corresponda, o en su caso la fecha que se señale en el aviso correspondiente.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados de una Serie por primera vez.

"Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A" significa la fecha en que se emitieron los Certificados Serie A por primera vez, es decir, el 4 de noviembre de 2015.

"Fecha Límite de Suscripción" significa la fecha que tenga lugar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional.

"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iii) del presente Contrato.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa IGNIA, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme a este Contrato.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con este Contrato.

"Fideicomitente" significa IGNIA, en su carácter de fideicomitente conforme a este Contrato.

"Fiduciario" significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme a este Contrato, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en este Contrato.

"Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales que preste servicios al Administrador, inicialmente conformado por Álvaro Rodríguez Arregui, Michael Chu, Fabrice Serfati y León Kraig, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, quedando siempre dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador cuando menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave iniciales; en todo caso, se entenderán por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos de los primeros (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales que presten servicios al Administrador.

"Gastos Excedentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2(j)(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Inversión" significan respecto de cada Serie, los gastos que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (en los casos aplicables, más el IVA), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y estructurar Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la

Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, (viii) gastos del Administrador necesarios para realizar la Inversión, y (ix) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores, que no sean del curso ordinario, en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso o a las Sociedades Promovidas, serán Gastos del Fideicomiso, en el entendido, además, que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración.

"Gastos de la Serie" significan aquellos Gastos del Fideicomiso en que incurra cada Serie de Certificados durante la vigencia del Fideicomiso (en los casos aplicables, más el IVA), así como cualesquier gastos en los que incurra dicha Serie, los que podrán incluir, sin duplicar, respecto de cada Serie, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión;
(ii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
(iii) los gastos relacionados con cualesquiera de las Llamadas de Capital;
(iv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso conforme al porcentaje que le corresponda o relacionadas con los Certificados de una Serie en particular, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores; o
(v) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión de una Serie en particular.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo (en los casos aplicables, más el IVA), en el entendido, que cualesquier gastos derivados de una Serie en particular, deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva y considerados Gastos de la Serie que corresponda. Los Gatos del Fideicomiso podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) las Comisiones de Administración;

(ii) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(iii) los honorarios y gastos del Representante Común;

(iv) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(v) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;

(vi) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;

(vii) los honorarios y gastos del Oficial de Cumplimiento;

(viii) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;

(ix) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a los miembros del Comité Técnico y al Administrador y sus funcionarios y por conceptos similares;

(x) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva);

(xi) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xii) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xiii) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xiv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval respecto de los Certificados (salvo gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva);

(xv) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión, y

(xvi) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso (salvo

gastos derivados de una Serie en particular, en cuyo caso, dichos gastos deberán ser cubiertos con cargo a los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de la Serie respectiva);

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, en el entendido, además, que en términos de lo establecido en el artículo 64 penúltimo párrafo de la LMV, los gastos incurridos por una Serie en particular serán cubiertos con los recursos provenientes de o distribuibles a los Certificados de dicha Serie sin que dichos recursos puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo series distintas.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados de cada una de las Series (en los casos aplicables, más el IVA), y que incluyen, entre otros, según sea aplicable, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados, y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso o al Fideicomiso en relación con la Emisión.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"IGNIA" significa Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Información Fiscal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 38.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

"INPC" significa el índice nacional de precios al consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros 10 (diez) días del mes calendario de que se trate, o cualquier otro índice que lo sustituya según y a partir de la fecha en que determine tal sustitución cualquier órgano gubernamental mexicano competente.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), así como cualquier institución que lo sustituya conforme a lo previsto en el Contrato de Colocación.

"Inversión Requerida en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, respecto de cada Serie de Certificados, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista y/o con el Vehículo Paralelo), directa o indirectamente, en Capital, Activos y Deuda.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se tenga la intención que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate y que tenga el carácter de puente.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario

para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger, dar valor o aumentar la inversión del Fideicomiso en el Activo o Sociedad Promovida de que se trate.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (o cualquier otra sociedad, fondo o vehículo que las sustituya en el futuro conforme a la legislación aplicable), (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, y (vi) cualquier inversionista institucional o calificado conforme a las disposiciones emitidas por la CNBV.

"ISR" significa el Impuesto sobre la Renta.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, resoluciones, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"Liquidador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésimo Tercera, inciso (c), del Contrato de Fideicomiso.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Llamada de Capital" significa cualquier solicitud que realice el Fiduciario a través del SEDI, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Adicional, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y el Artículo 26 de la LMV o cualquier

disposición que la sustituya o reemplace, en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse con respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador, o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que la Sociedad Promovida de que se trate, el Fideicomitente o el Administrador sean parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad, asociación o entidad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor de que se trate, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; así mismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando el monto del crédito de que se trate sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se comprenden o a los que se haga referencia en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"Monto Inicial de la Emisión" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de dicha Serie de Certificados.

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General, en la Cuenta de Aportaciones, o en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente correspondiente o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A o en la Cuenta de Reserva para los Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de la Serie que corresponda en términos de la Cláusula Décimo Quinta. Para el cálculo del Monto Invertible de los Certificados Serie A se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, y la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, y para los Certificados de alguna Serie Subsecuente, las cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, y la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Monto Máximo de la Serie" significa el Monto Máximo de los Certificados Serie A, o el Monto Máximo de los Certificados Serie Subsecuente de que se trate, según sea el caso.

"Monto Máximo de los Certificados Serie A" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Monto Máximo de los Certificados Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

"Negligencia" significa una omisión o acto injustificable e intencional grave, o un acto que constituya una indiferencia consciente y grave respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(iii) del presente Contrato.

"Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (b)(i) del presente Contrato.

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésimo Séptima, inciso (i), numeral (1).

"Países Prohibidos" significa aquellos donde se tendrá prohibido realizar operaciones que tengan como origen o destino los países y jurisdicciones que a continuación se señalan, por se considerados de alto riesgo y con deficiencias estratégicas

en sus regímenes de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo: Corea del Norte, Irán, Bahamas, Botsuana, Camboya, Etiopía, Ghana, Pakistán, Serbia, Sri Lanka, Siria, Trinidad y Tobago, Tunes y Yemen.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes, incluyendo derechos, descritos en la Cláusula Quinta.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"Periodo de Inversión" (a) tratándose de los Certificados Serie A, significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A; y (b) tratándose de los Certificados de cualquier Serie Subsecuente, significa el periodo que se describa en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente, y se establezca en el título que ampare la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores, que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión anticipadamente, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, según corresponda y en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes de la Serie Subsecuente, según corresponda, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios (incluyendo, los Funcionarios Clave), consejeros, empleados, miembros, directivos, representantes, apoderados del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas, incluyendo a los Funcionarios Clave; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes.

"Personal del Representante Común" significa cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos, representantes, apoderados del Representante Común.

"Personas Relacionadas" significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una "Persona de Referencia"):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia, y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mando" y "Consorcio" tendrán los significados establecidos en la LMV.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal y poder liberatorio en México.

"Porcentaje de Participación" significa el porcentaje en el que participarán o coinvertirán el Coinversionista y el Fideicomiso en la realización de Inversiones, mismo que será determinado tratándose de una Inversión, con base en la proporción de los compromisos totales de inversión de los diferentes inversionistas, así como de los Tenedores.

"Porcentaje de Participación del Coinversionista" significa respecto del Coinversionista, el 2% (dos por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Fideicomiso y el Coinversionista.

"Porcentaje de Participación del Fideicomiso" significa respecto del Fideicomiso, el 98% (noventa y ocho por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Fideicomiso y el Coinversionista.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, litigio, arbitraje, procedimiento o recurso administrativo, actuación, reclamación, auditoría u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los intereses, ingresos netos y cualesquiera rendimientos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso (j), subinciso (v) del presente Contrato.

"Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

"Reclamaciones" significan todas y cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, pasivos, contingencias, daños o perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados, requeridos o demandados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada en cualquier forma, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación o como consecuencia de las Inversiones, Desinversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato o del cumplimiento o realización de cualesquiera actividades en términos de los Documentos de la Operación, incluyendo la compensación y reparación de sanciones y/o multas impuestas por autoridades gubernamentales al Fiduciario derivadas de la actuación o falta de actuación de parte del Fiduciario, incluyendo las que se deriven exclusivamente de la falta de entrega de la información y/o documentación respecto de la política de identificación y conocimiento de clientes (*know your customer*) del Fiduciario por parte del Fideicomitente, e incluyendo cualquier investigación, procedimiento o requerimiento de notificación requerida previa y oportunamente y por escrito por el Fiduciario para el cumplimiento de sus obligaciones impuestas conforme a los términos del presente Contrato o derivadas de la legislación aplicable, cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales y de otros asesores incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

"Reporte de Aplicación de Recursos" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Comité Técnico trimestralmente conforme a lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Trigésima.

"Reporte de Distribuciones" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al inciso (d) de la Cláusula Décimo Tercera.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan, respecto de los Certificados Serie A aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones Serie A

conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta y respecto de los Certificados Series Subsecuentes los requisitos de diversificación que sean determinados para dicha Serie Subsecuente en términos de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos Serie A" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A para que se cubran la totalidad de los Gastos de la Serie relacionados con los Certificados Serie A durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A conforme a la Cláusula Décimo Primera, para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, a los Miembros Independientes o a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A conforme a la Cláusula Décimo Primera para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A conforme a la Cláusula Décimo Primera para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Reserva para Gastos Serie Subsecuente" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente para que se cubran la totalidad de los Gastos de la Serie relacionados con los Certificados Serie Subsecuente durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis, para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial de Certificados de Serie Subsecuente que corresponda, a los Miembros Independientes o a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores de la Serie que corresponda.

"Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones de los Certificados de la Serie que corresponda respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuente conforme a la Cláusula Décimo Cuarta Bis para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Restricciones de Inversión" significan las restricciones de inversión a que hace referencia la Cláusula Décimo Sexta, inciso (k) del presente Contrato.

"Retorno Preferente" significa un rendimiento anual real acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y a cada fondeo de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie, según aplique, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda, en el entendido que el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, así como los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A y la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A.

"Retorno Preferente Aplicable" significa, respecto de cada Serie Subsecuente de Certificados, un rendimiento anual real acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha en que dichos recursos sean aportados a la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente que corresponda, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda.

"RFC" significa el registro federal de contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

"RLISR" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"RLIVA" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"SAT" significa el Servicio de Administración Tributaria.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

"Sentencia Definitiva" significa, respecto de cualquier Persona salvo, el Representante Común y el Personal del Representante Común conforme lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, la sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia sea en el mismo sentido que la sentencia obtenida en primera instancia y si dicha sentencia en segunda instancia es en sentido opuesto, será resuelta mediante sentencia en la siguiente etapa que corresponda.

"Series" significa cada serie de Certificados emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

"Series Subsecuentes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.2, inciso (a) del presente Contrato.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefores" significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas Personas morales o vehículos similares, de cualquier nacionalidad, lugar de constitución o país de residencia (con excepción de aquellos Países Prohibidos), tengan o no personalidad jurídica, en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, sociedades, o cualquier otra entidad, de cualquier naturaleza), una Inversión conforme a lo previsto en este Contrato.

"Solicitud de Fondeo" significa aquella instrucción que gire el Administrador al Fiduciario para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, en el entendido, que no podrán ocuparse flujos de una Serie para otra.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"Tenedores REFIPREs" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 38.2(g) del Contrato de Fideicomiso.

"Terceros Coinversionistas" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.

"Términos Económicos" significa, respecto de cada Serie Subsecuente, cualquier término económico aplicable a cada Serie Subsecuente que sea emitida por el Fiduciario, según sean propuestos por el Administrador y sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Fideicomiso y se establezcan en el título que ampare la Serie correspondiente.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano o por el gobierno federal de los Estados Unidos de América con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV, en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de contratos de reporto con instituciones calificadas como AAA o acciones en fondos de inversión con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, y

(iii) instrumentos conocidos como *trackers* líquidos, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior en el entendido, en todos los casos, que en ningún caso el Fideicomiso podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión a la adquisición de valores de deuda inscritos en el RNV.

"Valuador Independiente" significa Quantit, S.A. de C.V. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios (humanos, materiales y de cualquier otra naturaleza) para realizar las valuaciones correspondientes y necesarios conforme a este Contrato, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima.

(b) Las siguientes reglas de interpretación serán aplicables a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, certificaciones, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente, e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma que sea vinculante.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones contempladas en este Contrato.

(b) El Fideicomitente ha aportado al Fideicomiso la cantidad de $20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 M.N.) como Aportación Inicial. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial. La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes de este Contrato las siguientes personas, cada una con el carácter que se indica respecto de los mismos:

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.
Fiduciario:	CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple (como causahabiente de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles periódicamente quienes estarán representadas para todos los efectos de este Contrato por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y este Contrato.
Administrador:	Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en dicho carácter conforme lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Administración.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el presente Contrato.

CUARTA. <u>Fines del Fideicomiso</u>.

(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales y cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, el registro de dichos Certificados en el RNV y la colocación de los Certificados Serie A a través de la Bolsa de Valores, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión de los Certificados correspondientes y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en este Contrato, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores de cada Serie de Certificados según corresponda, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Los títulos que amparen los Certificados de cada Serie y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles de cada Serie y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance con los recursos de cada Serie, según corresponda y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para hacer frente a dicha responsabilidad. Asimismo, y para efectos de claridad, en términos de lo establecido en el artículo 64 penúltimo párrafo de la LMV, las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso está compuesto por recursos y activos derivados de y/o asignados a distintas Series de Certificados y por lo tanto, los recursos de cada Serie serán destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Serie que corresponda.

(c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones, según se prevé en el Artículo 391 de la LGTOC y conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los títulos que amparen cada una de las Series de Certificados, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión, y cualquier otro contrato, convenio, certificación, instrumento o documento relacionado, y cualesquiera modificaciones a los mismos, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con cada uno de los mismos, respecto de cualquier Serie;

(ii) emitir los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial correspondientes a cualquier Serie, incluyendo la Serie A, en su caso, colocarlos a través de la Bolsa de Valores y del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación correspondiente, e incrementar el número de Certificados Bursátiles de cada una de las Series mediante la realización de Emisiones Adicionales de cualquier Serie, emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión correspondiente como resultado de las Llamadas de Capital o cualesquier reaperturas, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie ante el RNV que mantiene la CNBV; lo anterior en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados Serie A y las Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, consideradas en su conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(iii) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) aplicar los recursos derivados de cada emisión de cada Serie a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;

(v) sujeto al proceso que se prevé en la Cláusula Décimo Sexta, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

(vi) suscribir y pagar o adquirir Capital, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo, sociedad o entidad que requiera ser constituido para realizar las Inversiones, directa o indirectamente, en el entendido que, para adquisiciones de Capital de Sociedades Promovidas se deberá observar las Restricciones de Inversión establecidas en el inciso (k) de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(viii) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y este Contrato;

(ix) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Décimo Novena realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(x) aplicar, respecto de cada Serie, los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(xi) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos que formen el Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador;

(xii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, realizar Inversiones, realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;

(xiii) entregar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos de este Contrato;

(xiv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar los reportes que se mencionan en este Contrato y conforme a la legislación aplicable;

(xv) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la Bolsa de Valores, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, y cualesquiera otros que sean requeridos por la LMV, la Circular Única y demás legislación aplicable;

(xvi) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa de Valores o Indeval;

(xvii) contratar y/o destituir, en su caso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, al Auditor Externo, y conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(xviii) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador;

(xix) contratar uno o varios pasivos y otorgar garantías respecto de cada Serie de Certificados, según le instruya el Administrador, hasta por el monto y para los propósitos que determine y conforme a las aprobaciones del Comité Técnico Especial o la Asamblea Especial según corresponda, en el entendido que (i) el monto máximo de los pasivos y garantías que contrate directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 60% (sesenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie que corresponda; y (ii) se podrán establecer reservas específicas en la Cuenta de Aportaciones y en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso en la Serie que corresponda;

(xx) contratar operaciones financieras derivadas respecto de cada Serie de Certificados, según corresponda, según le instruya el Administrador, siempre que el Administrador provea de tales instrucciones de conformidad con los parámetros o respecto de operaciones específicas previamente aprobadas por el Comité Técnico Especial o la Asamblea Especial que corresponda, y con el fin de cubrir riesgos respecto de Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones de la Serie que corresponda, hasta por los montos y para cubrir los riesgos que determine el Administrador;

(xxi) celebrar y suscribir en seguimiento de las aprobaciones de los órganos correspondientes todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas

no limitativa (1) los títulos que amparan los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, cualquier Acta de Emisión, el Contrato de Coinversión, y los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, respecto de cualquier Serie, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital, Activos y/o Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato o en los Documentos de la Operación, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

(xxii) otorgar instrumentos de garantía, tales como cartas de crédito y fianzas, y garantías personales o reales a las Sociedades Promovidas o a terceros, para el cumplimiento de su objeto social o planes de negocio, a cambio de la contraprestación que determine el Comité Técnico;

(xxiii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente, incluyendo las operaciones cambiarias necesarias, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxiv) otorgar los poderes generales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en este Contrato o en los Documentos de la Operación, y (2) aquellos poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato o, en su defecto, por el Representante Común, en el entendido que el Representante Común podrá realizar o llevar a cabo, en cualquier momento, los actos o acciones que considere necesarios o convenientes para instruir la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que para tales efectos el Representante Común requiera instrucción previa del Fiduciario o del Administrador, pudiendo sin embargo solicitar dicha instrucción; para efectos de claridad, bajo ninguna circunstancia podrá el Fiduciario delegar facultades u otorgar poderes para actos de dominio, cambiarias o para abrir cuentas bancarias o de inversión, los cuales deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, de manera diligente y conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, del Comité Técnico o, de ser el caso, del Representante Común;

(xxv) contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A y/o con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, según corresponda y/o previa aprobación de la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, según corresponda, proporcionar al Representante Común, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A y/o la Reserva para Gastos de Asesoría

Independiente Serie Subsecuente, según corresponda, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que estén previstas en el presente Contrato o en las disposiciones legales aplicables;

(xxvi) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, dar por terminado este Contrato mediante la celebración de un convenio de extinción respecto de este Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) firmar cualquier solicitud de registro y/o inscripción que le sean instruidos por el Fideicomitente y/o Administrador, que sea necesario o conveniente para efectos de que el Fideicomitente o el Administrador realice la inscripción del presente Contrato, y cualesquiera modificaciones al mismo, en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaria de Economía, así como la cancelación de dicha inscripción en caso de terminación del presente Contrato o de ser necesario por cualquier otra razón, y gestionar la obtención de evidencia de los actos registrales anteriormente descritos;

(xxviii) la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de la emisora serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(xxix) de conformidad con las aprobaciones de los órganos facultados en términos de lo previsto en el Fideicomiso, llevar a cabo cualquier acto, de cualquier naturaleza, incluyendo la celebración o modificación de cualquier contrato, convenio o instrumento, u otorgar o solicitar que se otorgue cualquier dispensa, en relación con el presente Contrato o los Documentos de la Operación en seguimiento de las instrucciones recibidas por las partes que tenga derecho a instruirle, incluyendo la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, según resulte aplicable;

(xxx) De conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial según sea aplicable, llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión y/o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato; y

(xxxi) todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes, a juicio y por instrucción del Administrador, para alcanzar los fines del Fideicomiso y lo previsto por los Documentos de la Operación.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

(a) la Aportación Inicial;

(b) los recursos derivados de la Emisión Inicial de cada Serie;

(c) los recursos que se deriven de Emisiones Adicionales de cada Serie;

(d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(e) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;

(f) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(g) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;

(h) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y

(i) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines contemplados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. El Fiduciario reconoce y acepta la titularidad de los bienes y derechos que, periódicamente, le sean transmitidos con el propósito de ser mantenidos como parte del Patrimonio del Fideicomiso y destinados a los fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Cuarta anterior.

De conformidad con lo previsto en la Sección 5.1 de la Circular 1/2005, en este acto las partes acuerdan que la Aportación Inicial hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma, el Fideicomitente y el Representante Común conservan una copia del mismo. Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las Inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan en este contrato.

SEXTA. <u>Aceptación del Fiduciario</u>.

En este acto, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (i) acepta su cargo como fiduciario y se obliga a desempeñarlo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y la legislación aplicable; y (ii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

(a) Las partes acuerdan que, para todos los efectos administrativos y de identificación, que el Fideicomiso creado de conformidad con este Contrato, del cual es Fiduciario CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (como causahabiente de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple), sea referido como CIBanco SA IBM Fideicomiso F/1827 IGNIA y para efectos comerciales sea referido como IGNIA Fondo II y para efectos del Registro Federal de Contribuyentes sea referido como CIBanco SA IBM Fideicomiso DB1827 IGNIA.

(b) En caso de que el Administrador deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se den por terminados el Contrato de Administración o este Contrato, según sea el caso, el Fiduciario y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán, de manera expedita:

(i) preparar y celebrar un convenio modificatorio a este Contrato mediante el que se modifique el nombre del Fideicomiso para eliminar la palabra "IGNIA" o cualquier palabra o símbolo similar que pudiera confundirse con "IGNIA".

(ii) dejar de emplear el nombre "IGNIA" o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso, y

(iii) hacer que cualquier Persona bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo cualquier Sociedad Promovida), cuyo nombre incluya la palabra "IGNIA" o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas marcas, según sea el caso.

(c) Independientemente de que IGNIA deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que IGNIA haya entregado una notificación para dichos efectos.

(d) Las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima podrán ejercerse por IGNIA, no obstante que haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato, en el entendido que los derechos que resultan para IGNIA en términos de esta Cláusula Séptima, una vez cesada su función de Administrador, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción y no podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes de este Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de IGNIA.

OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, Emisiones de Series Subsecuentes y Llamadas de Capital.

Sección 8.1. Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados Serie A en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A (el cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie A), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV, a su listado para cotización en la Bolsa de Valores y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos, y a la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran. En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que (i) se haya llevado a cabo una Llamada de Capital, o (ii) el Fideicomiso haya realizado alguna Inversión, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos del inciso (a)(viii) de la Cláusula Vigésimo Cuarta.

(b) De conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y en los términos y condiciones previstos en este Contrato, el Acta de Emisión y los términos y condiciones del título que ampara los Certificados Serie A, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se prevé en la Sección 8.3 siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión de los Certificados. El Fiduciario tendrá la opción de realizar las Llamadas de Capital y no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, sea superior al Monto Máximo de la Serie A. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Adicional de Certificados Serie A correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, tanto a la CNBV como a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del órgano interno del Administrador que corresponda, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial (según sea el caso) respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar. Así mismo, el Fiduciario deberá canjear el título que represente los Certificados Serie A en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, y dicho título deberá modificarse para actualizar el número de Certificados Serie A que amparará, así como cualquier otra información que deba modificarse en virtud de la Emisión Adicional de Certificados Serie A de que se trate, incluyendo el monto de la Emisión Adicional de Certificados Serie A, la fecha de la Emisión Adicional de Certificados Serie A, el número total de Certificados Serie A, entre otros, en el entendido que los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento Final Serie A, la clave de pizarra que identifica a los Certificados Serie A y la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A. Dicho título deberá ser depositado en sustitución del

anterior, a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente con la correspondiente autorización emitida por CNBV para actualizar el registro de los Certificados Serie A como consecuencia de la Emisión Adicional de Certificados Serie A de que se trate.

(c) Los términos y condiciones de los Certificados Serie A que se emitan al amparo de Emisiones Adicionales de la Serie A se preverán en el título que represente los Certificados Serie A correspondientes.

(d) Los Certificados Serie A que emita el Fiduciario en términos del presente Contrato se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Serie A y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados Serie A por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

(e) Las Distribuciones y los pagos en términos de los Certificados Serie A se realizarán exclusivamente con los bienes depositados en las Cuentas del Fideicomiso aplicables a la Serie A de Certificados. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar (en cada caso conforme corresponda a la Serie correspondiente) y pagos de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones contempladas en este Contrato.

(f) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en las Cuentas del Fideicomiso aplicables a la Serie A de Certificados según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Serie A. Los Certificados Serie A serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en las Cuentas del Fideicomiso aplicables a la Serie A de Certificados. En caso que los bienes disponibles en las Cuentas del Fideicomiso aplicables a la Serie A de Certificados sean insuficientes para realizar los pagos y Distribuciones en términos de los Certificados Serie A, ninguno del Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas estarán obligados a realizar desembolso alguno en lo personal o a realizar cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio respecto de los Certificados Serie A. Los títulos que representen los Certificados Serie A deberán incluir una leyenda que contemple lo previsto en este inciso (f).

(g) El Acta de Emisión en la que se documentarán los Certificados Serie A, así como cualesquier Certificados Serie Subsecuente, y los títulos de los Certificados Bursátiles correspondientes a cualquier Serie se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(h) Cualquier inversionista que adquiera Certificados Serie A ya sea directamente del Fiduciario o en el mercado secundario, deberá, en caso de que éste lo

solicite, manifestar al intermediario financiero correspondiente su conocimiento de los riesgos asociados a dichos Certificados Serie A.

(i) Los Tenedores, por el hecho de adquirir Certificados Serie A estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, del Acta de Emisión y del título correspondiente que ampare los Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Quincuagésimo Primera del presente Contrato.

(j) Las partes del presente Contrato en este acto convienen en que el Administrador, bajo las instrucciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A, podrá llevar a cabo una reapertura de la Emisión de Certificados Serie A o incremento del Monto Máximo de los Certificados Serie A en la medida que (i) se obtengan las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa de Valores correspondiente respecto a las actualizaciones correspondientes a la inscripción en el RNV y al listado en el listado de la Bolsa de Valores, a efecto de reflejar la modificación en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de dicho aumento; (ii) dicho aumento o reapertura cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única, en la LMV y en la CUF; (iii) dicho incremento o reapertura haya sido aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A, según corresponda en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y dichas modificaciones con motivo de la reapertura o incremento del Monto Máximo de los Certificados Serie A que corresponda sean reflejadas en el Acta de Emisión; y (iv) se lleve a cabo la actualización del registro de los Certificados de la Serie A en el RNV; en el entendido, que, los Certificados Serie A que evidencien la Emisión con relación a dicha reapertura, deberán tener los mismos términos y condiciones que aquellos establecidos en el título que ampara los Certificados Serie A, o en el Acta de Emisión en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de la Serie A, según sea el caso.

Sección 8.2. Emisiones de Series Subsecuentes.

(a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una "Serie Subsecuente") en los siguientes casos, en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados de las Series Subsecuentes y de los Certificados Serie A que hayan sido emitidas por el Fiduciario, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido, que se podrán realizar Emisiones de Series Subsecuentes (y en caso de ser aplicable, incrementar el Monto Máximo de la Emisión, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), en la medida que (i) se obtengan las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa de Valores correspondiente respecto a las actualizaciones correspondientes a la inscripción en el RNV y al listado en el listado de la Bolsa de Valores, a efecto de reflejar la modificación en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de dicho aumento y Emisión; (ii) dicha Serie Subsecuente cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única, en la LMV y en la CUF; (iii) haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y dichas modificaciones con motivo del aumento y Emisión sean reflejadas en el Acta de Emisión; y (iv) se lleve a cabo la actualización del registro de los Certificados en el RNV. Cualesquier gastos relacionados con cada Serie Subsecuente deberán de ser pagados por los Tenedores de los Certificados de dichas Serie Subsecuente, en el entendido, que en caso de que no se

lleve a cabo la Emisión de una Serie Subsecuente por razones atribuibles al Administrador, los gastos que se eroguen, en su caso, serán cubiertos por el Administrador con su patrimonio, por lo que por ningún motivo se podrán pagar los correspondientes gastos generados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso:

(i) para contribuir a una Inversión cuyo monto requiera inversión de capital superior a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A, previa propuesta del Administrador; o

(ii) en cualquier otro caso, previa propuesta del Administrador.

en el entendido, que los Términos Económicos de cualquier Emisión de Certificados Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular, deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en el título que ampara la Serie Subsecuente respectiva conforme a la Notificación de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que los mismos se entenderán aceptados por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

Asimismo, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 64 de la LMV, las partes del presente Contrato acuerdan que en el caso de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie Subsecuente, los bienes o derechos afectos a las Cuentas del Fideicomiso (o subcuentas, en su caso) que correspondan a cada Serie Subsecuente solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

(b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente deberá contar previamente con la inscripción de los Certificados Subsecuentes que correspondan en el RNV, asimismo, el título que ampare los Certificados deberá depositarse en Indeval previo a la Fecha Inicial de Emisión y deberá de realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Según las instrucciones por escrito previas del Administrador (con copia al Representante Común), en seguimiento de la aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través del SEDI y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, por lo menos 15 (quince) Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

(1) La clave de pizarra de la Serie Subsecuente;

(2) Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente;

(3) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente; así como el factor de suscripción para realizar el cálculo a trece decimales en su caso;

(4) el Monto Inicial de la Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dicha cantidad deberá ser igual a, o mayor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie respecto de los Certificados de dicha Serie Subsecuente;

(5) el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente a ser emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente, que deberá ser igual al Monto Inicial de la Emisión de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (3) anterior;

(6) la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente, así como la Fecha Ex Derecho, Fecha de Registro, Fecha Límite de Suscripción, Fecha de Liquidación y Fecha de Vencimiento Final de dicha Serie Subsecuente;

(7) una breve descripción del uso que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente, e identificar la Inversión al cual será destinado misma que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(8) los Términos Económicos de la Serie Subsecuente correspondiente, según los mismos hayan sido propuestos por el Administrador, y hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, y que sean establecidos en el título que ampara la Emisión de la Serie Subsecuente respectiva; y

(9) el periodo de inversión aplicable a los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva.

(ii) Compradores Permitidos. Sujeto a lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha Inicial de Emisión de la Serie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación en los Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iii) siguiente. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda en la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Representante Común (con copia al Administrador y al Fiduciario), las constancias de depósito que expida el Indeval que

evidencien la tenencia de sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares de Certificados Serie A que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, así como la confirmación de titularidad expedida por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 290 de la LMV.

(iii) Proceso de Suscripción. A más tardar 8 (ocho) Días Hábiles anteriores a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Series Subsecuentes correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie A descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, por monto equivalente a la proporción que dicho Tenedor posee de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que las Notificaciones de Ejercicio, podrán incluir adicionalmente, una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, además, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, dentro de un período de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio, no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de 1 (un) Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones exceden el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) conforme al párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a publicar un aviso a través del SEDI y STIV-2, ese mismo día, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

(4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3), el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con

el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2; en el entendido, que, en caso de que no se asigne la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor de Certificados Serie A.

Lo anterior, en el entendido, que cualesquier pagos que deban realizarse conforme a la presente sección deberán ser realizados a través del Indeval asimismo no se podrá realizar este proceso en el formato de traspaso libre de pago.

(v) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la Fecha Inicial de Emisión de una Serie Subsecuente no utilice los recursos derivados de dicha Emisión, el Fiduciario (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos Iniciales de la Emisión correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, deberá reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente a través del Indeval el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Valores Permitidos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario y el Representante Común llevarán a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar la inscripción de dichos Certificados en el RNV, llevar a cabo cualesquier procesos para dar aviso de dicha situación a la CNBV y/o a la Bolsa de Valores y sustituir o cancelar, según corresponda ante Indeval el título que ampare dichos Certificados Serie Subsecuente, y en su caso, llevar a cabo los ajustes necesarios en el Acta de Emisión a efecto de reflejar el monto de Certificados efectivamente suscrito, así como el Monto Máximo de la Serie que corresponda. Las disposiciones establecidas en este párrafo (v) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos.

(i) En adición de los destinos establecidos en la presente Cláusula, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes deberán ser destinados para pagar (entre otros, y conforme a los Fines del Fideicomiso) (1) Gastos Iniciales de la Emisión relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente; (2) la parte proporcional de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, que en cada caso corresponda a la porción de la Inversión respectiva financiada con dichos Certificados de Serie Subsecuente; y (3) la parte proporcional de los Gastos de Inversión y la parte proporcional de la Reserva

para Gastos Serie Subsecuente, calculada sobre la base del monto total colocado a través de la emisión de dichos Certificados de Serie Subsecuente, en relación con el monto total colocado a través de las emisiones de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva, de conformidad con las instrucciones por escrito que gire el Administrador al Fiduciario (con copia para el Representante Común).

(ii) en caso de que una Inversión sea financiada con los recursos derivados tanto de la emisión de los Certificados Serie A, como de la emisión de Certificados de cualquier otra Serie Subsecuente, los Gastos de Inversión relacionados a dicha Inversión, así como la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, deberán ser cubiertos proporcionalmente a la participación de cada Serie en la Inversión correspondiente; en el entendido, que para efectos de realizar el cálculo de la participación de cada Serie, se tomarán en cuenta los montos de dichos gastos, lo anterior, de conformidad con las instrucciones por escrito que gire el Administrador al Fiduciario (con copia para el Representante Común).

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de la emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la inscripción o actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa de Valores, Indeval y cualquier autoridad gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará, en su caso, una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados Serie Subsecuente, mediante un nuevo título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos, condiciones y derechos respectivos de los Certificados de Serie Subsecuentes se establecerán en el título respectivo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(f) Términos Económicos. Los Términos Económicos de cualquier Emisión de Certificados Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular, deberán ser previamente propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente y se contendrán en el título que ampare dichos Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda; en el entendido, que los mismos se entenderán aceptados por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente.

(g) Comisión por administración. El Administrador, directamente o a través de sus respectivas Afiliadas, podrá cobrar una comisión por administración respecto de la Inversión realizada con recursos derivados de la emisión de los Certificados de cada Serie Subsecuente. Los términos de dicha comisión por administración deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente; los cuales se integrarán en el título que ampare la emisión correspondiente; en el entendido, que la misma se entenderá aceptada por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de Certificados de dicha Serie Subsecuente.

En caso de que el Administrador cause daños o perjuicios al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación y dichos daños hayan sido declarados en una Sentencia Definitiva, entonces se podrá utilizar la Comisión por Administración o por Desempeño del Administrador como garantía del pago de dichos daños y perjuicios. En dicho supuesto, el Administrador acepta expresamente que el Fiduciario tendrá la facultad de cubrir cualquier daño o perjuicio que le cause al Fideicomiso con cargo a las Comisiones del Administrador y a las Distribuciones por Desempeño. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que resulten aplicables para el Administrador conforme a la legislación aplicable.

Adicional a lo anterior la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de llamar al Administrador para ajustar su Comisión por Administración en caso de que en un año el Administrador no haya presentado ningún proyecto de inversión viable.

(h) *Carried Interests*. Por la emisión de los Certificados de cada Serie Subsecuente, el Administrador, directamente o a través de sus respectivas Afiliadas, podrá tener derecho a recibir una distribución de desempeño. Los términos de dicha distribución de desempeño deberán ser propuestos por el Administrador para aprobación de la Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados y especificados en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, así como en el título de la Serie Subsecuente; en el entendido, que la misma se entenderá aceptada por los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente por la mera adquisición de los Certificados de dicha Serie Subsecuente.

(i) Reaperturas. Las partes del presente Contrato en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo reaperturas o incrementar el Monto Máximo de la Serie de cualquier Serie Subsecuente siempre y cuando (i) obtenga las autorizaciones requeridas de la CNBV y de la Bolsa de Valores correspondiente respecto a la actualización de la inscripción en el RNV, así como a la actualización del listado en el listado de la Bolsa de Valores, a efecto de reflejar la modificación en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de dicha ampliación o reapertura; (ii) los Certificados emitidos al amparo de dicha ampliación o reapertura estén sujetos en todos sus términos a la Circular Única, la LMV y, en lo conducente, a la CUF; (iii) dicha ampliación o reapertura sea aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente o en caso de implicar una modificación al Monto Máximo de Emisión deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato y dichas modificaciones con

motivo de la reapertura o incremento del Monto Máximo de la Serie que corresponda sean reflejadas en el Acta de Emisión; y (iv) se lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de dicha Serie Subsecuente en el RNV; en el entendido, que los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente respectiva que documenten dichas reaperturas de la Emisión de dicha Serie Subsecuente deberán tener los mismos términos y condiciones a los establecidos en los títulos de dicha Serie Subsecuente o en el Acta de Emisión en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, según resulte aplicable.

(j) Límite de Gastos. Los Certificados de cualquier Serie Subsecuente que sean emitidos al amparo de la presente Sección 8.2 deberán cumplir con lo siguiente. Para efectos de claridad, los Certificados de la Serie A no estarán sujetos a lo establecido en el presente inciso (j), salvo que los mismos sean objeto de una reapertura o aumente el compromiso de dicha Serie A:

(a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá realizar el cálculo de los gastos y comisiones del Fideicomiso al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF.

(b) En caso de que los gastos y comisiones pagados por el Fideicomiso excedan los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF, el Administrador realizará a su nombre y por cuenta de las Administradoras de Fondos para el Retiro, el pago de dichos gastos y comisiones excedentes (los "Gastos Excedentes") a través del Indeval, con recursos propios con el objetivo de que no se excedan los umbrales máximos de gastos establecidos en el Anexo X de la CUF; en el entendido, de que el Administrador podrá en periodos posteriores cobrar la comisión por administración que dejo de cobrar en dicho periodo siempre que los gastos no excedan los umbrales máximos establecidos en el Anexo X de la CUF y siempre y cuando el Fideicomiso cuente con flujos suficientes.

(c) Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con gastos pagaderos del Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso no genere Gastos Excedentes con los recursos de cualquier Serie Subsecuente (según corresponda).

(d) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato se paguen Gastos Excedentes con recursos de cualquier Serie Subsecuente (según corresponda) el Administrador deberá:

(i) notificar por escrito la existencia de dichos Gastos Excedentes a los Tenedores a través del Representante Común y al Fiduciario a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo de al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF; y

(ii) reembolsar al Fideicomiso, a nombre y cuenta de las Administradoras de Fondos para el Retiro, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador haya realizado el cálculo al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF, directamente a los Tenedores a la fecha de dicho cálculo, la parte proporcional que les corresponda de dichos Gastos Excedentes; en el entendido, que el Administrador depositará los flujos en la Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes correspondiente o, en su caso, la Cuenta de Distribuciones Serie A (exclusivamente, en caso de que dicha Serie sea objeto de una reapertura o aumente el compromiso de la misma) o en cualquier otra cuenta que para dichos efectos le notifiquen por escrito el Administrador al Fiduciario (conforme a lo que le indiquen por escrito para dichos efectos los Tenedores correspondientes) por concepto del pago a que se refiere este inciso (ii), en el entendido que una vez que se encuentren disponibles el Fiduciario, en seguimiento de las instrucciones del Administrador, realizará el reembolso a través del Indeval.

Para efectos de claridad, los Certificados de la Serie A no estarán sujetos a lo establecido en el presente inciso (d), salvo que los mismos sean objeto de una reapertura o aumente el compromiso de dicha Serie A.

El Administrador deberá presentar un presupuesto de los Gastos del Fideicomiso de forma anual (en el cuarto trimestre del año, correspondiente al presupuesto que será utilizado para el siguiente año calendario), el cual tendrá que ser aprobado por la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que cualquier desviación a dicho presupuesto deberá ser aprobada por el Comité Técnico como Asunto Reservado, cuando la desviación represente más del 5% (cinco por ciento), pero menos del 15% del presupuesto anual, por lo que cuando el presupuesto deba exceder más del 15% del presupuesto aprobado la Asamblea de Tenedores deberá aprobar dicha desviación. En el entendido que el Administrador en cada Reporte de Aplicación de Recursos que presente, deberá rendir un informe del uso de dicho presupuesto.

Sección 8.3. Llamadas de Capital

(i) Las Emisiones Adicionales de cualquier Serie de Certificados se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada eficaz cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI o cualquier sistema de comunicación aprobado por la Bolsa de Valores respectiva. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda (incluyendo para

fondear la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente de la Serie correspondiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente que corresponda y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie Subsecuente que corresponda). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente a una Serie en particular y deberá señalar:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie en cuestión, que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados de la Serie que corresponda por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie que corresponda;

(4) el número de Certificados de dicha Serie y que correspondan a la Emisión Adicional;

(5) el precio de colocación por cada Certificado Bursátil;

(6) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación, de la Serie que corresponda, previo a la Emisión Adicional,

(7) una descripción del destino que se tenga la intención de dar a los recursos a ser obtenidos con la Llamada de Capital; y

(8) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso

que se indique conforme al subinciso (i)(6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados Serie A y las Emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, consideradas en su conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. **En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie respectiva que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción respectiva el Fiduciario no hubiere recibido órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario (1) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles adicionales (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI y entregando un aviso por escrito a Indeval notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se prevén en el

subinciso (i) de este inciso "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, la fecha en que la aportación deba realizarse.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital de que se trate en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción, pagará en la nueva Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una penalidad calculada aplicando al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el número de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior, serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que corresponda emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente) en el entendido que, el Fiduciario tiene la obligación de poner a disposición del Representante Común dicho registro, si el Representante Común lo solicitare expresamente y por escrito.

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital respecto de cualquier Serie después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente y pagar Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie que corresponda, que no sean Gastos de Inversión;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de

cualquier Serie para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente correspondiente y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes), en su caso, y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital respecto durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de cualquier Serie para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie Subsecuente correspondiente y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(viii) Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(ix) El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, suponiendo que todos los Tenedores hayan suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional será ajustado, de ser necesario, para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no se tomará en cuenta para realizar los cálculos que se prevén en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

(x) El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie respectiva en la Emisión Adicional correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales en el resultado.

(xi) El número de Certificados a ser emitidos por cada Serie en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de los Certificados Serie A:

(1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso de los Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A

(2) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso de los Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A

(3) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie A

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional

correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportaciones respectiva y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda.

(xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital correspondiente a cualquier Serie representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto, la Asamblea Especial correspondiente deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador solicitará al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que cualquiera del Fiduciario o el Representante Común convoquen a la Asamblea Especial de Tenedores oportunamente.

(xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se prevé en esta Sección 8.3, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, se verá sujeto a una Dilución Punitiva resultante de la aplicación de las fórmulas contenidas en esta Sección 8.3, ya que cualquier monto ya aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme al Compromiso que resulte aplicable, considerando la Serie de que se trate. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá por un monto superior al monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional de que se trate de acuerdo al Compromiso que resulte aplicable, considerando la Serie de que se trate, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respecto de dicha Serie. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, ya que conforme a la Cláusula Vigésimo Cuarta, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésimo Quinta, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico, y

(4) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que conforme a esta Sección 8.3, dicho derecho se basa en el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de la Serie respectiva que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

(xvii) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(k) <u>Restricciones para la Transferencia de los Certificados</u>.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados de cualquier Serie, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios de dicha Serie, que la Persona o grupo de Personas (en el entendido, que lo anterior, no resultará aplicable a una Siefore

administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que sea el posible adquirente de los Certificados) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de cualquier Serie, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Adicionales), directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de cualquier Serie, o bloques posteriores del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores administradas por la misma administradora de fondos para el retiro.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir la titularidad del 10% (diez por ciento) o más, pero que no excedan del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados de una Serie en particular, en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (1) el número de los Certificados de dicha Serie que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor, (2) el número de los Certificados de la Serie correspondiente que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes, (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados de cualquier Serie o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento), sin exceder del 40% de la tenencia de dichos Certificados, y (5) la forma y términos en que se pretenda formalizar la adquisición de que se trate. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente, y en el entendido, que las personas que pretendan adquirir los certificados deberán acreditar solvencia moral, económica y honorabilidad de los posibles compradores.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, lo que ocurra más tarde, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretende llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde

con la visión de largo plazo del Comité Técnico, y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie que corresponda.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores. En seguimiento con lo anterior, en caso de hacerse la venta en contravención a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico o el Comité Técnico Especial o, en su caso, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados hasta que sean subsanados los requisitos para aprobar la trasmisibilidad.

(v) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados de una Serie en particular u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este inciso (k) por la mera adquisición de los mismos en contra de los términos previstos en el presente Fideicomiso, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados de dicha Serie que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados de dicha Serie en la fecha o fechas de las operaciones respectivas, en el entendido, que el pago de dicha pena convencional será obligatorio para la o las Personas que adquieran los Certificados, y en el entendido además, que en ningún momento se deberá entender que el pago de la pena convencional prevista en la presente fracción, disminuye el compromiso de la Persona correspondiente o forma parte de dicho compromiso. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva, según resulte aplicable.

(vi) Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente inciso (k), adquieran Certificados de cualquier Serie en violación a estas disposiciones, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales correspondientes, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de dicha Serie de su propiedad en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dichos Tenedores, pero manteniendo sus derechos de carácter económico. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados de dicha Serie del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán

excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales correspondientes sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

(vii) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (k) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" conforme a lo previsto por la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (k).

(viii) El Comité Técnico deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación de lo aquí previsto.

(ix) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% de los Certificados de cualquier Serie deberá ser notificada a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, para que ésta (con un quorum de votación en primera o ulterior convocatoria de al menos el 66% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente) tome la decisión de aprobar o no dicha venta, basado en la información que presente el posible comprador para acreditar su solvencia económica, moral, reputacional y cualquier otra información del posible comprador que pueda ser solicitada por la Asamblea Especial de Tenedores para tomar las determinaciones correspondientes, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores por la misma administradora de fondos para el retiro, lo cual no resultará necesario. En caso de hacerse la venta en contravención a lo que diga la Asamblea Especial de Tenedores se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados, conforme lo previsto en el presente inciso (k).

(l) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados de cualquier Serie que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados de dicha Serie que se emitan en una Emisión Adicional en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado (en el entendido, que no resultará aplicable a una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que sea el posible adquirente de los Certificados) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de la Serie correspondiente y antes de que termine el Periodo de Inversión correspondiente, pretenda adquirir la titularidad de Certificados de cualquier Serie en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores por la misma administradora de fondos para el retiro, lo cual no resultará necesario.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir la titularidad del 10% (diez por ciento) o más, pero que no excedan del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados de dicha Serie en términos del subinciso anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos (1) el número de los Certificados de la Serie correspondiente que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos (incluyendo, una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados de cualquier Serie o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento), sin exceder del 40% de la tenencia de dichos Certificados), (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso correspondiente de suscribir y pagar los Certificados de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Adicional. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente y en el entendido, que las personas que pretendan adquirir los certificados deberán acreditar solvencia moral, económica y honorabilidad de los posibles compradores.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo (ii) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados de dicha Serie pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados de dicha Serie que se emitan en una Emisión Adicional en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mayor interés de los fines del Fideicomiso, y los Tenedores; (3) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Adicional; y (4) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie correspondiente.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores. En seguimiento con lo anterior, en caso de hacerse la venta en contravención a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico o el Comité Técnico Especial, o en su caso, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial se

suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados hasta que sean subsanados los requisitos para aprobar la trasmisibilidad

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas previstas en el presente inciso (l) por la mera adquisición de los mismos en contra de los términos previstos en el presente Fideicomiso, (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados de dicha Serie que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados de dicha Serie en la fecha o fechas de las operaciones respectivas, en el entendido, que el pago de dicha pena convencional será obligatorio para la o las Personas que adquieran los Certificados, y en el entendido además, que en ningún momento se deberá entender que el pago de la pena convencional prevista en la presente fracción, disminuye el compromiso de la Persona correspondiente o forma parte de dicho compromiso. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato y serán registradas en la Cuenta de Distribución Serie A o en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva, según resulte aplicable.

(vi) Asimismo, la Persona que adquiera Certificados de cualquier Serie en violación a las disposiciones previstas en el presente inciso (l) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial correspondientes, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de dicha Serie que haya adquirido en violación a estas disposiciones (no así respecto de los Certificados de cualquier Serie correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor, de ser el caso), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dicho Tenedor. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados de dicha Serie del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial correspondiente sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

(vii) El Comité Técnico deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de cualquier Serie en violación a lo aquí previsto.

(viii) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% de los Certificados de cualquier Serie deberá ser notificada a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, para que ésta tome la decisión (con un quorum de votación en primera o ulterior convocatoria de al menos el 66% de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente) de aprobar o no dicha venta, basado en la información que presente el posible comprador para acreditar su solvencia económica, moral, reputacional y cualquier otra información del posible comprador que pueda ser solicitada por la Asamblea Especial de Tenedores para tomar las determinaciones correspondientes, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones que se realicen entre Siefores por la misma administradora de fondos para el retiro, lo cual no resultará necesario. En caso de hacerse la venta en contravención a lo que diga la Asamblea Especial de Tenedores se suspenderán, en la medida que la ley lo permita, los derechos corporativos y económicos correspondientes a dichos Certificados, conforme lo previsto en el presente inciso (l).

NOVENA. Uso de Recursos derivados de cada Emisión.

(a) El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, cuando corresponda, los recursos derivados de cada Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General o a la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso.

(b) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de cada Emisión Adicional, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(c) Devolución de Fondos. Únicamente respecto a las Emisiones Adicionales de cualquier Serie Subsecuente de Certificados, en caso de que el Fiduciario dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a que haya recibido los recursos derivados de cada Emisión Adicional, no utilice dichos recursos derivados de dicha Emisión Adicional, el Fiduciario (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de la Emisión correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, deberá reembolsar a los Tenedores de la Serie Subsecuente que corresponda, a través del Indeval, el saldo restante en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dicha Serie Subsecuente (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Valores Permitidos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso) y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, en el entendido, que dichos recursos llamados pero no utilizados, deberán de ser considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis del presente Contrato. El Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar la inscripción de dichos Certificados en el RNV, llevar a cabo cualesquier procesos para dar aviso de dicha situación a la CNBV y/o la Bolsa de Valores.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.

(a) El Fiduciario abrirá a su nombre y mantendrá las siguientes cuentas en relación con los Certificados Serie A:

(i) la Cuenta General;

(ii) la Cuenta de Capital Fondeado Serie A;

(iii) la Cuenta de Distribuciones Serie A;

(iv) la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A;

(v) la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A;

(vi) la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, y

(vii) la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A.

(b) El Fiduciario abrirá y mantendrá la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en relación con cualquier Serie de Certificados.

(c) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas en relación con los Certificados Serie Subsecuente:

(i) la Cuenta de Aportaciones;

(ii) la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente;

(iii) la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente;

(iv) la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente;

(v) la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente;

(vi) la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente;

(vii) la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente;

(viii) la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, y

(ix) la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie Subsecuente.

A las cuentas enumeradas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, se les denominará, para efectos del presente Contrato como las "Cuentas del Fideicomiso".

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

(d) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas razonablemente necesarias a su alcance para procurar que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario en la institución de crédito que le instruya el Administrador por escrito al momento de la apertura de las mismas, en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión de la Serie correspondiente.

(e) En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula Décima y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), los requisitos anteriores no serán aplicables si así lo autoriza el Administrador, en el entendido que el Fiduciario deberá asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario llevará a cabo la contratación del sistema de acceso vía internet al sistema de banca electrónica del banco donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario, mediante instrucción por escrito del Administrador, realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador y al Representante Común a tener, y que efectivamente tengan en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a observar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

(g) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario, mediante instrucción por escrito del Administrador, invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos que le instruya el

Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores), en el entendido que, en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna.

(ii) No obstante haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sólo en los Valores Permitidos que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(iii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (f) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones, en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con la propia área de tesorería de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

(iv) Los Productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme a este Contrato.

(v) Las partes reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común serán responsables por la selección de los Valores Permitidos y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichos Valores Permitidos.

(h) Las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantenga en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple:

(i) el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos no menos favorables que los disponibles u ofrecidos a terceros, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (g)(iv) anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa más alta que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;

(ii) el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las reglas previstas en este Contrato;

(iii) los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas, y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

(i) En caso de que el Fideicomiso reciba cualquier cantidad en una moneda distinta a Pesos, el Fiduciario recibirá dichas cantidades y convertirá dichas cantidades a Pesos a efecto de depositar dichas cantidades en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda con la institución (y el tipo de cambio) con quien normalmente trate el Fiduciario, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado. El Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores) tendrá derecho a instruir al Fiduciario respecto de la institución y el tipo de cambio con que el Fiduciario deberá realizar dichas operaciones cambiarias, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado.

(j) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(k) El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de este Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en este Contrato o que sean conforme a los fines del Fideicomiso.

(l) En caso de una Sustitución sin Causa, las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, o en cualesquiera subcuentas de las mismas, se utilizarán para pagar cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador conforme al Contrato de Administración y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (h) de la Cláusula Décimo Tercera, en el entendido que el pago establecido anteriormente, se podrá realizar siempre y cuando no ponga en riesgo la operación del Fideicomiso, en el entendido que lo anterior, en todo momento se deberá ajustar a lo establecido en las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro.

DÉCIMO PRIMERA. <u>Cuenta General</u>.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General:

(i) los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Serie A, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión de los Certificados Serie A que sean deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación (en el caso de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A);

(ii) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas, respecto de los Certificados Serie A y

(iii) las devoluciones que se reciban, en su caso, de pagos de impuesto al valor agregado, así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación, respecto de los Certificados Serie A.

(b) En el caso de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A, conforme a las instrucciones del Administrador, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión de los Certificados Serie A que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) dichos Gastos Iniciales de la Emisión de los Certificados Serie A con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión de los Certificados Serie A deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo respecto de los Certificados Serie A y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondeado Serie A.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondeado Serie A conforme una Solicitud de Fondeo respecto de Certificados Serie A para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos de la Serie, respecto de los Certificados Serie A o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A o la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A.

(d) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado Serie A las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A, a efecto de pagar Gastos de la Serie que no sean Gastos de Inversión, relacionados con Certificados Serie A.

(e) Al finalizar el Periodo de Inversión de los Certificados Serie A, el saldo del Monto Invertible correspondiente a los Certificados Serie A que (i) no haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado Serie A conforme a los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Décimo Primera, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Reserva para

Gastos Serie A, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A y la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de esta Cláusula Décimo Primera (el "Efectivo Excedente"), será distribuido a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, como se describe en este inciso. El Efectivo Excedente se determinará a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión correspondiente. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente de la Cuenta General, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través del SEDI, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por concepto de Efectivo Excedente que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A en la Fecha Ex-Derecho.

(g) El Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta que se denominará la "Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A" en la que se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, el Fiduciario transferirá $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los

Miembros Independientes y/o a aquellos miembros del Comité Técnico que hubieren sido designados por los Tenedores de Certificados Serie A, conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario, previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea Especial, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea Especial, según sea el caso. En caso que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, los mismos deberán, antes de su contratación, expedir una certificación en la que confirmen que han obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y que las mismas permanecen en pleno vigor y efecto, lo cual deberá ser confirmado por el Administrador, correspondiendo al Comité Técnico o la Asamblea Especial, según cualquiera de dichos órganos hubiere instruido o autorizado la contratación en los términos antes previstos, la calificación respecto de si dichos asesores tienen el carácter de independientes.

(iii) Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, Serie A la misma no podrá ser reconstituida por acuerdo del Comité Técnico, sino que será necesario acuerdo favorable de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A en la Fecha de Vencimiento Final Serie A o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado de los Certificados Serie A se transferirá a los Tenedores de los Certificados Serie A proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación de manera proporcional conforme a su titularidad de Certificados Serie A.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones de los Certificados Serie A para efectos de los cálculos que se describen en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(h) Con anterioridad al término del Periodo de Inversión correspondiente, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, abrirá y mantendrá una cuenta que denominará la "Cuenta de Reserva para Gastos Serie A" en la que depositará la Reserva para Gastos Serie A. El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos Serie A únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(1) El Administrador determinará el monto que deberá ser transferido por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos Serie A con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes relacionadas con los Certificados Serie A, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie A y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones relacionadas con los Certificados Serie A que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos de la Serie relacionadas con los Certificados Serie A que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos de la Serie relacionadas con los Certificados Serie A será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(2) Una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión relacionada con los Certificados Serie A o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones relacionadas con los Certificados Serie A que mantenga el Fideicomiso, sean transferidos a la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A para formar parte de la Reserva para Gastos Serie A.

(3) Los montos que se mantengan segregados en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado Serie A para pagar los Gastos de la Serie correspondientes a la Serie A que no sean Gastos de Inversión de los Certificados Serie A conforme a las instrucciones del Administrador.

(i) Al término del Periodo de Inversión correspondiente y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas relacionadas con los Certificados Serie A conforme al inciso (a) de la Cláusula Décimo Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir y mantener una cuenta que se denominará la "Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A" en la que depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas relacionadas con Certificados Serie A, si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario el monto que deberá ser transferido, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, con base en el monto de las Inversiones Comprometidas relacionadas con Certificados Serie A existentes

en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A podrán, durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión correspondiente, ser objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado Serie A para completar Inversiones Comprometidas relacionadas con Certificados Serie A (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión correspondiente o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décimo Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a dichos Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 4 (cuatro) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de los Certificados Serie A por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de Certificados Serie A, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(j) Al término del Periodo de Inversión correspondiente y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A conforme al inciso (a) de la Cláusula Décimo Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir y mantener una cuenta que se denominará la "Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A" en la que depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie A, si el Administrador prevé que el Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes a los Certificados Serie A una vez terminado el Periodo de Inversión correspondiente y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, con base en el monto de las Inversiones Subsecuentes de los Certificados Serie A previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo de Certificados Serie A y transferidas a la cuenta de Capital Fondeado Serie A para ser invertidas en Inversiones Subsecuentes relacionadas con los Certificados Serie A, durante los 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión correspondiente.

(iii) Al término de dicho periodo de 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión correspondiente o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo Serie A conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décimo Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a dichos Tenedores de Certificados Serie A y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 4 (cuatro) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de Certificados Serie A, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.

(k) Los montos que se encuentren en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie A, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie A y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a la Serie A, deberán ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos de la Serie correspondiente y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado Serie A.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Capital Fondeado Serie A las cantidades que se transfieran de la Cuenta General conforme una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie A (incluyendo, sin limitación, los montos a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera).

(b) El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado Serie A para realizar las Inversiones relacionadas con Certificados Serie A (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos de la Serie relacionadas con Certificados Serie A.

(c) Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado Serie A deberán ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos de la Serie relacionadas con Certificados Serie A y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMO TERCERA. Cuenta de Distribuciones Serie A.

(a) El Fiduciario recibirá, en la Cuenta de Distribuciones Serie A, cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes, en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible, previa instrucción por escrito del Administrador.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades ya sea en Pesos o en Dólares, que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A sea inferior al que se señala en este inciso; y en el entendido, además que no se podrán realizar distribuciones en especie:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;

(iv) cuarto, 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A, y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(c) En caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor de Certificados Serie A o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor de Certificados Serie A o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones Serie A a que se refiere el inciso (b) de esta Cláusula Décimo Tercera) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(d) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 1**, el cual incluirá (i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto en Pesos o Dólares a distribuir, (v) el monto en Pesos o Dólares correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Bursátil Serie A en circulación, (vi) el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décimo Tercera a los Tenedores de los Certificados Serie A y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través del SEDI con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado Serie A del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación.

(e) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores de Certificados Serie A se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décimo Cuarta.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la Distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décimo Tercera o en la Cláusula Décimo Primera, según sea el caso.

(g) Las cantidades en Pesos o Dólares a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A en los términos de esta Cláusula Décimo Tercera serán distribuidas a cada Tenedor de Certificados Serie A que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) El Fiduciario deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se entregue al Administrador el título que ampara los Certificados Serie A contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

DÉCIMO CUARTA. <u>Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar</u>.

(a) El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, con copia al Representante Común, los recursos ya sea en Pesos o en Dólares que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera y el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión correspondiente, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas para el caso que deban ser aplicadas en los términos del inciso (c) siguiente.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración correspondiente, se realice una Distribución en términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera o el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis, según sea aplicable, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones Serie A o a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique y sea distribuido en términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera o el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis, según sea aplicable, sin que pasen o se reintegren a la Cuenta General o a la Cuenta de Aportaciones.

(d) Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión correspondiente conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad ya sea en Pesos o en Dólares que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión correspondiente, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

(f) En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño, algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso (neto de cualesquiera impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho Exceso de Distribución por Desempeño), dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido el Exceso de Distribución por Desempeño correspondiente. En caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar no realice la devolución de dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso a la Cuenta del Fideicomiso correspondiente dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de que haya recibido el Exceso de Distribución por Desempeño, pagará en términos del Artículo 1840 del Código Civil Federal una pena convencional que será el resultado de calcular respecto de la cantidad igual al Exceso de Distribución por Desempeño, una tasa

de interés igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. El Fiduciario transferirá las cantidades devueltas correspondientes a la Cuenta de Distribuciones Serie A para su aplicación y distribución conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(g) El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia mayor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (g) no se considerarán Distribuciones por Desempeño para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera o el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis, según sea aplicable.

DÉCIMA CUARTA-Bis. Cuentas Respecto de Series Subsecuentes.

Respecto de las cuentas en relación con los Certificados Serie Subsecuente, el Fiduciario estará a lo siguiente:

(a) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de Certificados de una Serie diferente.

Inicialmente, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con el fin de (i) pagar los Gastos Iniciales de la Emisión relacionados con la emisión de Certificados de dicha Serie Subsecuente; (ii) realizar los desembolsos o pagos requeridos conforme a una Solicitud de Fondeo de Certificados de Series Subsecuentes con respecto a la porción de la Inversión correspondiente a ser financiada con el producto de una emisión de Certificados de una Serie Subsecuente en particular, los cuales incluirán, sin limitación, Gastos de Inversión, honorarios, gastos y costos del Fideicomiso, que en cada caso correspondan a la porción de la Inversión respectiva financiada con dicha Serie Subsecuente de Certificados.

Las cantidades que se depositen en la Cuenta de Aportaciones se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente conforme una Solicitud de Fondeo respecto de dichos Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos de la Serie, respecto de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente o la Reserva para Inversiones Subsecuentes a los Certificados Series Subsecuentes.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente.

(A) Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta para dicha Serie que se denominará la "Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente" en la que se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente. La Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, el Fiduciario transferirá $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes y/o a aquellos miembros del Comité Técnico que hubieren sido designados por los Tenedores de Certificados de la Serie que corresponda, conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario, previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea Especial, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea Especial, según sea el caso. En caso que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, los mismos deberán, antes de su contratación, expedir una certificación en la que confirmen que han obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y que las mismas

permanecen en pleno vigor y efecto, lo cual deberá ser confirmado por el Administrador, correspondiendo al Comité Técnico o la Asamblea Especial, según cualquiera de dichos órganos hubiere instruido o autorizado la contratación en los términos antes previstos, la calificación respecto de si dichos asesores tienen el carácter de independientes.

(iii) Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, Serie Subsecuente la misma no podrá ser reconstituida por acuerdo del Comité Técnico, sino que será necesario acuerdo favorable de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie correspondiente.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente en la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se transferirá a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente proporcionalmente por cada Certificado Serie Subsecuente en circulación de manera proporcional conforme a su titularidad de Certificados Serie Subsecuente.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie Subsecuente, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones de los Certificados Serie Subsecuente para efectos de los cálculos que se describen en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis.

(B) Con anterioridad al término del Periodo de Inversión correspondiente y cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, abrirá y mantendrá una cuenta que denominará la "Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la que depositará la Reserva para Gastos Serie Subsecuente. La Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos Serie Subsecuente únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(1) El Administrador determinará el monto que deberá ser transferido por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos Serie Subsecuente con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta de Aportaciones en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones

Comprometidas e Inversiones Subsecuentes relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos de la Serie relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos de la Serie relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(2) Una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión relacionada con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que mantenga el Fideicomiso, sean transferidos a la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente para formar parte de la Reserva para Gastos Serie Subsecuente.

(3) Los montos que se mantengan segregados en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie Subsecuente y transferidas a la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente para pagar los Gastos de la Serie correspondientes a la Serie Subsecuente correspondiente que no sean Gastos de Inversión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente conforme a las instrucciones del Administrador.

(C) Al término del Periodo de Inversión correspondiente y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente conforme al inciso (a) de la Cláusula Décimo Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir y mantener una cuenta que se denominará la "Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente" en la que depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas relacionadas con Certificados Serie Subsecuente correspondiente, si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta de Aportaciones para dichos efectos, en el entendido, que una vez concluido el Periodo de Inversión, se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para realizar Inversiones con los recursos de la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, sin importar el monto. La Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. El

Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario el monto que deberá ser transferido, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, con base en el monto de las Inversiones Comprometidas relacionadas con Certificados Serie Subsecuente existentes en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta de Aportaciones para dichos efectos; en el entendido, se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para realizar dichas Inversiones con los recursos de la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, sin importar el monto.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente podrán, durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión correspondiente, ser objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y transferidas a la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente para completar Inversiones Comprometidas (previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores) relacionadas con Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión correspondiente o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Serie Subsecuente en circulación, conforme al proceso que se establece en el inciso (a) de esta Cláusula Décimo Cuarta Bis, en el entendido, que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a dichos Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 4 (cuatro) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de Certificados Serie Subsecuente, serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis.

(D) Al término del Periodo de Inversión correspondiente y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie Subsecuentes conforme al inciso (a) de la Cláusula Décimo Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir y mantener una cuenta que se denominará la "Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes" para cada Serie Subsecuente, en la que depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes si el Administrador prevé que el

Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes a los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente una vez terminado el Periodo de Inversión correspondiente y existen fondos en la Cuenta de Aportaciones para dichos efectos; en el entendido, que se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para realizar Inversiones Subsecuentes, una vez concluido el Periodo de Inversión, con los recursos de la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, sin importar el monto. La Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, con base en el monto de las Inversiones Subsecuentes de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta de Aportaciones para dichos efectos; en el entendido que cualesquier Inversiones Subsecuentes que pretendan realizarse una vez terminado el Periodo de Inversión con los recursos de la Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, deberán contar con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y transferidas a la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente para ser invertidas en Inversiones Subsecuentes relacionadas con los Certificados Serie Subsecuente, durante los 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión correspondiente.

(iii) Al término de dicho periodo de 4 (cuatro) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión correspondiente o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuentes, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado de dicha Serie Subsecuente en circulación, conforme al proceso que se establece en el inciso (a) de esta Cláusula Décimo Cuarta Bis, en el entendido, que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a dichos Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente que corresponda y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 4 (cuatro) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados de la Serie Subsecuente correspondientes por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, no serán

considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Cuarta Bis de este Contrato.

(E) Los montos que se encuentren en la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas Serie Subsecuente y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes a las Series Subsecuente, deberán ser distribuidos, ya sea en Pesos o Dólares a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Tercera o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

(b) Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá las cantidades que se transfieran de la Cuenta de Aportaciones conforme una Solicitud de Fondeo de los Certificados Serie Subsecuente o depositará los recursos para realizar las Inversiones relacionadas con Certificados de dicha Serie Subsecuente y pagar los Gastos de la Serie relacionadas con dichos Certificados de la Serie subsecuente correspondiente.

La Cuenta de Inversiones de Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente.

De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de Certificados de una Serie diferente.

En caso de que se mantenga recursos depositados en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente, éstos deberán invertirse en Valores Permitidos, hasta en tanto dichos recursos sean utilizados para llevar a cabo Inversiones; los rendimientos que resulten de la inversión en Valores Permitidos efectuadas con los recursos que se encuentren en dicha Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente se mantendrán en dicha Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente para su utilización conforme a la presente Cláusula.

Los recursos depositados en la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente de que se trate podrán ser utilizados exclusivamente para realizar Inversiones relacionadas con la Serie Subsecuente respectiva, incluyendo en todo caso los recursos necesarios para cubrir los Gastos de Inversión relacionados con cada Serie Subsecuente y la parte proporcional de Comisión de Administración. El saldo de la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente respectiva que no se hubiere utilizado conforme a lo anterior concluido

el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente o, será transferido a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente.

El Fiduciario podrá transferir recursos a la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con lo establecido a continuación.

(c) Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente**.** Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual se depositarán, a partir de que concluya el Periodo Inicial de la Serie Subsecuente respectiva, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los montos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital y que no hayan sido utilizados para hacer Inversiones. La Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente.

De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de Certificados de una Serie diferente.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para transferir a la Cuenta de Inversiones de la Serie Subsecuente correspondiente, los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente relacionada con dicha Serie Subsecuente, según se requiera para hacer Inversiones relacionadas con los Certificados Serie Subsecuente correspondientes, o pagar la parte proporcional de Gastos de la Serie correspondiente a dicha Serie Subsecuente. En caso que se requieran recursos para hacer Inversiones relacionadas con los Certificados Serie Subsecuente, Gastos de la Serie y existan cantidades disponibles en la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente correspondiente, se deberán utilizar en primer lugar los recursos depositados en dicha cuenta y, en caso que dichos recursos no sean suficientes, se podrán realizar Llamadas de Capital de Certificados Serie Subsecuente de que se trate para recibir los recursos complementarios para hacer dichos pagos. En la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, según sea el caso, los recursos de la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente correspondiente, se depositarán en la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente correspondiente.

(d) Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente**.** Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual se depositarán, conforme a las instrucciones del Administrador, (i) los rendimientos de las inversiones en Valores Permitidos de la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie; (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente, el saldo de la Cuenta de Aportaciones de dicha

Serie Subsecuente y de la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie Subsecuente correspondiente. La Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en concreto se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente.

De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de Certificados de una Serie diferente.

Los recursos en la Cuenta de Reembolso de la Serie Subsecuente correspondiente deberán ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados de dicha Serie Subsecuente a más tardar en la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, según sea el caso.

(e) Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribuciones Series Subsecuentes" para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identificará con la letra de dicha Serie Subsecuente.

De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente.

Dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades ya sea en Pesos o en Dólares, que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente sea inferior al que se señala en este inciso y en el entendido, además que no se podrán realizar distribuciones en especie:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos Serie Subsecuente, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados de la Serie Subsecuente hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Aplicable;

(iv) cuarto, 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv).

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente, y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(f) En caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor de Certificados Serie Subsecuente o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor de Certificados Serie Subsecuente o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente a que se refiere el inciso (e) de esta Cláusula) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(g) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 1**, el cual incluirá

(i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto en Pesos o Dólares a distribuir, (v) el monto en Pesos o Dólares correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Serie Subsecuente en circulación, (vi) el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décimo Cuarta bis a los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de SEDI con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado Serie Subsecuente del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación.

(h) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Serie Subsecuente en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décimo Cuarta.

(i) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de SEDI. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común, a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la Distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décimo Cuarta Bis o en la Cláusula Décimo Cuarta, según sea el caso.

(j) Las cantidades en Pesos o Dólares a ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie Subsecuente en los términos de esta Cláusula Décimo Cuarta Bis serán distribuidas a cada Tenedor de Certificados Serie Subsecuente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie Subsecuente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie Subsecuente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie Subsecuente y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados Serie Subsecuente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(k) El Fiduciario deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores de Certificados Serie

Subsecuente a fin de que se entregue al Administrador el título que ampara los Certificados Serie Subsecuente contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento aplicable o una fecha posterior.

DÉCIMO QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de SEDI (con copia a Indeval y al Representante Común), la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en el aviso correspondiente de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate, y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año que tenga lugar después del año calendario en el que haya ocurrido la Emisión Inicial.

(b) Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a esta Cláusula Décimo Quinta no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) la Cláusula Décimo Tercera.

DÉCIMO SEXTA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(a) El Administrador, en los términos de este Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas, incluyendo asegurarse de que sean incluidos términos comerciales estándares en el sector de la potencial Inversión dentro de los documentos que sirvan de base para realizar una Inversión específica a efecto de que se incluyan disposiciones contractuales en los documentos de dicha Inversión que establezcan la obligación de la Sociedad Promovida respectiva (o de alguna otra entidad que sin ser la Sociedad Promovida, en el contexto de la Inversión respectiva, sea quien deba asumir este tipo de obligaciones) de contar con manuales o políticas tendientes a identificar y prevenir que se adquieran bienes de procedencia ilícita o relacionados con alguna acción de extinción de dominio y, en general, cumplir con las obligaciones impuestas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y leyes relacionadas (pudiendo dichas obligaciones cumplirse con la inclusión de obligaciones genéricas respecto del cumplimiento de la legislación aplicable), en el entendido que, la inclusión de dichas disposiciones se realizará atendiendo a las circunstancias específicas de cada Inversión y a los estándares razonables en operaciones comparables a la Inversión respectiva.

El Administrador como parte de su labor de investigación de las potenciales Inversiones o Desinversiones, deberá asegurarse en todo momento que las Sociedades Promovidas y/o que los documentos en los que se formalicen las Inversiones en dichas Sociedades Promovidas contengan una estructura corporativa y fiscal viable y que se apeguen a las disposiciones legales aplicables al régimen de inversión del Fideicomiso y de la Sociedad Promovida correspondiente, incluyendo sin limitar, la regulación del sistema de ahorro para el retiro que resulte aplicable.

Asimismo, cuando se lleve a cabo una adquisición de bienes y/o derechos en favor del Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, el Administrador deberá solicitar que en los documentos en los que consten los actos jurídicos que se celebren para el efecto, se prevea una indemnización específica en favor del Fideicomiso pare el caso de reclamaciones, litigios, demandas, multas, sanciones, acciones, penalidades, gastos y costos de cualesquier tipo, incluyendo honorarios legales, que se pudieran llegar a generar, ya sea en contra del Fideicomiso o de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio del mismo, que surjan con motivo de cualquier incumplimiento a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y/o cualesquier otras leyes aplicables.

(b) El Administrador en relación con las Inversiones que realice, deberá llevar a cabo, a través de un despacho de abogados de reconocido prestigio en México, un proceso de auditoría (*due diligence*) para revisar y analizar, entre otras cosas, que los bienes involucrados en dicha Inversión tengan una procedencia legítima y no sean objeto o destino de hechos ilícitos, o relacionados con alguna acción de extinción de dominio.

El Administrador deberá presentar una propuesta al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial (según corresponda) para la designación del despacho que realice el proceso de auditoría antes mencionado, en el entendido, que

en el caso del Comité Técnico dicha aprobación será tratada como un asunto reservado, dicha propuesta deberá prever el desglose de gastos de manera detallada para que el Comité Técnico o en su caso, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, decida aprobar dichos gastos o requerir la cotización de algún otro despacho.

En caso de que se presente algún daño o perjuicio en relación con las Inversiones que se realicen causado por el incumplimiento del Administrador a las obligaciones de establecidas en los párrafos inmediatos anteriores, este deberá indemnizar al Fideicomiso.

(c) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones relacionadas con Certificados de la Serie correspondiente, someterá la realización de la potencial Inversión a su aprobación interna y, en caso de ser necesario conforme al inciso (d) siguiente, al Comité Técnico Especial o la Asamblea Especial o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, lo anterior en el entendido que, la aprobación de las Inversiones a que se refiere el presente Contrato de Fideicomiso, se calcularán con base en el porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondiente al cierre del trimestre inmediato anterior. Sin perjuicio de cualquier otra información que los Tenedores de Certificados de la Serie respectiva o los miembros del Comité Técnico Especial correspondiente tengan derecho a solicitar en relación con una potencial Inversión, cualquier recomendación de inversión que el Administrador presente a los Tenedores de los Certificados de la Serie respectiva o al Comité Técnico Especial correspondiente deberá acompañarse de un memorándum (o documento similar) que describa las principales características de dicha Inversión, incluyendo, sin limitar, apalancamiento y otras fuentes de financiamiento para fondear la Inversión respectiva (en su caso) y las principales responsabilidades del Fideicomiso derivadas de dicha Inversión, así como los resultados favorables del due diligence referido en el inciso (b) anterior, para aprobación de dicha Inversión, por lo anterior, no se podrá presentar una inversión para aprobación, salvo que se haya realizado previamente la auditoría y se hayan obtenido resultados favorables.

(d) Una vez que el Administrador apruebe la realización de la potencial Inversión, (i) en el caso que la potencial Inversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico o al Comité Técnico Especial, según corresponda, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta o Vigésimo Quinta Bis y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, y (ii) en el caso que la potencial Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial

Inversión a la Asamblea Especial o Asamblea de Tenedores, según corresponda, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta o Vigésimo Cuarta Bis y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, y (iii) en el caso que la potencial Inversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Administrador emitirá la Aprobación de Inversión. Cualquier Aprobación de Inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión relacionadas con los Certificados de la Serie correspondiente al Fideicomiso respecto de dicha Inversión de la Serie correspondiente; en el entendido, que en todo momento, se deberá considerar la suma de los montos invertidos subsecuentemente en las Inversiones y deberá ser aprobado por los órganos corporativos correspondientes en todo momento, conforme lo previsto en el presente Fideicomiso y la LMV. Cualquier oportunidad potencial de inversión que haya sido recomendada por el Administrador a la Asamblea Especial, y haya sido rechazada por la misma, el Administrador tendrá prohibido reducir el monto y recomendarla al Comité Técnico; sino que deberá en todo caso presentarse de nueva cuenta a dicha asamblea.

Lo anterior, en el entendido, que el Fideicomiso deberá realizar Inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México (cada una, una "Inversión Requerida en México"), por una cantidad al menos igual al 10% del Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados, que es el monto requerido, a efecto de que la inversión realizada por cada Siefore en el Fideicomiso no compute como parte del límite de inversión aplicable a dicha Siefore a que se refiere la Disposición Décima Sexta fracción I, inciso d) de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" (las "Disposiciones") que estén en vigor a la fecha del presente Contrato o a la fecha de emisión de la Serie correspondiente. El Administrador buscará inversiones en México, de manera que el Fideicomiso cumpla con la Inversión Requerida en relación con cada Serie.

(e) Respecto de los Certificados Serie A, el Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico Especial o la Asamblea Especial, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen a continuación:

(f) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico Especial o la Asamblea Especial, de considerarlo conveniente, la realización de Inversiones relacionadas con Certificados Serie A que cumplan con los siguientes Criterios de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

(i) la Sociedad Promovida deberá ser una entidad o sociedad, de cualquier nacionalidad, lugar de constitución o país de residencia (con excepción de aquellos Países Prohibidos), tenga o no personalidad jurídica, que podrá controlar una o varias entidades o sociedades, cuya principal actividad se

lleve a cabo en territorio nacional, o en el extranjero, en cualquier jurisdicción (con excepción de aquellos Países Prohibidos;

(ii) en caso de que la Sociedad Promovida sea una institución de tecnología financiera regulada por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, dicha Sociedad Promovida deberá contar con todas y cada una de las autorizaciones (incluidas aquellas necesarias para organizarse y operar como institución de tecnología financiera) previstas en dicha Ley;

(iii) no podrán involucrar transacciones "hostiles"; es decir, aquellas que sean opuestas por el consejo de administración o por los accionistas controladores de la sociedad de que se trate;

(iv) no podrán ser directamente en bienes inmuebles no relacionados con Sociedades Promovidas;

(v) no podrán ser en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o de desempeño (sin que esto limite el establecimiento y mantenimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de Sociedades Promovidas o fideicomisos controlados por el Fideicomiso);

(vi) deberán estar permitidas conforme a los parámetros de inversiones permitidas previstos en el **Anexo 6**.

(g) En la realización de las Inversiones de Certificados Serie A, se deberán mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

(i) La Inversión que se realice en cualquier Sociedad Promovida deberá representar por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de dicha Sociedad Promovida, en el entendido, sin embargo, que las Inversiones en cualquier Sociedad Promovida podrán representar un porcentaje mayor o menor al previsto sujeto a la discreción del Administrador si así lo determina, y podrá representar hasta el 100% (cien por ciento) del capital social de cualquier Sociedad Promovida, en el entendido, además, que respecto aquellas Inversiones en Sociedades Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso adquiera el 51% o más del capital social de dicha Sociedad Promovida, el Administrador deberá observar que se incluyan disposiciones contractuales que obliguen a dicha Sociedad Promovida a contratar seguros consistentes con la recomendación de un asesor de seguros o un tercero independiente con experiencia en ello a efecto de tener certeza de que las pólizas cumplen con los requisitos necesarios y condiciones de calidad apropiadas para cubrir los potenciales daños (y lleven a cabo las renovaciones correspondientes en los tiempos debidos), requeridos para sus operaciones en términos de la legislación que le es aplicable a cada uno de ellos, para ello, el Administrador podrá contar

con los servicios de un asesor de seguros o un tercero independiente con experiencia en ello, cuyos honorarios serán cubiertos como Gastos de Inversión, para verificar que dichos seguros son suficientes y consistentes con lo establecido en la legislación aplicable y conforme a las mejores prácticas del negocio. El Administrador deberá dejar constancia de que realizó sus mejores esfuerzos y solicitó a las Sociedades Promovidas el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente numeral (i), independientemente del porcentaje que adquiera o mantenga del capital social de la Sociedad Promovida. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores a más tardar dentro de los 5 días naturales a su celebración, la vigencia de las pólizas y en su caso, la constancia de la efectiva contratación del asesor de seguros o un tercero independiente con experiencia en ello, así como la consistencia de los seguros contratados en los términos recomendados y dictaminados por el asesor de seguros o un tercero independiente con experiencia en ello. En caso de que derivado del incumplimiento por parte del Administrador de su obligación de revisar que se incluya en los documentos pertinentes la obligación de las Sociedades Promovidas correspondientes de contratar los seguros consistentes con la recomendación del asesor de seguros y las respectivas compañías de seguros no hagan frente a sus obligaciones de indemnización en favor del Fideicomiso, derivado de un siniestro que afecte la funcionalidad del activo que forma parte directa o indirecta del Fideicomiso, será obligación del Administrador, bajo su costa, realizar las reparaciones necesarias para la continuación del funcionamiento del activo correspondiente o bien, se le removerá por actualizarse una causal de sustitución.

(ii) Al realizar inversiones en Sociedades Promovidas, el Administrador hará esfuerzos razonables para asegurarse que, cuando resulte apropiado en el contexto de la Inversión en particular, el Fideicomiso esté facultado para designar una o más personas para fungir como el representante del Fideicomiso en el consejo de administración u órgano equivalente de la Sociedad Promovida respectiva y para tener protecciones razonables respecto de la Inversión de que se trate.

(h) Los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones de Certificados Serie A. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones en Certificados Serie A sin ninguna restricción adicional de conformidad con las instrucciones que reciba para dichos efectos. Las características de dichas Inversiones en Certificados Serie A, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control corresponda a terceros) o inversiones mayoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter mayoritario en las que el Fideicomiso tenga una influencia significativa o el control de su administración y operación) y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio, en el entendido que el Administrador buscará

obtener protecciones razonables para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(i) Una vez aprobada una Inversión de la Serie que corresponda, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, en términos y seguimiento de lo aprobado por los órganos correspondientes, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones correspondientes de manera directa o por conducto de una Sociedad Promovida o de otro fideicomiso controlado por el Fideicomiso. En la negociación de los términos de la documentación correspondiente, el Administrador se cerciorará que la misma contenga las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y del Coinversionista, los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fideicomiso y del Coinversionista, el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de Certificados de la Serie de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que estos requieran para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Trigésima, incisos (c), (d), (e) y (f), con una antelación suficiente para dichos propósitos.

Para el caso de Inversiones relacionadas con Series Subsecuentes, los términos del inciso (f) de la presente cláusula no serán aplicables. Los términos relacionados con dichas Inversiones de Certificados de Series Subsecuentes, incluyendo los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación aplicables a las mismas, serán aquellos propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores que resuelva sobre la emisión de dicha Serie Subsecuente y especificados en la Notificación de Emisión Inicial correspondiente, los cuales deberán quedar integrados a los títulos que amparen dichos Certificados de Series Subsecuentes.

(j) El Periodo de Inversión correspondiente podrá ser suspendido, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda, en caso de que:

(a) el Administrador o cualquier Funcionario Clave o cualquier Persona Indemnizada relacionada con el Administrador sea declarada culpable en la primera instancia de un procedimiento judicial con motivo de violaciones a sus obligaciones o cualquier controversia relacionada con los Documentos de la Operación y hasta en tanto dicha controversia no sea resuelta mediante Sentencia Definitiva; o

(b) exista una acción de extinción de dominio o aseguramiento que recaiga sobre cualquier porción del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, el Administrador, tan pronto como le sea posible pero en todo caso, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la

acción de extinción de dominio respectiva, deberá notificar de dicha circunstancia al Comité Técnico y a los Tenedores, con copia al Fiduciario y al Representante Común), o sobre cualquier bien cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, hasta que exista una Sentencia Definitiva en la que se declare improcedente, infundada o inoperante dicha acción de extinción de dominio o aseguramiento; en el entendido, que en caso de que el procedimiento se extienda por más de 6 meses, la Asamblea de Tenedores podrá resolver sobre las medidas a ser ejecutadas (incluyendo la posible liquidación del Patrimonio del Fideicomiso), en el entendido, que cualquier gasto incurrido por el Administrador (incluyendo honorarios legales) en relación con dicha acción de extinción de dominio o aseguramiento que recaiga sobre cualquier porción del Patrimonio del Fideicomiso, o sobre cualquier bien cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso deberá ser a cargo del Administrador (y no podrán considerarse como gastos de mantenimiento o inversión), en seguimiento con lo anterior, el Fiduciario no podrá realizar pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por los conceptos antes mencionados, y únicamente serán reembolsados por el Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que la Sentencia Definitiva sea absolutoria para el Fideicomiso y que se establezca que no medio dolo, negligencia o mala fe del Administrador. Para efectos de claridad, en caso de que se actualice el supuesto establecido en el presente párrafo, se entenderán suspendidas las obligaciones de fondeo de los Tenedores en relación con cualesquier Inversiones, Inversiones Comprometidas y/o Inversiones Subsecuentes hasta que la improcedencia de la acción de extinción de dominio sea decretada mediante Sentencia Definitiva; lo anterior, en el entendido, que las Llamadas de Capital que, en su caso, requiera hacer el Administrador durante el periodo de suspensión respectivo deberán limitarse únicamente a pago de Gastos del Fideicomiso; o

(c) se actualice un Evento de Funcionario Clave o un evento de sustitución de Funcionario Clave; o

(d) se actualice una causal de Remoción del Administrador;

(e) Qué la Asamblea de Tenedores, en seguimiento a la recomendación realizada por el Comité Técnico, no haya aceptado, después de 3 intentos, la designación de un Funcionario Clave sustituto propuesto por el Administrador cuando se haya presentado una causal de sustitución de Funcionario Clave y que la razón derive de la falta de experiencia, compatibilidad o reputación de los candidatos presentados por el Administrador.

Lo anterior, en el entendido, que se entenderá que el Periodo de Inversión suspenderá la realización de nuevas Inversiones, así como en la medida de lo posible, las Inversiones adicionales. Por lo anterior, el Administrador deberá procurar que los documentos de las Inversiones particulares prevean que no se podrá realizar inversiones

adicionales si existe alguno de los supuestos señalados con anterioridad. No obstante lo anterior, a reserva de que la Asamblea Especial de Tenedores determine lo contrario, o se determine la necesidad o posible afectación en el Patrimonio del Fideicomiso de no llevarse a cabo dichas inversiones, el Administrador podrá llevar a cabo Llamadas de Capital en la medida en la que se requieran flujos para que el Fideicomiso cumpla con obligaciones previamente asumidas o para el pago de gastos.

(k) Restricciones de Inversión.

(i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir Capital de Sociedades Promovidas cuyas acciones se encuentren inscritas en el RNV o hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad Promovida de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social de la Sociedad Promovida de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad Promovida que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración de la Sociedad Promovida correspondiente.

(ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera Capital de Sociedades Promovidas cuyas acciones se encuentren inscritas en el RNV o hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad Promovida de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del inciso (i) inmediato anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el porcentaje mínimo señalado en el inciso (i) inmediato anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el incumplimiento al porcentaje mínimo señalado en el inciso (i) inmediato anterior. El plan correctivo que presente el Administrador a la Asamblea de Tenedores, deberá contemplar lo establecido por el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 6.1, tercer párrafo de la Circular Única.

DÉCIMO SÉPTIMA. Inversiones Puente.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente en relación con cualesquiera Inversiones. En caso que una Inversión Puente no sea objeto de una Desinversión y su producto no sea recibido por el Fideicomiso con anterioridad a un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, dicha Inversión Puente será considerada como una Inversión definitiva y no como una Inversión

Puente, y cualesquiera cantidades que se distribuyan respecto de la misma serán consideradas para determinar distribuciones y pagos conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera, en el entendido que dicho plazo de 18 (dieciocho) meses no será aplicable respecto de la porción de aquellas Inversiones que adquieran y mantengan los Vehículos Paralelos del Fideicomiso (y sean independientes de lo previsto en este Contrato). El Administrador deberá considerar las implicaciones fiscales respecto de las Inversiones Puente, incluyendo sin limitación, las implicaciones respecto del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso antes de llevar a cabo la Inversión Puente correspondiente.

DÉCIMO OCTAVA. Término del Periodo de Inversión.

(a) Una vez que termine el Periodo de Inversión de una Serie particular, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones adicionales ni realizar Llamadas de Capital, y el Administrador no podrá realizar Solicitudes de Fondeo, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital respecto de la Serie correspondiente para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente y pagar Gastos de la Serie relacionados con dicha Serie que no sean Gastos de Inversión; las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos Serie A o la Cuenta de Reserva para Gastos Serie Subsecuente podrán ser objeto de Solicitud de Fondeo para el pago de Gastos de la Serie relacionados con dicha Serie que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de la Serie respectiva para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes) relacionados con dicha Serie; las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser utilizadas, durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de la Serie respectiva, para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes) relacionados con dicha Serie, y

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de la Serie respectiva para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes) relacionados con dicha Serie; las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser utilizadas, durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de la Serie respectiva, para realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes) relacionados con dicha Serie.

(b) El Administrador podrá (i) revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión de la Serie respectiva, y podrá dar por terminado el Periodo de Inversión de una Serie en particular, en cualquier momento en que el monto acumulado de

las Inversiones, junto con los montos en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie correspondiente, y (ii) proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión correspondiente en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

(c) En caso que (i) 2 (dos) o más Funcionarios Clave estén en incumplimiento con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, o (ii) se haya iniciado un procedimiento para la Sustitución con Causa del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones conforme a este Contrato a menos que lo autorice la Asamblea de Tenedores, en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta del presente y demás relacionadas.

DÉCIMO NOVENA. <u>Proceso de Aprobación de Desinversiones</u>.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial desinversión a una aprobación interna y, en su caso, se presentará al Comité Técnico Especial o a la Asamblea Especial o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Sin perjuicio de cualquier otra información que los Tenedores o los miembros del Comité Técnico correspondiente tengan derecho a solicitar en relación con una potencial Desinversión, cualquier recomendación de desinversión que el Administrador presente a la Asamblea Especial o al Comité Técnico Especial correspondiente deberá acompañarse de un memorándum (o documento similar) que describa las principales características de dicha desinversión, incluyendo, sin limitar, las principales responsabilidades del Fideicomiso derivadas de dicha Desinversión.

(c) En el caso que el Administrador apruebe internamente la realización de la potencial Desinversión, (i) en el caso que la potencial Desinversión represente 5% (cinco por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico Especial, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta, (ii) en el caso que la potencial Desinversión represente 20% (veinte por ciento) o más del porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo

de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta, y (iii) en el caso que la potencial Desinversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Administrador podrá resolver sobre la misma; en el entendido, que en todo momento, se deberá considerar la suma de los montos invertidos subsecuentemente en las Desinversiones y deberá ser aprobado por los órganos corporativos correspondientes en todo momento, conforme lo previsto en el presente Fideicomiso y la LMV. Cualquier oportunidad potencial de Desinversión que haya sido recomendada por el Administrador a la Asamblea Especial, y haya sido rechazada por la misma, el Administrador tendrá prohibido reducir el monto y recomendarla al Comité Técnico; sino que deberá en todo caso presentarse de nueva cuenta a dicha Asamblea Especial.

(d) Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, entre otros), no se requerirá aprobación del Administrador o del Comité Técnico Especial o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. Tratándose de Desinversiones pactadas en los instrumentos de inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico Especial o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Administrador resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (c) anterior, las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, de conformidad con los términos aprobados por la asamblea o comité respectivo, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas, en el entendido que el Administrador buscará en todo momento obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso y los Tenedores considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión por el órgano respectivo en términos de la presente Cláusula, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión, en términos de la aprobación respectiva y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los

términos y condiciones de dicha documentación. En la negociación de los términos de dicha documentación, el Administrador se cerciorará que la misma contenga las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso, los Tenedores y del Coinversionista, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

VIGÉSIMA. Vehículos Paralelos.

(a) Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas, que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, a través de uno o más vehículos paralelos de cualquier naturaleza (los "Vehículos Paralelos"). Los Vehículos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Los documentos que rijan los Vehículos Paralelos podrán incluir, siempre que se revele a los Tenedores, (i) una comisión de administración (o su equivalente, como quiera que se denomine) en un porcentaje igual o superior a la Comisión de Administración, y (ii) una distribución por desempeño (o su equivalente, como quiera que se denomine) cuyos porcentajes para distribuciones sean iguales o superiores para sus inversionistas que los porcentajes previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera, en el entendido que (x) los retornos de los Tenedores y a los inversionistas de los Vehículos Paralelos (incluyendo, sin limitación, el retorno preferente que se utilice para el cálculo de la distribución por desempeño) podrían ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos, movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y en los Vehículos Paralelos podrá haber compromisos denominados y desembolsados en otras monedas) y disposiciones fiscales aplicables, e (y) si las Inversiones de los Vehículos Paralelos se hicieron en los mismos términos y a través de los mismos instrumentos que las Inversiones del Fideicomiso, los términos económicos y de voto atribuibles a los instrumentos de inversión (como acciones o cualquier título similar) deberán ser los mismos para el Fideicomiso que para el Vehículo Paralelo.

(b) Los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares en la medida que le sea posible y reciba las autorizaciones correspondientes de sus órganos internos, en el entendido que (i) el Administrador estará obligado a presentar las posibles Inversiones tanto al Vehículo Paralelo como al Fideicomiso, y (ii) el Vehículo Paralelo podrá dejar de hacer una inversión si por cualquier razón, no la aprobaren sus órganos internos. Cualesquiera inversiones y desinversiones que realicen los Vehículos Paralelos, serán sustancialmente en los mismos términos y condiciones a las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y simultáneas a las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos podrán realizar Inversiones independientemente de que el Vehículo Paralelo o el Fideicomiso no realicen la misma Inversión. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Administrador determine realizar Inversiones a

través de Vehículos Paralelos u otros fondos, con mejores términos que el presente Fideicomiso, se obliga a ofrecer en primera instancia dichas oportunidades a este Fideicomiso, o en su caso, a modificar los términos del presente, para que cuente con las mismas condiciones.

(c) El Administrador procurará, en la medida posible, que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de las Inversiones se ejerzan de manera coordinada. Asimismo, el Administrador deberá causar que las inversiones realizadas por los Vehículos Paralelos de manera conjunta con el Fideicomiso se inviertan y desinviertan simultáneamente y en términos sustancialmente similares a los de las Inversiones respectivas realizadas por el Fideicomiso, salvo en el caso de que exista algún motivo legal, fiscal, regulatorio o de cualquier otra naturaleza para llevar a cabo la inversión o desinversión de los Vehículos Paralelos de manera distinta, pero en todo caso, el Fideicomiso deberá tener, cuando menos, los mismos derechos económicos y de voto que los previstos para los Vehículos Paralelos en relación con las inversiones que realicen conjuntamente.

(d) El Administrador determinará los porcentajes específicos de participación del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión, la cual será en forma proporcional con base en (i) la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores, (ii) el Porcentaje de Participación del Coinversionista y (iii) el monto de los compromisos restantes de los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos, considerando que las proporciones o porcentajes de inversión del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos podrán variar en cada caso y en el tiempo, considerando entre otros factores, inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y los Vehículos Paralelos podrá tener compromisos denominados y desembolsados en otras monedas). El Administrador informará al Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores que, en su caso, apruebe la Inversión correspondiente (pero sin que esté sujeto a la aprobación de dichos órganos), las proporciones de participación del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión, e igualmente revelará a los Tenedores dichas proporciones como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única.

(e) Los Vehículos Paralelos podrán, sujeto a las aprobaciones que en su caso se requieran del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, adquirir del Fideicomiso y del Coinversionista una porción de las Inversiones que hubieran realizado los mismos previamente al establecimiento de los Vehículos Paralelos. Dichas adquisiciones deberán realizarse con base en el porcentaje de participación que se establece en el inciso (d) anterior, al mismo valor nominal que el pagado originalmente por el Fideicomiso y el Coinversionista respecto de dichas Inversiones y dentro de los 2 (dos) años siguientes a la Fecha Inicial de Emisión. Las distribuciones que, en su caso, reciban el Fideicomiso y el Coinversionista respecto de dichas Inversiones, previo a la adquisición por parte de los Vehículos Paralelos, no se computarán para determinar el precio de adquisición por parte de los Vehículos Paralelos. La porción de las Inversiones que adquieran del Fideicomiso los Vehículos Paralelos será considerada una Inversión Puente para efectos de este Contrato, y

los recursos correspondientes que reciba el Fideicomiso se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(f) Los Vehículos Paralelos serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Vehículos Paralelos serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(g) La emisión de los Certificados Bursátiles no estará condicionada, a que el o los Vehículos Paralelos existan o tengan fondos disponibles para realizar Inversiones.

VIGÉSIMO PRIMERA. <u>El Coinversionista</u>.

(a) En o antes de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A y de los Certificados de las Series Subsecuentes, el Fiduciario celebrará el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obligará, entre otros, a (i) invertir, en el Porcentaje de Participación del Coinversionista, recursos, directamente o a través de una o varias de las Afiliadas (en el entendido que en caso de que sus Afiliadas no de cumplimiento a la realización de la Coinversión, el Administrador estará obligado a llevar a cabo y cumplir con la misma) de sus accionistas, en cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso (siendo que el Fideicomiso invertirá el Porcentaje de Participación del Fideicomiso), y (ii) a desinvertir las Inversiones en los mismos plazos y términos que el Fideicomiso, sujeto a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Coinversión, lo anterior en el entendido, que (sujeto a lo establecido en el párrafo (b) siguiente) el Coinversionista, deberá cumplir en todo momento con el Porcentaje de Participación del Coinversionista, aun y cuando se emitan Series Subsecuentes y en el entendido, además que dicha coinversión deberá realizarse sustancialmente en los mismos términos y condiciones (económicos y contractuales) que los demás inversionistas, es decir tendrá que hacerse por los mismos plazos y condiciones, en el entendido que, cualquier variación sólo podrá ser aprobada por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tendedores, según corresponda. El Administrador y/o el Coinversionista deberán comprobar que su coinversión fue realizada en tiempo y forma conforme al presente Contrato de Fideicomiso mediante notificación por escrito al Representante Común (con copia al Fiduciario) lo antes posible, pero a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a que se realice dicha coinversión.

(b) El Coinversionista estará obligado a invertir, conforme al Porcentaje de Participación del Coinversionista, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso (siendo que el Fideicomiso invertirá el Porcentaje de Participación del Fideicomiso), directamente o a través de Sociedades Promovidas, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión, <u>salvo</u> que se remueva al Administrador o el Administrador renuncie en los términos del Contrato de Administración. La Asamblea de Tenedores podrá, más no estará obligada, a la compra de su coinversión o, en su caso, el Administrador Sustituto podrá adquirir su coinversión.

(c) El Contrato de Coinversión deberá establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones. Adicionalmente, el Coinversionista será responsable de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Terceros Coinversionistas.

(a) De forma conjunta a las inversiones simultáneas del Fideicomiso, del Coinversionista y de los Vehículos Paralelos, a discreción del Administrador (pero sujeto a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta), se podrán obtener recursos adicionales de otros inversionistas independientes con respecto al Administrador, que podrán comprender a cualesquiera de los Tenedores en lo individual, sin que el Administrador esté obligado a dar oportunidad a cualesquiera de dichos Tenedores a que coinviertan (en conjunto, los "Terceros Coinversionistas"), que podrán coinvertir con el Fideicomiso, el Administrador, y en su caso, el Vehículo Paralelo, sustancialmente en los mismos términos aplicables a la Inversión y de manera simultánea con el Fideicomiso y el Coinversionista, con o sin el pago de comisiones de administración o basadas en incentivos, en los casos en los que (i) la transacción de que se trate importe una cantidad mayor a la permitida o aprobada por quien sea competente para la inversión por el Fideicomiso, a la permitida para el Vehículo Paralelo o a la permitida a ambos en conjunto, (ii) exista un valor agregado adicional que aporten los Terceros Coinversionistas, o (iii) sea conveniente para la Inversión. La participación de los Terceros Coinversionistas en las Inversiones respectivas, será revelada por el Administrador a los Tenedores como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única. Los Terceros Coinversionistas podrán ser Personas Relacionadas, por lo que la aprobación de cualquier Inversión deberá tener lugar conforme a lo previsto por este Contrato como una Persona de Referencia.

(b) En los contratos correspondientes deberán establecerse mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y los Terceros Coinversionistas se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda).

(c) Los Terceros Coinversionistas serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Terceros Coinversionistas serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(d) El Administrador tomará las medidas razonablemente a su alcance para que los Terceros Coinversionistas se obliguen a desinvertir de las Inversiones en los mismos plazos y términos que el Fideicomiso.

VIGÉSIMO TERCERA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

(a) Constituirán "Eventos de Incumplimiento" los siguientes eventos:

(i) la Sustitución con Causa del Administrador,

(ii) que el Fideicomiso o el Administrador inicie directa y voluntariamente un procedimiento de concurso mercantil que no haya sido suspendido dentro de un plazo de 90 (noventa) días calendario, o sea declarado en concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar, sea disuelto, liquidado o dado por terminado,

(iii) la Sustitución sin Causa del Administrador,

(iv) Que el Administrador haya sido declarado culpable, mediante Sentencia Definitiva, en cualquier caso, en relación con su implicación en actos de corrupción, lavado de dinero, terrorismo, o cualquier otro acto ilícito, ya sea fuera o dentro del territorio de México, aunque no necesariamente constituya un Evento de Sustitución con Causa, en el entendido, que durante el proceso y en tanto no se resuelva respecto de la culpabilidad del Administrador, se suspenderá el Periodo de Inversión y no se podrán realizar Inversiones; y

(v) que, una vez transcurrido un periodo de 6 meses desde el inicio de una acción de extinción de dominio o aseguramiento que recaiga sobre cualquier porción del Patrimonio del Fideicomiso, o sobre cualquier bien cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, dicho procedimiento no haya sido resuelto o declarado improcedente, infundado o inoperante mediante Sentencia Definitiva y siempre y cuando no haya mediado el dolo, Negligencia o mala fe del Administrador.

(b) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones antes de la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, el Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles de que tenga conocimiento de dicha situación, convocará a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar (salvo que en la legislación aplicable se prevean consecuencias específicas para lo previsto en el presente inciso), por votación favorable de

los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento (a) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que las bases de liquidación se considerarán parte integrante del presente Fideicomiso y las mismas podrán contener términos distintos o adicionales a los establecidos en el presente Fideicomiso o los Documentos de la Operación), (b) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, incluyendo contraprestación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (c) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. Asimismo, en caso de resolverse sobre la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores adicionalmente deberá determinar si la función de liquidador (en lo sucesivo, el "Liquidador") recaerá en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores. Una vez que se designe al Liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar si el Administrador deberá ser removido, en caso de haberse actualizado una Sustitución con Causa del Administrador o si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y en caso de que se decida su permanencia, se determinará la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (c) anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusulas Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Cuarta Bis, en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado con motivo de una Sustitución con Causa (salvo que dichas Distribuciones por Desempeño hubieren sido exigibles y no se hubieren pagado previo a dicha Sustitución con Causa), y que los montos que se encuentren en la Cuenta General, en la Cuenta de Aportaciones, en cualquier Cuenta de Reserva y en la Cuenta de Capital Fondeado Serie A deberán ser distribuidas precisamente en términos de la Cláusula Décimo Tercera y la Cláusula Décimo Cuarta Bis, según corresponda.

(e) El Administrador o el Fiduciario deberán utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso, Gastos de la Serie y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento previamente aprobado por

la Asamblea de Tenedores correspondiente, y por el Liquidador, asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común o el Liquidador, según corresponda, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato.

(i) Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la CNBV y a la BMV, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

VIGÉSIMO CUARTA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados de la totalidad de las Series podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(i) Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual, todas las Series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y se regirán por las disposiciones contenidas en el título que ampara los Certificados, el presente Contrato y en lo previsto por, la LMV, y la LGTOC y la Circular Única, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, cualquier referencia hecha a Certificados en esta Cláusula Vigésima Cuarta, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series.

(ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o en su caso, el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el inciso (v) siguiente.

(iii) El Administrador, la mayoría de los Miembros del Comité Técnico o los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen un bloque de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de todas las Series en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante

Común deberá emitir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

(iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de todas las Series en circulación o el Administrador, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo previsto en el subinciso (iii) anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del SEDI, pudiendo ser convocadas por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador o por el Representante Común, respectivamente, con un mínimo de 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse y el Representante Común, de ser quien la convoque, entregará una copia de dicha convocatoria al Administrador y al Fiduciario. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vi) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (viii), (ix), (x) y (xi) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno). Para que se considere válidamente instalada, en virtud de primera o ulterior convocatoria, una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito tratar los puntos descritos en los incisos (viii), (ix), (x) y (xi) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), el 75% (setenta y cinco por ciento), el 95% (noventa y cinco por ciento) y el 75% (setenta y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación.

(vii) Excepto por las resoluciones respecto de los asuntos a que hacen referencia los incisos (viii), (ix) y (x) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(viii) Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar cualquier adquisición que genere una tenencia de al menos el 40% del total de los Certificados Bursátiles en circulación.

(ix) Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:

(1) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación;

(2) Cualquier reapertura o ampliación ya sea en el número o monto de los Certificados Bursátiles en circulación, así como ampliación del Monto Máximo de la Emisión;

(3) una modificación a los Fines del Fideicomiso;

(4) la remoción y designación de un nuevo Representante Común;

(5) exclusivamente en los casos en los que resulte en beneficio de los intereses de los Tenedores y siempre y cuando el asunto en relación con el cual puede darse dicho beneficio no esté expresamente previsto por lo que se refiere a porcentaje de quórum en el inciso (x), podrán aprobar (i) el otorgamiento de cualquier dispensa conforme al presente Contrato, o (ii) corregir o complementar cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso, salvo que dichas resoluciones afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso deberá aprobarse mediante la Asamblea Especial correspondiente;

(6) la terminación anticipada de este Contrato,

(7) la modificación de este inciso (ix);

(8) cualquier Inversión que no cumpla con los Requisitos de Diversificación y/o Criterios de Inversión;

(9) para adquirir compromisos o proyectos para los que no se tenga fondeo asegurado dentro de los límites previstos en el Fideicomiso o para adquirir compromisos que pudieran generar contingencias en el Fideicomiso que tuvieran como efecto romper los límites en caso de materializarse; y

(10) para que pueda darse el cambio de naturaleza de la Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso realice o haya realizado una Inversión.

(x) Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:

(1) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésimo Quinta;

(2) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(3) exclusivamente en los casos en los que resulte en beneficio de los Tenedores, y siempre y cuando el asunto en relación con el cual puede darse dicho beneficio, esté contemplado en los subincisos (1) a (3) del presente inciso (x), o resulte de una Llamada de Capital o de dispensas relacionadas con cualquiera de dichos asuntos, respecto precisamente de tales asuntos para (i) el otorgamiento de cualquier dispensa conforme a este Contrato de Fideicomiso, (ii) corregir o complementar cualquier disposición de este Contrato de Fideicomiso, salvo que dichas resoluciones afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso deberá aprobarse mediante la Asamblea Especial correspondiente, y

(4) la modificación de este inciso (x).

(xi) Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno), ya sea en primera o ulterior convocatoria, para resolver cualquier modificación al Acta de Emisión y/o al título de los Certificados Bursátiles. Para cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso y/o Contrato de Administración que no repercuta al Acta de Emisión y/o al título de los Certificados Bursátiles, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (vi) inmediato anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésimo Novena del presente Contrato.

(xii) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(1) la remoción del Fiduciario;

(2) la extinción anticipada del Fideicomiso;

(3) la emisión de Certificados Serie Subsecuente, así como los Términos Económicos de los mismos propuestos por el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato;

(4) en caso de cualquier emisión de Certificados Series Subsecuentes o en caso de una reapertura de los Certificados Serie A, discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a un Oficial de Cumplimiento para los fines descritos en el presente Contrato en relación con la Serie Subsecuente correspondiente, en el entendido, que el Administrador deberá contratar a dicho Oficial de Cumplimiento a más tardar dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea que apruebe la contratación respectiva;

(5) si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Tercera;

(6) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de cualquiera de una Sustitución sin Causa o una Sustitución con Causa;

(7) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, a propuesta del Comité Técnico;

(8) políticas o límites de apalancamiento o endeudamiento en su caso, así como cualquier modificación a los límites de apalancamiento establecidos en la Cláusula Cuarta inciso (xix);

(9) aprobar cambios a los Requisitos de Diversificación que se prevén en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta;

(10) aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del Valuador Independiente sustituto; así como calificar la independencia del Valuador Independiente (en el entendido, que la calificación de independencia del Valuador Independiente se realizará en los mismos términos que se realiza la calificación de los Miembros Independientes del Comité Técnico); en caso de que exista un Conflicto de Interés del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores podrá designar y remover al Auditor Externo;

(11) aprobar anualmente un presupuesto a los Gastos del Fideicomiso, según sean propuestos por el Administrador y cualquier desviación al mismo cuando exceda más del 15% del presupuesto aprobado inicialmente;

(12) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las Restricciones de Inversión, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato; y

(13) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas o Afiliadas del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Personas Relacionadas.

(xiii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o custodio correspondiente respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, de ser el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, mediante poder otorgado conforme a derecho común, o a través de formulario o formato que sea consistente con lo previsto por la LMV, en su caso. En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física o mediante documento que se acredite su depósito en el lugar, conforme los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xiv) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como una copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costo para dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de cualquiera de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de todas las actas levantadas con motivo de la misma, junto con la totalidad de los anexos, listas y demás documentación que las integren. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, así como de cualquier otra documentación relacionada que solicite el Administrador.

(xv) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(xvi) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y éste designará a las personas que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea de Tenedores.

(xvii) El Fiduciario y el Administrador tendrán, en todo momento, derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto.

(xviii) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xix) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Administración. Las acciones que se inicien en términos de este inciso prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho, o tenga lugar la omisión, que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xx) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya votado en contra de la resolución correspondiente y la demanda de que se trate sea presentada dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido en que, el Administrador deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea de Tenedores y cuyos acuerdos se hayan impugnado de conformidad con lo establecido en este inciso (xx).

(xxi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario y del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días calendario de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que el orden del día de las convocatorias no podrá contener ni discutirse puntos titulados como "asuntos generales".

(xxii) El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A a efecto de tratar los siguientes puntos:

(1) la designación de miembros del Comité Técnico;

(2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, la delegación del establecimiento de tales políticas al Comité Técnico y/o al Administrador, y

(3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato, para ser considerados como Miembros Independientes.

(xxii) Los Tenedores que tengan algún Conflicto de Interés deberán revelarlo al Presidente y al Secretario de la Asamblea de Tenedores y deberán abstenerse de votar en el asunto de que se trate.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) Conflictos de Interés. Únicamente en caso de que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores (sin que dicho punto se encuentre en el orden del día), en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente, y, el entendido además, que no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por este, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para

efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA Bis. Asamblea Especial de Tenedores.

Los Tenedores de Certificados de cada Serie podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores a efecto de discutir asuntos relacionados a dichos Certificados de la Serie correspondiente y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no deberán estar relacionadas a Certificados de otra Serie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie.

(i) Cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de la Serie respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(ii) Los Tenedores de la Serie respectiva se reunirán en Asamblea Especial cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según se establece en los párrafos (iii) y (iv) siguientes. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados de la Serie respectiva en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie, especificando los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea Especial se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico Especial y/o el Representante Común, podrán solicitar, en cualquier momento, al

Fiduciario para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Fiduciario, previo a la publicación de la convocatoria, deberá obtener el visto bueno del Representante Común. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes estará obligado a expedir dicha convocatoria, y ante la omisión de este último, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o de cualquier miembro del Comité Técnico Especial, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional así como a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados de la Serie correspondiente, y se enviarán al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, y al Administrador vía correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados de la Serie respectiva en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores de la Serie Subsecuente respectiva que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie en particular. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. Lo anterior en el entendido en que, el Administrador deberá suspender cualesquier Inversiones que, en su caso, hayan sido aprobadas por una Asamblea Especial y cuyos acuerdos se hayan impugnado de conformidad con lo establecido en este inciso (vii).

(viii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la legislación aplicable en relación con dicha Serie, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(ix) Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de la Serie correspondiente depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de dicha Serie de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores de una Serie podrán hacerse representar en la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o a través del formulario en el que se indique el sentido de su voto. En caso de que los Certificados de dicha Serie dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a la Asamblea Especial correspondiente, los Tenedores de dicha Serie deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea Especial.

(x) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea Especial.

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se tomará como base el número de Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores de dicha Serie Subsecuente tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil de dicha Serie en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(xii) El secretario de la Asamblea Especial levantará un acta firmada por el quienes hayan fungido como presidente y secretario, reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores de dicha Serie. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores de dicha Serie presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea Especial, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores de dicha Serie. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xiii) Los Tenedores de la Serie respectiva deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e) de la LMV, en el entendido, que el orden del día de las convocatorias no podrá contener ni discutirse puntos titulados como "asuntos generales".

(xiv) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xv) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.

(a) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie de Certificados deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar únicamente:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al título que ampare los Certificados de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente.

(ii) Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial de dicha Serie (y sus respectivos suplentes) en los términos establecidos en el presente Contrato, en el entendido, que para dicha determinación, se deberá presentar el CV de dichos miembros para su validación así como una carta emitida por la persona que lo designe señalando que existe independencia con dicha persona, junto con una carta de independencia del miembro correspondiente. Lo anterior, en el entendido, además que para dichos efectos, la Asamblea Especial podrá solicitar a dichos miembros, cartas de independencia o cualquier otra información o documentación razonable que considere necesaria para calificar la independencia. La calificación de independencia que para el efecto determine la Asamblea Especial la realizará considerando que la información que le presentan las partes es verás y no omite información relevante que afecte la independencia de estas.

(iii) Aprobar las ampliaciones a las emisiones de los Certificados de la Serie de que se trate que pretendan realizarse, ya sea en monto o en número de Certificados; en el entendido que, no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Serie correspondiente cuando el Emisor haya efectuado una Llamada de Capital relacionada con dicha Serie, salvo con la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Certificados de dicha Serie en circulación.

(iv) Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se contrate la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, en el entendido, que cualquier oportunidad potencial de inversión o desinversión que haya sido recomendada por el Administrador a la Asamblea Especial conforme al presente inciso (iv), y haya sido rechazada por la misma, el Administrador tendrá prohibido reducir el monto y recomendarla al Comité Técnico Especial; sino que deberá en todo caso presentarse de nueva cuenta a dicha Asamblea;

(v) Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

(vi) Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre anterior, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto.

(vii) Aprobar las ampliaciones ya sea en el número o el monto de los Certificados Bursátiles, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Adicionales, que pretendan realizarse cuando excedan el Monto Máximo de cada Serie.

(viii) Aprobar ampliaciones al periodo de inversión de la Serie que corresponda, (en el entendido que, respecto de ampliaciones por el primer año, se requerirá de un quórum de votación de mayoría simple y respecto del segundo año será necesario un quórum de votación del 75% de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda, respecto de los Certificados en circulación).

(ix) Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea Especial conforme al presente Contrato o la legislación aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea Especial por el Comité Técnico Especial de dicha Serie, por el Administrador, por el Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación, siempre y cuando cualquiera de dichos asuntos se encuentre relacionado con una Inversión

que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores.

(x) Cualquier incremento en los esquemas de compensación, Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico Especial u órgano equivalente, o cualquier tercero, en cada caso, según corresponda a cada Serie.

(xi) A propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, según sea aplicable.

(xii) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones aplicables a la Serie que corresponda;

(xiii) la modificación a los Criterios de Inversión de la Serie que corresponda, incluyendo cualquier dispensa al cumplimiento de los Criterios de Inversión de dicha Serie; y

(xiv) permitir al Fideicomiso hacer Inversiones de Certificados de la Serie que corresponda distintas de Activos, Capital o Deuda o eliminar cualquiera de dichas alternativas.

(b) Convenios de Voto. Los Tenedores de la Serie respectiva podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie Subsecuente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa mediante el SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(c) Quórum de Instalación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido, que una Asamblea Especial reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores de dicha Serie que se presenten a dicha Asamblea Especial, y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles de dicha Serie en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.

(d) Conflictos de Interés de los Tenedores. Los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea Especial de Tenedores (en el entendido de que éste deberá proveer a la Asamblea Especial

de Tenedores los detalles e información necesaria respecto del posible conflicto de interés, salvo que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea Especial de Tenedores (sin que dicho punto se encuentre en el orden del día), en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un posible Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, y, el entendido además, que no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por este, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

En el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada Tenedor de revelar por sí mismo cualquier posible conflicto de interés que pudiera tener respecto de algún punto del orden del día que se pretenda discutir y/o votar, en cuyo caso se tendrá que abstener de participar en la votación y de estar presente en la sesión respectiva y su tenencia no computará para la determinación del quorum correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo previsto por el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y numeral 4 del inciso a) de la fracción IX del Artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada bloque de 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar un (1) miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico;

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador, y

(iii) la Asamblea de Tenedores estará facultada para designar a un miembro propietario y su respectivo suplente, debiéndose para tales efectos someter a votación de la Asamblea de Tenedores una terna de candidatos propuesta por los propios Tenedores y en la cual además se presente la experiencia e idoneidad de dichos candidatos, así como la compensación respectiva (misma que será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso); en el entendido, que dichos miembros deberán ser en todo momento designados como Miembros Independientes incluso de los Tenedores, y , en el entendido, además, que los Tenedores sólo podrán ejercer este derecho, en el caso que los Tenedores hayan designado menos de 10 (diez) miembros en el Comité Técnico. Para efectos de lo anterior, se deberá presentar el *curriculum vitae* de dicho miembro para su validación, así como una carta de independencia emitida por el miembro correspondiente y una carta emitida por las personas que lo designen señalando que existe independencia con dicha persona.

(c) Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" prevista en este Contrato (según dicha definición se modifique periódicamente conforme a la legislación aplicable).

(d) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico, designarán a dichos miembros, ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante notificación, por escrito, al Fiduciario, con copia al Administrador, en el entendido que tratándose de un Miembro Independiente únicamente se podrá llevar a cabo dicha designación en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de un año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme a los incisos (f) y (g) de esta Cláusula Vigésimo Quinta. El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (d), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal y, posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación.

(e) Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través

de notificación al Fiduciario, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor sea propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, junto con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o custodio depositante de Indeval correspondiente, de ser el caso o cualquier otro documento que deje constancia fehaciente de la titularidad.

(f) Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común, en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos de su cargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se prevé en el inciso (g) siguiente). No obstante lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero solo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, declaración de ausencia incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(g) En caso que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Comité Técnico y revocar dicho nombramiento. En caso de que el Tenedor no revoque dicho nombramiento, el propio Comité Técnico deberá remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores.

(h) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(i) El Fiduciario y el Representante Común (a través de los apoderados, empleados, funcionarios, dependientes o factores que sean designados para tales efectos) serán invitados a participar en las sesiones del Comité Técnico como observadores para el caso del Fiduciario, con voz pero sin derecho de voto, y para el caso del Representante Común, sin voz y sin derecho de voto. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico. El Comité Técnico podrá invitar a cualquier tercero a sus sesiones pudiendo participar para los fines a que se le haya convocado, sin derecho de voto, pero con derecho de hacer recomendaciones.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). El Presidente no tendrá voto de calidad.

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sean debidamente otorgadas de conformidad con el proceso previsto en esta Cláusula Vigésimo Quinta.

(l) La Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico, ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas, en el entendido que (i) la Asamblea de Tenedores podrá delegar la determinación de la remuneración y el establecimiento de dichas políticas de remuneración al Comité Técnico o al Administrador, (ii) en el establecimiento de la remuneración para cada miembro del Comité Técnico, se deberán respetar las disposiciones respecto de Conflicto de Interés previstas en el inciso (q) de esta Cláusula Vigésimo Quinta, y (iii) la remuneración para cada miembro del Comité Técnico podrá ser distinta, siempre y cuando esto se revele al público inversionista.

(m) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos, la cual no tendrá el carácter de permanente). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores de Certificados Bursátiles o los miembros del Comité Técnico, según corresponda, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa y el SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(n) Salvo que se trate de información que deba publicarse o que deba revelarse al público conforme a la legislación aplicable, cada uno de los miembros del Comité Técnico tendrá las obligaciones de confidencialidad previstas en este Contrato, en la Cláusula Cuadragésimo Tercera.

(o) El Comité Técnico deberá reunirse cuando sea convocado para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico por el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario o conforme a lo previsto por el inciso (w) siguiente. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(p) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50%

(cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(q) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de quién los hubiera designado, salvo en este último caso, que los mismos hubieran sido calificados como Miembros Independientes) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y votar el asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico que tengan Conflicto de Interés deberán ausentarse de la sesión mientras se discute y vota el asunto respecto del cual se actualiza un Conflicto de Interés, sin que ello afecte el quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés correspondiente en caso de que dicho miembro no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar y votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso, no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(r) Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros del Comité Técnico, designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores que no tengan el carácter de Miembros Independientes, considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores que no tengan el carácter de Miembros Independientes, considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(s) El secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente; el secretario estará obligado a enviar copias de las resoluciones que se aprueben al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

(t) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, videoconferencia en centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(u) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos para ser válidos.

(v) En el evento que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa y el SEDI.

(w) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días calendario de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(x) A discreción del secretario o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (w) anterior (en el entendido que si el secretario se niega a convocar a la sesión cuando esta sea solicitada por algún miembro del Comité Técnico conforme al inciso (w) anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva), el secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(y) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, de forma adicional a la entrega de copia de la lista de asistencia.

(z) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xxi) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (r) anterior) y en el entendido además, que estarán excluidas aquellas facultades que estén reservadas para la Asamblea Especial o el Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto el presente Contrato:

(i) determinar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de Activos y otras Inversiones y Desinversiones, que se adquieran y mantengan, o lleven a cabo, por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, cuando representen un valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso

que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. Lo anterior, en el entendido que estarán excluidas de esta facultad aquellas Inversiones, Desinversiones, adquisiciones o enajenaciones de Activos que lleve a cabo el Fideicomiso que (i) estén reservadas para la Asamblea Especial o el Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con lo previsto el presente Contrato; y (ii) sean rechazadas por la Asamblea Especial si los términos de las mismas fueron modificados en el sentido de reducir el monto por debajo del 20% (veinte por ciento) del porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso que sea proporcional a la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, o cualquier otro sentido que busque evadir la decisión de la Asamblea Especial;

(iii) determinar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración;

(iv) vigilar el cumplimiento de lo previsto por este Contrato, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y cualquier documentación relacionada;

(v) proponer a la Asamblea de Tenedores, cualesquiera modificaciones a este Contrato, al Contrato de Administración, al Contrato de Coinversión y cualquier documentación relacionada;

(vi) aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Trigésimo Octava;

(vii) verificar el desempeño del Administrador (incluyendo cualquier Administrador Sustituto) respecto del Patrimonio del Fideicomiso;

(viii) aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un Conflicto de Interés que tengan la intención de celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante;

(ix) solicitar del Administrador, dentro de los plazos y en la forma que razonablemente convenga el Comité Técnico con el Administrador, la información (incluyendo documentación) necesaria para que el Comité Técnico cumpla con sus obligaciones previstas en el presente Contrato;

(x) revisar el Reporte de Aplicación de Recursos que presenta trimestralmente el Administrador, en términos de la Cláusula Trigésimo Tercera, inciso (k);

(xi) aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo, en el entendido, que, en caso de presentarse un Conflicto de Interés, la facultad de designación y remoción del Auditor Externo recaerá en la Asamblea de Tenedores;

(xii) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes y/o a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores así como cualesquiera asesores o especialistas que se requiera para la operación del Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por la Asamblea de Tenedores y que en caso de presentarse un Conflicto de Interés con los miembros del Comité Técnico, la facultad de designación y remoción de dichos asesores recaerá en la Asamblea de Tenedores, en el entendido que en la medida que dichos asesores o especialistas requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de los servicios de asesoría citados, el Administrador deberá solicitar y verificar que se hayan obtenido dichos permisos o autorizaciones, y que los mismos se encuentren en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos asesores o especialistas, así como su independencia, correspondiendo al Comité Técnico que instruya o resuelva la contratación de los Asesores Independientes, el determinar si tales asesores o especialistas satisfacen los requisitos para ser considerados independientes;

(xiii) aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de cualquiera de los mismos, y en relación con ello vigilar que se cumplan con las disposiciones aplicables, en particular lo previsto por la Circular Única, respecto a máximos de endeudamiento, índices de cobertura de servicio de deuda y planes correctivos respecto de tales conceptos, aplicables al Fideicomiso, así como vigilar que el Administrador establezca los mecanismos de control para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables, en el entendido que, dentro de las citadas reglas y disposiciones aplicables, (1) que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas por el Comité Técnico, y que el Administrador revelará en los reportes trimestrales que entrega a los Tenedores, los pasivos contratados por el Fideicomiso y (2) dichos pasivos podrán ser garantizados (conforme las autorizaciones del Comité Técnico).

(xiv) dar su recomendación respecto del reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicha recomendación sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico;

(xv) aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador, en términos de lo

previsto en el inciso (a)(ii)(A) de la Cláusula Vigésimo Novena en el caso de una Sustitución sin Causa;

(xvi) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.;

(xvii) aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Décimo Octava;

(xviii) aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión que deba ser aprobada en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésimo Séptima;

(xix) aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión;

(xx) supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;

(xxi) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad y con base en sus labores de supervisión;

(xxii) Aprobar el pago a realizarse al Administrador en relación con la prestación de servicios, tales como banca de inversión, asesoría y otros similares o relacionados respecto de las Sociedades Promovidas;

(xxiii) aprobar otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado o por el Comité Técnico conforme a este Contrato, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión;

(xxiv) llevar a cabo aquellos actos que sean necesarios para dar cumplimiento con las disposiciones de la CUAE; y

(xxv) aprobar cualesquier desviaciones al presupuesto de Gastos del Fideicomiso aprobados por la Asamblea de Tenedores que representen un aumento del mismo de un 5% (cinco por ciento), pero menos del 15% (quince por ciento).

(aa) La mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán las siguientes facultades indelegables:

(i) solicitar al Representante Común o, en su caso, al Fiduciario que convoquen a Asamblea de Tenedores, debiendo especificar en su solicitud los puntos del orden del día que habrán de tratarse en dicha Asamblea de Tenedores;

(ii) solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a juicio de dicha mayoría de Miembros Independientes, deba ser del conocimiento del público; y

(iii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las Restricciones de Inversión, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

(bb) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

VIGESIMO QUINTA Bis. Comité Técnico Especial.

Únicamente en la medida en que una Inversión se haya realizado exclusivamente con el producto de la Emisión de Certificados de una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se deberá establecer un comité técnico para dicha Serie Subsecuente de Certificados (el "Comité Técnico Especial"). El Comité Técnico Especial de cada Serie Subsecuente únicamente deberá discutir asuntos relacionados a dichos Certificados Serie Subsecuente y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie Subsecuente, y respecto de las cuales los Certificados Serie A no hubieren participado, y por lo tanto, dicho Comité Técnico Especial no deberá estar relacionado a Certificados de otra Serie Subsecuente o a Certificados Serie A, o relacionado a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie Subsecuente o Certificados Serie A (independientemente que los Certificados de dicha Serie Subsecuente tengan, o no tengan, una participación en dichas Inversiones en las cuales los Certificados Serie A tengan una participación).

Integración de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados por los Tenedores de los Certificados Serie Subsecuente respectivos y por el Administrador de conformidad con las reglas establecidas para el Comité Técnico en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato, las cuales aplicarán a cada Comité Técnico Especial tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial. Las disposiciones contenidas en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato les resultarán aplicables a cada Comité Técnico Especial, tomando en cuenta únicamente los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva relacionados con dicho Comité Técnico Especial.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico Especial designados por el Administrador, al momento de su designación deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común una carta en la cual certifiquen que no han sido condenados o se encuentran sujetos a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.

Funciones y Facultades de cada Comité Técnico Especial. Cada Comité Técnico Especial tendrá las facultades del Comité Técnico previstas en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato, única y exclusivamente en relación con los Certificados Serie Subsecuente relacionados con dicho Comité Técnico Especial, y limitado a las Inversiones que el Fideicomiso hubiere realizado exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie Subsecuente.

Otros Asuntos. Cada Comité Técnico Especial tendrá la facultad de instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto relacionado única y exclusivamente con la Serie Subsecuente correspondiente no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse por el Administrador.

VIGÉSIMO SEXTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí previstas en este Contrato.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 69 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el, Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que se le hubiere proporcionado conforme a lo previsto en este Contrato;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario, o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(v) notificar a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la

legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos de este Contrato y la legislación aplicable, incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de éstos últimos, y para cualesquiera otros asuntos que se le requiera;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones previstas en los Certificados Bursátiles, en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo, y

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c)(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, de las

obligaciones del Administrador y del Fiduciario (o de cualquier otra parte obligada) previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el título o los títulos que amparen los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para tales efectos, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra Persona que sea parte del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o los títulos que amparen los Certificados o a aquellas Personas que les presten servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o títulos que amparen los Certificados Bursátiles, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y aquella otra información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, una vez al año calendario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue dicha notificación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación. El Fiduciario y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración o el título o los títulos que amparen los Certificados o que les presten servicios en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar al Representante Común, aquella documentación e información que se encuentren obligados a entregar al amparo de los Documentos de la Operación y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y, para recibir dicha información, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común. El Representante Común podrá solicitar, razonablemente, documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Operación no se establezca un plazo para su entrega; las partes responsables de generar dicha información, deberán de entregar ésta dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión y, para recibir dicha información dentro del plazo convenido, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario, en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común.

(iii) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considere como confidencial,

ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes, de conformidad con la Cláusula Trigésimo Tercera del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y a solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (iv) siguiente.

(iv) El Representante Común solicitará, inmediatamente, a través de notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el título o los títulos que amparen los Certificados, de cualquier parte de dichos documentos. En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(v) El Representante Común estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Operación o al momento de concluir su encargo.

(vi) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a cualquier tercero especializado, para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. El Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a un tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos, pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores. En el caso que el Fiduciario lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación podrán ser considerados Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie y cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato y el título o los títulos que representen los Certificados Bursátiles, la LMV o cualquier otra disposición aplicable.

En el caso que el Fiduciario no consienta por causas razonables que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos en el primer párrafo de este subinciso (vi), se realice con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, ya sea en concepto de Gastos del Fideicomiso, Gastos de la Serie o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fiduciario para cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, no existan los recursos suficientes en la Cuenta de Reserva para Gastos para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el Artículo 2,577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

En los supuestos previstos anteriormente, en su caso, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, (i) subcontratar o contratar, según sea el caso, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que éste subcontrate o contrate, según sea el caso, en ambos casos a los terceros especializados o asesores antes referidos, de ser aplicable conforme a los párrafos anteriores, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(vii) Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, ni el Representante Común, ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y/o administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados, que no estén directamente relacionadas con el pago de Distribuciones.

(viii) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de ejercer las facultades o para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba llevar a cabo conforme a los Documentos de la Operación, la LMV u otra disposición aplicable.

(d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos previstos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás

documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(e) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un Representante Común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(g) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

(h) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(i) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial, factores y dependientes del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

(j) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. <u>Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas</u>.

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de cumplir con los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador.

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

(c) Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al inciso (a)(x)(3) de la Cláusula Vigésimo Cuarta y el inciso (z)(ii) de la Cláusula Vigésimo Quinta, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de la Serie) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones o en relación con las Desinversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y Desinversiones, la designación de consejeros, funcionarios, gerentes o representantes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

(d) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano de las Sociedades Promovidas, o como funcionarios o representantes de dichas Sociedades Promovidas, a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas y cualquier Desinversión respecto de las mismas, y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(e) El Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder especial ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario, con facultades para pleitos y cobranzas y/o actos de administración, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso.

(f) El Administrador, en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones que este Contrato, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

(g) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión previstos en este Contrato) a personas distintas del Fiduciario, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador (por cualquier causa), (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Administrador internamente y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Monto Invertible ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad, (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y no sea conveniente llevar a cabo la misma parcialmente o con otros inversionistas independientes, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no pudiera llevarse a cabo por no cumplir con los Requisitos de Diversificación, o (vi) la inversión a ser aprovechada para sí o para ofrecer a terceros correspondiente hubiera sido aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador y sus funcionarios que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador o sus funcionarios.

(h) El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo a los Vehículos Paralelos), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones, lo que suceda primero. Asimismo, el Administrador no podrá competir con el Fideicomiso o administrar un fondo que compita con el Fideicomiso con anterioridad o existe después de los supuestos previamente mencionados, salvo que lo autorice la Asamblea de Tenedores del Fideicomiso.

Asimismo, los Funcionarios Clave no podrán dedicar la mayor parte de su tiempo a otro fondo en tanto no se haya invertido el 80% del del Monto Máximo de la Emisión o no se haya terminado su Periodo de Inversión.

(i) Oficial de Cumplimiento.

(1) Oficial de Cumplimiento. El Fideicomiso deberá contar con un oficial de cumplimiento independiente del Administrador, sus afiliadas y vehículos en los que participe el Administrador (el "Oficial de Cumplimiento") durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, mismo que deberá ser designado por la Asamblea de Tenedores, donde se determinará de igual manera la duración de su encargo, los honorarios correspondientes y demás términos y condiciones de su contratación, con la finalidad de que dicho Oficial de Cumplimiento realice, entre otras, las siguientes funciones: (i) revisar y vigilar que los costos y gastos en los cuales incurre el Fideicomiso y el Administrador por cualquier concepto correspondan a los necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista; (ii) revisar y vigilar el cumplimiento del Fideicomiso con la normativa aplicable y con los lineamientos y manuales internos y con los Documentos de la Operación; (iii) validar el porcentaje de coinversión en las Inversiones; y (iv) dar seguimiento y validar la información sobre los montos invertidos por el Administrador respecto de aquellos autorizados, los montos de desinversión y los flujos de capital que presente el Fideicomiso, en el entendido, que en la Asamblea de Tenedores que apruebe su designación y contratación determinara las actividades y funciones particulares que desempeñara el Oficial de Cumplimiento, pudiendo agregar funciones adicionales. El Administrador deberá convocar a la Asamblea de Tenedores que designe y contrate al Oficial de Cumplimiento, lo antes posible, pero a más tardar dentro de los 90 días siguientes a que se realice la primera emisión de una Serie Subsecuente.

El Administrador deberá presentar para consideración de la Asamblea de Tenedores una terna de candidatos para ocupar dicho cargo, debiendo entregar toda la documentación necesaria que la Asamblea de Tenedores correspondiente solicite para la toma de decisiones.

En caso de emisiones de Series Subsecuentes, se entenderá que los Tenedores que adquieran los Certificados emitidos, por la mera adquisición de dichos Certificados, se sujetan a las a las aprobaciones realizadas por la Asamblea de Tenedores respecto del Oficial de Cumplimiento.

(2) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la legislación aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades derivadas de su cargo como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan con las actividades del Fideicomiso; en el

entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

(3) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador entregue al Fiduciario cada Reporte Trimestral, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico y a los Tenedores que así lo soliciten escrito (una vez comprobada su capacidad cómo Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita su intermediario financiero para dichos efectos), un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia, en términos del inciso (1) anterior, llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior y conforme a las actividades descritas en el **Anexo 7**.

(4) Responsabilidad del Administrador. El nombramiento y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente clausula, no deberán, de forma alguna, modificar o incrementar el estándar de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración.

A efecto de que el Oficial de Cumplimiento esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común (en el entendido que, la información que el Representante Común estará obligado a entregar al Oficial de Cumplimento, será aquella a la que también tengan derecho a recibir los Tenedores de los Certificados) y/o cualquier otra Persona prevista en el presente Contrato, según corresponda, se obligan a proporcionar la información y documentación que el Oficial de Cumplimiento requiera para cumplir con sus funciones en términos de la presente Cláusula. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento contará con las facultades necesarias para convocar al Comité Técnico o solicitar al Representante Común que convoque la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, para informar cualesquier irregularidades, hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia, con la finalidad de que dichos órganos determinen las acciones a seguir conforme a sus facultades (incluyendo sin limitar, llevar a cabo auditorías o contratación de asesores independientes).

VIGÉSIMO OCTAVA. Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.

(a) Lo previsto por esta Cláusula, en tanto no sea modificada, será considerado como las Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas.

(b) En caso de que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Administrador, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter al Comité Técnico la aprobación de dicha operación, como un Asunto Reservado. A efecto de que no haya dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de las inversiones que

haga el Coinversionista conforme a la Cláusula Vigésimo Primera ni respecto de las operaciones previstas en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima con los Vehículos Paralelos, salvo en este caso, el monto de la operación sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie correspondiente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.

(c) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (b) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos, en el entendido que, en los casos que Administrador o el Comité Técnico lo considere necesario, podrá solicitarse la opinión de un tercero independiente, a efecto que se pronuncie sobre si la operación de que se trata, se celebrará en términos de mercado desde el punto de vista financiero, y en el entendido, además, que los derechos y las obligaciones de las Personas con las que se celebre una operación de las contempladas por esta Cláusula Vigésimo Octava deberán ser negociadas de buena fe, excluyendo toda intención dolosa y procurando obtener condiciones razonablemente aceptables para el Fideicomiso.

(d) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que IGNIA y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas de IGNIA participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso.

(e) No se realizará un análisis o valuaciones a por parte de terceros independientes en favor de los Tenedores respecto del precio o términos de cualquier operación con partes relacionadas descritas en la presente Política de Operaciones con Personas Relacionadas.

VIGÉSIMO NOVENA. Consecuencias de la Remoción del Administrador.

(a) Sustitución sin Causa o Renuncia. En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa e IGNIA sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de IGNIA como Administrador conforme al inciso (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente):

(i) El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones (respecto de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción) se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción, en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá decidir la forma de liquidación de dicha Distribución por Desempeño, pudiendo ser en efectivo o en especie (a valor del Valuador Independiente actualizado a la fecha de la sustitución)

o incluso a través de la entrega de Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso.

Una vez obtenida la valuación a que se refiere el párrafo anterior, se deberá celebrar una Asamblea de Tenedores, para que ésta decida, por mayoría simple de los Certificados en circulación, si está de acuerdo en tomar como base la valuación mencionada en el párrafo anterior. En caso de no estar de acuerdo con la valuación del Valuador Independiente, un despacho de contadores de los llamados "4 grandes" o cualquier otro asesor con conocimientos en la materia elegido por el Administrador y la Asamblea de Tenedores, según lo resuelva la mayoría simple de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en mutuo acuerdo, deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, se calcularán las Distribuciones por Desempeño. La valuación correspondiente deberá ser obtenida dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días calendario a partir de su nombramiento.

Una vez emitida la valuación por el despacho de contadores o experto elegido con base en el punto anterior se celebrará una Asamblea de Tenedores para que la Asamblea decida, por mayoría simple de los Certificados en circulación con derecho a voto, si acepta o no la valuación. En caso de que no acepte se deberá contratar otro valuador independiente para que emita una nueva valuación (la "Nueva Valuación") o bien una opinión en cuanto a la razonabilidad (*fairness opinion*) respecto de la valuación, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de 60 (sesenta) días calendario a partir de su nombramiento.

Si es (i) una opinión en cuanto a la razonabilidad de la valuación, en caso de que la misma confirme la razonabilidad de dicha valuación, las partes acuerdan utilizar la valuación para los efectos previstos, y (ii) en caso de la Nueva Valuación y ésta no implique una diferencia de más del 10% (diez por ciento) respecto de la valuación inicial, se utilizará el promedio de la valuación inicial y la Nueva Valuación para realizar los cálculos relacionados a la Distribuciones por Desempeño. En caso de que (i) no se confirme la razonabilidad de la valuación o (ii) arroje una diferencia de más del 10% (diez por ciento) respecto de la valuación inicial, se deberá solicitar una nueva valuación (la "Tercer Valuación") de parte de un banco de inversión que sea designado por los Tenedores dentro de un plazo que no deberá exceder de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se obtuvo la Nueva Valuación. Una vez obtenida la Tercer Valuación, se utilizará el valor que resulte de promediar las 3 (tres) valuaciones obtenidas, el cual será vinculante y definitivo.

Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine el valor de las Inversiones. Dichos montos serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme lo determine la Asamblea de Tenedores considerando el estado que guarde el Fideicomiso.

(ii) Únicamente respecto a la Sustitución sin Causa y/o la Renuncia del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá determinar quién comprará las Inversiones que mantenga el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista que hubiera coinvertido con el Fideicomiso conforme a la Cláusula Vigésimo Primera y al Contrato de Coinversión, pudiendo ser el Administrador Sustituto o el mismo Fideicomiso, en caso de que así sea determinado por la Asamblea de Tenedores:

(A) a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al subinciso (i) anterior.

(iv) El Administrador tendrá derecho a recibir las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción y las Comisiones de Administración que le habrían correspondido desde la Fecha de Remoción y hasta lo que ocurra primero de (x) la Fecha de Vencimiento Final Serie A o la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente o (y) la fecha que ocurra 12 (doce) meses después de la Fecha de Remoción. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(v) En caso de una Sustitución sin Causa, todos los montos que se encuentren en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán utilizados para pagar los montos que se adeuden al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al subinciso (i) anterior y al Administrador conforme al subinciso (iv) anterior y al Contrato de Administración, lo anterior, conforme lo previsto en la Cláusula Décima Primera inciso (l).

(b) Sustitución con Causa. En caso de que ocurra una Sustitución con Causa e IGNIA sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración por haber tenido lugar un Evento de Sustitución:

(i) El Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquier Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

(ii) El Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración, solamente en la porción correspondiente al periodo que termine en la Fecha de Remoción. Los pagos a que se refiere este inciso serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Con independencia de que se presente cualquiera de los eventos previstos en la presente cláusula, salvo por lo previsto en el Contrato de Administración y en el presente Contrato de Fideicomiso, en caso de que el Administrador o cualquier Persona Indemnizada relacionada con el Administrador, sea declarada culpable en Sentencia Definitiva con motivo de violaciones a sus obligaciones contenidas en los Documentos de la Operación, además de las responsabilidades legales contractuales a las que hubiere lugar, surtirán los siguientes efectos en caso de que la Asamblea de Tenedores con un quórum de votación de mayoría simple es decir, el 50% más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto así lo apruebe:

(i) Cualquier (i) desinversión o transacción sustancial deberá contar con la previa aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en adición a las demás aprobaciones que se requieran en términos del presente Contrato, en el entendido que ninguna desinversión deberá ser aprobada por el Administrador unilateralmente;

(ii) que se lleve a cabo la suspensión del Periodo de Inversión (en seguimiento a lo previsto en el presente Fideicomiso); y

(iii) Se contratará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un tercero que vigile la actuación del Administrador o ejecute de manera temporal las obligaciones que mantiene el Administrador.

Lo previsto en los incisos (i) a (iii) anteriores prevalecerán en tanto no se resuelva en Sentencia Definitiva la controversia con el Administrador o las Partes Relacionadas, en el entendido que se ajustará la Comisión del Administrador por el tiempo que estas medidas duren y las actividades del Administrador se vean disminuidas.

(c) Consecuencias Adicionales de la Remoción o Renuncia. En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en el Contrato de Administración, independientemente de si ha ocurrido una Sustitución sin Causa, una Sustitución con Causa o una renuncia del Administrador:

(i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;

(ii) ni el Administrador ni sus Afiliadas, incluyendo en su carácter de Coinversionista conforme al Contrato de Coinversión, estarán obligados a fondear o hacer cualesquiera Inversiones futuras o existentes a esa fecha;

(iii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, por lo que el Contrato de Administración deberá modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso (o deberá celebrarse un nuevo contrato de administración);

(iv) el Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésimo Segunda, pero sólo respecto de Reclamaciones (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previamente a la remoción o renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el periodo previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal, y

(v) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, mediante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato y el Contrato de Administración, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

(d) Asesor jurídico del Fideicomiso. En caso de que el Administrador sea removido o que ocurra un conflicto de interés entre el Administrador y el Fideicomiso o cualquier otro asunto relacionado con el Fideicomiso o el Contrato de Administración, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrán contratar abogados independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente correspondiente. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de remover a los asesores jurídicos del Fideicomiso.

En ningún caso, los abogados o asesores jurídicos del Fideicomiso podrán ser los mismos, que en su caso, utilice el Administrador para su defensa, ya sea para temas relacionados con la Remoción del Administrador, un Conflicto de Interés o cualquier otro asunto relacionado con el Fideicomiso o el Contrato de Administración. Por lo que hace al pago de la contraprestación del asesor jurídico del Administrador está siempre deberá correr a cargo del Administrador.

TRIGÉSIMA. Obligaciones de Reportar.

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, conforme a lo dispuesto por la CUAE. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico como un Asunto Reservado y cumpliendo, en todo momento, con las disposiciones de la CUAE.

El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la CUAE; en el entendido que, las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de la emisora serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dicha Asamblea de Tenedores deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente con respecto al Fiduciario, al Administrador y a los Tenedores. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dicha Asamblea de Tenedores deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente con respecto al Fiduciario, al Administrador y a los Tenedores. El Valuador Independiente deberá contar, a juicio del Administrador y de la Asamblea de Tenedores, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

(c) El Administrador y los asesores contables y otros asesores que contrate para tal efecto, deberán preparar y con asistencia del Fiduciario divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de las Sociedades Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos previstos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7, fracción IX, de la Circular Única, en el entendido que para el caso de Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso mantenga una Inversión que represente, en lo individual, 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie correspondiente, cuando dicha información financiera no se encuentre reflejada de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, el Fiduciario deberá divulgar a los Tenedores, a través de la Bolsa y la CNBV, los estados financieros anuales dictaminados de la Sociedad Promovida de que se trate, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos previstos en la LMV y en la Circular Única.

(d) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única, lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante en los términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá notificar a los Tenedores cualquier evento relevante que sea publicado y al Valuador Independiente, en el entendido el Representante Común deberá dar el seguimiento correspondiente a los mismos.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información

correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles, tratándose de información anual, en el entendido que, si el Administrador no pudiere cumplir dichos plazos, de cualquier modo el Fiduciario llevará a cabo los actos necesarios para cumplir con las disposiciones aplicables en el momento que reciba la información respectiva.

(f) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma anual o cuando exista un cambio relevante en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, y empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, así como a los criterios emitidos por el *International Valuation Standards Council* (IVSC) o bien aquel estándar internacional de valuación que la Asamblea de Tenedores defina, entre otros.

(g) Una vez concluido cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, (i) el Auditor Externo deberá auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Administrador y emitir un dictamen respecto de los mismos, (ii) el Administrador, con apoyo del Fiduciario, deberán preparar un informe respecto de los servicios distintos al de auditoría externa, que haya prestado el Auditor Externo al Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, y (iii) el Auditor Externo preparará la declaración a que hace referencia el Artículo 37 de la CUAE respecto de independencia y control de calidad. El Fiduciario deberá entregar a la Comisión, a través de los medios aplicables, en la medida que los hubiere recibido del Administrador, Representante Común y miembros del Comité Técnico, los documentos referidos en los incisos (i) a (iii) de la oración anterior, junto con el consentimiento del Auditor Externo conforme lo establece el Artículo 84 Bis de la Circular Única.

(h) Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la Bolsa (y, si es aplicable, por medio del SEDI), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los incisos anteriores de esta Cláusula Trigésima, al Representante Común.

(i) El Fiduciario proporcionará a la Bolsa, a través de la persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la disposición 4.033.00 y cualquier disposición que la reemplace y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que, en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

(j) El Representante Común y el Comité Técnico supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones previstas en esta Cláusula Trigésima.

(k) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación y las disposiciones aplicables emitidas por CNBV, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que (x) la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato, e (y) las operaciones financieras derivadas celebradas se hayan celebrado con propósito de cobertura y no de especulación, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso o Gastos de la Serie pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición del término "Gastos del Fideicomiso" o "Gastos de la Serie" y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión, y

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y notificación hecha por el Administrador respecto de pagos a los Tenedores sean consistentes con las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Administrador deberá proceder conforme a lo descrito en la Cláusula Décimo Cuarta, inciso (c).

(l) El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los gastos incurridos por el

Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, la Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador y demás comisiones, el cual deberá prepararse con base en el formato que se adjunta a este como **Anexo 2**.

(m) El Administrador hará que el Valuador Independiente, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, lleve a cabo una valuación de los Certificados Bursátiles y del Patrimonio del Fideicomiso, misma que el Fiduciario se obliga a revelar públicamente, una vez que el Administrador hubiere revisado y acordado el citado informe anual de valuación e instruya su publicación.

(n) El Administrador deberá asistir al Fiduciario, en la medida prevista en este Contrato de Fideicomiso, para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula Trigésima.

(o) El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran, para cumplir con sus respectivas obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean parte, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

(p) Reporte de ILPA. Los reportes que el Administrador prepare conforme a la presente Clausula Trigésima, según sea aplicable, deberán cumplir con los estándares de revelación internacionales de la "*Institutional Limited Partners Association*", así como aquellos reportes de incidencias especiales que deba presentar.

(q) Reporte 0343. El Administrador deberá proporcionar a los Tenedores de los Certificados el reporte 0343 de CONSAR requerido de conformidad con la normatividad aplicable a las Siefores que sean Tenedores, en el entendido que toda aquella información que sea incluida en dicho reporte deberá ser veraz y correcta en la fecha entregada, en el entendido que en caso de que la misma refleje errores y lo anterior genere un daño o perjuicio a los Tenedores deberá responsabilizarse y pagar aquellas penas pecuniarias en los que estos puedan incurrir derivado de que dentro de la obligaciones del Administrador se encuentra la de reportar toda aquella información conforme a sus funciones de forma adecuada y correcta.

(r) Reporteo del Administrador. El Administrador, a través de los terceros que contrate para dichos efectos, cuenta con sistemas necesarios para que el reporteo que realice en términos del presente Contrato sea eficiente y transparente.

(s) Reporte de Desempeño del Administrador. En adición a lo anterior, el Administrador, deberá entregar a los miembros del Comité Técnico, el Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su

capacidad de Tenedor mediante la presentación de la constancia emitida que para tal efecto emita Indeval, así como, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos), dentro de los 60 días naturales siguientes a que concluya dicho trimestre, un reporte trimestral describiendo el desempeño de su mandato durante dicho periodo de tiempo; así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.

(t) Otras Obligaciones de Reporteo e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, así como con este Contrato y el Contrato de Administración.

TRIGÉSIMO PRIMERA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador, o de cualquier otra Persona u órgano que esté facultado para instruir tal contratación conforme a este Contrato.

(b) Los libros y registros contables del Fideicomiso serán auditados al final de cada ejercicio fiscal por el Auditor Externo.

(c) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por escrito por parte del Administrador o del Representante Común, según sea el caso, aquella información que concierna a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(d) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda la correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario, que realice aclaraciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de entrega de dichos estados de cuenta o cualesquiera aclaraciones a los mismos por parte del Fiduciario, debiendo el Fiduciario dar respuesta a esta solicitud a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de parte del Administrador o del Representante Común, según sea el caso. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En virtud de que las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en una institución financiera diversa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, las partes aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del patrimonio (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco en donde se mantienen las Cuentas del Fideicomiso, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas

las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario.

Así mismo, las partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta mensuales sean enviados de manera electrónica a los correos electrónicos previstos en la Cláusula Cuadragésima del presente Contrato o a cualquier otro que dichas partes notifiquen al Fiduciario por escrito firmado por representante legal de cada una de ellas, previa suscripción de los formatos respectivos.

(e) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que razonablemente le soliciten para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros o para cumplir con sus respectivas obligaciones, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud del Administrador o del Representante Común, según sea el caso, o en un plazo más corto, en los casos urgentes o necesarios.

(f) La información referida en los incisos (c) a (e) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, y (ii) al Comité Técnico si así se lo solicita.

(g) En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula Trigésimo Primera sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésimo Tercera (en la medida que sea aplicable).

(h) El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles, la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda a los ingresos obtenidos por los Tenedores a través del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores a través del Fideicomiso, ni expedir la constancia de retención correspondiente, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar dichas retenciones.

(i) El Fiduciario deberá verificar, a través de la información proporcionada para dichos fines por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(j) En tanto el Fiduciario actúe de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, estará libre de toda responsabilidad, conforme a lo previsto por el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario (exclusivamente con bienes que formen parte de la Serie de Certificados que corresponda y hasta donde alcancen) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada (en su parte proporcional junto con el Coinversionista) de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en cualesquiera responsabilidades, daños y perjuicios, excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente en Sentencia Definitiva (en el entendido, que respecto del Representante Común y el Personal del Representante Común, deberá determinarse por un tribunal con jurisdicción competente en una sentencia definitiva, elevada al grado de cosa juzgada) que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del dolo, mala fe o Negligencia grave de dicha Persona Indemnizada.

(b) La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron del dolo, mala fe o Negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo prevea expresamente.

(c) No obstante lo anterior, no se le podrá adelantar a cualquier Persona Indemnizada indemnización alguna, y por tanto serán responsables por cualesquier gastos (incluyendo honorarios de abogados) en que puedan incurrir en su defensa, respecto de un acuerdo o transacción de cualquier reclamación en contra de dicha Persona Indemnizada iniciada por (i) el Fiduciario en representación del Fideicomiso, (ii) por el (los) Tenedor(es) o, (iii) por el Representante Común en representación de los Tenedores; en el entendido que, en caso que la Sentencia Definitiva (en el entendido, que respecto del Representante Común y el Personal del Representante Común, deberá determinarse por un tribunal con jurisdicción competente en una sentencia definitiva, elevada al grado de cosa juzgada) de dicha reclamación sea favorable a dicha Persona Indemnizada, esta tendrá derecho a ser reembolsada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por dichos gastos o en su caso, con cargo al patrimonio de la Serie que corresponda.

(d) Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con los recursos de la Serie que corresponda.

(e) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

(f) Las disposiciones de esta Cláusula Trigésimo Segunda continuarán para beneficio de cada una de las Personas Indemnizadas sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada adquirió el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula

Trigésimo Segunda, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula Trigésimo Segunda sean aplicables a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(g) El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituya reservas para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula Trigésimo Segunda, en caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario.

(h) Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo a los recursos de la Serie que corresponda.

TRIGÉSIMO TERCERA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.

(a) Una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad alguna de cualquier naturaleza, si actúa, basada en una instrucción que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Indemnizada crea que sea genuina, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona, se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación, actúa de buena fe procurando los intereses de los Tenedores, excepto en la medida que la acción de que se trate se lleve a cabo con dolo, mala fe o Negligencia grave por parte de dicha Persona Indemnizada, según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva (en el entendido, que respecto del Representante Común y el Personal del Representante Común, deberá determinarse por un tribunal con jurisdicción competente en una sentencia definitiva elevada al grado de cosa juzgada). Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas que sean expertos y sean seleccionadas por dicha Persona Indemnizada, a su costo.

(b) Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada, siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o Negligencia grave.

(c) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera de sus Afiliadas.

(d) El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad de funcionarios del Administrador o miembros del Comité Técnico, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula Trigésimo Segunda, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

TRIGÉSIMO CUARTA. Facultades y Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos de este Contrato, estén autorizados para dichos efectos y como un buen padre de familia. Dichas facultades incluyen la verificación, a través de la información proporcionada para dichos fines por las partes del Fideicomiso, del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna, excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en este Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, y (3) la responsabilidad que resulte de su Negligencia, mala fe o dolo, según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva. El Fiduciario no será responsable de

(i) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos de este Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines de este Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme a este Contrato;

(ii) actos u omisiones de las demás partes de este Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines de este Contrato;

(iii) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(iv) por la falsedad de cualquier declaración hecha en este Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o de cualquier documento relacionado con este Contrato.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, instrucción, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme a este Contrato.

(d) El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario fuere inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, o razonablemente considere que es falsa o incorrecta, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(e) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

(f) Ni el Fiduciario, ni cualquier delegado fiduciario, consejero, apoderado, empleado, filial, factores, y dependientes del Fiduciario, serán responsables de las decisiones de inversión o del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o de la adecuación de dichos resultados a los rendimientos esperados, en el entendido, que su actuación se sujetará en todo momento a lo establecido en el presente Contrato y en seguimiento de las aprobaciones de los órganos facultados y de las instrucciones que le giren las personas facultadas, cuidando en todo momento que se apeguen al presente Fideicomiso y a las aprobaciones correspondientes.

TRIGÉSIMO QUINTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con este Contrato o con los Documentos de la Operación, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula Trigésimo Quinta, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) Una vez que se reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador, o en su defecto, el Representante Común, designará a una Persona o unas Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general o especial para pleitos y cobranzas, conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador o el Representante Común, según corresponda. En caso que el Administrador o, en su defecto, el Representante Común, no designe a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y a juicio del Fiduciario sea probable que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto

adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso o en los casos urgentes, entonces en esos casos, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de Negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva, otorgará los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, designen e instruyan por escrito al Fiduciario para realizar dicha defensa.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula Trigésimo Quinta ni por el pago de sus honorarios o gastos, con cargo a su patrimonio, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la Negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva. En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de Negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos. Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario por lo menos cada 3 (tres) meses y en cualquier otro tiempo a petición del Administrador. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no será responsable por la falta de entrega de dichos informes por parte de los apoderados, sin perjuicio de que deberá exigir su entrega.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la Negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario (siempre que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la Negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal jurisdiccional competente en Sentencia Definitiva).

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en este Contrato se indique lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos de este Contrato o según lo considere necesario el Fiduciario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; cuyos gastos y honorarios, en su caso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Las partes de este Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudieren considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme a este Contrato, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

TRIGÉSIMO SEXTA. Acceso a Información.

(a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito, a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, durante horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los reportes y registros del Fiduciario, única y exclusivamente en relación al presente Fideicomiso, y a (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme a este Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos documentos y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de dichos documentos y registros, salvo que la divulgación de dicha información sea requerida por ley o por orden de autoridad y salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la divulgación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme a este Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme a este Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(c) En relación con cualquier revelación de información, los Tenedores en este acto de manera expresa e irrevocable, renuncia a cualquier protección que les pudiera corresponder derivada de la LIC, incluyendo, sin limitar, al secreto bancario y al secreto fiduciario, y autorizan expresa e irrevocablemente al Fiduciario a revelar la información al Administrador y al Representante Común.

(d) Cada uno de los Tenedores tendrán el derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, y cada uno del Representante Común y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar, de forma gratuita, la información de que sea poseedor o que pueda preparar el Fiduciario y que no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que (i) acompañe a su solicitud las constancias de Indeval, y el listado de Tenedores que para tal efecto expidan los depositantes en Indeval, o cualesquiera otras constancias que acrediten sus calidad de Tenedor, (ii) dicha información esté relacionada con la potencial Inversión que tenga la intención de realizar el Fideicomiso, en el entendido que cada Tenedor, por el mero hecho

de solicitar dicha información expresamente (1) conviene que toda información que reciba, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, es confidencial, (2) acepta y se obliga a mantener dicha información de manera confidencial y no revelarla a persona alguna, y (3) reconoce que la misma es o podrá constituir información privilegiada de conformidad con la LMV y que conformidad con la LMV cualquier persona en posesión de información privilegiada tiene prohibido (A) efectuar o instruir la celebración de operaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información, en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada, (B) proporcionar o transmitir dicha información privilegiada a otra u otras personas, salvo que por motivo de su empleo, cargo o comisión, la persona a la que se le transmita o proporcione deba conocerla, y (C) emitir recomendaciones sobre cualquier clase de valores registrados, cuya cotización o precio puedan ser influidos por dicha información en tanto ésta tenga el carácter de privilegiada. No obstante lo anterior, el Administrador se reserva el derecho de entregar cualquier tipo de información o documentación a los Tenedores única y exclusivamente cuando dicha entrega sea contraria a la legislación aplicable.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula Trigésimo Séptima, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación, únicamente en los siguientes casos:

(i) en los casos previstos en el Artículo 391 de la LGTOC;

(ii) en el caso de falta de pago de los honorarios del Fiduciario de conformidad con lo previsto en el **Anexo 3** del presente Contrato;

(iii) en el caso que los costos y gastos razonables incurridos por el Fiduciario y autorizados conforme a lo previsto por el presente Contrato, no sean rembolsados al Fiduciario en un plazo de 30 (treinta) días calendario siguientes a que dichos gastos sean incurridos;

(iv) si el Fideicomitente no hace entrega de la documentación e información que el Fiduciario le requiera previamente y por escrito, y resultante de las disposiciones aplicables para cumplir con su política de identificación y conocimiento de clientes (*know your customer*).

Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula Trigésimo Séptima, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación que el Administrador, previa aprobación de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, le entregue con por lo

menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación. El Administrador, mediante la entrega de dicha notificación, designará a un fiduciario sustituto, el cual deberá ser aceptable para la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula Trigésimo Séptima.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme a este Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme a este Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Comité Técnico, Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días calendario para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes, salvo en los casos en que cualquier error u omisión no fuere aparente.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula Trigésimo Séptima. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en su caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, copia de cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme a este Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria,

que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos de que sea titular con el carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme a este Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato.

TRIGÉSIMO OCTAVA. Consideraciones Fiscales.

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Administrador, de conformidad con esta Cláusula, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 38.1. Régimen fiscal.

(a) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF o aquella que la sustituya, por lo que los ingresos del Fideicomiso serán considerados como pasivos. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Administrador, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

(b) De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, los ingresos pasivos del Fideicomiso deben de representar cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

(c) Para estos efectos, el Administrador, en representación del Fiduciario y por cuenta del Fideicomiso, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

(d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Administrador, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones y requisitos aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y (ii) se actualicen, el Administrador, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Administrador deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

(e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Administrador causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al SAT el cambio de obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

(f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del SAT, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I

de la RMF, bajo la denominación "CIBanco SA IBM Fideicomiso DB1827 IGNIA[1]" con domicilio fiscal en Bosques de Ciruelos No. 160, Piso 1, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11700; en el entendido, que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Cláusula del Contrato, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En caso de que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

(h) El Administrador podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 38.1.(h), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Administrador se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Sección 38.2. Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

(a) Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar al menos las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

(1) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;

[1] **Nota Creel Fiscal**: Se utiliza la misma denominación que la señalada en la Cláusula Séptima (a) para efectos de evitar potenciales inconsistencias.

(2) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
(3) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
(4) cuenta relativa a reembolsos de capital.

(b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Administrador clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

(i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
(ii) dividendos;
(iii) ganancias de capital;
(iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
(v) reembolsos de capital.

(c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deba deducir por la persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

(d) En el caso y en la medida en que el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra persona obligada en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

(e) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 38.2(f) siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la Ley Aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto a lo dispuesto en la Sección 38.2(f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 38.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes de calendario, el Fiduciario de acuerdo con la solicitud

previa de los Tenedores y de acuerdo con las instrucciones previas del Administrador, utilizará sus esfuerzos razonablemente, para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

(i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:
   (1) intereses;
   (2) dividendos;
   (3) ganancias de capital;
   (4) ganancia cambiaria; y
   (5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso y asignadas a los Tenedores a través del Fideicomiso.

(f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario y el Administrador todos o casi todos los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR para efectos del impuesto sobre la renta en México conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 38.2(e), salvo que el Administrador instruya lo contrario por escrito.

(g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar con el apoyo del Administrador a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria y razonable que tenga a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

(h) Asimismo, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá notificar a más tardar el diez de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (i) la información razonable y necesaria que tenga a su disposición para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (ii) anterior, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con el

cumplimiento a las notificaciones previstas en los numerales (i) y (ii) será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

(i) Con objeto de cumplir con la obligación establecida en la presente Cláusula, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

Sección 38.3. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Administrador o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

(i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;

(ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, residan dichos Tenedores residente en el extranjero; y

(iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

(c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

(d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

(e) Cada Tenedor proporcionará la cooperación y asistencia, incluyendo pero sin limitarse a la ejecución y presentación de formularios u otras declaraciones, que razonablemente solicite el Administrador para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad en la que el Fideicomiso tenga una participación directa o indirecta cumpla con cualquier requisito de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o tasa reducida de impuestos u otro beneficio fiscal o ser liberado de cualquier obligación fiscal.

Sección 38.4. IVA.

(a) En el caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA y demás disposiciones aplicables.

(b) Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en

materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

(c) Para estos efectos, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, manifiestan que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo, sin limitar, la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario se obliga a manifestar que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(d) En el caso de que se opte por ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

(e) De resultar aplicable, el Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Administrador, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Sección 38.5. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.

(a) Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de Certificados, acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula Trigésimo Octava será realizado por el Fiduciario a través del Administrador, salvo que en el presente contrato se establezca lo contrario.

(b) El Administrador, con el apoyo del Contador del Fideicomiso, preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fidecomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.

(c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios, para el Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores

externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal quienes deberán tener vinculada su e.firma a la e.firma del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Sección 38.6. FATCA y CRS.

(a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*) y las Inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Administrador podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar

puntualmente la Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los Estados Unidos a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente los Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de los Estados Unidos.

(c) Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso (mediante la venta de sus respectivos Certificados Bursátiles) en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados Bursátiles, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Sección 38.7. Beneficiario Controlador.

Conforme a los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del CFF las reglas de carácter general emitidas por el SAT y las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar del presente Contrato (incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable, cualquier otra persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente); y, en todo caso, según le resulte aplicable a cada una, que en términos de las disposiciones tenga el carácter de beneficiario controlador y previa solicitud por escrito de la parte que corresponda, se obligan a entregar de forma oportuna a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la Ley Aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por cualquiera de las demás partes del presente Contrato, en el entendido de que las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al SAT, siempre que éste la solicite de conformidad con la Ley Aplicable.

Sección 38.8. Impuestos de los EEUU.

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso o cualquier vehículo de inversión propiedad del Fideicomiso (y el Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitarlo) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Administrador considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Administrador no perjudique cualquier régimen fiscal aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un vehículo de inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que cualquier fideicomiso o cualquier vehículo de inversión propiedad del Fideicomiso, sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los EEUU.

Sección 38.9. Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del Fideicomiso, incluyendo los Tenedores, acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula Trigésimo Octava, serán cubiertos con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos que corresponda establecida en la Cláusula Décima del presente Contrato, y a falta de recursos en la misma se liquidarán directamente por el Fideicomitente o por los fideicomisarios, según corresponda.

TRIGÉSIMO NOVENA. Modificaciones.

(a) Todas las modificaciones respecto de este Contrato deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos. Bajo ninguna circunstancia, el Administrador del Fideicomiso puede negar o demorar indebidamente la firma de la modificación del Contrato de Fideicomiso, si no es de forma justificada y mediante escrito dirigido a los Tenedores, al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los tres Días Hábiles que sigan al acuerdo de la Asamblea de Tenedores (en caso de ser necesaria) de la modificación del Contrato de Fideicomiso. Respecto de modificaciones que afecten únicamente a una Serie, si el consentimiento de los Tenedores es necesario, las mismas deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante a través del SEDI.

(b) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente, para modificar los términos y disposiciones de este Contrato, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se requiera conforme a los incisos (a)(vi) a (a)(xi) de la Cláusula Vigésimo Cuarta o según se requiera conforme a la LMV, LGTOC y la Circular Única.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (b) anterior, este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto subsanar algún error de tipografía o, en su caso, implementar modificaciones derivado de la observancia de disposiciones legales aplicables al Fideicomiso, siempre y cuando dicha modificación no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme a este Contrato y la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula Cuadragésima, o a cualquier otro domicilio, o correo electrónico que, periódicamente, sea determinado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fiduciario

Plaza Campos Elíseos No. 1
Colonia Rincón del Bosque,
11580, Ciudad de México
Correo electrónico: rbarrera@cibanco.commailto:; emartinez@cibanco.com; instruccionesmexico@cibanco.com; arojas@cibanco.com
Atención: Raúl Francisco Barrera Sotelo, Ana Erika Martínez Avitia, Alonso Rojas Dingler

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

Administradora Ignia S.A.P.I. de C.V.
Avenida Ricardo Margáin 575, Torre D, Piso 3,
Col. Santa Engracia, C.P. 66267, San Pedro Garza García, N.L.
Tel: 81 80007164
Correo electrónico: ara@ignia.mx; ogn@ignia.mx; cfl@ignia.mx
Atención: Álvaro Rodríguez Arregui, Fabrice Jesús Serfati Magaña, Cristina Fernández Lozano

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, México
Tel: (55) 5230-0296
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; cdhernandez@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez.

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán (i) estar dirigidas a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado, (iii) contener la firma autógrafa de quien o

quienes están facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 5** (remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente, en el entendido que si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación previamente al Fiduciario, no se deberá remitir nuevamente), (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por error manifiesto, pudiendo el Fiduciario solicitar cualquier aclaración que considere necesaria), (v) cuando la instrucción solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el presente Contrato y dentro del plazo señalado para tales efectos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar la misma cuando cuente con recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previstas en este Contrato, y (vi) ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula Cuadragésima, en original debidamente firmado por quien instruya, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se venga a realizar, en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (archivo ".pdf" con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas) con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días calendario siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante. Las partes de este Contrato aceptan expresamente estar obligadas por los términos de cualquier instrucción que haya sido enviada en su nombre suscrita por un apoderado con facultades suficientes según lo previsto en este Contrato. En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o exista error manifiesto, las partes de este Contrato expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

(d) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (c) anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción de que se trate. En el supuesto de que con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción respectiva, el Fiduciario deberá solicitar a la parte que haya emitido la instrucción confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en los términos de dicha instrucción.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Duración y Terminación del Fideicomiso.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar este Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de este Contrato y terminará en cuanto se realice la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, ya sea en virtud de que ocurrió la Fecha de Vencimiento Final Serie A, la Fecha de Vencimiento Final Serie Subsecuente, la Fecha de Vencimiento Total Anticipado o alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia de este Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido, incluyendo sin limitación, el plazo máximo previsto en el Artículo 394 de la LGTOC. Este Contrato terminará por las razones previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con la excepción de la fracción VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Cesión.

Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de identificación y conocimiento de clientes (*know your customer*) del Fiduciario y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMO TERCERA. Confidencialidad.

(a) Cada Tenedor, el Fiduciario, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico (así como sus funcionarios y empleados) deberá mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, con cualquier Sociedad Promovida, con cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad, en el entendido que dicho Tenedor, Fiduciario, Representante Común, o miembro del Comité Técnico deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus derechos como Tenedor, Fiduciario, Representante Común, o miembro del Comité Técnico, y podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Cuadragésimo Tercera por parte de dicho Tenedor, Fiduciario, Representante Común, o miembro del Comité Técnico, según corresponda, (2) sea requerida conforme a este

Contrato para su inclusión en cualquier reporte, declaración o notificación que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Fiduciario, Representante Común, o miembro del Comité Técnico, (3) sea solicitada por autoridad competente como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, de cualquier naturaleza, siempre que notifiquen al Administrador la existencia de dicho requerimiento o citatorio y la consiguiente obligación de revelación, antes de que ésta se produzca o en caso de haberse producido, tan pronto como sea razonablemente posible, y se obtenga, en la medida posible conforme a la legislación aplicable, confirmación escrita del órgano judicial o administrativo competente en el sentido de que se le otorgará a dicha información el grado de protección como confidencial más elevado posible de conformidad con la disposiciones aplicables, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, disposición, orden, reglamento, regla, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común, o miembro del Comité Técnico, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales que requieran el conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula Cuadragésimo Tercera (de lo que será responsable la persona que proporcione la información de que se trate), y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

Asimismo, en la medida en la que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador o sus (funcionarios o empleados) estén legalmente obligados a revelar información confidencial conforme a lo establecido en el párrafo anterior relacionada con algún Tenedor, deberán notificar inmediatamente al o a los Tenedores involucrados, y deberán divulgar únicamente la porción de la información confidencial que su asesor legal haya identificado como legalmente necesaria y usar sus mejores esfuerzos para que dicha porción de la información confidencial divulgada sea tratada con confidencialidad, en el entendido que, para el caso del Representante Común, dicha notificación no será necesaria, únicamente en el caso de que dicha revelación se realice en cumplimiento de sus funciones establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común, o miembros del Comité Técnico, y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial, estructural o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso, a sus Inversiones o a cualquiera de los Tenedores, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

(c) El Administrador deberá celebrar convenios de confidencialidad con el Valuador Independiente, el Auditor Externo y con cualquier proveedor servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula Cuadragésima Tercera. Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Operación o la legislación aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Administrador, el Representante Común y el Fiduciario, a solicitud del Tenedor respectivo, deberán poner a disposición de las Personas que dichos Tenedores contraten, toda la información que dichas Personas requieran para la prestación de sus servicios, siempre y cuando se sometan a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso. En ningún caso la entrega de información estará sujeta a la autorización del Administrador.

Los miembros del Comité Técnico podrán compartir cualquier tipo de información que le sea requerida por los Tenedores que lo hayan designado.

CUADRAGÉSIMO CUARTA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

CUADRAGÉSIMO QUINTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CUADRAGÉSIMO SEXTA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo, por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución de los fines contemplados en el mismo, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMO NOVENA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión o desinversión y la consecución de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato y que no contravengan sus derechos en los términos previstos en la LMV, la Circular Única o cualquier otra legislación aplicable.

QUINCUAGÉSIMA. Divulgación de Información.

El Fideicomitente autoriza a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple para que divulgue la información que se derive de las operaciones objeto del presente Contrato, así como cualquier otra información y/o datos personales que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple haya recibido del Fideicomitente como consecuencia de la celebración del presente Contrato, siempre y cuando sea expresamente requerido conforme a las disposiciones aplicables y lo notifique con anticipación al Administrador, a efecto que tome las medidas que considere necesarias. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, de manera enunciativa más no limitativa, podrá compartir la información señalada anteriormente con: (i) las personas a las que tenga que proporcionar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y la LMV, (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionada con la institución, mismos que estarán obligados a mantener confidencial dicha información, (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuales CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple tenga que observar alguna obligación presente o futura, (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, (vi) el Banco de México, (vii) S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores en México, (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro, (ix) las autoridades regulatorias de la casa matriz de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; y (x) los Tenedores, según sea aplicable.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato únicamente prevalecerán respecto de (i) las disposiciones que fueran conflictivas, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el **Anexo 4** en los términos que se establecen en dicho anexo.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el **Anexo 5** en los términos que se indican en dicho anexo.

QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Inscripción en Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Las partes del presente Contrato, para dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 389 de la LGTOC, convienen inscribir este Fideicomiso, así como cualquier modificación al mismo, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Para completar lo anterior, el Fideicomitente o el Administrador podrán instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado Registro. Dicha inscripción se realizará, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la celebración del presente Contrato (o para el caso de modificaciones, siguientes a dicha modificación), obligándose a entregar al Fiduciario y al Representante Común evidencia de dicha inscripción. Cualquier gasto o costo derivado de dichas inscripciones será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

Asimismo, el Fideicomitente se obliga a llevar a cabo los actos necesarios para cancelar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes en caso de terminación del mismo por cualquier causa o de ser necesario por cualquier otra razón.

QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, las partes y los Tenedores (salvo el Representante Común), por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acuerdan, reconocen y aceptan expresamente que, para cualquier cuestión relacionada con el presente Contrato de Fideicomiso, se considerará como definitiva la resolución adoptada en una Sentencia Definitiva, en el

entendido que, cualquier controversia que involucre la participación y/o se relacione con el Representante Común o Personal del Representante Común, por cualquier causa, deberá resolverse por tribunal competente mediante sentencia definitiva, elevada al grado de cosa juzgada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Anexo 1 - Formato de Reporte de Distribuciones

[Papel Membretado del Administrador]

Ciudad de México, a [fecha]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
como Fiduciario en el Contrato
de Fideicomiso a que se hace referencia a continuación

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como
Representante Común en el Contrato de Fideicomiso
a que se hace referencia a continuación

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo fue modificado el [●] de [●] de [●], en adelante el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común. (Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Distribuciones se entrega conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera en los siguientes términos:

Fecha Ex Derecho:

Fecha de Registro:

Fecha de Distribución:

Monto total de la Distribución: $_____

Concepto de Ingresos: [Intereses/Ganancias de Capital/Dividendos/Otros]

Monto de Distribución por Certificado: $_____

Monto de la Distribución por Desempeño: $_____

Exceso Distribución por Desempeño, en su caso: $_____°

Cálculo:

° Se ajustará el cálculo para reflejar, en su caso, el Exceso de Distribución por Desempeño.

(i) montos de los productos de Desinversiones y de cualquier otro flujo de Inversiones considerados Inversiones Puente: $_____

(ii) cantidades de la Cuenta de Distribución transferidas a la Cuenta de Reserva para Gastos (equivalentes a esta fecha a $_____):

$_____

(iii) monto distribuido a los Tenedores hasta un monto equivalente al Capital y Gastos Realizados: $_____

(1) los Gastos del Fideicomiso:
$_____
conformados por Gastos de Inversión (equivalentes a $_____), Comisión de Administración (equivalentes a $_____) y otros Gastos del Fideicomiso (equivalentes a $_____).

(2) Capital Invertido:
$_____

TOTAL:

(iv) monto para los Tenedores hasta por la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente: $_____

(v) monto para el Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que el monto acumulado sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (b)(i) a (b) (iv) de la Cláusula Décimo Tercera: $_____

(vi) monto de los flujos restantes a distribuir a los Tenedores respecto de su 80%: $_____

(vii) monto de los flujos restantes a distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de su 20%: $_____

Atentamente

_____

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

Anexo 2 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

[Papel Membretado del Administrador]

Ciudad de México a [fecha]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple Fiduciaria,
como Fiduciario en el Contrato
de Fideicomiso a que se hace referencia a continuación

Miembros del Comité Técnico

Estimados señores y señoras:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo fue modificado el [●] de [●] de [●], en adelante el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Aplicación de Recursos se entrega conforme al inciso (k) de la Cláusula Trigésima en los siguientes términos:

CONCEPTO°	**MONTO**
Gastos del Fideicomiso:	
Gastos Iniciales de la Emisión	$
Gastos de Inversión	$
Comisión de Administración	$
Otros Gastos del Fideicomiso	$
Distribuciones a Tenedores	$
Otros pagos a Tenedores	$
Distribución por Desempeño	$
Total	$

Atentamente

_____

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

° Los conceptos enumerados podrán desglosarse por categoría relevante

Anexo 3 – Honorarios del Fiduciario

Por su intervención en el Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios que a continuación se indican. En la medida en que dichos honorarios no sean pagados por el Fideicomitente, éstos serán pagados con cargo a los fondos mantenidos en el Patrimonio del Fideicomiso sin necesidad de instrucción ulterior de las partes del Fideicomiso.

1. Honorario Inicial Fideicomiso: Un pago inicial por aceptación de EUA$10,000.00 (Diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), más el IVA correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración del contrato de fideicomiso.

2. Honorarios por Administración Anual: (i) A partir de la firma del presente Contrato un pago anual por Administración de $935,000.00 MXN (novecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y (ii) a partir de cada Emisión de una Serie Subsecuente, el honorario adicional de MXN$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), estas cantidades siempre serán más el IVA correspondiente, pagaderos en anualidades adelantadas a partir de la fecha de celebración del Título que ampare cada emisión subsecuente, monto que se sumará al honorario por administración anual.

3. Honorarios por Emisiones Adicionales o Aumento de Certificados: $200,000.00 MXN (doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el IVA correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración de la Emisión Subsecuente o Aumento de Certificados.

4. Honorarios por Actos Subsecuentes: Todos Aquellas cuestiones que requieran de la participación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple causarán un honorario de $20,000.00 MXN (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el IVA correspondiente, por cada participación fiduciaria. Los convenios modificatorios se cotizaran por separado.

5. Poderes: La cantidad de $20,000.00 MXN (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el IVA correspondiente, pagadera por adelantado al otorgamiento del poder a ser preparado y otorgado en términos del contrato de fideicomiso o según sea necesario.

6. Gastos: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, honorarios de asesores legales externos, etc., serán cobrados según sea el costo.

7. Por la apertura de cuentas bancarias o de inversión, a partir de la firma del presente convenio se cobrará la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por cada cuenta bancaria o de inversión que se abra, lo cual deberá de pagarse al momento en que se abran las mismas.

Los honorarios señalados se actualizarán de forma anualizada, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Labor Statistics*).

Los honorarios serán cobrados íntegramente por el Fiduciario, en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno.

Las partes acuerdan que el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse.

En caso de que en un plazo mayor a 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que debió de haberse realizado el pago de cualesquiera honorarios del Fiduciario, y el Fiduciario no haya recibido dicho pago de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario estará facultado a cobrar, intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos porcentuales que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, desde la fecha en que inicio la mora y hasta la fecha en que los honorarios correspondientes sean pagados, y las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo pendiente de pago por concepto de honorarios Fiduciarios, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

Anexo 4 – Honorarios del Representante Común

Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derecho a recibir:

a) Honorarios por Aceptación: Un pago inicial por aceptación de $130,000.00 (ciento treinta mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A.

b) Honorarios Anuales por Desempeño del Cargo: Pago anual por desempeño del cargo de 65,000 UDIS (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión), más el IVA correspondiente, pagaderos por anualidad adelantada a partir de la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A, en cada aniversario de la misma y hasta el término del Contrato de Fideicomiso.

c) Honorarios por Aceptación por cada Serie Subsecuente: Un pago inicial por aceptación de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos en la Fecha Inicial de Emisión de cada Serie Subsecuente.

d) Honorarios Anuales por Desempeño del Cargo de Serie Subsecuente: Pago anual por desempeño del cargo de 65,000 UDIS (sesenta y cinco mil Unidades de Inversión), más el IVA correspondiente, pagaderos por anualidad adelantada a partir de la Fecha Inicial de Emisión de cada Serie Subsecuente, en cada aniversario de la misma y hasta el término del Contrato de Fideicomiso.

e) Honorarios por Modificaciones: Por modificar los Documentos de la Operación a través de una Asamblea de Tenedores o resolución unánime fuera de asamblea, se cobrará por modificación la cantidad de $90,000.00 (noventa mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, por cada participación que se realice.

f) Sesiones de Asambleas de Tenedores: Por la celebración de sesiones de Asambleas de Tenedores, el Representante Común cobrará honorarios por 5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión), más el IVA correspondiente, por cada sesión de Asamblea de los Tenedores en la que participe.

g) Gastos: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa más no limitativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para que el Representante Común lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos por el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, debiendo los honorarios de que se trate ser previamente aprobados por el Administrador.

En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el Representante Común deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, publicaciones o cualesquier otros

gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que no se cumplan con las obligaciones de pago anteriormente referidas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte del Representante Común, este último cobrará intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("TIIE") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días calendario efectivamente transcurridos en el periodo de incumplimiento, dada a conocer por el Banco de México en la fecha de incumplimiento; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo total liquidación de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola).

Los honorarios y gastos del Representante Común causarán el respectivo IVA en términos de legislación aplicable y/o cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Así mismo, los honorarios y gastos que se denominen en Moneda Nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Anexo 5 – Formato de Certificación de Firmas

__ de _____ de 20[*]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
[•]
Atención: División Fiduciaria
[•]

Re: Instrucciones al Fiduciario – Fideicomiso F/1827

El que suscribe **[Nombre], [Cargo]** de _____(favor de incluir la empresa o la parte que representa), en relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "F/1827" (el "Fideicomiso"), celebrado con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el cual funge como Fiduciario (el "Fiduciario"), certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario podrá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Nombre	Teléfono

Así mismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono aquí designados.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

_____

Por:
Cargo: [debe ser apoderado y entregar copia del poder al Fiduciario]

Anexo 6 - Sectores e Inversiones No Permitidas

A. **Sectores y Proyectos Excluidos.** Las industrias del tabaco, bebidas alcohólicas, giros negros, hoteles de paso, farmacéuticas que atenten contra la vida, armamentos, estupefacientes, empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que tengan un efecto adverso significativo en la Empresa Promovida de que se trate) o cualquier otra controversia que ponga en entredicho su buen nombre así como alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, o de narcotráfico o lavado de dinero.

B. **Prohibiciones.** Tratándose de los siguiente sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario y este último realizar las Inversiones en los sectores de energía, equipo de defensa, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando no reúnan ninguna de las siguientes características:

- Que la actividad implique la fabricación y comercialización de armamento;
- Presas que no cumplen con el marcos de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework);
- Extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento;
- Extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley;
- Minería artesanal: minería utilizando herramientas rusticas normalmente sin regulación;
- Producción de armas químicas;
- Fabricación, almacenaje y transportación de contaminantes orgánicos persistentes (como identificados por la Convención de Estocolmo), y de pesticidas y químicos industriales peligrosos (según se definen el Convenio de Rotterdam);
- Actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica;
- Tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados;
- Actividades o proyectos ubicados en o que impacten sustancialmente:
    - Bosques tropicales húmedos primarios y de alto valor de conservación.
    - Hábitats naturales críticos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES.
    - Humedales registrados en la lista de Ramsar.
    - Sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.
    - Zonas núcleo de áreas naturales protegidas.
- Actividades o proyectos del sector energía dentro de o adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.

C. **<u>Restricciones.</u>** Así mismo, el Administrador podrá instruir y el Fiduciario realizar las inversiones en los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando cumplan con lo siguiente:

- Deben cumplir o estar en el proceso de cumplimiento con las normas de desempeño y lineamientos de ambiente, salud y seguridad aplicables de la Corporación Financiera Internacional.
- Todas las actividades y proyectos en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad y/o que los impactan de manera significativa deben contar con medidas adecuadas para mitigar los impactos.
- Todas las actividades y operaciones en las áreas de amortiguación de las áreas naturales protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas naturales Protegidas (CONANP).

Adicionalmente, se deberán observar las siguientes restricciones:

a) Químicos: Deben cumplir o estar en proceso de cumplimiento con los siguientes tratados y estándares internacionales:
   - Convención de Estocolmo.
   - Convención de Róterdam.
   - Protocolo de Montreal.
   - Organización Mundial de la Salud (OMS) – Clasificación recomendada de pesticidas por su peligrosidad (Lista roja de la OMS).

b) Energía: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
   - Protocolo de Kioto cuando sea aplicable.
   - Esquema del intercambio de emisiones de la Unión Europea cuando sea aplicable.
   - Actividades relacionadas con la energía nuclear requieren de la autorización de GMO GSD.

c) Silvicultura y productos forestales: Es obligatorio que todas las empresas promovidas del sector se certifiquen y demuestre que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares consistentes con los principios y criterio establecidos por el FSC (Forest Stewardship Counsil). Está restringido:
   - La manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente).

- Cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad.
- Operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente de las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a bosques de alto valor de conservación (HCVF).
- Plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos de bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado bosques de alto valor de conservación (HCVF).

d) Minería y metales: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
   - Código Internacional de Manejo de Cianuro o equivalente.
   - Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT).
   - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica.
   - Salud y Seguridad.
   - Esquema de certificación del proceso Kimberly.

   ▪ Las actividades del sector no deben incluir lo siguiente:
     - Jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significantes.
     - Instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca representen un peligro para la vida humana y/o mantos acuíferos.
     - Minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes.
     - Minas sin un plan de cierre creíble.
     - Operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos.
     - Extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador este fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés).

e) Infraestructura de agua dulce: (aplica solamente a proyectos) Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
   - Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o manejo integrado de recursos hídricos (IWRM).
   - Marco de la comisión mundial de presas (WCD Framework).
   - Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con los otros estándares antes mencionados y los estándares de la Organización Mundial de la Salud (WHO por sus siglas en inglés).

En el caso de las actividades que conforme a los lineamientos anteriores requieran de alguna certificación a fin de cumplir con los dispuesto en el presente Anexo, la empresa promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo, y en si caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el administrador designe al efecto.

Anexo 7 - Funciones Mínimas del Oficial de cumplimiento

Cada Oficial de Cumplimiento, deberá de llevar a cabo, por lo menos, las siguientes funciones:

1. Emitir un reporte sobre las actividades que realiza, y en su caso, las observaciones, consideraciones y conclusiones de su revisión, señalando si el Administrador ha dado cumplimiento a sus actividades y funciones, conforme lo establecido en los documentos de la operación, así como a la normativa aplicable, en el entendido, que dicho reporte deberá ser presentado al menos de forma trimestral al Comité Técnico, el Representante Común y a los Tenedores.

2. Contará con facultades necesarias para convocar al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, para informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados, en seguimiento al ejercicio de sus funciones, que pudieran generar una contingencia, con la finalidad de que dichos órganos determinen las acciones a seguir conforme a sus facultades (incluyendo sin limitar, llevar a cabo auditorías o contratación de asesores independientes).

3. En caso de que así lo considere pertinente o derivado de cualesquier irregularidades, hechos o actos identificados, en seguimiento al ejercicio de sus funciones, que pudieran generar una contingencia, podrá llevar a cabo auditorías de forma periódica o especiales, de manera preventiva o indagatoria, al Fideicomiso, los vehículos de inversión y los procesos de inversión, según sea determinado por el propio Oficial de Cumplimiento, y deberá notificar los resultados de la misma, al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores.

4. Derivado de la realización de sus actividades, así como, de la realización de auditorías, en seguimiento a las revisiones realizadas y conclusiones de las mismas, recomendará al Administrador, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, mejoras respecto de las áreas de oportunidad que haya identificado derivado de sus hallazgos, derivado de sus funciones o las auditorias que efectúe.

5. Conforme y en seguimiento a sus funciones ayude a la pronta identificación de riesgos, así como promover acciones para disminuir ineficiencias o fortalecer mitigantes de riesgos, que pudieran derivar o deriven del incumplimiento de la normativa aplicable, asimismo, conforme a sus facultades identificar que los lineamientos y manuales internos con los que cuente el Administrador de Inversiones y, en su caso, el Administrador prevean claramente gestión de riesgos.

6. El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, conforme a sus facultades, podrán encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas conforme sus instrucciones, en el entendido, que la prestación de los servicios adicionales a sus funciones serán objeto de cotización independiente.

7. Validar que los procesos de designación del Valuador Independiente y el Auditor Independiente se realicen apegándose y en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable y el fideicomiso.

8. El Oficial de Cumplimiento tendrá la obligación y en consecuencia todas las facultades para constatar que el Administrador (o el Administrador de inversiones), así como sus Funcionarios Clave hayan pasado por un proceso de revisión de antecedentes en listas de PLD.

9. A continuación se establece una tabla describiendo las funciones mínimas con los que deberá cumplir el Oficial de Cumplimiento:

Elementos mínimos que deben cumplir los Instrumentos Estructurados (Capitulo III CUF) ***Funciones del Oficial de Cumplimiento***			
Obligación que se cubre	**Alcances de la Revisión del Oficial de Cumplimiento**	**Cumple SI/NO**	**Documentos para Revisión**
Vigilar que los costos y gastos en los cuales incurre el Instrumento Estructurado correspondan a los necesarios para el funcionamiento del instrumento bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista	Revisión respecto de los gastos realizados en el fideicomiso corresponden con la definición de "Gastos" en el Contrato de Fideicomiso.		Contrato de Fideicomiso, Reportes de gastos o cualquier otro documento relacionado con la comprobación de gastos.
	Los gastos del fideicomiso son acordes a lo establecido en el presupuesto estimado anual del fideicomiso y con los montos revelados en documentos relevantes aplicables.		Presupuesto o estimación anual de gastos del fideicomiso Estados financieros trimestrales
Vigilancia del cumplimiento del Instrumento Estructurado con la normativa aplicable	***Reporte Trimestral***		Reportes Trimestrales publicados en la Bolsa
	Se entregó en los tiempos establecidos por la normatividad aplicable		
	Las secciones requeridas del Reporte Trimestral han sido documentadas y son consistentes con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.		
	La información financiera es consistente con los Estados financieros trimestrales del CERPI para el trimestre correspondiente.		
	Los Reportes trimestrales o cualquier reporte relacionado con la emisión cumplen con los estándares de revelación internacionales de la "Institutional Limited Partners		

	Association", ILPA e incluyen reportes de incidencias especiales.		
	Reporte Anual		
	Se entregó en los tiempos establecidos por la normatividad aplicable		
	Las secciones requeridas del Reporte Anual han sido documentadas y son consistentes con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.		Reporte Anual incluyendo reporte de auditoría anual publicado en la Bolsa
	El dictamen del auditor no contiene salvedades		
	Eventos Relevantes		
	Identificar que el CERPI, en seguimiento y conforme a la información disponible conforme a sus funciones, ha realizado la publicación de los Eventos Relevantes, conforme a la normativa aplicable y que el contenido de la información revelada es clara y suficiente.		Eventos Relevantes publicados en la Bolsa
	Asamblea de Tenedores		
	Identificar que las Asambleas de Tenedores que se celebren hayan sido debidamente convocadas e instaladas		
	Verificar que los asuntos tratados en la sesión celebrada fueron aprobados conforme a los quorums de votación establecidos y corresponden a facultades de la Asamblea de Tenedores, conforme lo previsto en el fideicomiso, los documentos de la operación y la normatividad aplicable.		Información de los acuerdos de Asamblea y Actas de Asambleas publicadas en la Bolsa, así como Resoluciones Unánimes de Tenedores.
	Verificar que los acuerdos adoptados en Asamblea de Tenedores fueron debidamente documentados y publicados en los medios de información respectivos conforme a la normativa aplicable.		
	Los acuerdos adoptados en Asambleas o Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de		Documentos aplicables (Actas de Asambleas de Tenedores e instrucciones emitidas por las

	Asamblea, fueron debidamente ejecutados en seguimiento a las aprobaciones de dicho órgano.		personas facultadas para la ejecución de los acuerdos adoptados)
	Comité Técnico		Información de Comités Técnicos
	Identificar que las sesiones del Comité Técnico fueron debidamente convocadas e instaladas		
	Verificar que los asuntos tratados en la sesión celebrada fueron aprobados conforme a los quorums de votación establecidos y corresponden a facultades del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los documentos de la operación y la normativa aplicable.		
	En su caso, los acuerdos fueron debidamente ejecutados en seguimiento a las aprobaciones de dicho órgano.		Documentos aplicables (Actas de Comité Técnico e instrucciones emitidas por las personas facultadas para la ejecución de los acuerdos adoptados)
	Distribuciones		Avisos de Distribuciones publicados en la Bolsa y estados de cuenta que reflejen los movimientos
	Revisar que las distribuciones se realizaron de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los documentos de la operación y la regulación aplicable		
	Llamadas de capital o derechos de suscripción a los Tenedores		Avisos de Llamadas de Capital o Avisos de Derechos de Suscripción publicados en la Bolsa
	Las llamadas de capital o derechos de suscripción se realizaron de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los demás documentos de la operación y la normativa aplicable.		
	Valuaciones trimestrales		Valuaciones publicadas en reportes trimestrales
	Las valuaciones se han entregado en tiempo y forma		
	Reportes de desempeño del Administrador		Reportes de desempeño del Administrador enviados a los miembros del CT
	Los reportes de desempeño del Administrador se han entregado dentro del plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso y con las características previstas en el		

	Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados.		
	Reporte 0343		Reporte 0343
	El reporte 0343 se ha entregado dentro del plazo establecido. Así mismo, las cantidades se encuentran reflejadas correctamente.		
	Temas fiscales		Información aplicable a temas fiscales según corresponda
	Las obligaciones fiscales del Fideicomiso se han cumplido en tiempo y forma		
Vigilancia del cumplimiento del Instrumento Estructurado con los lineamientos y manuales internos	Verificar que el cumplimiento de las obligaciones del Administrador y el Administrador de Inversiones está alineado y se apega a sus lineamientos y manuales internos		Lineamientos y Manuales internos del Administrador
	Verificar que el Administrador y el Administrador de Inversiones cuenten con un Código de ética vigente y firmado por los empleados aplicables, incluyendo en los periodos de renovación aplicables		Evidencia de firmas
	Verificar que el Administrador de Inversiones cuente con: Manuales de procesos de inversión implementados y actualizados según corresponda Manuales de gestión de riesgos vigentes y actualizados según corresponda Plan de continuidad del negocio implementado y actualizado según corresponda		Evidencia de Manuales
	Declaración de potenciales conflictos de interés		Evidencia que documente posibles conflictos y resoluciones, según corresponda
	Cumplimiento de experiencia y certificaciones de los ejecutivos claves del Administrador de Inversiones		Evidencia de experiencia y certificaciones

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rug registro único de garantías mobiliarias

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Modificación.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	52015755
Número de Garantía Mobiliaria:	6890682
Fecha y hora:	28/02/2025 - 20:44:44 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	120 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	523,056-1

DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	ADMINISTRADORA IGNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Folio Electrónico:	523,056-1
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	SI

DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA
Teléfono:	5201-80-00
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	alonso.rojas@bd.com,dbmextrust@list.db.com
Domicilio para efectos del RUG:	AV. PEDREGAL 24 PISO 20 MOLINO DEL REY MIGUEL HIDALGO C.P. 11040, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS DEUDORES	
Nombre, Denominación o Razón Social:	ADMINISTRADORA IGNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	$ 20000 Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:	Fines del Fideicomiso.(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en este Contrato, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.(b) Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos. (c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones, según se prevé en el Artículo 391 de la LGTOC y conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:(i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión, y cualquier otro contrato, convenio, certificación, instrumento o documento relacionado, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con cada uno de los mismos;(ii) emitir los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes y colocar los Certificados Bursátiles a través de la BMV y del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;(iii) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión como resultado de las Llamadas de Capital, y llevar acabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;(iv) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (v) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;(vi) sujeto al proceso que se prevé en la Cláusula Décimo Sexta, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;(vii) suscribir y pagar o adquirir Capital, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituido para realizar las Inversiones, directa o indirectamente, en el entendido que cuando se trate de adquisiciones de Capital de Sociedades Promovidas cuyas acciones se encuentren inscritas en el RNV o hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso deberá adquirir cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad Promovida de que se trate; (viii) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;(ix) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y este Contrato; (x) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Décimo Novena realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibirlos recursos derivados de dichas Desinversiones; (xi) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;(xii) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos que formen el Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador; (xiii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, realizar Inversiones, realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato oen los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos; (xiv) entregar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos de este Contrato;(xv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar los reportes que se mencionan en esteContrato y conforme a la legislación aplicable; (xvi) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que seseñalan de manera expresa en este Contrato, y cualesquiera otros que sean requeridos por la LMV, la Circular Única y demás legislación aplicable;(xvii) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines deeste Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;(xviii) contratar y/o destituir, en su caso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, al Auditor Externo, alValuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación;(xix) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya elAdministrador;(xx) contratar uno o varios pasivos y otorgar garantías, según le instruya el Administrador, hasta por el monto y para los propósitos que determine el Comité Técnico ola Asamblea de Tenedores, según corresponda, en el entendido que (i) el monto máximo de los pasivos y garantías que contrate directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 60% (sesenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) se podrán establecer reservas específicas en la Cuenta General y en la Cuenta de Capital Fondeado a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso;(xxi) contratar operaciones financieras derivadas, según le instruya el Administrador, siempre que el Administrador provea de tales instrucciones de conformidadcon los parámetros o respecto de las operaciones específicas previamente aprobados por el Comité Técnico o por la Asamblea de Tenedores, según corresponda, y con el fin de cubrir riesgos respecto de Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones, hasta por los montos y para cubrir los riesgos que determine el Administrador;(xxii) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los finesdel Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el Contrato de Coinversión, y los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital, Activos y/o Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato o en los Documentos de la Operación, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato; (xxiii) otorgar instrumentos de garantía, tales como cartas de crédito y fianzas, y garantías personales o reales a las Sociedades Promovidas o a terceros, para elcumplimiento de su objeto social o planes de negocio, a cambio de la contraprestación que determine el Comité Técnico;(xxiv) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente, incluyendo las operaciones cambiarias necesarias, a efecto de dar cumplimiento a los fines delFideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;(xxv) otorgar los poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales que se requieran para la consecución de los fines delFideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales que se contemplan específicamente en este Contrato o en los Documentos de la Operación, y (2) aquellos poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato o, únicamente en caso que se actualice un Evento de Sustitución, por el Representante Común, en el entendido que bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias, de inversión y/o suscribir títulos de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario, de manera diligente y conforme a instrucciones del Administrador, del Comité Técnico o, de ser el caso, del Representante Común, a través de sus delegados fiduciarios;(xxvi) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en esteContrato de Fideicomiso, dar por terminado este Contrato mediante la celebración de un convenio modificatorio o un convenio de extinción respecto de este Contrato de Fideicomiso; y(xxvii) todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes, a juicio y por instrucción del Administrador, para alcanzar los fines del Fideicomiso y lo previsto por los Documentos de la Operación.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA	
Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicit?? al otorgante de la garant??a manifestaci??n respecto de la NO existencia de garant??as otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garant??a	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOSBURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. F/1827
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	24/10/2015
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	

DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO	
Acto o Convenio que da origen al Asiento:	Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	31/01/2025
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:	Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados BursátilesFiduciarios de Desarrollo No. F/1827, de fecha fecha 31 de enero de 2025.- ?Ignia, el Fiduciario y el Representante Común en este acto acuerdan, a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión, modificar y reexpresar las Cláusulas que se identifican con cambios marcados en el documento que se adjunta al presente como Anexo ?A? a fin de reflejar, entre otros, la transformación de los Certificados Bursátiles en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión. En consecuencia, acuerdan reexpresar en su totalidad las cláusulas y anexos del Contrato de Fideicomiso, para que queden redactadas en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo ?B?".- EL CORREDOR PUBLICO 8 DE LA CIUDAD DE MEXICO REALIZA LA PRESENTE INSCRIPCION A SOLICITUD DEL FIDUCIARIO, REPRESENTADO COMO HA QUEDADO REFERIDO, SIN QUE ANTE SU FE SE HAYAN OTORGADO O RATIFICADO LOS ACTOS REFERIDOS Y SIN PRONUNCIARSE RESPECTO A ESTOS.

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO	
Nombre:	FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA
En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO	
Nombre (y Cargo):	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/1827, por conducto de sus delegados fiduciarios María Monserrat Uriarte Carlín y Alonso Rojas Dingler.

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

d TBsMlZMb0V0Z3ZsKys5ZFIrU2RTYitFVHpJPXw1ODA0ODkwMXw1NTk1NDA3M3wyMDE5LTA2LTExVDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwzfERCTTAwMDIyOEozNXx8MjYyNDExfEFJRzE0MDkxMUxWOXx8NTIzLDA1N i0xfEFJRzE0MDkxMUxWOXx8NTIzLDA1Ni0x

Sello Solicitante

b 9Z5SgsjrkQ3qjsstFn6/MuZW8TIIUYF861nGHhdOwUJqxhiIDgV5U4EKiiJ7Z2+nGLcanyoGkLBeLzAy
MHzbJuEKFjiTTsfvrYBE+pU6NoKhXDKvD9O1wWttMETY8wijUIdb+rHqwCmqjxvRDju06VcVLcdVIiEl
o3XpQolunO7vlgv0V4eiRKGA3CNpPGJIJTRxHKBx/cgZKrCMLC7/c6pXTgOnwQJHdU7+udr+quKBu6qo
Vlws8j+rXQgakIME+dKztGI5V4WMh6UyD52SOwjflGlWkkt4H2wCPmMeY3vy/o6bAdDMWLxQhXtIlRo7 DzzVQELJlXiDM1u4wKwCw==

Certificado Solicitante

S ERIALNUMBER=BACF791116HOCRHR08, OID.2.5.4.45=BACF7911163A8, EMAILADDRESS=fbarrit a@correduriapublica8df.com, C=MX, O=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, OID.2.5.4. 41=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, CN=FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 202502282
04444.023Z|Numero de secuencia:112656485577615|Digestion: VKAl43o8i8JXYCjTmXeScI sVVl8=

Cadena Original RUG

d TBsMlZMb0V0Z3ZsKys5ZFIrU2RTYitFVHpJPXw1ODA0ODkwMXw1NTk1NDA3M3wyMDE5LTA2LTExVDAwO

jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwzfERCTTAwMDIyOEozNXx8MjYyNDExfEFJRzE0MDkxMUxWOXx8NTIzLDA1N i0xfEFJRzE0MDkxMUxWOXx8NTIzLDA1Ni0x|T|B

Sello RUG

U wgF5QSGX8SOv8C+t1LB/ZeC9oVOVJ9gp+p4zgp+osCfxNS5s+2PQADAPbOwH7u3UyOznX8KFmwU cpF6
HnTLZI+/IiMZDdCOm7oA3E4z38kE3NirPOBgvL1n3X3cWnOJgrqiAZrKBEqNLdeav27IzMQA vinJAHx
gZ34ZPAywiBeQeWPkwpM33zym4wonKZD8qNr+IVowcuMx/7RdEaSP4SCN7ryYf7F8OZ1j FJo0nl4xF0
HzVGbs4VJbnPVUUP2zt1Nkdy4gqg27q1xZyAGH1ofJb2RW2A0PD5hwTqubBmMZ8SBF asxurA9ZUc9qR Ys1AcCa1hvhKFKMCQa2pHx3pA==

Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.
5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

registro único de garantías mobiliarias

Anexo M

Instrucción del Administrador, de fecha 11 de agosto del 2025, dirigida al Fiduciario para llevar a cabo la cuarta modificación al Acta de Emisión.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2025

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos No. 1
Colonia Rincón del Bosque,
11580, Ciudad de México
Atención: Raúl Francisco Barrera Sotelo,
Ana Erika Martínez Avitia, Alonso Rojas Dingler
Correo electrónico: rbarrera@cibanco.com;
emartinez@cibanco.com; arojas@cibanco.com;
instruccionesmexico@cibanco.com

Con copia para:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Paseo de la Reforma 284, piso 9 Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez
y/o Paola Alejandra Castellanos y/o César David Hernández Sánchez.
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o
cdhernandez@monex.com.mx

Asunto: Fideicomiso F/1827

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015, emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A y Serie B, identificados respectivamente con claves de pizarra "IGNIACK 15" e "IGNIACK 22" (según el mismo sea o haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito en mi carácter de apoderado del Administrador, instruyo expresa e irrevocablemente al Fiduciario para que, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, inciso (c), subinciso (xxix) del Contrato de Fideicomiso y demás aplicables del mismo, lleve a cabo la cuarta modificación al acta de emisión para reflejar la transformación de los Certificados en certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, de conformidad con las resoluciones aprobadas mediante (i) asamblea de tenedores Serie A de fecha 25 de febrero de 2022, (ii) asamblea especial de tenedores Serie A de fecha 9 de diciembre de 2024; (iii) asamblea especial de tenedores Serie B, de fecha 9 de diciembre de 2024; y (iv) asamblea general de tenedores de fecha 9 de diciembre de 2024, así como cualesquier trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, y, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior.

En términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se encuentra libre responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción siempre que actúe conforme a los Fines del Fideicomiso.

[*Continua hoja de firma*]

Atentamente,

Administradora Ignia, S.A.P.I. de C.V.
en su carácter de Administrador.



_____
Por: Otto Jorge Graff Navarro
Cargo: Apoderado

[*Hoja de firma de instrucción correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1827*]